



**Universidad de Jaén**

Escuela de Doctorado

# **INSTRUMENTOS FINANCIERO- TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

**Autor: Alba Perales González**

Director de la tesis: Dr. Carlos María López Espadafor  
Departamento: Derecho Civil, Financiero y Tributario

Fecha: 17/07/2024

ISBN:  
Licencia CC

RUJJA

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

"Las pequeñas empresas son vitales para la economía. Son fuentes de innovación, creación de empleo y contribuyen de manera significativa a las comunidades locales. Proteger y apoyar a las pequeñas empresas es esencial para garantizar un entorno empresarial equitativo y diverso. Son el motor que impulsa la competencia y la resiliencia en el mercado, lo que a su vez beneficia a los consumidores y a la sociedad en general." – RICHARD BRANSON<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: Discurso de Richard Branson de 12 marzo 2000 en el Palacio de Buckingham, con motivo de ser nombrado caballero por sus servicios al emprendimiento. Sir Richard Charles Nicholas Branson (Londres, 1950) es un empresario británico conocido por su marca *Virgin*, con más de 360 empresas que forman *Virgin Group*.

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

## AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer la colaboración de todas aquellas personas que han hecho posible la realización de esta tesis.

En primer lugar, a mi maestro, al director de mi tesis, Carlos López Espadafor, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Jaén, que confió en mí y que sin él y sin su inestimable ayuda no hubiera sido posible esta tesis doctoral. Destaco su dominio en el tema, su predisposición en todo momento, su sinceridad, así como sus lecciones que me han enriquecido como profesional.

Esta tesis me ha permitido generar conocimientos, compartirlos y realizar nuevas aportaciones en el ámbito del Derecho Financiero y Tributario. Durante estos años que ha durado la tesis he disfrutado mucho, el tema que escogí me apasiona y la Universidad de Jaén me ha ofrecido poder llevar a cabo esta línea de investigación.

El poder de la educación, los estudios, es la mejor arma que se le puede dar a una persona en su vida. Agradezco a mi familia por brindármela.

Me remonto a mi infancia. Cuando me preguntaban qué quieres ser de mayor. Fui cambiando de profesión con los años. Primero profesora porque me seducía la idea de poder enseñar a los demás, pero no cumplía con todas mis expectativas. Posteriormente ser político, pero encasillarme con un partido tampoco formaba parte de mis planes, de algún modo tienes que defender ideas que quizás no se comparten del todo.

Con el paso de los años, si surge la posibilidad de poder influir en la toma de decisiones, apuesto porque esta sea mi contribución. De alguna manera la combinación de las dos profesiones iniciales, la de profesor y la de político se ha transformado en ser Doctoranda en Derecho.

Quiero agradecer a las tres universidades que me han formado. A la Universidad de Lleida donde cursé la Diplomatura de Graduado Social, a continuación, a la Universidad de Huelva por el Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, y posteriormente a la Universidad de Jaén por el Máster de Derecho Público y Administración Pública y cursar el Doctorado en Derecho.

He seguido las recomendaciones del Dr. Eusebi Carnicero de la Universidad de Barcelona, gran amigo y excelente docente, coincidimos en el mundo laboral pero nuestra amistad ha continuado más allá.

En segundo lugar, a todos los agentes vinculados con el mundo empresarial (Cámaras de Comercio, Diputaciones, Ayuntamientos, Sindicatos, Patronales, Autónomos, etc.) que con sus aportaciones han enriquecido este documento. Han sido una pieza clave para que se produjera la transmisión del conocimiento.

Conocer de primera mano las necesidades, quejas y sugerencias de las personas involucradas en la promoción de nuestras pequeñas y medianas empresas, desde distintos ámbitos, me han facultado para poder plasmar como se relacionan en este entramado y las repercusiones que tienen unas decisiones puntuales en el conjunto global.

Mis aspiraciones no finalizan con la defensa de esta tesis. Si las aportaciones y las conclusiones que he realizado permiten que pueda hacer cambiar la opinión de personas para que adopten políticas económicas y fiscales, dentro de su ámbito competencial, y que apuesten por una promoción eficaz y efectiva de nuestro tejido empresarial ya me daré por realizada.

Me gustaría finalizar si me lo permiten animando a futuros doctorandos a realizar tesis doctorales, de la temática que más estimen oportuna, porque los conocimientos que se adquieren y los que se pueden trasladar da lugar al enriquecimiento de contenidos, compartirlos es la mejor manera de crecer todos juntos.

## Índice

<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>177</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>CAP. 1 CONTEMPLACIÓN DE LAS DISTINTAS FASES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL A EFECTOS DE CONSIDERACIÓN FINANCIERO- TRIBUTARIA .....</b>	<b>37</b>
1. Marco del sistema tributario de la UE y del español .....	37
2. Principios básicos de un sistema tributario .....	45
2.1. La falta de contemplación expresa de los principios materiales de justicia tributaria en el Derecho de la Unión Europea .....	45
2.2. Principios generales del ordenamiento tributario español .....	46
3. Consideraciones generales sobre distintos conceptos.....	51
3.1. Emprendedor, autónomo y empresario .....	56
3.2. Terminología para designar distintos tipos de empresas .....	59
4. Criterios para la clasificación de empresas .....	65
4.1. Criterios organizativos .....	66
4.2. Criterios económicos.....	68
5. Análisis de la evolución de la actividad empresarial en España.....	69
5.1. La llegada de la pandemia covid19.....	72
5.2. Evolución de los identificadores tributarios.....	74
5.3. Evolución por condición jurídica.....	76
5.4. Evolución de domicilio, del EP y de la actividad principal .....	81
5.5. Particularidades del emprendimiento en España .....	87
6. Afectación tributaria en las distintas fases de la actividad empresarial .....	89
6.1. Obligaciones identificativas y censales.....	89
6.2. Alta en el IAE .....	91
6.3. Operaciones intracomunitarias.....	91
6.4. Licencia de actividad municipal .....	92
7. Fases de una empresa .....	94
7.1. La creación de empresas .....	94
7.2. El crecimiento de empresas.....	100

7.3.	La internacionalización .....	102
7.4.	Los procedimientos preventivos y concurso de acreedores .....	104
8.	La inactividad de una empresa.....	105
9.	El Cierre empresarial. Disolución y liquidación.....	107
10.	Combatir la elusión y el fraude fiscal .....	110
<b>CAP. 2 FISCALIDAD DE LAS PYMES COMO CAMPO TRADICIONAL DEL</b>		
<b>ESTÍMULO EMPRESARIAL..... 113</b>		
1.	Elementos introductorios .....	113
2.	IRPF .....	115
2.1.	Régimen de estimación directa (ED) .....	118
2.2.	Régimen de estimación objetiva (de módulos).....	122
2.3.	Complejidad normativa.....	131
3.	IS .....	132
3.1.	IS reducido al 15% por inicio de actividad.....	134
3.2.	Patent Box .....	134
3.3.	Incentivar la realización de determinadas actividades.....	135
3.4.	Principales incentivos de ERD.....	136
3.5.	Otros instrumentos aplicables IS.....	139
3.6.	Otros regímenes .....	142
4.	IVA.....	143
4.1.	Regímenes de tributación.....	147
4.2.	La figura del contribuyente versus la del sujeto pasivo .....	147
4.3.	No sujeción y la exención del IVA .....	148
4.4.	Régimen general .....	150
4.5.	Regímenes especiales en el IVA .....	151
4.6.	Inversión del sujeto pasivo.....	158
4.7.	Operación de depósito distinto del aduanero (DDA).....	159
4.8.	IVA intracomunitario .....	160
4.9.	REDEME .....	165
4.10.	La morosidad en el pago de facturas y su implicación .....	165
5.	Impuestos locales de exigencia obligatoria.....	166
5.1.	IBI .....	167
5.2.	IAE.....	170



5.3.	IVTM .....	174
6.	Impuestos locales de aplicación facultativa por los Ayuntamientos.....	176
6.1.	ICIO .....	176
6.2.	IIVTNU .....	177
6.3.	IGS .....	178
7.	IIEE .....	178
7.1.	Consideraciones generales sobre los IIEE .....	178
7.2.	IIEF .....	179
7.3.	IE sobre el carbón .....	182
7.4.	IEDMT .....	183
8.	Fiscalidad ambiental .....	184
9.	Distorsiones de los impuestos sobre la actividad económica .....	187
<b>CAP. 3 LAS DISTINTAS POLÍTICAS PÚBLICAS FINANCIERO-TRIBUTARIAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL.....</b>		<b>191</b>
1.	Consideraciones sobre el papel de las AAPP.....	191
1.1.	Creación de nuevos impuestos .....	192
1.2.	Variar la fiscalidad de impuestos .....	193
1.3.	Suspensión de impuestos .....	193
1.4.	Exención de impuestos.....	194
1.5.	Corresponsabilidad fiscal .....	194
1.6.	La neutralidad en el sistema tributario .....	196
2.	Oportunidades de mejoras transversales .....	197
2.1.	Simplificación administrativa .....	197
2.2.	Lucha contra la morosidad.....	198
2.3.	Atracción de la inversión .....	200
2.4.	La participación en la contratación pública .....	202
3.	Medidas excepcionales para situaciones extraordinarias.....	206
4.	Estrategias y políticas a nivel de UE.....	207
4.1.	Instrumentos proporcionados por la UE .....	211
4.2.	Otros instrumentos .....	212
5.	Estrategias y políticas a nivel nacional .....	215
5.1.	El PGE.....	216
5.2.	Sistemas de financiación de las AAPP .....	216

5.3.	Políticas de referencia .....	220
5.3.1	El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia .....	220
5.3.2.	El Fondo de Compensación Interterritorial.....	221
5.3.3.	La ley de facilitación de la actividad económica .....	221
5.3.4.	Las ordenanzas y los reglamentos.....	222
5.4.	Instrumentos.....	222
5.4.1.	Ayudas .....	223
5.4.2.	Bonificaciones.....	225
5.4.3.	La emisión de bonos .....	227
5.4.4.	Operaciones de refinanciación .....	228
5.4.5.	El plazo de pago de las operaciones comerciales .....	229
5.4.6.	El confirming y su análisis.....	230
5.4.7.	El factoring.....	231
5.4.8.	El descuento de facturas.....	232
5.4.9.	Incentivos .....	233
5.4.10.	Subvenciones .....	235
5.4.11.	Premios.....	238
5.4.12.	Reducción, deducción, suspensión o eliminación de tasas .....	238
5.4.13.	Solicitud de días de cortesía al sistema de notificación electrónica .....	240
5.4.14.	Aplazamiento o fraccionamiento de deudas y pagos .....	241
5.4.15.	Exoneración de las deudas .....	242
5.4.16.	Prescripción de las deudas .....	243
5.4.17.	Reducción de sanciones .....	244
5.4.18.	Recursos digitales .....	245
5.5.	Valores y marcas .....	246
5.5.1.	La apuesta del fortalecimiento de valores.....	246
5.5.2.	Las marcas.....	248
<b>CAP. 4 LAS PYMES DENTRO DE LOS ESTÍMULOS FINANCIERO- TRIBUTARIOS EN EL DESARROLLO LOCAL.....</b>		<b>251</b>
1.	Instrumentos potenciadores del desarrollo económico local .....	251
1.1.	Favorecer accesos y fomentar colaboraciones .....	252
1.1.1.	Sistema bancario tradicional .....	254
1.1.2.	La banca ética.....	255

1.1.3.	Sistema de Financiación Pública.....	256
1.1.4.	El financiamiento privado .....	256
1.1.5.	El financiamiento cooperativo .....	257
1.1.6.	Otras fuentes de financiamiento alternativo.....	257
1.2.	Favorecer el acceso a mercados públicos .....	260
1.3.	Fomentar la colaboración público-privada .....	261
1.4.	Convenios de colaboración con entidades .....	262
1.5.	Establecer redes de cooperación a nivel empresarial.....	263
2.	Afectación de la planificación urbanística .....	264
2.1.	Instrumento de planteamiento general .....	264
2.2.	Peatonalización del centro urbano .....	266
2.3.	Plan de Barrios .....	266
2.4.	Creación de zonas específicas: incubadora, aceleradora y parque tecnológico .....	267
2.5.	Infraestructuras y situación de los proveedores .....	268
2.6.	APEUs y AMICs.....	269
3.	Promoción territorial económica.....	271
3.1.	Subvenciones y otras ayudas públicas .....	272
3.2.	Bonos comercio.....	274
3.3.	Disponer de una moneda local complementaria .....	275
3.4.	Fomentar el turismo .....	277
4.	A nivel impositivo.....	279
4.1.	Exención del IAE .....	279
4.2.	Eliminación de tasas municipales .....	279
4.3.	Eliminación de tributos potestativos .....	280
5.	Otras herramientas .....	280
5.1.	La progresión fiscal fría .....	280
5.2.	Evolución al alza de ciertos gastos fijos .....	281
5.3.	Las políticas y sus planes estratégicos .....	282
5.4.	La Brecha fiscal .....	284
5.5.	Nuevos modelos de emprendimiento y crecimiento .....	285
5.6.	Formación y asesoramiento .....	286
5.7.	Listados de empresas .....	286
6.	Elementos complementarios transversales.....	288

6.1.	Territorio y urbanismo .....	288
6.2.	Infraestructuras.....	289
6.3.	La movilidad .....	290
6.4.	Ciudades inteligentes .....	291
6.5.	Presupuesto participativo .....	292
7.	Desafíos por superar de las AAPP .....	293
7.1.	Publicación de legislación tributaria de aplicación inmediata .....	293
7.2.	Información desactualizada.....	293
7.3.	Comunicarse de forma eficaz e inclusiva .....	294
7.4.	Simplificación administrativa .....	294
7.5.	Apostar por una dotación realista del personal necesario .....	294
7.6.	Mayor traspaso de información entre AAPP .....	295
8.	Retos.....	295
8.1.	Actividades que no necesitan licencia de actividades.....	295
8.2.	La despoblación de un territorio .....	296
8.3.	La pérdida de comercio minorista.....	297
8.4.	Objetivo: una administración enfocada al cliente .....	298

## **CAP. 5 ESTÍMULOS ANTE LA ERA DIGITAL Y SU ARTICULACIÓN**

	<b>FINANCIERA/TRIBUTARIA.....</b>	<b>301</b>
1.	Competitividad.....	301
1.1.	Tecnología e Innovación .....	303
1.1.1.	Compartición de datos .....	312
1.1.2.	Blockchain .....	312
1.1.3.	Inteligencia Artificial (IA) .....	313
1.1.4.	Internet de las cosas (IoT).....	315
1.1.5.	Análisis de grandes datos (Big Data).....	316
1.1.6.	La Computación en la nube .....	317
1.2.	Servicios digitales: los grandes retos marcados .....	319
1.2.1.	Sitio web y comercio electrónico.....	319
1.2.2.	Aplicaciones móviles .....	322
1.2.3.	Desarrollo de clústers como impulsores de la digitalización .....	323
1.2.4.	WhatsApp y WhatsApp Business .....	325
1.2.5.	Incorporación de nuevas pasarelas de pago para las empresas.....	326

1.3.	La calidad del producto y/o servicio .....	328
1.4.	Los recursos humanos y la cultura organizacional .....	329
1.5.	El área comercial de una empresa.....	331
1.5.1.	La importancia de una buena imagen empresarial.....	331
2.	Transición ecológica .....	333
2.1.	Eficiencia energética .....	335
2.1.1.	Ayudas cofinanciadas .....	335
2.1.2.	Auditorias y diagnósticos energéticos.....	335
2.1.3.	Grupo de compra agregada de energía.....	336
2.2.	Reducción de la huella de carbono .....	336
2.3.	Impulsar la economía circular.....	337
3.	Certificaciones, sellos y marcas de calidad.....	340
4.	Nuevos sistemas de comunicación.....	341
4.1.	Los certificados digitales .....	341
4.2.	La Administración electrónica .....	342
4.3.	La AEAT en redes sociales, adaptándose a su público.....	344
4.4.	Más aplicaciones informáticas .....	345
4.4.1.	Calendario del contribuyente .....	345
4.4.2.	Cotejo de documentación electrónica .....	345
4.4.3.	Suscripción a avisos informativos.....	345
<b>CAP. 6 POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN ANTE EL ESTÍMULO FINANCIERO AL DESARROLLO EMPRESARIAL COMPLEMENTARIAS A SU DIMENSIÓN FINANCIERA.....</b>		<b>347</b>
1.	Fomentar el espíritu empresarial y consolidar el trabajo autónomo .....	347
2.	La Formación .....	349
2.1.	La formación antes de emprender .....	349
2.2.	La formación en una empresa activa.....	354
3.	La colaboración entre el mundo educativo y la empresa .....	355
3.1.	Las aulas de empresa.....	359
3.2.	Las cátedras universitarias .....	360
3.3.	Los proyectos de investigación y centros de investigación .....	361
3.4.	Los convenios de colaboración, programas y formaciones específicas.....	361
3.5.	Los patrocinios y las donaciones empresariales .....	363

4.	La divulgación y la reutilización de la información .....	365
4.1.	Las campañas de comunicación .....	365
4.2.	Las herramientas de gobierno abierto .....	365
4.3.	La pluralidad de agentes económicos .....	367
4.4.	La multiplicidad de recursos disponibles.....	368
5.	Las desconocidas figuras de mediación empresarial .....	370
5.1.	La conciliación empresarial .....	372
5.2.	El arbitraje empresarial .....	372
5.3.	La mediación empresarial .....	373
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>377</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>392</b>

## Índice de tablas

Tabla 1. Clasificación de actividades.....	55
Tabla 2. Umbrales de tamaño de empresa .....	61
Tabla 3. Guía dinámica de ayudas al emprendedor .....	64
Tabla 4. Sectores económicos.....	66
Tabla 5. Estrato de asalariados.....	67
Tabla 6. N.º de empresas y de trabajadores por sector de actividad .....	68
Tabla 7. N.º de empresas y de trabajadores por sector de actividad .....	69
Tabla 8. Facilidad para hacer negocios en España durante el 2019 y 2020.....	70
Tabla 9. Apartados de la nueva web de la AEAT.....	72
Tabla 10. Significado del primer carácter, alfabético, del NIF de las personas jurídicas.....	75
Tabla 11. Tipología de sociedades según su condición jurídica.....	78
Tabla 12. Tipos de empresas en España, años 2019-2022.....	81
Tabla 13. Sociedades mercantiles creadas septiembre de 2023.....	88
Tabla 14. Últimos cambios normativos más relevantes de los últimos tres años .....	96
Tabla 15. Modelos y declaraciones informativas de la AEAT .....	97
Tabla (imagen) 16. Puntos de Atención de Transmisión de Empresas.....	99
Tabla 17. N.º de empresas por tramo de número de asalariados .....	100
Tabla (gráfico) 18. Empresas mercantiles disueltas 1996-2021 .....	108
Tabla 19. Tramos de IRPF del 2022 a nivel estatal .....	115
Tabla 20. Tramos de IRPF del 2022 a nivel autonómico de la C. A. de Madrid.....	116
Tabla 21. Tramos de IRPF del 2022 a nivel autonómico de la C. A. de Andalucía .....	116
Tabla 22. Tramos de IRPF del 2022 a nivel autonómico de la C. A. de Valencia .....	116
Tabla 23. Tramos de IRPF del ejercicio 2022 de las rentas del ahorro .....	117
Tabla 24. Tabla de Amortización Simplificada de la EDS del IRPF.....	120
Tabla 25. Cálculo del Rendimiento Neto en las dos modalidades de ED.....	122
Tabla 26. Cálculo del Rendimiento Neto Reducido en ED .....	122
Tabla 27. Fases para determinar el Rendimiento Neto Reducido en EO.....	124
Tabla 28. Extensión de los manuales “prácticos” de IRPF.....	131
Tabla 29. Tipos de IVA en la UE .....	145
Tabla 30 (a). Regímenes de IVA según colectivo .....	147
Tabla 30 (b). Detalle de las exenciones en el ámbito del IVA .....	149

Tabla 31. Tipos históricos de IVA en España.....	150
Tabla 32. Tipos de IVA en países europeos .....	161
Tabla 33. Distintas situaciones en las operaciones intracomunitarias .....	164
Tabla 35. Tipos de gravamen del IBI.....	168
Tabla 36. Tramos impositivos de IIEE .....	175
Tabla 37. Evolución del precio sobre distintos carburantes .....	181
Tabla 38. Balance energético en España desde el 1990 al 2021 .....	182
Tabla 39. Tipo de IS que pagaron las empresas en función de su tamaño .....	188
Tabla 40. Desglose Inversión extranjera no ETVE por CCAA .....	202
Tabla 41. Prioridades de la UE para el período 2019-2024.....	210
Tabla 42. Instrumentos de ayuda .....	223
Tabla 43. Parque automovilístico en España 2020 .....	227
Tabla 44. Bonificaciones a la Seguridad Social.....	234
Tabla 45. Incentivos fiscales.....	234
Tabla (gráfico) 46. Principales partidas del segundo plan de choque español .....	239
Tabla 47. Principales fuentes de financiación alternativa.....	259
Tabla (imagen) 48. Mapa Monedas complementarias registradas en España. Septiembre 2023 .....	277
Tabla (gráfico) 49. Empresas que utilizan tecnología IA .....	315
Tabla (gráfico) 50. Empresas que utilizan Cloud Computing y tamaño de estas (% total de empresas con acceso a Internet).....	318
Tabla 51. Uso de las TIC y comercio electrónico en las empresas. Años 2022-23.....	320
Tabla (gráfico) 52. Porcentaje de empresas con página web y conexión a Internet. Por CAs. 1r trimestre 2020 .....	321
Tabla (gráfico) 51. Estimación de la cuota de mercado de los pagos en España entre 2021 y 2026.....	327
Tabla 52. N.º de Centros de atención al emprendedor, por CA.....	352
Tabla 53. Lista de las reformas educativas en España a partir de 1980.....	356
Tabla 54. Datos abiertos por CCAA .....	367



### Abreviaturas

AAPP	Administraciones Públicas
ABPE	Aprendizaje Basado en los Proyectos de Emprendimiento
AEAT	Agencia Española de Administración Tributaria
AED	Asociación Española contra la Despoblación
AEI	Agrupación Empresarial Innovadora
AEIE	Agrupación de Empresas de Interés Económico
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos Personales
AIE	Agrupación de Interés Económico
AIREF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
AJE	Asociación de Jóvenes Empresarios
AP	Administración Pública
ABP	Aprendizaje basado en proyectos
APP	Aplicación móvil
ApS	Aprendizaje por Servicios
art.	artículo de precepto legal
ATA	Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos
ATC	Agencia Tributaria de Cataluña
BI	Base imponible
BID	Business Improvement District
BL	Base liquidable
CA	Comunidad Autónoma
CAPA 2000	Nomenclatura estadística de Actividades Económicas de la UE
CB	Comunidad de Bienes
CC	Código Civil
CCAE	Clasificación Catalana de Actividades Económicas
CdeC	Código de Comercio
CDI	Convenio para la Doble Imposición
CDTI	Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial
CE	Constitución Española / Comisión Europea (depende de contexto)
CEA	Corte Española de Arbitraje
CEAJE	Confederación Española de Jóvenes Empresarios

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

CEE	Comunidad Económica Europea
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CESGAR	Confederación Española de Garantía Recíproca
CEPYME	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa
CERSE	Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas
CGEE	Consejo General de Economistas de España
CGT	Confederación General del Trabajo
CIIU-Rev.4	Clasificación Industrial Internacional Uniforme
CIRBE	Central de Información de Riesgos del Banco de España
CIRCE	Centro de Información y Red de Creación de Empresas
CL	Corporación Local
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
COFIDES	Compañía Española de Financiación del Desarrollo
COGITI	Consejo General de Ingeniería Técnica Industrial de España
COIE	Centro de Orientación e Información Profesional
CONPYMES	Confederación Nacional de Pymes
CRM	Customer Relationship Management
CSIF	Central Sindical Independiente y de Funcionarios
CSV	Código Seguro de Verificación
DER/DCHO	Derecho
DCGC	Delegación Central de Grandes Contribuyentes
DEH	Dirección Electrónica Habilitada
DGIPYME	Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
DGT	Dirección General de Tributos
DDA	Depósito Distinto de Aduanero
DIRCE	Directorio Central de Empresas
DTK	Digital Toolkit
DUE	Documento Único Electrónico
EBAE	Encuesta del Banco de España sobre la Actividad Empresarial
EBC	Economía del Bien Común
ECR	Entidad de Capital-Riesgo
EDN	Estimación Directa Normal
EDS	Estimación Directa Simplificada
EEPA	European Enterprise Promotion Awards
EHA	Ministerio de Economía y Hacienda

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

EOI	Escuela de Organización Industrial
EP	Establecimiento Permanente
ERD	Empresa de Reducida Dimensión
ERL	Emprendedor de Responsabilidad Limitada
ERP	Enterprise Resources Planning
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
EURYDICE	Red de información sobre la educación en la Comunidad Europea
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FC	Fondo de Cohesión
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias / Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (según contexto)
FNMT	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
FP	Formación Profesional
FSE	Fondo Social Europeo
GCEC	Global Consortium of Entrepreneurship Centers
HTML	Hyper Text Markup Language
I+D+i	Investigación, Desarrollo e Innovación
IA	Inteligencia Artificial
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICEX	Instituto de Comercio Exterior
ICF	Institut Català de Finances
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
ICO	Instituto de Crédito Oficial
ID	Investigación y Desarrollo
IE	Impuesto Especial
IEC	Impuesto Especial sobre el Carbón
IEDMT	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
IEE	Instituto Europeo para el Emprendimiento
IEH	Impuesto Especial sobre Hidrocarburos
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
IIEE	Impuestos Especiales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

INE	Instituto Nacional de Estadística
IoT	Internet of Things
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IPSI	Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IRNR	Impuesto sobre la Renta de los No Residentes
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto de Sucesiones y Donaciones
ISO	International Organization for Standardization
ITP-AJD	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
IVPEE	Impuesto sobre la Producción de Energía
KIMbcn	Knowledge Innovation Market Barcelona
LCI	Ley del Catastro Inmobiliario
LCSP	Ley de Contratación del Sector Público
LGT	Ley General Tributaria
LED	Ley de Eficiencia Digital
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas 8/1980, de 22 septiembre
LOMCE	Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa
LPAC	Ley de Procedimiento Administrativo Común
MCDI	Modelo de Convenio de Doble Imposición
MEFF	Mercado Español de Futuros Financieros
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
MUC	Mapa Urbanístico de Cataluña
NGEU	Plan Europeo Next Generation
NIF	Número de Identificación Fiscal
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivo Desarrollo Sostenible
OFIPI	Oficina de Proyectos Internacionales
OM	Orden Ministerial

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

ONE	Oficina Nacional de Emprendimiento
ONTSI	Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
ONU	Organización de Naciones Unidas
OTE-2009	Clasificación de explotaciones agrícolas según su orientación técnica y económica 2009
PAE	Punto de Atención al Emprendedor
PBI	Producto Interior Bruto
PBL	Project Based Learning
PEC	Pacto de Estabilidad y Crecimiento
PEPAC	Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España
PGC	Plan General de Contabilidad
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
PLACE	Plataforma de Contratación del Sector Público
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PMCM	Plataforma Multisectorial Contra la Morosidad
POM	Plan de Ordenación Municipal
POUM	Plan de Ordenación Urbanística Municipal
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
PXOM	Plan Xeral de Ordenación Municipal
REAGP	Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca
RAI	Registro de Aceptaciones Impagadas
RC	Responsabilidad Corporativa
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
REAF	Registro de Economistas Asesores Fiscales
RECC	Régimen Especial de Criterio de Caja
REDEME	Registro de Devolución Mensual de IVA
REGE	Régimen Especial de Grupo de Entidades
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
RERE	Régimen Especial de Recargo de Equivalencia
RGGI	Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos
ROI	Registro de Operadores Intracomunitarios / Return On Investment (según contexto)
ROE	Return on Equity

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

ROA	Return on Assets
RSE	Responsabilidad Social de la Empresa
SA	Sociedad Anónima
SABI	Sistema de Análisis de Balances Ibéricos
SAL	Sociedad Anónima Laboral
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
SCP	Sociedad Civil Particular
SGP	Stability & Growth Pact
SGR	Sociedad de Garantía Recíproca
SEFED	Simulación de Empresas con Finalidades Educativas
SII	Suministro Inmediato de Información
SL	Sociedad Limitada
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SIM	Social Innovation Monitor
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SS	Seguridad Social
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TIC	Tecnología de la Información y de las Telecomunicaciones
TRADE	Trabajador Autónomo Dependiente Económicamente
TRLINR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
UCAM	Cátedra Internacional COGITI de Ingeniería y Política Industrial
UE	Unión Europea
UGT	Unión General de Trabajadores
UJA	Universidad de Jaén
UOC	Universitat Oberta de Catalunya
UPC	Universitat Politècnica de Catalunya
USO	Unión Sindical Obrera
UTA	Unidades de trabajo anual
UTE	Unión Temporal de Empresas
VAT	Value Added Tax

ALBA PERALES GONZÁLEZ  
INSTRUMENTOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES

VIES	VAT Information Exchange System
VPO	Vivienda de Protección Oficial
VUE	Ventanilla Única Empresarial





## **Introducción**

La enseñanza universitaria que me ha proporcionado el Postgrado en Economía, Educación y Empleo Futuro de la Universidad de Jaén, el Máster en Derecho Público y de la Administración Pública por la Universidad de Jaén, el grado en Recursos Humanos y Relaciones Laborales por la Universidad de Huelva y la diplomatura de Graduado Social por la Universidad de Lleida, así como la formación complementaria y los cursos realizados en el ámbito económico y jurídico, han favorecido a querer ampliar mi formación con el tercer ciclo de estudios universitarios. En consecuencia, al haber cursado las asignaturas de “Organización de empresas”, “Estructura económica de España”, “Derecho Administrativo”, “Relaciones Industriales”, “Políticas Socio-laborales”, “Métodos de investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas”, “Las Administraciones Públicas y la Gobernanza” o “El control de las Administraciones Públicas y el sometimiento a la legalidad”, todo ello me capacita para tener un conocimiento sobre estas materias, para poder introducirme en el proyecto de esta tesis y concluir con planteada investigación.

Gracias al programa de doctorado en Derecho de la Universidad de Jaén, siguiendo la normativa marcada, me ha permitido llevar a cabo la investigación adquiriendo una formación transversal. Fruto de todo ello es esta tesis.

A parte de los estudios cursados también ha influido en mí el negocio familiar como la experiencia laboral adquirida. Por un lado, he sido conocedora del mundo del comercio minorista por herencia familiar materna. Y, por otro lado, el trabajo que vengo desempeñando en la administración local, como personal técnico de gestión en el área de promoción económica del Ayuntamiento de Rubí, contando con una experiencia superior a los 14 años, y más concretamente, en el Servicio de Comercio. Todo ello me ha brindado la oportunidad de poder analizar, estudiar y detectar el ciclo de vida de las empresas.

Año tras año, detecto similares casuísticas: empresas (incluyo comercios) que su ciclo de vida es demasiado corto, empresarios que son desconocedores de los recursos que ofrece la Administración, el elevado número de traspasos de comercio minorista dedicado a la restauración o empresas que acuden a la administración cuando el cierre de su actividad económica es casi inminente. ¿Cómo les puede ayudar la Administración? ¿Cuáles son los instrumentos financiero-tributarios que permiten la promoción empresarial en nuestro país?

Por esta razón, la línea de investigación que he seleccionado ha sido en Derecho público, y dentro del departamento de Derecho civil, Financiero y Tributario, me ha dado la oportunidad de adquirir los conocimientos y capacidades necesarias que muestro en esta tesis.

Según el retrato que elabora el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de la Pyme en España en el 2019, se observa que subdivide la pyme por tamaño, en 4 grandes grupos: las pymes sin asalariados, las microempresas con hasta 9 asalariados, las pequeñas empresas que cuentan hasta con 49 asalariados y las medianas empresas que llegan a tener máximo 249 asalariados. Si se suman los dos primeros grupos (las pymes sin asalariados 56% y las microempresas 39,6%) el resultado es que el 95,6% son pymes con un tamaño muy pequeño.

La pregunta que persigo resolver con esta tesis es la siguiente: ¿Tenemos una fiscalidad inversamente proporcional al tamaño de nuestras empresas? Si la respuesta fuera favorable ¿Se puede confirmar que las políticas adoptadas por España favorecen a las empresas de mayor tamaño?

Mi hipótesis inicial parte de una percepción generalizada a nivel municipal que es transmitida por parte de los empresarios que desarrollan actividades económicas en el sector terciario, concretamente en el ámbito del comercio minorista. Estos empresarios del comercio minorista indican que las AAPP favorecen menos a las empresas de reducida dimensión, que éstas reciben menores ayudas que el resto de las empresas en España. Para poder extraer una respuesta fundamentada se han analizado múltiples factores, se han evaluado y se proponen acciones de mejoras en la parte final de conclusiones.

He llegado a un resultado fiable a partir del análisis de la evolución normativa en materia fiscal y tributaria, a examinar la evolución general de la promoción empresarial, a la identificación de las diferentes políticas tributarias y fiscales llevadas a cabo en territorio español, a la comparación de acciones entre las diferentes CCAA que inciden en la promoción empresarial de las pymes, a la descripción de los diferentes impactos ocasionales por las políticas a nivel local y los obstáculos encontrados, y la propuesta de acciones de mejora entre otras.

Para poner en contexto todo lo expuesto hasta ahora, tomando como referencia la terminología que utiliza el TJUE en sus reiteradas sentencias<sup>2</sup> definiendo empresa como

---

<sup>2</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2014). *Sentencia de 27 de febrero de 2014, HaTeFo GmbH contra Finanzamt Haldensleben*, asunto C-110/13, ECLI:EU:C:2014:114, recuperado de “[https://eur-](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62014J0114)

“toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica”. Partiendo de que cualquier actividad económica o profesional que se realice en territorio español de forma habitual, desprendiéndose que lo que importa es la actividad económica y no su forma jurídica. Así pues, se tiene en consideración en esta investigación cualquier medida o instrumento que ayude a la promoción empresarial de las empresas que tienen la condición de pyme. No siendo estudio de esta tesis las empresas que tienen la condición de grandes empresas.

Se destaca que, a nivel macroeconómico, el 99,9% del tejido empresarial en España está constituido por pymes, basándonos en el más reciente informe de 2019, actualizado en febrero de 2020. Si nos fijamos en la explotación estadística de la evolución de las pymes durante las últimas dos décadas, desde el 1999 hasta el 2019, se observa que la tendencia es bastante estable y mantenida.

Teniendo en cuenta que las empresas pueden desarrollar su actividad bajo diferentes condiciones jurídicas, la normativa a aplicar también será diferente. Una de ellas es como empresario individual (más conocido como autónomos) coincidiendo la persona jurídica de la empresa con la del empresario individual. Y la otra es bajo una fórmula societaria que vendrá definida por el tipo de sociedad mercantil que más se adapte al objeto por el cual fue creada la empresa, siendo las más utilizadas las SL, las SA y la SP ésta quedará regulada bajo una u otra normativa como refleja en su obra IGLESIAS BONORA et al<sup>3</sup>.

El Derecho Financiero pertenece a un sector del Ordenamiento Jurídico. La rama del Derecho Financiero incluye al Derecho Tributario. Siguiendo a COLLADO YURRITA<sup>4</sup> y MANZANO SILVA et al.<sup>5</sup> el Derecho Financiero regula la actividad financiera de un Estado, así como de sus entes públicos. Las dos grandes figuras que articulan el contenido del Derecho Financiero son el ingreso y el gasto públicos. La Hacienda Pública representa el sujeto activo -Estado- mientras que el sujeto pasivo es el contribuyente.

---

lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62013CJ0110”

<sup>3</sup> IGLESIAS BONORA, A., HERNÁNDEZ LLOREDA, A., CORREDOIRA DELGADO, D., AMALDO BENZO, E., RUIZ CENTENO, G., DE LA VEGA RIVOIR, L., ONCINS FANNING, M.C., LÓPEZ HERNÁNDEZ, N. y GARCÍA CARRASCOSA, S.: *Guía legal para Pymes*, Expansión, Madrid, 2017, recuperado de “<https://es.scribd.com/document/373898684/Guia-Legal-Para-Pymes>”.

<sup>4</sup> COLLADO YURRITA, M.A.: “Tema 1. Concepto y contenido del Derecho Financiero. El Derecho Tributario”, *Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, Atelier, 2021, págs. 27 a 34.

<sup>5</sup> MANZANO SILVA, M.E. y PABLOS MATEOS, F.: “Sistemas tributarios de España y Portugal. Tablas de equivalencias”, *Extremadura-Portugal: una guía para la cooperación transfronteriza*, 2020, recuperado de “[https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/12458/1/978-84-09-24023-4\\_165.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/12458/1/978-84-09-24023-4_165.pdf)”.

En Derecho Financiero, la actividad financiera se puede sintetizar en tres etapas: establecer las contribuciones, recaudar los ingresos y administrar los recursos.

A partir de todo lo anterior, el Derecho Tributario se focaliza en la etapa de recaudar ingresos, a partir de los tributos.

El punto de partida de esta tesis parte de ofrecer una visión genérica tanto del sistema tributario en territorio español como el de la promoción en el ámbito empresarial, que se irá concretando en el tejido empresarial de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Siguiendo a MANZANO SILVA et al. esquematizan nuestro sistema tributario español y lo comparan con el de Portugal en diferentes tablas de equivalencias que sintetizan claramente el impuesto, su hecho imponible, quién lleva a cabo la recaudación, así como las competencias normativas y qué organismo tiene atribuida la gestión<sup>6</sup>.

El sistema tributario español es el conjunto de tributos y normas reguladoras de los mismos que son exigidos por la Hacienda Pública de España. El Estado necesita obtener en gran medida, a partir de los tributos, una serie de ingresos, y también regulará un conjunto de gastos públicos que irán dirigidos a satisfacer el bien común. Con carácter general, los ingresos serán aportados por los contribuyentes, ya sean personas físicas o personas jurídicas.

CHAMORRO Y ZARZA nos ilustran en su obra<sup>7</sup> con el derecho tributario analizado desde la perspectiva empresarial. Diferenciándose dos grandes partes, la de la institución del tributo, y las principales figuras impositivas que afectan al ámbito empresarial.

La organización del sistema tributario español está organizada por distintos niveles de AAPP (Estatad, CCAA y Entidades Locales) que exigen los tributos que les son propios o bien tienen cedidos en sus competencias.

Entrando más en detalle, el marco jurídico básico de nuestro sistema tributario español lo integran a nivel estatal: la CE de 1978, la LGT (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), la LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre), las leyes de los Presupuestos Generales del Estado, las leyes que desarrollan cada tributo y los reglamentos que regulan las leyes tributarias. Las continuas reformas que sufre la Ley General Presupuestaria es recogida por diversos autores desde hace tiempo como GÓMEZ MATAS y LÓPEZ MARTÍNEZ<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> *Ob. cit.*, págs.165 a 166.

<sup>7</sup> CHAMORRO Y ZARZA, J.A.: *Derecho tributario de la empresa*. Editorial Tecnos, 2019.

<sup>8</sup> GÓMEZ MATAS, P. y LÓPEZ MARTÍNEZ, J.: “La necesaria reforma de la Ley General

Aunque también conviven otros subsistemas tributarios como el autonómico recogido en su norma fundamental, en la LOFCA, además de aquellas leyes que provienen de la cesión de tributos, la ley que regula los Fondos de Compensación Interterritorial, y a partir de 2009, la Ley 22/2009 que regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común.

El otro subsistema es el de ámbito local que se rige por el TRLRHL, así como sus ordenanzas fiscales, entre otras. Las Haciendas Locales disponen de una serie de impuestos que son de exigencia obligatoria mientras que otros son de aplicación facultativa. Del mismo modo que ocurre a nivel autonómico, aquellos municipios que son capitales de provincia o bien de CA y posean más de 75.000 habitantes se benefician de la cesión de la recaudación de algunos impuestos estatales (IRPF, IVA, entre otros) según se regula en los arts. 111 y siguientes TRLRHL.

Los principios materiales de justicia recogidos en nuestra CE son la base del derecho tributario español. Cualquier tributo debe respetar obligatoriamente estos preceptos constitucionales para disponer de la eficacia que se exige en materia de fiscalidad. Estos principios del derecho tributario quedan recogidos en el art. 31 de la CE, y en la misma Ley General Tributaria en su art.3 bajo la denominación de “Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario”. Concretamente son los principios de capacidad económica, de igualdad en la imposición, de progresividad, de generalidad, de confiscatoriedad y de legalidad.

Escribe CORRAL GUERRERO<sup>9</sup> sobre el significado en doctrina del término la capacidad económica puede tomar tres significados diferentes: como aptitud para contribuir, como cualidad atribuida por la riqueza (basándose en dos formas: renta y patrimonio) y la cualidad atribuida por la renta principalmente. Más adelante ya volveremos a retomar este término.

La esencia de los principios que se basa nuestro sistema tributario son los principios de igualdad y generalidad, el de capacidad económica, el de progresividad, el de no confiscatoriedad y el de legalidad. Sin menospreciar otros principios de nuestro ordenamiento

---

Presupuestaria”, *Civitas. Revista española de Derecho Financiero*, 62, 1989, págs. 203 a 232.

<sup>9</sup> CORRAL GUERRERO, L.: “La capacidad económica de contribuir”, *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 14, 2004, págs. 27 a 43.

jurídico como es el de buena fe<sup>10</sup>.

En general, como las empresas están obligadas a tributar por la actividad económica que generan. En consecuencia, esto implica que diferentes ramas del Derecho de nuestro ordenamiento jurídico se ven involucradas directamente en la actividad empresarial como son el Derecho Tributario y Financiero<sup>11</sup>.

La metodología utilizada lleva consigo el propósito de poder dar respuesta a la pregunta formulada, el hilo conductor de esta investigación se ha iniciado con la concreción de la temática<sup>12</sup>, a través del índice que permite cubrir cada uno de los objetivos expuestos. De esta forma secuencial, permite la búsqueda de la información, sobre un modelo que dispone de un marco teórico, que integra la recopilación de antecedentes, investigaciones, teorías y conceptos en que se fundamenta el trabajo de investigación en Derecho, sin perder en ningún momento su naturaleza práctica.

Con todo ello he conseguido un doble interés, por un lado, debe permitir esta línea de investigación responder a la necesidad de transferencia y aportar nuevo conocimiento a la comunidad sobre un tema que es de plena actualidad y máximo interés, y por otro lado es poder satisfacer el interés que ha despertado en mí esta investigación.

Los objetivos de la Tesis se han satisfecho a partir de la metodología utilizada. Concretamente se ha utilizado la investigación jurídica, a partir de tres fuentes principales como son la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. Además, se ha analizado meticulosamente deducciones, exenciones o bonificaciones que tienen una afectación directa en la esfera empresarial. Se ha procedido a comparar la afectación fiscal tiene un empresario dependiendo de la ubicación de la empresa, por ejemplo, en distintas comunidades autónomas. Para poder afianzar bien las bases del Derecho Financiero, se han estudiado autores, que, a través de sus obras, han aportado conocimientos en materia tributaria de gran valor que han permitido enriquecer esta tesis<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> ROJAS ORTEGA, A.: “El principio constitucional de buena fe ante la Administración Pública”, *Revista de la Sala Constitucional*, 2021, págs. 186 a 214, recuperado de "[https://revistasalacons.poderjudicial.go.cr/images/2021/Articulo/PDF/El\\_principio\\_constitucional\\_de\\_buena\\_fe\\_ante\\_la\\_Administracion\\_Publica.pdf](https://revistasalacons.poderjudicial.go.cr/images/2021/Articulo/PDF/El_principio_constitucional_de_buena_fe_ante_la_Administracion_Publica.pdf)".

<sup>11</sup> GOROSPE OVIEDO, J.I.: *Derecho Financiero y Tributario: parte General: esquemas y resúmenes*, Segunda edición, Madrid, Dykinson, 2012.

<sup>12</sup> LÓPEZ ESCARCENA, S.: “Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en Derecho”, *Ius et Praxis*, 2017, págs. 231 a 246, recuperado de "<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000100010>".

<sup>13</sup> HERNÁNDEZ VERGARA, A., HERRERO DE EGAÑA, J. M. y ESPINOSA DE LOS MONTEROS.:

Fruto de este trabajo de investigación es la presente Tesis Doctoral. Este documento está estructurado en seis bloques temáticos. El primero parte de los principios del Ordenamiento Tributario vinculados a la afectación tributaria en el ciclo de vida de una empresa; posteriormente se centra en la fiscalidad de las pymes, los dos siguientes bloques reagrupan distintas políticas públicas financiero-tributarias de promoción empresarial, otro bloque aborda la articulación financiero-tributaria ante los estímulos de la era digital, y por último, se ha mostrado las políticas de formación y concienciación complementarias desde su dimensión financiera. Por consiguiente, la estructura de esta tesis es la mostrada a continuación:

En el capítulo I, “Contemplación de las distintas fases de la actividad empresarial a efectos de consideración financiero-tributaria” se abordan brevemente los principios que rigen en un sistema tributario, así como, los que rigen en el ordenamiento tributario español y conceptos relacionados con la actividad económica: empresario, empresa o pequeña y mediana empresa, entre otros.

De cómo se clasifican las empresas afectará a éstas en sus futuras relaciones con las AAPP. La convivencia de diferentes clasificaciones como CIAE, CCAE, o CNAE no ayudan a la hora de realizar trámites administrativos como son la solicitud de subvenciones. Como mejora es necesario implantar un único procedimiento unificado en la asignación del epígrafe del IAE.

Por otro lado, se tendrá en cuenta la afectación que tiene la fase del ciclo de la vida empresarial en que se encuentre la empresa. Inicialmente se parte de una idea abstracta que madurará para después ir adquiriendo envergadura la empresa, pasando por sus diferentes ciclos, para poder analizar aquellas herramientas tributarias y fiscales que permitan su promoción empresarial.

Para llevar a cabo este análisis se ha revisado la relación jurídico-tributario que se produce. Desde la forma jurídica que adopta una empresa cuando se constituye, pasando por los diferentes incentivos fiscales, así como bonificaciones o exenciones fiscales.

Con el capítulo II, “Fiscalidad de las pymes como campo tradicional del estímulo empresarial” se abordan tanto los impuestos directos como los indirectos. Partiendo de la premisa simple que los impuestos directos gravan la riqueza y los indirectos el uso de esta

riqueza como por ejemplo el consumo de bienes.

Principalmente los impuestos directos existentes son las siguientes figuras: el IRPF, el IS, el IRNR, el IAE, el ISD y el IP. Respecto los impuestos indirectos destaca en primera posición el IVA, los IIEE, el ITPyAD y Renta de Aduanas<sup>14</sup>.

Siguiendo a CUBERO TRUYO et al.<sup>15</sup> España dispone de una masa heterogénea de figuras tributarias, aunque la mayor recaudación económica se concentra en las figuras del IRPF, IVA e IS.

Partiendo del informe mensual de recaudación del primer semestre de 2023 elaborado por la Agencia Tributaria el peso de la recaudación acumulada por figuras se establece en IRPF 45%, el IVA en el 38,2%, en el IIEE 9%, en IS 2,5% y el resto de los impuestos con 5,3%<sup>16</sup>. Apreciándose que las figuras que tienen mayor transcendencia son IRPF y el IVA, representando el 83,2% de la recaudación acumulada. No se tiene en consideración otros tributos tanto locales como autonómicos por el poco peso que representan para este estudio.

Señala FERNÁNDEZ DE BUJAN<sup>17</sup> que los IIEE es otro de los pilares básicos de nuestro sistema tributario. Los IIEE son compatibles con el IVA al computarse su BI como un impuesto general sobre el consumo.

En este capítulo también se introduce la fiscalidad ambiental, tanto desde su vertiente más favorecedora como los incentivos medioambientales hasta la parte más impositiva como son los cánones de agua, las tasas turísticas o los impuestos sobre la electricidad o hidrocarburos. Además, se ha considerado oportuno tratar las distorsiones que se producen en los impuestos sobre la actividad económica y se han tenido en cuenta los aspectos críticos más llamativos.

En el capítulo III, “Las distintas políticas públicas financiero-tributarias de promoción empresarial” trata del papel que juegan las AAPP, a partir sus políticas públicas y como repercute en la esfera empresarial en cuestiones como la competitividad fiscal, la

---

<sup>14</sup> MÁRQUEZ Y MÁRQUEZ, A.: *Renta de Aduanas*. Edersa, Madrid, 1979.

<sup>15</sup> CUBERO TRUYO, A., TORIBIO BERNÁRDEZ, L. M. y TORIBIO BERNÁRDEZ, L.F.: *Los principales impuestos del sistema tributario*, Tecnos, 2019.

<sup>16</sup> AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Informe mensual de recaudación tributaria nº 06, 2023”, recuperado de "[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_mensuales\\_recaudacion\\_tributaria/2023/IMR\\_23\\_06\\_es\\_es.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2023/IMR_23_06_es_es.pdf)."

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.F.: *El régimen general de los impuestos especiales*. Aranzadi/Civitas, 2021.



corresponsabilidad tributaria o la neutralidad del sistema tributario. Se ofrecen algunas de las oportunidades de mejoras transversales como son la participación en la Contratación Pública, la atracción de la inversión o la lucha contra la morosidad. Enumerándose estrategias y políticas tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel nacional o autonómica. El abanico de instrumentos es muy amplio desde una buena planificación del presupuesto como señala CARNICERO MANRIQUE<sup>18</sup>, y si fuera posible que tenga la condición de flexible, pasando por ayudas directas, bonificaciones, exenciones, incentivos, o la exoneración de las deudas, entre muchos otros. Se ha considerado importante analizar la participación y colaboración de diferentes agentes que apuestan por el fortalecimiento de valores.

Con el capítulo IV, “Las pymes dentro de los estímulos financiero-tributarios en el desarrollo local”, se considera a las pymes desde un nivel más cercano. Se plasman los estímulos financiero-tributarios en el desarrollo del ámbito local, a partir de instrumentos potenciadores del desarrollo como la facilitación al acceso al financiamiento y a mercados públicos o las recientes áreas de promoción económica y urbana, entre otras. Las AAPP han de ser capaces de superar los distintos desafíos que se le presentan, algunos ya resilientes como la simplificación administrativa, apostar por un mayor traspaso de información entre AAPP o adaptar el lenguaje para asegurar una comunicación más eficaz e inclusiva.

También se tienen en cuenta elementos complementarios transversales como son la movilidad en un territorio, sus infraestructuras o la dotación presupuestaria existente. Para complementar lo expuesto se enumeran desafíos que se producen como la despoblación de un territorio, la general pérdida de comercio minorista en buena parte de los municipios del territorio español o la falta de relevo del personal que se jubila ciertos sectores productivos, tanto en la empresa privada como en la función pública.

Mientras que en el capítulo V, “Estímulos ante la era digital y su articulación financiera-tributaria” se centra en el presente y el futuro de la era digital. Contempla todas aquellas tecnologías que están relacionadas con el mundo informático y las herramientas digitales. En un mundo globalizado es imprescindible mejorar la competitividad de nuestras empresas. a través de habilitadores tecnológicos como la realidad aumentada, la realidad virtual, el *blockchain* en el sector industrial, robótica, la automatización robótica de procesos, en adelante, RPA.

---

<sup>18</sup> CARNICERO MANRIQUE, E.: “El presupuesto dinámico” *Harvard-Deusto Finanzas y Contabilidad*, 1999, págs. 57 a 64, descargado de "<https://merit.url.edu/ca/publications/el-presupuesto-din%C3%A1mico-2>".

Otra vertiente importante es la transición ecológica: la sostenibilidad, la eficiencia energética, la reducción de la huella de carbono, las energías renovables, el impulso de la economía circular. El uso de tecnologías digitales, la alfabetización digital, a través de distintos servicios digitales como el Internet de las cosas, la computación en la nube o el análisis de datos. En la última década han surgido nuevos canales que se han incorporado a nuestra vida como la administración electrónica, el chat o el sistema de pago a través de la plataforma *bizum*.

Para finalizar en el capítulo VI con “Las políticas de formación y concienciación ante el estímulo financiero al desarrollo empresarial, complementarias a su dimensión financiero”. Se centra en la importancia de las políticas de formación y concienciación ante el estímulo financiero al desarrollo empresarial. Es necesario que exista una colaboración y una real implicación entre los diferentes actores que intervienen en el sistema educativo, sobre todo a partir de la educación secundaria, y más concretamente a partir de grados formativos y bachillerato. Existen proyectos en centros formativos que simulan el funcionamiento de una empresa con sus diferentes áreas (comercial, financiera, directiva...) con los alumnos como es el programa SEFED<sup>19</sup>, es el acrónimo de Simulación de Empresas con Finalidades Educativas, posteriormente las empresas pueden acoger alumnos en prácticas.

En esta misma línea existen simuladores de modelos de negocios sostenidos tanto por portales públicos como Simula<sup>20</sup> que permite evaluar diferentes proyectos empresariales que estén englobados en alguno de los sectores de restauración, comercio o confección textil. O portales externos como *Virtonomics*<sup>21</sup> que permiten interactuar desde la puesta en marcha de

---

<sup>19</sup> El SEFED es un programa subvencionado de gestión administrativa que se imparte mayoritariamente en España a través de ciclos de formación reglada o de cursos de formación ocupacional con una duración aproximada de 6 meses. Sus orígenes remontan al 1980 a través de la fundación Inform. El programa SEFED simula una red de empresas en un centro formativo. Se forma a los alumnos en distintas áreas de administración de una empresa (contabilidad, laboral, fiscal, etc.), dividiéndose el aula en los diferentes departamentos (Recepción, Área Comercial, Recursos Humanos, ...) y se realizan transacciones comerciales entre diferentes centros. Es mediante una central de coordinación ficticia dónde se simulan a terceras personas que intervienen en una empresa como los clientes, proveedores, hacienda, seguridad social, permitiendo cerrar la transacción, dando veracidad al proyecto. Recuperado de “<https://simulacionempresa.inform.es/>”.

<sup>20</sup> Esta herramienta se focaliza en personas emprendedoras y empresarios forma parte de un conjunto de instrumentos que dispone el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Plataforma Pyme que cualquier usuario se identifique previamente. Recuperado de “<https://plataformapyme.es/es-es/IdeaDeNegocio/Paginas/Simula.aspx>”.

<sup>21</sup> Este portal se muestra bajo un entorno más lúdico, pero bajo esta imagen, los diferentes juegos estratégicos permiten desarrollar habilidades necesarias como planificación, toma de decisiones o liderar equipos. Recuperado de “<https://es.virtonomics.com/>”.

un negocio hasta crear estrategias económicas o *Companygame*<sup>22</sup> que ofrece una extensa oferta de simuladores, cubriendo las distintas temáticas de la formación empresarial.

La formación debe estar complementada por el correspondiente apoyo (a través de asesoramiento, orientación académica, tuteladas, becas, *mentoring*, etc.) para que cumpla, sea efectiva y eficiente. Por suerte disponemos de una amplia gama de recursos disponibles y de múltiples actores que pueden ayudar a nuestras empresas, intentemos evitar entre todos que no se utilicen por su desconocimiento.

Además, no se debe menospreciar una de las grandes tendencias del futuro que es el valor de unir generaciones, que en inglés adopta el término “*reverse mentoring*”. Se destaca lo primordial que es la colaboración empresarial en el mundo educativo.

Respecto esta colaboración destaco que proyectos, programas específicos o actividades de las instituciones es una reciente línea de colaboración entre las personas, las empresas y el mundo educativo. Ejemplo de ello es la habilitación de un entorno digital simple como puede ser el de la Universidad de Jaén.

Y para concluir este último capítulo, es necesario fomentar el reconocimiento social del emprendedor.

Empoderar al emprendedor a través de impulsar el reconocimiento que sirva de palanca para otras personas. Este agradecimiento es un factor clave, que sirve como estímulo para dinamizar la vida social<sup>23</sup>. Un ejemplo de ello son los Premios Emprendedores que organiza la Fundación Andalucía Emprende, los Premios AJE<sup>24</sup> o consolidación edición de Premios Emprendemos Andalucía que en el 2022 va por su novena edición.

---

<sup>22</sup> Destaca esta plataforma por contar sus simuladores con diferentes niveles de dificultad, hasta 7, y distintas modalidades de juego: competitiva o no competitiva. Recuperado de “<http://www.companygame.com/>”.

<sup>23</sup> BOXÓ CIFUENTES, J.R., ARAGÓN ORTEGA, J., RUIZ SICILIA, L., BENITO RIESCO, O. y RUBIO GONZÁLEZ, M. Á.: “Teoría del reconocimiento: aportaciones a la psicoterapia”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 2013, 33.117, págs. 67 a 79, recuperado de “<https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsig/v33n117/05.pdf>”.

<sup>24</sup> La Asociación de Jóvenes Empresarios (en adelante, AJE) convoca anualmente los premios AJE donde se reconoce. En cada edición se premian aquellas empresas que han destacado en diferentes categorías como la innovación, la creación o la trayectoria empresarial de sus empresas. Las empresas galardonadas podrán acceder a los premios regionales que ofrece AJE Andalucía <https://premios.ajeandalucia.org/premios/ver/DGDHPEF6GN>



## **CAP. 1 CONTEMPLACIÓN DE LAS DISTINTAS FASES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL A EFECTOS DE CONSIDERACIÓN FINANCIERO-TRIBUTARIA**

### **1. Marco del sistema tributario de la UE y del español**

La política fiscal de la UE se descompone en dos ámbitos: en la fiscalidad directa y en la fiscalidad indirecta. La fiscalidad directa es una competencia exclusiva de los Estados miembros de la UE. Cada Estado miembro establece sus impuestos. En el caso de España, la fiscalidad directa repercute principalmente en las figuras impositivas del IRPF, del IS y en las normas armonizadas focalizadas en suprimir las dobles imposiciones.

Mientras que en la fiscalidad indirecta grava la circulación de la riqueza al abonar un bien o servicio. Las principales figuras impositivas son el IVA, el impuesto sobre el volumen de negocios o los impuestos sobre determinados consumos.

En el marco del ordenamiento jurídico de la UE se establece tres grandes categorías: las competencias exclusivas, las competencias compartidas y las competencias de apoyo.

Repasando los Tratados de la UE que están en vigor, principalmente son dos: el TUE y el TFUE<sup>25</sup>. El art. 3 del TFUE enumera los ámbitos que la UE tiene competencia exclusiva, siendo los siguientes: en la unión aduanera, en el mercado interior<sup>26</sup>, en la política comercial común, en la política monetaria<sup>27</sup> y en la política pesquera común<sup>28</sup>.

La UE dispone de competencias compartidas con sus Estados miembros recogidas en el art. 4.2 del TFUE, observándose que la mayoría son de índole económico como mercado interior, cohesión económica social y territorial, la energía o los transportes, entre otros. Además, los artículos 110 a 113 del TFUE establece expresamente un conjunto de normas fiscales dirigidas a proteger el mercado único<sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> Sin olvidar entre otros, la Carta de los Derechos fundamentales de la UE o el Tratado de Lisboa.

<sup>26</sup> Concretamente, en el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior.

<sup>27</sup> De los Estados miembros cuya moneda de curso legal es el euro.

<sup>28</sup> Exactamente, en la conservación de los recursos biológicos marinos.

<sup>29</sup> Art. 110: “Ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados

La fiscalidad internacional tiene primacía y eficacia directa sobre la normativa interna como se recoge en el art. 96.1 de la CE. Las fuentes del Derecho Financiero Internacional son variadas. Entre ellas se distinguen las normas de los convenios internacionales, la costumbre internacional, el Derecho comunitario, el Derecho Interno y el Derecho Blando (en inglés *Soft Law*)<sup>30</sup>.

Siguiendo a LÓPEZ ESPADAFOR<sup>31</sup> existen una variedad de ramas en materia tributaria a nivel internacional. Pudiéndose diferenciar entre el D. Internacional Convencional que se basa en los convenios internacionales y el D. comunitario europeo que incluye tanto el D. comunitario originario como son los tratados y el D. comunitario derivado que incluye el resto de los actos normativos.

Los principios que rigen en la fiscalidad internacional sirven a los Estados como una base mínima fiscal que, a partir de aquí, tejen sus políticas y normativas. Principalmente destacamos estos cuatro principios: el principio de no discriminación, el de la reciprocidad y cortesía internacional, el de la buena fe (en las relaciones que se producen internacionalmente) y en el de la asistencia técnica administrativa como, por ejemplo, con las fórmulas de cooperación en materia de tributación que adoptan los Estados con el intercambio de información entre Estados.

LÓPEZ ESPADAFOR destaca los conceptos de la soberanía internacional, doble imposición internacional y la ineficacia del poder tributario de un Estado fuera de su

---

miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares. Asimismo, ningún Estado miembro gravará los productos de los demás Estados miembros con tributos internos que puedan proteger indirectamente otras producciones”,

Art. 111: “Los productos exportados al territorio de uno de los Estados miembros no podrán beneficiarse de ninguna devolución de tributos internos superior al importe de aquellos con que hayan sido gravados directa o indirectamente”,

Art.112: “En cuanto a los tributos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y los otros impuestos indirectos, no se podrán conceder exoneraciones ni reembolsos a las exportaciones a los demás Estados miembros ni imponer gravámenes compensatorios a las importaciones procedentes de los Estados miembros, a menos que las medidas proyectadas hubieren sido previamente aprobadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión, para un período de tiempo limitado”,

Art. 113: ““El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.».

<sup>30</sup> DELGADO GARCÍA, A.M. y OLIVER CUELLO, R.: *Fiscalidad internacional y aduanera*, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, 2012, recuperado de “<https://openaccess.uoc.edu/>”.

<sup>31</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *Fiscalidad internacional y territorialidad del tributo*, McGraw-Hill, Madrid, 1995.

territorio, entre otros, en su obra.<sup>32</sup>

Los principios rectores de la UE se han analizado bajo el marco presupuestario de la UE, centrándose básicamente en el refuerzo de las políticas presupuestarias de los Estados miembros, la sostenibilidad de las finanzas públicas, la simplificación de las reglas fiscales de la UE y la reducción de la deuda. El sistema fiscal persigue un trato justo, igualitario, pero como se puede asegurar la cooperación de los Estados con políticas fiscales distintas que operan bajo una misma moneda única. Existiendo dos posturas muy opuestas entre los Estados: la de reducir o la de compartir gastos como apuntan LARCH et al<sup>33</sup>.

Otro ejemplo de ello, lo encontramos en la simplificación de trámites administrativos de las empresas y la armonización de los procesos de la contabilidad entre los Estados Miembros a partir de la Directiva Europea 2013/34 UE, del 26 de junio de 2013. Derivado de esta directiva entró en vigor en 2016 un nuevo Plan General Contable para pymes. Este plan simplifica los trámites de las pymes respecto las grandes empresas, principalmente cuando presentan las cuentas anuales.

Se toma como referente en la disciplina de Derecho Financiero a SAINZ DE BUJANDA como precursor en esta materia<sup>34</sup>. Uno de los padres del estudio de la rama Derecho Financiero, defensor del principio de legalidad y del Estado de Derecho.

Según DE CISNEROS que analiza la estructura jurídica del sistema tributario de FERNANDO SAINZ DE BUJANDA, ésta está formada por el conjunto de principios y de normas que rigen los tributos que deben establecerse y aplicar por la Hacienda Pública, en función de su potestad reglamentaria, para generar ingresos que se destinan al financiamiento de los gastos públicos<sup>35</sup>. Esta relación jurídico-tributaria conlleva derechos, deberes, potestades y obligaciones a partir de la aplicación de tributos a las partes. Por una parte, a los obligados tributarios, y por otra, a la Administración de imponer sanciones tributarias en los casos que se produzca incumplimiento.

---

<sup>32</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *Principios básicos de fiscalidad internacional*. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2010.

<sup>33</sup> LARCH, M., BUSSE, M., GABRIJELCIC, M., JANKOVICS, L., & MALZUBRIS, J.: Análisis del marco presupuestario de la Unión Europea y su posible reforma: la disyuntiva entre reducir y compartir riesgos. *Papeles de Economía Española*, 175, 2023, págs. 21 a 186

<sup>34</sup> SAINZ DE BUJANDA, F.: *Hacienda y Derecho*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962.

<sup>35</sup> DE CISNEROS, M. J.: "Estructura jurídica del sistema tributario", *Anales de la Universidad de Murcia*, Murcia, 1962, págs. 120 a 126, recuperado de "<https://revistas.um.es/analesumderecho/article/download/103421/98401>".

La fiscalidad se estudiará en esta tesis bajo diferentes percepciones. Por un lado, como sistema normativo de legislación fiscal que comprende principalmente toda la legislación fiscal y tributaria que se refieren a los impuestos. Y, por otro lado, el Sistema Fiscal, entendiéndose como el conjunto de instrumentos definidos por las administraciones para regular la obtención de recursos económicos derivados básicamente de la recogida de impuestos.

La política fiscal tanto como sistema o como cuerpo normativo es dinámica, adaptándose a las diferentes épocas y situaciones. En contraposición, con la forma tan conservadora que tiene el legislador de elaborar normativas en Derecho Financiero y Tributario en comparación con otras ramas del Derecho en España. Este conservadurismo se muestra en conceptos desfasados que necesitan reformulación. Algunos de estos términos son deuda tributaria, fraccionamiento de pago o prescripción fiscal.

Desfases de este tipo se encuentran vigentes hoy en día como el de no existir una equiparación entre las personas que se han casado y las que son uniones estables de pareja teniendo una afectación directa en relación con el IRPF y el ISD<sup>36</sup>.

El ordenamiento jurídico español establece como Administración Pública una pluralidad de administraciones:<sup>37</sup> la Administración General del Estado, las administraciones de las CCAA, las entidades que integran la Administración local y el sector público institucional.

España se puede considerar como uno de los Estados más descentralizados a escala mundial. Nos encontramos delante de un Estado descentralizado que cede sus competencias en algunos temas, otorgando autonomía a sus CCAA, y éstas a su vez, a un nivel más inferior a las administraciones locales.

Conforme al art. 137 de la CE se estructura territorialmente en municipios, provincias y CCAA. En total se organiza en 17 CCAA y dos ciudades autónomas: Ceuta y Melilla. Cada CCAA está integrada por una o más provincias, en total hay 50 y cada provincia está formada por municipios. Las CCAA de España se regulan a través de sus 17 estatutos de autonomía y

---

<sup>36</sup> El Tribunal Supremo ha emitido diferentes sentencias cambiando su criterio sobre la inscripción como pareja de hecho: STS 449/2015, STS 1462/2018 o la STS 2946/2020. Todas ellas ponen el foco de atención en la convivencia y en la voluntad de formar una familia, más que la inscripción en el registro de parejas.

<sup>37</sup> Art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el ámbito subjetivo de la misma.



los dos estatutos de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a nivel local existen 8.131 municipios.

Tanto los municipios, las provincias o las CCAA gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses, nutriéndose de sus propios tributos. La CE es la Norma Suprema del ordenamiento jurídico español. Atribuye a las CCAA las competencias que ejercen y se concreta en los respectivos Estatutos de Autonomía. Las CCAA gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses, son financieramente autónomas, se nutren de sus propios tributos y reciben asignaciones de los presupuestos generales del Estado.

Las entidades locales son un conjunto heterogéneo formado por provincias, entidades locales superiores al municipio (comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades), municipios y entidades locales más pequeñas que los municipios pero que las incluyen. Siendo por excelencia el municipio, la entidad local básica de la organización territorial del Estado.<sup>38</sup>

Por otra parte, los municipios gozan de personalidad jurídica plena, siendo el ayuntamiento quien tiene asignada la función de gobernar, y su administración se produce a través de sus alcaldes y los concejales como regulan el art. 140 y ss. de la CE. En consecuencia, la Administración local goza de autonomía administrativa y financiera, aunque a un nivel menor que las CCAA, permitiéndole aprobar diferentes normas en el ámbito de sus competencias como son, entre otras, las ordenanzas generales, las ordenanzas fiscales, los reglamentos o las subvenciones.

La política económica que rige en un Estado es la base de su sistema impositivo. A su vez, dependiendo del partido político que gobierne en un Estado, este aplicará una política fiscal que irá focalizada a seguir las directrices de su partido (su ideología), ya sean más conservadores o progresistas. Cada año el Estado y las AAPP deben aprobar unos presupuestos, donde se reflejan unas partidas económicas de ingresos y gastos para poder financiar las políticas públicas que han de permitir cubrir sus necesidades. La actividad financiera pública sirve de instrumento de distintas políticas: sociales, económicas o educativas, entre otras. Muestra de ello es la tesis de GÓMEZ MATAS<sup>39</sup>.

La estructura territorial del sistema fiscal español se aplica a todo el territorio español

---

<sup>38</sup> En su título II sobre el municipio de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<sup>39</sup> GÓMEZ MATAS, P.: “La actividad financiera pública como vehículo de políticas sociales a favor de los discapacitados”, Universidad de Jaén, 2008.

salvo algunas particularidades como el régimen foral que permite disfrutar de una fuerte autonomía fiscal a la comunidad autónoma del País Vasco y de Navarra, así como, en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla que por su situación geográfica respecto a la península gozan de una serie de beneficios fiscales como la no aplicación del IVA.

Tres son las administraciones que gravan impuestos: la estatal, las CCAA y las locales. En diferentes arts. de la CE (art.103.1, 150.3, 155...) se regula que el interés general en las AAPP sea un principio de actuación legitimador.

Como nos confirma ENACHE en su informe<sup>40</sup>, la competitividad fiscal autonómica del ejercicio 2021 se produce de forma antagónica entre comunidades. Por un lado, las comunidades fiscalmente más competitivas son la Comunidad autónoma de Madrid y la del País Vasco, mientras que en el polo opuesto se encuentran Cataluña, Comunidad Valenciana y Aragón. Destacando la importancia del sistema fiscal en cada CA (donde se encuentre instaurado), y en consecuencia de la ubicación de sus empresas, sin lugar a duda se generará más crecimiento económico en un territorio que soporta menos costes tributarios, será más atractivo para invertir, crear empleo, y acabará afectando al municipio y a su economía.

Si se percibe que un territorio soporta una mayor carga tributaria, tanto por exceso como por abuso, significa que la Administración está grabando con impuestos a sus contribuyentes de forma desmedida, innecesaria e injusta. Esta diferencia se puede observar en el número de impuestos propios, a parte de los cedidos total o parcialmente que tienen las CCAA. Mientras que Castilla La Mancha dispone de 2, en Madrid son 4 o Cataluña superan los 10, siendo 15.

Como nos detalla CORRAL GUERRERO existen un conjunto de factores económicos que se han producido en los sistemas impositivos del S. XX como son el crecimiento de la renta y del sector público, así como la globalización de la economía y la libertad de movimientos de capitales<sup>41</sup>. Además, los sistemas impositivos de los Estados miembros de la OCDE se aproximan.

La cercanía con la ciudadanía permite a la Administración local ser un buen canalizador de peticiones y demandas, sin olvidar la influencia de diferentes colectivos económicos, culturales, sociales, educativos, etc.

---

<sup>40</sup> ENACHE, C.: *Índice Autonómico de Competitividad Fiscal: IACF 2021*, Tax Foundation y Fundación para el Avance de la Libertad, 2021.

<sup>41</sup> *Ob. Cit.*,pág. 38.

En el terreno nacional, no está de más recordar la diferencia entre los siguientes términos relacionados al sistema tributario español: tributos, tasas, impuestos y contribuciones especiales.

El concepto tributo queda regulado en el art. 2 de la LGT<sup>42</sup> estableciendo que es una aportación económica a la que el ciudadano está obligado por ley, y garantiza el funcionamiento del sistema público de servicios de uso general. El art. 31 de la CE se basa en el principio de universalidad cuando expresa que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Se puede decir que los tributos son aquellos ingresos públicos que forman parte de prestaciones pecuniarias que una AP exige como consecuencia de producirse un supuesto de hecho al que la ley lo vincula con el deber de contribuir.

En el sistema tributario español, los tributos se agrupan en 3 tipologías: tasas, impuestos y contribuciones especiales.

Las tasas son cobradas por una contraprestación directa y determinada que recibe el ciudadano por disfrutar de un servicio. La causa del hecho imponible es la utilización privativa (por ej. la renovación del Documento Nacional de Identidad) o el aprovechamiento especial del dominio público (por ej. la tasa municipal de las terrazas de bares y restaurantes), la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario. En resumen, con la tasa se paga por algo en concreto.

Los impuestos son los pagos sin contraprestación que realiza el ciudadano a la Administración pública para cubrir distintos fines, necesidades y bienes públicos del Estado, pero sin existir una relación directa. A su vez los impuestos pueden clasificarse de diferentes maneras: directos e indirectos, subjetivos y objetivos, periódicos o instantáneos.

En las contribuciones especiales se da que el hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de haberse producido

---

<sup>42</sup> “Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”.

obras o realizar servicios públicos. Por ej. el aumento de valor de una finca por una reforma urbanística adyacente.

Como adelantábamos una de las clasificaciones más frecuentes de los impuestos en España se puede dividir en dos grandes grupos, dependiendo sobre la base que se aplica en: fiscalidad directa y fiscalidad indirecta.

Según el informe anual de la recaudación tributaria de 2019 de la AEAT<sup>43</sup>, el 54% de la recaudación corresponden a impuestos directos mientras que el 45% corresponden a impuestos indirectos y sólo el 1% se recaudan de tasas y otros ingresos. Se podría decir que los impuestos directos se aplican de forma directa sobre la capacidad de pago, y gravan la riqueza que se posee. Ejemplos de impuestos directos son el IRPF, el IRNR, el IS o el ISD entre otros.

En la fiscalidad directa o también llamada fiscalidad inmediata se aplica sobre la capacidad económica de la persona, gravando sobre la riqueza, como puede ser la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. El ejemplo más importante se da en el IRPF o en el IS.

Mientras que la fiscalidad indirecta o también llamada mediata de la capacidad económica tributan por el uso de esa riqueza, es decir por consumirlos o bien por transmitirlos, así pues, gravan el acceso a la propiedad. Estos impuestos son más de competencia de la UE. El art. 33 de la CE trata del derecho a la propiedad privada y a la carga fiscal. LÓPEZ ESPADAFOR y GARCÍA GUERRERO analizan las problemáticas vigentes en relación con el derecho de propiedad a partir de las distintas políticas fiscales existentes.<sup>44</sup> Los impuestos más importantes son el IVA y el ITPyAJD. Los impuestos indirectos gravan de forma indirecta e impersonal la riqueza del uso o transferencia que se puede hacer con el consumo de bienes, servicios o derechos.

En el entorno de la UE toma otro sentido los términos de fiscalidad directa y fiscalidad indirecta. Siendo fiscalidad directa aquella fiscalidad que es competencia exclusiva del Estado miembro, la interna o doméstica. Y la fiscalidad indirecta se refiere a aquella

---

<sup>43</sup> AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Informe anual de recaudación tributaria del ejercicio 2019” [PDF], recuperado de “[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2019/IART19\\_es\\_es.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2019/IART19_es_es.pdf).”

<sup>44</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M. y GARCÍA GUERRERO, D.: Cuestiones tributarias actuales a la luz del derecho de propiedad: disciplina de la Unión Europea versus disciplina estatal. Dykinson, 2021.

fiscalidad que afecta en el mercado único a la libre circulación de mercancías y prestación de servicios.

## **2. Principios básicos de un sistema tributario**

Como expresa BRAÑA PINO existen diferentes propuestas de los principios que deben regir en un sistema tributario<sup>45</sup>. La propuesta del economista Joseph Stiglitz contiene los principios de eficiencia, sencillez administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia. Mientras que Fritz Neumark enumera 18 principios agrupados en tres grandes categorías: los principios políticos sociales, los políticos económicos como son la eficacia, la estabilidad y el desarrollo, y los técnico-tributarios sintetizados en la eficacia operativa.

### **2.1. La falta de contemplación expresa de los principios materiales de justicia tributaria en el Derecho de la Unión Europea**

Siguiendo a CHAMORRO Y ZARZA<sup>46</sup> sugiere que la UE debería reflejar expresamente cuales son los principios constitucionales que deben regir en materia financiero-tributaria, pues pueden llegar a tener una afectación muy importante en los derechos individuales tanto de las personas físicas como en el de las jurídicas. Por lo general, en el Ordenamiento Jurídico de la UE se produce una ausencia expresa de estos principios específicos, así como, de las competencias fiscales con carácter general.

LÓPEZ ESPADAFOR trata en profundidad sobre la articulación jurídica de la redistribución de la riqueza en el entorno del Derecho Financiero y Tributario<sup>47</sup> señalando la importancia y repercusión que tiene la falta de concreción de la definición de justicia tributaria, tanto a nivel nacional como internacional. Esta ambigüedad involuntariamente lleva implícito que se produzcan problemáticas de distinto índole y situaciones desfavorecedoras.

La efectiva aplicación de la justicia tributaria es analizada bajo el paraguas de diferentes

---

<sup>45</sup> BRAÑA PINO, F. J.: “PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN Y CRISIS FISCAL”, Hacienda Pública Española, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983, págs. 113 a 127.

<sup>46</sup> CHAMORRO Y ZARZA, J.A.: “Los principios constitucionales del Derecho Financiero y Tributario y su deseable implementación en el derecho de la Unión Europea”, *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 60, 2012, págs. 323 a 338.

<sup>47</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *El Derecho Financiero y Tributario como articulación jurídica de la redistribución de la riqueza*, Dykinson, 2023.

figuras tributarias, tanto en imposición directa como el IRPF o en imposición indirecta como es el peso de la imposición del consumo.

Existiendo una vinculación clara con otros principios como son el de la progresividad, el de la no confiscatoriedad o el de la propiedad privada. Dada la imprecisión que la CE recoge sobre la idea redistributiva, López Espadafor apuesta por establecer unos límites objetivos y consensuar una definición clara y concreta sobre la justicia tributaria de acuerdo los principios que han de permitir asegurar el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos, así como una aplicación equitativa y eficiente de su normativa.

## ***2.2. Principios generales del ordenamiento tributario español***

Los principios del ordenamiento tributario aportan el marco jurídico donde deben cohabitar con las distintas normas tributarias. Como recoge el art. 3 de la LGT, es fundamental separar aquellos principios que se basan en la ordenación de los que se basan en la aplicación.

El Ordenamiento tributario se rige por los siguientes principios generales de ordenación como recoge la LGT: el de capacidad económica, de justicia, de igualdad, de progresividad, de no confiscatoriedad y el de legalidad o de reserva de ley. Además, aunque no se transcribe explícitamente también se debe incluir el principio de seguridad jurídica.

Si profundizamos en estos principios, observamos que el principio de capacidad económica goza de un mayor peso que el resto de los principios de ordenación. Entendiéndose el principio de capacidad económica como la capacidad económica de los contribuyentes como señala CORRAL GUERRERO. Según él es un concepto nuclear del Derecho Tributario<sup>48</sup>, pues los impuestos se regulan en base a este principio y nuestra constitución de 1978 establece en su art. 31.1 que “*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos...*”. Entendiéndose la expresión de todos como un conjunto en sentido global formado por personas físicas y jurídicas, por nacionales y extranjeros, por residentes y no residentes.<sup>49</sup>

Si nos adentramos más a su significado doctrinal, se puede percibir de tres maneras

---

<sup>48</sup> *Ob. cit.*, pág. 33.

<sup>49</sup> STC 96/2002, de 25 de abril.

distintas. La primera como la aptitud para contribuir<sup>50</sup> como destaca CALVO ORTEGA, la segunda como la cualidad de la persona contribuyente que se le atribuye por la riqueza como han expresado entre muchos otros autores SAINZ DE BUJANDA, FERREIRO, DEL POZO o LÓPEZ ESPADAFOR<sup>51</sup> y la tercera como la cualidad atribuida por la renta principalmente como afirman NAHARRO<sup>52</sup> y muchos otros autores citados en este párrafo.

Otro de los principios es el Principio de generalidad. Este principio se refiere a “todos” como a la generalidad de contribuyentes, no importando ni el tipo de persona (física o jurídica), ni su residencia ni su nacionalidad, para que de entrada todos estén llamados a contribuir, implicando el sometimiento de los gastos públicos. Esta obligación de contribuir de todos los ciudadanos es la mejor legitimización del Derecho Tributario, de la legalidad de la recaudación de los tributos como nos recoge SERRANO DOMÍNGUEZ en su tesis<sup>53</sup>. Independientemente de que el legislador, en un momento dado, establezca beneficios fiscales puntuales como pueden ser las bonificaciones, reducciones o exenciones, siempre y cuando no se puedan considerar discriminatorios. Este principio se encuentra muy vinculado al anterior, el de capacidad económica, como se refleja de forma ejemplar en la sentencia de 25 de abril de 2002.<sup>54</sup>

El Principio de justicia forma parte del conjunto de principios del ordenamiento jurídico. Este principio hace hincapié en el valor superior de la justicia según el art. 1 de la CE. Es el compendio, de carácter transversal, como desarrolla CALVO ORTEGA<sup>55</sup>, donde deben concurrir todos los principios tributarios. El principio de justicia tributaria no es un principio del que emanen derechos y obligaciones para los contribuyentes, sino que es un fin de este sistema tributario que se alcanzará siempre y cuando se respeten el resto de los principios generales del ordenamiento tributario como se exponen en diferentes sentencias.<sup>56</sup> CRUZ ÁNGELES hace referencia a estos principios de justicia tributaria en el entorno de la UE

---

<sup>50</sup> CALVO ORTEGA, R.: “Curso de Derecho Financiero”, *Curso de Derecho Financiero*, 2009.

<sup>51</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “*La doble imposición interna*”, Vol. 36, Lex Nova, Valladolid, 1999, págs. 15 a 25.

<sup>52</sup> NAHARRO MORA, J.M.: *Evolución y problemas del Derecho Presupuestario*, Universidad, 1952.

<sup>53</sup> SERRANO DOMÍNGUEZ, I. S.: *Principio de generalidad tributaria y los derechos de los contribuyentes en los procedimientos del derecho*, Ed. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, , 2018, recuperado de "<https://hdl.handle.net/20.500.12371/7205>".

<sup>54</sup> STC 25 de abril 2002 (RTC 2002, 96).

<sup>55</sup> CALVO ORTEGA, R.: *¿Hay un Principio de Justicia Tributaria?*, Aranzadi/Civitas, 2012.

<sup>56</sup> STC 19/2012, de 15 de febrero y la STC 173/1996, de 31 de octubre.

como inexistentes de forma expresa, descuidándose las figuras tributarias indirectas.<sup>57</sup>

El Principio de igualdad queda regulado por la CE. Se regula este principio básico como valor superior del ordenamiento jurídico en su globalidad, y más concretamente en los siguientes preceptos. Primero como igualdad formal, de carácter subjetiva en su art. 14 “*Todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier condición o circunstancia personal o familiar*”. Segundo, trata la igualdad material recogida en su art. 9.2, al corresponder a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas. Y tercero la igualdad como exigencia que manda al sistema tributario, de carácter objetivo no recurrible en amparo ante el TC.

En general, este principio suele alienarse al principio de capacidad económica, al derecho del ciudadano a reclamar que su contribución a sufragar los gastos comunes de un Estado, que se realice en las mismas condiciones de igualdad de trato para idénticas manifestaciones de capacidad económica.

Otro principio es el polémico principio de progresividad. Este principio predica la progresividad en el sistema tributario. Conlleva que, a medida que aumenta la riqueza de la persona, su contribución al sistema también se incrementará. A mayor capacidad económica mayor será su contribución al sostenimiento de las cargas públicas. Es un controvertido principio pues la progresividad no se aplica a todos los impuestos como se recoge en la STC 19/2012,<sup>58</sup> de 19 de febrero. La progresividad se aplica a los impuestos directos como son el IRPF, el IP o el ISD. Una demanda reiterativa es el reclamo de impulsar un marco fiscal que cumpla con este principio, el de progresividad, por parte de diferentes entidades<sup>59</sup>.

El principio de equitativa distribución de la carga tributaria es un principio menos conocido. El siguiente principio se fundamenta en un reparto justo de los hechos imposables susceptibles de ser gravados bajo los principios de igualdad y proporcionalidad, para conseguir que cada persona aporte al sistema para cubrir los gastos públicos según su capacidad económica y posibilidades, y no pueden ser confiscatorios.

---

<sup>57</sup> CRUZ ÁNGELES, J.: “Los nuevos retos de la Fiscalidad de la Unión Europea”, *Cuadernos Derecho Transnacional* 15.1, 2023, pág.1432.

<sup>58</sup> STC 19/2012 “En un sistema tributario justo pueden tener cabida tributos que no sean progresivos siempre que no se vea afectada la progresividad del sistema”.

<sup>59</sup> CONPYMES es una entidad de referencia independiente que entre los objetivos que persiguen están un adecuado marco fiscal basado en el principio de progresividad, la promoción empresarial o la fórmula de financiación empresarial que favorezca la capitalización en vez de la deuda.



Como vamos observando todos estos principios como los tres siguientes principios todos se encuentran interrelacionados en mayor o menor medida.

El Principio de no confiscatoriedad. Este principio es un límite al principio de la progresividad, que deriva del reconocimiento del derecho de propiedad regulado en el art. 33 CE. A veces es difícil de determinar la línea que separa lo progresivo y se convierte en confiscatorio cuando detrae una proporción excesiva de la renta gravada.

LÓPEZ ESPADAFOR remarca en su obra cómo perjudica la falta de concreción del principio de no confiscatoriedad y los desafíos que se producen al poder asegurar la protección de los contribuyentes a cargas fiscales excesivas provocando desigualdad al no poder aplicar unos criterios objetivos claros y concisos.<sup>60</sup>

Como reflejan diversas sentencias,<sup>61</sup> un tributo puede llegar a tener un efecto confiscatorio, llegándose a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades. Así, en 2014, las comunidades de Cataluña, Andalucía y Asturias contaron con un tipo máximo del IRPF superior al 50%, concretamente el tipo marginal máximo fue del 56%, fueron unos de los IRPF más elevados del mundo.

Otro ejemplo se observa en el derecho de la propiedad, que GARCÍA GUERRERO apuesta por si la riqueza imponible agota el patrimonio del sujeto que no se deba pagar el tributo por el período impositivo que se produzca esta situación, motivando esta opción a la interpretación del art. 6 de la LOFCA por tener carácter confiscatorio<sup>62</sup>.

El Principio de legalidad o de reserva de ley es recogido por diferentes preceptos de la CE. El art. 31.3 *Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley*. Mientras que el 133.1 y 133.2 se basan en la potestad tributaria que corresponde exclusivamente al Estado mediante ley, y las CCAA y las CLs también podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la CE y las leyes. En este mismo sentido se recoge en la LOFCA. En ningún caso la reserva de ley se puede aplicar con

---

<sup>60</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Cómo concretar la prohibición de confiscatoriedad haciendo el sistema tributario más justo”, *Crónica Tributaria*, 2018, págs. 147 a 187, recuperado de <https://www.ief.es/vdocs/publicaciones/1/166.pdf#page=147>.

<sup>61</sup> STC 150/1990 y STC 27/1981 sirven de ejemplo para recordar que no se les puede aplicar a los contribuyentes una carga tributaria excesiva, debiendo ser proporcional y justa, y su aplicación de forma progresiva.

<sup>62</sup> GARCÍA GUERRERO, D.: “Consideración fiscal de la propiedad en el ámbito estatal”, en LOPEZ ESPADAFOR C.M. (Dir), *Dimensión fiscal del Derecho de Propiedad*, Dykinson, Madrid, 2021, págs.143 a 172.

retroactividad como recoge la STC 10/2005, de 20 de enero. El principio de legalidad tributaria regula que los tributos podrán ser creados, modificados o bien derogados exclusivamente.

Y para finalizar este bloque de principios generales se encuentra el Principio de seguridad jurídica. Es un principio que adquiere singular significación pues se encuentra en constante modificación y es de gran relevancia como refleja GARCÍA NOVOA<sup>63</sup>. Este principio se refiere a la exigencia de claridad del mandato jurídico. En la LGT queda recogido implícitamente en su art. 9 y 10.

Mientras que los principios generales de aplicación del sistema Tributario quedan recogidos en la ley 58/2003 en su art. 3 y 34. Estos principios se detallan a continuación, aunque son más declaraciones de buenas intenciones que efectivas. Otro debate es su cumplimiento al aplicar las normas que regulan los tributos.

El principio de proporcionalidad. Como señala MARTÍN QUERALT,<sup>64</sup> el principio de proporcionalidad en materia tributaria es un concepto jurídico esencial que dependerá de la evaluación de cada caso para determinar el nivel de imposición que se pueda apreciar su existencia al obligado tributario. Un ejemplo de ello que genera bastantes controversias es la residencia fiscal, sobre todo en las figuras tributarias de IRPF, IS e IRNR. Además, es bastante habitual que el principio de proporcionalidad entre en conflicto con el siguiente principio, el de la eficacia. Por ejemplo, en el régimen sancionador o bien cuando se deben tomar medidas cautelares.

De acuerdo con GUIJARRO CALVO, el principio de eficacia en el sistema tributario está relacionado con la vigencia de la norma que se manifestará aplicándose en espacio, tiempo y en su utilidad.<sup>65</sup>

También es recogido el principio de limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales. Esta limitación de los costes indirectos derivados del

---

<sup>63</sup> GARCÍA NOVOA, C.: "El principio constitucional de seguridad jurídica y los tributos. Algunos aspectos destacables", *Revista Técnica Tributaria*, 2019, págs. 53 a 77, recuperado de "<https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/42955/el-principio-constitucional-de-seguridad-juridica-y-los-tributos-algunos-aspectos-destacables>".

<sup>64</sup> MARTÍN QUERALT, J.B.: "El principio de proporcionalidad como límite a las discriminaciones por razón de residencia", *La problemática de la residencia fiscal desde una perspectiva interna e internacional*, 2018, Wolters Kluwer, pág. 2.

<sup>65</sup> GUIJARRO CALVO, R.: "Biblioteca Jurídica", *Principios tributarios en la legislación justiniana*, Almería, 2021, recuperado de "[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-R-2021-10091100920](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-10091100920)".

cumplimiento de obligaciones formales hace referencia a todos aquellos procedimientos que el obligado debe realizar para dar cumplimiento con las obligaciones tributarias de carácter formal como recoge el art. 29 de la LGT y como también recoge ALBI et al.<sup>66</sup>

Independientemente de otras obligaciones que se puedan exigir, las más comunes son la presentación de declaraciones censales, autoliquidaciones y comunicaciones, solicitar el NIF, llevanza de libros de registros, expedir, entregar y conservar facturas, entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta, entre otras.

Y para finalizar está el principio de asegurar el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios. Este principio es fundamental, se debe producir en todos los ámbitos, incluso a nivel internacional como nos plasma JABALERA RODRÍGUEZ en su obra sobre el intercambio de información tributaria.<sup>67</sup>

### 3. Consideraciones generales sobre distintos conceptos

Nos aproximamos a los siguientes conceptos y se analizan en este capítulo su relación con la forma jurídica de las pymes y las obligaciones tributarias. Se constata que existen confusiones en la utilización de los términos pequeña empresa, microempresa, pyme, empresa de reducida dimensión, mediana empresa, etc. Agrupar estas entidades que requieren de un tratamiento específico tanto a nivel fiscal como tributario dentro de un concepto que no le corresponde nos puede perjudicar a largo plazo. En realidad, nuestra legislación no simplifica ni tiene unificados los criterios de la mayoría de los conceptos que se muestran en este capítulo.

De los múltiples significados que adopta el concepto promoción empresarial, en esta tesis se entiende en sentido amplio, como todas aquellas herramientas e instrumentos que permiten el estímulo, el fomento, el avance, el impulso, el fortalecimiento, la mejora, la promoción, el desarrollo y la potenciación de la actividad económica de las empresas ubicadas en territorio español. La promoción empresarial se enfoca por sectores de actividad económica (agrario,

---

<sup>66</sup> ALBI, E., PAREDES, R. y RODRÍGUEZ ONDARZA, J. A.: *Sistema fiscal español*. Ariel, 2011, recuperado de [https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros\\_contenido\\_extra/39/38436\\_Sistema\\_fiscal\\_espanol\\_I.pdf](https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros_contenido_extra/39/38436_Sistema_fiscal_espanol_I.pdf).

<sup>67</sup> JABALERA RODRÍGUEZ, A.: "Derechos y garantías de los obligados tributarios en el intercambio internacional de información tributaria", *Estudios sobre el sistema tributario actual y la situación financiera del sector público, Homenaje al Profesor Dr. D. Javier Lasarte Álvarez*. Instituto de Estudios Fiscales, 2014, págs. 2301 a 2324.

industria, construcción y servicios). Aunque la división debería ser más extensa, se adopta de esta manera para acoger al conjunto de actividades económicas.

Asimismo, el concepto de actividad económica es ambiguo dependiendo del enfoque que adopta, generando confusiones. Si observamos este concepto desde la perspectiva tributaria se aprecia que no es idéntico en nuestra legislación, apreciándose de diferente modo, dependiendo desde el impuesto que sea analizado: IRPF, IS, IVA o IAE.

Desde la perspectiva del IRPF e IS, el art. 27 del IRPF sobre rendimientos íntegros de actividades económicas recoge que son rentas de actividades económicas, las procedentes del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, se enumeran de una forma general, los rendimientos de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas, mineras, pesqueras, extractivas, de fabricación, de construcción, de comercio, las de artesanía, o de prestación de servicios, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Sin embargo, en el arrendamiento de inmuebles se determina que será reconocida como actividad económica, cuando para desarrollar la actividad se requiera como mínimo un individuo empleado con contrato laboral a jornada completa.

Por otra parte, desde la perspectiva del IVA se consideran actividades económicas las que implican la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. A efectos del IVA, estas actividades económicas se deben dar con habitualidad, es decir, que de forma continuada o habitual se dé la entrega de bienes y prestaciones de servicios. Salvo prueba en contra se presumirá la realización de una actividad económica: en los supuestos que se regulan en el art. 3 del CC y en los supuestos que se exija contribuir por el IAE. En concreto, se señalan como actividades empresariales y profesionales: las agrarias, extractivas, las industriales, las comerciales, los servicios, las actividades liberales y artísticas.

No obstante, desde la perspectiva del IAE se recoge que son consideradas actividades económicas cualquiera de carácter empresarial, profesional o artístico, siempre que supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En las tarifas del IAE se describen las actividades que se deben gravar. En particular, se dividen

en tres grandes grupos: empresariales, profesionales y artísticas.

Por consiguiente, se consideran las actividades empresariales: las actividades mineras, industriales, comerciales y de servicios, la ganadera independiente y las de carácter profesional recogidas por personas jurídicas o entidades según recoge el art. 35.4 de la LGT. En cambio, las actividades agrícolas, forestales, pesqueras o ganaderas dependientes no son consideradas actividades empresariales.

La actividad empresarial es aquella actividad que se realiza en el seno de una organización que cuenta con una infraestructura creada, mientras que las actividades profesionales son las realizadas por personas físicas, y si la persona es jurídica deberá tributar por actividad empresarial. Además, una misma actividad económica puede calificarse de distinta manera, dependiendo de quien la ejerza, como una actividad profesional o empresarial.

Entre tanto las actividades artísticas, a su vez, se agrupan en otras categorías como cine, baile, música, deporte, teatro, circo y espectáculos taurinos.

En conclusión, dependerá de la clasificación que se le otorgue lo que decidirá si es una actividad empresarial o no. Se debe tener en cuenta que una actividad empresarial difiere de la profesional o de la de servicios en sus diferentes obligaciones contables y registrales como se apreciará en el capítulo segundo.

La falta de unificación de criterios en el tratamiento de la clasificación de actividades económicas ha derivado en una amalgama de clasificaciones. Existen diferentes clasificaciones de las actividades económicas y a su vez los impuestos cuentan también con sus propias clasificaciones o incluso alguna comunidad autónoma cuenta con su propia clasificación económica como la CCAE-2009 o la OTE-2009.

Con carácter general, dependiendo de las clasificaciones estadísticas de las actividades económicas recopiladas, a fecha 30 de septiembre de 2021, se pueden utilizar las siguientes: CIIU-Rev. 4, CAPA 2000, CNAE-2009, IAE-96, o la CCAE-2009.

CIIU-Rev.4 es la clasificación que sirve de modelo para de todas las actividades económicas. Establece una codificación armonizada a nivel mundial, permitiendo que los diferentes países elaboren datos mediante categorías comparables a escala internacional. Es responsabilidad de la Oficina Estadística de Naciones Unidas.

A nivel europeo, está la nomenclatura estadística de Actividades Económicas de la

Comunidad Europea, que comprende como ámbito toda la UE. Su responsable es la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas. Su normativa se recoge en el reglamento de la Comunidad Europea 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre. Además, se halla la *CAPA 2000* que corresponde a la clasificación de actividades y gastos de protección del medio ambiente. Su ámbito abarca toda la UE.

A nivel estatal, tres son las ordenaciones<sup>68</sup>. La más común es la CNAE-2009., la IAE-96, y en un ámbito más localizado, como es en la Comunidad de Cataluña, existe la CCAE-2009.

La Tabla 1 permite reflejar la variedad de clasificaciones existentes a nivel nacional.

---

<sup>68</sup> La CNAE es regulada por el RD 475/2007 de 13 de abril, dividiéndose las actividades por secciones (de la A hasta la U), y ésta a su vez en divisiones, grupos y clases. La clasificación del IAE (IAE-96) que se rige por el RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE, agrupándose las actividades en tres secciones: actividades empresariales, profesionales y artísticas. Y LA CCAE-2009 se rige por el Decreto 137/2008, de 8 de julio.

**Tabla 1. Clasificación de actividades**

IRPF/IS	IVA	IAE	CNAE 2009
Actividades económicas	Actividades empresariales y profesionales	Empresariales, profesionales y artísticas	Se agrupan (de la A a la Z)
Agrícolas	Agrarias	No se consideran	Agricultura, ganadería, silvicultura y Pesca
Ganaderas		Ganaderas independientes	
Forestales		No se consideran	
Mineras		Mineras	
Pesqueras		No se consideran	
Extractivas	Extractivas		Industrias Extractivas
Fabricación	Industriales	Industriales	Industrias Manufactureras
Construcción			(D) y (E) suministros (F) Construcción
Comercio	Comerciales	Comerciales	(G) Comercio al por mayor y menor. Reparación de vehículos
Artesanía			
Prestación de servicios	De servicios	De servicios	H) Transporte y almacenamiento I) Hostelería
Profesiones liberales	Actividades liberales		J) Información y comunicaciones k) Actv. Financieras y seguros L) Actv. Inmobiliarias M) Profesionales, científicos y técnicos N) Admvas. y servicios auxiliares O) APs y defensa, Seg. Social Oblig. P) Educación Q) Actv. Sanitarias y Servicios Sociales S) Otros servicios T) Actv. de los hogares U) Actv. de Organizaciones y organismos extraterritoriales
Profesiones artísticas	Actividades artísticas	Actividades artísticas	R) Actv. Artísticas, recreativas y de entretenimiento
Profesiones deportivas			

*Fuente: Datos extraídos de la normativa de IRPF, IVA, IAE y CNAE.*

Para facilitar al ciudadano/empresario el epígrafe de una actividad económica, la AEAT ofrece un buscador de actividades virtual que a partir de las respuestas obtenidas informa de las obligaciones tributarias que per tocan, con sus respectivas fichas explicativas, permitiendo establecer el perfil tributario más idóneo.<sup>69</sup>

La AEAT define un conjunto de códigos para identificar la actividad económica que un sujeto realiza. Es el llamado epígrafe de IAE. El epígrafe de IAE corresponderá a una

---

<sup>69</sup> AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Buscador de IAE”, 2023, recuperado de "https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/buscador-iae.html.”

actividad empresarial, profesional o artística. Este epígrafe vendrá a determinar las obligaciones fiscales de una empresa: si se debe aplicar retención, determina el régimen de IVA o en el IRPF si se puede acoger al régimen de estimación objetiva, entre otras.

El IAE se utiliza para la gestión de impuestos, mientras que la clasificación del CNAE se utiliza principalmente para fines estadísticos y no incide en absoluto en el negocio empresarial. Aunque lamentablemente no todas las actividades económicas se encuentran reguladas en el listado de epígrafes de IAE, sí se permite su inclusión en el cajón de sastre de “otras actividades n.c.o.p.”. Ejemplo de ello son las actividades de carácter digital o nuevas profesiones como Psicopedagogía.

### **3.1. *Emprendedor, autónomo y empresario***

Emprendedor, autónomo y empresario son tres figuras que son asignadas muy aleatoriamente por la ciudadanía, coincidiendo algunas veces en la misma persona. Así pues, el concepto de emprendedor tiene múltiples acepciones. La definición que ofreció García de Enterría sobre la empresa es muy completa “Empresa es una actividad organizada, desarrollada por una pluralidad de personas en común y coordinada, para la producción de bienes y servicios”. En esta misma dirección, la ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internalización establece en sentido amplio como emprendedor aquella persona, sin importar su condición jurídica (persona física o jurídica) que va a desarrollar o está desarrollando una actividad económica productiva.

El concepto de persona autónoma, coloquialmente conocido como autónomo, adquiere diferentes acepciones dependiendo de la materia desde la que se observe. Una definición muy simple de persona autónoma es la que viene definida por la Real Academia Española, como “aquella que trabaja por cuenta propia”, pero evidentemente esta definición es demasiado simple. Podemos pasar a otra definición un poco más técnica como la que nos ofrece el diccionario económico y financiero que indica que “el trabajador autónomo es aquella persona física que trabaja por su cuenta sin ser asalariado de una determinada empresa”<sup>70</sup>.

El autónomo siempre es una persona física que debe ejercer la actividad con carácter habitual, de forma continuada en el tiempo y realizarla con ánimo de lucro. Para poder

---

<sup>70</sup> ECONOMIPEDIA, ESCUELA DIGITAL DE EDUCACION ECONOMICA Y FINANCIERA.: *Economipedia*, s.f., recuperado de “<https://www.economipedia.com>”.



adquirir la condición de autónomo se debe tener capacidad para poder obrar, es decir ser mayor de edad como se recoge en el art. 322 del CC, o puede ser menor de edad si se encuentran emancipado legalmente,<sup>71</sup> o bien menores de edad o personas incapacitadas a través de un representante legal.

Autónomo, persona autónoma, trabajador autónomo o freelance (término en inglés) son algunas de las palabras que se utilizan para referirse a una misma figura, el autónomo. Se podría llegar a pensar que los conceptos de autónomo y empresario o profesional son sinónimos, pero no siempre coinciden. Existen diferencias y en consecuencia pueden surgir regulaciones distintas.

El origen del término autónomo parte de la legislación laboral y, más concretamente, de la normativa de la Seguridad Social. Por ejemplo, el trabajador por cuenta propia cotiza por su actividad laboral en un régimen diferente del régimen general. Específicamente por el RETA, y de forma paulatina se ha ido extendiendo a otras ramas de Derecho español. Por otro lado, en las normativas fiscales y tributarias se emplean más los conceptos de empresario o profesional.

Actualmente los autónomos se rigen por las leyes básicas como la Ley 20/2007 sobre el Estatuto del Trabajo Autónomo y sus posteriores modificaciones que se recogen en la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Dentro de esta categoría forma parte el TRADE. Es aquel autónomo que como mínimo el 75% su facturación proviene de un solo cliente.

Por otra parte, el término empresario es un concepto dinámico que se encuentra en constante evolución. Poco tienen que ver las definiciones anteriores como la que se refleja en el CC de 1885 aunque todavía se encuentre vigente, que denominaba comerciante individual para designar a la unidad económica surgida a partir de la iniciativa del empresario individual.

Tampoco existe unanimidad en las definiciones para designar al empresario individual. Una definición que se aproxima bastante es la que nos indica GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ: “El empresario individual es una persona física que ejerce en nombre propio, por sí o por medio de representante, una actividad constitutiva de empresa, una actividad

---

<sup>71</sup> Véase art. 169.2 de CC sobre la extinción de la patria potestad y el art. 276.4 del CC sobre la tutela.

profesional o una actividad económica”<sup>72</sup>.

La definición de empresa ha sido referida por bastantes autores, uno de ellos es VALENZUELA GARACH<sup>73</sup>. Él destaca que el concepto jurídico de empresa es inexistente en el ordenamiento jurídico español al encontrarse disgregado la unidad de empresa en distintas dimensiones (laboral, patrimonial, pública, etc.) conviviendo con múltiples relaciones jurídicas reales y obligacionales, desde la doctrina mercantil jurídica no se ha podido crear el concepto jurídico de empresa, teniendo una repercusión directa en la futura transmisión de la empresa. No existe una única definición, ésta se ha ido adaptando con el paso del tiempo, pero sí que la mayoría coinciden bastante en las principales características que la conforman.

Si nos remontamos al 1611 seguramente Sebastián de Covarrubias es uno de los primeros en aproximarse al concepto de empresa. Afirma que proviene de la palabra emprender, en latín *apprehendere*.

A continuación, tomaremos de referencia la terminología que utiliza el Tribunal de Justicia de la UE en sus reiteradas sentencias, destacando la del 27 de febrero de 2014, en las que define la empresa como “toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica”. De esta definición se desprende que lo que importa es la actividad económica y no la forma jurídica entre las posibles.

Una visión amplia del concepto de empresa que contempla el Derecho Mercantil de la UE y, más concretamente, la rama del Derecho de la Competencia es la de “*cualquier persona o entidad que ejerza una actividad económica, con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación*”.<sup>74</sup> Esta definición es muy genérica y, por ello, se adapta muy bien a todos los Estados miembros de la UE. Será necesario precisar más el término. Se desprende, de nuevo, que lo que importa es la actividad económica y no su forma jurídica.

Si buscamos la palabra empresa en el diccionario panhispánico del español jurídico, esta viene definida como aquella “*organización de medios personales y materiales orientada a la*

---

<sup>72</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y FERNÁNDEZ GUADAÑO, J.: “El empresario individual: situación actual y propuestas de actuación futuras”, *Red CIRIEC* 52, 2005, págs. 201 a 218.

<sup>73</sup> JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J. et al.: “Lecciones de derecho mercantil. *Lecciones de derecho mercantil*, 2023”.

<sup>74</sup> STJCE, 23-IV-1991. Portal estadístico Macrotom GmbH.

*producción de bienes o a la prestación de servicios”.*

Siguiendo a PÉREZ-SERRABONA realiza un análisis muy detallado del concepto de empresa en su obra, que coincide con otros autores en elementos comunes como unidad económica, actividad organizada, fin lucrativo, contempla derechos y obligaciones, entre otras<sup>75</sup>.

Otras definiciones son “unidad económica de producción de bienes y servicios”<sup>76</sup>, “cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación”<sup>77</sup> o “unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos” que muestra la edición del tricentenario diccionario de la Real Academia Española.

A posteriori, el impacto de la sociedad del conocimiento y de la globalización que sufren los Estados obliga a ampliar el concepto de empresa, y a considerarlo de forma muy diferente al que se ha tenido hasta ahora según CAMACHO LARAÑA et al.<sup>78</sup>

En conclusión, la definición de empresa ha sufrido, sufre y sufrirá muchos cambios para adaptarse a las realidades que se produzcan en su entorno. La definición de empresa no se rige de forma uniforme en todos los ámbitos, si tomamos de ejemplo la normativa tributaria que regula los diferentes impuestos en España.

Cabe destacar que en el ámbito fiscal se diferencia entre actividad profesional y actividad empresarial. Cuando la actividad es ejercida en una organización (academia, clínica, comercio, etc.) se considera actividad empresarial mientras que se considerará actividad profesional cuando el sujeto realiza directa y personalmente la actividad.

### ***3.2. Terminología para designar distintos tipos de empresas***

Microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, ERD, empresa familiar, gran empresa, empresa emergente son los términos más comunes para categorizar a las empresas.

---

<sup>75</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Lección IV. La Empresa”, *Derecho Mercantil I*, 2023, págs. 87 a 112.

<sup>76</sup> CASA RIBÉ, E.: *Diccionario de administración y contabilidad de empresa*, contabilidad financiera y de gestión, J. M. Bosch, Barcelona, 2009.

<sup>77</sup> DELOITTE y TOUCHE: *Economía y negocios: De la A a la Z*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2007.

<sup>78</sup> CAMACHO LARAÑA, I., FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.L. y MIRALLES MASSANÉS, J.: *Ética de la empresa*, Desclée de Brouwer, Madrid, 2009.

El término microempresa lleva implícito en su palabra el término micro, que se usa para indicar su dimensión o tamaño, pudiéndose asociar a empresas muy pequeñas pero que, en cambio, su desarrollo no corresponda con este tipo de empresas, como indica GONZÁLEZ ALVARADO.<sup>79</sup> Al mezclarse elementos cuantitativos y cualitativos genera contradicciones, percepciones y seguramente conclusiones rápidas y no sustentadas, carentes de rigor científico. El número de empleados varía en la microempresa dependiendo del país, tanto por exceso —si se compara con el máximo de 9 en España—: hasta 19 en Italia y Estados Unidos, 30 en Costa Rica o 15 en México; como por defecto: hasta 4 en Uruguay y Venezuela, 3 en Nicaragua o ninguno en Colombia, donde un solo asalariado ya la cualifica como pequeña empresa.

Para el concepto de pyme se toma de referencia la recomendación de la CE 2003/361/CE que realizó en el 2003 con el propósito de consensuar una definición de pyme para poderla trasladar a sus políticas y programas<sup>80</sup>. Pero deberemos estar atentos a una posible modificación del concepto de pyme que se está plateando el Gobierno a mediados de abril de 2024 para que se aplique con retroactividad a 1 de enero de 2024.

La futura modificación del concepto pyme prevé reducir algunos valores para facilitar el acceso a las ayudas y bonificaciones de más pymes.

Este futuro cambio conllevará la reformulación de las definiciones de los tipos de negocios regulados en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital. Este cambio permitiría la presentación del modelo simplificado de las cuentas anuales y un mayor acceso a ayudas y líneas de financiación.

La Tabla 2 desglosa el concepto de pyme en tres categorías: microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas.

---

<sup>79</sup> GONZÁLEZ ALVARADO, T. E.: “Problemas en la definición de microempresa”, *Revista Venezolana de Gerencia* 10 (31), 2005, págs. 408 a 423.

<sup>80</sup> Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

**Tabla 2. Umbrales de tamaño de empresa**

UMBRALES (artículo 2)			
Categoría de empresa	Efectivos: Unidades de trabajo anual (UTA)	Volumen de negocios anual	Balance general anual
Medianas	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
Pequeñas	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR
Microempresas	< 10	≤ 2 millones EUR	≤ 2 millones EUR

Fuente: Comisión Europea<sup>81</sup>

Se reitera que es necesario para adquirir la condición de pyme que la entidad sea considerada primero empresa. De acuerdo con la LIS, se define como aquella entidad cuya cifra de negocios no supera los diez millones de euros en su ejercicio anual.

Por consiguiente, dependiendo de los criterios de personal (UTA) y del volumen de negocio (o balance general anual), estos umbrales nos determinarán si se incluyen o no como pymes. Es obligatorio respetar los umbrales de cómputo de personal<sup>82</sup>. Mientras la pyme puede escoger entre cumplir el criterio del límite del volumen de negocios anual o su balance general anual en millones de euros no puede ascender más de 2 en microempresas, 10 en empresas pequeñas y 50 en empresas medianas.

La Comisión Europea editó una guía muy completa donde se recoge de forma muy detallada la definición de este concepto, la pyme; e incluso ha puesto a disposición una herramienta digital que mediante un cuestionario evalúa si una empresa es pyme o no.

Condicionará a una empresa si tiene la categoría de pyme o no a la hora de pedir financiación, ya sea financiación directa o bien financiación indirecta, solicitar ayudas o

<sup>81</sup> La definición de pyme se encuentra recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión Europea.

<sup>82</sup> Art. 2 Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

subvenciones, entre otras. Por ejemplo, han seguido esta recomendación el Banco de España en su circular 4/2013, de 27 de septiembre, con el propósito de facilitar el acceso a la financiación, al crédito, a las pymes.

Una nueva subdivisión dentro de las pymes es su condición de innovadoras, también llamadas pymes intensivas en I+D+i. Las pymes innovadoras realizan acciones en Investigación, Desarrollo o bien Innovación. Las empresas reconocidas como empresas innovadoras pueden optar a obtener ayudas o subvenciones públicas diseñadas específicamente para esta tipología. Las empresas innovadoras no son exclusivas del sector industrial, se pueden acoger otras empresas siempre que realicen actuaciones/actividades en I+D+i.

Otra terminología que se utiliza es la de empresas de reducida dimensión (ERD). Este término ha sido acuñado por la AEAT. En este concepto se agrupan todas aquellas empresas cuya cifra de negocio durante un período impositivo es inferior a 10 millones de euros. Siempre y cuando cumplan con los requisitos, también se les aplicará esta condición durante tres ejercicios posteriores.

Las ERD cuentan con una serie de incentivos (beneficios fiscales) asignadas en nuestra legislación —como se verá más extensamente más adelante—, como son un régimen especial de amortización: libertad de amortización, amortización acelerada, arrendamiento financiero o pérdidas por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo por posibles insolvencias de deudores.

Además, otra terminología que se utiliza en la literatura científica desde hace tres décadas es el concepto de empresa familiar.<sup>83</sup> Esta expresión, empresa familiar, engloba desde pequeños negocios familiares hasta grandes corporaciones cuyo control recae en los miembros de una misma familia, adquiriendo una entidad propia.<sup>84</sup>

Como indican REYES RECIO et al., las empresas que son controladas por la familia favorecen obtener resultados que se basan en el mayor alineamiento de los intereses y menores costes de control.<sup>85</sup> Esta hipótesis viene a reflejar que el éxito competitivo de las

---

<sup>83</sup> CORONA RAMÓN, J.F.: “Empresa familiar: aspectos jurídicos y económicos”, *Deusto*, 2011, págs. 62 a 64.

<sup>84</sup> RUS RUFINO, S. y TREVINYO-RODRÍGUEZ, R. N.: “Redefiniendo la empresa familiar”, *Deusto*, 2011, págs. 40 a 64.

<sup>85</sup> REYES RECIO, L. y SACRISTÁN NAVARRO, M.A.: “Análisis de las diferencias de comportamiento de las empresas familiares cotizadas”, *Revista Europa de Dirección y Economía de Empresa* 12.2, 2003, págs.

pymes influye positivamente si se da un mayor control del tipo familiar.

Incluso se utiliza la terminología de empresa emergente. La utilización del término empresa emergente es de dudosa exactitud. Acoge distintas acepciones: mientras que por una parte se focaliza en la empresa de nueva creación, empresas con menos de 5 años de vida o nuevas empresas tecnológicas. También acoge *startup*. La Empresa emergente es una nueva forma de emprender, es una empresa emergente de reciente creación, que comercializa productos y/o servicios con un alto componente tecnológico.

Las empresas emergentes se basan en ideas innovadoras que sobresalen de la tendencia general del mercado, se inician con pequeños costos, tienen una elevada capacidad de crecimiento y, por lo general, presentan un mayor nivel de digitalización en comparación con las empresas convencionales. El personal de estas empresas está altamente cualificado. El uso intensivo de la tecnología permite generar economías de escala. Contrastan con las empresas convencionales que al inicio se invierten importantes cantidades de dinero, tardan en salir al mercado y los beneficios llegan pasado un tiempo.

Según RIES los principios básicos que definen una empresa emergente, independientemente de su magnitud y de la fase en la que se encuentre, son la innovación continua, el trabajo como unidad atómica, la carencia del concepto de emprendimiento en la organización para explorar nuevos modelos de negocio, la flexibilidad de adaptarse a las necesidades del mercado y la transformación continua.<sup>86</sup>

Anteriormente se ha definido “gran empresa” como aquella empresa cuyo volumen de operaciones anual (de facturación) era superior a 6.010.121,04 €. Esta cifra equivale a mil millones de pesetas, moneda vigente en el momento de redactar la norma. A posteriori, la Ley 27/2014, sobre el IS en su art. 40.3 sobre pagos a cuenta del impuesto, se menciona la cifra de 6.000.000,00 €. Se substituye el criterio de conversión desde la antigua moneda, las pesetas, por el de redondeo.

Se observa que en el campo informado de destinatarios ofrecido en la *guía dinámica de las ayudas dirigidas al emprendedor* se detecta una combinación de destinatarios que no obedecen a ninguna clasificación estandarizada, generando confusión para comprender que personas pueden ser destinatarias de ayudas, como se detecta en el núm. 7, 14 o 22, de la

---

57 a 70.

<sup>86</sup> RIES, E.: *The startup way*. Indianapolis, EUA: Mishawaka, 2017.

Tabla 3.

**Tabla 3. Guía dinámica de ayudas al emprendedor**

Núm.	Detalle destinatarios
1	Desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta ajena
2	Jóvenes que quieran crear empresas
3	Que quieran crear empresas con una ventaja competitiva
4	Autónomos
5	Que inicien una actividad económica
6	Empresas que desarrollen su actividad
7	Pymes y autónomos
8	Continuadores de negocios en el medio rural
9	Que carezcan de un espacio propio
10	Pequeñas y medianas empresas emergentes o en crecimiento en las que una o varias mujeres ostenten una posición relevante
11	Emprendedores
12	Emprendedores que se constituyan en autónomos
13	Microempresas y personas trabajadoras por cuenta propia
14	Empresas y autónomos
15	Personas que se den de alta en el RETA
16	Personas emprendedoras que deseen poner en marcha una nueva actividad
17	Personas que se constituyan como trabajadores autónomos, comunidades de bienes o sociedades civiles
18	Personas que desee iniciar una nueva actividad económica en un local comercial vacío o dar continuidad a una actividad próxima a su cierre
19	Personas físicas empresarias individuales o autónomos societarios
20	Personas físicas o jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial
21	Menores de 35 años que inicien actividad económica como autónomas o por cuenta propia
22	Personas privadas y pymes de economía social
23	Autónomos, entidades públicas, y privadas, empresas, fundaciones, ONG's, administración pública
24	Autoempleo de los jóvenes de entre 18 y 34 años
	...

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AEAT (2023).*



#### 4. Criterios para la clasificación de empresas

Cada Estado cuenta con su propia definición del término pyme,<sup>87</sup> y ésta a su vez, se puede clasificar bajo distintos criterios: organizativos, económicos, patrimoniales, técnicos, etc.

Bajo los criterios organizativos, se focaliza en el número de trabajadores de la empresa. En criterios contables, en la posibilidad o no de acogerse al PGC para pymes.

Hasta el 2015 se agrupaban las empresas por tipos de entidades según su cifra de negocio. Considerándose que son microempresas las que cuentan con una plantilla menor de 25 asalariados, su cifra de negocio del periodo es menor de 5 millones de euros y debían mantener la ocupación desde el 2008. Si se daban estas tres condiciones, la BI del IS era del 20% los primeros 300.000 € y el resto al 25%.

A partir de 2016 para las ERD se unificó el gravamen al 25% también todas las cuantías de la BI del IS que englobaban aquellas empresas que tenían una cifra de negocio en el ejercicio anterior menor de 10 millones de euros.

Si se tienen en cuenta los criterios económicos, estos se pueden centrar en aspectos como el volumen de facturación o el tipo de actividad económica que desarrollen, entre otros.

Los criterios técnicos, en cambio, hacen hincapié en el nivel tecnológico, siendo la innovación su principal capital. Otros criterios menos utilizados son los patrimoniales, donde el patrimonio es el valor central de estas empresas.

Dependiendo del estudio, también se utilizan otros valores como el sector económico (primario, secundario, terciario, cuaternario o quinario), su ámbito geográfico (local, nacional, multinacional), la naturaleza de su capital (públicas, privadas o mixtas). Como veremos, normalmente, el número de empleados es una buena referencia.

---

<sup>87</sup> HERRÁN PIÑAR, A. y HERNÁNDEZ ORTEGA, L.: *Fiscalidad y pymes: una relación compleja*. Tirant lo Blanch, 2021.

**Tabla 4. Sectores económicos**

Núm.	Detalle sector
1	Agrario
2	Comercio
3	Cultura y comunicación
4	Empresas en general
5	Enseñanza
6	Forestal
7	Ganadero
8	Pesquero
9	Turismo

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AEAT (2023).*

Una realidad que se observa es que en el campo informado del sector económico en la guía dinámica de las ayudas dirigidas al emprendedor se detecta la información que se muestra en la Tabla 4. Produciéndose también una confusión de conceptos, del mismo modo que ha sucedido con el campo informado de destinatarios.

#### **4.1. Criterios organizativos**

De los criterios anteriores, el criterio más utilizado es el de carácter organizativo. Normalmente se clasifican haciendo referencia a su número de trabajadores. Siguiendo esta dirección, España considera que una entidad es pyme si cuenta con un número de asalariados inferior a 250.

El DIRCE refleja que existe un total de 3.430.663 empresas activas en territorio español., para el ejercicio 2022 en España. El 99,86% de las empresas son pymes y el resto, un 0.14%, empresas que cuentan con un volumen superior a 250 trabajadores. Deduciéndose que el 95,7% de las empresas son microempresas, con un total de 3.283.111 empresas. Además, desglosándolo se observa la siguiente distribución: 1.942.319 (sin asalariados), 905.804 (hasta 2), 308.888 (de 3 a 5), 126.100 (de 6 a 9), 122.838 (de 10 a 49) y 19.994 (superior a 49 trabajadores), como se recoge en Tabla 5.

**Tabla 5. Estrato de asalariados**

Tipo	Empresas	Ejercicio 2022	%	Total
Microempresa	Sin asalariados	1.942.319	56,69	95,70%
	De 1 a 2	905.804	26,44	
	De 3 a 5	308.888	9,02	
	De 6 a 9	126.100	3,68	
Pequeña empresa	De 10 a 19	78.909	2,30	3,58 %
	De 20 a 49	43.929	1,28	
Mediana empresa	De 50 a 99	12.337	0,36	0,58%
	De 100 a 199	6.371	0,19	
	De 200 a 249	1.286	0,04	
Autónomos y pymes	TOTAL	3.425.943	100,00	99,86%
Grandes empresas	De 250 a 999	3.643	77,18	
	De 1.000 a 4.999	898	19,03	
	A partir de 5000	179	3,79	
Grandes empresas	TOTAL	4.720	100,00	0,14%
	TOTAL	3.430.663	100,00	100,00%

*Fuente: INE- IRCE (2022)*

Si se analiza según el sector de actividad económica y tomando de referencia la estadística de empresas inscritas en la Seguridad Social<sup>88</sup>, el sector que cuenta con un mayor número de empresas activas, tanto en personas físicas como en jurídicas es el sector servicios.

Las empresas que contablemente pueden acogerse al PGC para pymes —es decir, al plan general contable más simplificado— deberán cumplir como mínimo dos criterios de los siguientes: que el valor de sus partidas de activo no supere los 4 millones de €, que el importe neto de negocio anual no supere los 8 millones de € o bien que el promedio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50<sup>89</sup>.

<sup>88</sup> Es proporcionada por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social, con fecha 31 de julio de 2023.

<sup>89</sup> RD 1515/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad de Pymes, y RD 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el RD 1515/2007.

**Tabla 6. N.º de empresas y de trabajadores por sector de actividad**

SECTORES DE ACTIVIDAD	EMPRESAS			TRABAJADORES		
	Total	Persona Física	Persona Jurídica	Total	Persona Física	Persona Jurídica
TOTAL	1.325.910	472.664	853.246	15.378.097	1.142.759	14.235.338
Agrario	81.002	41.650	39.352	430.012	86.288	343.724
Industria	105.378	17.868	87.510	2.194.151	43.996	2.150.155
Construcción	140.826	40.114	100.712	975.804	86.934	888.870
Servicios	998.704	373.032	625.672	11.778.130	925.541	10.852.589

*Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social español (2023)*

El sector servicios representa al 75,3 % del total de empresas, mientras que en volumen de trabajadores: el 92,6% desarrollan su actividad en empresas constituidas como personas jurídicas (14.235.338) y el 7,4% son personas físicas (1.142.759). Redondeando esta distribución porcentual del total de la actividad económica representa que, de cada 10 trabajadores, más de 9 mantienen una relación laboral a través de una forma societaria y el resto —menos de 1— con una persona física como se aprecia en la Tabla 6.

#### **4.2. Criterios económicos**

Si partimos de la Tabla 4, de sectores económicos, la clasificación por sectores económicos refleja cómo se estructura la economía española, una buena representación de las personas empleadas y de las empresas activas a fecha julio de 2023.

Tomando como referencia el directorio de empresas publicado en Internet por parte de la empresa E-Infirma a fecha 2 de mayo de 2022 se observa que los valores mostrados en la tabla 7 difieren mucho de la tabla 6, mostrado en el apartado anterior.

Seguramente es mejor tomar como criterio el económico, según el art. 127 de la ley del IVA.

**Tabla 7. N.º de empresas y de trabajadores por sector de actividad**

<b>SECTORES DE ACTIVIDAD</b>	<b>Núm. Empresas</b>
AGRARIO	105.217
INDUSTRIAL	680.717
CONSTRUCCIÓN	872.505
SECTOR DEL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	1.207.143
HOSTALERIA	473.155
SERVICIOS	1.596.355
TOTAL	4.934.644

*Fuente: E-informa*

En definitiva, una vez revisada la normativa vigente española, se observa que se utilizan los criterios económicos, pero no existe unanimidad ni respecto al contenido de los criterios, ni en el ámbito económico ni en el fiscal.

## **5. Análisis de la evolución de la actividad empresarial en España**

Atendiendo a la información publicada por el DIRCE en enero de 2022, la estructura del tejido empresarial en España es representada por el 83% de empresas que cuentan como máximo con dos asalariados, mientras que aquellas empresas que cuentan con 20 o más trabajadores representa el 2%.

Analizando los últimos cuatro años, de 2019 a 2022, el número de empresas se mantiene, partiéndose en 2019 de 3.363.197 empresas, 3.404.428 en 2020, 3.366.570 en 2021 y se observa una suave tendencia alcista en 2022 registrándose un total de 3.430.663 empresas.

Algunos de los problemas estructurales que tiene España son su alto nivel de deuda pública y el nivel de desempleo, así como el reducido tamaño medio de las empresas. Si se llegan a reducir estas deficiencias, permitirá aumentar el nivel de inversión empresarial que conlleva más empleo y mayor productividad, generándose más ganancia, y esto permite más bienestar en todos los sentidos (económico, social, etc.).

Es más SEBASTIÁN y SERRANO analizan la evolución de la actividad empresarial en España, un análisis que realiza comparándola con la actividad empresarial del conjunto de

países que forman la OCDE<sup>90</sup>.

La facilidad para hacer negocios en España durante el 2019 y 2020 es de 77.7 y 77.9 respectivamente sobre un valor de 100 según la base de datos Doing Business. Doing Business es un informe con periodicidad anual que elabora el Banco Mundial sobre el entorno empresarial en varios Estados del mundo. A un número más cercano a 100 es más fácil hacer negocios. Desglosando más los datos se observan distintos valores analizados en la Tabla 8.

**Tabla 8. Facilidad para hacer negocios en España durante el 2019 y 2020**

Aspectos valorados sobre la facilidad de:	Puntuación
Comercio transfronterizo	100
Facilidad del pago de impuestos	84,7
Obtener el suministro eléctrico	83
De resolución de la insolvencia	79
Índice sobre la fortaleza de la protección de los inversionistas minoritarios	72
Del registro de la propiedad	71,7
De cumplimiento de contratos	70,9
Obtener los permisos de construcción	70,8
Obtener crédito	60

*Fuente: Base de Datos Doing Business (2020)*

Es necesario recalcar que, si nos fijamos en la explotación estadística de la evolución de las pymes durante las últimas dos décadas, desde el 1999 hasta el 2019 se observa que la tendencia es bastante estable y mantenida<sup>91</sup> con los valores desglosados en el anterior párrafo. Todas estas observaciones se relacionan también con que las actividades económicas en territorio español se dan principalmente en el sector terciario, también llamado sector servicios. En general, el documento que analiza la distribución del empleo por sectores económicos desde el 2007 al 2019 del web [statista.com](http://statista.com) muestra que este sector abarca las actividades que no implican la producción de bienes materiales. Por ej. actividad comercial, servicios tecnológicos, servicios profesionales, actividades financieras o turismo y hotelería entre otros. El sector servicios representa al sector con más del 75% de su población empleada, el valor en la industria es del 21%, mientras en que en agricultura es del 4%.

---

<sup>90</sup> SEBASTIÁN, C. y SERRANO, G. R.: “El entoro de la actividad empresarial en España: un análisis comparado con la OCD”, *Papeles de Economía Española*, 2012, págs. 2 a 18.

<sup>91</sup> MINGORANCE-ARNÁIZ, A. C. y OLMEDO PAMPILLÓN, R.: “La evolución de las pymes en España”, *Publicaciones del Colegio de Economistas de Madrid*, 2016, págs.7 a 22, recuperado de "[https://www.researchgate.net/profile/Maricruz-Lacalle-Calderon/publication/354313510\\_Microfinanzas\\_para\\_el\\_emprendimiento\\_en\\_Espana/links/6130bd3fc69a4e48797373e8/Microfinanzas-para-el-emprendimiento-en-Espana.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Maricruz-Lacalle-Calderon/publication/354313510_Microfinanzas_para_el_emprendimiento_en_Espana/links/6130bd3fc69a4e48797373e8/Microfinanzas-para-el-emprendimiento-en-Espana.pdf)"

En la mayoría de los países se produce la gobernanza capitalista<sup>92</sup> como núcleo de nuestra organización económica. En las empresas capitalistas, el núcleo de gestión de estas es su gobernanza, otorgando el poder de decisión a los inversores o accionistas, o en el peor de los casos a los acreedores.

Hasta ahora nos hemos adentrado en los conceptos de empresa, pyme y cuál ha sido su evolución durante las últimas décadas en España. Como que el concepto pyme engloba diferentes tamaños de empresas cada una de ellas con diferentes casuísticas, este documento se focaliza en las empresas más pequeñas, en concreto en aquellas que cuentan con hasta 2 trabajadores, que representan más del 83% del conjunto de empresas activas del total (2.787.758 de 3.363.197) que hay en España en el año 2019. Y por los datos analizados, en consecuencia, el sector económico tratado es el terciario.

Según se observa en la publicación de octubre de 2021 del portal web ipyme.org, en la distribución de empresas por razón de su tamaño predominan las pymes con un 99,8%, casi en su totalidad, mientras que, si se compara la distribución del empleo por tamaño, se refleja que el 39,69% corresponde a grandes empresas y el 64,31% a pymes.

La AEAT publica la estadística de rendimientos de actividades económicas con periodicidad anual. Lástima que lo realice con un desfase de 2 años, a finales del 2020 se publica la del 2018.

La reciente modernización del portal web de la AEAT, concretamente en julio del 2021, ha permitido unificar la sede electrónica y permite navegar de forma más cómoda. La nueva estructuración de los contenidos (Tabla 9) es todo un acierto. Ampliando su oferta de canales para la resolución de dudas informáticas, realización de trámites y muchas otras gestiones.

La nueva web simplifica los apartados que tratan sobre el ámbito empresarial en empresarios individuales y profesionales, y, por otro lado, las empresas. En comparación con la anterior versión que segmentaba la información sobre las empresas en cuatro grandes apartados: empresarios individuales y profesionales, empresas, grandes empresas y no residentes, generando confusión.

---

<sup>92</sup> TIROLE J.: La economía del bien común:¿ Qué ha sido de la búsqueda del bien común?¿ En qué medida la economía puede contribuir a su realización?, Taurus, 2017.

**Tabla 9. Apartados de la nueva web de la AEAT**

<b>Empresarios individuales y profesionales</b>	<b>Empresas</b>
IRPF	IS
IVA	IVA
IAE	IAE
Trámites	Trámites
Limitaciones a los pagos en efectivo	Impuesto sobre las transacciones financieras
Contribuyentes en módulos	Impuesto sobre determinados servicios digitales
Nuevo sistema de cotización para autónomos	Grandes Empresas
La determinación del Rendimiento Neto para calcular las cuotas de la Seguridad Social	

Fuente: AEAT(2021)

La revisión de las principales teorías sobre la creación de empresas que expone ALONSO NUEZ sugiere que existe una multiplicidad de enfoques: el económico, el psicológico, el sociocultural y el gerencial. que predispone a una persona a emprender y a constituir su propia empresa<sup>93</sup>, así como, rasgos comunes como la intervención de diferentes actores o procesos de cambios provocados por actitudes o conductas intencionadas.

También es relevante reflejar que el 97,4% de las empresas españolas tiene un volumen de facturación menor de 2 millones de euros y, respecto la distribución territorial, cuatro son las CCAA que concentran más del 60% de las empresas españolas: Cataluña (18,5%), Madrid (16,2%), Andalucía (15,6%) y la Comunidad Valenciana (10,9%)<sup>94</sup>.

### **5.1. La llegada de la pandemia Covid19**

La pandemia Covid19 tuvo y continúa teniendo repercusión en todos los ámbitos. Ha marcado un punto de inflexión.

Si se mira con perspectiva, se proclamó el estado de alarma por la crisis sanitaria Covid19, con un confinamiento general ordenado por el Gobierno Central que comportaba el cierre de toda actividad económica que no fuera esencial. Con el tiempo se han ido flexibilizando las medidas, y posteriormente, fueron las CCAA quienes decidían a partir de

---

<sup>93</sup> ALONSO NUEZ, M. J. y GALVE GÓRRIZ, C.: “Acciones e Investigaciones Sociales”, 2008, recuperado de "<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/ais/article/view/332>."

<sup>94</sup> A través de los informes plurianuales elaborados por el DIRCE permite realizar filtros de búsquedas por distintos conceptos: tamaño, condición jurídica, código CNAE, sector, actividad, ingresos y combinaciones varias entre ellos. DIRCE: Retrato de la Pyme, 2020, recuperado de "<https://estadisticas.ipyme.org/Empresas/Comparativos/InformesComparativos.aspx>".



su grupo de expertos.

El confinamiento se produjo a diferentes niveles territoriales, en períodos de tiempo diferentes y con distintas medidas. Cada CA estableció sus prioridades, sus limitaciones y restricciones para evitar la movilidad de las personas y con ello la propagación del virus. La producción de normativa jurídica fue muy exagerada. En 12 meses, de marzo de 2020 a marzo de 2021, se elaboraron 3.000 normas excepcionales, además, a parte de los protocolos a seguir, cuyo contenido se actualizaba en muy breve espacio de tiempo, provocando inseguridad y desconfianza en sectores como el turístico, la restauración y el ocio tanto diurno como nocturno. La repercusión en los ciudadanos, así como en las empresas, ha provocado una crisis económica sin precedentes.

De forma súbita, las compras de los productos alimentarios cotidianos se han visto en algunos casos reemplazadas por un servicio de entrega en el domicilio por parte de un proveedor que está ubicado fuera del municipio. Las reglas del juego han cambiado.

El auge del comercio electrónico se ha disparado a través de plataformas como Amazon o Aliexpress, sabiendo captar las necesidades de sus clientes: entrega inmediata, una amplia variedad y especialización de productos, conocer las opiniones de otros compradores antes de comprar el producto, etc.

Todo ello tiene una afectación directa en la ciudadanía, y una alta repercusión en las actividades económicas de los municipios, con especial atención a sus establecimientos comerciales, mercados, mercadillos y ferias. Se ha instaurado la cita previa para acceder a ciertos servicios y esto habilita una nueva dinámica que se tendrá que ver si y como se mantiene una vez resuelta esta situación pandémica.

La pandemia ha acelerado el acercamiento por parte de las empresas a las nuevas tecnologías. La necesidad de vender de los comercios que están cerrados o bien limitados en su horario comercial ha provocado su entrada en el mundo digital de forma abrupta y acelerada, de manera que han emergido nuevos canales de venta: pedidos por mensajería instantánea como el WhatsApp o recogiendo pedidos por teléfono, nuevas páginas web, pedidos distribuidos a través de plataformas ya consolidadas como Amazon, Uber, Globo o Deliveroo entre otras. Algunos de los comerciantes y empresarios han contado con la suficiente madurez digital, pero no todos.

En los municipios con una alta fuga comercial a municipios vecinos (pues sus habitantes prefieren los comercios de otros municipios) el confinamiento municipal ha provocado que se

evitara temporalmente tal fuga.

Teniendo en cuenta que en muchas empresas se ha instaurado el teletrabajo como modo preferente, esto ha incidido en que los servicios de reformas y ventas de ciertos electrodomésticos, equipamiento para la casa y la oficina han experimentado un ascenso, mientras que otros sectores, como agencias de viaje, ocio y cultura, se han desplomado.

España cuenta con dos modelos comerciales bien diferenciados. Por un lado, el de Madrid y por el otro el de Barcelona. ¿Cómo se podrá ayudar a los comercios locales para que mantengan su actividad y no se vean obligados al cierre?

El modelo de Barcelona es un modelo de comercio de proximidad, de centros comerciales abiertos<sup>95</sup>, menos delimitado, pero más extenso. Los centros comerciales abiertos han sido una fórmula que ha logrado con éxito la modernización y revitalización de los centros urbanos, como por ejemplo en Andalucía.<sup>96</sup>

El modelo de Madrid es un modelo con un centro muy dinámico (Centro y Salamanca) pero con una periferia poco activa, delimitándose un centro comercial muy claro y un resto de distritos donde decae el dinamismo comercial.

## **5.2. Evolución de los identificadores tributarios**

En España, para identificar a las personas en el mundo empresarial, se han utilizado o bien se utilizan diferentes términos: CIF, CIE, NIF y NIE. La mayoría se encuentran vigentes excepto el CIF, que se encuentra obsoleto desde hace más de una década, concretamente, a partir del RD 1065/2007, de 27 de julio. Se usaba para identificar a las personas jurídicas., hasta que se reemplazó por el NIF. Las personas que utilizan todavía el término CIF lo hacen erróneamente, generalmente porque ignoran que el concepto se encuentra desactualizado, pues su intención en el fondo es referirse al colectivo de personas jurídicas.

El NIF es imprescindible en el sistema de identificación de las personas, físicas y jurídicas, y de las entidades sin personalidad jurídica, en sus relaciones de naturaleza o con

---

<sup>95</sup> PERALES GONZALEZ, A.: “El papel de la administración local en el desarrollo de los estímulos financieros a la pequeña empresa”, *Revistas Científicas de la Universidad de Jaén*, 2021, págs. 35 a 42.

<sup>96</sup> JUNTA DE ANDALUCÍA.: “Los Centros Comerciales Abiertos, fórmula de éxito para la modernización y revitalización de los centros urbanos”, *Es Andalucía*, 07 de 11 de 2018, , recuperado de “<https://www.europapress.es/esandalucia/cadiz/noticia-centros-comerciales-abiertos-formula-exito-modernizacion-revitalizacion-centros-urbanos-20180711185008.html>”.

trascendencia en el ámbito tributario español. La composición del NIF se rige por el RGGI y por la OM EHA/451/2008, aunque varía entre personas físicas y jurídicas<sup>97</sup>. La letra inicial del código NIF de las personas jurídicas hace referencia a su forma jurídica, como se indica en la Tabla 10.

**Tabla 10. Significado del primer carácter, alfabético, del NIF de las personas jurídicas**

A- Sociedad Anónima	B- Sociedad de Responsabilidad Limitada	C- Sociedad Colectiva	D- Sociedad Comanditaria	E- Comunidades de Bienes, herencias yacentes y entidad sin personalidad jurídica
F- Sociedad Cooperativa	G- Asociación	H- Comunidad de propietarios en reg. Propiedad horizontal	J – Sociedad Civil	N- Entidades Extranjeras
P- Corporación Local	Q- Organismo Público	R- Congregación e institución religiosa	S- Órgano de la Administración del Estado y de las CAs	U – Unión Temporal de Empresas (UTE)
V- Otros tipos no definidos en el resto de las claves	W- establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español			

*Fuente: Elaboración propia a partir del art. 3 de la OM EHA/451/2008*

La asignación del NIF vendrá dada con carácter general, a través de la solicitud por parte del interesado (empresa) o bien por la asignación de oficio por parte de la Administración. La AEAT asignará inicialmente un NIF provisional hasta comprobar la veracidad de los datos aportados. A posteriori, dentro del mes siguiente se deberá solicitar el NIF definitivo a la fecha de constitución, a la inscripción en el registro oportuno o bien al establecerse en territorio español.

La revocación del NIF también se contempla por parte de la AEAT. Si se producen algunas de las circunstancias tipificadas como son la constatación de un mismo capital para crear una pluralidad de sociedades, la utilización de un domicilio falso o la comunicación de desarrollo de actividad económica inexistente.

A nivel europeo, las empresas y autónomos se identificarán con el NIF Intracomunitario, también llamado ROI. Este identificador permite a las empresas españolas operar dentro de la

---

<sup>97</sup> Como regula el art. 35.4 de la LGT, deberán de disponerlo tanto las personas jurídicas como los obligados tributarios en sus relaciones tributarias o que se extiendan en el mundo tributario.

UE. Por ej, con la emisión y recepción de facturas. Ahora bien, como los tipos impositivos del IVA son diferentes entre los Estados de la UE, el ROI actúa de conciliador y da la oportunidad de no repercutir el IVA en las facturas emitidas ni de abonar el IVA de compras realizadas por proveedores extranjeros. Ofreciendo una ventaja competitiva empresarial sin precedentes, entre Estados de dentro de la UE y los que se encuentran fuera de ella. A posteriori se generará una compensación impositiva entre Estados a partir de la presentación de las declaraciones de IVA trimestrales que incluye un apartado de adquisiciones y ventas intracomunitarias.

El NIF intracomunitario caduca al año de no haber realizado ninguna actividad intracomunitaria, y se tendrá que volver a solicitar si se da esta situación.

### ***5.3. Evolución por condición jurídica***

Las formas jurídicas se pueden agrupar en dos grandes conjuntos: forma individual o forma asociativa. La primera elección será escoger si crea la empresa individualmente, como empresario individual, o bien bajo alguna forma asociativa para el ejercicio de una actividad empresarial.

Con el paso del tiempo se han ampliado y modificado algunas de las formas jurídicas de las empresas en España. En el 2000 el ordenamiento jurídico español contemplaba 13 opciones de formas jurídicas para las empresas mientras que en el año 2020 existen 20 formas jurídicas distintas.

La elección de la forma jurídica debe ser estudiada con detenimiento. No existen unos criterios válidos para determinar qué forma jurídica conviene más pues cada proyecto empresarial tiene sus características y tiene definidos unos objetivos.

Factores que se tendrán en cuenta son el número de socios, la aportación dineraria inicial, las necesidades de inversión y su financiación, la imagen corporativa, el volumen de facturación y de beneficio esperado, el régimen de la Seguridad Social, las expectativas de expansión, las obligaciones fiscales o la responsabilidad patrimonial. En este mismo sentido, VALENZUELA GARACH analiza la naturaleza jurídica de los elementos que conforman una empresa y de los negocios jurídicos que se producen en su entorno desde la perspectiva

mercantil: estructura empresarial, naturaleza jurídica o contratos típicos.<sup>98</sup>

En función de las diferentes variables que se escojan se optará por una forma u otra. Entre estas variables destacamos principalmente la actividad económica a ejercer, aunque también influyen otras como el número de personas que intervengan, la responsabilidad que se quiere adoptar, el capital mínimo exigido para el desembolso o su fiscalidad.

A partir del análisis de la actividad a desarrollar surgirán las características y las necesidades tanto financieras como organizativas que son necesarias.

Cada forma jurídica se rige por su propio marco normativo. Esto conlleva una serie de implicaciones como son los costes de gestión administrativa y contable (los procesos de constitución, la gestión y la puesta en marcha de la actividad), el alcance de la responsabilidad patrimonial, el planteamiento de las operaciones de crédito, los incentivos fiscales, la presión fiscal, la contratación con la AP y ayudas y subvenciones.

Tomando como referencia la base de datos SABI<sup>99</sup>, las formas jurídicas que puede adoptar una empresa en España son muy diversas. Se agrupan en las siguientes categorías: SA, SL, Comunidad de bienes, SC, Asociación, UTE, Cooperativa, Entidades no residentes y otras formas jurídicas.

A su vez la categoría de SA, aparte de recoger las diferentes sociedades anónimas (unipersonal, laboral, de seguros, deportiva, profesional...) también incorpora otras sociedades como la sociedad de capital riesgo, la sociedad gestora de cartera y de instituciones de inversión colectiva, sociedad de crédito hipotecario, sociedad de valores, sociedades de inversión o establecimiento financiero de crédito.

Dentro de la categoría SL se encuentran las diversas modalidades: la sociedad limitada laboral, nueva empresa, profesional, unipersonal o la de formación sucesiva. PÉREZ-SERRABONA aborda en su obra esta figura societaria: sus requisitos, características, derechos y obligaciones, centrándose en las pymes, y realizándola<sup>100</sup>.

La categoría Comunidad de bienes engloba las sociedades colectivas, las sociedades

---

<sup>98</sup> VALENZUELA GARACH, F.J.: “Lección IV. La empresa: elementos y negocios jurídicos sobre la empresa”, *Derecho mercantil I. Material de estudio y cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Avicam, 2020, págs. 79 a 101.

<sup>99</sup> SISTEMA DE ANÁLISIS DE BALANCES IBÉRICOS.: SABI. SABI Sistema de Análisis de Balances Ibéricos = Sistema de Análisis de Balanços Ibéricos. Bureau van Dijk., 1989.

<sup>100</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L. “Tema XI: La sociedad de responsabilidad limitada” *Derecho Mercantil I*, 2023, págs. 277 a 304.

comanditarias, la de comunidad de bienes, la de herencia yacente, la de sociedad civil y la comunidad de propietarios.

La Sociedad cooperativa las divide por CCAA: cooperativa andaluza, cooperativa balear, cooperativa catalana... Las cooperativas se regulan a través de un régimen fiscal propio, a través de la Ley 20/1990. La evolución del sector cooperativo en España debe dirigirse en un futuro ha de adoptar una perspectiva estratégica que debe pasar por una mayor cualificación de las personas que las encabezan y mejorar la gestión de las cooperativas (la toma de decisiones, etc.) según destaca SANCHÍS PALACIO.<sup>101</sup>

La forma jurídica asociación es compuesta por asociación, agrupación de interés económico, organización empresarial, partido político, fundación o sindicato, entre otros.

Las entidades no residentes acogen embajada, consulado, oficina comercial extranjera, sucursal extranjera, etc. Y en el último grupo catalogado como otras formas jurídicas, tienen cabida un conjunto amplio de organismos, fondos de inversión, sociedad agraria de transformación, fondo de pensiones, mutua de seguros, sociedad de garantía recíproca, autónomo por exigencia legal, emprendedor de responsabilidad limitada, autónomo extranjero, españoles menores de 14 años o españoles mayores de 14 años y residentes en el extranjero.

Una vez detallado el abanico de formas jurídicas, existen un grupo reducido de ellas que son las que con más frecuencia se utilizan, según la segmentación de la Tabla 11.

**Tabla 11. Tipología de sociedades según su condición jurídica**

Tipología de sociedades	Núm. de sociedades	%
Sociedades Limitadas	1.689.791	92,00
Sociedades Anónimas	128.186	6,98
Cooperativas	9.362	0,51
Otras formas jurídicas	5.251	0,29
Asociaciones	1.935	0,11
Sociedades Civiles	994	0,05
Uniones Temporales de Empresas (UTE)	604	0,03
Comunidades de Bienes	371	0,02
Entidades no residentes	136	0,01
TOTAL	1.836.630	100

Fuente: SABI (2022)

<sup>101</sup> SANCHÍS PALACIO, J. R. S.: “Panorama actual sobre la investigación en economía social y cooperativa en España desde la perspectiva estratégica”, *Ciriec España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, 2001, págs. 187 a 232.

Los cambios legislativos a nivel de derecho societario son frecuentes. VALENZUELA GARACH y PÉREZ-SERRABONA recopilan en su obra las más recientes reformas en esta materia como son la protección de los derechos de los accionistas, la modernización de la normativa, el auge de la transparencia o el buen gobierno corporativo<sup>102</sup>.

EL SABI es una potente base de datos tanto de empresas españolas como portuguesas. En ella se incluyen más del 95% de las empresas de las 17 CCAA que presentan cuentas en los Registros Mercantiles, cuya facturación asciende a más de 600.000 € o bien emplean a más de 10 trabajadores.

Según el INE en el 2020 la condición jurídica de las empresas españolas estaba constituida principalmente por personas físicas: 1.899.810. De estas, 1.325.369 no cuentan con personas asalariadas y 447.689 como máximo cuentan con 2 asalariados. En segunda posición aparecen las Sociedades de Responsabilidad Limitada con 1.143.625, y en tercera posición, Sociedades Anónimas con 63.456. A partir de la cuarta posición se encuentran otro tipo de sociedades, asociaciones y organismos varios.

La cantidad de empresas de los tres primeros puestos asciende a 3.106.891 de un total de 3.404.428. Con estas 3 condiciones jurídicas se cubre el 91,3% de la totalidad de empresas existentes en España.

En la fiscalidad aplicable al IRPF, cuatro son las formas jurídicas de empresa que se rigen: el empresario individual, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL), las Comunidades de Bienes y la SCP regulada en la Ley 2/2007, de Servicios Profesionales. Aunque es necesario puntualizar que a partir del 2016 se modificó el art. 7 de la LIS que regula la tributación de las SCP pasando a tributar por IS excepto aquellas actividades que se dedican a la agricultura, pesca, ganadería o tuvieran por objeto una actividad profesional. Con este cambio normativo las SCP cuentan con personalidad jurídica solo en materia tributaria, siempre y cuando el pacto entre socios no sea secreto, siendo mejor cambiar de forma jurídica, por ejemplo, a una SL.

Se desarrollan estas 4 formas jurídicas más ampliamente en el capítulo 2 en el apartado de IRPF.

Respecto a la fiscalidad aplicable al IS, si se opta por crear la empresa de forma asociada,

---

<sup>102</sup> VALENZUELA GARACH, F. J. y PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J., eds. *Reformas en derecho de sociedades*, Marcial Pons, 2017.

ésta a su vez puede estar dividida en tres categorías: entidades con personalidad jurídica, entidades sin personalidad jurídica y otras formas asociativas. Las entidades con personalidad jurídica, a su vez, se pueden clasificar en tres grandes grupos.

El primer grupo son las entidades que son de carácter propio y mercantil como la SRL y la AIE. El segundo grupo es el formado por sociedades mercantiles como Sociedad Colectiva, Sociedad Comanditaria (simple como por acciones), SL Nueva Empresa (especialidad de la SL), SL de Formación Sucesiva, SRL, SA, SAL.

PÉREZ-SERRABONA destaca en su obra los aspectos claves de la figura societaria SA y el decisivo papel económico que representa en el mercado<sup>103</sup>.

Y el tercer grupo son sociedades mercantiles de carácter especial. Este grupo se encuentra integrado por las Sociedades Cooperativas, tanto de primer grado (de trabajo asociado) como de segundo grado, las SGRs como las ECRs.

Como entidades sin personalidad jurídica están las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Las comunidades de bienes se rigen por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones. Por otro lado, las sociedades civiles las forman la Sociedad Civil y la Sociedad Agraria de Transformación (SAT) con finalidad económico-social.

Mientras que el grupo de Sociedades Profesionales dependerá de la forma social que se adopte.

En la siguiente tabla se recogen los distintos tipos de empresas registradas durante tres años, del 2019 al 2022. Por cantidad tanto las personas físicas como las SL ocupan las dos primeras posiciones.

---

<sup>103</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Tema IV: Sociedad Anónima (I).” *Derecho de Sociedades y otros operadores del mercado*, 2015, págs.71 a 86.



**Tabla 12. Tipos de empresas en España, años 2019-2022**

Tipos de empresas	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%
Personas físicas	1.847.996	54,9	1.898.810	55,8	1.879.120	55,8	1.912.800	55,8
Sociedades de responsabilidad limitada	1.154.289	34,3	1.143.625	33,6	1.134.632	33,7	1.161.848	33,9
Asociaciones y otros tipos	147.010	4,4	150.701	4,4	149.002	4,4	152.263	4,4
Comunidades de bienes	116.391	3,5	116.504	3,4	113.358	3,4	114.621	3,3
Sociedades anónimas	67.546	2,0	63.456	1,9	60.510	1,8	58.860	1,7
Sociedades cooperativas	20.830	0,6	21.111	0,6	20.808	0,6	21.131	0,6
Organismos autónomos y otros	8.928	0,3	9.024	0,3	8.949	0,3	8.964	0,3
Sociedades colectivas	137	0,0	125	0,0	119	0,0	111	0
Sociedades comanditarias	70	0,0	72	0,0	72	0,0	65	0
Subtotales	3.363.197	100	3.403.428	100	3.366.570	100	3.430.663	100

Fuente: Portal Statista GmbH (2023)

#### **5.4. Evolución de domicilio, del EP y de la actividad principal**

En España, la fiscalidad varía dependiendo del tamaño de la empresa y de donde se encuentre ubicada su sede fiscal o social. Aunque también existen impuestos “genéricos” para todas las empresas independientemente del territorio donde estén situadas.

Domicilio fiscal, domicilio social o domicilio comercial son distintas variantes del concepto domicilio, y no siempre son coincidentes, tienen sus diferencias. El domicilio fiscal es diferente dependiendo de si la actividad económica se realiza como persona física o si se realiza como persona jurídica.

El domicilio fiscal en la persona física (autónomo) suele coincidir con el domicilio de su residencia habitual, como establece la AEAT “Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la AEAT. La figura del obligado tributario engloba otras figuras como los responsables solidarios y los subsidiarios como refleja JIMENEZ LÓPEZ<sup>104</sup>.

El domicilio fiscal es regulado por la LGT. Esta dirección es la que debe reflejarse en las facturas de la persona física y el domicilio fiscal pertenece al ámbito privado de la persona física. No obstante el domicilio fiscal en las personas jurídicas acostumbra a coincidir con el

---

<sup>104</sup> JIMÉNEZ LÓPEZ, J.M.: *El responsable tributario*, Dir. GÓMEZ MATAS P., TFG, Universidad de Jaén, 2018.

domicilio social, y su ámbito es público, reflejándose en el Registro Mercantil.

El domicilio social se regula a través de la Ley de Sociedades de Capital<sup>105</sup>, siendo el lugar donde una empresa o su principal establecimiento se dirige y administra. Todas las sociedades mercantiles han de tener sede social, siendo pública esta información en el Registro Mercantil y debe constar en los estatutos de la sociedad. Cualquier cambio de sede social necesita el acuerdo de la junta de los socios o administradores, y la modificación de sus estatutos sociales.

La variación del domicilio social por parte de la dirección de la empresa dentro del territorio nacional es posible siempre que quede contemplado en sus estatutos sociales. Este cambio debe ser informado a la AEAT.

En cambio, el domicilio comercial corresponde a la ubicación, a la dirección física que se muestra a terceras personas (proveedores, clientes, ...) donde se producen transacciones comerciales y operativas del negocio.

Con el paso del tiempo existen conceptos que se deberían actualizar y adaptar a la nueva realidad. Uno de ellos es el de domicilio, tanto a nivel social como fiscal. Con los avances tecnológicos, se está produciendo un cambio de paradigma. La mejora en las comunicaciones, la evolución de los ordenadores y dispositivos móviles, permiten que la dirección de un negocio se pueda llevar lejos de la ubicación real de la empresa.

Cuando se produce una actividad económica online, existe una volatilidad. Es difícil de cuantificar, pero los Ayuntamientos calculan que se produce un 30% del movimiento económico a través de Internet, es decir, de forma online.

El traslado de domicilio social se puede deber a distintas razones. Una de ellas puede consistir en trasladar el domicilio social a otra provincia para optimizar costes. Los pasos que seguir serán diferentes dependiendo de si el traslado es dentro de la provincia o entre provincias. Según la normativa vigente, el domicilio social coincidirá con el centro efectivo de la dirección de la empresa o bien donde se encuentre su establecimiento permanente.<sup>106</sup>

Si los estatutos de la empresa no contemplan nada sobre el cambio de domicilio social, el

---

<sup>105</sup> RDL 1/2010 de 2 de Julio. A posteriori, la Ley de Sociedades de Capital de 2014 modifica las condiciones de cómo se regulan las sociedades de capital.

<sup>106</sup> ESPACIOPYMES.COM. *Traslado de domicilio social a otra provincia*, recuperado de "<https://espaciopymes.com/noticias/traslado-de-domicilio-social-a-otra-provincia/>".

administrador podrá ir al Notario.

El concepto de EP es un concepto muy particular.<sup>107</sup> La definición de EP es un concepto que sólo se utiliza en el ámbito tributario (fiscal), y es muy parecido al término “sucursal” que se utiliza en la normativa mercantil.

El término EP lo hallamos desarrollado más ampliamente en el art. 13.1 a TRLIRNR,<sup>108</sup> el cual considera EP en estos supuestos. El primer supuesto es que el contribuyente no residente<sup>109</sup> tenga en España cualquier título, y en él, de forma habitual o continuada, tenga instalaciones de trabajo, cualquiera que sea el tipo, en las que lleva a cabo parte de su actividad o toda ella. Mientras que, en el segundo supuesto, el contribuyente no residente actúa en territorio español a través de un agente para contratar de manera habitual.

Muchas veces, para poder confirmar si se opera con o sin EP, se debe observar si se cumplen dichos requisitos (habitualidad, recurrencia o disponer de un lugar de trabajo). Por ejemplo, el hecho de arrendar locales no constituye EP por sí solo si no se realiza una actividad en estos. Ejemplos de EP son fábricas, oficinas, almacenes, tiendas, explotaciones agrícolas o bien obras de construcción cuya duración exceda los 6 meses.

Una característica clave del EP es que no goza de personalidad jurídica, sino que realiza su actividad bajo la denominación de la casa matriz (central), diferenciándose de otras formas de realización de actividad económica como puede ser una sociedad, la cual gozaría de personalidad jurídica con todo lo que ello representa. Los CDIs definen el concepto de EP como un lugar fijo de negocio mediante el cual una empresa realiza parte de su actividad o toda. En la mayoría de CDIs que tiene suscritos España<sup>110</sup> encontramos esta definición en su apartado 1 del art. 5.

Los Estados editan comentarios respecto a los CDIs, y estos ayudan a sus futuras interpretaciones. Según los comentarios al Modelo de Convenio de Doble Imposición (MCDI) de la OCDE, hay 3 características/notas que se deben dar en la definición general del EP: la existencia de un lugar de negocios, la fijeza del lugar de negocios y que se desarrollen las actividades de la empresa allí.

---

<sup>107</sup> GARCÍA-OLÍAS JIMÉNEZ, C.: “El concepto tributario de establecimiento permanente”, *Actualidad Jurídica*, 1578-956X, 2011, págs. 229 a 235.

<sup>108</sup> RDL 5/2004, de 5 marzo.

<sup>109</sup> Entendiendo como persona física que se refiere al empresario individual, al autónomo que realiza su actividad económica bajo esta forma.

<sup>110</sup> BOE núm. 292, de 07/12/2015 regula el CDI entre el Reino de España y el Principado de Andorra.

Según GARCÍA-OLÍAS JIMÉNEZ, inicialmente se consideraba EP como el lugar fijo de negocios,<sup>111</sup> pero lo relevante hoy en día para decidir si existe un EP es la finalidad con la que se estableció el lugar de negocios.

El concepto de EP se va adaptando a las nuevas necesidades, como es el comercio electrónico. Continúan los problemas de interpretación y estos se abordan a través de comentarios al MCDI, que vienen a defender que una web site, como una combinación de datos y software no puede ser considerado un EP al ser algo no tangible. El término *place of business* (lugar de negocios) abarca un amplio repertorio de posibilidades desde la clásica oficina hasta la cesión, incluso gratuita, de un espacio de una empresa a otra de su grupo, aunque no estuviera formalizada por ningún contrato, siendo difícil acreditar si se dan las circunstancias que permitirían gravar una actividad como un EP, ya sea por poder justificar la permanencia efectiva de trabajadores, por determinar la facturación que se imputa al servicio, o por la identificación del proyecto.

A causa de que el tratamiento de EP puede ser diferente entre la normativa interna y el CDI, prevalecerá lo que indique el CDI suscrito,<sup>112</sup> y si no existe convenio con un país determinado, nos remitimos al TRLIRNR.

A la hora de escoger si montar un EP o crear una nueva empresa es importante determinar la previsión de la duración de la actividad. Si es menor de 6 meses, crear un EP conlleva menores costes de constitución.

En general, las personas físicas tributarán sin EP y las personas jurídicas fundamentalmente mediante EP.

Efectivamente, el término de EP es dinámico. Este concepto es exclusivo del D. Tributario, dependiendo y se debe adaptar a las nuevas realidades como el comercio electrónico y los servicios que se ofrecen.

Siguiendo a GARCÍA-OLÍAS JIMÉNEZ, el EP es una pieza fundamental que tienen los Estados para aplicar la potestad tributaria sobre las rentas empresariales.<sup>113</sup> A partir de la suscripción de CDI). Como norma general una renta empresarial generada por una persona no

---

<sup>111</sup> *Ob. Cit.*,pág. 231.

<sup>112</sup> El CDI suscrito por el Reino de España con la República Federal de Alemania establece que el almacén, como actividad auxiliar, no será reconocido como EP. Y en cambio el TRLIRNR regula que un almacén será considerado como EP.

<sup>113</sup> *Ob. Cit.*,pág. 234.

residente España tributará en España si existe la condición de Establecimiento Permanente, por el contrario, gravará fuera de España.

Este término ha generado muchas interpretaciones y notables modificaciones de su concepto debido al actual MCDI de la OCDE, prevaleciendo la definición internacional versus la de la normativa nacional<sup>114</sup>. La afectación que tiene el EP recae directamente en la imposición directa, y enteramente con la tributación indirecta como puede ser el IVA.

La definición de EP se recoge en el art. 5 del MCDI como “*aquel lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza todo o parte de su actividad*”. Debiéndose cumplir tres requisitos: que exista este lugar de negocios, que debe tener la condición de ser fijo y que deben desarrollarse actividades de empresa. Además, este art. también enumera en su cláusula número 4 aquellos supuestos que se excluyen de EP o la cláusula número 7 trata de la casuística del trato de la sociedad matriz y la sociedad filial.

La falta de claridad de los supuestos excluidos de la condición EP, juntamente con el surgimiento de disruptivos modelos de empresas, los avances tecnológicos (que permiten dirigir cualquier empresa desde cualquier Estado), los supuestos de agentes dependientes y agentes independientes provocan distintas interpretaciones con diferentes resultados impositivos. Un ejemplo de ello es la respuesta vinculante V2612-22, emitida por la Dirección General de Tributos (DGT) de 23 de diciembre de 2022 que determina que la condición de un EP a realizar actividades de almacenaje, logística y entrega, con diversas instalaciones, con la implicación de una entidad filial.<sup>115</sup>

Comparto igual que muchos autores como ÁLVAREZ ARIAS<sup>116</sup> que se debe producir una reinterpretación del término EP para adaptarlo a la nueva realidad como páginas web o economía digital.

El cambio de domicilio fiscal tiene importantes repercusiones en el ámbito tributario. Como indican muchos autores, entre ellos DURÁN et al.<sup>117</sup> se lleva a cabo para obtener

---

<sup>114</sup> El vigente RD Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, regula La ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (LIRnR).

<sup>115</sup> CARMONA FERNÁNDEZ, N.: “Almacenaje y logística. Establecimiento permanente: Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 23 diciembre 2022 (V2612-22)”, *Carta tributaria. Revista de opinión*, 95, 2023, pág.11.

<sup>116</sup> ÁLVAREZ ARIAS, O.: “La reinterpretación del concepto “establecimiento permanente”, previsto en los convenios de doble imposición a través de los cambios semánticos”, *Revista de Contabilidad y Tributación*, 2023, págs. 149 a 172.

<sup>117</sup> DURÁN, M. L. y GARCÍA, A.: “Residencia fiscal: problemática y cuestiones actuales”, 2019, Ed.

mayores beneficios fiscales, ya sea en el ámbito internacional como en el ámbito interestatal, propiciando que se den regímenes de tributación más beneficios que promueven la atracción de empresas o inversiones a un territorio determinado. Es necesario revisar si estas prácticas son conformes o no al Derecho.

La residencia habitual ha sido muy debatida por parte de la doctrina científica. Los cambios de residencia tienen afectación entre otros impuestos en el IRPF o en el IS.

Es importante destacar el diferente tratamiento que recibe el lugar de realización de la actividad principal por parte de diferentes administraciones. El modelo de declaración censal permite registrar diferentes casuísticas. Una opción es que se desarrolla la actividad fuera de un local determinado, indicando el municipio en el que se desarrolla, como pueden ser los *foodtrucks* (vehículos donde se sirve comidas) o *coworking* (trabajo en oficina compartida), o bien, otra opción, la más común, es que la actividad se desarrolla en un local determinado (local directamente afecto a la actividad).

Es necesario tener muy bien definido qué tipo de actividad va a desarrollar: empresarial, profesional o artística. Hay algunas actividades económicas que por su tipología se encuentra definida de forma muy clara como actividad empresarial o bien actividad profesional. Pero otras pueden generar confusión, o incluso se encuentran reguladas tanto como actividades empresariales o como actividades profesionales<sup>118</sup>.

Las actividades económicas evolucionan para adaptarse a las tendencias del mercado, así como, a las preferencias del consumidor, surgiendo nuevas demandas que las empresas deberán satisfacer. PÉREZ-SERRABONA nos indica en su obra los nuevos desafíos que surgen para el Derecho Privado, destacando la protección del consumidor (usuario) en redes sociales, debiéndose garantizar tanto sus derechos: privacidad a los datos, transparencia en la publicidad como obligaciones, y urge una actualización del Derecho Privado para ajustarse a los nuevos entornos digitales y reducir las prácticas comerciales fraudulentas<sup>119</sup>.

En conjunto, conlleva que aparecen nuevos modelos de negocio y nuevos formatos

---

Instituto de Estudios Fiscales, recuperado de  
“[https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos\\_trabajo/2019\\_06.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2019_06.pdf)”.

<sup>118</sup> Las actividades se encuentran definidas y reguladas en el RD Legislativo 1775/1990, que contempla la aprobación de las tarifas y la instrucción del IAE. La sección primera trata sobre las actividades empresariales, la segunda sobre las profesionales y la tercera las artísticas.

<sup>119</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Nuevos retos para el Derecho Privado: La protección del consumidor (usuario) en redes sociales”, *Contratación privada, empresa y responsabilidad*, Aranzadi Civitas, 2021, págs. 355 a 387.

comerciales en diferentes sectores como las *pop-up stores* (tiendas situadas estratégicamente, también llamadas tiendas fugaces del sector minorista de corta duración, pensadas para dar cobertura a un momento muy concreto como puede ser un concierto, una campaña de navidad o Halloween, entre otras), o las *flagship*, su traducción literal es buques insignia, que corresponden a los establecimientos más importantes de una marca. Y se abren establecimientos comerciales con formatos híbridos. Por ejemplo, una cafetería permite que un cliente diseñe su propia taza, la decore y se la lleve.

La regulación de las actividades económicas amplía el conjunto de actividades que se encuentran exentas de licencia. En 2014 había 146 actividades comerciales exentas de licencia previa mientras que, en 2022, con arreglo a la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas,<sup>120</sup> se añade a este listado de la normativa básica estatal aquellas actividades que han sido consideradas como inocuas como mínimo por una comunidad autónoma.

### 5.5. Particularidades del emprendimiento en España

Existen condiciones que favorecen que se produzca el emprendimiento, así como condiciones limitantes como pueden ser los problemas de financiación que sufren los emprendedores para llevar a cabo sus proyectos.<sup>121</sup>

Según la Comisión de las Comunidades Europeas<sup>122</sup> en su libro verde “*El espíritu empresarial en Europa 2001*” considera el emprendimiento como la aptitud creativa del individuo aislado o integrado en una organización para detectar una oportunidad y aprovecharla con el fin de crear un valor nuevo u obtener el éxito económico.

Si se compara España con los demás países desarrollados se observa que existe una escasa tradición de vocación emprendedora.<sup>123</sup> Básicamente tres son los principales obstáculos que explicarían la falta de emprendimiento respecto otros países de la UE. El exceso de burocracia, la elevada fiscalidad y la ausencia de falta de cultura emprendedora en

---

<sup>120</sup> Ley 18/2022 de 28 septiembre.

<sup>121</sup> HUERTA ARRIBAS, E., NOVALES CINCA, A. y SALAS FUMÁS, V.: “Condiciones que favorecen el emprendimiento; análisis económico y propuestas”, Cuadernos de Información Económica 282, 2021, recuperado de "<https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2021/05/CIE-282-Digital.pdf>".

<sup>122</sup> AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.: “Estrategia de movilidad sostenible y espacio público”, s.f., recuperado de "<https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/46/23/4623.pdf>".

<sup>123</sup> DE LA CORTE, J. y LALLANA, F.: *Sorbos de emprendimiento*. Barcelona, Plataforma, 2019, DE LA CORTE, J. y LALLANA, F. *Sorbos de emprendimiento*. Barcelona: Plataforma, 2019, recuperado de "<https://sorbosdeemprendimiento.com>".

la educación primaria y secundaria como indica GONZÁLEZ MEDINA.<sup>124</sup>

Aunque más adelante se reitere esta idea, es conveniente que el empresario/emprendedor disponga de una comprensión mínima en temas contables. Debe dominar algunos conceptos, aunque la gestión contable la tenga derivada. Es importante que cuando se le muestra un balance, entienda la perspectiva económica de lo que se tiene (activo) y lo que se debe (pasivo), así como, que comprenda la cuenta de tesorería (los cobros, los pagos y el flujo de caja, entre otros). La supervisión y la comprensión de los estados financieros son muy importantes para poder definir el rumbo futuro de la empresa. La determinación de diferentes actuaciones a corto como largo plazo tendrá una repercusión directa en la empresa.

La estadística elaborada por el INE sobre sociedades mercantiles de septiembre de 2023 analiza su evolución con respecto el ejercicio anterior. Se comparan las sociedades creadas y las sociedades disueltas. De promedio se crean 8.734 sociedades creadas respecto las 2.097 sociedades que se disuelven. Siendo el promedio mensual de creación el 2% y el 7% de promedio anual. Mientras que el promedio de disoluciones mensuales es del 1% y el promedio anual también del 1% como se refleja en la Tabla 13.

**Tabla 13. Sociedades mercantiles creadas septiembre de 2023**

Año	Mes	Núm.de sociedades creadas	Valoración mensual	Valoración anual	Núm.de sociedades disueltas	Valoración mensual	Valoración anual
2022	Setiembre	6.841	15,8	3,3	1.430	-8,3	11,8
	Octubre	7.149	4,5	-2,7	1.922	34,4	9
	Noviembre	8.717	21,9	6,6	2.654	38,1	24,4
	Diciembre	8.267	-5,2	-1,5	3.248	22,4	6,5
2023	Enero	9.472	14,7	15,6	3.931	21,5	5,8
	Febrero	10.154	7,2	9,9	2.704	-31,2	11,2
	Marzo	12.076	18,9	8,9	2.336	-13,6	-8,8
	Abril	8.623	-28,6	1,7	1.540	-34,1	-7,4
	Mayo	10.404	20,7	13,9	1.702	10,5	-1,6
	Junio	10.206	-1,9	14,5	1.657	-2,6	-2,6
	Julio	8.292	-18,8	15,4	1.546	-6,7	-4,8
	Agosto	6.609	-20,3	11,8	1.349	-12,7	-13,5
	Setiembre	6.735	1,9	-1,5	1.245	-7,7	-12,9

Fuente: INE (2023)

Las empresas que se crean y que se disuelven como personas físicas es mucha más difícil de llevar el control. Además, en los pequeños negocios se producen bastantes cambios de

<sup>124</sup> GONZÁLEZ MEDINA, A. Á.: “Radiografía del emprendimiento en Europa”, *eXtoikos*, 2, 2018, págs. 25 a 31, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6538862.pdf>"



nombre de titular a nivel local, sobre todo en el mundo de la restauración y del comercio minorista.

## **6. Afectación tributaria en las distintas fases de la actividad empresarial**

Cualquier fase de las distintas actividades empresariales (inicio, desarrollo y cese) conllevará unas consecuencias tributarias.

Al poner en marcha una actividad económica, es necesario cumplir con una serie de trámites iniciales en diferentes ámbitos. En el laboral, inscribir a la empresa en la Seguridad Social, afiliación/alta de los trabajadores. En la apertura del centro de trabajo, dependiendo de las características de la actividad y de su tamaño, requerirá obtener la licencia de actividad y/o ciertas autorizaciones ambientales. Y en el fiscal, se desarrolla a continuación.

Antes de iniciar una actividad económica, el hecho de que una persona inicie una actividad económica conlleva que debe cumplir con una serie de obligaciones fiscales. Entre estas, las que son identificativas y las de carácter censal.

### **6.1. Obligaciones identificativas y censales**

La primera gestión que se debe realizar antes de iniciar una actividad económica es realizar la declaración censal. Concretamente, es darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT. Este censo es de competencia estatal y lo integran aquellos obligados que se recogen en el art. 35.4 de la LGT que deben ser identificados con un NIF para llevar a cabo sus relaciones de naturaleza o con transcendencia en el mundo tributario. Están obligados a realizar esta declaración censal tanto las personas físicas, como las jurídicas y también las entidades sin personalidad jurídica.

Este censo, el de empresarios, profesionales y retenedores, a su vez forma parte de un censo mayor, el censo de obligados tributarios. El censo de obligados tributarios lo integran todas las personas y entidades que desarrollan o van a desarrollar en territorio español las actividades u operaciones que están sujetas por los obligados a presentar declaración censal como recoge el art. 3 RGGI y el art. 2 de la OM EHA/1274/2007.

Existe un conjunto de personas o entidades que no se encuentran obligadas a presentar declaración censal aunque desarrollen una actividad económica, pues no abonan rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, sino que llevan a cabo de forma exclusiva operaciones

exentas de IVA como son las adquisiciones intracomunitarias contempladas en el art. 26.3 del LIVA, entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos recogidas en el art. 25 del IVA y los arrendamientos de inmuebles, siempre y cuando no constituyan el desarrollo de una actividad empresarial según la define el art 20.1 del IVA.

Existen diferentes situaciones censales que se pueden producir como es el alta, la modificación o bien la baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Todo ello regulado a partir del art. 136 y s del RGGI.

La declaración censal de inicio de actividad se debe realizar antes de iniciar la actividad. Entendiéndose ésta en sentido amplio: antes de la recepción de cualquier entrega, de adquirir o importar bienes o servicios, de abonar pagos, de percibir cobros, de contratar personal, etc.

La declaración censal de inicio de actividad se puede presentar telemáticamente a través de distintos sistemas de identificación, o bien presencialmente, en cualquier oficina de la AEAT, mediante un impreso.

Pues bien, existen dos modelos formalizados: el 036 y el 037. El 037 es una versión simplificada del 036, que se puede presentar si se cumplen ciertos requisitos como ser persona física que resida en territorio español, que no actúe mediante representante y que concurren además otros requisitos como no figurar en el ROI ni en el registro de devolución mensual del IVA, no debe realizar ventas a distancia, debe coincidir el domicilio fiscal con el de gestión administrativa, no debe estar incluido en un régimen especial de IVA, a excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia o criterio de caja, entre otros.

En la cumplimentación del apartado de declaración de actividades económicas se escogerá la actividad económica que se quiere llevar a cabo: alquiler de locales, ganadería independiente, artísticas y deportivas, profesionales, agricultura, ganadería, forestal, producción mejillón, pesquera y resto empresariales. En esta última categoría se engloban las actividades por el epígrafe del IAE asignado, la mayoría de los grupos de actividades (comercio al mayor, al menor...). Se indicará el lugar de realización de la actividad.

En el apartado del sujeto pasivo diferencia entre si la empresa goza de la condición de Gran Empresa con un presupuesto anual superior a los 6 millones de € o bien es una Administración Pública.

Cada actividad se debe identificar con su régimen aplicable, diferenciándose en: el

general, y regímenes especiales como el simplificado, el de recargo de equivalencia, de las agencias de viajes, de bienes usados, antigüedades y objetos de colección, de agricultura, pesca o ganadería, de oro inversión, de criterio de caja.

En los regímenes simplificados como en los especiales de agricultura, ganadería y pesca y en el de criterio de caja se pueden dar situaciones completamente diferentes: incluido, excluido, renuncia, revocación o baja.

## **6.2. *Alta en el IAE***

Además de todo lo expuesto en este capítulo, el inicio de una actividad económica conlleva la obligación de darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), siendo la finalidad de este tributo tanto censal como recaudatoria.

La baja en el IAE se puede producir por distintos motivos, y cada caso requerirá de su procedimiento asociado, no siendo lo mismo el cierre empresarial o que el cambio de actividad económica, entre otras. La baja en el IAE puede tener repercusiones legales y fiscales en otros impuestos, siendo óptimo coordinar la baja en el IAE con el resto de las obligaciones fiscales de la empresa.

## **6.3. *Operaciones intracomunitarias***

Siguiendo el art. 25 del RGGI, con carácter general, a nivel identificativo del IVA, se asignará un NIF con el prefijo identificativo de cada Estado: ES para España, DE para Alemania, IT para Italia, etcétera. El NIF-IVA y el VAT identifican un mismo documento y tienen el mismo fin. Es el mismo número de identificación fiscal de una empresa española o profesional que actúa comercialmente a nivel europeo.

La asignación del NIF-IVA va vinculada a la solicitud de la inclusión en el ROI. La denegación del NIF-IVA se puede producir por parte de la AEAT si comprueba que los datos no son veraces o si no se ha aportado la documentación requerida, así como si transcurridos 3 meses, no hubiera resuelto la solicitud.

El ROI es un censo de empresas y autónomos a nivel europeo que permite a los inscritos disponer de un número de identificación fiscal que permite operar comercialmente con otros Estados basándose en las normas del IVA intracomunitario. Tanto la solicitud de alta como la de baja en el ROI se debe producir con anterioridad al momento que se produce la

circunstancia en el ROI. Por ej. Si la empresa española contará en breve con clientes de la UE hará falta darse de alta en el ROI para poder operar/facturar a una empresa de la UE. Una vez la empresa está dada de alta en ROI, a continuación, aparece en el censo VIES usando exactamente el mismo número identificativo NIF-IVA.

El número VIES es una herramienta europea que permite saber, a través de una sencilla consulta, si una empresa o profesional cumple con la legislación mínima para poder operar dentro de la UE. El censo es un sistema de intercambio de información sobre el IVA.

La AEAT dispone de un servicio de consulta en su página corporativa llamado VIES, así como la web de la UE para realizar la consulta del VIES. Este servicio de consulta permite conocer el estado de empresas y empresarios en el registro de operadores intracomunitarios, que se encuentran de alta y que permiten realizar operaciones intracomunitarias. Se accede desde la sede electrónica de la AEAT.

#### ***6.4. Licencia de actividad municipal***

Los términos licencia de apertura, licencia de actividad o licencia de funcionamiento son las diferentes denominaciones que engloban un mismo concepto, la licencia de actividad. La licencia de actividad es aquel documento acreditativo que concede el Ayuntamiento de un municipio al titular de un local para poder ejercer una actividad económica (comercial, industrial o de servicios) en ese territorio. Este documento acredita que se cumplen las condiciones correctas para su uso y habitabilidad para el fin que se destina en relación con la actividad económica que se va a desarrollar. El empresario debe efectuar la comunicación de la actividad que realice antes de iniciarla.

La renovación de la licencia de actividad se da si se dan algunas de las siguientes situaciones: el cambio de actividad económica en el local, modificaciones en el local o el cambio de titulares del negocio con el traspaso de la actividad.

Una casuística que se produce es que la normativa es más exigente con los locales con licencias de aperturas nuevas que con las aperturas antiguas, debido en parte a la aparición de nuevos requisitos en normativas más recientes. Por ejemplo, en una academia de idiomas, se exigirán mayores requisitos (rampa de acceso, dimensiones de los lavabos, etc.) que a una academia ya existente. Esto supone un coste económico bastante elevado, en que el empresario podría no haber contado.

Existen dos tipos de licencias de actividad. Por un lado, las actividades inocuas y, por otro lado, las actividades calificadas. Forman parte de las actividades del tipo las inocuas. Aquellas que, como su nombre indica, no hacen daño, no generan molestias importantes. Mientras que las actividades clasificadas del tipo calificadas son aquellas que pueden provocar molestias, perjuicios o riesgos como son los sectores de la hostelería, industria, algunos comercios y servicios. Algunas de estas actividades sólo se permiten realizarlas en suelo industrial.

No existe una uniformidad en los importes de los costes de las tasas de las licencias de actividades. Cada municipio lo regula según su criterio los importes de las tasas de licencias de actividades<sup>125</sup>.

Aunque puede sorprender, no todas las actividades económicas requieren licencia. Algunas de ellas se encuentran exentas como las que se realizan en el domicilio sin que pueda haber venta o atención directa al público y no genere molestias a los vecinos. Acostumbran a ser actividades profesionales, artesanales o artísticas.

En España, según GÓMEZ FORTÚN, el otorgamiento de licencias de actividad como modelo clásico de intervención, se ha visto desplazado a partir de la Directiva europea 123/2006/CE —también llamada Directiva Bolkstein—, relativa a la liberalización del mercado de servicios, que ha simplificado los trámites burocráticos mediante las comunicaciones previas y a las declaraciones responsables, y las medidas de intervención administrativa han pasado a una segunda fase de intervención administrativa que se basa en la posterior vigilancia y control de las licencias de actividades.<sup>126</sup>

Tanto la comunicación previa como la declaración responsable habilitan, con carácter general, el inicio de la actividad desde su presentación. A posteriori, la Administración puede comprobar, controlar e inspeccionar. Ha sido un gran avance esta simplificación.

Hay actividades económicas para las que se puede exigir una licencia o control preventivo, debiéndose justificar la causa: razones de orden público, de seguridad pública, etc. Evaluándose elementos como capacidad de aforo, materiales inflamables o

---

<sup>125</sup> Ejemplo de ello son comercios de venta al menor de ropa, ópticas, o zapaterías. Para actividades que cuenten con menos de 120 metros el coste de la licencia oscila a 500 € y el cambio de titular a 100 €, excepto en los bares que el cambio de titular es de 650 €. Estos valores son obtenidos a partir de datos obtenidos para el ejercicio 2022 en el municipio de Rubí.

<sup>126</sup> GÓMEZ FORTÚN, F.: *Regulación sobre el otorgamiento de licencias de actividad en España*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2014, recuperado de "<http://hdl.handle.net/11531/701>".

contaminación acústica.

Y en el sentido opuesto, hay actividades exoneradas de licencia (de apertura, de funcionamiento...) quedando cubierta con el sistema de la comunicación previa o el de declaración responsable. Estas actividades y servicios exonerados deben desarrollarse a través de establecimientos permanentes ubicados en cualquier lugar del territorio español cuya superficie útil de exposición y venta no supere los 750 m<sup>2</sup>.

Los límites de superficie y el listado de actividades comerciales y servicios exonerados de licencia pueden ser ampliados por las CCAA, en el ámbito de sus competencias.

Ante cualquier duda, es importante guiarse por lo que establece la legislación sectorial y autonómica de aplicación. En definitiva, la mejor opción antes de iniciar una actividad se aconseja realizar la consulta ante el organismo competente del Ayuntamiento para conocer los trámites a realizar, así como el régimen aplicable como queda regulado en el art.13 LPAC y que no se encuentre afecto por ninguna restricción local.

Si el empresario incumple en las obligaciones de comunicación previa o declaración responsable, incurrirá en las sanciones económicas previstas.<sup>127</sup>

## **7. Fases de una empresa**

### **7.1. La creación de empresas**

En este proceso embrionario, en el de la creación de empresas, es necesario tener concretado el plan de negocio, así como, la estructura empresarial que mejor se ajuste al plan de negocio, tanto si se va a emprender como persona física o bien como persona jurídica.

Esta fase inicial requiere mucha dedicación tanto en tiempo, como en preparar documentación: como el estudio de mercado, o el proyecto o la viabilidad de una microempresa<sup>128</sup> y financiación.<sup>129</sup> Es fundamental redactar bien los estatutos que deben regir en nuestra sociedad<sup>130</sup>, como son el objeto social, la expresión de la actividad o actividades. Si se indicará en los estatutos plazo de duración de la empresa, llegado el momento

---

<sup>127</sup> en el art. 20 de la ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

<sup>128</sup> GARCÍA PRADO, E.: Proyecto y viabilidad del negocio o microempresa, IC, 2018.

<sup>129</sup> FLÓREZ URIBE, J. A.: *Proyectos de inversión para las pyme*, Ecoe, Bogotá, 2017.

<sup>130</sup> <https://www.creaciondempresas.es/>

conllevaría a su disolución.

Algunas consideraciones fiscales sobre la creación de empresas se centran en las medidas previstas principalmente en las figuras tributarias del IRPF, en el IS, en el IVA y en el IAE. Las medidas fiscales son insuficientes, y es necesario replantearse una nueva política fiscal.<sup>131</sup>

El estudio de mercado puede ser desde un análisis básico a un completo estudio realizado por una consultora especializada. En cualquiera de los casos deberá definirse cómo está el mercado, analizar los productos y/o servicios a ofrecer, los proveedores, la competencia y variables como pueden ser económicas o financieras que pueden afectar al negocio.

El cambio normativo es muy rápido, se han producido diversos cambios normativos en los últimos tres años como indica la Tabla 14.

---

<sup>131</sup> DELGADO GARCÍA, A.M. “Algunas consideraciones fiscales sobre la creación de empresas”, *Nueva Fiscalidad*, 2020, págs. 81 a 109.

**Tabla 14. Últimos cambios normativos más relevantes de los últimos tres años**

Detalle	Descripción
Real Decreto -ley 25/2020, de 3 de julio	De medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo
Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre	Por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo
Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre	De medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo
Ley 22/2021, de 28 de diciembre	De Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
La ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo,	De ordenación e integración de la Formación Profesional
La ley 7/2022, de 8 de abril	De residuos y suelos contaminados para una economía circular
La ley 18/2022, de 28 de septiembre	de creación y crecimiento de empresas (comúnmente llamada La ley de crea y crece)
La ley 31/2022, de 23 de diciembre	de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero	De medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas
la ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo	Del sistema universitario
Ley 6/2023, de 17 de marzo,	De los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

*Fuente: BOE*

Además, se apuesta por el fomento del trabajo autónomo a través de diferentes medidas. Normativamente también se encuentran recogidas en: la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo; en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social; y en la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, sobre las bases de concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo.

A pesar del dinamismo normativo, la AEAT es conservadora con los modelos y declaraciones informativas que han de presentar periódicamente las empresas. En la Tabla 15 se muestran los modelos y declaraciones informativas de la AEAT más comunes.



**Tabla 15. Modelos y declaraciones informativas de la AEAT**

Núm, modelo	Descripción de la declaración y/o documento
036/037	Censo de empresarios, profesionales y retenedores. El modelo 036 es la declaración censal de alta, modificación y baja, y el 037 es la versión simplificada.
100, 130, 131	El modelo 100 es la Declaración de IRPF y documentos de ingreso o devolución, el 130 es la declaración de pago fraccionado de empresarios y profesionales en régimen de Estimación Directa y el 131 corresponde al régimen de Estimación Objetiva
111	Es el documento de ingreso de Retenciones e ingresos a cuenta
170	Es la declaración anual de gestión de cobros a través de tarjetas (de crédito o débito) por empresarios o profesionales
190	Es el documento de retenciones e ingresos a cuenta. Resumen anual.
200, 202, 220, 222	El modelo 200 es la Declaración de IS y documentos de ingreso o devolución, el modelo 202 es la declaración de pago fraccionado, el modelo 220 es de ingreso o devolución para el régimen de consolidación fiscal y el modelo 222 es el régimen de consolidación fiscal, pago fraccionado.
303 y 309	El modelo 303 es la autoliquidación del IVA, y el modelo 309 es la declaración del IVA, es la liquidación no periódica.
347	Es la declaración informativa anual de operaciones con terceras personas
360, 361	Es la gestión de devoluciones de IVA a empresarios o profesionales no ubicados en el territorio de aplicación del impuesto.
840 y 848	El modelo 840 es la declaración de alta, variación o baja en el IAE, mientras que el modelo 848 es la comunicación del importe neto de la cifra de negocios.

*Fuente: AEAT (2023)*

Una de las obligaciones fiscales que surgen son las retenciones. Se recoge tanto en la normativa del IRPF como en la del IS que algunas personas o entidades que abonen determinadas rentas están en obligación de retener e ingresar en el Tesoro una cuantía preestablecida dependiendo de la tipología de las rentas percibidas. En el caso de rendimientos por el trabajo el tipo es variable pues se consideran también otros factores como la situación personal y familiar del perceptor. Siendo con carácter general para el 2022 el 19% para rentas diferentes del trabajo o actividades económicas en este tipo de retención se incluyen rendimientos de capital mobiliario, imputación de rentas, ganancias patrimoniales y capital inmobiliario entre otras. El 15% se establece para rendimientos profesionales y otras actividades económicas como las agrícolas y ganaderas se reduce al 2%.

GÓMEZ MATAS analizó los rendimientos del capital mobiliario, propuso mejoras a través de la simplificación y el ajuste de las tasas impositivas para reducir la evasión fiscal y

la doble imposición, entre otros desafíos.<sup>132</sup>

Si se comparan los tipos de retención en % de los últimos años, a partir de 2015 los tipos de retención se han mantenido o bien han descendido entre un 1 y 2%. La tendencia ha sido de mantenerse o incluso descender unos puntos.

La transmisión de empresas es una nueva forma de emprender. Existen diferentes planes de apoyo a la transmisión de empresas, con ellos se persigue asegurar la continuidad de empresas que no pueden dar continuidad al negocio, entre otros motivos, por falta de relevo generacional. Esta transmisión está pensada para promover su continuidad. Ofrece la oportunidad de emprender sin necesidad de empezar desde cero y poder crecer adquiriendo la empresa.

La UE a través de la Recomendación de la Comisión de 7 de diciembre de 2004 traslada que los Estados miembros deben aplicar medidas para evitar la disminución del valor de la empresa por el simple hecho de transmitirla y que se dé un tratamiento fiscal adecuado cuando la empresa continúe con su actividad.

Diferentes razones no favorecen la transmisión de la empresa, por un lado, este bajo índice de supervivencia de las empresas familiares se debe al pago de impuesto por sucesión y la resistencia de los propietarios.

Cambio de reglamentación impositiva que favorezca su transmisión y el reto de los empresarios que preparen con tiempo la transmisión del negocio, el relevo generacional. Según señala PAVÓN SÁEZ el protocolo familiar fija unas directrices entorno a la gestión, a la política de los dividendos, el régimen de transmisión de la propiedad, entre otras cosas.<sup>133</sup> Los órganos de la empresa familiar acostumbran a ser el Consejo de la Familia y el Consejo de Administración. Los derechos de los socios en la empresa familiar han sido tratados por VALENZUELA GARACH señala su obra indicando la importancia de establecer mecanismos concretos y claros dentro del contexto de empresa familiar como son el reparto de beneficios, la toma de decisiones o la transmisión de participaciones.<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> GÓMEZ MATAS, P.: “Los rendimientos del capital mobiliario en la imposición sobre la renta de las personas físicas”, *Revista de La Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, no. 10, Universidad de Granada, 1986, págs. 55 a 86.

<sup>133</sup> PAVÓN SÁEZ, M.: *Claves prácticas protocolo familiar: estructura y contenido*. Lefebvre-El Derecho, SA, 2018

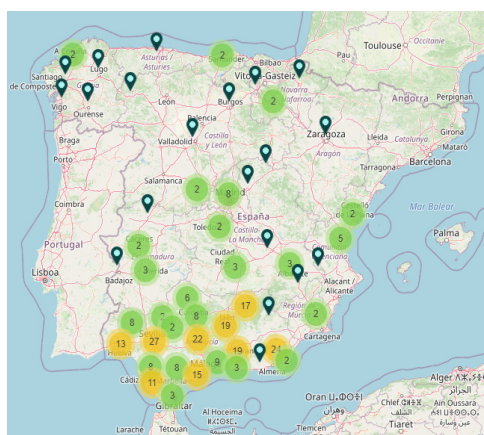
<sup>134</sup> VALENZUELA GARACH F.J.: “Algunas cuestiones sobre los derechos del socio en la empresa familiar”, *Cuestiones civiles y mercantiles en la empresa familiar*, Wolters Kluwer, 2022.

El hecho de heredar una empresa familiar tiene ventajas. Dependiendo de la comunidad autónoma se le otorga una reducción a nivel estatal del Impuesto sobre sucesiones del 95% en la BI que favorecen la continuidad del negocio y/o su futura venta, pudiéndose incrementar al 99% o incluso al 100% por ejemplo en Navarra.

Las rebajas impositivas del ISD se empezaron a introducir a partir de 1995, con la cesión de este tributo a las CCAA, las competencias de las CCA se ampliaron pudiendo regular las reducciones que consideren oportunas siempre que se fundamenten en características económicas o sociales propias.

El ISD se encuentra cedido a las CCAA. Existiendo una gran disparidad entre comunidades autonómicas en las cuotas a pagar como se desprende del informe que compara los tributos en las CCAA, concretamente “Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2020”<sup>135</sup> elaborado por el Registro de Economistas Asesores Fiscales (en adelante, REAF-CGE). Para calcularlo se tienen en cuenta principalmente tres factores: volumen de patrimonio que se hereda, el grado de parentesco y el patrimonio existente del que recibe la herencia. A finales del ejercicio 2020 el Plan de Apoyo a la Transmisión de Empresas perteneciente a la DGIPYME<sup>136</sup> contaba con la implicación de 40 entidades con 284 puntos de atención distribuidos a nivel estatal por 14 CCAA. Estas entidades ofrecen sus servicios de forma gratuita y con neutralidad siguiendo una metodología común.

**Tabla (imagen) 16. Puntos de Atención de Transmisión de Empresas**



Fuente: DGIPYME (2020)

<sup>135</sup> REAF.: “Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2020 REAF”, 2020, recuperado de "<https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Documentos/Panorama2020.pdf>".

<sup>136</sup> DIGIPYME.: s.f., recuperado de "<https://transmisionempresas.es/>".

## 7.2. *El crecimiento de empresas*

El ciclo de vida de una empresa ha sido abordado por muchos autores. La empresa se puede comparar con una célula. La célula es la unidad básica de todo ser vivo. Nace, crece, se desarrolla y muere, es decir que pasa por diferentes etapas. En este sentido las etapas serían surgimiento, crecimiento, desarrollo continuado, consolidación y envejecimiento como indica LEIVA-BONILLA.<sup>137</sup>

Una vez ya creada la empresa será necesario que crezca la empresa a través de que su oferta sea aceptada y la empresa empezará a crecer. No existe una cifra exacta de cuánto tiempo tiene pasar entre cada etapa del ciclo de vida de la empresa.

Para poder evaluar el crecimiento de las pymes y su futura consolidación es necesario segregirlas en dos grandes grupos pues gozan de distintas realidades, con necesidades completamente diferentes.

Según el INE durante el ejercicio 2020, el colectivo de empresas que cuentan con menos de diez personas asalariadas, principalmente lo forman autónomos y microempresas, concretamente (Tabla 17) el 95,62%. Mientras que el segundo grupo, lo integran empresas que gozan de una mayor estructura organizativa y empresarial, al tener un volumen de asalariados, el 4,38%, que va de 10 hasta 249 trabajadores.

**Tabla 17. N.º de empresas por tramo de número de asalariados**

	<b>Asalariados 2020</b>	<b>%</b>	<b>Subtotal</b>
Sin asalariados	1.912.010	56,24%	
De 1 a 2	907.192	26,69%	
De 3 a 5	305.986	9,00%	
De 6 a 9	125.472	3,69%	<b>95,62%</b>
De 10 a 19	81.298	2,39%	
De 20 a 49	46.101	1,36%	<b>3,75%</b>
De 50 a 99	13.275	0,39%	
De 100 a 199	6.906	0,20%	
De 200 a 249	1.362	0,04%	<b>0,63%</b>
Total	3.399.602	100%	

Fuente: INE (2020)

Para poder entender si este primer grupo de empresas, las que tienen una dimensión menor pero que a la vez son la gran mayoría de empresas (el 95,62%), se encuentran en una

<sup>137</sup> LEIVA-BONILLA, J. C.: "PYMES: Ciclo de vida y etapas de su desarrollo", *TEC Empresarial* 1.1659-2395, 2006, págs. 38 a 42, recuperado de "<https://hdl.handle.net/2238/5524>".

fase de crecimiento y consolidación es necesario hacer una revisión de su plan de negocio, o también llamado plan de empresa que corresponde a su plan económico financiero.

La rentabilidad de las empresas depende tanto de atributos internos de las empresas: dimensión, factores intrínsecos, la gestión interna empresarial; como de externos: del sector económico o políticas industriales, entre otras, como indica GALÁN GONZÁLEZ et al.<sup>138</sup>

La diagnosis del estado de la empresa. Una buena herramienta de gestión es revisar su plan económico financiero, válida tanto para en fases embrionarias como en el estudio del proyecto, como durante toda la vida de la actividad empresarial. En él se concreta en números las ideas y propuestas planteadas en el plan de empresa.

El crecimiento siempre debe estar organizado. Se debe planificar, así como el proceso de crecimiento debe estar dividido en diferentes pasos, por si no fuera posible implementarlo todo de una vez.

A partir del informe sobre crecimiento empresarial que ha elaborado CEPYME en noviembre de 2021 ofrece alternativas para ayudar al crecimiento de las pymes españolas, enumera un conjunto de problemas como la alta presión tributaria que soporta la empresa española en relación con las europeas<sup>139</sup>.

Las empresas que ya se han desarrollado y se han adquirido un grado de madurez y de tamaño importante, pueden optar de forma voluntaria a la alternativa de la consolidación de empresas. Este es un régimen de consolidación que se aplica tanto en el IS como en el IVA

El régimen de consolidación fiscal es una opción voluntaria, a través de acuerdo firmado. Permite la formación de una figura jurídica que incluye distintas sociedades como un pasivo único. Esta figura se encuentra regulada en el art. 55 y ss. de la LIS. En la consolidación fiscal las diversas sociedades tributan conjuntamente pues forman parte del mismo grupo societario, el tratamiento fiscal que se realiza es como grupo fiscal. Es decir, como un único sujeto

La consolidación fiscal presenta ventajas para las empresas: el reparto de beneficios y responsabilidades, a nivel contable no hace falta hacer cuentas consolidadas y si una sociedad

---

<sup>138</sup> GALÁN GONZÁLEZ, J. L. y VECINO GRAVEL, J.: *Las fuentes de rentabilidad de las empresas*, 1997, recuperado de "<https://idus.us.es/handle/11441/76248>".

<sup>139</sup> CEPYME.: *Crecimiento Empresarial. Situación de las pymes en España comparada con la de otros países europeos*. 2022, descargado de "<https://www.cepyme.es/wp-content/uploads/2021/11/Documento-Crecimiento-Empresarial-CEPYME.pdf>".

integrante es sancionada, responderá esta, no se aplica al resto de empresas. A partir del principio de responsabilidad permite compensar las pérdidas de una, no hace falta cumplir con las obligaciones tributarias de manera individual. Además, permiten a las sociedades minoritarias del grupo fiscal beneficiarse de recursos, conocimientos y procesos de las sociedades mayoritarias.

Consecuentemente, la sociedad mayoritaria es la representante del grupo.

Como desventajas, aunque las sociedades se encuentren consolidadas mantienen el riesgo mercantil independiente. Las sociedades son responsables de las deudas del grupo fiscal.

Dentro del crecimiento puede considerarse la expansión. Esta no deber ser necesariamente a nivel internacional. Muchas veces se produce antes una expansión dentro del territorio nacional, y en una fase más avanzada, se opta por la internacionalización.

### **7.3. La internacionalización**

Según PARDINA CARRANCO los principales obstáculos que se encuentra la pyme en su proceso de internacionalización son los procesos aduaneros, el idioma, la falta de información en la gestión administrativa, el desconocimiento de la competencia, los costes i cambio de divisas, los cobros, la logística y el transporte, la homologación y el registro de productos, entre otros.<sup>140</sup>

Si se concreta por sectores de actividad se observa como indica FAYOS et al. que en el sector agroalimentario hace falta adoptar las políticas de promoción de la internacionalización a este sector, adaptándolas a las necesidades que presentan<sup>141</sup>

Por parte de la AP se ofrece el servicio de atención personalizada que ayudan a la resolución de los problemas y los trámites de los procesos de exportación y de importación. Normalmente las dudas que se plantean son de financiamiento, las regulaciones, la fiscalidad, aduana, movilidad, etc. En este sentido, para ayudar a la internacionalización de las pymes

---

<sup>140</sup> PARDINA CARRANCO, M. P.: “Internacionalización de pymes”, Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, Madrid, 2017, págs. 26 a 34.

<sup>141</sup> FAYOS GARDÓ, T., CALDERÓN GARCÍA, H. y MIR PIQUERAS, J.: “Eficiencia, competitividad y políticas de promoción empresarial. Estudio del sector agroalimentario en España”, *Economía Industrial*, 2009, págs. 111 a 122, recuperado de "<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/373/111.pdf>".

existen oficinas técnicas especializadas en acompañar y superar las barreras que comporta este proceso. En algunos casos es posible que esta oficina también se encuentre complementada con un portal digital que muestre información general y herramientas útiles como es Catalonia Trade Portal en Cataluña.

La OFIPI y las oportunidades de financiación, esta oficina pone a disposición de la comunidad universitaria un formulario electrónico para aquellos que deseen recibir noticias periódicas sobre los distintos marcos financiadores, eventos y oportunidades de colaboración de carácter internacional, que son competencia de la OFIPI de la Universidad de Jaén.

La internacionalización se puede dividir en las áreas de orientación y de expansión. El área de orientación que incluya el servicio de asesoramiento como es la plataforma Catalonia Trade Portal, que puede contener un asesorador de oportunidades de negocios internacionales, parte de las necesidades de una empresa y de su sector para recomendar oportunidades del negocio internacional.

A partir de las características de la pyme, se concreta, a partir de la evaluación de la experiencia exportadora que tiene la empresa y del sector al que se dedica (segregado en 26 categorías) detecta las principales capitales del mundo, tanto a nivel económico como empresarial.

Otra área es aquel que va dirigido a la expansión, a ampliar las fronteras del negocio empresarial e incluye las ventas internacionales. Ayudan a incrementar las ventas la mejora en canales digitales, la implementación de la estrategia empresarial.

En la práctica el plan de internacionalización es una fase superior que solo alcanzan algunas empresas. SAINZ DE VICUÑA ANCÍN en su obra lo identifica.<sup>142</sup> Los conocimientos sobre el mercado exterior, así como los créditos documentarios o las cartas de crédito comercial son elementos fundamentales del comercio internacional como apunta PIZARRO AMIGO et al.<sup>143</sup> o LOMBANA COY y MARTÍNEZ MARTELO sobre la exportación.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> SAINZ DE VICUÑA ANCÍN, J.M. "El plan estratégico en la práctica", Ed. ESIC MARKET, 2015, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/69896>".

<sup>143</sup> PIZARRO AMIGO, M. y BARROILHET ACEVEDO: "Costumbres y prácticas uniformes para los créditos documentarios", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2008.

<sup>144</sup> LOMBANA COY, J. y MARTÍNEZ MARTELO, D.: *Pymes rutas para la exportación*, Ed. Universidad del Norte. 2015, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/69896>"

#### **7.4. Los procedimientos preventivos y concurso de acreedores**

Durante la vida de una empresa es posible que se produzcan situaciones de insolvencia de carácter puntual. Es decir que no pueda abonar las deudas contraídas, así como, sea incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras.

En cambio, la morosidad de una empresa es aquella que incumple con los plazos marcados en sus obligaciones financieras de forma reiterativa, pero no necesariamente ha de ser insolvente. Analizados los datos del informe del 4º trimestre de 2022 del Observatorio de morosidad en España de las pymes<sup>145</sup> el tamaño de las empresas es clave en el índice de morosidad en las ventas a plazo y el 73% de las facturas se abona fuera del plazo acordado, es decir, con retraso. Las facturas impagadas generan un grave problema de liquidez empresarial e inciden en su viabilidad, generándoles graves problemas de solvencia.

Con carácter residual, en el ámbito local, la Administración local imputa en su presupuesto corriente facturas de proveedores que no han seguido el procedimiento ordinario, y deben tramitarse reconociéndolas como reconocimiento extrajudicial de crédito. Estas facturas deben ser aprobadas por el pleno según se recoge en el art. 113 LJCA. El procedimiento es mucho más lento de aprobación, repercutiendo en los plazos de reconocimiento de la obligación y la realización del pago de la factura. En consecuencia, si se tiene en cuenta que el pleno de un ayuntamiento está programado una vez al mes, es posible que una factura se demore tres o más meses en cobrarla la pyme.

No todas las situaciones de insolvencia concluyen con el cese total de la actividad empresarial. Es importante recordar que insolvencia empresarial no es lo mismo que morosidad empresarial. Existen soluciones que en un momento determinado pueden ayudar a la pyme como son las preconcursales y las concursales. Estas herramientas pueden revertir la situación de insolvencia, dependiendo del estado financiero en que se encuentre la empresa.

La nueva reforma concursal<sup>146</sup> prevé ayudar a las empresas de menor tamaño como

---

<sup>145</sup> CEPYME.: “Observatorio de morosidad Cuarto Trimestre 2022”, 2023, descargado de "[https://cepyme.es/wp-content/uploads/2023/05/CEPYME-Observatorio-de-morosidad\\_4to-trimestre-2022\\_DEF.pdf](https://cepyme.es/wp-content/uploads/2023/05/CEPYME-Observatorio-de-morosidad_4to-trimestre-2022_DEF.pdf)".

<sup>146</sup> La Ley Concursal 16/2022, de 5 de septiembre, que se ha aprobado por el RDL 1/2020, de 5 de mayo, que transpone la Directiva de la UE 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo persigue agilizar los procedimientos de insolvencia, eliminando la figura de los planes de liquidación, y los reconvierte en planes de



autónomos y microempresas ante situaciones de insolvencia. Una situación muy reclamada sobre todo a partir de la finalización de la moratoria concursal. Con esta reforma la parte acreedora cuenta con más recursos para reclamar, no siendo necesario el acuerdo entre las partes (acreedores y deudores) pues el juez tomará la última decisión.

Con carácter general, la situación de insolvencia se produce cuando la empresa no puede atender los pagos de sus acreedores. La solicitud del concurso de acreedores puede originarse por la propia empresa, denominándose concurso voluntario, o bien a solicitud de la parte acreedora, nombrándose concurso necesario.

Lo que la normativa persigue es que los acreedores concursales de una empresa deben tener las mismas oportunidades de cobro. Para ello se ha fijado procesos especiales focalizados para empresa que cuentan con menos de 10 trabajadores y se ha reducido el tiempo considerablemente, de 4 a 5 años a 1 año, desde su inicio hasta el final.

Los concursos de acreedores atraviesan por diferentes fases: la declaración de concurso, el nombramiento de los administradores y la rendición de cuentas, la determinación de las masas activas y pasivas, la adopción de convenio o no, y la calificación y efectos del concurso.

De las posibles formas que puede finalizar el concurso de acreedores se observan tres escenarios diferentes: el mejor para todas las partes es que se produzca el pago del total de los créditos concursales a los acreedores, un escenario óptimo es haber alcanzado el acuerdo de un convenio con los acreedores que asegure poder continuar con la actividad de la empresa y el peor de todos es proceder a la liquidación de la empresa concursada.

Los términos de “suspensión de pagos” y “quiebra” están muy interrelacionados, mientras que en algunos países se diferencian claramente, en otros primero se da la situación de iliquidez, más comúnmente conocida como suspensión de pagos y la insolvencia de una empresa la lleva a su quiebra.

## **8. La inactividad de una empresa**

La definición de inactividad empresarial es poco clara. Adopta diferentes

---

reestructuración empresarial, establece nuevas condiciones para los concursos sin masa y nuevas regulaciones de los créditos de insuficiencia de masa y contra la masa, entre otras.

interpretaciones, dependiendo de la materia.

Los requisitos para declarar una empresa inactiva están regulados en algunas áreas del Derecho como por ej. fiscalmente, pero no a nivel municipal. Cuando el empresario no ha comunicado esta inactividad obliga al personal habilitado para los Ayuntamientos en sus funciones inspectoras a determinar la baja de oficio si encuentran evidencias que la empresa no se encuentra operativa. Esta se producirá si lleva cerrada la actividad como mínimo un año.

Se puede producir la inactividad de un negocio, pero se debe comunicar. Esta comunicación conlleva a la anotación en la Agencia Tributaria, pero sin que el empresario tenga que realizar los trámites de disolución y liquidación. No es posible dar de baja una empresa si antes disolverla ni liquidarla.

Cuando se produce la inactividad se hace referencia aquella situación en el tiempo que no se le dedicará tiempo a la actividad económica, se queda en una situación de “pausa” que en cualquier momento el empresario puede volver a modificar esta situación en el modelo censal pudiéndola activar de nuevo sin tener que realizar los trámites que realizó cuando se dio de alta. Pero durante el tiempo de inactividad se debe presentar el impuesto de sociedades, si tributará por IS.

Las empresas inactivas no podrán estar inactivas más de un año según el art. 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

Según MIRALLES MASSANÉS una empresa se comportará según se entienda a sí misma. Actuará de forma diferente dependiendo de si se considera partícipe de construir una sociedad más justa y que apueste por el bienestar humano desde la perspectiva europea.<sup>147</sup> En pocas décadas las empresas han pasado de tener una estructura jerarquizada (vertical) cuyo objetivo principal era ganar a la competencia a una empresa de estructura horizontal donde prevalecen otros valores como son la confianza, la conexión o la colaboración.<sup>148</sup>

Algunos autores consideran que lo principal es la idea y en un segundo término estaría la forma jurídica o el plan de viabilidad/el plan económico financiero de la empresa que ayudará cuando se realiza el estudio del proyecto empresarial que se quiere llevar a cabo.

---

<sup>147</sup> MIRALLES MASSANÉS, J.: “La empresa como organización: empresa y sociedad”, BELTRÁN DE HEREDIA IRAURGUI, Pablo J. *Ética y actividad empresarial*, 2014.

<sup>148</sup> MATAS TARDIU, A.: *El epicentro empresarial: 13 marcos de referencia para potenciar su empresa y conseguir resultados excepcionales*, Insight, 2021.

El plan económico financiero se subdivide a su vez, en diferentes partes. Aportando cada una de ellas información necesaria, y en su conjunto, permiten complementarlo. Entre estos apartados se destaca la estructura de personal, la estructura del gasto: gastos fijos o variables, el plan de inversiones, la previsión de ingresos y el plan de financiamiento.

Cada fase comporta unos ingresos, unos gastos asociados, unas inversiones, unas necesidades y unas demandas distintas a cubrir. Se debe tener claro las diferentes fases de la vida empresarial, la dirección que se está tomando, lo que comporta y lo que se puede llegar a esperar de él.

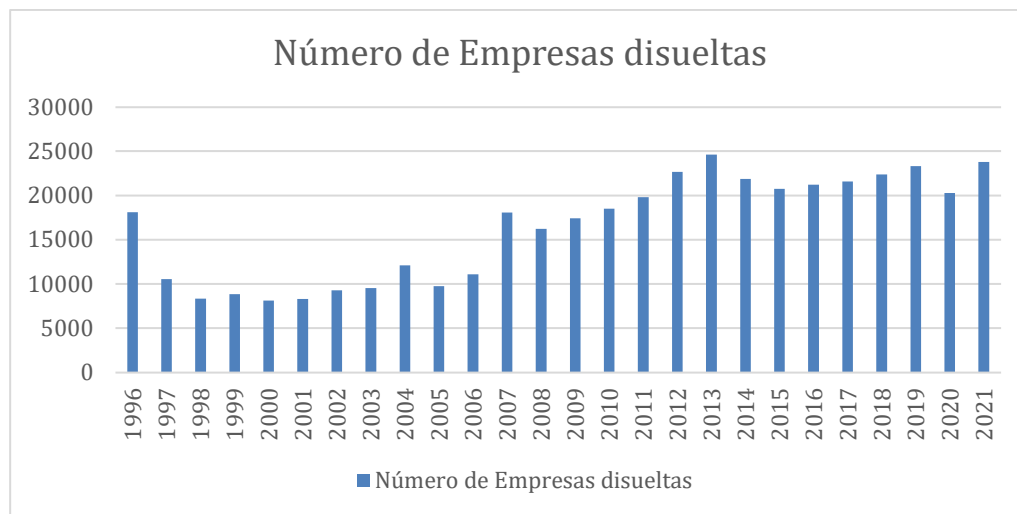
## **9. El Cierre empresarial. Disolución y liquidación**

Volviendo al símil de la empresa y una célula. Las empresas igual que las células crecen, se desarrollan, se multiplican o mueren. Depende de la condición de la empresa cuando ésta está llegando a su fin se pueden dar dos situaciones diferentes.

Si el cierre de la empresa es llevado a cabo por un empresario individual (persona física) se produce la suspensión de la actividad empresarial, de su desarrollo. Mientras que si da en una persona jurídica el cese empresarial se entiende como la suspensión temporal de la actividad económica mientras que la extinción abarca tanto el fin de cualquier actividad económica como la disolución de la sociedad, desapareciendo la entidad jurídica.

Las causas de disolución de las empresas pueden ser muy diversas: el cese de la actividad por inactividad superior a un año, por no poder conseguir su objeto o fin social, por pérdidas en el patrimonio neto siendo inferior a la mitad del capital social, etc. Puede ser voluntaria, por fusión o por otras causas. La Tabla 18 muestra las empresas mercantiles disueltas en España durante los años 1996 al 2021.

**Tabla (gráfico) 18. Empresas mercantiles disueltas 1996-2021**



Fuente: INE

El cese de un negocio da como resultado el cierre, la baja de aquella actividad económica, y su procedimiento dependerá según el tipo de empresa que se constituyó. Si fue bajo la fórmula de empresario individual (autónomo) o bien como una sociedad.

A continuación, se nombran las diferencias en materia tributaria, aunque se tendrán que cumplir el resto de las obligaciones que marque la normativa como pueden ser de Seguridad Social.

Los trámites para seguir por parte de un autónomo son comunicar la baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT, y dar cumplimiento a las obligaciones tributarias generadas hasta la fecha de la baja como la presentación del último trimestre del IVA, y a posteriori, en el ejercicio siguiente, la declaración anual del IVA.

En el caso de sociedades, con carácter general, el cierre empresarial consta de diferentes etapas diferenciadas cronológicamente en el tiempo. Primero la disolución, después la liquidación y la última etapa es la extinción. Si la sociedad es unipersonal, el administrador pasa automáticamente a ser liquidador y la fase de la extinción se produce de una vez.

En cambio, en si la sociedad no es unipersonal, debe seguir las fases de disolución, liquidación y extinción. En la fase de disolución, la empresa funciona, pero con restricciones. Se prepara para estar en fase de liquidación: convoca Junta de accionistas, otorga la escritura pública de disolución de la sociedad ante el Notario y se realiza la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro Mercantil oportuno para su publicación en el boletín correspondiente.

En la fase de liquidación, la empresa debe añadir el texto “en liquidación”, se debe designar a un liquidador pudiendo ser el mismo administrador o no y deberá llevar a cabo el inventario y el balance de la empresa, el estado de los cobros de los créditos y los pagos pendientes, así como la contabilidad de la sociedad. Se volverá a convocar la Junta de accionistas para votar el balance final, el informe de liquidación y la propuesta de división del activo entre los socios si hubiere.

Y para finalizar en la Extinción, se eleva en escritura pública la extinción de la sociedad (balance final, pago a los acreedores y el reparto de las cuotas entre los socios). Esta escritura se deberá inscribir en el Registro Mercantil correspondiente para cancelar los asientos registrales, debiendo ir acompañado del depósito de libros y documentos de la sociedad.

El RD Lvo 1/2020 de 2 de julio reconoce tres grandes grupos de causas de disolución: (1) causas de pleno derecho como plazo límite de la sociedad fijado por sus estatutos, superado el año de la adopción del acuerdo de reducción de capital por debajo del mínimo legal, etc. (2) causa legal o estatutaria (imposibilidad de llegar al fin social, de conseguir el objeto social, por desequilibrio patrimonial...) y (3) acuerdo adoptado por la junta general.

En la etapa de la liquidación, la empresa es administrada por los liquidadores. Normalmente, los liquidadores son los “antiguos” administradores cuya función principal es el reparto del patrimonio de la empresa entre sus socios una vez saldadas todas las deudas — créditos... — pendientes.

Y la tercera etapa es la extinción. Con la extinción se solicita que se proceda a la baja de la empresa en el Registro Mercantil. Verificada la documentación exigida (libros de comercio, escritura pública de extinción, ...) será efectiva su cancelación en el Registro Mercantil. Superado este paso, se considera cerrada, pero también se debe dar de baja en la Agencia Tributaria.

Cuando se declara el cese de actividad de una persona jurídica como son las sociedades mercantiles, la sociedad pasa a quedar en una situación inactiva pero obligada a cumplir un conjunto de obligaciones y de trámites.

Como obligaciones más destacables son la no emisión de facturas propias de la actividad empresarial, la continuidad de elaborar la contabilidad siguiendo el Plan General Contable y el CC. La presentación de declaraciones informativas con carácter anual si estaba obligada, la presentación de la declaración del IVA durante el tiempo que la empresa estaba activa, la presentación de declaraciones por obligaciones de retención, la presentación del IS, la

continuidad de legalizar los libros y depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

## 10. Combatir la elusión y el fraude fiscal

Hay prácticas poco honestas que no se deberían producir en un territorio como son la elusión y la evasión fiscal. En primer lugar, es necesario diferenciar los conceptos de elusión y evasión fiscal.

La elusión fiscal consiste en la ocultación de bienes o ingresos para conseguir pagar menos impuestos. Es una práctica que se beneficia de los resquicios normativos o de su falta de regulación. La planificación fiscal agresiva queda definida en el diccionario panhispánico del español jurídico como la “*conducta consistente en sacar ventaja de los tecnicismos de un sistema fiscal o de las inconsistencias entre dos o más sistemas fiscales con el propósito de reducir el cumplimiento fiscal*” Los paraísos fiscales es una forma de elusión fiscal empresarial

Una posible herramienta que persigue la elusión fiscal es la declaración previa de operaciones posiblemente constitutivas de elusión fiscal como nos indica PALAO TABOADA.<sup>149</sup>

Ejemplos de elusión fiscal son las sociedades instrumentales que se crean para eludir impuestos, generalmente, ocurre en grandes empresas.

La elusión fiscal es definida por SANZ GÓMEZ como la articulación de estrategias que minimizan el pago de impuestos que cumplen con la literalidad de la normativa, pero no con una interpretación en su conjunto o teleológica.<sup>150</sup> La elusión interviene sobre el presupuesto de hecho, afectando indirectamente al cumplimiento.

Con respecto a la elusión, DIEP DIEP expresa que se entiende por elusión a la acción de evitarse el incidir en un régimen fiscal, cuando hay la posibilidad de adoptar uno distinto.<sup>151</sup>

En cambio, la evasión fiscal sí que es una práctica ilegal consistente en encubrir, esconder bienes o información para contribuir pagando menos impuestos. Cuando el fraude

---

<sup>149</sup> PALAO TABOADA, C.: “La declaración previa de operaciones posiblemente constitutivas de elusión fiscal”, *Revista de Contabilidad y Tributación, CEF*, 2015, págs. 43 a 80, recuperado de "<https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/4967>".

<sup>150</sup> SANZ GÓMEZ, R. J.: “Elusión fiscal. Regulación en la Unión Europea”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, 2017, págs. 251 a 259.

<sup>151</sup> DIEP DIEP, D.: *Fiscalística*. México: Pac S. A. de C. V., 1999.

supera el importe de los 120.000 euros contra la Hacienda Pública alcanza la categoría de delito fiscal. La figura del Delito fiscal queda tipificada en el art. 305 del Código Penal y se regula a partir de los arts. 250 y ss de la LGT.

Siguiendo a COSULICH AYALA la evasión fiscal en sentido amplio es la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Diferentes son las causas que provocan esta evasión: desde la falta de conciencia tributaria, pasando por la complejidad de la legislación tributaria, así como la ineficiencia de la AEAT.<sup>152</sup>

Ejemplos de evasión fiscal son las operaciones en las que no se desembolsa el IVA o la falsificación de facturas de una empresa para tener menor nivel de ingresos, entre otras. En España, el IVA y el IS son los impuestos más defraudados. Por fraude fiscal se entiende la falta de cumplimiento de la norma, de forma consciente e intencionada. El fraude es un tipo de evasión.

La tendencia es continuista respecto los valores del fraude fiscal de otros ejercicios. La reciente ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, conocida comúnmente como La Ley Antifraude incide en que las empresas deben disponer de programas informáticos que eviten manipular o eliminar datos y registros y llevar una doble contabilidad con programas de doble uso

Del estudio elaborado por el CIS más del 85% se percibe que existe elevado fraude fiscal en España<sup>153</sup>. Por este y otros motivos, la LGT ha sido modificada por la reciente Ley 11/2021 de lucha contra el Fraude Fiscal, estableciendo una forma de calcular los recargos en las declaraciones extemporáneas que se incrementa un 1% por cada mes durante el primer año como señala TORIBIO BERNÁRDEZ.<sup>154</sup>

La evasión tributaria tiene consecuencias devastadoras en el desarrollo económico de un Estado, según LÓPEZ CÓRDOVA, como son el aumento de la carga tributaria a los buenos contribuyentes, la generación de déficit fiscal o la insuficiencia de recursos para llevar a cabo

---

<sup>152</sup> COSULICH AYALA, J.: *La evasión tributaria*, 1993, descargado de , descargado de "https://es.scribd.com/document/426601924/Evasion-tributaria-Cosulich-Ayala-J-1993-pdf"

<sup>153</sup> CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS. "CIS": Opinión pública y política fiscal. 2022, recuperado de "https://www.cis.es/documents/d/cis/es3374marmt\_a".

<sup>154</sup> TORIBIO BERNÁRDEZ, L.: "Sombras y luces de los recargos por declaración extemporánea: el concepto de requerimiento previo y los discutibles requisitos introducidos para las autoliquidaciones presentadas a la vista de una anterior regularización", *Quincena fiscal* (3), 5, 2022.

políticas de otra índole como educación o sanidad<sup>155</sup>.

En general, los tipos de evasión más frecuentes son que los contribuyentes no declaren o bien dejen de declarar una parte, que los contribuyentes declaren incorrectamente y la morosidad de los contribuyentes en el pago de los impuestos.

Las sociedades patrimoniales se encuentran reguladas en el art. 5 de la LIS. Estas sociedades no realizan actividad económica, su activo está formado por patrimonio (por el conjunto de bienes inmuebles y/o valores) y se dedica a la gestión en exclusiva, o casi, del patrimonio. Estas sociedades solo persiguen la administración de bienes en común. Se constituyen a partir de un contrato fundacional, se inscriben en el Registro mercantil y escritura pública ante notario.

Lo habitual es que existan dos tipos de sociedades de patrimonios: las de inmuebles y las de valores. Sus especiales características como el conjunto de bienes que se gestiona, que más de la mitad del activo de la sociedad está formada por valores, la constitución a partir de un contrato, que no debe desarrollar actividad económica (ni actividades ni finalidades profesionales) pero sí que tributa por el IS, aunque con un gravamen distinto respecto las sociedades mercantiles.

En los municipios nos encontramos que estas sociedades patrimoniales se incluyen en los censos de empresas, cuentan como sociedades de carácter económico y desvirtúa el valor de los datos. Además, este tipo de sociedades son muy vigiladas por la AEAT para que no se conviertan en sociedades instrumentales, exclusivamente constituidas que persigan fines elusivos o evasivos. La planificación fiscal agresiva como indica CALDERÓN CARRERO et al. es una nueva realidad fiscal que se da ante el límite de la planificación fiscal y la posible evasión fiscal.<sup>156</sup>

El tratamiento fiscal de las operaciones comerciales, entre partes vinculadas, se cobija bajo la adopción de la fórmula “ precios de transferencias” como señala DE LA TORRE GARCÍA. Pudiendo llegar a generar fraude fiscal<sup>157</sup>.

---

<sup>155</sup> LÓPEZ CÓRDOVA, R.C.: “La evasión tributaria y su consecuencia en el desarrollo económico del país”, *In Crescendo*, 2014, págs. 253 a 266, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5127653.pdf>".

<sup>156</sup> CALDERÓN CARRERO, J. M. C. y QUINTAS SEARA, A.: “Una aproximación al concepto de planificación fiscal agresiva” utilizado en los trabajos de la OCDE, *Revista de Contabilidad y Tributación-CEF*, 2016, págs. 41 a 92, recuperado de "<https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/4549>".

<sup>157</sup> DE LA TORRE GARCÍA, S.: “Tratamiento fiscal de las operaciones entre partes vinculadas”, TFG,



## **CAP. 2 FISCALIDAD DE LAS PYMES COMO CAMPO TRADICIONAL DEL ESTÍMULO EMPRESARIAL**

### **1. Elementos introductorios**

Uno de los grandes retos que se le plantea a cualquier Estado es que se produzca una distribución equitativa de la renta y otro es la mejora de la eficacia del sector público. Debemos tener claro que en España no existe uniformidad fiscal. El sistema de financiación en España se regula en los arts. 156 y ss. de la CE. Existen dos modelos de financiación de las CCAA: el régimen foral y el régimen común (Ley 22/2009). Dos son las CCAA que se rigen por el régimen foral, País Vasco y Navarra, y el resto de las Cas lo hacen por el régimen común.

La LOFCA posibilita a las CCAA realizar variaciones normativas en el IRPF, siempre y cuando por un lado se mantenga la progresividad en el IRPF y los mismos tramos de tarifa que el general. En consecuencia, el sistema de financiación autonómico puede gravar de distintas maneras las rentas, con menores o mayores gravámenes.

Como señala ROMERO FLOR, el legislador estatal estableció criterios para posibilitar la coordinación entre los diferentes sistemas tributarios, con la finalidad de evitar contradicciones que puedan darse entre ellos. La coordinación se basa en dos niveles: Estado y CCAA regulándose en la LOFCA y en sus respectivos Estatutos de Autonomía; y en otro nivel Estado y Entidades Locales, como establece el TRLRHL. Pero no se define un marco normativo que precise las relaciones entre CCAA y Corporaciones Locales.<sup>158</sup>

Si se aplican diferentes gravámenes significa que existen contribuyentes que soportan una tributación más elevada. Las diferencias existen tanto entre comunidades de régimen común como con las comunidades de régimen foral, siendo en estas últimas, más elevada la diferencia como constata el estudio que compara los tramos del IRPF del ejercicio 2022 por CCAA. El tipo mínimo difiere entre el 13% de Navarra pasando por el 19% de Andalucía o el

---

Dir. GÓMEZ MATAS, P., Universidad de Jaén, 2018.

<sup>158</sup> ROMERO FLOR, L. M.: *Manual de Derecho Financiero Autonómico y Local*. 1, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2015.

21,4% de la Comunidad Valenciana. Similar dinámica ocurre con el tipo máximo alcanzando el menor valor la Comunidad de Madrid con el 45%, el 47% de Andalucía o el 54% de la Comunidad Valenciana.

La fiscalidad de las pymes se establece a partir de la forma jurídica del titular que desarrolla la actividad económica. Si esta actividad empresarial es ejercida por una persona física tributará por los rendimientos obtenidos de la actividad empresarial en el IRPF, mientras que, si es desarrollada por una persona jurídica, a los rendimientos generados se les aplicará el IS.

Dentro del sistema fiscal español destacan como figuras impositivas por encima del resto el IRPF, el IS el IVA y el IAE. EL IVA es el impuesto que mayor número de casuísticas e interpretaciones originan. No se debe menospreciar el sistema de pagos a cuenta y retenciones de IS y de IRPF provocan desembolsos económicos para las empresas dependiendo de su tamaño.

La afectación de las figuras tributarias se traduce en la existencia de una gran variedad de impuestos que, a su vez, cada impuesto puede disponer de diferentes regímenes tributarios y sus constantes variaciones o mejor dicho actualizaciones afectan a su cálculo y al correspondiente pago tributario.

El IRPF regula dos regímenes de tributación distintos. El de estimación directa y el de estimación objetiva. Además, el de estimación directa se subdivide en normal o simplificada.

Cabe mencionar que una de las reivindicaciones de los autónomos es poder tener una cuota proporcional a sus ingresos reales. La ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula el IVA se ha ido modificando constantemente para adecuarse a la realidad socioeconómica, desde su publicación cuenta con más de 50 modificaciones.

Las empresas pagan sus impuestos desde una doble vertiente. Por un lado, como contribuyente cuando generan beneficios y por el otro cuando realizan la función como intermediarios, la empresa recibe el pago (de trabajadores y/o consumidores) y lo transfiere al Estado.

Adicionalmente, las empresas realizan operaciones, principalmente como la entrega de bienes o bien prestan servicios, que éstas serán gravadas con el IVA, el IAE, y pueden ser gravadas las operaciones empresariales por otros impuestos, como son los impuestos especiales y los aduaneros.

De impuestos especiales, existe una gran variedad que se aplican a diferentes grupos como se detalla en el Reglamento (Real Decreto 1165/1995) y en la Ley de los IIEE (Ley 38/1992). Se regulan desde los impuestos especiales de fabricación, sobre bebidas alcohólicas (como la cerveza, al vino, a las bebidas fermentadas, al alcohol y bebidas derivadas.), hidrocarburos, determinados medios de transporte, impuesto de matriculación (IEDMT) o bien las labores del tabaco, entre otros.

Antes de pasar a analizar los distintos impuestos, es importante conocer con que impuestos se recauda más en España a partir del informe elaborado por REAF del ejercicio 2021, con una recaudación total de 223.385 millones de €. distribuyéndose de la siguiente manera: el 42% de las aportaciones proceden del IRPF, el 32% del IVA, el 12% del IS y el 9% corresponde a impuestos especiales, 4% otros y el 1% de IRNR.

## 2. IRPF

Partiendo que el IRPF es el tributo que mayores ingresos proporciona al Estado, es el impuesto por excelencia. Es un tributo de carácter personal y directo que graba la renta de las personas físicas.

En la Tabla 19, los tramos del IRPF se obtienen a partir de la suma de los tipos aplicables de la escala estatal y la de la escala autonómica, dependiendo de las bases liquidable y de la cuota íntegra de la persona.

**Tabla 19. Tramos de IRPF del 2022 a nivel estatal**

Base Liquidable hasta €	Cuota íntegra en €	Resto de Base Liquidable en €	Tipo aplicable %
0	0	12.450	9,50
12.450	1.182,75	7.750	12,00
20.200	2.112,75	15.000	15,00
35.200	4.362,75	24.800	18,50
60.000	8.950,75	240.000	22,50
300.000	62.950,75	En adelante	24,50

*Fuente: AEAT*

Las siguientes tres tablas (20, 21 y 22) muestran los tramos de IRPF del ejercicio 2022 a nivel autonómico de tres comunidades autónomas como de Madrid, de Andalucía y de Valencia respectivamente. Cada CA dispone de su propia escala con sus subsiguientes tramos que no necesariamente coinciden: la Comunidad de Madrid o Andalucía cuentan con 5 tramos, mientras que la Comunidad Valenciana los supera, con una mayor segmentación, 11

tramos.

**Tabla 20. Tramos de IRPF del 2022 a nivel autonómico de la C. A. de Madrid**

Base Liquidable hasta €	Cuota íntegra en €	Resto de Base Liquidable en €	Tipo aplicable %
0	0	12.960,45	8,50
12.960,45	1.101,64	5.472,75	10,70
18.433,20	1.687,22	15.927,30	12,80
34.360,50	3.725,91	21.236,40	17,40
55.596,90	7.421,04	En adelante	20,50

*Fuente: AEAT*

**Tabla 21. Tramos de IRPF del 2022 a nivel autonómico de la C. A. de Andalucía**

Base Liquidable hasta €	Cuota íntegra en €	Resto de Base Liquidable en €	Tipo aplicable %
0	0	13.000	9,50
13.000	1.235	8.100	12,00
21.100	2.207	14.100	15,00
35.200	4.322	24.800	18,50
60.000	8.910	En adelante	22,50

*Fuente: AEAT*

**Tabla 22. Tramos de IRPF del 2022 a nivel autonómico de la C. A. de Valencia**

Base Liquidable hasta €	Cuota íntegra en €	Resto de Base Liquidable en €	Tipo aplicable %
0	0	12.000	9,50
12.000	1.080	10.000	12,00
22.100	2.280	10.000	15,00
32.200	3.780	10.000	17,50
42.000	5.530	10.000	20,00
52.000	7.530	13.000	24,17
65.000	10.672,10	15.000	24,50
80.000	14.347,10	40.000	25,00
120.000	24.347,10	20.000	25,50
140.000	29.447,10	35.000	27,50
175.000	39.072,10	En adelante	29,50

*Fuente: AEAT*

A modo de ejemplo, una persona cuya base fue de 300.000 € en Madrid se le aplicó el tipo total (general + autonómico) del 44,50%, en Andalucía el 47%, mientras que en Valencia el 54%. Existiendo en el caso de Valencia una diferencia de casi 10 puntos respecto a Madrid.

De un ejercicio para otro se producen cambios, ajustes en la evolución impositiva de impuestos como el IRPF, IS, IRNR, en transmisiones patrimoniales o en la fiscalidad

internacional como recoge la siguiente obra de DOMÍNGUEZ RODICIO et al. <sup>159</sup>

El IRPF diferencia entre dos bases imponibles diferentes. Por un lado, la BI general y la BI del ahorro.

La BI general, a su vez, está compuesta por cinco categorías: los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital (tanto mobiliario como inmobiliario), los rendimientos de actividades económicas, las imputaciones de la renta, y las ganancias y pérdidas patrimoniales que no vengan derivadas de una transmisión.

Mientras que la BI del ahorro está formada por los rendimientos del capital mobiliario como fondos propios, capitalización de seguros e intereses. Intereses del tipo cuentas y depósitos bancarios, bonos, obligaciones, etc. Y aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones.

La evolución del ejercicio 2022 al 2023 se ha producido un incremento del tipo impositivo de la escala del ahorro. Incrementándose en 2 puntos, pasando del 26% al 28% a partir de los 200.000 €.

**Tabla 23. Tramos de IRPF del ejercicio 2022 de las rentas del ahorro**

Base Liquidable del Ahorro	Cuota íntegra €	Renda liquidable del Ahorro €	Tipo aplicable 2022 %	Tipo aplicable 2023 %
0	0	6.000	19	19
6.000	1.140	44.000	21	21
50.000	10.380	150.000	23	23
200.000	44.880	En adelante (sólo para el 2022)	26	27
300.000	71.880	En adelante (para el 2023)		28

*Fuente: AEAT*

Basándonos en los rendimientos de actividades económicas existen tres formas diferentes de determinar los rendimientos. Dos modalidades en estimación directa: la normal (EDN) y en la simplificada (EDS). Y la tercera modalidad es la del régimen de estimación objetiva (EO) o también comúnmente llamado régimen de módulos.

---

<sup>159</sup> DOMÍNGUEZ RODICIO, J.R., SANZ GADEA, E., DE BUNES IBARRA, J.M., ADAME MARTÍNEZ, F. y DE JUAN PEÑALOSA, J.L.: 50 años de evolución impositiva. Avanzando juntos, superando barreras. Madrid, AEDAF, 2019, recuperado de "<https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/44858/50-anos-de-evolucion-impositiva-avanzando-juntos-superando-barreras>".

### **2.1. Régimen de estimación directa (ED)**

El régimen de ED del IRPF es el más escogido por la gran mayoría de autónomos en España según recoge el informe de Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español 2009-2019<sup>160</sup>. Las tasas de variación en % de declaraciones por fuente de renda muestran que en el período de 2009 a 2019 se produce un incremento del 0,7% en ED, de 1.468.812 a 1.828.728, y la EO desciende un 2,8%, de 1.597682 a 1.208.034.

La base de este sistema de ED se calcula a partir de los resultados reales de la actividad económica ejercida. El cálculo se basa a partir del rendimiento. El rendimiento se obtiene a partir de la diferencia entre ingresos y gastos deducibles. Al rendimiento se le aplica un 20% siendo la cuota para ingresar trimestralmente en las declaraciones de la AEAT debiéndose descontar los avances que se hayan realizado. En el caso de la agricultura, al rendimiento se le aplica un 2%.

En este régimen existen 2 modalidades: la normal y la simplificada. Dependiendo de la cifra de negocios, si esta es menor de una facturación de 600.000 euros, se podrán acoger a la modalidad simplificada con carácter general. A modo ilustrativo, el volumen de autónomos que se pueden acoger la modalidad de simplificada es del 90%.

Otras diferencias entre estas dos modalidades es la simplificación contable. Mientras que la modalidad normal se rige por el Código de Comercio, en la modalidad simplificada es suficiente llevar un registro de la facturación que permita determinar el rendimiento neto.

La modalidad normal es mucho más rigurosa y precisa, requiere emplear más tiempo y recursos. Mientras que la modalidad simplificada es menos precisa, aunque se gana en rapidez y la utilización de menos recursos. La selección de una modalidad u otra vendrá determinada por el nivel de ingresos y por la actividad económica que se desarrolle.

Tanto empresarios como profesionales se pueden acoger si se dan las siguientes circunstancias: que la actividad no se encuentre recogida en el régimen de estimación objetiva, que el importe neto de la cifra de negocios anual no supere los 600.000€, que no se haya renunciado a su aplicación y no puede coincidir con alguna actividad en régimen de EDN.

---

<sup>160</sup> MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.: “Recaudación y estadísticas del Sistema Tributario Español 2009-2019”.

Con carácter general se aplican las mismas normas que en el régimen EDN , ingresos computables menos gastos computables, pero cuenta con un sistema simplificado para calcular ciertos gastos deducibles.

Los requisitos para poderse deducir gastos son los siguientes. El primero que debe haber una correlación con los ingresos, el segundo es que deben poderse justificar mediante documentos acreditativo válido como puede ser una factura y el último requisito es que se debe registrar contablemente.

El criterio utilizado para determinar si un gasto es deducible ha ido variando con el paso del tiempo. Aunque hay conceptos de gastos que están admitidos por la mayoría de las administraciones como un criterio pacífico como son el material de oficina, el seguro de salud hasta un máximo de 500 €/año, cursos de formación, manutención con un máximo de 26,67 €/día o bien 48,08€/día en el extranjero, en la vivienda los gastos generales el % de afectado y los gastos de suministros el 30% del % afectados.

En cambio, hay gastos que se interpretan como un posible riesgo, no aceptándose en todos los casos su deducibilidad como son el vehículo, los viajes, las manutenciones fuera de los límites, las atenciones a los clientes y/o a los proveedores o otros gastos de la vivienda.

Todas las actividades empresariales, tanto las de carácter mercantil como las no mercantiles, deben registrar su actividad en los libros de ingresos y ventas, en el de gastos y compras, y en el de bienes de inversión. Y el libro del IVA.

Mientras que en las actividades profesionales deberán además gestionar el libro de provisiones de fondos y los anticipos.

Para el cálculo del rendimiento neto se aplica la normativa del IS (ingresos menos gastos), de la misma manera que el régimen de EDN con la particularidad de que las amortizaciones del inmovilizado material se practican en función de la Tabla 24 de amortización simplificada, específica para este régimen.

Se aplicará un descuento del 5% del rendimiento neto positivo basado en las provisiones deducibles y/o los gastos de difícil justificación, que se deberán excluir para el cálculo del Rendimiento Neto, con un límite máximo de 2.000 €.

En este régimen de EDS si hubiera otros beneficios fiscales para empresas de reducida dimensión también serán aplicables, son compatibles. En ED los pagos fraccionados corresponden al 20%.

En caso de irregularidad, el rendimiento será reducido y si se cumplen los requisitos se irá minorando por la reducción prevista en el ejercicio de determinadas actividades.

Otra diferencia que se produce es en las obligaciones contables y registrales. Mientras que en las actividades empresariales se deben cumplimentar los libros de registros de ventas e ingresos, el de compras y gastos y el de bienes de inversión. En las actividades profesionales además se deben incorporar el registro de provisión de fondos y suplidos.

Además, la Tabla 24 de amortización simplificada de los elementos patrimoniales dispone de coeficientes diferentes respecto la de estimación objetiva.

**Tabla 24. Tabla de Amortización Simplificada de la EDS del IRPF**

Grupo	Elementos patrimoniales	Coefficiente lineal máximo en %	Período máximo en años
1	Edificaciones y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos de tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutos cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

*Fuente: AEAT*

Con carácter general, se aplica a empresarios y profesionales, excepto si están acogidos a una modalidad más simplificada o bien al régimen de estimación objetiva. Su aplicación es a partir de una cifra de negocios superior a los 600.000€ anuales en el año inmediatamente anterior o cuando se hubiera renunciado al régimen de estimación directa simplificada.

El empresario individual tiene que llevar a cabo unas obligaciones formales como son los libros donde recoge las actividades que está ejerciendo. Dependiendo de la actividad que ejerza se clasificará de actividad empresarial o no. Estas a su vez dentro de actividad empresarial se pueden diferenciar entre de actividad empresarial mercantil y empresarial no mercantil.

Si la actividad es clasificada de empresarial mercantil deberá organizar la contabilidad de su empresa ajustándose al Código de Comercio y al PGC vigente en el libro diario, el inventario y las cuentas anuales. Mientras que, si realiza una actividad empresarial no



mercantil, los libros que deberá llevar son el libro de ingresos y ventas, el de gastos y compras y el de bienes de inversión.

Por otro lado, si la actividad es considerada como actividad profesional, los libros que deberá gestionar son los mismos que para actividades empresariales no mercantiles (el libro de ingresos y ventas, el de gastos y compras, los bienes de inversión) y se añadirá el libro de provisiones de fondos y adelantos.

Son considerados gastos deducibles si cumplen las siguientes tres premisas: que sean gastos vinculados a la actividad económica desarrollada, que se puedan justificar mediante factura<sup>161</sup> y que se contabilicen en la contabilidad o libros registros oportunos que establece la normativa para las personas que desarrollan actividades económicas.

Existen gastos que por sus características no generan ningún tipo de duda como son los gastos de personal, la compra de existencias, los gastos financieros o los tributos fiscalmente deducibles. En cambio, hay otros gastos como los gastos del titular de la actividad que han generado mucha literatura “jurídica”. Finalmente, en los últimos años se ha rectificado el criterio y se pueden deducir los gastos de las comidas de trabajo con clientes o proveedores<sup>162</sup>.

La tendencia que ha seguido la AEAT durante mucho tiempo es la de denegar un gasto por no estar vinculado al ingreso, al no ofrecer beneficios estos gastos los considera como no deducibles como los gastos de representación o los gastos de un préstamo, siempre vinculado el préstamo a la actividad.

Fijar el rendimiento neto no es una tarea sencilla cuando la deducibilidad de los gastos no se ha unificado, existiendo criterios dispares entre los distintos órganos (AEAT, TEA, ...) como expone ARRIBAS GARCÍA en su artículo.<sup>163</sup>

En el régimen de ED se calculan diferentes rendimientos: el rendimiento neto, véase tabla 25; el rendimiento neto reducido que se calcula de idéntica manera, tabla 25; y el rendimiento neto reducido total difiere solamente en el EDS versus EDN al ser incompatible con los gastos de difícil justificación como se muestra en la tabla 26.

---

<sup>161</sup> Art. 106.4 de la LGT.

<sup>162</sup> Sentencia 458/2021 emitida por el Tribunal Supremo.

<sup>163</sup> ARRIBAS GARCÍA, V.: “El principio de capacidad económica en los rendimientos de actividades económicas determinados con el método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 28, 202, págs. 83 a 111.

**Tabla 25. Cálculo del Rendimiento Neto en las dos modalidades de ED**

EDS	EDN
(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) (-) Amortizaciones tabla simplificada (-) Diferencia (+) Gastos de difícil justificación: 5% s/diferencia positiva (Máximo 2.000 euros) * <i>Nota (*): Es incompatible con la reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado</i>

Fuente: AEAT

**Tabla 26. Cálculo del Rendimiento Neto Reducido en ED**

EDS	EDN
(-) Reducción rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000 euros. <u>Régimen transitorio:</u> aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a 1-1-2015.	

Fuente: AEAT

Siguiendo a SIMÓN MATAIX, se producen declaraciones erróneas ante situaciones que se deben escoger, de opciones que se excluyen mutuamente, en la ED y la EO en el IRPF.<sup>164</sup>

## 2.2. Régimen de estimación objetiva (de módulos)

Este régimen se inició hace más de 4 décadas, favorece a los pequeños comercios (bares, taxistas, peluquerías, ...) pero con el paso del tiempo ha quedado desvirtuado gracias a los avances tecnológicos que permiten conocer el registro de ingresos, gastos y bienes de inversión.

---

<sup>164</sup> SIMÓN MATAIX, M.: “La disyuntiva entre estimación directa y estimación objetiva en el IRPF y las consecuencias jurídicas del error en las declaraciones de los contribuyentes”, *Carta Tributaria. Monografías*, 12, 2002, págs. 1 a 23.

Con periodicidad anual se regula a través de OM las actividades se pueden acoger a la EO. Es un régimen del tipo voluntario, su adscripción es voluntaria.

La simplificación de sus normas en la determinación del Rendimiento Neto Reducido es su principal característica, aunque se basa en las declaraciones realizadas por los contribuyentes. Este régimen tiene la particularidad que se fija una cantidad en base a la definición de algunos indicadores y topes máximos de ingresos, denominados umbrales de exclusión.

Para determinar el rendimiento neto de la actividad se realiza a partir de unos signos, índices o módulos como pueden ser tamaño del local, potencia eléctrica contratada, número de trabajadores, carga del vehículo, número de mesas o longitud de la barra de una cafetería. Difiere bastante de la fórmula de la ED.

Con este sistema se tributa por unos valores establecidos que no son reales. Generando un trato desigual para aquellas empresas que, con la misma capacidad económica, han de tributar más, regirse por el método de estimación directa, es decir, por sus rendimientos reales. Los datos abalan esta discriminación pues las compañías no agrícolas acogidas al sistema de módulos soportaron en 2019 un tipo efectivo del 7,8%, respecto el 22,5% de los que lo hicieron en el régimen de estimación directa.

Otra ventaja que tiene este régimen es la reducción de obligaciones contables y registrales respecte otros regímenes. En este régimen se calcula una riqueza inexacta, ficticia. ¿Es posible que este régimen vulnere el principio de capacidad económica? La perversidad de este régimen potencia el fraude entre las actividades económicas acogidas.

En muchísimas ocasiones se ha tratado este tema, pero no se ha llegado a aplicar ninguna de las medidas propuestas: la supresión de los módulos, aumentar las restricciones como eran rebajar en 100.000 € el límite del rendimiento anual para pasar de los 250.000 a los 150.000 €, o en 50.000, de 125.000 a 75.000 € la facturación a otras empresas, para excluirlos de este régimen.

La supresión del sistema de módulos tiene una repercusión importante, afectando a más de un millar de personas (más de 372.000 pequeñas empresas y 852.000 empresas que tributan en el régimen de estimación objetiva agrícola).

Este sistema está ideado para aplicarse a los rendimientos de actividades económicas de reducida cuantía, tiene la “ventaja” que estimula el fraude fiscal. La emisión de facturas

falsas que permiten deducírselas en el IRPF o en el IS, pues para el que tributa en módulos no le representa ningún efecto fiscal a menos que supere el umbral para mantenerse dentro del régimen de módulos.

La Tabla 27 recoge las 5 fases necesarias para determinar el Rendimiento Neto Reducido<sup>165</sup>.

**Tabla 27. Fases para determinar el Rendimiento Neto Reducido en EO**

Número de Fases	Rendimiento Neto ( RN)	Operaciones que realizar
1	RN Previo (a)	Se cuantifica el rendimiento por unidad de módulo multiplicado por el número de módulos utilizados.
2	RN Minorado (b)	Se le restan los importes de las minoraciones por incentivos de creación de ocupación y los de inversión a (a)
3	RN de Módulos (c)	Se multiplican los índices correctores a (b)
4	RN de la Actividad (d)	Se restan los gastos extraordinarios a (c) y se suman otros ingresos
5	RN Reducido de la Actividad (e)	Mirar el 30% de (d) en concepto de “otras percepciones empresariales”.

*Fuente: AEAT*

Se realiza un cálculo indirecto del rendimiento de la actividad económica. Técnicamente no se paga en función de los ingresos y gastos del negocio empresarial, es decir no tributan por ingresos reales, pudiéndose llegar a producir prácticas de fraude fiscal.

En este método de estimación se reduce el soporte a nivel de contabilidad, los libros registro. Existe una incompatibilidad entre este régimen y el de ED, en sus dos modalidades (EDS y EDN). No pudiéndose aplicar si se superan los límites económicos establecidos en la OM para cada actividad, un volumen de negocio superior a los 250.000 €, un volumen de compras superior a los 250.000 €, cuando se le pueda aplicar el régimen simplificado de IVA o se alcance el límite de 125.000 € de expedición de factura completa y el destinatario sea un empresario o profesional.

Compartiendo lo que afirmó NAVARRO FAURE ya en 1993 este régimen es contrario al principio de capacidad económica porque el gravamen recae sobre una renta simulada, establecida por la Administración que mucho puede diferir de la capacidad económica del

---

<sup>165</sup> Para el ejercicio 2022 la O.M. fue HFP/1335/2021, de 1 de diciembre,

contribuyente, al no recaer el gravamen sobre una renta real. Además, conlleva implícito que se pueda continuar produciendo fraude fiscal entre las pymes debido que no se basa en el volumen de ventas, no es necesario ocultar las ventas ni ofrecer facturas, no siendo necesario soportar el IVA en las compras ni las facturas, pues el gasto de la tributación será la mismas.<sup>166</sup>

En la línea de prevención del fraude de las estimaciones objetivas SÁNCHEZ HUETE defiende modificar los índices o magnitudes que determinan la renta en la estimación objetiva por la utilización de ingresos brutos como valor de referencia ya que permitiría establecer un gravamen más en línea con la capacidad económica del contribuyente y mejora la transparencia sobre el volumen de la actividad.<sup>167</sup>

FERREIRO LAPATZA propugna un cambio en los índices o magnitudes que sirven de referencia para la determinación de la renta en la estimación objetiva del IRPF, apuesta por la tributación sobre los ingresos brutos pues reflejan el volumen de rentas obtenidas antes de descontar los gastos. El gravamen resultante reflejaría mejor la capacidad económica del contribuyente que no el sistema de módulos.<sup>168</sup>

Se establecen procedimientos diferentes del cálculo del rendimiento neto dependiendo de la actividad económica, en base a dos grandes grupos. Por un lado, las actividades vinculadas al sector primario como son las actividades agrícolas, las ganaderas y las forestales. Y, por otro lado, el resto de las actividades económicas.

Cinco son las situaciones que se contemplan en este régimen: inclusión, renuncia, revocación, exclusión y baja.

El debate sobre este régimen es muy recurrente y polémico. Por un lado, la posición de los expertos es que este régimen no se ajusta a la realidad generando prácticas de fraude fiscal. Mientras que los defensores aseguran que permite la continuidad de aquellos autónomos con rentabilidades bajas. Este régimen se ha ido prorrogando de forma transitoria desde el 2016. No todas las actividades realizadas por empresarios y profesionales se pueden acoger a este régimen. Las actividades incluidas quedan reguladas en el OM que se

---

<sup>166</sup> NAVARRO FAURE, A.: “La adecuación del método de estimación objetiva de la base imponible por signos, índices y módulos a los principios de Justicia Tributaria”, Alicante, 1993. Págs. 69 a 100.

<sup>167</sup> SÁNCHEZ HUETE, M. Á.: “Estimación objetiva, prevención del fraude y blanqueo”, *Quincena Fiscal*, 11, 2012, págs. 19 a 44.

<sup>168</sup> FERREIRO LAPATZA, J. J.: “La estimación objetiva en la nueva Ley del IRPF”, *Quincena Fiscal*, 15, 2007, págs. 9 a 14.

desenvuelve el régimen de estimación objetiva siempre y cuando no sobrepasen las cantidades máximas de volumen de rendimientos íntegros en relación con el año inmediatamente anterior siendo de 250.000 € para actividades agrícolas, ganaderas y forestales, y de 150.000 € para el resto de las actividades económicas, reduciéndose a 75.000 € si el destinatario de la factura es un empresario. Principalmente, se acogen a módulos pequeños comerciantes, restaurantes, peluquerías, taxistas, transportistas, entre otros.

Otras alternativas se han planteado con carácter más progresivo como son la reducción de los importes de facturación de 250.000 € anuales a 120.000 € para autónomos que facturan directamente a sus clientes y de los 150.000 € a 75.000 € si se factura a otras empresas.

Se debe tener en cuenta que si se elimina este régimen objetivo conllevará más gestión y trámites tanto para el empleador como para la Agencia Tributaria.

La renuncia y la revocación en el método de la EO son dos situaciones que se pueden producir. La renuncia puede ser expresa, cuando se presenta durante el mes de diciembre del año anterior que debe surgir efecto, mientras que la renuncia tácita se efectúa cuando se produce en plazo, en el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio a través del modelo 130. Los efectos del período mínimo de renuncia son de tres años, prorrogándose tácitamente anualmente salvo revocación expresa.

Los trabajadores que cotizan a través del Régimen Especial Agrario de la SS se les ha integrado con el RETA o en trabajadores por cuenta propia a partir de la ley 18/2007, su situación y equiparándose con el resto de las legislaciones europeas.

La desgravación de gastos, en la gestión documental se obliga a la llevanza del libro de registro de bienes de inversión a todos aquellos sujetos pasivos (en general empresas o profesionales) que practiquen la regularización de las deducciones por bienes de inversión. Entendiéndose como aquellos bienes que duran más de un ejercicio como son local, mobiliario, vehículo, ordenador, etc.

En este libro se registrará las alta, baja y rectificaciones del bien de inversión. Constará de la factura, de las fechas de utilización del bien, del método de amortización, el valor inicial, el valor residual

Las declaraciones informativas se reflejan a través del modelo 347. En este modelo se proporciona datos sobre las relaciones con terceros. Según el art. 35.4 LGT están obligados a realizarlas en general las personas físicas, las jurídicas y las entidades recogidas en este

artículo que desarrollen una actividad empresarial o profesional. Se debe añadir como obligados las entidades que se rigen por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y las asociaciones (art.20.3 LIVA), personas y entidades públicas (art. 94 LGT). El límite objetivo para no estar obligado es de 3.005 €.

No se encuentran obligados de realizar el modelo 347 las personas físicas por las actividades empresariales si tributan en EO en el IRPF y al mismo tiempo en el IVA por los regímenes especiales simplificados o de equivalencia o de agricultura, ganadería y pesca; las importaciones y las exportaciones, excepto por las operaciones que emitan factura, las que exista una obligación periódica de información de la AT como los modelos 349, el 190 y 193, entre otras.

En el contenido de la declaración del modelo 347 se informará las operaciones habituales de la actividad, las subvenciones, las inmobiliarias y aquellas ocasionales. Se detallará por trimestres, separando las ventas de las compras. Aunque se computará anualmente si se perciben cantidades en metálico superiores a 6.000€, los que estén en régimen de criterio de caja y las entidades que se les aplica la ley 49/1960 sobre la propiedad horizontal.

Para la declaración de renta del ejercicio 2022 se ha producido el incremento en un 10%, pasando del 5% al 15%, la reducción del Rendimiento Neto en aquellas personas que tributan por el régimen de EO.

En España, las operaciones más comunes que realizan las pymes dentro de la UE son la exportación de bienes y la exportación de servicios a clientes ubicados en países de la UE, así como, la importación de bienes o la compra de bienes, entregas, servicios, adquisiciones.

Estos intercambios llevan implícito el deber de cumplir con la normativa tributaria de la UE. Ejemplo de ello, son las obligaciones identificativas, que se han tratado en el capítulo anterior, la presentación de declaraciones Intrastat si se sobrepasan ciertos umbrales<sup>169</sup>, o La o tienen la obligación de presentar de forma periódica el modelo 347, y en el 369, se liquida el IVA si se realizan ventas a particulares de la UE por medios digitales.

El régimen tributario para vender en línea a través de plataformas digitales ha sufrido

---

<sup>169</sup> Para el ejercicio 2020 cuando el valor total de operaciones por año por empresa supere el límite de los 400.000 € tanto en importaciones como en exportaciones se estará obligado a presentar el Intrastat de estas declaraciones, dependiendo del Estado miembro de la UE con frecuencia, mensual o trimestral. Las declaraciones intrastat permiten asegurar el cumplimiento dentro del mercado único de las normativas tanto comerciales como aduaneras. Sirviendo también de fuente de información con fines estadísticos comerciales y permite una mejor toma de decisiones económicas futuras.

modificaciones a partir del 1 de julio de 2021 como la adquisición de bienes por parte de consumidores finales que tendrá una implicación directa en la recaudación del IVA devengado en bienes importados a través de ventas a distancia. Todas aquellas ventas que se producen a través de plataformas online generando beneficios, éstas tributarán en el IRPF bajo la condición de ganancia patrimonial. Se profundiza más en el apartado específico de IVA.

A partir del RD 1065/2007, de 27 de Julio, se debe declarar las operaciones con terceras personas, mediante el modelo de declaración núm. 347 tanto personas físicas como jurídicas que en el desarrollo de su actividad facturen operaciones por un importe superior a 3.005,06 € anuales (IVA incluido). Se encuentran obligados a presentar esta declaración informativa anual empresarios y profesionales que a lo largo de un ejercicio (del año) hayan realizado operaciones cuyo importe supere los 3.005,06 € con IVA incluido con un cliente o bien con un proveedor excepto cuando se encuentren exentos de realizar esta declaración.

Como apunta GONZÁLEZ ORTIZ, existen dos modos de cumplir el deber de información. Una es mediante la obligación, con carácter general, de presentar algunas declaraciones informativas, mientras que la otra es mediante requerimiento personalizado de la Agencia Tributaria.<sup>170</sup>

La declaración anual de operaciones con terceras personas es un buen ejemplo de declaración informativa como apunta MORESCO SUÁREZ<sup>171</sup>.

Las personas que se encuentran obligadas a declarar las operaciones con terceros son los autónomos (las personas físicas que estén dadas de alta en el Régimen de Autónomos,) las personas jurídicas, etc. En definitiva, aquellas personas que tengan una facturación superior a 3.005,06 € al año, IVA incluido.

El conjunto de operaciones que han de declararse son las operaciones con proveedores o clientes, operaciones de índole inmobiliario, de entidades aseguradoras, anticipos tanto de clientes como de proveedores, entregas y adquisiciones de bienes y servicios, y los arrendamientos que no se encuentren sujetos a retención.

---

<sup>170</sup> GONZÁLEZ ORTIZ, D.: “Otras obligaciones tributarias. Tema 3”, 2010, recuperado de “[https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22719/C05\\_Derecho\\_Tributario+\\_Tema+3.pdf?sequence=1](https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22719/C05_Derecho_Tributario+_Tema+3.pdf?sequence=1)”.

<sup>171</sup> MORESCO SUÁREZ, A.: “La declaración anual de operaciones con terceros”, *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia* 3, 2, 1987, págs. 1106 a 1123.



La deducibilidad de gastos en el IRPF es ambigua. Se contabilizan estos gastos como un gasto de empresa. Hay ciertos gastos que se pueden deducir el 100% como es el arrendamiento de un local, vehículo si es necesario para la actividad (renting), la formación, papelería o cualquier gasto para desarrollar la actividad.

Los criterios que sigue la AEAT sobre aquellos gastos que el autónomo se puede deducir son los siguientes.

Primero que los gastos deducibles deben estar relacionados con su actividad económica, es decir con la adquisición de bienes y servicios que le permitan generar rendimientos económicos con su propia actividad. Excluyéndose los gastos contratados para un uso personal. Segundo que todos los gastos deben estar justificados adecuadamente a través de una factura que tenga un formato válido, no siendo válidos los tiques de compra convencionales. Y tercero, los gastos deben estar contabilizados.

Para poder seguir la trazabilidad es una buena práctica pagarlo todo a través de tarjeta más que con efectivo como el consumo de la explotación, los gastos de personal, de salario, de seguridad social, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservaciones, servicios profesionales independientes (limpieza, asesoría, etc.), tributos, el IVA soportado, o las amortizaciones.

Si bien hay gastos conflictivos como la complejidad de la actividad dentro de la vivienda: si la oficina está en un local independiente, es 100% deducible. Pero si la oficina se encuentra dentro de la vivienda, se deberá notificar a AEAT el porcentaje de superficie afectado a la actividad, y de este porcentaje aplicar el 30%.<sup>172</sup> Por lo que respecta a los gastos de viaje y representación no se pueden tener en la misma provincia, y se aconseja realizar un parte con las visitas y los gastos.

Sin embargo, hay gastos de difícil justificación como suministro electricidad, móviles, los vehículos. Respecto el arrendamiento de inmuebles según el art. 27.2 LIRPF se produce como actividad económica si al menos se utiliza una persona empleada con contrato laboral y a tiempo completo. En mi opinión, se debería poder admitir (flexibilizar) que existe este arrendamiento como actividad económica cuando la persona empleada con contrato laboral esté a media jornada.

---

<sup>172</sup> En base a la consulta vinculante V0192-22 de la DGT que establece que los gastos de suministros de la vivienda por un autónomo.

El tratamiento del IRPF y del IVA son diferentes. Del vehículo se puede deducir el 50% del IVA del vehículo comprado. Si el vehículo está afecto a esa actividad la deducibilidad es del 100%. Los bienes de inversión están afectos a tu actividad profesional, debe durar un cierto periodo de tiempo y se les aplica la tabla de amortización simplificada de ED, tabla 24<sup>173</sup> donde se establecen unos coeficientes máximos al año y un período máximo de años.

En general no son susceptibles de desgravación los productos y bienes catalogados como de lujo, el tabaco, alimentos adquiridos en el supermercado, entradas de espectáculos o servicios de carácter recreativo, el IVA de las multas, sanciones o recargos, entre otros.

La factura dependerá de la actividad económica que se lleve a cabo. Hay actividades económicas de un solo profesional (autónomo) se llaman actividades económicas profesionales van los datos fiscales, el IVA y el IRPF (-7% durante los dos primeros años y -15% a partir del tercer año). No se calculará IRPF si la factura va dirigida a un particular, pero si va a otra empresa o bien a un autónomo, y actividades económicas empresariales en la factura van datos fiscales más el IVA.

Así pues, las deducciones por gastos que se aplican los autónomos son muy variadas, y serán deducibles si se encuentran vinculados a su actividad económica y se pueden justificar a tal efecto. Como deducciones generales se encuentran los gastos de infraestructura, las compras de mercancías, los gastos de personal o los gastos financieros, entre muchos otros. Pero además existen deducciones específicas dependiendo de la actividad económica que desarrolle el autónomo e incluso pueden existir pequeñas variaciones a nivel local en el IRPF.

A modo de ejemplo, entre estas deducciones específicas, adicionalmente se permite en las actividades agrícolas y ganaderas aplicar una minoración 35% del coste de compra del gasóleo agrícola y un 15% del coste de compra de fertilizantes para la declaración de renta del ejercicio 2022 o en actividades de artesanía los gastos derivados con la producción artesanal como son costos de herramientas y materiales, o en actividades extractivas los gastos relacionados con la extracción de recursos como costos de maquinaria y de personal.

Y en el ámbito local se encuentran las reducciones de la Isla de Palma de todas las actividades económicas en un 20% de su Rendimiento Neto, y en cambio se restringe la reducción del 20% del Rendimiento Neto solo para las actividades económicas que se desarrollan en el municipio de Lorca, a excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y

---

<sup>173</sup> Véase la tabla 24 de Amortización Simplificada de la EDS del IRPF.

forestales.

### 2.3. *Complejidad normativa*

Los manuales prácticos elaborados por parte de la AEAT deberían ser un documento de referencia para su público objetivo. A modo de ejemplo, el manual de Actividades Económicas<sup>174</sup> es un manual muy completo, y bien estructurado. Este manual describe las obligaciones fiscales de empresarios y de profesionales residentes que operan en territorio español, aunque su publicación tiene efectos solamente informativos.

VIVANCO VERGARA plasma en su artículo<sup>175</sup> lo importante que son los manuales de procedimiento como el mejor instrumento para mostrar el proceso de una actividad específica dentro de una organización. Concretamente, el manual de IRPF debería servir de consulta, y no destaca por su brevedad, ni por tener un lenguaje adaptado a sus destinatarios.

Si el manual no se encuentra adaptado no se puede asegurar ni su eficacia ni su eficiencia. El lenguaje administrativo no es el más idóneo para la redacción de este tipo de manuales: excesiva utilización de términos técnicos y jurídicos, frases muy largas, utilización de la voz pasiva, contiene múltiples acrónimos y abreviaturas e incluso lenguaje ambiguo que puede conllevar a falsas interpretaciones. Y, además, revisando la Tabla 28 se observa que comprende un excesivo número de páginas.

**Tabla 28. Extensión de los manuales “prácticos” de IRPF**

Ejercicio	Título descriptivo del Manual	Número de páginas
2019	Manual práctico de Renta 2019	1.231
2020	Manual práctico de Renta 2020	1.466
2021	Manual práctico de Renta 2021	1.525
2022	Manual práctico de Renta 2022	1.670

*Fuente: Agencia Tributaria*

En conclusión, se debería reformular completamente este manual para próximos ejercicios. Adaptando su vocabulario, pues actualmente dista mucho de ser comprendido por un público general. Y justamente, este impuesto es el más recaudado.

---

<sup>174</sup> <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/folleto-actividades-economicas.html>

<sup>175</sup> VIVANCO VERGARA, M. E.: “Los manuales de procedimientos como herramientas de control interno de una organización”, *Universidad y Sociedad* 9, 2, 2017, págs. 247 a 252.

Aunque sus frutos están todavía por dar, en 2021 la RAE ha firmado un acuerdo para colaborar en el fomento de un lenguaje jurídica más claro, moderno y accesible a toda la ciudadanía. Este nuevo protocolo vendrá a suplir las deficiencias e inactividad de la Comisión Interministerial para la modernización del lenguaje Jurídico (CMLJ) constituida en 2009 como destacan CARRETERO GONZÁLEZ et al.<sup>176</sup> Otros autores como MONTOLIO o TASCÓN<sup>177</sup> son defensores de que debe llegar a toda la ciudadanía mejorando el lenguaje jurídico, el gran reto pendiente.

### 3. IS

La fiscalidad de las pymes se da en el IS. El impuesto sobre sociedades se caracteriza por aplicarse a la normativa prevista en su ley y en el reglamento que la desarrolla de IS. Aplicándose el régimen especial previsto para la pyme.

Principalmente, las sociedades que se tratan son la S.L., la S.A., la sociedad laboral, la cooperativa, la comanditaria, tanto la simple como por acciones, y la SCP excepto las SCP Profesionales acogidas a la ley 2/2007 a partir del 2016 indicadas en el capítulo anterior.

Este impuesto se caracteriza por ser un impuesto directo y proporcional, que las empresas abonan por el hecho de haber obtenido beneficios. La proporcionalidad de este impuesto se basa en un porcentaje fijo de su BI que las empresas deben pagar.

Los elementos de este impuesto se pueden resumir en que el hecho imponible debe ser que la empresa obtenga beneficios, el sujeto pasivo serán todas las sociedades mercantiles, como base imponible se tendrá en cuenta el beneficio que se ha obtenido en el último ejercicio económico. Con carácter general el tipo impositivo es del 25%, aunque existen otros más reducidos.

Como novedad, a partir de enero de 2023 se establece un tipo de gravamen reducido en dos puntos, pasando del 25% al 23% para aquellas entidades que en el ejercicio inmediatamente anterior el importe neto de su cifra de negocios sea inferior a 1 millón de euros. Las entidades patrimoniales no se podrán beneficiar de este gravamen reducido.

---

<sup>176</sup> CARRETERO GONZÁLEZ, C. y FUENTES GÓMEZ, J.C.: “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, 8, 2019, págs.7 a 40.

<sup>177</sup> MONTOLIO, E. y TASCÓN, M.: *El derecho a entender. La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía*, Los libros de la Catarata, 2020.

Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán al 20% salvo los resultados extracooperativos que lo harán al tipo general. El régimen jurídico de las cooperativas es regulado por la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. VALENZUELA GARACH destaca en su obra la importancia de diferenciar las distintas aportaciones de sus socios, discriminando las aportaciones de capital social de aquellas que no lo son, como aportaciones voluntarias no rembolsables o cuotas de entradas. Dependiendo del tipo de aportación tendrá una consideración jurídica u otra que conviene tener muy presente<sup>178</sup>.

En 2013 se reguló un tipo de gravamen más reducido para el inicio de actividad. En este caso es la tributación mínima del 15% destinada a empresas de nueva creación durante el primer y segundo ejercicio en el que la base sea positiva como queda regulado en el art. 29.1 de la LIS. El concepto de inicio de actividad se ha considerado en sentido restrictivo pues la persona física debe tener más del 50% de la nueva sociedad, pero además debe cumplir que no debe haber desarrollado previamente la misma actividad como persona física.

Se aplica el gravamen del 10% a las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo reguladas en la ley 49/2002, de 23 de diciembre. Y al 1% las sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) que establece la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de IIC siempre que cumpla con el número mínimo de acciones establecido en su art. 9.4. Pero las liquidaciones de las participaciones tributan al tipo general de beneficios/plusvalías.

Según el reciente estudio de simulación que muestra el impacto de este impuesto en diferentes empresas dependiendo de su dimensión y las consecuencias del desestimulo tributario a las empresas mayor tamaño realizado por MALDONADO Y BENITO, siendo este impuesto donde se da un mayor efecto discriminatorio: en los pagos a cuenta y en la forma de calcular en sí mismo el impuesto, así como su impacto en la tesorería. Al final se limita el crecimiento empresarial pues la factura fiscal continúa siendo más fácil y económica si la empresa es una pyme.<sup>179</sup>

Una petición reiterativa es la solicitud de bajada de impuestos a las empresas, sobre todo por parte de la patronal. Aunque la evolución del IS de las dos últimas décadas en España nos

---

<sup>178</sup> VALENZUELA GARACH, F.J.: “El capital social: aportaciones que no forman parte del capital social”, *Tratado de derecho de cooperativas*, 2013, págs. 610 a 624.

<sup>179</sup> MALDONADO GUTIÉRREZ, D. y BENITO MUNDET, H.: “La fiscalidad en España: ¿una limitación al desarrollo de las pymes?”, *Cuadernos de Contabilidad*, 21, 14, 2020, págs. 1 a 16.

indica una reducción en 10 puntos de los tipos nominales (del 35% al 25%), en el conjunto de la UE, se ha reducido del 35% al 21,4% en 2021. Esto significa que en España las empresas pagan un 25% de impuestos de sociedades mientras que en la UE el promedio está al 21,4%.

Las necesidades de las pymes son muy diferentes dependiendo de su tamaño, y su política impositiva se debería adaptar a esta realidad. En este mismo sentido se posiciona el foro político G-7 compuesto por 7 potencias en 2021 y ratificado por a G-20 en 2021 y la OCDE adoptará esta nueva medida a partir de 2024, proponiendo un impuesto de sociedades global del 15%. La previsión es que con un impuesto de sociedades al 15% se generen ganancias de ingresos reales en la economía global<sup>180</sup>

A partir del RD 4/2013 de 22 de febrero de 2013 se establecen tres incentivos fiscales dirigidos a autónomos y sociedades que se hayan dado de alta a partir de 2013.

### ***3.1. IS reducido al 15% por inicio de actividad***

El primero es el tipo reducido de IS dirigido a emprendedores. Podrán disfrutar de esta reducida escala si se las empresas se han constituido a partir del 1 de enero de 2013. Aplicándose el tipo del 15% por la BI que resulte positiva entre 0 y 300.000€, mientras que a partir de 300.000€ de BI el tipo aumenta al 20%. Este incentivo fiscal supone una mejora en comparación con las escalas que se aplican a las ERD.

### ***3.2. Patent Box***

El segundo incentivo es la posibilidad de reducción la BI hasta en un 60% en el IS por la cesión o la explotación de ciertos activos intangibles que provengan de actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) e innovación tecnológica creados por la empresa. Este incentivo supone una jugosa reducción del IS a pagar en el ejercicio, persigue la potenciación del crecimiento económico a partir de la generación de activos intangibles como pueden ser fórmulas, patentes, procedimientos, modelos, experiencias científicas, etc. y permiten la internacionalización de este tipo de las empresas.

---

<sup>180</sup> OCDE. "La OCDE eleva a más de 200 mil millones anuales los ingresos por el impuesto global de sociedades del 15%", 18 de 01 de 2023, Rtv.es/Europa Press, recuperado de "<https://www.rtve.es/noticias/20230118/ocde-eleva-impuesto-minimo-global-sociedades-del-15-a-200000-millones-anuales/2416363.shtml>".

Este incentivo es compatible con otras deducciones fiscales, incluso por I+D+i

### **3.3. *Incentivar la realización de determinadas actividades***

El art. 35 y ss. de la LIS recogen aquellas actividades que podrán las empresas beneficiarse fiscalmente mediante deducciones. Se describen a continuación:

Por actividades de investigación, desarrollo e Innovación (I+D+i), esta deducción es uno de los instrumentos que se utiliza con habitualidad por las sociedades. Engloba tanto las actividades de investigación y desarrollo como las de innovación tecnológica. Por estas actividades se puede deducir la sociedad de su base el 25% para actividades de investigación y desarrollo, y el 12% para actividades de innovación tecnológica, dentro del periodo impositivo siempre y cuando estén vinculadas con la actividad de la sociedad y su realización, así como debe quedar especificado como proyectos individuales.

Aunque la deducción puede incrementarse por actividades de investigación y desarrollo pueden incrementarse hasta el 42% en algunos gastos (los que excedan de la media de los dos ejercicios anteriores), y adicionalmente se podrá deducir el 17% para gastos de personal cualificado como son los investigadores adscritos a actividades de Investigación y Desarrollo.

Siguiendo a SÁNCHEZ OLTRA refleja la evolución en la regulación de algunas deducciones y bonificaciones que se pueden acoger las sociedades.<sup>181</sup> Si se compara con la anterior legislación la ley 43/1995, se amplía esta deducción incorporando la innovación tecnológica.

Otras actuaciones más son por inversiones en producción cinematográfica. Se recoge un concepto amplio por inversiones en producciones relacionadas con el mundo de la cultura. Tanto de producciones cinematográficas como de series audiovisuales (documentales, ficción, animación), espectáculos en vivo tanto de artes escénicas como musicales. Se adapta a un mundo más globalizado y se elimina la deducción por inversión en edición de libros. La deducción en el 2022 ronda el 30% respecto el primer millón y del 25% sobre el sobrante de dicho importe. Siendo necesario revisar el art. 36 de la LIS para ver todas las especificidades.

Con la creación de empleo, también se da la opción de deducir la cota íntegra con el

---

<sup>181</sup> SÁNCHEZ OLTRA, S.: *Evolución en la regulación del Impuesto sobre Sociedades*, TFG, Universidad Miguel Hernández, Elche, 2020.

importe de 3.000 € por cada trabajador que se contrate si cumple con los requisitos establecidos que la persona sea menor de 30 años, que sea su primer trabajo y que el empleador ofrezca un contrato por tiempo indefinido. Esta deducción viene recogida en el art. 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del Mercado Laboral.

Además, si la empresa tiene una plantilla inferior a 50 trabajadores, aquí el tamaño de la empresa sí que importa, y el futuro trabajador que se encuentra desempleado beneficiario de la prestación contributiva por desempleo podrá deducirse el menor de los siguientes dos importes: el 50% de la prestación por desempleo pendiente de percibir cuando se le contrata o bien el importe de las 12 mensualidades por prestación por desempleo que tuviera asignada. Esta deducción puede estar condicionada a algún requisito más, como se recoge con más detalle en el art. 37 de la LIS. Estos valores pueden modificarse en futuro.

Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, depende el grado de discapacidad del trabajador para que el importe de la deducción sea mayor. Pasando de los 9.000 € si la discapacidad es inferior al 65% a 12.000 € si es igual o superior al 65%. Esta deducción vendrá condicionada a las posibles variaciones de plantilla que sufra la empresa. La idea de esta deducción es la creación de empleo y no la sustitución de unos trabajadores sin discapacidad por otros con discapacidad.

En un ámbito más específico, por inversiones realizadas por las autoridades portuarias. Las autoridades portuarias podrán deducir de la cuota íntegra gastos e inversiones relacionadas con las infraestructuras, servicios de control del tráfico marítimo, accesos terrestres viarios y ferroviarios o control aduanero, entre muchas otros servicios y actuaciones según se recoge en el art. 30 bis de la LIS.

Y no se deben descuidar las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial. Esta deducción asciende al 10% de las contribuciones que realiza el empresario a aquellos trabajadores que tengan una retribución bruta a 27.000 € si es en favor de realizar planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial o planes de pensiones. Si la retribución del trabajador fuera superior a 27.000 € solo se aplicará los primeros 27.000€.

### ***3.4. Principales incentivos de ERD***

La libertad de amortización es una opción que disponen las empresas para concretar de



forma libre el ritmo de depreciación que tienen sus activos fijos e inversiones inmobiliarias.

Si las empresas siguen los métodos de amortización establecidos por la AEAT, normalmente se guían por unos coeficientes de amortización lineal, donde cada año el activo se deprecia el mismo valor. En cambio, beneficia más si la empresa puede escoger, ajustándose a sus necesidades, si la depreciación la quiere aplicar durante los primeros años, aumentando sus gastos deducibles y disminuyendo, en consecuencia, la BI. Pudiendo incluso amortizar todo el activo al principio de todo.

Las empresas para poder aplicar esta libertad deben cumplir con una serie de requisitos relacionados con la inversión generadora de empleo, la cuantía a amortizar y el tipo de inmovilizado que se vaya a amortizar. El capítulo II de la LIS establece los límites a la deducibilidad de los gastos, y concretamente, su art. 12 establece las correcciones de valor de las amortizaciones. Concretando los elementos (maquinaria, edificios, mobiliario, programas informáticos, etc.), su coeficiente máximo lineal y el periodo de años máximo.

A marzo de 2023, cuatro son los grandes incentivos fiscales vigentes partiendo de la libertad de amortización para la creación de ocupación. Pero también se contempla la libertad de amortización acelerada del inmovilizado, incluyéndose tanto material como inmaterial e inversiones inmobiliarias.

El primer gran incentivo es la libertad de amortización para la creación de ocupación. Este incentivo se regula en el art. 37 LIS y favorece la contratación de trabajadores de manera indefinida. Por ej. Contempla una deducción de 3.000 € para empresas que no tienen asalariados y contraten al primero, o la deducción en la cuota íntegra para empresas con menos de 50 trabajadores, aunque está vinculada a ciertos requisitos exigibles al trabajador

Tanto este incentivo fiscal como los dos siguientes: la deducción de pérdidas por posibles insolvencias de los deudores como la amortización acelerada en arrendamientos financieros se podrán disfrutar siempre y cuando la empresa sea del tipo ERD.

El ámbito de aplicación de las ERD a efectos de incentivos fiscales previstos en la LIS queda establecido en su art. 101, estableciéndose que se aplicaran los incentivos fiscales en los tres períodos inmediatos y siguientes condicionados a mantener la consideración de ERD.

Las ERD se subdividen en dos tipos de ERD en función de su cifra de negocios. En ERD de tipo I cuando su cifra de negocios es inferior a 5 millones de €, contar con una plantilla menor de 25 trabajadores y que mantengan o sean creadoras de empleo aplicándose el tipo

20% hasta llegar los 300.000€ y el tipo del 25% para el resto de BI.

Mientras que en las ERD de tipo II la cifra de negocios debe ser menor de 10 millones de €. Aplicándose el tipo del 25% tanto hasta llegar los 300.000 € como con el resto de la BI.

La ampliación de los incentivos fiscales en el régimen de las pymes permite que la pyme se los pueda aplicar en los 3 periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período que pierde la condición de ser pyme, siempre que la entidad tenga la condición de pyme en los periodos impositivos (aquel y en los dos ejercicios anteriores a este último).

Libertad de amortización para activos de escaso valor. Los bienes que formen parte del inmovilizado material de la empresa que no se destinen a comerciar directamente, sino que se requieren para desarrollar su actividad diaria como por ejemplo mobiliario, herramientas, pequeña maquinaria o equipo informático, entre otros, que cuyo valor no supere los 601,01 € se podrán amortizar libremente, hasta llegar a la cuantía máxima de 12.020,24 € en el periodo impositivo.

Otras amortizaciones. A nivel fiscal, este contrato de arrendamiento financiero, el leasing, ofrece una potencial ventaja a nivel por realizar pagos de leasing, resultando ser una opción atractiva para las pymes al no afectar a su capacidad de endeudamiento. La flexibilidad financiera que le proporciona permite repartir el gasto en pagos periódicos.

Las principales ventajas son la amortización acelerada en activos de leasing, fiscalmente el límite de amortización se duplica respecto la amortización contable y permite el ahorro fiscal al reducir la BI. Mediante el leasing existe un adelanto de reconocimiento del gasto y ofrece ventajas fiscales en el IS.

La amortización acelerada de los activos en modalidad de leasing y la amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión se contemplan. La amortización acelerada permite que las ERD gocen de esta ventaja al poder amortizar tanto activos fijos tangibles como inversiones inmobiliarias e incluso intangibles que se destinen a actividades económicas con una normativa especial de amortización por ej. con coeficientes superiores.

Según el art. 103 apartado 5 de la LIS se podrá aplicar la amortización del 150% en el inmovilizado intangible con vida útil indefinida. A partir de la ley 22/2015<sup>182</sup>, la amortización del inmovilizado intangible se genera en relación con su vida útil a partir del 1 de enero de

---

<sup>182</sup> Esta ley permite adaptar la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo a la legislación interna española.

2016.<sup>183</sup> Incluso el fondo de comercio de una empresa puede amortizarse contablemente a partir de 2016, considerándose que este intangible tiene una vida útil aproximada de 10 años.

Respecto la amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión es una deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que se regula en la Disposición Transitoria 24<sup>a</sup>.7 de la LIS.

Deducción de las pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores. Se contempla hasta un máximo de 1% de deducción en concepto de las pérdidas por deterioro por posibles insolvencias de deudores al finalizar el período impositivo. A estos efectos, solo se podrán tener en cuenta aquellas cuantías que tengan el carácter deducible, y no quedan incluidos los saldos de deudores sobre los que se hubiese reconocido la pérdida de deterioro de los créditos por insolvencias.

Es una provisión global por insolvencia de los deudores.

El IS en España presenta un conjunto de características que lo convierten en un impuesto ineficaz como refleja CONDE RUIZ.<sup>184</sup>

### **3.5. *Otros instrumentos aplicables IS***

Las dos reservas que mostramos a continuación, la reserva de capitalización y la de nivelación son incentivos a la viabilidad empresarial en un futuro. Estas reservas ofrecen un “colchón” para cuando vengan tiempos con mayores gastos y pérdidas. Son la reserva de capitalización y la de nivelación.

La reserva de capitalización es un instrumento que se encuentra regulado en el art. 25 de la LIS, y está diseñada para que las empresas incrementen sus fondos propios, lo que implica en consecuencia una menor distribución de dividendos a su asociado, recompensándolas a cambio con una tributación más baja.

El derecho a la deducción que corresponde al 10% del importe del aumento de los fondos propios en la BI, se producirá siempre y cuando se cumpla ciertos requisitos como son el

---

<sup>183</sup> En virtud de la Ley 22/2015 se consideran inmovilizados intangibles: activos de vida útil definida, activos cuya vida útil no pueda estimarse de forma fiable y el fondo de comercio, en base al art. 2 de la LIS ap, 2)

<sup>184</sup> CONDE RUIZ, J. I.: “Reflexiones sobre la Fiscalidad de las Grandes Empresas Multinacionales en España”, Ed. FEDEA, 2015, descargado de "<https://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2015/07/FPP2015-06.pdf>".

mantenimiento del importe de los fondos propios de la empresa como mínimo durante 5 años desde su dotación.

Se pueden acoger todo tipo de empresas, sin tener la limitación de ser una ERD. Anteriormente, su homólogo es la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Atendiendo al trabajo de FRAILE FERNÁNDEZ<sup>185</sup> es una forma de beneficiar fiscalmente a las empresas que escogen mantener una parte de beneficios de la propia compañía en vez de distribuirlos entre los socios accionistas.

Al igual que el apartado anterior, la reserva de nivelación es una ventaja fiscal, cuyo objetivo es beneficiar a las compañías que actúan de forma previsora. Este instrumento solo se puede aplicar a empresas ERD. Las empresas ERD pueden crear esta reserva del 10% de su BI, reduciéndose a efectos de calcular el IS. En la práctica se permite el tratamiento por avanzado de las futuras pérdidas y permite su compensación por adelantado, antes de que surjan.

Como nos ilustra GUTIÉRREZ et al. Si al cabo de cinco años no se ha podido compensar la reserva, se deberá ingresar el importe que se ha deducido. Viene a ser una anticipación de la compensación de la BI negativa. De esta forma no hace falta esperar a tener pérdidas para compensarlas más tarde.<sup>186</sup>

En definitiva, este incentivo consiste en una reducción máxima del 10% que no podrá superar el importe de 1 millón de euros, y que se compensará a la BI de los futuros cinco ejercicios, siempre que el resultado de la base imponible resulte negativo, hasta alcanzar el importe, sumando el importe restante en el último año, el quinto. La reserva de nivelación requiere que se le dote con una reserva “congelada” no disponible, durante el importe de la reducción, durante los cinco años. Es una buena medida si se prevé rentas negativas o si conviene traspasar parte de la tributación durante los cinco años.

Los criterios de deducción son los mismos que en el apartado de personas físicas. Concretamente debe cumplirse que los gastos deben estar relacionados a la actividad económica, que se deben poder justificar con los documentos acreditativos correspondientes

---

<sup>185</sup> FRAILE FERNÁNDEZ, R.: “Las reservas de capitalización y nivelación de la nueva ley del Impuesto de Sociedades y su virtualidad para las entidades sociales”, *Revista Vasca de Economía Social*, 2015, págs. 35 a 51, recuperado de "<https://doi.org/10.1387/reves.15259>".

<sup>186</sup> GUTIÉRREZ, D. M. y MUNDET, H. B.: “La fiscalidad en España. ¿Una limitación en el desarrollo de las pymes?”, *Cuadernos de Contabilidad* 21, 2020, págs. 1 a 16, recuperado de "<https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc21.feld>"

(recibos, facturas...), como norma general la imputación de los gastos se realizará en el periodo impositivo en que se devengue. Y, además, que deben quedar registrados en la contabilidad de la pyme como recoge el art. 11 de la LIS.

A veces, los gastos que se pueden deducir las sociedades pueden originar diferentes interpretaciones. Como ha sido el caso de la retribución abonada al socio trabajador que no es administrador. Finalmente, la sentencia del TS ha considerado que la regla general debe ser la deducibilidad.

El foco del problema se encuentra en que el Ordenamiento Jurídico no ofrece una definición clara, en positivo, del concepto de gasto deducible, y en cambio sí, una interpretación negativa de éste regulado en el art. 15 de la LIS (reparto de dividendos, multas, donativos, etc.).

Si se cumplen con los requisitos exigidos en el primer párrafo de este apartado, la regla general indica que los gastos serán deducibles. La LIS, además, puntualiza incentivos por llevar a cabo distintas actividades como se recoge a continuación.

Las últimas sentencias del Supremo amplían el número de desgravaciones que se pueden desgravar los empresarios de pequeños negocios en este impuesto, contradiciendo la postura de la AEAT. Incorporándose a la lista de gastos deducibles los que se detallan a continuación.

Primero, los intereses de demora<sup>187</sup>. Segundo, las deducciones de sueldos de los socios de una empresa<sup>188</sup>, quedando incluidos, recientemente, aquellas personas que tienen la condición de administradores o consejeros de la sociedad<sup>189</sup>.

Tercero, las deducciones de los gastos generados por créditos como son los intereses y otros gastos que comportan el préstamo solicitado para desarrollar una actividad<sup>190</sup>. Y para

---

<sup>187</sup> Resolución del Tribunal Supremo, de 8 de febrero de 2021, del recurso 3071/2019 al considerarse que los intereses de demora están vinculados directamente con el ejercicio de la actividad de la empresa. Pudiéndose deducir hasta el límite máximo recogido por la norma.

<sup>188</sup> En el 2022 el Tribunal Supremo recoge en las sentencias de 6 y 11 de julio recogen el reconocimiento de las pequeñas empresas para deducirse los gastos de los sueldos de sus socios trabajadores que lleven a cabo una actividad económica, a condición de que no sean administradores. La Agencia Tributaria le ha dado un tratamiento de “liberalidad”, a la deducción de salarios de los socios en base a que es una donación sin ninguna prestación a cambio, la ley no permite que una liberalidad sea deducible.

<sup>189</sup> El Tribunal Supremo resuelve el 27 de junio de 2023 ampliando a socios administradores y consejeros de la sociedad la deducibilidad de los gastos de los sueldos de los socios en tanto que cumplan con los requisitos establecidos por el Plan General Contable.

<sup>190</sup> El Tribunal Supremo utiliza el mismo fundamento en las deducciones de gastos generados por créditos que el de la deducibilidad de los gastos de representación, al suponer un coste para la actividad empresarial, del mismo modo que es un préstamo. El retorno del gasto (de la inversión) puede producirse a posteriori.

finalizar la deducción de los gastos propios de promoción de la propia marca como, por ejemplo, campañas publicitarias en su totalidad.<sup>191</sup>

Se produce la doble imposición interna cuando una misma capacidad económica se somete a gravamen dos o más veces por dos o más impuestos. Sirve de ejemplo los beneficios generados por una sociedad que se gravan primero como beneficios, y posteriormente como dividendos percibidos por el accionista.

El tratamiento de esta doble imposición se puede producir, pero se pueden deducir si han tributado en otra sociedad tanto de impuestos que ya se han soportado como por los dividendos y/o participaciones en beneficios de empresas filiales extranjeras que ya han sido gravadas en el extranjero cuando la sociedad matriz es residente en territorio español.

### **3.6. Otros regímenes**

No se debe de olvidar que existen un conjunto de regímenes tributarios especiales que son minoritarios como es el régimen fiscal de la minería pero que en otras décadas han representado un importante sector. El factor de agotamiento previsto en los arts. 91 y 95 de la LIS. Este régimen incentivador se aplica en el campo de la minería. Estas empresas extractivas pueden compensar los sobrecostes de su actividad en relación con otras actividades industriales.

En el ámbito empresarial, pero que no tiene una afectación directa en las pymes, se encuentra el régimen tributario especial de consolidación fiscal. Este régimen ofrece la oportunidad a un conjunto de sociedades tributar como si fuera una sola entidad fiscal. Esto permite que las pérdidas de una de las sociedades se puedan compensar con los beneficios de la otra, suponiendo un ahorro fiscal en su conjunto.

En la esfera de las inversiones, las IEC, cuentan con un tratamiento fiscal personalizado, del mismo modo que el régimen fiscal de las cooperativas.

Es necesario puntualizar que algunas sociedades son gravadas con otros impuestos que no se analizan en este estudio por no ser objeto de esta tesis, que se focaliza principalmente en la pyme. Ejemplo de ello son el impuesto sobre las transacciones financieras que grava las

---

<sup>191</sup> El criterio de la Agencia Tributaria ha sido muy restrictivo. Consideraba como aceptables gastos de impresión de logotipos de marca, pero no otros gastos más elevados como son los gastos asociados al desarrollo de un evento promocional: catering, alquiler del espacio, iluminación del evento, etc.

sociedades españolas cuyas acciones superan la capitalización bursátil de los 1.000 millones de euros, o el impuesto sobre determinados servicios digitales (IDSD) que afecta a aquellas empresas que superan 750 millones de euros de ingresos a nivel mundial y superen en España los 3 millones de euros en ingresos de estos servicios digitales, estableciéndose un 3% de devengo por prestación de servicio liquidándose con periodicidad trimestral. En el IDSD se regula la publicidad en línea, la intermediación en línea y la transmisión de datos, gravando aquellos servicios digitales en los que se da una contribución de los usuarios en la creación de valor de la empresa prestadora de los servicios, monetizando la contribución de los usuarios.

#### **4. IVA**

En España, el impuesto del IVA tomó el relevo del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (ITGE) el 1 de enero de 1986, aplicándose a partir de los plazos que establecían directrices de la UE en aquella época. Produciéndose distintas fechas de implementación dependiendo del Estado miembro de la UE. Sin embargo, el marco legal y los principios fundamentales del IVA en España se articularon más tarde, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que entró en vigor el 1 de enero de 1993, y el reglamento del IVA fue aprobado al día siguiente por el RD 1624/1992, de 29 de diciembre.

El IVA es un impuesto que se aplica en toda la UE, grava el consumo de bienes y servicios, tanto de los que se compran como de los que se venden para su utilización o consumo en la UE. La UE marcó unas directrices generales a partir de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 en todos los Estados miembros de la UE, armonizando algunas disposiciones, aunque establece margen de adaptabilidad para que encaje con la normativa interna de cada Estado miembro, y después cada país miembro lo aplica, pudiendo sufrir variaciones, por ejemplo, en sus propios tipos. La mayoría de las compras y ventas de bienes que se han llevado a cabo en la UE están sujetas a este impuesto, mientras que las exportaciones de bienes a países fuera de la UE no se encuentran sujetas al IVA.

Reiterando que el IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de bienes y servicios que se aplica también en el territorio peninsular español, concretamente en la península, en las Islas Baleares e islas adyacentes, el mar territorial que comprende hasta el límite de 12 millas náuticas, así como el espacio aéreo. Quedando excluido de este

impuesto el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.

Todas aquellas operaciones que se encuentren sujetas al IVA no podrán estar sujetas al mismo tiempo al concepto de transmisiones patrimoniales onerosas regulada en el impuesto de ITP y AJD, pues el IVA grava operaciones empresariales mientras que el ITP-AJD las operaciones no empresariales.

El sujeto pasivo del IVA puede ser una persona física, una persona jurídica o bien una entidad sin personalidad jurídica. Será aquella persona física o jurídica que recaea el deber de pagar el IVA.

El IVA es conocido comúnmente como el impuesto de consumo. Para que se encuentren sujetas a este impuesto es necesario que las entregas de bienes y las prestaciones de servicios se realicen a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas.

El IVA grava distintas operaciones. Dependiendo de su alcance se pueden clasificar en estos 3 tipos. La primera, la más genérica, es la de entregas de bienes y servicios que desarrollan las empresas en su actividad económica dentro de un Estado. La segunda son las adquisiciones de bienes entre países de la UE, es decir las adquisiciones intracomunitarias realizadas por las empresas, y la tercera son las importaciones de bienes por empresas que no pertenecen a la UE es decir por el resto de los Estados.

Es importante destacar que existe un desfase importante, entre la Ley española del IVA, y la directiva europea del IVA. Falta que la normativa estatal se adapte a la del régimen comunitario. Se comienzan a producir resoluciones que abogan por una interpretación más flexible como la reciente sentencia del TEAC<sup>192</sup>

Lo importante de este impuesto es conocer qué tipo de IVA le corresponde a cada producto. El IVA en general está al 21%, el reducido al 10% y el superreducido al 4%. No existes una unificación de productos por tramos, cada Estado escoge qué tipo de IVA se aplica a cada producto.

El marco jurídico de la figura del IVA es dinámico y se encuentra en constate cambio, tanto a nivel nacional como internacional. Esto requiere tanto los contribuyentes como los

---

<sup>192</sup> Sentencia del TEAC con fecha 19/07/2023 que resuelve que los trabajadores autónomos se podrán deducir un 20% el IVA de suministros como la luz, el gas y el agua si utilizan su residencia habitual como lugar de trabajo. Ampliándose la norma para equipararla con la directiva europea del IVA que recoge esta clase de deducciones, aunque la afectación del inmueble se produzca de forma parcial.



profesionales del ámbito fiscal deben estar actualizando conocimientos constantemente para garantizar la correcta gestión del IVA. Des del portal de la AEAT se pueden consultar los tipos impositivos de IVA.

España no dispone de exenciones en el IVA para las microempresas. Sorprende que a diferencia de otros países europeos. Establecimiento de umbrales de facturación mínimos.

En general, el sujeto pasivo del IVA es el empresario o profesional que entrega bienes o servicios, en adquisiciones intracomunitarias es el que adquiere bienes o servicios y en importaciones el que realiza dicha importación.

Este impuesto funciona de la siguiente manera: las empresas cuando realizan adquisiciones soportan cuotas que en sus autoliquidaciones periódicas tendrán derecho a deducirse. Y a su vez, por las ventas o servicios repercuten el IVA a los adquirentes. Resumiendo, las empresas repercuten el IVA en las ventas o prestación de servicios, se le denomina IVA repercutido, mientras que el IVA que soportan en las compras o servicios se llama IVA soportado otro. La diferencia entre IVA soportado y el IVA repercutido puede ser cero, positiva o negativa. Si es positiva se debe ingresar en la AEAT mediante el modelo oportuno y si es negativa se puede compensar en los próximos trimestres. En el cuarto trimestre se puede pedir la devolución o seguir compensando en próximos trimestres.

La gestión de este impuesto se puede ver simplificado sobre todo en las pymes con el régimen simplificado del IVA. Se le relaciona esta forma abreviada con el método de estimación objetiva del IRPF, ya que repercutirá a la hora de calcular el IRPF. La empresa realizará los ingresos con periodicidad trimestral, pero será al final del ejercicio cuando se determinará su liquidación.

Si tomamos como referencia la lista de tipos de IVA que se aplican en los distintos países miembros de la UE, a fecha 1 de enero de 2021 existen estos tipos de IVA. Véase Tabla 29.

**Tabla 29. Tipos de IVA en la UE**

<b>Estado</b>	<b>Normal &gt;14</b>	<b>Reducido &gt;5</b>	<b>Superreducido &lt;5</b>	<b>“Parking” &gt;11</b>
Luxemburgo	17	8	3	14
España	21	10	4	-
Hungría	27	5/18	-	-

*Fuente: web de la UE<sup>193</sup>*

El IVA Normal, es decir el general que se aplica en la mayoría de los bienes y servicios. No puede ser inferior al 15%. El IVA Reducido no puede ser inferior al 5%. A partir del 1 de enero de 1991 se autorizó a aplicar los tipos especiales. Inicialmente, los tipos especiales eran de carácter transitorio. Esta transitoriedad venía marcada por la entrada en funcionamiento del mercado único (1 de enero de 1993) con la idea que progresivamente se fueran eliminando.

Los tipos especiales de IVA se dividen en tres grupos: el tipo superreducido, el tipo cero y el tipo “parking” (o también llamado tipo intermedio). El tipo superreducido está limitado a un conjunto de bienes y servicios acostumbrados a ser productos de primera necesidad: leche, pan, huevos, medicamentos, etc., pero no en todos los países de la UE, siendo este tipo inferior al 5%. El tipo parking permite que ciertos bienes y servicios que no se encuentran regulados en el anexo III de la Directiva del IVA<sup>194</sup> siempre y cuando no sea inferior al 12%.

En España el IVA, este tributo sobre el consumo es uno de los impuestos más importantes, se aplica en todo el territorio español, salvo en las islas Canarias, y en Ceuta y Melilla. En las Islas Canarias se rigen por su propio impuesto el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Mientras que en Ceuta y Melilla es a través del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

Tanto el IGIC como el IPSI se diferencian del IVA tanto en la distribución de la clasificación de los bienes y servicios como de la organización de sus tramos. Dependiendo de las reformas que se realicen del IVA, algunos productos van cambiando de tipo de IVA, algunos al alza y otros a la baja.

Hace falta una revisión apurada del IVA que soportan los productos y servicios. No tiene lógica que el agua para riego no se le aplique un superreducido o que los servicios funerarios se les aplique el 21%. La condición de impuesto regresivo, pues se aplica a todos por igual sin importar las situaciones ni la renta, hace que las personas con menor nivel de ingresos (rentas) deban soportar mayor presión fiscal del IVA.

En el día a día, a nivel empresarial se debe distinguir dos tipos de IVA: el IVA soportado y el IVA repercutido. El IVA soportado es aquel IVA deducible, el que repercuten los

---

<sup>193</sup> “[https://europa.eu/youreurope/business/taxation/vat/vat-rules-rates/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/business/taxation/vat/vat-rules-rates/index_es.htm)”

<sup>194</sup> “<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02006L0112-20190116>”

proveedores. Mientras que el IVA devengado es el IVA repercutido a los clientes.

La gestión del IVA en el comercio electrónico se aplica de distinta forma dependiendo si las operaciones se van a realizar dentro o fuera de la UE. Se ha producido un cambio en la regulación, específicamente a partir del 1 de julio de 2021 en los procesos que intervienen en el comercio electrónico (compradores, vendedores, aduanas, empresas de mensajería, etc). El nuevo modelo apuesta por pagar el IVA en el lugar donde se produce el consumo de bienes y servicios. Unificándose el umbral a 10.000 €, anteriormente existían diferentes umbrales dependiendo de los Estados miembros de la UE que oscilaban entre los 35.000 o 100.000 euros. Según la normativa española las empresas que superen los 10.000 euros estarán obligadas a pagar el IVA en el Estado miembro donde se encuentren los compradores. Para ello, es necesario el registro en la ventanilla única (OSS) para poder declarar y pagar el IVA pertinente en otros Estados miembros.

#### **4.1. Regímenes de tributación**

Se muestra los distintos regímenes del IVA dependiendo del colectivo en la Tabla 30 (a).

**Tabla 30 (a). Regímenes de IVA según colectivo**

<b>Colectivos</b>	<b>Régimen Especial</b>	<b>Régimen Simplificado</b>	<b>Régimen General</b>	<b>Recargo de equivalencia</b>
Agricultores y ganadores	Sí (de agricultura, ganadería y pesca)	Optativo	Salvo exclusión o renuncia	
Industriales y comerciantes mayoristas		Salvo que puedan tributar en éste	Sí	
Comerciantes minoristas		En algunos casos	Si no en éste	Sí
Empresarios del sector servicios		En algunos casos	Sí	
Profesionales, artistas y deportistas			Sí	

*Fuente: AEAT*

#### **4.2. La figura del contribuyente versus la del sujeto pasivo**

El concepto de contribuyente engloba tanto a las personas físicas como las personas jurídicas que realizan el hecho imponible, es decir que soportan la carga del impuesto, debido a que son titulares del hecho económico, y son las personas obligadas a soportar el impuesto.

Mientras que la figura del sujeto pasivo recoge tanto a personas físicas como jurídicas que deben cumplir con una determinada obligación tributaria como son la presentación de un

impuesto, el pago de un impuesto o bien ofrecer la información fiscal que se le requiera, aunque no tengan la condición de contribuyentes ni hayan realizado el hecho imponible

En bastantes impuestos coincide que la persona que tiene la condición de contribuyente también la tiene como sujeto pasivo. Pero en el tema fiscal existen importantes diferencias entre estas figuras.

Para la AEAT el sujeto pasivo es aquella persona que está obligada a realizar el pago del impuesto, el sujeto pasivo es quien soporta la deuda y es la persona responsable de abonarla. Ejemplos de sujetos pasivos son el contribuyente, el sustituto del contribuyente o el sucesor tributario.

#### ***4.3. No sujeción y la exención del IVA***

Según la ley del IVA se entiende por IVA no sujeto aquellas transacciones de productos, servicios o comerciales que no se encuentran contempladas en la normativa. El ejemplo más ilustrador de IVA no sujeto es cuando la transacción se produce entre particulares, como la compraventa de un producto de segunda mano. No se puede aplicar el IVA pues no se encuentra regulado en la normativa.

Además, la ley del IVA establece un conjunto de bienes y productos que no están gravados por este impuesto, los recoge expresamente. Principalmente son actividades profesionales que no se les repercute ningún tipo impositivo, y en consecuencia no se aplica ningún gravamen.

Estas exenciones pueden agruparse en exenciones interiores y en exenciones vinculadas al comercio exterior. A continuación, la tabla de las exenciones interiores que se localizan en el ámbito del IVA.

**Tabla 30 (b). Detalle de las exenciones en el ámbito del IVA**

Núm.	Detalle de las exenciones en el ámbito del IVA
1	Servicios de seguros, reaseguros y capitalización, y las actividades de mediación a personas físicas.
2	Productos financieros, en contraposición con los servicios de asesoramiento financiero que no se encuentran exentos.
3	Servicios postales. En general, el servicio público postal (Correos) queda exento del IVA, por su condición de “público” pero no el resto de las actividades privadas de mensajería
4	Algunos servicios inmobiliarios como los arrendamientos de viviendas de protección oficial destinadas a ser vivienda habitual, en contraposición al alquiler por parte de empresas.
5	Asistencia profesional médica y sanitaria. Los servicios sanitarios ejercidos por personal profesional o servicios de hospitalización, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad y prevención con titulación oficial como dentistas <sup>195</sup> .
6	Servicios de docencia y formación homologada impartida en centros oficiales, así como la formación particular sobre materias homologadas.

Fuente: LIVA

En cambio, algunos servicios en las autoescuelas como los permisos de conducción C; D; D1 y E o las licencias para vehículos especiales agrícolas, se exoneran.

¿Se debería reducir el IVA del carné de conducir? En el 2020, como indica la Conferencia Nacional de Autoescuelas (CNAE), los centros de formación vial (autoescuelas) aplican el 21% en el carné de conducir<sup>196</sup>, ¿pero realmente conducir un coche es un lujo? Disponer de carné de conducir se convierte en un bien necesario para poder desarrollar diferentes puestos de trabajo como es la asistencia sanitaria.

Excepto en España, todos los países de la UE contemplan exenciones en el IVA para las micropymes, han establecido umbrales. Esto significa que aquellas empresas que no llegan a alcanzar el nivel de facturación establecido quedan fuera del sistema de declarar este impuesto. Ni cobran el IVA a sus clientes por los productos y/o servicios vendidos y, en consecuencia, tampoco reciben el reembolso por el IVA pagado sobre los insumos comerciales.

Ejemplos de umbrales para el 2021 son Reino Unido es de 95.538 €, Francia de 85.800 €, Italia de 65.000 € o 12.500 € de Portugal. España al no tener un umbral establecido todas las empresas han de estar en el sistema del IVA.

---

<sup>195</sup> Aunque existen ciertas particularidades con los psicólogos. En cambio, otras terapias médicas que no tienen carácter oficial como son las naturales: la acupuntura o naturopatía entre otras, servicios de cirugía y veterinarios no estarán exentos del IVA. Muestra de ello es la Resolución vinculante de DGT, V3603-16 de 09 de agosto de 2016 sobre acupuntura, recuperado de “<https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v3603-16-09-08-2016-1441103>”

<sup>196</sup> “[https://www.diariodesevilla.es/motor/autoescuelas-piden-rebajar-iva\\_0\\_1462354380.html](https://www.diariodesevilla.es/motor/autoescuelas-piden-rebajar-iva_0_1462354380.html)”

#### 4.4. Régimen general

El régimen más común es el régimen general. Con carácter general, se aplica en diferentes supuestos: cuando no se aplica ninguno de los regímenes especiales, se renuncie o excluya del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En función de la tipología del bien o servicio se clasifican en diferentes tipos impositivos: el IVA general, el IVA reducido y el IVA superreducido. Aunque de forma extraordinaria se ha producido la rebaja del IVA en alimentos básicos para frenar los efectos de la inflación como refleja el informe mensual de junio de 2023 de la AEAT<sup>197</sup>.

Si se repasa la evolución del IVA en España se observa que se han incrementado todos los tipos de IVA desde 1992. Como se aprecia en la siguiente tabla la evolución del IVA general es de un aumento progresivo con los años, aunque se mantienen estables desde la última subida en 2012, sí que se ha ido incorporando cada vez un mayor número de bienes y servicios. La tabla 31 refleja los distintos tipos de IVA desde 1992.

**Tabla 31. Tipos históricos de IVA en España**

<b>Año</b>	<b>IVA General</b>	<b>IVA Reducido</b>	<b>IVA Superreducido</b>
2012	<b>21%</b>	<b>10%</b>	<b>4%</b>
2010	18%	8%	4%
1995	16%	7%	4%
1993	15%	6%	3%
1992	15%	6%	

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/iva/espana>

El IVA general está establecido en el 21% siendo el tipo impositivo más extendido en territorio español. Por defecto, se aplica a los productos (bienes o servicios) que se comercialicen en España.

Las empresas deberán realizar autoliquidaciones de forma periódica, dependiendo de su tamaño. Mensualmente para las grandes empresas, las inscritas en el REDEME y aquellas que queden acogidas al régimen especial de grupo de entidades o trimestralmente. Además, también deberán presentar la declaración resumen anual del IVA.

---

<sup>197</sup> Ob. 15

Como obligaciones formales cabe destacar exigir factura<sup>198</sup> y conservarla a los proveedores y expedir y dar la factura completa a clientes además de conservar copia. El conjunto de facturas tanto las expedidas como las recibidas, las de bienes de inversión y las de operaciones intracomunitarias se registrarán en los pertinentes libros. Y si los adquirentes están acogidos al régimen especial de la agricultura también un libro registro especial por los recibos emitidos.

#### **4.5. Regímenes especiales en el IVA**

Basándonos en el art. 120 de la LIVA nueve son los regímenes regulados. Se encuentran todos detallados pero agrupados en diferentes apartados. El objeto principal que persiguen los regímenes especiales es minorar las obligaciones formales y facilitar la incorporación al sistema tributario.

El régimen simplificado (módulos). Las actividades que pueden tributar por este régimen deben hacer la tributación por la estimación objetiva de IRPF, también conocido como módulos. Tanto el régimen de la agricultura, ganadería y pesca como el sistema de recargo de equivalencia es compatible con este régimen, solamente estos dos. Con carácter general, una actividad sujeta al régimen general del IVA o a cualquier otro diferente de los dos mencionados (régimen de la agricultura, ganadería y pesca o el sistema de recargo de equivalencia) no puede tributar por el régimen simplificado.

Se pueden acoger a él las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan ciertos requisitos: Como que el epígrafe de la actividad debe estar incluida en la Orden que regula el régimen simplificado y no sobrepasar ciertos límites.

Se puede aplicar si se reúnen las siguientes características: la primera que sean personas físicas o entidades de atribución de rentas que todos sus socios sean personas físicas, la segunda es que no se encuentren excluidos o renunciados a la estimación objetiva en el IRPF, la tercera que ninguna actividad que ejerza se encuentre en estimación directa en el IRPF o en algún otro régimen del IVA incompatible con el simplificado, la cuarta que deben realizar

---

<sup>198</sup> Según la ley 18/2022 regula la obligatoriedad de la emisión de las facturas electrónicas en las pymes está prevista para su implementación a partir de 2024 y supondrá una nueva forma de operar, generando mayor eficiencia, reducción de los costes vinculados a la facturación en papel y una mejor relación con los clientes.

una actividad contemplada en la Orden Ministerial anual, la quinta que el volumen de ingresos, en general, no sea superior a 250.000 € al año anterior salvo en agrícolas, forestales y ganaderas; y por último la sexta que el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes para el conjunto de actividades desarrolladas no sea superior a los 250.000 € IVA excluido. Se excluye el inmovilizado.

Actualmente la renuncia al régimen simplificado se produce al inicio de la actividad, o en el mes de diciembre anterior en que deba surtir efectos.

No tiene sentido que la renuncia al régimen simplificado produzca efectos como mínimo por un período de tres años y se prorrogará de forma tácita en posteriores años, salvo que la empresa la revoque.

En la gestión documental según los art. 107-110 de la LIVA se obliga a la llevanza del libro de registro de bienes de inversión a todos aquellos sujetos pasivos (en general empresas o profesionales) que practiquen la regularización de las deducciones por bienes de inversión. Entendiéndose como aquellos bienes que duran más de un ejercicio como son local, mobiliario, vehículo, ordenador, maquinaria, programas, etc. En este libro se anotará cada bien de inversión, las facturas y documentos de aduanas, las fechas de utilización del bien, la prorrata aplicada y el IVA deducible.

Entre las características de este régimen se encuentra la voluntariedad, se puede renunciar a su aplicación, la incompatibilidad con el régimen de estimación directa como indicábamos en el párrafo anterior, la exclusión de este régimen si se superan ciertos límites cuantitativos, que no sobrepasen el límite 250.000 € tanto para las cantidades de los ingresos según establece la Orden y la LIVA como para las adquisiciones/importaciones de bienes o servicios, sin tener en cuenta el inmovilizado de ejercicio anterior no supere. En este computo no se tendrá en cuenta los ingresos de las subvenciones, las indemnizaciones y el IVA. Se limitan el número de personas, vehículos y bateas empleadas. Siempre y cuando no se haya producido la renuncia ni se encuentre excluido.

El régimen especial de criterio de caja, también conocido con el acrónimo RECC, es un régimen de nueva creación. Entorno al 2014, se crea a partir de la ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Se ideó a partir de las reivindicaciones sucesivas que mostró el colectivo de autónomos para dar respuesta a todas aquellas facturas emitidas por las AAPP y que a veces los plazos de pago se extienden en tiempo por diferentes razones. Es un régimen de tributación optativo, que permite atrasar el devengo y la correspondiente



declaración e ingreso del IVA repercutido hasta cuando se produzca el cobro a sus clientes, aunque se retrasará, del mismo modo, la deducción del IVA soportado, hasta la fecha que se pague a los proveedores, corresponde a un criterio de caja doble. De esta manera, las empresas no han de liquidar el IVA de las facturas que todavía no se han cobrado de sus clientes a la AEAT, como tampoco no podrán deducirse el IVA pagado a sus proveedores hasta que la empresa lo haya pagado.

Es importante que quede reflejado en la factura que la empresa está acogida al RECC. La principal ventaja es que soluciona el problema de Tesorería tanto en cash-flow como financiero.

Para poderse acoger a este régimen se deben reunir una serie de requisitos, los principales son: el primero no tener una facturación anual el año anterior superior a los 2 millones de euros, y el segundo que no realice cobros en efectivo por un importe máximo de 100.000 € de un único cliente. Las empresas de nueva creación pueden acogerse directamente, durante el primer año de actividad.

Se excluyen de este régimen las operaciones que tributan por otro régimen especial de IVA, entrega de bienes no sujeta a IVA, operaciones intracomunitarias, importaciones y actividades relacionadas con el comercio exterior y aquellas operaciones que están sujetas a la inversión del sujeto pasivo.

Como principal inconveniente, es su complejidad administrativa, muchas veces precisa invertir en programas contables para poder llevar la gestión. Este régimen se aplica a todas las operaciones realizadas en el territorio a excepción de unas pocas como son las operaciones intracomunitarias, autoconsumos de bienes y servicios o aquellas que se acogen a otros regímenes. Requiere incluir más información en los libros de facturas para indicar el estado y la forma de pago o cobro de las facturas.

Para las pymes puede significar la pérdida de clientes, pues ellos no pueden desgravarse el IVA hasta que no esté pagada. En consecuencia, las empresas podrían escoger otros proveedores que les origine menos problemas administrativos como las grandes empresas, que al no poderse acogerse al RECC, deben pagar el IVA al emitir la factura, aunque no la hayan cobrado.

Si una empresa renuncia al RECC, la renuncia tendrá una validez mínima de tres años, desvirtuándose la voluntariedad del régimen.

Una vez se cobran las facturas, las empresas deberán solicitar a la AEAT liquidar la factura antes de 4 años. Una vez emitida una factura si pasado el 31 de diciembre del año siguiente, no se ha abonada, el empresario deberá abonar el IVA y pagárselo a la AEAT.

Tanto las facturas como los pagos deben declararse cuando el pago esté realizado.

Consecuentemente, esta modalidad de tributación en el IVA es ventajosa, al frenar los problemas de liquidez que tienen normalmente las pymes, y permite mejorar la gestión del efectivo.

RERE. El régimen especial del recargo de equivalencia, cuyo acrónimo es RERE. La normativa aplicable es la Ley del IVA, así como dos reglamentos: el reglamento del IVA y el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

El capítulo VII de la LIVA regula este régimen especial de IVA que se aplica, en general, a empresarios individuales (personas físicas) en las que no se produce alteración, transformación de los productos o servicios, es decir cuando es un mero intermediario, que no interviene en procesos de fabricación, elaboración o bien manufactura. Principalmente se acogen a este régimen comerciantes minoristas que más del 80% de sus ventas totales se realizan a consumidores finales.

Aunque existen una serie de productos que no se pueden comercializar bajo este régimen de equivalencia como son vehículos a motor que circulen por carretera, sus accesorios y sus recambios. También los remolques, las embarcaciones, los buques, los veleros, los aviones, las avionetas y el resto de las aeronaves, joyas piedras preciosas, objetos de artes originales, maquinaria de uso industrial, materiales para la construcción de edificios, etc.

El RERE reduce los trámites administrativos al no obligar a declarar a Hacienda este impuesto como ocurre con las demás empresas, por ejemplo, con la liquidación trimestral de IVA. Esta simplificación de la gestión conlleva al comercio minorista a la obligación de abonar un IVA más elevado de lo normal en las facturas de sus proveedores. Así pues, los proveedores repercuten en la factura a los comerciantes este recargo.

Del mismo modo, que existen diferentes tipos de IVA, también existen distintos recargos en consonancia a ellos: el tipo general del 21% tiene asignado un recargo del 5,2%, el tipo reducido del 10% del 1,4% mientras que el superreducido del 4% será de 0,5% y en el tabaco el recargo es del 1,75%.

El comercio minorista debe comunicar (acreditar) a sus proveedores o ante la Aduana

que se encuentra en recargo de equivalencia, pagando directamente al proveedor (aplica el recargo en las facturas) que, a su vez, lo declarará más adelante.

Este régimen presenta tanto ventajas como desventajas. Cada empresa deberá valorar que le conviene más.

Entre las obligaciones hay que destacar: que se debe acreditar que se está sometido a recargo de equivalencia a proveedores o ante la Aduana.

Como ventajas hay que destacar: la primera que no hay obligación de emisión de facturas por las ventas a los clientes (por ej. el comerciante minorista), la segunda es la no obligación de la llevanza de libros por este impuesto, excepto si se realizan diferentes actividades en diferentes regímenes, pero sí que se deberá registrar en un libro las facturas; la tercera ventaja es la que no debe realizar ningún tipo de declaración del IVA (modelo 303) salvo para algunas adquisiciones intracomunitarias que se deberá presentar el modelo 309, y la cuarta ventaja es que se podrá solicitar la devolución del recargo de equivalencia para aquellos viajeros que han comprado bienes con derecho a devolución del IVA.

Pero como contrapartidas, está que no podrá deducirse ningún gasto y deberá pagar más a sus proveedores. Con este régimen se genera el abono del IVA al proveedor antes de que se puedan vender los productos, se paga anticipadamente, soportando un IVA cuando se realiza la compra, antes de vender. Cuando el comercio minorista compra está soportando el IVA.

Con el RERE el comerciante minorista está financiando su propio IVA, pues AEAT está cobrando anticipadamente. Cabe destacar que éste es un régimen optativo, la persona puede optar por él o bien por el régimen general. Dependerá de la situación de cada empresa, de si se tarda más de tres meses o no en vender los productos que se han comprado, pues las declaraciones de IVA son trimestrales.

La principal desventaja es que el comerciante minorista no puede deducir el IVA. En consecuencia, no se puede deducir ni recuperar y a la larga todos los productos le costarán más. Además, si el empresario realiza inversiones tampoco se podrá deducir el IVA. Dependiendo del tamaño de la inversión será un gran inconveniente porque supondrá un mayor gasto que haberse constituido en una sociedad limitada, pues a las sociedades no se les aplica este régimen.

Régimen especial de ventas a distancia intracomunitarias. Con carácter general, se entiende por ventas a distancia intracomunitarias aquellas ventas realizadas por un

empresario perteneciente en un Estado miembro dirigidas a particulares en otros Estados miembros de la UE y estas ventas se transportan a los Estados miembros de los consumidores.

En este régimen especial aplica la tributación en destino cuando un empresario sobrepasa el importe de 10.000 € en el ejercicio en curso (año) o bien durante el ejercicio precedente. O también si se opta de forma voluntaria por este régimen. La tributación en destino conlleva que se repercutirá a cada cliente particular el IVA del país de destino.

El empresario que realiza ventas a distancia solo tiene que declarar en el Estado miembro en que esté establecido, a través del régimen de venta única o régimen de la Unión. La AEAT es la encargada de transferir el IVA a los Estados de destino. Si se producen prestaciones de servicios electrónicos también se rigen por este régimen especial.

Si la empresa vendedora no supera los 10.000 € y no se ha optado por el régimen especial a distancia, no será de aplicación este régimen y se deberá efectuar la tributación en origen, repercutiéndose el IVA del Estado miembro del empresario, declarándose e ingresando en el país del empresario

REG. Este régimen es opcional para un grupo de empresas. El concepto de grupo de empresas es admitido como aquel grupo de empresas formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes en las que exista control directo. Existen dos grupos de IVA: el básico y el avanzado.

El trato que se le da al “concepto de grupo de entidades” por parte de la AEAT, es de referirse a él como un solo sujeto pasivo a efectos de IVA. Simplificándose la gestión tanto para el grupo de empresas como para Hacienda.

Ofrece este régimen múltiples beneficios como son la consolidación fiscal en una sola declaración de IS, otra ventaja es que el grupo básico permite la compensación de las bases negativas entre ellas<sup>199</sup>, con una mayor rapidez en la devolución en tiempo real de la compensación de las bases imponibles negativas entre empresas, además este régimen permite la simplificación administrativa al minorarse la carga administrativa y ganar en eficiencia fiscal.

---

<sup>199</sup> El grupo avanzado de IVA incluye la compensación de las bases negativas entre ellas, y permite que una parte de la facturación entre empresas se produzca sin IVA. Beneficiando a aquellos grupos de entidades que tienen empresas con IVA 0, que se encuentran exentas, o bien porqué se encuentran en prorrata (tiene 2 actividades, una sujeta a IVA y la otra exenta).

Un empresario o profesional no puede pertenecer a más de un grupo de entidades. Siguiendo a AMOR ALAMEDA Y FRANCO GONZÁLEZ el modelo avanzado conlleva una elevada complejidad técnica.<sup>200</sup>

Para poder optar las empresas han de cumplir con los siguientes requisitos: El primero es que las sedes de la actividad económica o establecimientos permanentes deben radicar en el territorio de aplicación del impuesto, en resumen, que las sociedades deben estar localizadas en la Península y Baleares. El segundo es que las sociedades holding pueden ser dominantes, pero no dependientes. La tercera es que la participación de la sociedad dominante sobre el resto de las entidades dependientes debe ser superior al 50%. La cuarta es la rigidez de este régimen, para que las empresas pueden aplicar este régimen se debe solicitar en el mes de diciembre del año anterior. Y la quinta es que se obliga a permanecer en el régimen como mínimo durante 3 años, prorrogándose salvo que se renuncie a ello.

REAGP. Este régimen se aplica a todos aquellos titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o bien pesqueras que no hayan sido excluidos o bien renunciado a él y ser personas físicas.

Entre los excluidos se encuentran la ganadería independiente, la ganadería integrada, la pesca marítima, las explotaciones cinegéticas, no superar el límite de ingresos de 250.000 € en el ejercicio anterior (año), las sociedades mercantiles, las cooperativas y las sociedades agrarias de transformación. En este régimen no se dan las deducciones de las cuotas de IVA soportadas por la actividad económica, pero la recuperación del IVA soportado se produce a través de compensaciones agrarias a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos a este régimen y que las actividades realizadas no se encuentren exentas.

Las compensaciones se establecen a partir de un % fijo sobre el precio de venta de los productos resultantes de estas explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras que reintegra, con carácter general, la persona que adquiere los bienes o servicios acogidos en este régimen. En la base de la compensación no se incluyen ni tributos indirectos ni gastos (embalajes, transportes, etc.) solo los productos vendidos.

En el ejercicio 2022 siendo del 12% las compensaciones sobre el precio de los productos

---

<sup>200</sup> AMOR ALAMEDA, A. y FRANCO GONZÁLEZ, A.: “El nuevo régimen especial del grupo de entidades en el IVA”, Cuadernos de Información económica, 2007, págs. 23 a 32, recuperado de "[https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_CIE/198art05.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/198art05.pdf)."

obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales, y desciende al 10,5% en las explotaciones ganaderas y pesqueras. Cuando la venta sea de sus productos a otros empresarios no a particulares.

Como obligación formal será conservar copia de los recibos que acrediten el pago de la compensación y disponer del libro registro que anotará las operaciones realizadas (Ingresos) en REAGP.

Las compensaciones a tanto alzado previstas en este régimen sólo permiten deducírselas cuando hayan sido satisfechas y en proporción a las cantidades abonadas. Como resolvió la TEAC, el 15/10/2019, RG 2852/2019. Con esta resolución de la TEAC se dio respuesta a la cuestión controvertida de si el derecho de la deducción nace con el pago de las compensaciones o bien con el devengo y recepción del correspondiente recibo.

La evolución de los tipos de compensaciones en este impuesto ha sido de incremento de forma continuada desde el 2000 hasta el 2012, y a partir del 2012 se mantiene estable. La compensación de productos agrícolas y forestales pasó del 4% al 12% y los productos ganaderos o pesqueros, del 5% al 10,50%.

Algunos de los beneficios que presenta el REAGP son la reducción de la BI dependiendo de la actividad agrícola o ganadera desarrollada, las ayudas directas de la PAC o la opción de tributación por módulos. El cálculo se realizó a través de la aplicación de unos coeficientes preestablecidos en función del tamaño de la explotación y de la actividad realizada. La tributación en régimen de módulos conlleva una simplificación administrativa.

Durante el ejercicio 2023, diversas causas como la sequía y el conflicto bélico de Ucrania, se le concedió a este sistema de módulos unas rebajas fiscales importantes<sup>201</sup>.

#### **4.6. *Inversión del sujeto pasivo***

El sujeto pasivo en fiscalidad corresponde a quien es la persona que le toca pagar los impuestos. En ciertas operaciones comerciales se puede producir la inversión del sujeto pasivo con las implicaciones que ello comporta a la hora de liquidar el IVA.

---

<sup>201</sup> Como la reducción general del rendimiento neto del 25%, el rendimiento neto en un 35% por la compra de gasóleo agrícola y un 15% por la de fertilizantes, y algunas rebajas más en otros sectores, recuperado de “[https://www.mapa.gob.es/es/prensa/230425reduccionmodulos\\_tcm30-650572.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/prensa/230425reduccionmodulos_tcm30-650572.pdf)”.

Aunque no es muy habitual en el ámbito del IVA, se produce. En bastantes impuestos coincide la figura del contribuyente y la del sujeto pasivo. El contribuyente soporta la carga fiscal (la carga del impuesto), mientras que el sujeto pasivo, tanto da si es persona física o persona jurídica, obliga a cumplir las obligaciones tributarias bien como contribuyente o como responsable del último impuesto. Como regla general, el contribuyente soporta el IVA al ser el consumidor final y la empresa que vende, es decir la que realiza la entrega del bien es la que soporta la obligación tributaria de realizar la liquidación del IVA.

La inversión del sujeto pasivo se produce cuando se invierte la condición de sujeto pasivo, y se hace recaer en el destinatario de la operación (en el comprador de un bien o servicio). Se puede producir esta inversión solo si el destinatario de la operación es un empresario o profesional, y que actúe en el desarrollo de su actividad económica, nunca si es un particular, como se recoge en el art. 84 de la ley del IVA (Ley 37/1992).

Ejemplos de casos en los que se produce la inversión del sujeto pasivo son en la rehabilitación de un local de negocios por parte del arrendatario, en ciertas operaciones de entrega de oro y de inmuebles (proceso concursal, algunas ejecuciones de obra , etc.), entregas de portátiles, tabletas digitales, teléfonos móviles, entre otras.

Se debe declarar la inversión del sujeto pasivo por las dos partes, tanto emisor como receptor, mediante los modelos formalizados 303 y 390. El que emite la factura (sin IVA) lo declara a efectos informativos como operación con inversión del sujeto. Por su parte, el receptor, que la recibe sin IVA pero que está sujeta a él, deberá soportarlo, contabilizarlo, devengándolo y deduciéndolo en su declaración

#### **4.7. Operación de depósito distinto del aduanero (DDA)**

GARCÍA GUERRERO nos indica en su estudio de la disciplina aduanera de la UE<sup>202</sup> la normativa aduanera comunitaria comprende entre otros regímenes, los regímenes especiales de tránsito (interno y externo), depósitos (incluye el aduanero y zona franca), y destinos especiales.

GARCÍA GUERRERO nos traslada que se dan problemáticas por el tratamiento de la

---

<sup>202</sup> GARCÍA GUERRERO, D.; *Estudio de la Disciplina Aduanera de la Unión Europea*, 2021, págs. 207 a 221, recuperado de “ <http://ruja.ujaen.es/jspui/bitstream/10953/1200/1/TESIS%20pdf.pdf>”.

tributación de las mercancías que ofrece el Derecho comunitario y las normativas domésticas generándose discrepancias entre las normativas y dificultades para una implementación uniforme en las normativas domésticas.<sup>203</sup>

Se puede definir un depósito aduanero como aquel almacén logístico donde las empresas guardan mercancías, normalmente provenientes de operaciones de importación y/o exportación entre países, por un plazo de tiempo ilimitado y conlleva ciertos beneficios fiscales. Los depósitos aduaneros más frecuentes son el Depósito Aduanero (DA) que incluye tanto países comunitarios como no, y el Depósito Distinto del Aduanero (DDA) que se restringe a empresas con NIF español.

Una de las ventajas es que permite almacenar mercancías en los depósitos aduaneros antes de abonar los impuestos que per toquen. Difiriéndose el pago hasta el momento de la retirada de las mercaderías y se introduzcan en el territorio aduanero. Los depósitos tanto se utilizan para la importación como para la exportación.

#### **4.8. IVA intracomunitario**

Los Estados miembros de la UE realizan transacciones intracomunitarias: entregas o adquisiciones de bienes o servicios. Y estas transacciones se registran en el ROI.

En la siguiente tabla se muestran los tipos de IVA en países europeos. Cada país europeo establece que productos van gravados con los distintos tipos de IVA que tienen establecidos. Esto provoca situaciones tan dispares como un mismo producto, por ej. el aceite de oliva virgen extra en España se grava con un IVA reducido mientras que en Italia se fija con un IVA superreducido. España es el mayor productor mundial de aceite de oliva, situándose el precio por litro en 8,38 €/litro y no puede competir con Irlanda a 4,7€/litro, Bélgica a 5,99 €/litro o Luxemburgo a 5,99 €/litro que no son productores ni de olivas ni de aceite<sup>204</sup>. En las distintas causas que indica el informe anterior no se menciona en ningún momento la fiscalidad en el aceite de oliva.

---

<sup>203</sup> GARCÍA GUERRERO, D.: "Las mercancías y su problemática tributaria ante el Derecho comunitario originario", *Las mercancías y su problemática tributaria ante el Derecho comunitario originario*, 2022, págs. 107 a 130.

<sup>204</sup> Según los precios de aceite de oliva extraídos del informe propio elaborado por EL PERIÓDICO DE ESPAÑA sobre el precio del aceite en toda la zona euro. Diferentes causas son las que apuntan al incremento de este producto: la sequía de 2022, el aumento de gastos (gasóleo, fertilizantes, personal, etc.), el aumento del plástico), recuperado de "<https://www.epe.es/es/reportajes/20230915/mapa-precios-aceite-oliva-europa-luxemburgo-espana-920843742>".



Atendiendo a las medidas fiscales en el aceite de oliva LÓPEZ ESPADAFOR<sup>205</sup> nos confirma de forma reiterada que países vecinos como Italia disponen de medidas fiscales más beneficiosas como una buena planificación aduanera o la de considerar el aceite de oliva como producto alimenticio de primera necesidad tributando al tipo superreducido 4% mientras que en España se grava al 10%. Aunque provisionalmente en España se han establecido medidas transitorias bajando al 50% el IVA del aceite de oliva del 10% al 5% volverá a su IVA anterior del 10% a partir de noviembre de 2023.

**Tabla 32. Tipos de IVA en países europeos**

País	El IVA general	Primer tipo de IVA reducido	Segundo tipo de IVA reducido	IVA superreducido
Alemania	19%	7%		
Austria	20%	13%	10%	
Bélgica	21%	12%	6%	
Bulgaria	20%	9%		
Chipre	19%	9%	5%	
Croacia	25%	13%	5%	
Dinamarca	25%			
Estonia	20%	9%		
Finlandia	24%	14%	10%	
Francia	20%	10%	5,50%	2,10%
Grecia	24%	13%	6%	
Hungría	27%	18%	5%	
Irlanda	23%	13,50%	9%	4,80%
Italia	22%	10%	5%	4%
Letonia	21%	12%	5%	
Lituania	21%	9%	5%	
Luxemburgo	17%	8%	3%	
Malta	18%	7%	5%	
Holanda	21%	9%		
Polonia	23%	8%	5%	
Portugal	23%	13%	6%	

---

<sup>205</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La tributación de las empresas agrícolas dedicadas al aceite de oliva en España: elementos comparativos con Italia”, *Nueva Fiscalidad*, 2016, págs. 9 a 32.

País	El IVA general	Primer tipo de IVA reducido	Segundo tipo de IVA reducido	IVA superreducido
República Checa	21%	15%	10%	
Rumania	19%	9%	5%	
Eslovaquia	20%	10%		
Eslovenia	22%	9,50%		
Suecia	25%	12%	6%	
Suiza	7,7%	3,7%		2,5%

*Fuente: <https://wise.com/es/vat/iva/intracomunitario>*

En materia de IVA, las operaciones que realizan las empresas pueden comprar o vender bienes (productos) o servicios tendrán distintos tratamientos y obligaciones dependiendo del usuario final y el país de la UE al que se dirijan. Se producen diferentes escenarios. Por ejemplo, esta comercialización puede ir destinada a diversos públicos como son otras empresas o bien al consumidor final.

Si se parte del modelo teórico del IVA que debe aplicarse en los Estados miembros de la UE, el IVA se devengará en el Estado miembro de origen donde está establecido el vendedor y se repercutirá al comprador en su país de destino, pudiéndoselo deducir si es empresario o profesional.

Pero este modelo falla al no tener los Estados miembros de la UE un sistema armonizado de los tipos de gravamen del IVA. Después de las numerosas reformas de la Sexta Directiva del Consejo que llevó a regular el sistema común del IVA de los Estados miembros a través de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006. Estableciéndose en el IVA armonizado que después de un período transitorio, se pasaría a tributar el IVA en el país de origen y no en el país de destino. Pero se ha producido un inmovilismo en este proceso de armonización fiscal como nos detallan LÓPEZ ESPADAFOR et al.<sup>206</sup>

La regulación internacional regula unos tipos mínimos y existe una gran diferencia entre los Estados miembros. Produciéndose otra casuística insalvable es en el Estado de origen donde se ingresaría el IVA mientras que el IVA se repercutirá a los clientes/consumidores del

---

<sup>206</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., CARRIÓN MORILLO, D., MUÑIZ PÉREZ, J.C. y GARCÍA GUERRERO, D.: “Bases de la fiscalidad internacional y de la Unión Europea”, Madrid, Dykinson, 2020, págs. 90 a 94.

Estado de destino, siendo necesario implantar un conjunto de compensaciones financieras a favor de los Estados de destino. Ante la complejidad que comportaba instaurar la tributación en destino se diseñó el régimen de operaciones intracomunitarias.

El régimen de operaciones intracomunitarias se fundamenta en la exención en el Estado origen y en el gravamen en destino. Las diferentes operaciones que se pueden dar son adquisiciones intracomunitarias (compras) o entregas intracomunitarias (ventas).

Concretamente, en las adquisiciones intracomunitarias se producen entre Estados miembros y con el transporte intracomunitario. En las adquisiciones se da la exención en el Estado de origen,<sup>207</sup> el gravamen en el territorio de aplicación del impuesto, el sujeto pasivo es el empresario adquirente<sup>208</sup> y además tendrá derecho el sujeto pasivo a deducción del IVA si es empresario o profesional.<sup>209</sup>

Igual que en las adquisiciones, en las entregas intracomunitarias, se dan entre Estados miembros y con el transporte intracomunitario. Las entregas están exentas del IVA español como se recoge en el art. 25.Uno LIVA, siendo el sujeto pasivo el vendedor y podrá deducirse el IVA soportado. Aunque la operación de compra o venta de un vehículo nuevo goza de un tratamiento especial entre los Estados miembros de la UE.

Cuando las empresas españolas venden bienes a cualquier otro país dentro de la UE se debe facturar el IVA siempre que el cliente posea un NIF-IVA válido para operar dentro de la UE. Para conocer si los clientes de una empresa lo poseen se puede buscar en un Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA (en inglés se denomina (VIES).

Mediante la herramienta VIES, este motor de búsqueda permite comprobar los datos de una empresa, que realiza operaciones, que llevan IVA con otros Estados miembros, verificándose el número de IVA en un país determinado de la UE. Esta consulta se puede realizar tanto desde la página de la Comisión Europea como de la Administración de Hacienda.

Con carácter general, las empresas se podrán deducir el IVA de los gastos abonados con la transacción de bienes o servicios que se han adquirido para llevar a cabo la venta.

---

<sup>207</sup> Según queda regulado en el art. 138.1 Directiva 2006/122/CE.

<sup>208</sup> Recogido en el art. 85 en relación con el art. 71 LIVA.

<sup>209</sup> Según el art. 92.4º en relación con el art. 13 LIVA pero no si los medios de transporte Nuevos son adquiridos por particulares.

Pero cuando una empresa vende a otra empresa, existe la posibilidad de que la empresa compradora no disponga de VIES por distintos motivos como es la no activación del número de IVA para realizar transacciones dentro de la UE o que no se ha finalizado el registro. Cuando esto ocurre se debe aplicar el IVA aplicable al del país de origen.

Independientemente del escenario que se produzca se deben rellenar los modelos declarativos oportunos (En 2022 son los modelos números 303, 349).

En las operaciones intracomunitarias entre empresas de servicios, cuando la operación intracomunitaria es la venta de un servicio entre empresas de la UE no es necesario facturar el IVA, aunque la empresa que recibe el servicio sí que deberá abonar el IVA inversión del sujeto pasivo.

En la emisión de facturas intracomunitarias, se debe diferenciar al emisor y al receptor de la factura. Véase la tabla 33 sobre las distintas situaciones que se pueden dar en las operaciones intracomunitarias.

**Tabla 33. Distintas situaciones en las operaciones intracomunitarias**

Núm. de escenario	NIF INTRACOMUNITARIO PROVEEDOR	NIF INTRACOMUNITARIO EMPRESA CLIENTE	Se resuelve la facturación de la siguiente manera
1	Dispone	Dispone	Emisión de factura sin IVA
2	Dispone	No dispone	Emisión de la factura con IVA. Abona la empresa cliente
3	No dispone	Dispone	La empresa que emite la factura lo con IVA y la declarará al país de origen.
4	No dispone	No dispone	La empresa emite la factura con IVA pero sin IRPF

*Fuente: Elaboración propia*

A modo de recordatorio, aquellas empresas que venden bienes (productos) destinados al consumidor final deben inscribir la empresa en el país que quieren vender y facturar al tipo de IVA aplicable al país que se quiere vender. Pero existen países que la inscripción no es obligatoria si no se excede del límite de 10.000 euros de importe en ventas. Anteriormente cada país marcaba su límite, pero con la nueva normativa de la UE sobre el IVA se ha unificado un importe general.

Con carácter general, en las operaciones intracomunitarias de servicios dirigidos al consumidor final, las empresas venden el servicio al consumidor final, aplicándose el IVA de

la factura de la empresa de origen.

#### **4.9. REDEME**

Si una empresa decide optar por acogerse al régimen de devolución mensual del IVA, en adelante REDEME, se puede solicitar a través de la presentación del modelo de declaración oportuna, actualmente la 036. Permite al empresario recuperar mensualmente el exceso de IVA soportado. Aunque originariamente se ideó este registro para empresas que tuvieran una facturación mayor de 6 millones de euros se pueden acoger todo tipos de empresas que cumplan con los requisitos establecidos. Requisitos como estar al corriente de todas las obligaciones tributarias, no tener el NIF en algún supuesto de revocación, no haber estado excluido del REDEME en los tres años anteriores a la solicitud o no tributar por el régimen simplificado del IVA salvo algún caso muy puntual como los profesionales que transportan viajeros o mercancías por carretera.

Estar dado de alta en el REDEME conlleva declarar el IVA mensualmente, así como la presentación de libros registro telemáticamente mediante el modelo 303 de autoliquidación del IVA, a través del sistema de suministro Inmediato de Información del IVA (SII).

El requisito del plazo para solicitar la inscripción el REDEME es muy breve. Solo se permite inscribirse en el mes de noviembre del año anterior que se quiere que surtan efectos. Tendría mayor lógica que durante todos los meses del año se pudieran inscribir hasta el mes de noviembre. De esta manera no se concentra la petición en un solo mes ya que no surtirán efectos hasta enero del siguiente ejercicio.

Actualmente la presentación de solicitudes fuera del plazo establecido conlleva la desestimación y archivo, aunque sí que se le hará llegar la comunicación al sujeto pasivo.

#### **4.10. La morosidad en el pago de facturas y su implicación**

Autores como GONZÁLEZ MADRID<sup>210</sup> defienden que el IVA es uno de los impuestos que generan más ingresos en Chile y no se debe permitir que se use el IVA como crédito fiscal de facturas impagadas. Las facturas impagadas repercuten en las pymes que financian

---

<sup>210</sup> GONZÁLEZ MADRID, R.: "IVA: Pymes financiando pago de impuestos de grandes empresas", *Observatorio Económico*, 129, 2018, págs. 2 a 3, recuperado de "<https://doi.org/10.11565/oe.vi129.33>".

usando su capital trabajo o incluso las propias fuentes de endeudamiento de las pymes. Estas facturas impagadas generan desigualdades y atentan contra el principio de justicia tributaria.

La calculadora de plazos de facturas rectificativas. El objetivo de esta herramienta es ayudar tanto a clientes como a proveedores a realizar las consultas. Estas variaciones pueden venir provocadas en los dos sentidos, tanto al alza como a la baja, y por las dos partes, proveedores y clientes.

En el caso de proveedores recoge la modificación de la BI y en consecuencia la rectificación del IVA repercutido, tanto por incremento de la cuota de IVA repercutida por aumento de precios como por producirse errores. Así como la disminución de la cuota de IVA repercutida como disminuciones de precio, descuentos, devolución de mercaderías, resolución de operaciones, impagos, errores y otras de análoga situación

En el caso de los clientes, a la rectificación de las deducciones. Al alza incluyen aquellos aumentos de la cuota de IVA soportada como son el aumento de precio o posibles errores que se hayan podido producir. Mientras que a la baja contempla aquellas disminuciones de cuota de IVA soporta como disminuciones de precio, descuentos, devolución de mercaderías, resolución de operaciones, impagos, errores y otras de análoga situación.

## **5. Impuestos locales de exigencia obligatoria**

En España los consistorios son titulares de diferentes impuestos. Algunos son obligatorios mientras que otros pueden ser potestativos, dependerá de la voluntad política de cada Ayuntamiento. Siendo los impuestos de carácter obligatorio los que suponen mayor recaudación fiscal para los consistorios.

Son de carácter obligatorio los siguientes impuestos: IBI, IAE, IVTM como detallamos a continuación. En algunos casos el IBI llega a suponer hasta el 80% de los ingresos de algunas corporaciones.

Mientras que los impuestos potestativos son aquellos que los Ayuntamientos pueden establecer, depende de su voluntad que vendrá avalada por el pleno municipal. Además, otros ingresos que pueden tener los Ayuntamientos son aquellos importes que provienen de las tasas recaudatorias que se contemplan en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, en base al TRLRHL. Son dos: el ICIO y el IIVTNU, independientemente de todas aquellas tasas y precios públicos que estimen oportunas.

Las ordenanzas fiscales son vigentes, se prorrogan hasta que no se aprueben unas más recientes. No es necesario aprobarlas cada año. Las ordenanzas municipales regulan las relaciones entre las personas y la Administración mientras que las ordenanzas fiscales son disposiciones reglamentarias que regulan los tributos de ámbito local (impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales) acordados por el plenario del Ayuntamiento. Actualmente, se exige para la aprobación de las ordenanzas fiscales la mayoría simple.

### **5.1. IBI**

El IBI grava el valor del bien inmueble situado en el respectivo municipio sin tener en consideración los rendimientos que puede producir. Gravando la capacidad económica por ser titular del bien. Así pues, es un impuesto municipal, real, objetivo (el bien posee el derecho de ser gravado) y no las circunstancias del titular, reiterativo en el tiempo (periódico a un año natural), y como hemos reiterado es de exacción obligatoria y gestión municipal.

Según se recoge en la Ley del Catastro Inmobiliario<sup>211</sup> las personas titulares de inmuebles deben comunicar tanto si se producen alteraciones de carácter físico, económico o jurídico en los inmuebles mediante la declaración catastral, actualmente, a través del modelo 900D.

Este impuesto contempla supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones fiscales establecidas en TRLRHL. Entiéndase exención como aquella ventaja fiscal que por ley el obligado tributario queda exonerado del pago, ya sea total o parcial. Las exenciones se pueden catalogar en automáticas, de carácter rogado, potestativas y circunstanciales.

Las exenciones automáticas se dan principalmente en bienes que son propiedad de las AAPP y que afecten a la seguridad ciudadana, a los servicios educativos y penitenciarios, bienes comunales, bienes de la Iglesia y de la Cruz Roja, entre otras.

Las exenciones de carácter rogado son aquellas que requieren de solicitud previa por parte de la persona, para que se produzca su reconocimiento y su posterior aplicación. Como ejemplos se aplica a los bienes de centros educativos destinados a la enseñanza acogidos al concierto educativo, los bienes que se han declarado de interés cultural según los art. 9 y 12 de la Ley del Patrimonio Histórico Español,<sup>212</sup> los inmuebles de entidades sin fines

---

<sup>211</sup> RDL 1/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

<sup>212</sup> Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

lucrativos, condicionada a partir de los arts. 3 y 14.<sup>213</sup>

Con carácter general, los obligados tributarios del IBI son contribuyentes (personas físicas o jurídicas, herencias yacentes y comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica que formen una unidad o patrimonio separado susceptible de imposición jurídica) que ostenten la propiedad del bien inmueble o la titularidad de la concesión administrativa sobre el inmueble o sobre los derechos reales de superficie o usufructo o el derecho de propiedad privada. Su devengo es anual y lo asume el propietario del bien inmueble, independientemente si hace uso él como si lo tiene alquilado.

Conforme a los arts. 65ss. TRLRHL la BI viene marcada por el valor catastral del bien inmueble, que éste a su vez nos remite al art. 22 LCI. De la aplicación del coeficiente reductor, para acomodar el incremento de valor que se obtiene tras los procedimientos de revisión, a BI, se obtiene la base liquidable. El tipo de gravamen queda establecido a partir del siguiente patrón: El Estado fija unos valores máximos y mínimos con carácter supletorio para cada tipo de inmueble (bienes urbanos, rústicos, de características especiales). Los Ayuntamientos aplicaran los tipos acordados, pudiendo incrementarlos o reducirlos dependiendo de ciertos criterios como son si son capitales de CA o bien de provincia. Véase la tabla 35.

**Tabla 35. Tipos de gravamen del IBI**

<b>Tipos de gravamen</b>	<b>Bienes Urbanos (%)</b>	<b>Bienes Rústicos (%)</b>	<b>Bienes de características especiales (%)</b>
Tipo General: Mínimo	0,4	0,3	0,4
Máximo	1,1	0,9	1,3
Supletorio	0,4	0,3	0,6
Incrementado:			
- Capitalidad (CA, Provincia)	0,07	0,06	
- Transporte de superficie	0,07	0,05	
- Mayores servicios públicos	0,06	0,06	
- Terrenos rústicos	0,00	0,15	
Reducido:			
- Hasta un 25% el tipo general	0,1	0,075	
- Tipos reducidos mínimos			

*Fuente: art. 72 TRLRHL*

En este impuesto la cuota íntegra se obtiene del resultado de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen que se ha establecido en la correspondiente ordenanza fiscal

---

<sup>213</sup> Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales de mecenazgo cuando no estén afectos de explotaciones económicas no exentas del IS.



municipal. Además, esta cuota íntegra puede reducirse en función si se aplican bonificaciones, ya sean obligatorias como en los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra que se le aplica una reducción del 95% o potestativas como por instalar sistemas de aprovechamiento térmico puede llegar hasta el 50%. Si a la cuota íntegra se le restan las bonificaciones da lugar a la cuota líquida.

Un ejemplo pionero de rebaja del IBI es el del Ayuntamiento de Zaragoza que para el 2022 bonificará en tres impuestos IBI, IAE e ICIO.<sup>214</sup> Ha elaborado un plan fiscal para atraer a nuevos inversores, concretamente a nuevas empresas que se instalen en su término municipal que irá condicionado hasta el 95% dependiendo del fomento de empleo y del volumen de la inversión durante un tiempo limitado de 5 años: De 20 a 49 trabajadores el mínimo bonificado es del 30% y el máximo del 49% mientras que de 100 a 200 trabajadores es del 75% y el máximo un 94%, y en más de 200 trabajadores tanto el mínimo como el máximo es del 95% .

También contempla el Ayuntamiento de Zaragoza que para el 2022 la bonificación del IBI a locales destinados a uso comercial cuando se vean afectados por obras en la vía pública. Se establece esta bonificación por tramos dependiendo de la duración de las obras: menos de 3 meses 25%, hasta 6 meses 50%, hasta 9 meses 75% y más de 9 meses 95% de bonificación.

Otro ejemplo es el del Ayuntamiento de Alicante<sup>215</sup> que aprobó la bonificación del IBI que bonifica actividades económicas de las empresas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Estas reducciones en la carga fiscal de las empresas deben permitir a largo plazo su reactivación económica y pueden llegar hasta el 95% de la cuota íntegra siempre que cuenten con la declaración por concurrir cualquiera de las circunstancias (sociales, fomento de empleo, culturales, histórico artísticas, etc.) que permitan justificar tal declaración. Aplica el 1º año el 95%, para ir reduciendo progresivamente la bonificación, el 2º año el 50% y el 3º año el 30% de la cuota tributaria. Esta bonificación se amplía hasta el 95% durante 5 años si la nueva actividad se instala en suelo industrial.

---

<sup>214</sup> AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.: *Ordenanzas municipales 2022*, Zaragoza, 2022, recuperado de "<https://www.zaragoza.es/cont/paginas/noticias/presentacionproyectoordenanzasfiscales2022.pdf>".

<sup>215</sup> AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.: "El pleno aprueba la modificación del IBI para bonificar a empresas y familias numerosas", *Ayuntamiento de Alicante*, 2020, recuperado de "<https://www.alicante.es/es/noticias/pleno-aprueba-modificacion-del-ibi-bonificar-empresas-y-familias-numerosas>".

## 5.2. *IAE*

En España el IAE es un impuesto de carácter directo y fijo que se paga por ejercer una actividad empresarial, profesional o artística dentro del territorio nacional. Queda contemplado en los arts. del 78 a 91 de la TRLRHL.

El tipo impositivo del IAE viene determinado por un conjunto de tarifas y cuotas que con carácter general suele cobrar el ayuntamiento de cada municipio. Los ayuntamientos tienen la libertad de aplicar bonificaciones y reducciones en el pago de este impuesto. Dependiendo de las políticas que se quieran favorecer como por ejemplo actividades que mejoren la creación de empleo, las que favorezcan el medio ambiente, etc.

El IAE es un impuesto real, directo, municipal, de gestión compartida entre el Estado y la Administración Local, exigible, periódico y de estructura diferenciada a través de módulo o bien de tarifas según la actividad. El hecho imponible del IAE no tiene en cuenta ni la habitualidad ni el ánimo de lucro, solo la actividad económica (actividades empresariales, profesionales o artísticas) en el término municipal.

Se admite cualquier medio admisible en Derecho como prueba del ejercicio de la actividad. El IAE contempla supuestos de no sujeción y exenciones. De la misma manera que en el IBI.

Las actividades agrícolas y ganaderas dependientes, así como las forestales y pesqueras se excluyen expresamente. Además, y en general durante los dos primeros años, para aquellas actividades nuevas, y para actividades que tengan una cifra de negocios inferior al millón de euros.

La cuantificación de las cuotas es complicada de calcular en el IAE.

El cálculo de la cuota se produce en función de diferentes factores como son la cuota de la tarifa que se subdivide según el tipo de actividad económica y la cuota de superficie utilizada, el coeficiente de ponderación, el importe neto de la cifra de negocios, el coeficiente de situación municipal si fuera el caso, el recargo provincial si se establece, etc.

Conforme el TRLRHL las bonificaciones que se pueden aplicar se clasifican en obligatorias y potestativas. Como obligatorias es la bonificación del 95% de la cuota tributaria y el recargo provincial si es una cooperativa, uniones, federaciones y confederaciones de estas y las sociedades agrarias de transformación. También son

obligatorias la bonificación del 50% de las cuotas exigibles a Ceuta o Melilla y el 50% de bonificación por inicio de actividad durante los cinco años siguientes después del segundo período impositivo.

Es un impuesto especial en el procedimiento de liquidación, variando según la categoría que tenga: municipal, provincial o nacional. La cuota tributaria viene regulada por el RD Legislativo 1175/1990. Se encuentran exentos las personas físicas y los sujetos pasivos del IS.

Se contemplan reducciones en las tarifas del impuesto que se practicará sobre la cuota del IAE como es el caso en actividades de comercio por obras en la vía pública, edición de libros, en actividades comerciales al por menor por superficie del local, etc.

El IAE es gestionado a través de dos administraciones. Por un lado, la Administración tributaria a nivel estatal, que tiene atribuida la gestión censal<sup>216</sup> y la inspección y el control de las personas jurídicas, y por el otro, la Administración tributaria local, que tiene asignada la gestión tributaria que engloba tanto la liquidación como la recaudación del IAE.

En este sentido LÓPEZ MARTÍNEZ y LÓPEZ MOLINO reflejan en su obra la urgente necesidad de reformular la regulación del IAE desde el punto de vista de legalidad constitucional tributaria. Este impuesto está constituido por el mero ejercicio sin tener en cuenta otros aspectos como el concepto legal de actividad económica gravada.<sup>217</sup>

Como nos detallan MÜLLER Y CHICA en este artículo sobre la comparativa entre los modelos de IAE entre España y Alemania, en España este impuesto tiene un papel residual en comparación con el conjunto de impuestos nacionales. Mientras que en Alemania está entre los primeros cinco impuestos con mayor importancia recaudatoria. Comparto la opinión que una simplificación del IAE en España lo dotaría de mayor transparencia y permitiría una mayor expansión de nuestras empresas, así como ayudaría a resolver los problemas de financiación que tiene la Administración local.<sup>218</sup>

---

<sup>216</sup> FRAILE FERNÁNDEZ, R.: “La matrícula del IAE: firmeza, variación censal y aplicación de la Regla especial para sectores en crisis”, *Nueva fiscalidad* 2, 2021, págs. 301 a 313, recuperado de “<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8052705>”.

<sup>217</sup> LÓPEZ MARTÍNEZ, J. y LÓPEZ MOLINO, A.M.: “El impuesto sobre actividades económicas”, 2013, recuperado de “<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8052705>”.

<sup>218</sup> MÜLLER, A. y CHICA PALOMO, M. D.: “El impuesto de actividades económicas alemán como modelo de propuesta de reforma para el IAE español”, *Crónica Tributaria* 138, 2011, págs. 103 a 134, recuperado de “[https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/138\\_Muller.pdf](https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/138_Muller.pdf)”.

En el momento que se empieza a desarrollar una actividad económica, ya sea, profesional, empresarial o artística en España, se debe dar de alta en el IAE. Este trámite es posible realizarlo online, a través de la Sede Electrónica, o de forma presencial en cualquiera de las oficinas físicas, a través de la presentación del formulario 840 o 848 de la AEAT. Este formulario recoge las opciones de alta, variación o baja en el impuesto de IAE.

La actividad empresarial o profesional marca la tasa del IAE, en consecuencia, es una tasa fija que grava las actividades económicas no vincula del balance de recaudación de una empresa. Como las actividades económicas se encuentran organizada por epígrafes, a cada epígrafe se le asigna una tarifa (cuota) tributaria.

Como nos refleja POVEDA BLANCO, el IAE sustituyó a cinco impuestos: la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas, el Impuesto sobre Radicación, el Impuesto Municipal sobre Publicidad y parte del Impuesto sobre los Gastos Suntuarios. Simplificó la gestión, pero por el contrario la complejidad del proceso liquidatorio del IAE no muestra una deuda fiscal coincidente con la real capacidad económica del contribuyente.<sup>219</sup>

Exenciones. La LGT establece que solo están obligados a abonar esta tasa si se cumplen ciertos requisitos. La mayoría de las pymes se encuentran exentas de pagar este impuesto si se da alguno de los siguientes tres supuestos: el primero es que dependiendo de la condición jurídica como en personas físicas y en sociedades sin personalidad jurídica como las comunidades de bienes; el segundo supuesto es en los dos primeros años de actividad económica y el tercer supuesto es que la cifra de negocio no supera el millón de euros.

Además, existen actividades como las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales o las pesqueras que se encuentran exentas del IAE.

Como nos analiza LÓPEZ ESPADAFOR la cifra de negocio en la articulación del IAE provoca un conjunto de exenciones y sus problemáticas asociadas, como es la asociación de la exención a esta cifra de negocios, pues no va relacionado con el principio de capacidad económica en comparación con la renta de la entidad, sería más acorde. Además de conllevar una falta de integración entre el impuesto local y la imposición estatal sobre la renta.<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> POVEDA BLANCO, F.: “Aspectos relevantes del Impuesto de Actividades Económicas”, *Harvard Deusto*, 2014.

<sup>220</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La cifra de negocios frente a la renta en la articulación del Impuesto

Al encontrarse exentos las personas físicas por este motivo, los autónomos no están obligados a pagar el IAE. Como bien señala LÓPEZ ESPADAFOR se produce un tratamiento muy diferenciado entre persona física y persona jurídica, provocando una doble imposición entre el IAE y el IS o IRNR. La forma jurídica que adopta una empresa puede ser limitante o condicionante a la libre elección de esta, distanciándose de la idea de neutralidad fiscal que debe estar instaurada en cualquier sistema tributario que sea justo y equilibrado<sup>221</sup>. Existe la obligación formal de darse de alta en este impuesto a través de la presentación del modelo 036 o bien 037.

Se utilizan modelos normalizados como son el 848 que corresponde a la declaración del IAE permitiendo tanto el alta como la baja sí como si se produce alguna variación, y el 848 que es la comunicación del importe neto de la cifra de negocio. La declaración de comunicación del importe neto se debe abonar durante entre los dos primeros meses del ejercicio (entre el 1 y el 14 de febrero).

Bonificaciones. El art. 88 del TRLRHL regula las bonificaciones obligatorias y potestativas. Siendo posible la solicitud de bonificación en el IAE para aquellas personas que tributen por el sistema de cuota municipal y realicen actividades económicas que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias justificativas que pueden ser de diferente índole como sociales o culturales, también se incluyen las históricas artísticas o bien de fomento del empleo. Debiéndose aportar cuando se tramite la solicitud de bonificación el certificado del ayuntamiento del acuerdo de declaración de actividad declarada de interés municipal, así como otros documentos necesarios como la ordenanza fiscal municipal que regule la bonificación.

Para cada una de las actividades económicas se le asignan unas tarifas. Estas tarifas recogen tres tipos de cuotas dependiendo del ámbito territorial en que se vaya a desarrollar la actividad: cuota municipal, cuota provincial o cuota nacional.

Cada actividad tiene asignada una cuota mínima sobre la que los consistorios aplicaran unos coeficientes correctores dependiendo de múltiples factores como son el número de habitantes del municipio, la superficie del local, el importe neto de la cifra de negocios

---

sobre Actividades Económicas”, *Crónica Tributaria*, 110, 2004, recuperado de "<https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/01croni-1.PDF>".

<sup>221</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La evolución de la doble imposición en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas”, *Nueva Fiscalidad* 1, 2004.

Para calcular la cuota del IAE se han tenido en cuenta los siguientes valores: a cuota de la tarifa x el coeficiente de ponderación que dará como resultado la cuota ponderada, a la cuota ponderada se le multiplica por el recargo provincial (%) que dará un valor, a continuación, a la cuota ponderada se le aplica el coeficiente de situación que dará como resultado la cuota incrementada, y para finalizar de la suma de la cuota incrementada + el valor x se obtiene la deuda tributaria. El cálculo es bastante complejo.

Tanto las cuotas de las tarifas como la instrucción del IAE se detallan en el RD Lvo 1175/1990. El cálculo de la cuota del IAE se obtiene a partir de la cuota de la tarifa por el coeficiente de situación que determina cada Ayuntamiento a partir de la valoración de la ubicación del local donde se desarrolla la actividad económica. Los valores que adopta este coeficiente van del 0,40 al 3,8. Si tomamos como ejemplo Madrid en 2020 una calle clasificada de 1ª tuvo un coeficiente mayor de 3,80 mientras que una calle clasificada 9ª se le asignó 1,34.

La problemática que se detecta, a partir del art. 88.2 d, se puede establecer potestativamente una bonificación del 50% a una entidad en este impuesto, pero se pueden producir situaciones confiscatorias, del tipo que a una entidad si se evalúa a partir de los ingresos, pero no de sus ganancias, se está produciendo un ejemplo de confiscatoriedad, al cobrarle a una entidad con pérdidas el 50%. No se obtiene el mismo resultado, si se le aplica a la base que a la cuota.

### **5.3. *IVTM***

El IVTM es un impuesto directo, que grava los vehículos a motor aptos para circular por la vía pública. También es conocido como impuesto de circulación, viñeta o sello. Este impuesto de matriculación es una tasa que se calcula principalmente a partir de las emisiones CO<sub>2</sub> que vienen informadas por el fabricante. La tasa oscila entre el 0 hasta el 14,75% de la BI, a parte del IVA.

**Tabla 36. Tramos impositivos de IIEE**

Epígrafes	Emisión gr/km de CO <sub>2</sub>	Tramo impositivo	Incrementos por CCAA
1 y 6	Menor de 120	Exento	
2 y 7	De 121 a 160	4,75%	4,75% Extremadura
3 y 8	De 161 a 199	9,75%	9,75% Cantabria y Extremadura
4 y 9	A partir de 200	14,75%	15% Cantabria 15,9% Murcia 16%, Asturias, Baleares, Cataluña y Valencia
5	No se fija	12 %	12% Andalucía, Cantabria y Extremadura

*Fuente: Art. 70 Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de IIEE*

Pero las CCAA pueden aplicar tipos impositivos más elevados, como máximo un 15%. Quedan eximidos de pagar este impuesto diferentes colectivos como los vehículos eléctricos, los híbridos enchufables<sup>222</sup>, las ambulancias, los de fuerzas armadas, los de autoescuelas, los taxis o los vehículos especiales entre otros. A parte de las exenciones, se dan también reducciones. Reducciones del 30% en las autocaravanas y del 50% en automóviles destinados a familias numerosas cuya capacidad comprenda entre 5 y 9 plazas.

Se paga con periodicidad anual, se encuentra vinculado directamente al propio vehículo y no a su utilización. SÁNCHEZ BLÁZQUEZ reflexiona<sup>223</sup> sobre cuál es el verdadero hecho imponible en el IVTM, la situación que se debe producir para originar la obligación de pagar este impuesto. Por otro lado, PADILLA RUIZ cuestiona si se puede eximir a una persona minusválida del IVTM de camiones o motocicletas, al no existir Jurisprudencia, si se puede aplicar la “lógica” de la norma o bien si se debe aplicar la literalidad del art. 93.2 de La ley de Bases de Haciendas Locales. Concluye con la necesidad de revisar los límites técnicos que deben tener los vehículos o especificar qué tipo de vehículos se les puede aplicar la exención<sup>224</sup>.

Son los consistorios municipales quien establecen el precio y realizan la recaudación. El municipio donde se encuentre el vehículo registrado es el que establece las tarifas en base a la TRLRHL. Cada ayuntamiento aplica sus propias cuotas.

La casuística que produce es que en 2022 el 40% del parque automovilístico de España

<sup>222</sup> A partir de 2023 la regulación europea WLTP incentiva la compra de vehículos menos contaminantes.

<sup>223</sup> SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, V. M. “¿Qué es el hecho imponible en el IVTM?: reflexiones a partir de determinados supuestos específicos”, *Tributos Locales* 36, 2004, págs. 74 a 79.

<sup>224</sup> PADILLA RUIZ, P. P. “¿Es posible la exención por minusvalía en el IVTM de camiones o motocicletas?”, *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal* 24, 2016, págs. 2796 a 2801.

se concentra en 7 pequeños municipios, y de éstos, seis pertenecen a la Comunidad de Madrid y 1 a Cataluña, Rajadell. Esto sucede debido a que empresas de alquiler de coches y de renting se ubican en determinados municipios pequeños que gozan de una menor presión fiscal, produciéndose una distorsión de la realidad.

La asociación Automovilistas Europeos Asociados reitera que se ha desvirtuado la finalidad de este tributo, existiendo diferencias superiores al 150% entre capitales de provincias. Municipios como Rozas de Puerto Real, Colmenar de Arroyo, Patones o Serratella superan en más de 16 vehículos los censados por habitante.

## **6. Impuestos locales de aplicación facultativa por los Ayuntamientos**

### **6.1. ICIO**

Como impuestos potestativos de ámbito local encontramos el ICIO. Este impuesto se aplica sobre construcciones, instalaciones y obras, como su acrónimo indica. En sus orígenes el ICIO fue creado a partir de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y, entrando en más detalle, hoy en día en la subsección 5º comprende art. 100 y ss del TRLRHL.

Las empresas están sujetas al ICIO del municipio donde se encuentran ubicadas si han realizado actuaciones como ampliación de instalaciones, reformas o construcción de edificios entre otras. La BI del ICIO se formula a partir del coste la obra, aplicándose un tipo impositivo que varía, dependiendo del municipio, entre el 1% y el 4%, así como la declaración y el plazo de pago.

Este impuesto presenta bastantes problemáticas relacionadas, como las exenciones o bonificaciones que ofrecen determinados municipios. Algunas rebajas son moderadas como la prevista para el 2022 en Castellón que aprueba una rebaja de 0.25% pasando del 3,25 al 3%. Mientras que fue más agresiva en 2021 en Benidorm con una rebaja del 50% pasando el tipo impositivo del 4% al 2%.

Las ordenanzas fiscales recogen con detalle la normativa (plazos, sanciones, recursos, etc) que se aplicará y los procedimientos válidos.



## 6.2. IIVTNU

El IIVTNU, también es conocido como el Impuesto de Plusvalía Municipal, analizado desde la perspectiva fiscal, es un impuesto directo que grava el aumento de valor de un terreno o propiedad cuando se produce la transmisión por venta, donación o bien herencia. El incremento de valor acostumbra a darse por factores como el desarrollo urbano de una zona o su mejora en infraestructuras.

Pero del mismo modo que puede incrementar el valor, también se puede dar la situación contraria, que sufra una pérdida de valor. En este sentido, CÁMARA BARROSO<sup>225</sup> analiza la inconstitucionalidad de la plusvalía municipal en aquellas situaciones que se producen pérdidas. La fundamentación jurídica que ha utilizado el TC ha sido la STC 26/2017 y los artículos 24 y 31 de la CE que regulan la tutela judicial efectiva y la capacidad económica. El TC ha concluido que la plusvalía municipal, con carácter general, no es contraria a la Constitución, sino que solamente en aquellos casos inexpresivos de capacidad económica.

A partir de del 2021 se produce una reformulación de la plusvalía municipal, regulándose en el Real Decreto-ley 26/201, de 8 de noviembre. La DGT se pronunció indicando el cambio de la fórmula de cálculo de este impuesto. Se regulan dos métodos distintos de calcular la plusvalía: a través del método objetivo, o bien del método real. El método objetivo se calcula a partir del valor catastral del inmueble a partir de los coeficientes asignados por año y que variaran en función del mercado, es un método opcional. Mientras que el método objetivo se basa en función de la plusvalía real que se obtiene cuando se transmite el inmueble.

La prescripción de la plusvalía municipal surge a partir de los 4 años a partir del plazo obligatorio de la presentación de la autoliquidación voluntaria.

Para 2024, se da la exención que la venta de una propiedad (casa) que no se ha obtenido beneficio no deberán este impuesto.

---

<sup>225</sup> CÁMARA BARROSO, M. del C.: “La inconstitucionalidad de la plusvalía municipal en los casos de pérdidas”, *XVII Semana de la Ciencia*, 15 noviembre 2017, Madrid, Departamento de Administración y Dirección de Empresas y Economía, 2018, recuperado de “<https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20.500.12226/77/La%20inconstitucionalidad%20de%20la%20pl%20usvl%20municipal%20en%20los%20casos%20de%20transmisiones%20con%20p%20rdidas%20-%20semana%20de%20la%20ciencia.pdf>”.

### **6.3. IGS**

El IGS corresponde al impuesto municipal sobre gastos suntuarios en la modalidad de aprovechamiento privados de cotos de caza y de pesca queda regulado en la Ley 6/1991, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 y se aplica por parte de los ayuntamientos a través de sus ordenanzas fiscales.

Este impuesto grava indistintamente la forma de explotación o el disfrute de este aprovechamiento. La base del impuesto dependerá del valor de aprovechamiento, ya sea cinegético o piscícola. Y la cuota tributaria está determinada en un 20 por 100 que se aplica a la BI. Devengándose este importe con periodicidad anual el último día del año, el 31 de diciembre. Con carácter general, en el primer mes de cada año, la persona propietaria del bien acotado, sujeto a este impuesto, que ostente el título de aprovechamiento de caza o pesca, presentará el modelo de declaración oportuna.

## **7. IIEE**

### **7.1. Consideraciones generales sobre los IIEE**

Los IIEE son aquellos tributos que gravan algunos consumos específicos como son la gasolina, el alcohol, bebidas alcohólicas o labores del tabaco, así como afecta a la matriculación de algunos medios de transporte, el suministro de energía eléctrica y el consumo de carbón. Estos impuestos se encuentran armonizados a nivel comunitario. En España se internalizan las normas por la ley 38/1992, de 28 de diciembre (LIE) y su reglamento (RIE) a través del RD 774/2006, de 23 de junio.

Se caracterizan por ser impuestos indirectos que recaen sobre el consumo específico<sup>226</sup>, reales al no definirse su hecho imponible con una persona en concreto, instantáneos al devengarse en cada operación y objetivos al no tener en consideración las circunstancias personales del sujeto.

LÓPEZ ESPADAFOR nos ofrece su visión crítica respecto la imposición sobre

---

<sup>226</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La inclusión de los Impuestos Especiales en la base imponible del IVA como situación de sobreimposición”, *Quincena fiscal*, 2018, págs. 23 a 54.

carburantes como bien necesario para la vida diaria de los ciudadanos cuando es difícil prescindir si no se ofrecen alternativas viables y al alcance de los ciudadanos, independientemente de su capacidad económica, no pudiéndose prescindir de ello, siendo el Estado es conecedor e igualmente se beneficia.

Los IIEE pueden ser armonizados o no armonizados<sup>227</sup>. En la Directiva 92/83/CEE del Consejo de 1992, se trata la armonización de las estructuras de los IIEE sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas fijándose unas reglas generales y unos tipos impositivos mínimos. A posteriori, a partir de 2022 se han regulado nuevas normas a través de la Directiva 2020/1151 del Consejo.

Con carácter general entre países de la UE, los IIEE se pagan en el Estado que se consume el producto: alcohol, tabaco. Si la compra se realiza entre particulares y no se encuentra destinada a la reventa, entonces es posible gozar de exención. Se permite que no se pague nada en ningún otro Estado del UE.

Mediante distintas directivas marco de la UE sobre los IIEE se regulan los siguientes aspectos. El marco general de los IIEE, así como los productos sujetos con la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 26 de diciembre de 2008. El marco común para la imposición de los productos energéticos con la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003 o de tabacos manufacturados con la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011.

## **7.2. IIEF**

Los IIEF a la fabricación son impuestos muy específicos que recaen sobre el consumo de bienes muy concretos y son gravados en una sola fase de fabricación. Remontándonos a la derogada Directiva 92/12/CEE, Directiva 2003/96/CE que reestructura la imposición de productos energéticos y la actual Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales.<sup>228</sup>

Recaen los IIEF en cuatro grandes grupos: bebidas alcohólicas, productos energéticos,

---

<sup>227</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Visión crítica de la Ley de impuestos especiales”, *Nueva Fiscalidad*, 2004, págs. 614 a 615.

<sup>228</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., CARRIÓN MORILLO, D., MUÑIZ PÉREZ, J.C. y GARCÍA GUERRERO, D.: *Bases de la fiscalidad internacional y de la Unión Europea*, Dykinson, 2020, Madrid, págs. 90 a 94.

tabacos manufacturados y otros productos adicionales.

El primer grupo regulan los IIEF de bebidas alcohólicas productos como la cerveza, el vino, las bebidas fermentadas, los productos intermediarios, el alcohol y derivados. El segundo grupo de IIEF se centran en productos energéticos. Muestra de ello son los hidrocarburos, la electricidad y derivados del petróleo. En el tercer grupo se acogen productos como cigarrillos, puros, cigarros y otros productos del tabaco. Mientras que el cuarto grupo se aplica a productos exclusivos (de lujo), y a otros productos medioambientales.

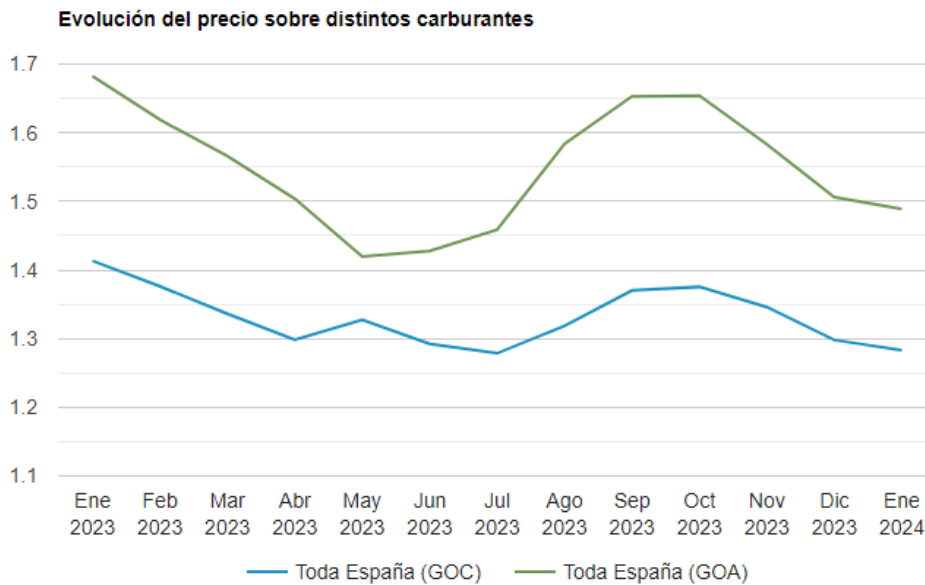
Los IIEF lo que persiguen es tener bajo control su consumo, preservar la salud pública y generar ingresos para el Estado. En este mismo sentido, existen los IIEF a nivel europeo, que persiguen controlar y regular ciertos productos sensibles.

La armonización de las accisas se encuentra armonizadas en la mayoría de los IIEE como el Impuesto de la Electricidad, en Hidrocarburos o en labores de tabaco, pero no en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte que se sustituyó en 1993 por el impuesto sobre la matriculación de vehículos como sustituto para no haber de aplicar el incremento de IVA que recomendó en su momento la UE en 1993.

Dentro de la categoría de hidrocarburos se encuentran distintos carburantes como el gasóleo, la gasolina, biodiésel, bioetanol, hidrógeno, gas licuado, etc. Se contempla un tratamiento especial para el gasóleo destinado a fines agrícolas y para fines profesionales. Para que las pymes puedan acogerse a una parte de su devolución es necesario que esté inscrita la empresa, así como sus vehículos en el portal de la AEAT. Los beneficiarios son colectivos como dedicados como al transporte de mercancías terrestres, al transporte de pasajeros y los taxis si operan bajo licencia municipal y con taxímetro.

La variación de precios es tan dinámica que requiere poder ajustarse entre el precio desde la compra del carburante hasta su consumo. Diferentes situaciones como el conflicto de la guerra en Ucrania han originado que de forma transitoria colectivos como transportistas, ganaderos o agricultores se puedan beneficiar de ayudas directas al transporte como la rebaja de hasta 20 céntimos de euros por litro en 2022 (Real Decreto-ley 20/2022).

**Tabla 37. Evolución del precio sobre distintos carburantes**



Fuente: El portal del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico<sup>229</sup>

Desde 2009, semanalmente, la UE publica con un boletín digital informativo sobre la evolución de los precios de los hidrocarburos de todos los países de la UE. su evolución<sup>230</sup>.

Dentro de esta categoría también se incluye el impuesto grava el consumo de energía eléctrica. Aplicándose sobre la potencia contratada y la energía consumida para consumo o autoconsumo en todo el territorio español. Contempla algunas exenciones como organismos internacionales, suministros diplomáticos o autoconsumos para la generación de energía eléctrica o pilas de combustibles. Tomándose como base de referencia la del IVA. Puntualmente el tipo de gravamen es del 5,11269632%.

Para las pymes el consumo de electricidad es fundamental para su actividad económica. El balance energético en España de 1990 a 2021 confirma por sectores la energía consumida<sup>231</sup>. Apreciándose que el sector Industrial y el sector del transporte son los dos sectores consumen como media más del 63% de la energía como nos refleja la Tabla 38.

<sup>229</sup> <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/shpCarburantes/vista/shp.aspx>

<sup>230</sup> <https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf>

<sup>231</sup> MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.: “Balance energético de España 1990-2021”, s.f., Ed. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. recuperado de “[https://energia.gob.es/balances/Balances/balandeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-1990\\_2021.ods](https://energia.gob.es/balances/Balances/balandeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-1990_2021.ods)”.

**Tabla 38. Balance energético en España desde el 1990 al 2021**

Sector	Media ktep 2020-2021	Media ktep 2010-2019	Media ktep 2000-2009	Media ktep 1990-1999
Sector Industrial	19,486	21,725	16,727	16,441
Sector del transporte	28,205	25,868	29,242	20,779
Comercio y servicios públicos	9,821	8,235	6,683	3,712
Agricultura/silvicultura	2,748	2,100	2,297	1,683
Hogares	14,649	12,618	12,032	8,639
Total	74,909	70,545	66,982	51,254

Sector	Media MWh 2020-2021	Media MWh 2010-2019	Media MWh 2000-2009	Media MWh 1990-1999
Sector Industrial	226,624,979	252,667,087	194,533,706	191,208,641
Sector del transporte	328,019,048	300,842,312	340,086,808	241,664,094
Comercio y servicios públicos	114,220,854	95,770,079	77,722,290	43,165,837
Agricultura/silvicultura	31,960,944	24,419,808	26,718,996	19,574,305
Hogares	170,370,123	146,741,664	139,935,822	100,476,476
Total	871,195,947	820,440,949	778,997,622	596,089,353

Conversión ktep (miles de toneladas equivalentes de petróleo) a MWh (megawatios.hora)

*Fuente: Balance energético en España desde 1990 al 2021*

### **7.3. IE sobre el carbón**

Este impuesto se encuentra derogado en la actualidad. Con este tributo se gravaba tanto la producción como el consumo del carbón. La BI del IE sobre el carbón se calculaba a partir de su poder energético en unidades de gigajulios. Dependiendo de uso se regulaban dos tipos impositivos distintos: el de usos profesional que contaba con un tipo impositivo más reducido, de 0,15 € por gigajulio, y el de otros usos de 0,65 € por gigajulio. En 2019 la UE eliminó las ayudas, y en consecuencia, los subsidios a la producción de este mineral. Aquellos sectores que operaban con carbón, como la industria manufacturera han tenido que sustituir esta fuente de energía.

La apuesta incondicional por otras fuentes de energías, más sostenibles con el medio ambiente, se promueven tanto a nivel nacional como a nivel europeo con los 17 ODS.

A partir del informe publicado por el Observatorio de la Sostenibilidad diez son las empresas españolas que en 2020 emiten el 56% de las emisiones industriales: Repsol (12,4%), Endesa (10%), Naturgy (6,6%), EDP (5,9%), Arcelormittal (4,6%), FFCC (3,3%), Iberdrola (3,1%) y Cemex y Lafarholm con 2.7%, Los sectores de mercado como el energético, el cementero, el de aviación, el sector químico o el de refino son los más destacados. Se apuesta por la necesidad de descarbonizar todos los sectores para ganar en competitividad de cara al futuro según se extrae del Informe de Descarbonización 2021, elaborado también por este Observatorio<sup>232</sup>.

Diferentes herramientas facilitan el cálculo de la huella de carbono a las empresas. CeroCO2 o The Carbon Sink, La transición de las empresas a cero emisiones netas de carbono e impulsar el emprendimiento verde es la apuesta que sigue la Escuela de Organización Industrial (EOI) a través de la plataforma “Low Carbon Innovation.”

#### **7.4. IEDMT**

En España este impuesto especial grava la primera vez que se matricula definitivamente un medio de transporte (se adquiera o se importe) contemplado en art. 65 de LIIEE como son aviones, avionetas, embarcaciones, o buques de recreo.

En principio se aplican los tipos que sean aprobados por la CA. Cada CA puede incrementar hasta un 15 % cómo máximo. Si no se hubieran establecido unos tipos se seguirá lo establecido en el art. 70 de la ley 38/1992, de 28 de diciembre. Los vehículos se segmentan en base al tipo de emisión: 144 g/km, 192 g/km, 240 g/km, etc.

Siguiendo a FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ resalta la obligación de matricular en España todos aquellos medios de transporte, independientemente de su estado (nuevo o usado), que sean destinados a su uso en territorio español.<sup>233</sup>

Como nos señala LÓPEZ ESPADADOR el IEDMT no se encuentra armonizado a nivel europeo<sup>234</sup>. Existen numerosos casos de no sujeción establecidos en el art. 65.1 a) de la

---

<sup>232</sup> OBSERVATORIO DE SOSTENIBILIDAD.: “Descarbonización 2021 en Europa, España y Comunidades Autónomas”, s.f., recuperado de <https://www.observatoriosostenibilidad.com/2021/04/19/descarbonizacion-2021-en-europa-espana-y-comunidades-autonomas/>.

<sup>233</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, A.: “Pasado, presente y futuro del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte”, *Quincena Fiscal*, 2024.

<sup>234</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “El impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica en el panorama

LIIEE, y de exención como ámbito normal de aplicación, además del conjunto de tipos reducidos. Ejemplos de todos ellos son los destinados a trabajos en el campo, las ambulancias o los destinados al transporte de mercancías.

## 8. Fiscalidad ambiental

Los tributos medioambientales forman parte del conjunto de tributos reguladores o también llamados tributos extrafiscales como nos muestra el estudio de SALASA BOIX<sup>235</sup>. El autor define los tributos extrafiscales como tributos pertenecientes a la categoría de tributos, persiguen una finalidad extrafiscal como la incentivar o desincentivar ciertas conductas que mejoren la sociedad en general, no contemplan una naturaleza sancionatoria y no contemplan que tengan una partida presupuestaria específica en los fondos recaudados.

Los principios tributarios deben ser respetados por todos los tributos, tanto los fiscales como los extrafiscales. Aunque a veces, el principio de la capacidad económica se refleja con diferentes magnitudes respecto otros tributos.

La recaudación de la fiscalidad ambiental<sup>236</sup>, tanto dentro de los países de la UE como en España, es de carácter residual según la consulta a Eurostat (2016). En ella se muestra que, con carácter general, tres grandes bloques conforman los tributos mediambientales: los impuestos sobre energía, sobre el transporte y el último bloque es sobre la contaminación y los recursos. El peso de los impuestos ambientales en la UE recae el 77% en los tributos sobre energía, el 20% en transporte y sólo el 3% en contaminación y recursos, siguen valores similares España, Francia o Alemania.

El impacto que tiene los tributos ambientales en las empresas es importante. Esta afectación es debida a que España tiene regulado un mayor número de tributos ambientales que otros países de la UE. Siguiendo a CRUZ ÁNGELES comparte en esta obra sobre Derecho Internacional Ambiental e invita a reflexionar sobre el concepto “del derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado”<sup>237</sup>.

---

de la armonización fiscal comunitaria”, *Noticias de la Unión Europea*, n 273, 2007, págs. 69 a 78.

<sup>235</sup> SALASA BOIX, R. R.: Cuestiones elementales sobre los tributos ambientales, 2013.

<sup>236</sup> La fiscalidad ambiental o también llamada fiscalidad verde recoge el conjunto de tributos que su base fiscal implica una relevancia importante en el medio ambiente, siguiendo la misma dirección que el OCDE. En síntesis, se rige por el principio de “quien contamina paga”, como se reflejó en la Acta única europea de 1986, y persigue los objetivos establecidos en el art. 191 del TFUE.

<sup>237</sup> CRUZ ÁNGELES, J.: "Vera Esquivel, Germán. Derecho Internacional Ambiental, " Revista electrónica



No ayuda al sector empresarial la descentralización y desconcentración de competencias en los tres ámbitos: el estatal, el autonómico y el local, generando cada Administración sus propios tributos, y en ocasiones, difieren sustancialmente entre administraciones, CCAA y otras.

La estructura jurídica de la fiscalidad ambiental se rige a nivel estatal por la ley 16/2013, de 29 de octubre<sup>238</sup>.

Históricamente el legislador no incorporo el tema ambiental cuando establecía impuestos. Aunque durante un espacio de tiempo sí que el IS regulaba beneficios fiscales ambientales, en la actualidad quedo derogado. Consecuencia del desinterés estatal, la descoordinación entre las CCAA por definir políticas unilaterales en materia de fiscalidad, el vacío normativo estatal ha provocado que no exista un consenso a nivel nacional de la política fiscal que se quiere implantar (definición de objetivos, distribución de entornos fiscales, etc).

En el entorno empresarial, se entiende el concepto de diligencia debida al conjunto de medidas que se aplican como precaución o bien buen sentido que se recomiendan llevar a cabo para un óptimo desarrollo de una actividad y evitar posibles daños en un futuro. Se acostumbra a aplicar de forma voluntaria. Según el análisis de la ley francesa relativa al deber de vigilancia es un instrumento de carácter internacional vinculante jurídicamente sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales como indica GUAMÁN HERNÁNDEZ.<sup>239</sup>

Las Naciones Unidas realizan informes relacionados con las empresas y los derechos humanos. Disponen de un foro donde se hace hincapié en los principios rectores que se focalizan en tres pilares: el deber de proteger (Protección), la responsabilidad de respetar (Respeto) y acceder a soluciones efectivas (Remedio).

Según el Observatorio de RSC, a fecha, 14 de febrero de 2022, Europa no dispone de una regulación que exija la debida diligencia a sus Estados miembros<sup>240</sup>.

---

iberoamericana 16.2, Ara Editores, Perú, 2022, págs. 210 a 215.

<sup>238</sup> Esta ley regula la creación del impuesto sobre los gases fluorados de efectos invernadero, incrementa el tipo aplicable en el impuesto sobre hidrocarburos (gas y desechos de aceite), establece una exención del Impuesto sobre la electricidad en determinados procesos y regula la producción de combustible nuclear.

<sup>239</sup> GUAMÁN HERNÁNDEZ, A.: Diligencia debida en derechos humanos y empresas transnacionales: de la ley francesa a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos, Universidad Pablo de Olavide, 2018, recuperado de "[https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/download/3492/2761](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/download/3492/2761)".

<sup>240</sup> En diciembre de 2023 se firma un acuerdo político, pero requiere de reuniones técnicas, la elaboración

Por su parte, el Mercado exige una regulación que armonice criterios y permita la igualdad de competencia entre las empresas de diferentes Estados, como Francia o Alemania. Una buena opción es disponer de una ley de responsabilidad corporativa en la UE. Esta nueva ley, que tendría carácter obligatorio, debería contemplar tanto la diligencia debida en relación con los derechos humanos como los daños provocados al medio ambiente. Además, debería estar alineada con los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos que determinó la ONU y con la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.

La futura ley de responsabilidad corporativa plantea como punto de partida que su ámbito de aplicación se extienda a todas las empresas establecidas en la UE sin importar su tamaño, que el ámbito de responsabilidad corporativa se determine a través de la evaluación y análisis de sus impactos, que sea garantista en la protección de los derechos humanos y el cuidado del medio ambiente por parte de las acciones de las empresas, así como, también garantista en el modelo participativo de personas y otras entidades afectadas por los riesgos originados por la actividad empresarial, y que prevea las vías para resarcir a las víctimas.

El trabajo de investigación realizado<sup>241</sup> analiza la perspectiva ambiental de la tributación en las CCAA y la UE considera que el aumento de impuestos autonómicos creados bajo la denominación ambientales ha generado conflictividad. Esta alta conflictividad ha derivado en múltiples recursos y sentencias por parte de los Tribunales: Cataluña,<sup>242</sup> Asturias,<sup>243</sup> declarando inconstitucional y nulo este tributo.

Durante el ejercicio 2022 en las CCAA se encuentran vigentes 82 tributos ambientales propios. Se parte los últimos años de un tremendo embrollo fiscal: Tributos declarados inconstitucionales, otros tributos suspendidos según el informe del Consejo General de Economistas.<sup>244</sup>

---

de un texto final y su aprobación por parte del Parlamento Europeo. La previsión de votación es marzo de 2024 (ACUERDO SOBRE LA DIRECTIVA EUROPEA DE DILIGENCIA DEBIDA), recuperado de "<https://observatoriorisc.org/acuerdo-sobre-la-directiva-europea-de-diligencia-debida-un-paso-fundamental-pero-una-oportunidad-perdida-para-lograr-un-cambio-transformador/>".

<sup>241</sup> ADAME MARTÍNEZ, F. D.: "Análisis de la perspectiva ambiental de la tributación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el entorno de las restantes comunidades autónomas y de la Unión Europea", 2020.

<sup>242</sup> SSTC 107/2015 y 111/2015, de 28 de mayo.

<sup>243</sup> STC 108/2015 de 28 de mayo y 202/2015 de 24 de septiembre.

<sup>244</sup> Los informes "Panorama de la fiscalidad autonómica y foral", de los ejercicios 2022 y 2023 reflejan que Cataluña es la comunidad autónoma con más tributos propios 19 aunque vigentes 11 impuestos. La reciente creación del Impuesto sobre de Residuos a nivel estatal ha supuesto a algunas CCAA dejar sin efecto o incluso suprimir impuestos similares.

El peso económico que tiene es mínimo. Representa una parte muy ínfima de la recaudación de los ingresos tributarios, concretamente, el 2% en el 2021.

El concepto de medio ambiente continúa siendo un término poco delimitado, abordándose de forma genérica en el art. 45 de la CE. Englobado bajo el paraguas “bien común”.

Según la guía de la UE<sup>245</sup> clasifica en cuatro categorías los impuestos medioambientales. La primera categoría son los impuestos que se focalizan en la energía, el valor de la producción de energía eléctrica, los residuos radioactivos generados por la energía eléctrica y la producción de combustible nuclear utilizado para generar la energía eléctrica, el almacenamiento de combustible nuclear usado y sus residuos radioactivos en instalaciones centralizadas, los gases fluorados de efecto invernadero y el valor de la sustracción de gas, petróleo y condensados. La segunda categoría son los impuestos sobre el transporte, en general se basan sobre la propiedad del transporte (coche, moto, etc.) y los servicios vinculados al sector del transporte. La tercera categoría engloba los impuestos sobre la contaminación como los residuos sólidos, sobre la emisión al aire y al agua o la contaminación acústica entre otros. Y la cuarta categoría son los impuestos sobre los recursos naturales.

## **9. Distorsiones de los impuestos sobre la actividad económica**

El sistema fiscal de un Estado juega un papel muy relevante sobre su crecimiento económico. La mayoría de las CCAA presentan una elevada presión fiscal normativa superior a la media de la UE. Una condición necesaria para que se dé el desarrollo económico es que las CCAA sean competitivas fiscalmente. Si en los Estados hay una fiscalidad más atractiva, se grava menos, esto provocará una mayor atracción de empresa, reunirá más talento y más inversión.

Como nos sugiere MONTORO ROMERO en su artículo sobre la contención del gasto público, es muy complicada la cuantificación del gasto para poder realizar a posteriori políticas de contención del gasto público. Los gastos fiscales entendidos como aquel conjunto de exenciones fiscales, que provocan una reducción de los ingresos públicos que se conceden

---

<sup>245</sup> EC.: Environmental taxes: a statistical guide, 2013(ed).

a un colectivo determinado, sector o a ciertas zonas.<sup>246</sup>

Entre los colectivos de autónomos y las sociedades, las deducciones fiscales de las empresas son mayores que las que cuentan los autónomos. Existe una brecha fiscal entre ellos. Claros ejemplos son la compra de un vehículo si se hace a partir de una sociedad la deducción es del 100% así como los gastos de comida de la deducción es también del 100%. Lo mismo ocurre con los gastos de representación.

Existe una gran diferencia entre el tipo efectivo, lo que realmente pagan, y el tipo nominal, lo que deben pagar, en el IS por parte de las sociedades. El IS grava, con carácter general, el 25% pero es un porcentaje que resultará menor después de aplicar las deducciones. Específicamente, los informes anuales de recaudación tributaria elaborados por la AEAT confirman que cuanto menor es su tamaño, más impuestos pagan como refleja la Tabla 39.

La ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles establece un marco normativo sobre estructuración empresarial. En ella se contemplan las fusiones, la cesión de activos y pasivos, las escisiones, la transformación de activos y pasivos.

**Tabla 39. Tipo de IS que pagaron las empresas en función de su tamaño**

Tipo de empresa	Ejercicio 2018
Micro (hasta 9 trabajadores)	14,65%
Pequeña empresa (de 10 a 99 trabajadores)	15,70%
Mediana empresa (de 100 a 250 trabajadores)	15,04%
Grande (más de 250 trabajadores)	6,60%

Fuente: AEAT. Creado con Datawrapper 2021

Algunas de las razones que justifican esta diferencia es que hay empresas que forman parte de grupos consolidados, la ley de sociedades contempla un conjunto de deducciones para todas las empresas, incluidas las grandes empresas. Además, se permite compensar pérdidas de ejercicios anteriores este instrumento es conocido como crédito fiscal. El crédito fiscal también se utiliza en reestructuración de líneas de negocios que no han sido exitosas.

A parte de los créditos fiscales, los ajustes de consolidación es otro instrumento utilizado por las empresas que son internacionales, que disponen de sedes en otros Estados o que

---

<sup>246</sup> MONTORO ROMERO, C.: "La Contención del Gasto Público", *Cuadernos de Estrategia* 14, 1990, págs. 37 a 52, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2772860.pdf>".

forman parte de grupos empresariales. Con el paso del tiempo se han reducido las exenciones de los dividendos y de las plusvalías por participar en otras sociedades como recoge la Ley de presupuestos de 2021 en su art. 21 de la LIS.



## **CAP. 3 LAS DISTINTAS POLÍTICAS PÚBLICAS FINANCIERO-TRIBUTARIAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL**

### **1. Consideraciones sobre el papel de las AAPP**

Como nos señala URBANO PULIDO en su estudio existen multiplicidad de organismos y de servicios que ofrecen distintas medidas de apoyo a las iniciativas empresariales. Estas medidas son tanto ayudas económicas como no económicas. Obteniendo una mejor valoración los programas no económicos como son los programas de apoyo en el proceso de constitución de la empresa o consultorías. Los factores más relevantes que dificultan la creación de empresas se reiteran, encontrando en primera posición, la falta de capital, después la competencia, las cargas fiscales y en último lugar la burocracia y las trabas administrativas.<sup>247</sup>

La efectividad de las políticas públicas vendrá condicionada por el contexto económico, así como del marco regulatorio que se establezca. Por ejemplo, el fomento del consumo en el comercio minorista a través de los bonos consumo funcionan muy bien en algunos municipios como Elche, Andújar o Rubí, y en cambio en municipios colindantes pueden no llegar a cumplir su objetivo.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ analiza que la herramienta de bonos consumo adoptada por múltiples ayuntamientos es una iniciativa injustificable de gastar dinero público para sufragar las compras a un conjunto de individuos, es una medida inflacionaria al hacer crecer la demanda. Además, el bono consumo pierde su efectividad en el momento que la persona iba a ir a comprar igualmente en aquel establecimiento sin disponer del bono.

Las políticas se diseñan para modificar comportamientos y se evalúan por los efectos obtenidos no por sus intenciones. Recuerda JIMÉNEZ GONZÁLEZ que los bonos consumo afecta a la libre competencia ya que se excluyen los comercios que no adhieren a la campaña. Es necesario evaluar las políticas públicas y verificar si se han cumplido con los objetivos

---

<sup>247</sup> URBANO PULIDO, D.: *La creación de empresas en Catalunya: organismos de apoyo y actitudes hacia la actividad emprendedora*. Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme, Barcelona, 2006.

marcados. De lo contrario será necesario reformular las políticas y sus actuaciones.<sup>248</sup>

Las diferentes AAPP españolas cuentan en sus presupuestos con partidas destinadas a la creación, promoción e internacionalización de la pyme.

A nivel estatal, los presupuestos generales del Estados, que son de carácter anual, muestran una previsión de la relación de ingresos y gastos que se van a producir en España. A partir de la pandemia covid19 se han reajustado los presupuestos, priorizando la sanidad y salvar la economía de España, a través de unos presupuestos atípicos para el ejercicio 2021<sup>249</sup>. La dotación presupuestaria se clasifica a través de diferentes programas como el programa 430ª Comercio, Turismo y pymes- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o el programa 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa, entre otros.

A nivel autonómico y local se repite la misma dinámica, pues se aprueban unos presupuestos anuales con la previsión de ingresos y gastos que tendrá para ejecutar las líneas estratégicas que se definan, pudiendo llegar a existir una duplicidad de ayudas que ofrecen las diferentes administraciones (CCAA, ayuntamientos, diputaciones, ...).

Otro instrumento bastante utilizado es el PAE. El Punto de Atención al Emprendedor facilita que se puedan crear nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad económica y su desarrollo. Existen distintas variantes de puntos de atención al emprendedor que dependen tanto de entidades públicas (ayuntamientos, diputaciones...) como de privadas, cámaras de comercio, o colegios profesionales.

Competitividad fiscal. Entre las potestades que tienen las AAPP se encuentra la potestad legislativa. A continuación, se enumeran las cuatro acciones que se pueden dar. Estas están ordenadas en función del grado de menor competitividad fiscal a mayor.

### **1.1. Creación de nuevos impuestos**

Esta opción es una alternativa que viene defendida por una política fiscal que cuenta con defensores, pero también con detractores como RUÍZ-JARABO COLOMER<sup>250</sup>.

---

<sup>248</sup> JIMENEZ GONZÁLEZ, J. L.: La importancia de la competencia en los mercados. In *30 aniversario de la ULPGC Cultura Científica*. Servicio de Publicaciones., 2020, págs. 32 a 33.

<sup>249</sup> Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 202, recuperado de “<https://www.boe.es/eli/es/l/2020/12/30/11>”

<sup>250</sup> RUIZ-JARABO COLOMER, I.: Impuestos o libertad: La hernia fiscal que estrangula a los españoles, Gaveta, 2022.



GUERRERO RUBIO et al.<sup>251</sup> remarcan la intranquilidad por la aparición de nuevos tributos como el impuesto a la banca, el impuesto sobre la solidaridad a las grandes fortunas o una imposición patrimonial que penaliza la inversión productiva. El PGE de 2023 tienden a tener un objetivo recaudatorio, penalizando a colectivos y sectores que pueden generar ahorro, financiación y mejorar la inversión .

Más muestras de la creación de estas nuevas figuras impositivas son el impuesto a los plásticos de un solo uso, para dejar de incentivar el uso de envases de plástico no reutilizables; el impuesto sobre transacciones financieras (más conocida como tasa Tobin) o el Impuesto sobre determinados servicios digitales ( o también llamada tasa Google).

### ***1.2. Variar la fiscalidad de impuestos***

Poniendo el punto de atención en la reducción del IS para las pequeñas empresas, la ATA, organización de ámbito de nacional que representa a los autónomos, planteó la propuesta de reducir el IS para aquellas empresas que cuentan con menos de cinco empleados a un tipo del 20%, rebajando el gravamen en 5 puntos (el nominal general en IS es del 25%) siempre y cuando sus beneficios fiscales sean menores de 36.000 € pero no prospero.

Es difícil de justificar, de defender que las pymes paguen un tipo efectivo del IS superior al de las grandes empresas, véase tabla 39.

En este apartado también se incluye la opción de variar la fiscalidad de ciertos productos y servicios. Esta variación tanto se puede producir al alza como a la baja. Dependiendo del resultado que se quiera obtener. Una muestra al alza es el incremento del IVA en algunos productos como son las bebidas azucaradas y edulcoradas para penalizar su consumo.

### ***1.3. Suspensión de impuestos***

Con carácter general, se opta por la suspensión de algunos impuestos cuando se produce un contexto económico atípico como pandemias o crisis económicas. Esta herramienta se activa en períodos muy concretos. Algunos de los objetivos perseguidos son poder aliviar la carga fiscal, facilitar la estimulación de la actividad económica, mejorar la liquidez de las

---

<sup>251</sup> GUERRERO RUBIO, J. J. y GARCÍA ALVAREZ, S.: “Esperando una reforma tributaria integral: un año de parches fiscales”, *España 2022. Un Balance* 181, 73, 2023.

empresas (al poder destinar ese efectivo a otras operaciones) o permitir la reducción de los costes operativos empresariales. Un ejemplo de ello fue el problema estructural de la factura de la Luz en España durante el año 2021, en este caso se prefirió suspender durante un semestre el impuesto a la generación eléctrica.

El régimen fiscal suspensivo se adopta con carácter obligatorio cuando se suspende el pago de los IIEE quedando recogido en el art. 4 de Ley de Impuestos Especiales 38/1992, de 28 de diciembre. Esta medida puede producir a largo plazo un riesgo empresarial importante si no llega a obtener los ingresos fiscales que se dejaron de abonar.

#### ***1.4. Exención de impuestos***

Las exenciones o condonaciones son aquellos privilegios que ofrece una administración pública que liberan de pagar un impuesto. Es un derecho por el cual excluye de pagar por un hecho por el que debería pagarse. Ejemplos de ello son: la minoración del tipo reducido de IS para pymes, las bonificaciones en el IBI que ofrecen algunos municipios a las pymes para que desarrollen su actividad económica o realicen inversiones, en la transmisión de activos de Pymes que se da desde alguna CA dependiendo de la naturaleza de la transmisión, o la exención de las participaciones de la empresa familiar en España.<sup>252</sup>

#### ***1.5. Corresponsabilidad fiscal***

El sistema de financiación de las CCAA clasifica a las CCAA en dos grupos: las de régimen común, reguladas por la Ley 22/2009, y las de régimen foral, País Vasco y Navarra. Éste último grupo se rige por el sistema foral de Concerto y de Convenio Económico<sup>253</sup>. El sistema de financiación ha de garantizar el estado del bienestar.

La financiación de las CCAA se basa en una baja descentralización de los ingresos públicos y en un alto grado de descentralización de los gastos públicos a favor de las CCAA. El actual sistema de financiación autonómico destina el 75% de la recaudación total de las CCAA al Fondo de Garantía de Servicios Públicos, en adelante, Fondo de Garantía para

---

<sup>252</sup> SAINZ DE BUJANDA, F.: *Sistema de Derecho Financiero*. Vols. 1 - II. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1975 - 1985.

<sup>253</sup> Los territorios forales son especificados como solamente Navarra, Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en base a las sentencias STC76/1988 y a posteriori en la 32/2010.

garantizar el art. 158.1 de la CE y el 15 de la LOFCA. El Fondo de Garantía es una bolsa común de ingresos teóricos, no de ingresos reales, que a posteriori se reparte entre las CCAA a partir de distintos criterios: población, superficie, dispersión, insularidad y distintos valores de ponderación. Este sistema no incentiva a administrar el gasto público de forma eficiente por parte de las CCAA porque el gasto es soportado por el conjunto de las CCAA de régimen común no por una sola. Si una CA quiere tener superávit provocado por bajar impuestos, la mayoría del importe ahorrado (el 75%) iría al Fondo de Garantía.

Respaldando la idea de corresponsabilidad fiscal y de gasto público expuesto por RODRÍGUEZ BRAUN et al.<sup>254</sup> “Que cada uno gaste a partir de lo que ingresa y no a partir de lo que ingresan los demás”.

Existen impuestos cedidos completamente a las CCAA como el de patrimonios o el de sucesiones cuya gestión es directa de las CCAA, mientras que otros impuestos son compartidos como el IRPF, el IVA o los impuestos especiales.

Refuerzo de la corresponsabilidad tributaria. Cada CCAA es conocedora mejor que nadie de su territorio, de sus necesidades, de las peticiones que recibe de sus ciudadanos. Una de las grandes virtudes del sistema de descentralización fiscal es que pueden competir para optimizar el gasto, y la segunda es que se debería reforzar la corresponsabilidad fiscal. Lo lógico es que cada CA gaste en función de los ingresos que obtenga y no a partir de lo que ingresen los demás.

La autofinanciación debería ser un delimitador moderado en las decisiones de gastos. En el principio de corresponsabilidad fiscal cada incremento marginal del gasto de una CA se deber autofinanciar con el incremento marginal de los tributos en esa CA.

HERNÁNDEZ DE COS et al. señalan lo importante que es por parte de los gobiernos subcentrales de establecer las competencias entre los ingresos y los gastos públicos, siendo necesario que el disponer de un marco normativo claro y transparente para poder enfrentarse a situaciones excepcionales y sobrevenidas<sup>255</sup>.

ÁLVAREZ GARCÍA et al.<sup>256</sup> apuntan que una de las debilidades del actual sistema de

---

<sup>254</sup> RODRÍGUEZ BRAUN, C. y RALLO, J.R.: *Una crisis y cinco errores*. Ed. Almuzara, Madrid, 2009.

<sup>255</sup> HERNÁNDEZ DE COS, P. y PÉREZ, J. J.: “Reglas fiscales, disciplina presupuestaria y corresponsabilidad fiscal”, *Papeles de Economía Española* (143), 174, 2015, págs. 174 a 184 y 225 a 226.

<sup>256</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, S. y CANTARERO PRIETO, D.: “Transferencias, Corresponsabilidad fiscal y reforma del sistema de financiación autonómica”, *Revista de Estudios Regionales*, 78, 2007, págs. 329 a 339.

financiación es la desigualdad. Los criterios de gestión adoptados por las distintas CCAA son diferentes y se generan distorsiones, tanto en positivo como en negativo.

La corresponsabilidad fiscal se planeó en nuestro ordenamiento jurídico para hacer cómplices a las CCAA de sus decisiones. Como apunta SERRANO ANTÓN<sup>257</sup> existe la obligación política de descentralizar los ingresos públicos en el ámbito de descentralización del gasto público.

De una parte, la CA ha de ser responsable si aumentan las políticas de gasto, deberá obtener más ingresos, subiendo impuestos, y lo mismo en sentido contrario, si se reducen ingresos también se deberían reducir gastos. Esta corresponsabilidad fiscal permite la competencia fiscal, que las CCAA estén facultadas para crear sus propias figuras impositivas, así como, fijar la presión fiscal de los impuestos cedidos al poder influir en algunos aspectos.

De otra parte, aquellas CCAA que sean fiscalmente más atractivas, les permitirá competir para atraer nuevos inversores y empresas hacia su territorio.

### **1.6. La neutralidad en el sistema tributario**

El concepto de neutralidad fiscal viene amparado por la no interferencia en las decisiones económicas de las personas y de las empresas. Para alcanzar una óptima neutralidad fiscal debe existir un equilibrio entre las deducciones fiscales, la minoración de las tasas impositivas en determinados sectores y el régimen especial de neutralidad fiscal.<sup>258</sup>

La neutralidad en el sistema tributario es un pilar fundamental, así como la competitividad, la seguridad jurídica o la eficiencia.

Las empresas que realicen reestructuraciones empresariales del tipo adquisiciones, fusiones o análogas pueden beneficiarse del régimen especial de neutralidad especial y no soportar costos fiscales adicionales.

Este concepto, la neutralidad fiscal, intrínsecamente promueve que se de eficacia y eficiencia. Esta neutralidad se puede dar tanto a nivel horizontal, a partir de situaciones

---

<sup>257</sup> SERRANO ANTÓN, F.: “El principio de corresponsabilidad fiscal: fundamento y límites de los ingresos en la Constitución española”, *Revista de Derecho*, 2017, págs. 77 a 104, recuperado de "<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/427>".

<sup>258</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Consideraciones sobre neutralidad fiscal en el ámbito empresarial”, *Revista de Contabilidad y Tributación CEF*, 2005, págs. 103 a 140.

económicas similares de dos contribuyentes deberían soportar la misma carga tributaria, como a nivel vertical, que el sistema tributario no condicionara sus decisiones económicas a partir del nivel de ingresos de los contribuyentes.

Paradójicamente, el Gobierno realiza políticas para fomentar el uso de energías renovables, ofreciendo deducciones fiscales a aquellas empresas que invierten en este sector, sin que sufran penalización las que no invierten en renovables. ¿Pero también se puede interpretar que sin estas ayudas económicas (las deducciones fiscales) la empresa habría actuado de la misma manera? A veces es difícil saber si el contribuyente hubiera realizado la misma actuación si no existiera bonificación.

## **2. Oportunidades de mejoras transversales**

### ***2.1. Simplificación administrativa***

Apostar por la simplificación administrativa. Ciertas políticas gubernamentales, que burocratizan los procesos, no son facilitadoras del emprendimiento en España. Esta falta de suficiente agilidad que convierte a la AP en un obstáculo importante.

Parar revertir estas situaciones, desde hace relativamente pocos años la presentación de la declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores puede sustituirse por el DUE cuando la normativa lo autorice. El DUE es un instrumento de naturaleza electrónica permite la constitución de empresas de forma integrada y realizando un solo procedimiento. Los datos son enviados a diversos organismos y AAPP para cumplir con las obligaciones vinculadas a la creación de empresas. Permite una simplificación de las trabas burocráticas, ahorrando tiempo y esfuerzos al empresario. Las especificaciones y condiciones para el empleo del DUE se regulan en el RD 44/2015, de 2 de febrero. El DUE se puede tramitar en cualquiera de los PAEs, a través de la Ventanilla Única,<sup>259</sup> así como informarse para optar a las ayudas a las pymes.

A fecha de noviembre de 2021 faltaría incorporar que pudieran utilizar el DUE sectores como el inmobiliario, el financiero y el de seguros. No se admiten todas las formas jurídicas y esto genera una limitación. Además, ciertas sociedades mercantiles admitidas como la SL de formación sucesiva (SLFS) o la SL Nueva Empresa (SLNE) han sido suspendidas por la Ley

---

<sup>259</sup> [www.eugo.es](http://www.eugo.es)

18/2022<sup>260</sup>.

Otra línea de actuación es la simplificación de los textos ayudaría a una mejor comprensión y a facilitar la lectura de éstos. Se debe adecuar el lenguaje administrativo al destinatario. Esta adaptación del lenguaje administrativo no debe estar reñida con usar un lenguaje claro, conciso y correcto. Un buen ejemplo de ello es la formación que están recibiendo los funcionarios en Murcia, donde se mostró dos herramientas informáticas que mejoran su usabilidad son “Cl@ra” una ayudante virtual con IA que mide la claridad del lenguaje, y “arText” un sistema automático de ayuda a la redacción de textos administrativos. La ciudadanía y los empresarios deben entender el lenguaje de la administración, saber qué se le está comunicando y poder usar los servicios públicos, en definitiva, poder ejercer sus derechos de forma sencilla. MARTÍNEZ BARGUEÑO se pronuncia en este mismo sentido, en la modernización del lenguaje administrativo para adecuarlo a la realidad: perviven las formas anacrónicas, los cultismos o bien los modismos intimidatorios.<sup>261</sup>

Otra línea de actuación es la ampliación de los sistemas de pago. En este sentido, se puede facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales permitiendo aceptar más sistemas de pago, como el pago con a través del sistema Bizum. La implementación de este nuevo sistema de pago permite gestionar el abono de impuestos de poca cuantía económica por Internet. Un modelo de ello es la hacienda catalana de tributos que permite efectuar pagos de hasta 150 €, permitiendo una modalidad de pago rápida y segura que se pone a disposición de los contribuyentes con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

## **2.2. Lucha contra la morosidad**

La morosidad empresarial es una situación que hace peligrar la continuidad de la pyme. Se llega a considerar que es peor que el problema de la financiación. El informe sobre Morosidad que ha elaborado la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (en adelante,

---

<sup>260</sup> A fecha de 1 de enero de 2023 se vuelven a revisar las formas jurídicas que acepta la utilización del DUE y continúan aceptando solo las figuras de: el Empresario individual (Autónomo), la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL), la Comunidad de Bienes y la Sociedad Civil. Lamentablemente el servicio del DUE, continua en su dinámica y solo permite la presentación telemática algunos tipos de sociedades, a ver si en un futuro es posible que se amplie a todos los tipos de sociedades

<sup>261</sup> MARTÍNEZ BARGUEÑO, M.: “La modernización del lenguaje administrativo”, *Revista de Estudios de la Administración local y autonómica*, 1991.

PMCM) en España en 2020<sup>262</sup> indica el empeoramiento de los plazos de pago por parte de los clientes a los proveedores tanto del sector público como del privado.

El actual marco regulatorio sobre la Ley contra la Morosidad, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se incorpora a partir de la Directiva 2000/35/CE.

La PMCM reclama como medida estructural para evitar que se siga produciendo la morosidad empresarial la implantación de un régimen sancionador para aquellas empresas que paguen fuera de los plazos establecidos en las operaciones comerciales. En España a fecha de enero de 2022 los plazos legales son de 60 días en el sector privado y 30 días en el sector público, a partir de la entrega de los productos o prestación de servicios como se regula en la Ley 15/2010.

Debido a la situación coyuntural de 2020 se ha producido un descenso provisional de la morosidad (una mejora de los plazos de pago), debido a distintas causas como son la inyección de ayudas condicionadas a no tener facturas pendientes de los proveedores por parte de las AAPP, así como, a la concesión de los créditos ICO que han permitido a las empresas disponer de mayor liquidez.

Los pagos pendientes generan el problema de la cadena de pagos de los proveedores que tiene efectos devastadores en el conjunto de la economía. La morosidad, entendida desde este punto de vista, del retraso de los pagos, se produce más en las empresas de mayor tamaño (en grandes empresas, la morosidad es del 61%) que en las pymes. El 50% de las pymes abonan las facturas en plazo. Cuanto más pequeña es la empresa mejor paga. Esto ocurre debido a la posición de dominio que gozan las grandes empresas, constatándose en los informes del M<sup>o</sup> de Economía como en los de la Comisión Europea.

Algunas conclusiones que se pueden extraer de la encuesta de 2021 sobre los plazos de pago 2021<sup>263</sup> de PMCM son que solo el 20% de las grandes empresas están pagando, ciñéndose a la normativa europea y estatal, además el 66% de los acuerdos comerciales entre clientes y proveedores se superaron los plazos de pago marcados por la Ley 3/2004, el 92%

---

<sup>262</sup> PLATAFORMA MULTISECTORIAL CONTRA LA MOROSIDAD.: “Informe sobre Morosidad. Estudio Plazos de Pago en España 2020”, 2020, recuperado de "<https://pmcm.es/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Morosidad-2020-PMcM-baja.pdf>"

<sup>263</sup> PLATAFORMA MULTISECTORIAL CONTRA LA MOROSIDAD.: “Informe sobre Morosidad. Estudio Plazos de Pago en España 2021”, 2021, recuperado de "[https://pmcm.es/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Morosidad-2021\\_Rueda-de-Prensa-9-feb-1.pdf](https://pmcm.es/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Morosidad-2021_Rueda-de-Prensa-9-feb-1.pdf)"

de los proveedores no exigieron indemnización legal por importes de recobro en los casos de retraso o impago, el 83% no exigieron intereses de demora nunca o casi nunca. Y también sorprende que el 36% de las empresas desconozcan la actual legislación contra la morosidad.

Es importante destacar que las grandes empresas gozan de un mecanismo propio para mejorar su liquidez, elaborado por la UE, como es el Fondo de compra masiva de activos financieros. Este fondo permite a la UE comprar deuda de las grandes empresas y les inyecta liquidez.

Existe la obligación de pago por parte de la empresa, pero falta el control por parte de la Administración. No se definieron acciones contra las empresas morosas en el sector privado que se retrasen en los pagos ni se ha regulado en ninguna normativa específica a fecha 1 de diciembre de 2021. El 4,8% de las facturas de las empresas se pagan tarde y la empresa debe financiarse por ese circulante, cuando una pyme no cobra una factura a tiempo se le obliga a endeudarse, y, además el 4,8% de impagados, de facturas que no se llegan a cobrar y que se contabilizan como pérdidas directamente.

Según GONZÁLEZ PASCUAL et al. en su obra, la prevención y la reducción al máximo la morosidad es fundamental. El control de impagos, el control de pagos o analizar los riesgos de las operaciones crediticias son algunos de los instrumentos para evitar la morosidad.<sup>264</sup>

### **2.3. *Atracción de la inversión***

Este es uno de los grandes retos de las AAPP es poder atraer la inversión a su territorio. Ya sea atracción extranjera como dentro del ámbito nacional. El impacto que genera en un territorio disponer de una buena estrategia de inversiones lleva implícito la transformación en su conjunto de movilidad de personas, de capitales, de cubrir nuevas necesidades como escolarización, atención sanitaria, o disponer de viviendas, entre muchas otras. ESQUIVEL distingue en su obra dos tipos de inversión extranjera directa. Por un lado, la inversión directa que depende de los elementos intrínsecos que ofrece cada territorio, sus ventajas competitivas originales. Y, por otro lado, la modificación de los niveles de inversión provocada por la determinación de las políticas de atracción aplicadas.<sup>265</sup>

---

<sup>264</sup> GONZÁLEZ PASCUAL, J. y GOMES BASTOS, R. V.: *La morosidad; un acuciante problema financiero de nuestros días*. Zaragoza: Dpto. Contabilidad y Finanzas de la UNIZAR, 2014.

<sup>265</sup> ESQUIVEL, G. y LARRAIN, F.: “¿Cómo atraer inversión extranjera directa?”, *Corporación Andina de*



El estudio de ESQUIVEL et al. concluye que lo determina la atracción de la inversión directa un territorio son las políticas económicas y la calidad de las instituciones más que las características intrínsecas de un territorio. Así mismo, son más efectivas las políticas generales que no las políticas específicas como las incentivadoras.

Diferentes fórmulas son adoptadas para dar cobertura a la promoción de inversión extranjera: agencias de promoción de inversión extranjera, la iniciativa “Invest in Andalucía” o la colaboración público-privada entre el Gobierno de Asturias y el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias .

La CA locomotora que mayor poder de atracción de inversión extranjera ha sido la Comunidad de Madrid en 2022 según los datos de flujos de inversión del Registro de Inversiones Extranjeras Datalnvex<sup>266</sup> del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La tabla indica un aumento de la inversión de 2021 respecto 2022, de 28.785 millones de € a 34.178 millones de €, concentrándose más del 87% de la inversión en 5 comunidades: Comunidad de Madrid, País Vasco, Cataluña, Comunidad Valenciana y Andalucía.

---

*Fomento*, 2001, págs. 1 a 55.

<sup>266</sup> MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “Inversión extranjera 2022”, 2023, recuperado de <https://comercio.gob.es/InversionesExteriores/Documents/2022%20EN%20CIFRAS.p>

**Tabla 40. Desglose Inversión extranjera no ETVE por CCAA**

Comunidad Autónoma	2022		2021			Media 2018-2022		
	Inv. Bruta	% total	Inv. Bruta	% total	% variación 22/21	Inv. Bruta	% total	% variación 22/media
Comunidad de Madrid	17.226	50,4	21.961	73,2	-21,6	24.312	70,8	-29,1
País Vasco	5.516	16,1	1.540	5,1	258,2	1.937	5,6	184,8
Cataluña	3.883	11,4	3.091	10,3	25,6	3.673	10,7	5,7
Comunidad Valenciana	2.036	6,0	867	2,9	134,8	1.000	2,9	103,6
Andalucía	1.285	3,8	971	3,2	32,3	863	2,5	48,9
Navarra	790	2,3	118	0,4	569,5	270	0,8	192,6
Castilla-La Mancha	567	1,7	187	0,6	203,2	229	0,7	147,6
Región de Murcia	546	1,6	97	0,3	462,9	179	0,5	205,0
Aragón	484	1,4	201	0,7	140,8	230	0,7	110,4
Castilla y León	471	1,4	136	0,5	246,3	516	1,5	-8,7
Islas Baleares	455	1,3	248	0,8	83,5	249	0,7	82,7
Principado de Asturias	298	0,9	45	0,2	562,2	106	0,3	181,1
Islas Canarias	269	0,8	87	0,3	209,2	171	0,5	57,3
La Rioja	178	0,5	70	0,2	154,3	94	0,3	89,4
Galicia	172	0,5	223	0,7	-22,9	255	0,7	-32,5
Cantabria	10	0,0	25	0,1	-60,0	45	0,1	-77,8
Extremadura	9	0,0	16	0,1	-43,8	59	0,2	-84,7
Todo el territorio nacional	2	0,0	115	0,4	-98,3	130	0,4	-98,5
Ceuta y Melilla	0	0,0	1	0,0	-100,0	1	0,0	-100,0
<b>Total</b>	<b>34.197</b>	<b>100,0</b>	<b>29.999</b>	<b>100,0</b>	<b>14,0</b>	<b>34.319</b>	<b>100,0</b>	<b>-0,4</b>

Fuente: DataInVex

Los sectores servicios con el 55,1% y el sector industrial con el 42,2% acumularon el 97,3% mientras que el sector de la construcción solo acogió el 2,5% y el sector primario el 0,2%. La tabla 40 indica el desglose de inversión extranjera no las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE) por CCAA.

#### 2.4. La participación en la contratación pública

A nivel estatal, se adjudican contratos, principalmente, a través de las licitaciones y de contratos menores.

Los contratos menores públicos han visto limitado sus cuantías a partir de la nueva ley 9/2017 de Contratos del Servicio Público, pasando su importe de 18.000 € sin IVA a 15.000 € sin IVA. Estos contratos permiten realizarse bajo unas condiciones especiales, y no deben representar el funcionamiento habitual de una administración. Se ha abusado tanto de la

modalidad de contratos menores que pueden llegar a pervertir el sistema, a través del fraccionamiento de contratos menores que deberían ir por el método de licitación como señala MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.<sup>267</sup>

Las licitaciones públicas son ofertadas por el sector público, con carácter general<sup>268</sup> (sector público estatal, CCAA, entidades locales, universidades, empresas y agencias públicas, etc). las entidades tienen múltiples necesidades a cubrir y de diferente índole: mantenimiento de una carretera, compra de material informático para un instituto, servicios de vigilancia de festivales de un municipio, etc., y realizan consultas al mercado para que les presenten ofertas a través de los procesos de licitación pública regulados en la LCSP.

Las licitaciones públicas son una buena oportunidad de negocio para las empresas. La reformulación de la nueva LCSP, como constatan los autores VILLAREJO GALANDE et al.,<sup>269</sup> introduce muchas novedades como la incorporación del criterio de mejor relación calidad-precio, las cláusulas sociales y ambientales o la limitación del procedimiento negociado sin publicidad, pero el texto final de esta ley es muy extenso, complicado y con notables contradicciones internas. Si para los entendidos en esta específica temática es confusa esta Ley, abigarrada y con constantes remisiones, para las pymes se convierte en un obstáculo casi insalvable.

La LCSP regula distintos procedimientos: el procedimiento abierto, o también llamado general, en sus dos modalidades: simplificado y supersimplificado, el procedimiento restringido, licitación con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y el sistema de racionalización técnica de la contratación. Cada procedimiento de licitación cuenta con sus requisitos, plazos, cuantías económicas y normativa correspondiente.

Una de las medidas introducidas en la LCSP es la de justificar debidamente en una licitación cuando no se puede aplicar la división por lotes, pues la Directiva 2101/24/UE regula como norma general la división de los contratos públicos en lotes.

Para poder participar en alguna de las licitaciones es necesaria la inscripción en el

---

<sup>267</sup> MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Los riesgos de los contratos menores para una contratación sociamente eficiente”, *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, 4, 2018, págs. 129 a 144.

<sup>268</sup> ESCUELA EUROPEA DE EMPRESA.: “Licitaciones públicas: ¿Qué son y cómo participar?”, s.f., recuperado de “<https://escuelaeuropeadeempresa.eu/licitaciones-publicas-que-son-y-como-participar/>”

<sup>269</sup> VILLAREJO GALANDE, H. y CALONGE VELÁZQUEZ, A.: “Las principales novedades de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, 2018, págs. 7 a 64.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, cuyo acrónimo es ROLECE.

Las licitaciones públicas permiten libertad de acceso a los interesados, transparencia en los procesos comenzando por la publicación del anuncio de la licitación o la no discriminación entre los interesados que presentan ofertas. Las licitaciones persiguen conseguir mejores condiciones en sus ofertas económicas, con relación a calidad y precio.

Los acuerdos marco, son al igual que las licitaciones, instrumentos que permiten la contratación pública. Los acuerdos marco son contratos de mayor envergadura económica durante un período de tiempo establecido. Un acuerdo marco puede estar firmado por un solo proveedor o por varios. Inicialmente, la idea del acuerdo marco, es que permite mayor competencia entre los ofertantes, pero a la práctica, en algunos casos, demuestra que se reduce la calidad del trabajo, pues para ganar el acuerdo marco se ajusta mucho el precio.

La herramienta Plataforma de Contratación del Sector Público, en adelante PLASC, es un instrumento de visualización, de mostrar la publicidad de las licitaciones del sector público a través de los perfiles como indica DORRONSORO y se regula en el art. 309 de la LCSP.<sup>270</sup> Además, existen buscadores más especializados que permiten realizar consultas sobre los distintos perfiles de contratante como son el Buscador de licitaciones de la Junta de Andalucía que permite consultas de anuncios publicados al menos en los últimos cinco años en su zona o la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, con su acrónimo PSCP.

Para poder optar a las licitaciones públicas es necesario reunir los requisitos que marca la licitación, cumplir con los plazos de tiempos establecidos y conocer los pliegos técnicos y administrativos que modulan cada oferta y que establecen las futuras condiciones que se deben cumplir en el futuro contrato.

A modo muy resumido, las entidades publican sus anuncios de licitación, las empresas presentan sus solicitudes, el personal técnico de la entidad se reúne a través de una mesa de contratación para analizar las ofertas presentadas y excluir las que no cumplan los requisitos, a continuación se produce la apertura de sobres si los hubiere, y la mesa de contratación realiza una propuesta de adjudicación que deberá ser validada jerárquicamente, para

---

<sup>270</sup> SÁNCHEZ DORRONSORO, G.: “La Plataforma de Contratación del Sector Público”, *Revista de la contratación administrativa y de los contratistas*, 2017, págs. 60 a 63.

finalmente, poder formalizar el contrato e iniciar su ejecución.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, es un órgano independiente que defiende el correcto funcionamiento de todos los mercados y los sectores productivos a favor de las empresas y consumidores, luchando contra posibles irregularidades en las licitaciones.

Las licitaciones públicas requieren dedicarle tiempo por todas las partes, algunas de ellas por su envergadura económica como son las concesiones de obras públicas siendo imprescindible una óptima planificación de gastos para que no finalice la obra con sobrecostos que hubieran podido ser evitados como apunta CORREA.<sup>271</sup>

A nivel europeo, el procedimiento más común de adjudicar contratos es la licitación, a excepción de los casos de urgencia sobrevenida, cuando sólo exista un proveedor o cuando se adquieran bienes inmuebles<sup>272</sup>.

La UE dispone de varias herramientas dirigidas a las pymes en esta temática como son la herramienta en línea *eCertis*, el suplemento del DOEU especializado en la contratación pública *TED* y la plataforma de contratación pública en línea, *TED eTendering*.

La primera *ECertis* es un sistema de información donde constan los criterios de admisibilidad y pruebas documentales necesarias para participar en los distintos procedimientos de la contratación pública.

La segunda es *TED* esta plataforma es el Diario electrónico de licitaciones<sup>273</sup>, mostrando la información esencial del licitador en todos los idiomas. Este suplemento publica y da difusión de las licitaciones que son ofrecidas por las AAPP.

Mientras que la tercera herramienta *TED eTendering* es la plataforma en línea que permite acceder a las licitaciones ofertadas sí como permite la autoevaluación de las normas de origen de los productos de una pyme.

Los procedimientos de licitación pública siguen un patrón parecido a las licitaciones de nivel doméstico de España: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento

---

<sup>271</sup> CORREA, I.: Manual de licitaciones públicas. ILPES, 2002.

<sup>272</sup> La UE regula, a través de distintas directivas la contratación pública, de 26 de febrero de 2014: la núm. 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la 2014/24/UE con carácter general de contratación pública y la 2014/25/UE relativa a la contratación de sectores del agua, energía, transportes y los Servicios postales,

<sup>273</sup> <https://ted.europa.eu>

negociado en régimen competitivo, diálogo competitivo, asociación para la innovación. Dispone la UE del concurso de proyectos.

Según las estadísticas más recientes, de 2022, las pymes tienen una representación muy residual<sup>274</sup> en la participación de las licitaciones públicas. FAYOS CARDÓ et al. identifican más de 20 dificultades que se encuentran las pymes cuando optan por las licitaciones públicas a nivel internacional.<sup>275</sup>

### 3. Medidas excepcionales para situaciones extraordinarias

Siempre se contempla que se pueda llegar a la adopción de medidas extraordinarias sobrevenidas por diferentes causas como pueden tragedias meteorológicas, sanitarias (como puede ser la pandemia covid19) o de otro cualquier índole que no estuviera contemplado dentro de la normalidad de un territorio.

Una muestra de estas medidas se encuentra en el documento resumen del Mº de Industria, Comercio y Turismo de 2022<sup>276</sup>. Agrupadas por destinatarios, las medidas focalizadas a empresas y pymes se agrupan en medidas de financiación, medidas en el ámbito de la Seguridad Social, medidas en el entorno fiscal y otras medidas.

Las más destacadas medidas fueron la línea de avales ICO, la línea de financiación dirigida al sector turístico, la ampliación de una línea excepcional de cobertura a través de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, medidas de impulso a la digitalización de las pymes, la abreviación de trámites aduaneros, el aplazamiento del retorno de préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa a las empresas, mayor dotación a las sociedades de garantía recíproca, aplazamiento de pagos de préstamos otorgados por CCAA o entidades locales o las medidas de flexibilización de los contratos de suministro eléctrico y gas natural, entre otras<sup>277</sup>.

Cabe destacar que las ayudas de los Estados dirigidos a las empresas se han disparado al

---

<sup>274</sup> MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “La participación de las pymes en las licitaciones públicas”, *II Congreso Anual del Observatorio de Contratación Pública*. Barcelona, 2018.

<sup>275</sup> FAYOS GARDÓ, T. y CALDERÓN GARCÍA, J. M.: “¿A qué barreras se enfrentan hoy las pymes en el mercado de las licitaciones públicas internacionales?”, *Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española* 3106, 2017, págs. 49 a 64.

<sup>276</sup> MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO: Medidas agrupadas por sectores, 2020.

<sup>277</sup> Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Nota explicativa de las medidas adoptadas para sectores afectados por la COVID-19. Recuperado de “[https://www.mintur.gob.es/es-es/COVID-19/Documents/Nota\\_explicativa\\_medidas\\_adoptadas\\_para\\_sectores\\_MINCOTUR.pdf](https://www.mintur.gob.es/es-es/COVID-19/Documents/Nota_explicativa_medidas_adoptadas_para_sectores_MINCOTUR.pdf)”.

alza como los créditos ICO, generando una falsa seguridad que permite la continuidad de estas empresas como señala NIÑO BECERRA. También plasma que se debería de realizar comparaciones no por países si no por áreas. Existen áreas en un mismo Estado que son pioneras y otras áreas que están muy degradadas. Para mejorar la productividad se debe focalizar en un área/empresa determinada, no se puede generalizar<sup>278</sup>.

Las medidas fiscales que se dirigieron a autónomos y pymes fueron concebidas para flexibilizar los plazos de los pagos y los pagos derivados de los pactos de aplazamiento y fraccionamiento mediante aplazamientos de deudas, suspensión de plazos, ampliación de plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones, reducción de tipos impositivos en el IVA de ciertos productos necesarios para combatir el covid19, etc.

Un ejemplo de ello es Real Decreto-ley 25/2001, de 8 de noviembre, que recoge medidas tanto en materia de Seguridad Social como medidas fiscales de apoyo social como son la concesión de créditos extraordinarios al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto de las entidades de la Seguridad Social y del SEPE o la no tributación en el IRPF y en el IS de las ayudas públicas por destrucción de elementos patrimoniales debido a la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la Isla de la Palma.

#### 4. Estrategias y políticas a nivel de UE

Es indiscutible la incidencia de la política de la UE sobre las pymes<sup>279</sup>. Como indica ROMERO LUNA el crecimiento económico de las pymes es heterogéneo dentro de la esfera de la UE, las empresas se estructuran distintamente y existen diferentes niveles de desarrollo<sup>280</sup>.

La UE plasma sus prioridades en el marco financiero plurianual (abreviadamente MFP). En este marco que es un plan, quedan recogidas sus prioridades políticas presupuestariamente, limitando el gasto durante un periodo determinado. El primer MFP fue de 4 años en 1998, pero el segundo MFP se amplió dos años más, en total duran seis años. En

---

<sup>278</sup> GARCIA MELERO, E.: *Tenemos un nivel de riqueza parecido al del 1992* . Recuperado de “<https://youtu.be/G7GDr04cgtw?si=VnzNF0q7ndr4FZ-X>.”

<sup>279</sup> <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/63/las-pequenas-y-medianas-empresas>

<sup>280</sup> ROMERO LUNA, I. y FERNÁNDEZ SERRANO, J.: *Un análisis de la heterogeneidad empresarial en la Unión Europea. Implicaciones para la política europea de fomento empresarial*, Gobierno Vasco, 2007.

2021 ha empezado el sexto MFP y tiene previsto que finalice en el 2027.

La UE cuenta con diversos instrumentos económicos que ayudan a cumplir el plan de mandato de la UE. Entre ellos hay que destacar el Presupuesto de la UE 2021-2027, el Semestre Europeo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), SURE, InvestEU y el Grupo asesor de alto nivel.

Las políticas económicas de los Estados de la UE se coordinan desde el marco que proporciona el Semestre Europeo. Se fijan prioridades, se debaten planes económicos y presupuestos de los Estados miembros a través del calendario del Semestre Europeo. Dependiendo de la temporada existen diferentes paquetes como el de otoño, invierno o primavera.

Para evitar que algunos Estados de la UE establezcan políticas presupuestarias que originen problemas en un futuro, mientras que otras sirven como correctoras de déficits presupuestarios excesivos o bien con altas cargas de deuda pública se comprometieron los Estados de la UE a través de un acuerdo que se denomina *Pacto de Estabilidad y Crecimiento* (en adelante PEC, en inglés SGP – Stability and Growth Pact) establecer unos compromisos para tener el sistema de finanzas públicas saneadas, la estabilidad en los precios y generar un crecimiento económico fuerte. En general, algunos de los requisitos del PEC son que el valor máximo que adopte el déficit público sea del 3% del PIB y no se supere el 60% del PIB.

Si partimos de la premisa que la mejor forma de medir la riqueza de un país es a través de su producción agregada, a partir del valor macroeconómico PIB. Dependerá su valor del contexto económico temporal (corto, medio o largo plazo) que nos encontremos. El valor puede ser en expansión o bien en recesión.

En España a corto plazo, del 2014 al 2016, crece alrededor del 2-3%, significa que existe una demanda de bienes, se gasta: las familias consumen, las empresas invierten, el sector público gasta y en el sector exterior se producen exportaciones y que no sean importaciones. Desde la perspectiva de medio plazo, repasando de 2001 al 2016, el PIB se mide a partir de la oferta de bienes que vendrá determinada por factores productivos constantes como la población activa y los capitales (el capital humano, físico y el tecnológico).

Mientras que a largo plazo el PIB viene determinado por el crecimiento de los factores productivos como son población activa y los capitales (el capital humano, físico y el tecnológico)



La UE establece diferentes planes de acción en su Agenda 2030<sup>281</sup>, los cuales tendrán su afectación también en el mundo local como se detalla en el siguiente capítulo. Son las instituciones europeas las que desarrollan de forma conjunta los objetivos políticos de la UE, siendo la Comisión Europea la que despliega la estrategia marcada, transformándola en políticas e iniciativas concretas, y los resultados obtenidos se recogen en diferentes informes como la edición especial del informe de los ODS 2023<sup>282</sup>

Existen fondos que la UE gestiona directamente, como son subvenciones y contratos que se adjudican mediante el sistema de licitación. Estas subvenciones son para proyectos relacionados con las políticas de la UE.

La estrategia Europa 2020 supone fondos que se gestionan de forma compartida por la UE con las administraciones nacionales y regionales. Los principios de esta estrategia se han basado en el crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Y en general se aplica a través de los siguientes cinco instrumentos:

El primero, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), pensado para el desarrollo regional y urbano, prestando especial atención a las características específicas de cada región como pueden ser zonas ultraperiféricas o zonas desfavorecidas geográficamente. Una muestra de ello es la obra de CRUZ GOYA que se focaliza en el FEDER, aplicándolo a Canarias<sup>283</sup>.

El segundo, el Fondo Social Europeo (FSE), que pretende la inclusión social y una buena gobernanza.

El tercero, el Fondo de Cohesión (FC), enfocado a la convergencia económica de aquellas regiones que se encuentran menos desarrolladas.

El cuarto, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que van dirigidos al sector primario principalmente.

Y el quinto, el Fondo de Solidaridad de la UE, pensado como respuesta a grandes catástrofes naturales como pueden ser incendios, terremotos, tormentas,...

---

<sup>281</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

<sup>282</sup> NACIONES UNIDAS.: "Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023 Edición Especial", s.f., recuperado de "[https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf)".

<sup>283</sup> CRUZ GOYA, C. G.: Los fondos estructurales de la UE con especial referencia al FEDER y su aplicación a Canarias, Universidad de La Laguna, TFG, Tenerife, 2022.

La Agenda 2030, que se aprobó en el 2015, persigue el objetivo de desarrollo sostenible (en adelante ODS). Su hoja de ruta incluye 17 ODS. Entre estos, el objetivo número 8 es trabajo decente y crecimiento económico, el número 9 es industria, innovación e infraestructura, el número 11 ciudades y comunidades sostenibles, y el número 12 es producción y consumo responsable.

La UE se adapta a la era digital, y en este sentido establece como una de las seis prioridades para 2019-2024 una Europa adaptada a la era digital<sup>284</sup>. Esta prioridad se basa en reforzar la estrategia digital que persigue que esta transformación funcione para las empresas y personas, de cualquier medida y sector para que puedan competir en igualdad de condiciones y desarrollarse, comercializar y usar la tecnología para aumentar su productividad y competitividad mundial.

**Tabla 41. Prioridades de la UE para el período 2019-2024**

1	Un pacto verde europeo (economía sostenible)
2	Una economía al servicio de las personas y las pequeñas empresas
3	Una Europa adaptada a la era digital
4	Promoción de nuestro modo de vida europeo
5	Una Europa más fuerte en el mundo (reforzar nuestro liderazgo mundial responsable)
6	Un nuevo impulso a la democracia europea

*Fuente: Web de la CE*

Una de las peticiones que más reiteran los empresarios es mejorar su financiación, por un lado, ampliando la concesión de financiación por parte de las entidades financieras. En este sentido<sup>285</sup>, las formas más usuales de financiación que ofrece la UE son los préstamos, las garantías y las subvenciones.

En cuanto a los préstamos, estos se engloban en diferentes programas tal como Cosme, InnovFin, Europa Creativa (dirigido al sector cultural y creativo) o el programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) con micropréstamos de hasta 25.000 €.

Por otra parte, se encuentran las garantías, que corresponden básicamente a la microfinanciación e inversiones de capital riesgo/de capital privado, como es el caso del Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones.

---

<sup>284</sup> <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/content/european-digital-strategy>

<sup>285</sup> [https://europa.eu/youreurope/business/finance-funding/getting-funding/access-finance/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/business/finance-funding/getting-funding/access-finance/index_es.htm)

La última parte son las subvenciones que corresponden a ayudas directas.

Cabe destacar que el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación es otro instrumento que ofrece financiación y mentoría a las pymes de carácter innovador.

Los operadores internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo...) son facilitadores de acceso al crédito a las microempresas, otorgando ayudas económicas en los diferentes Estados, aunque a veces estas no se reparten de forma equilibrada y no llegan a las empresas más jóvenes según el informe de CEAJE del año 2020<sup>286</sup>.

#### **4.1. Instrumentos proporcionados por la UE**

Focalizándonos en las herramientas que pone a disposición a la UE para apoyar a las pymes, se pueden clasificar en 4 grandes áreas. Las dirigidas a la búsqueda de financiación, las de información y orientación, las que ofrecen formación y asociaciones y las que buscan ayuda y asesoramiento.

Entre las herramientas del primer grupo, las dirigidas a la búsqueda de información se encuentran desde genéricas como la herramienta en línea *Access2Finance* que ayuda a las empresas a hallar préstamos o capital riesgo por países que disponen del apoyo de la UE, a la herramienta dirigida al entorno de la internacionalización cuando la empresa ya se encuentra consolidada como *Access2Markets*, ofreciendo información sobre el acceso a diferentes mercados relacionada con importación, exportación, aranceles o impuestos. O herramientas más especializadas como el Fondo para pymes *Ideas Powered for Business* que es un programa de subvenciones enfocadas a las pymes que protege los derechos de propiedad industrial e intelectual.

En el segundo grupo, las principales herramientas que se muestran son de información y orientación. En este apartado se incluyen las tres herramientas relacionadas con la contratación pública que se han desarrollado en el apartado anterior (eCertis, Ted y Ted eTendering), la herramienta *Enterprise Europe Network* que ayuda a las pymes a crecer internacionalmente y a innovar a través de facilitar servicios de acompañamiento y asesoramiento como compartiendo ideas innovadoras y estableciendo vínculos con otras pymes. La herramienta autoevaluativa *Rosa* ofrece orientación sobre las normas de origen de

---

<sup>286</sup> CEAJE.: “Informe sobre medidas económicas 2020”, 2020, descargado de "<https://ceaje.es/medidas-economicas-ceaje/>".

los productos, está vinculada a la herramienta *Access2Markets*. Y la herramienta *Solvit* que ofrece soluciones sencillas y fáciles a las pymes si tienen dificultades para ejercer sus derechos europeos en las transacciones transfronterizas en la UE.

El tercer grupo, el dedicado a las alianzas, concretamente a la formación y al conjunto de asociaciones incorpora las herramientas Portal InvestEU, La herramienta Portal InvestEU es única plataforma que aglutina a inversores y promotores de proyectos. Otra herramienta, esta vez más especializada, en el sector industrial es la *Plataforma Europea de Colaboración de Clústeres* donde las pymes también encuentran su espacio. Sin dejar de lado los programas transfronterizos de intercambios entre empresas *Erasmus para Jóvenes* que permiten colaborar a los nuevos empresarios con empresarios tanto de dentro de la UE durante 6 meses con la modalidad *Erasmus para Jóvenes Emprendedores*, o bien durante un período más limitado, 3 meses, pero fuera de Europa con la modalidad *Erasmus para Jóvenes Emprendedores Global*.

El cuarto grupo es el de herramientas de ayuda y asesoramiento. Desde herramientas genéricas como *eTranslation* servicio de traducción automática entre lenguas oficiales de la UE, o *Your Europe* servicio de asesoramiento individualizado sobre los derechos europeos, a herramientas especializadas como la *iniciativa Cassini* enfocada al sector espacial, los servicios de asistencia sobre derechos de propiedad industrial e intelectual, tanto a nivel europeo con *IP Helpdesk* o a nivel transfronterizo con *International IP SME Helpdesks*, la herramienta *European Digital Innovation Hubs Networking* enfocada al uso de tecnologías digitales que ayuda al mundo local y a las AAPP.

#### **4.2. Otros instrumentos**

La guía de CISNEROS RÁBAGO<sup>287</sup> es un manual que nos describe las ayudas más importantes que pueden optar las pymes. A parte de las herramientas de carácter fijo (preestablecidas) como las indicadas en los párrafos anteriores se ofrecen instrumentos temporales como *Next Generation EU*. Este programa persigue alcanzar un futuro disponer de una Europa más resiliente, sostenible, verde, digital e inclusiva como nos apunta CRUZ

---

<sup>287</sup> CISNEROS RÁBAGO, J.: Las ayudas de la UE a las Pymes. 1ª ed. 2015

ÁNGELES<sup>288</sup>.

La multitud de programas e instrumentos acaban provocando un galimatías. Posiblemente se dejan de utilizar instrumentos muy bien diseñados y con gran capacidad que permiten la promoción empresarial por desconocimiento.

El Plan Generation (NGEU). Es un paquete de estímulo económico, provisional en el tiempo. En su conjunto es un plan de recuperación para Europa a través de fondos europeos cuyo objetivo es transformar, recuperar y modernizar la economía. Está compuesto por dos instrumentos financieros: principalmente por el MRR y el REACT-EU.

El MRR es el acrónimo de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia compuesto por el Instrumento de ayuda financiera *Next Generation*. Los Estados de la UE elaboran planes de Recuperación y Resiliencia (en adelante PRR) e iniciativas que cumplen con los requisitos establecidos en el MRR. La fecha prevista de finalización de los PRR es 31 de agosto de 2026.

REACT-EU es al acrónimo de Recovery Assistance for Cohesión and the Territories of Europe. Es un fondo que complementa el FSE (Fondo Social Europeo) ideada como ayuda para fortalecer el estado del Bienestar y apoyar la economía.

La agenda 2030 con los 17 ODS. En 2015 los Estados miembros de las Naciones Unidas, un total de 193 Estados, definen un plan de acción general que se basa en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS, con 169 metas para abordar retos globales que transformen el mundo.

Directamente con la empresa está vinculado el objetivo núm. 8 de trabajo decente y crecimiento económico, y el objetivo núm. 9 que trata sobre la industria, innovación e infraestructura. Aunque se relacionan con otros objetivos como es el núm. 1 de fin de la pobreza.

Basándonos en la completa guía<sup>289</sup> elaborada para pymes, las empresas deben establecer su propia estrategia. Esta estrategia se compone de diferentes fases como comprender,

---

<sup>288</sup> CRUZ ÁNGELES, J.: “El futuro del Programa Next Generation (UE): en aras de una Europa más verde, digital, resiliente e inclusiva”, *Desafíos del derecho de la Unión Europea en materia financiera y tributaria*, 2023, recuperado de “<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8985354>”.

<sup>289</sup> PACTO MUNDIAL RED ESPAÑA, CEPYME y ECONOMISTAS CONSEJO GENERAL.: “Guía para PYMES ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, 2020, recuperado de “<http://www.afaemme.org/sites/default/files/GUIADEPYMES.pdf>”.

establecer y priorizar los ODS, marcar objetivos, integrarlos y, la última fase de reportar y comunicar.

La Small Business Act (SBA) también llamada La ley para las pequeñas empresas, es una iniciativa a favor del emprendimiento social a través de ayudar al crecimiento de las pymes. Las pymes son los motores de la economía en bastantes Estados como en España.

La Small Business persigue disponer de un entorno favorable para las pymes a través de distintitos marcos jurídicos tanto a nivel nacional como autonómico o local. Tiene como objetivo compartido fomentar la participación de las pymes en la economía de los estados.

Más iniciativas europeas, que persiguen facilitar la actividad empresarial son los tres marcos que se muestran a continuación: en el Marco Horizonte Europa, el Programa Marco de Investigación e Innovación (2021-2027), en el Marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ) Proyecto “Incorpórate” de Reto Demográfico, año 2021, o en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ) Proyecto “Ayudas al Autoempleo” de Reto Demográfico, año 2021.

RESET. Es un Proyecto europeo que facilita la creación de negocios verdes y circulares en el Mediterráneo. Mediante herramientas de evaluación de impacto y reconocer buenas prácticas se dará soporte al sector empresarial.

Según el informe anual de síntesis<sup>290</sup> sobre la aplicación de los instrumentos de la Comisión Europea en 2020 se extrae estos instrumentos han ayudado a las pymes europeas. Este respaldo se ha conseguido gracias a instrumentos financieros como capital y deuda, garantías de préstamos o los fondos de inversión en capital riesgo: Estos fondos tienen la peculiaridad de invertir en empresas de nueva creación, emergentes que se prevén que tengan un alto potencial de crecimiento. La innovación y su acelerado desarrollo generan creación de empleo y son fuente de ingresos.

No directamente, pero sí de forma colateral ayudan los programas de financiamiento para la vivienda. Estos programas son herramientas que estimulan el sector de la construcción y del sector inmobiliario. El acceso a la vivienda lleva implícito todo un conjunto de

---

<sup>290</sup> DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES (COMISIÓN EUROPEA).: "Informe anual de 2020 sobre la aplicación de los instrumentos de la Unión Europea para la financiación de la acción exterior en 2019", 2021, recuperado de "<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/f5a06b62-6cdf-11eb-aeb5-01aa75ed71a1>".

necesidades secundarias a cubrir en una zona

Los Incentivos fiscales reducen la carga fiscal de las empresas dando la oportunidad de reinvertir mayor cantidad de capital en su actividad empresarial: en sus operaciones, incorporación de empleados y expansión. Algunas personas como Ángel Gurría, Cristine Lagarde defienden que la aplicación de estos incentivos fiscales debe ser limitados en el tiempo, dirigidos a sectores específicos que impulsen el desarrollo económico y fomenten su competitividad.

La multitud de programas e instrumentos acaban provocando un galimatías. Muestra de ello son el Programa para el Mercado Único 2021-2027<sup>291</sup> que ofrece soporte al fortalecimiento de la competitividad y sostenibilidad las pymes. El programa antecesor fue el COSME 2014-2020 que persiguió mejorar el acceso a la financiación y a los mercados, crear mejores condiciones para la competitividad de las pymes y fomentar el emprendimiento.

La nueva versión del programa COSME 2021-2027 es la ayuda a las personas emprendedoras y a las pymes a operar, acceder a la financiación e internacionalizarse, así como el soporte a las autoridades a mejorar el entorno empresarial e impulsar el crecimiento económico de la UE. Por otro lado, conviven los programas *EIC de Horizonte Europa* o *Invest EU* 2019-2024 (en español Invertir UE) que marca seis prioridades entre ellas un Pacto Verde Europeo, una Europa adaptada a la era digital, una economía al servicio de las personas reforzando las pymes, la promoción del modo de vida europeo y un nuevo impulso a la democracia europea.

A veces, se producen disparidades entre la normativa procedente de la UE y la interna de los Estados miembros. En esta línea, GARCÍA GUERRERO expresa distintas alternativas para que el derecho del contribuyente a expresar su posición en el marco del procedimiento tributario, a recibir audiencia<sup>292</sup>.

## 5. Estrategias y políticas a nivel nacional

Diferentes instrumentos se utilizan por parte de las AAPP para poder ayudar a la

---

<sup>291</sup> ["https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/find-funding/eu-funding-programmes/single-market-programme/overview/support-businesses\\_es"](https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/find-funding/eu-funding-programmes/single-market-programme/overview/support-businesses_es)

<sup>292</sup> GARCÍA GUERRERO, D.: "El trámite de audiencia en los procedimientos tributarios aduaneros: normativa interna «versus» disciplina de la Unión Europea", *Quincena fiscal* 19, 2022.

promoción empresarial. La mayoría de estas políticas públicas suponen un ahorro económico “puntual” como por ejemplo subvenciones, bonificaciones, tasas suspendidas que facilitan la continuidad de la actividad económica de la pyme.

### **5.1. El PGE**

El instrumento más importante lo encabeza el PGE, regulado en art. 131.1 de la CE que legitima el desarrollado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de 2003, General Presupuestaria. El presupuesto público es un documento que hace una previsión estimada de las partidas de ingresos y gastos del sector público estatal que deben permitir desarrollar las políticas públicas aprobadas. El PGE viene definido por distintas estructuras económicas, la de ingresos y la de gastos, por la estructura orgánica y a su vez por una estructura de programas.

El PGE se elabora con periodicidad anual por el Gobierno como recoge el art. 134 de la CE, y las Cortes Generales examinan, enmiendan y aprueban a través de Ley. Pero por si cualquier motivo no se aprueban los presupuestos del ejercicio actual dentro del plazo establecido, en el nuevo ejercicio (año) será vigente la prórroga automática del ejercicio anterior hasta su futura aprobación. Este hecho tiene repercusiones a nivel económico, pues las partidas presupuestarias que se extinguen en el mismo ejercicio (año) no se prorrogan. La Ley General Presupuestaria no puede crear tributos, pero sí que puede modificar a través de otra ley sustantiva que así lo prevea.

La reformada Ley de Estabilidad presupuestaria, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad económica limita el endeudamiento de las AAPP como refleja HERNÁNDEZ DE COS et al. deben quedar a cero o bien con superávit pero que no queden con déficit.<sup>293</sup> Se establecen unos márgenes de 1 % de déficit para que no se convierta en estructural que podrán ser superados en limitados casos como catástrofes, recesión económica, etc.

### **5.2. Sistemas de financiación de las AAPP**

Las AAPP obtienen sus recursos económicos a través de distintas fuentes de

---

<sup>293</sup> HERNÁNDEZ DE COS, P. y PÉREZ GARCÍA, J. J.: “La nueva ley de estabilidad presupuestaria”, *Boletín económico Banco de España*, 2013, págs. 65 a 78.



financiación. La principal es a partir de los tributos que recauda.

La LGT divide los tributos en tres categorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.<sup>294</sup> Los impuestos son tributos que se exigen sin contraprestación. Ejemplos de impuestos relacionados con el mundo empresarial y su actividad económica son el IAE, el IS, el IRPF o el IVA entre otros.<sup>295</sup> Las tasas son contribuciones económicas por un servicio que ha sido prestado por la Administración como ejemplo es la tasa de ocupación de la vía pública por parte de las terrazas de los bares y restaurantes o la licencia de apertura o de actividad económica. Y las contribuciones especiales son tributos porque se ha obtenido un beneficio, un aumento valor de sus bienes por la realización de obras públicas, el establecimiento o la ampliación de servicios públicos.

El sistema de financiación autonómica. Siguiendo a DÍEZ ZAERA el modelo descentralizado de gasto es muy equiparable técnicamente al modelo del federalismo donde las CCAA son equiparables a los Estados Federales<sup>296</sup>. El elevado volumen de gasto “estructural” que comportan las partidas de Sanidad o Educación dentro del conjunto del Estado del Bienestar, actualmente son competencias transferidas a las CCAA, En el sistema de financiación común, que se rigen todas las CCAA excepto Navarra y País Vasco que se rigen por un sistema propio, se nutre por la totalidad de impuestos pagados por los residentes y empresas ubicadas en territorio español. Si los impuestos son cedidos plenamente, se recibe el 100% de su cuantía. Mientras que hay otros impuestos que se transfieren el 50% como en el IRPF o el IVA, o 58% de los impuestos especiales.

Los mecanismos de financiación de las CCAA se componen de dos tipos de mecanismos. Los mecanismos habituales y los mecanismos extraordinarios. Los mecanismos extraordinarios son asignados por el Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Las cantidades percibidas proceden de la Facilidad Financiera, del Fondo de Liquidez Autonómico y del fondo de liquidez REACT-UE.

El sistema actual provoca la competencia desleal entre las autonomías del territorio

---

<sup>294</sup> HERNÁNDEZ VERGARA, A., HERRERO DE EGAÑA, J. M. y ESPINOSA DE LOS MONTEROS.: *Ley General Tributaria y sus Reglamentos*. Ed. Cizur Menor : Aranzadi Thomson-Reuters. 6. Aranzadi Thomson-Reuters, 2018.

<sup>295</sup> CAZORLA PRIETO, L. M. y CHICO DE LA CÁMARA P.: *Introducción al sistema tributario español*. 7, Aranzadi/Civitas, 2022.

<sup>296</sup> DÍEZ ZAERA, J.: <https://transmisionempresas.es/> “El sistema español de financiación autonómica”, *IV Jornada de Derecho parlamentario México-España. Retos del Estado moderno*. Fundación Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2013, págs. 1 a 26.

español, también conocido con el anglicismo *dumping fiscal*. Existen ciertas comunidades que ofrecen bajo el paraguas de bonificaciones y deducciones a empresas y personas para mantenerlos, atraer a nuevos inversores, a nuevas empresas (y sus correspondientes sedes) para que se establezcan en un territorio determinado.

Aunque estas prácticas, el *dumping fiscal*, se da más entre países también se pueden dar dentro de un Estado. Esta práctica desleal tiene sus consecuencias en el conjunto del territorio pues se ha dado la casuística de ciertas CCAA que rebajan sus impuestos obteniendo menores ingresos, y posteriormente solicitan más recursos económicos al Gobierno para poder dar cobertura a sus necesidades.

Uno de los últimos estudios sobre competitividad regional<sup>297</sup> publicado en diciembre de 2021 por el Consejo General de Economistas de España.

El sistema de financiación local. El sistema de financiación local se basa principalmente en el RD Lvo 2/2001,<sup>298</sup> de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las corporaciones locales gozan de suficiencia financiera, así como se les dota a los Ayuntamientos de corresponsabilidad fiscal municipal, es decir de otorgar la capacidad para desarrollar sus propias políticas tributarias: bajar o subir tipos impositivos de sus impuestos, establecer beneficios fiscales potestativos. Además, a las provincias y a los municipios que cumplan ciertos requisitos como ser capital de provincia o de CA, o bien que tengan más de 75.000 habitantes, se les cede una parte del IRPF, del IVA y de impuestos especiales, entre el 1% y el 3%, aproximadamente, dependiendo del impuesto y si se trata de un municipio o bien una provincia. Una casuística diferente se produce en los municipios llamados turísticos, que, si disponen de una población superior a 20.000 habitantes y el número de segundas residencias es superior a las viviendas principales, entonces se produce un reparto de la participación de los tributos de forma mixta, incluyéndose la cesión de rendimientos de impuestos especiales como hidrocarburos y sobre Labores del tabaco.

El poder de las corporaciones locales. Cada ayuntamiento establece sus planes estratégicos y los proyectos/actuaciones que deben darse para llegar hasta el objetivo marcado por su equipo de gobierno. Las políticas locales están marcadas por el equipo de

---

<sup>297</sup> ECONOMISTAS.ES.: "ICREG. Informe sobre la competitividad regional en España 2021", 2021, recuperado de "<https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/ICREG-Web1612.pdf>".

<sup>298</sup> "<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con>"

gobierno, y dependerá de éstos que se apliquen unas u otras, como pueden ser unas rebajas impositivas o generar una línea de subvenciones para ayudar a un determinado colectivo.

La organización del territorio de un municipio es fundamental para favorecer el crecimiento económico, fomentando una distribución equilibrada del crecimiento para poder alcanzar niveles de renta adecuados en todo el territorio, así como dar un crecimiento ordenado de las implantaciones para hacer más eficaces las actividades económicas y mejorar la calidad de vida. Con carácter general, la ordenación del territorio<sup>299</sup> es un pilar muy importante para un municipio y su ayuntamiento, aunque técnicamente la competencia es finalmente de las CCAA. Es el marco jurídico general el que da coherencia a una vasta serie de políticas específicas, y se le reconoce superior jerarquía al planeamiento territorial sobre el urbanístico.

Dentro de un territorio se debe establecer la ordenación adecuada de las implantaciones comerciales para poder alcanzar un nivel de equipamiento comercial equilibrado, entre las diferentes formas de distribución y satisfacer las necesidades de compra de los consumidores.

El equipamiento comercial en el ámbito urbano se implanta de dos maneras bien diferenciadas: las que se ubican en el núcleo urbano, acostumbra a ser el casco histórico del municipio, y las que se sitúan en espacios periféricos respecto el centro.

Dependiendo del municipio puede darse que el equipamiento comercial en su conjunto sea insuficiente o incluso inexistente en algunas zonas del municipio. El comercio de proximidad se basa en la variedad de equipamiento comercial y de productos de consumo cotidiano. Este tipo de comercio debe servir para reducir la movilidad, evitar los desplazamientos innecesarios, generar puestos de trabajo, proporcionar seguridad, cohesión social, establecer más relaciones sociales, mejorar el servicio de los ciudadanos y contribuir a la sostenibilidad de los municipios.

Las actuaciones que se llevan a cabo para impulsar y mejorar el comercio urbano por parte de ayuntamientos, asociaciones de comerciantes, y cámaras de comercio son conocidas con el nombre de Planes de Dinamización Comercial. La finalidad principal de estos instrumentos es ayudar a los establecimientos comerciales a que desarrollen su actividad en el marco del comercio urbano, y a competir de una manera más eficiente en un entorno tan dinámico como es el actual.

---

<sup>299</sup> Definición recogida en la Carta Europea de la Ordenación del Territorio de 1983.

Los planes de dinamización comercial buscan crear e impulsar una opción de compra organizada en un territorio concreto y que sea entendida por el consumidor final. Esta proximidad permite a la ciudadanía, empresarios, agentes sociales, y sociedad civil en general interactuar de algún modo u otro con el equipo de gobierno. A veces, se produce una estrecha relación con la administración local, ya sea de forma presencial o telemática, en la que la administración local es participe de recomendaciones y sugerencias a comerciantes y empresarios, así como recoger nuevas propuestas de acciones.

La cercanía de las empresas con la administración local permite generar unas interacciones que no se producen en otras administraciones. Cada municipio se rige por su propio presupuesto municipal, sus ordenanzas municipales y por unas normativas específicas de cumplimiento obligado según el tipo de actividad que se desarrolle. Es en el presupuesto municipal dónde se detallan los ingresos y los gastos previstos para el ejercicio (un año).

Existen municipios que regulan en sus ordenanzas municipales la restricción de actividades en una zona, que pueden frenar la promoción y la creación de nuevas empresas. Pero en el sentido contrario de la balanza también existen los premios, las subvenciones y ayudas públicas municipales que conceden los ayuntamientos en su plan de mandato (por norma general abarca 4 años) y sus diferentes líneas estratégicas, para incidir en la reactivación económica.

Las políticas que se pueden seguir en un municipio pueden generalmente ser catalogadas como políticas fiscales expansivas o bien contractivas, pudiendo elevar gastos o bien reducir ingresos, ya sea rebajando impuestos o bien suprimiéndolos. Dependiendo de la política fiscal que se adopte se producirá un mayor o menor beneficio fiscal.

### ***5.3. Políticas de referencia***

#### ***5.3.1 El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia***

A nivel estatal, este plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia<sup>300</sup>, en adelante PRTR, se ha elaborado partiendo de cuatro ejes: transición ecológica, transformación digital, la cohesión territorial y social e igualdad de género. La previsión de este plan es general un crecimiento de la economía en España superior del 2% a largo plazo. Este plan tiene

---

<sup>300</sup> "<https://planderecuperacion.gob.es/>"

atribuidos unos fondos europeos.

El PRTR contempla iniciativas agrupadas en 17 componentes hasta el 2026, y concretamente, el componente 13 está dedicado al impulso de las pymes. A su vez se subdivide en diversas áreas estratégicas como emprendimiento, crecimiento, digitalización e innovación, internacionalización y apoyo al comercio.

Este plan contempla inversiones (fondos) que se ejecutaran en convocatorias que se desarrollan en diferentes ámbitos competenciales: estatal, autonómico, local. Estos fondos del MRR.

### ***5.3.2. El Fondo de Compensación Interterritorial***

El FCI incluye un conjunto de instrumentos que bajo el principio de la solidaridad<sup>301</sup> financia inversiones en las CCAA para corregir desequilibrios económicos entre las regiones recogido por el art. 158.2 de la CE, y por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Territorial. La distribución de este fondo entre las CCAA sigue criterios de cohesión territorial y necesidad.

No todas las regiones son beneficiarias del FCI, solo las menos desarrolladas. El cálculo para determinar su inclusión se basa en la renta por habitante que sea inferior al 75% de la media comunitaria. Este criterio concuerda con el seguido por la UE en los fondos estructurales.

No se encuentra vinculado directamente con las Pymes, pero sí que repercute indirectamente. El FCI financia el desarrollo de infraestructuras públicas (carreteras, aeropuertos, instalaciones sanitarias, ...), la dinamización de sectores estratégicos a nivel regional, o la promoción de la innovación y el emprendimiento.

### ***5.3.3. La ley de facilitación de la actividad económica***

En Cataluña se ha publicado muy recientemente, la Ley de facilitación de la actividad

---

<sup>301</sup> Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de la Comunidades Autónomas establece un conjunto de 16 principios generales en el que se basa este fondo. Es a partir de una ley ordinaria que regulará la normativa específica.

económica<sup>302</sup>. Destaca esta normativa por ser pionera y bajo el principio “Only Once” (solo una vez) emprendedores y empresas solo tendrán que aportar la documentación una sola vez en todos los tramites con todas las AAPP. Esta ley da continuidad a la VUE siendo el resultado del trabajo colaborativo entre el departamento correspondiente de Empresa de la Generalitat de Cataluña y representantes de diferentes ámbitos económicos.

En materia de tributos propios la normativa autonómica es muy cambiante y variable. Una buena muestra de ello son las fichas elaboradas de forma periódica (por cada año) por el Ministerio de Hacienda sobre los tributos propios autonómicos y sus recargos. Ejemplo del ejercicio del 2023<sup>303</sup>.

#### **5.3.4. Las ordenanzas y los reglamentos**

El impacto que tiene las ordenanzas y los reglamentos en las pymes es muy directo y significativo tanto a nivel de recursos como de gestión administrativa. Tanto a nivel negativo, al obligar a cumplir determinadas condiciones por ejercer determinada actividad económica como la adaptación de instalaciones no previstas, hasta puede ser más restrictiva si se encuentra en una determinada área, limitando su expansión e inclusive reduciendo su capacidad competitiva respecto el mercado. Un ejemplo de ello, son los importes de las ordenanzas fiscales.

A nivel positivo, la promoción del comercio local se regula con las ordenanzas de fomento del comercio local o la promoción de la innovación a través de reglamentos. En esta línea se pueden utilizar herramientas como la bajada de impuestos por ejemplo del IBI o bonificar hasta un 95% el IBI, IAE e ICIO a las empresas que inviertan y creen empleo en la ciudad.

#### **5.4. Instrumentos**

Podemos agrupar a los instrumentos en dos grandes categorías. Por un lado, los instrumentos relacionados con lo económico y los instrumentos que no lo son. Véase la Tabla

---

<sup>302</sup> DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre de 2020.

<sup>303</sup> Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2024). Capítulo III: Tributación Autonómica 2023, recuperado de “<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/Capitulo-III-Tributacion-Autonomica-2023.pdf>”.

42 sobre instrumentos de ayuda.

**Tabla 42. Instrumentos de ayuda**

<b>INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</b>	<b>INSTRUMENTOS NO ECONÓMICOS</b>
Ayudas directas	Información
Medidas fiscales: Bonificaciones, Incentivos, Deducciones fiscales	Soporte de recurso técnico (humano)
Bonificaciones	Formación
Bonos	Asesoramiento (ayuda en especie)
Incentivos	Comunicación
Subvenciones	Planificación Urbana
Premios	Subvención indirecta en especie
Reducción, suspensión o eliminación de tasas	
Aplazamiento o fraccionamiento de deudas y pagos	
Reducción de sanciones	
La financiación o refinanciación	

*Fuente: Elaboración propia*

#### **5.4.1. Ayudas**

Las ayudas están diseñadas para apoyar al empresario en las distintas fases del ciclo empresarial. Las ayudas son ofrecidas por diferentes agentes y entidades como son las Cámaras de Comercio, Diputaciones, Consejos Comarcales, Entidades locales, etc.

En concreto, se trata la ayuda como un instrumento económico consistente en una aportación económica que sirve de apoyo financiero.

Cada CA aplica sus propios criterios, no hay una estandarización. A su vez, las ayudas pueden formar parte de diferentes programas como son el Programa *Neotec* que va dirigido a nuevos proyectos de las empresas innovadoras.

Con carácter general, la tipología de ayudas directas está condicionada a algo que se debe cumplir y con requisitos exigidos en tiempo y espacio. Ejemplo un municipio ofrece 1.000 € a una empresa por mantener los puestos de trabajo durante un año.

La tipología de subvenciones a que pueden optar las empresas en España es muy variada, y viene condicionada por la política de las AAPP en esta materia como nos indica CARMONA RUIZ et al.<sup>304</sup>

---

<sup>304</sup> CARMONA RUIZ, R., CANTÓN VÁZQUEZ, R. y GONZÁLEZ POL, E. “La política de subvenciones de las Administraciones Públicas”, 1997, recuperado de "<https://idus.us.es/handle/11441/85514>".

Se otorgan ayudas para la reestructuración empresarial, ayudas para pagar deudas tanto de acreedores como de proveedores, ayudas que mejoran la solvencia de pymes y empresas o el fondo de recapitalización de empresas medianas.

Se pueden beneficiar de estas ayudas directas, cualquier empresa que lo solicite si cumple con los requisitos que se han establecido en sus bases reguladoras.

Algunos de los requisitos que se exigen son que la actividad debe tener licencia, que debe de estar abierto, comprometerse a mantener la actividad empresarial durante un cierto tiempo, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, no haber cesado la actividad o el domicilio fiscal no debe estar ubicado en un paraíso fiscal, entre otras.

Las condiciones para las ayudas de las empresas dependerán de cada CA, concretamente de donde está ubicada la empresa. Las ayudas más importantes a nivel laboral son en primer lugar el pago único para autónomos, esta acción también se denomina la capitalización del paro, aunque también se puede compensar con las futuras cuotas de autónomo.

En segundo lugar, las ayudas para promoción del autoempleo contempladas en la orden TAS/1622/2007 de 5 de junio las recoge, se aplica a todo el territorio nacional, pero son las CCAA quienes la regulan. Principalmente se recogen estas subvenciones: la cuantía de 10.000 € como máximo para el establecimiento como autónomo, casi 4 puntos en el tipo de interés para importes menores de 5.000 € dirigida a autónomos que van a endeudarse, la asistencia técnica de un máximo de 2.000 €, las subvenciones para formación de un máximo de 3.000 € o las ayudas por la pandemia covid19. Se han aprobado diferentes paquetes de asistencia como a fondo perdido, aplazamiento de impuestos o moratorias, entre otras.

Las Sociedades de Garantía Recíproca, en adelante SGR, son entidades financieras que nacen con el objetivo de resolver los problemas financieros de las pymes, son facilitadoras del acceso al crédito de las pymes a través de prestar avales ante entidades de crédito (bancos, cajas, etc.), AAPP, proveedores y clientes. Son supervisadas e inspeccionadas por el Banco de España.

Los beneficios que pueden aportar las SGR a las pymes son una mejor negociación financiera a partir de la reducción de los costes de la financiación bancaria, la obtención de mayores importes y plazos de devolución de la financiación bancaria, la obtención de asesoramiento personalizado y la más importante, mejorar el acceso a la financiación bancaria.



La SGR es de carácter mutual, solo garantiza operaciones de sus socios. Si una pyme pide el aval y se le concede, ésta deberá adquirir la condición de socio. Normalmente las SGR operan en un ámbito geográfico específico, aunque también existen las que son sectoriales. En España existe la Confederación Española de Garantía Recíproca (CESGAR) que opera con 18 SGR<sup>305</sup>

CESGAR diferencia entre las territoriales y las sectoriales. Las SGR adoptan diferentes nombres, pero se identifican todas las SGR por su denominación final, tener incorporado "S.G.R". Muestra de ello son Avalcanarias, S.G.R, Avalia Aragón, S.G.R o Isba, S.G.R. Según el informe elaborado por CESGAR sobre la financiación de la pyme en España 2022 el 67,9 % de las pymes desconoce las SGR, el 21,6% conoce los servicios ofrecidos por las SGR pero no han recurrido a ellos.

#### **5.4.2. Bonificaciones**

Estas bonificaciones pueden producirse por diferentes conceptos. Pudiéndose dar parcialmente o bien producir efectos en su totalidad por ej. cuota de un impuesto o bien de su totalidad.

Se producen situaciones como la afectación por obras de una determinada zona de la ciudad que conlleva que se apruebe su bonificación por un tema de interés general. Por ej. con la bonificación del IBI en aquellos locales destinados a uso comercial (del tipo general) que se vean afectados por las obras en la vía pública.

Las Ordenanzas verdes son un buen ejemplo de bonificación. La bonificación del IBI en el caso de instalación de aprovechamiento de la energía proveniente del sol a otro tipo de energías renovables.

Los fondos de inversión en energías renovables y otros sectores similares colaboran en la activación económica. ESTALELLA SILVELLA considera que el marco regulatorio que rige el sector de las energías renovables es el principal determinante de este. La apuesta por la transición hacia una economía más verde ofrece muchas posibilidades para invertir.

---

<sup>305</sup> CESGAR.: "XII Informe "La financiación de la pyme en España", 2022, descargado de [https://cesgar.es/wp-content/uploads/2023/04/XII-Informe-financiacion-de-la-pyme\\_-\\_SGR-CESGAR.pdf](https://cesgar.es/wp-content/uploads/2023/04/XII-Informe-financiacion-de-la-pyme_-_SGR-CESGAR.pdf).

Acogiendo desde el inversor retail hasta el institucional.<sup>306</sup>

Otros fondos que también interviene en el crecimiento económico son los fondos de inversión en mercados emergentes y los fondos de inversión en proyectos estratégicos. La inversión en ellos se focaliza en invertir en países en desarrollo que se prevé que tengan un futuro un alto potencial de crecimiento. JIMÉNEZ CABALLERO et al. consideran que existe una disparidad entre las fuentes consultadas (FMI, OCDE, Banco Mundial, ...) sobre los flujos de inversión internacionales. Aunque no se debe olvidar que representa una fuente de desarrollo de los mercados emergentes y es un instrumento de atracción de inversión extranjera.<sup>307</sup>

Los fondos de inversión en proyectos estratégicos se centran en invertir en áreas pioneras-estratégicas. entendiéndose estratégico aquellos sectores que inciden en el desarrollo económico como tecnología, salud o la educación.

Sobre la economía también influyen los derivados financieros, como instrumentos financieros, han pasado a ser parte de las finanzas más modernas. Los derivados financieros parten de no tener valor en sí al no considerarse un valor financiero tradicional como puede ser el bono o la acción. El derivado financiero depende del valor de otro activo. Aunque existe una dinámica de compra y venta de derivados como si fueran acciones. La complejidad de estos derivados en algunos de ellos es una característica para tener en cuenta. En España el mercado que engloba los derivados financieros es el Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF).

Los programas de garantía de créditos son un conjunto de préstamos respaldados por la provisión de garantías, ofrecidos por parte del gobierno o por entidades especializadas dirigidos al mundo empresarial e impulsan la inversión en proyectos que quizás no podrían ser viables.

Diferentes tributos se pueden aplicar en relación con un vehículo: los impuestos por comprar un vehículo (el impuesto de matriculación o el IVA, una sola vez), los impuestos por poseer el vehículo (el impuesto de circulación u otras tasas anuales) y los impuestos por usarlo (impuestos sobre el combustible).

---

<sup>306</sup> ESTALELLA SILVELA, C.: *Análisis de la inversión en energías renovables en España*. TFG, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid, 2019.

<sup>307</sup> JIMÉNEZ CABALLERO, J. L. y JIMÉNEZ NAHARRO, F.: *Formas de acceso a la inversión en mercados emergentes*. Jaén: VI Foro de Finanzas, 1998.

Como puede observarse en la Tabla 43 el parque automovilístico ha doblado su flota en cuatro décadas, desde el 1990 al 2020, este hecho hace replantearse políticas futuras.

**Tabla 43. Parque automovilístico en España 2020**

Parque Tipos	1990	2005	2020
Camiones y furgonetas	2.332.928	4.655.413	5.030.927
Autobuses	45.767	58.248	63.387
Turismos	11.995.640	20.250.377	24.716.898
Motocicletas	1.073.457	1.805.827	3.735.920
Tractores industriales	68.157	194.206	235.511
Remolques y semiremolques		353.946	498.492
Otros vehículos	180.766	339.259	484.068
<b>TOTAL</b>	<b>15.696.715</b>	<b>27.657.276</b>	<b>34.765.203</b>

Fuente: DGT<sup>308</sup>

Una posibilidad es rebajar la fiscalidad de la primera matriculación de vehículos en territorio español. Para poder ofrecer un mejor servicio y contar con una flota adecuada de vehículos. Sobre todo, vehículos destinados al transporte o si no de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria o de servicios. Se podría rebajar el IVA, por ejemplo, pasándolo del 21% a un tipo más reducido, al 10%

No tiene sentido que en España no tenga establecido aun, a noviembre de 2023, un sistema de pago por uso de carreteras, autopistas y autovías. El mantenimiento de carreteras debe ser sufragado por todos aquellos conductores que circulan por ellas. Un buen modelo para imitar es la viñeta suiza, un impuesto anual que se debe abonar con validez de 13 meses por circular por sus carreteras por un importe de 43 francos suizo, que equivale a unos 40 euros, y la sanción por circular sin viñeta en Suiza está estipulada en 200 euros y se exigirá además comprar la viñeta.

#### **5.4.3. La emisión de bonos**

La emisión de bonos emitidos por autoridades o empresas privadas permiten financiar proyectos de gran envergadura como pueden ser el desarrollo de infraestructuras como carreteras. Existen muchas clasificaciones, pudiéndose distinguir entre los bonos emitidos por el Estado o los bonos corporativos que son emitidos por empresas para financiar sus actividades. Los bonos acostumbran a ser una importante fuente de financiación de grandes empresas, así como, de las AAPP. Los bonos estimulan el crecimiento económico, permiten a

---

<sup>308</sup> <https://www.dgt.es/es/seguridad-vial/estadisticas-e-indicadores/parque-vehiculos/series-historicas/>

las personas inversoras ofrecer una cantidad de dinero (capital bono) y se comprometen a devolver el capital bono más el tipo de interés acordado. Los bonos ayudan a financiar proyectos de interés público.

Sobre como la emisión de bonos corporativos se llegó a alcanzar el nivel récord por parte de las empresas no financieras durante la pandemia covid19 como destaca LÓPEZ GONZÁLEZ<sup>309</sup>.

#### **5.4.4. Operaciones de refinanciación**

Existen diferentes mecanismos que una empresa puede adoptar para mejorar, y en un futuro, poder devolver que el financiamiento obtenido. Por tanto, se produce el remplazo de la deuda (préstamo) por otra deuda nueva (nuevo préstamo). Con este tipo de operaciones se obtienen condiciones más ventajosas, como tipos de interés más bajos.

El tratamiento de la deuda se puede concentrar en tres partes: emisión, negociación y consolidación.

La emisión de deuda futura por parte de una empresa es una alternativa que dispone, siempre y cuando la empresa disponga de una cierta envergadura. Siguiendo a EDGAR SALAS, la emisión de bonos siempre ha intrigado a los analistas económicos.<sup>310</sup>

Las emisiones de deuda que puede generar son bonos, obligaciones y pagarés. Para empresas que cuentan con unas ciertas dimensiones se pueden plantear la opción de la emisión de bonos o bien pagarés. La emisión de bonos es un instrumento de crédito al cual recurren las empresas para obtener financiación y de esta manera mejorar su liquidez. Para que una empresa puede emitir bonos es necesario contar con la evaluación favorable que por parte de las agencias de calificación crediticia. El tipo de empresas que emiten este tipo de financiamiento, con carácter general, son empresas que gozan de una posición financiera sólida como grandes corporaciones, compañías de servicios públicos o entidades financieras

La renegociación de las deudas es fundamental en la actividad de una empresa. La reestructuración de las deudas se puede dar por diferentes vías: descuentos, aplazamientos, etc.

---

<sup>309</sup> LÓPEZ GONZÁLEZ, P.: “Emisión de bonos corporativos durante la pandemia de covid19: comparativa con la crisis financiera global”, *Boletín económico* 4, 2021, pág.10.

<sup>310</sup> EDGAR SALAS, L. : “Emisión de bonos y la valuación con las tasas de interés”, *Revista Contribuciones a la Economía*, 2018, recuperado de " <https://eumed.net/ce/2018/4/bonos-valuacion-tasas.html>".

Negociar las condiciones de los préstamos con sus acreedores, establecer plazos más largos de cuota periódicas a devolver, reducir las tasas de interés o establecer períodos de gracia son acciones que permiten aliviar la carga financiera de una empresa.

Dentro de esta negociación también comprende la negociación de aquellos gastos periódicos fijos, que son de gran envergadura como alquiler de la nave o de la tienda.

Del estudio se concluye que las empresas más rentables disponen de existencias y de deudores por periodos más pequeños, y recurren con menor frecuencia a las deudas financieras a corto plazo para financiar su activo circulante.<sup>311</sup>

Las deudas se clasifican por su temporalidad en el plan general contable. Las inferiores a un año, las de corto plazo y las de largo plazo<sup>312</sup> Diversos son los movimientos de financiación que se pueden realizar con el objetivo de consolidarlas: pasar de una financiación de corto plazo (como puede ser la línea de crédito, el factoring o el confirming) a largo plazo (hipoteca, préstamo, renting, leasing,).

#### **5.4.5. El plazo de pago de las operaciones comerciales**

Es necesario diferenciar entre el plazo de pago de las operaciones comerciales entre empresas y entre AAPP.

Se encuentra en constante debate cual es el plazo legal de pago máximo que se debe fijar en las operaciones comerciales. Su revisión es constante. La CE está trabajando en un nuevo reglamento que rebajará el plazo de pago de las facturas a 30 días para las AP y 60 días para las empresas, pero a fecha de 19 de septiembre de 2023 aún no se ha aprobado este reglamento que ha de remplazar la actual Directiva contra la morosidad.

La ley 15/2010 establece un plazo de pago entre empresas que no debería superar los 60 días, no pudiéndose ampliar este plazo ni el tipo de interés legal, aunque lo acuerden las partes, si se acordase se convertirá en nulo de pleno derecho. Esta normativa intenta evitar los abusos de las grandes empresas a pequeños proveedores. En cambio, las AAPP el plazo legal de pago de las facturas es de 30 días.

---

<sup>311</sup> PÉREZ MÉNDEZ, J. A. , CASTRO PÉREZ, O. y BERMEJO CORNEJO, B.: “Gestión del capital circulante y rentabilidad en pymes”, *Revista de Contabilidad y Dirección*, 2009, págs. 119 a 140.

<sup>312</sup> MARTÍNEZ CARRASCO, R.D.: *Manual de contabilidad para PYMES*. San Vicente Alicante): Editora Club Universitario, Alicante, 2009.

En este mismo sentido, la Ley 11/2013 de 26 de julio, queda recogido el plazo máximo de 30 días naturales si no se especifica ningún otro plazo, pudiéndose ampliar hasta los 60 días naturales si hubiere acuerdo entre las partes, a partir de la recepción de la mercancía o prestación del servicio, aunque la fecha de la factura sea anterior.

Lamentablemente se superan los plazos de pago.

Los plazos de pago por parte de la AP se rigen por la Ley 9/2017, de 5 de junio, de Contratos del Sector Público. El plazo máximo es de 60 días naturales correspondientes a 30 días naturales de confirmación y 30 días naturales de pago. Las facturas que debe abonar la AP serán en formato electrónico. La facturación electrónica ha desplazado a la factura tradicional permitiendo mejor control, mayor eficiencia y evita el fraude fiscal.<sup>313</sup>

Lo que no tiene sentido es la reducción en 10 años del plazo para reclamar una deuda. Hasta que surgió la ley 42/2015, de 5 de octubre, el período para prescribir una factura impagada era de 15 años, cuando entró en vigor el período es de 5 años.

#### **5.4.6. *El confirming y su análisis***

Existen instrumentos financieros ofrecidos por la mayoría de las entidades bancarias que permiten gestionar los pagos de una empresa con sus proveedores mediante el confirming.

El confirming, también conocido con otros nombres como pago confirmado de proveedores, confirmación de pagos o factoring de proveedores, es una herramienta que ofrecen la posibilidad de ceder los pagos a proveedores. Es un servicio de gestión de pagos no de deudas. La entidad bancaria, aunque también puede ser gestionado por un grupo de empresas, ofrecen la posibilidad a las empresas de pagar las facturas con anterioridad a su fecha de vencimiento o para obtener el financiamiento que el proveedor no estaba dispuesto a conceder. Y el proveedor puede obtener una comisión bancaria si anticipa el pago de la factura.

En este instrumento financiero se diferencian tres partes implicadas, cada una de ellas, con diferentes motivaciones. Por un lado, la entidad bancaria se beneficiará del interés i/o comisión que tenga establecida para esta operación. Por otro lado, el cliente que viene a ser la

---

<sup>313</sup> TOSCA MAGAÑA, S., MAPÉN FRANCO, F. D. y MARTÍNEZ PRATS, G. “Facturación electrónica como herramienta para aumentar la productividad de la empresa”, *Revista Investigación y Negocios* 14(23), 2021, págs. 6 a 15.

empresa confirmadora puede disponer del cobro antes del vencimiento de la factura, proporcionándole mayor flexibilidad para obtener financiamiento y rentabilizarlo cuando lo requiera. Y por último el proveedor puede obtener una comisión bancaria anticipando el pago de la factura. Además, permite obtener financiamiento sin reducir su capacidad de crédito bancario.

Al no encontrarse unificado un mismo modelo para las diferentes entidades bancarias, cada entidad bancaria cuenta con su propio fichero ERP aumenta la dificultad administrativa a la hora de realizarlo.

#### **5.4.7. El factoring**

Las pymes cuentan para la gestión de sus operaciones corrientes con múltiples alternativas de pago. P. GARCIA nos expone que para que una pyme goce de una buena salud necesita que la gestión del cobro sea eficiente, capaz de generar liquidez y, por lo tanto, permita ser viable una empresa.<sup>314</sup>

Ejemplos de estos medios de pago son la cuenta de crédito, el leasing, el renting, el descuento comercial, el factoring o el leasing, entre muchos otros.

Los dos servicios de gestión de pagos que mejoran la liquidez son el factoring y el confirming. Como indica MAZZEO, es un buen instrumento que mejora la financiación de las pymes ofreciendo la oportunidad de cobrar al contado ventas realizadas a plazos a un reducido coste. Este instrumento se basa en un contrato, el contrato de factoring, donde se especifican los derechos y las obligaciones a los que están sujetos las partes implicadas el cedente y el cesionario. El cesionario o también llamado factor acostumbra a ser una entidad financiera que compra las cuentas pendientes por cobrar.<sup>315</sup>

Mientras que el confirming representa que es el servicio de externalización de pagos a proveedores. Es otra buena alternativa.<sup>316</sup> Según el informe aportado por la Asociación Española de Factoring, tanto el factoring como el confirming continúan con su tendencia

---

<sup>314</sup> GARCÍA, P.: “Medios de pago para operaciones corrientes en las pymes”, Estrategia financiera 283, 2011, págs. 34 a 42.

<sup>315</sup> MAZZEO, J.V., MOYANO RUIZ M.L. y NARA, C.N.: *Factoring. Liquidez para las empresas*. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina, 2012.

<sup>316</sup> PAULANO ASENSIO, A.: *Consecuencias de la crisis financiera en la financiación de las pymes*. TFG. Universidad de Jaén, Jaén, 2016

alcista alcanzando en su conjunto el 16,57% de participación en el PIB en el ejercicio 2021<sup>317</sup>.

A través de este instrumento, del factoring, la empresa puede disponer de financiamiento inmediato al vender sus facturas o cuentas por cobrar a una entidad financiera, mejorando el flujo de efectivo de las empresas. La empresa que cede las facturas por cobrar transfiere el derecho del cobro de las facturas a cambio de una suma de dinero inmediata pero inferior. Cada entidad bancaria establece sus condiciones. Mientras que, en el factoring, la entidad financiera asume la responsabilidad de cobrar las facturas en el descuento de facturas esta responsabilidad recae en la empresa.

De acuerdo con VELA GONZÁLEZ, el factoring presenta un conjunto de desventajas como son entre otras el coste elevado del tipo de interés aplicado que es superior al tradicional descuento comercial o la exclusión de algunos documentos por parte de la sociedad factor por considerarlos difíciles de cobrar o por a ver de asumir un riesgo demasiado elevado.<sup>318</sup>

#### ***5.4.8. El descuento de facturas***

Este otro instrumento también llamado anticipo de las facturas, se le adelanta a la empresa el valor de las facturas que tiene pendientes de cobro por parte de la entidad bancaria, restando los intereses y comisiones pertinentes. Pero la responsabilidad de cobrar las facturas es de la empresa

MARTÍNEZ CARRASCO pone de relieve en esta obra productos financieros básicos y como deben calcularse que ayudan a conocer su funcionamiento y como se deben aplicar en el entorno empresarial.<sup>319</sup>

---

<sup>317</sup> Según el artículo de datos estadísticos de AEF, recuperado de ["https://www.factoringasociacion.com/noticias\\_detalle.php?id=2124"](https://www.factoringasociacion.com/noticias_detalle.php?id=2124)

<sup>318</sup> VELA GONZÁLEZ, E. W.: "El factoring", 2009, recuperado de ["https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/29120"](https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/29120).

<sup>319</sup> MARTÍNEZ CARRASCO, R. D.: Productos financieros básicos y su cálculo. San Vicente (Alicante), Editorial Club Universitario, Alicante, 2013, recuperado de ["https://elibro.net/es/ereader/ujaen/62265?page=89"](https://elibro.net/es/ereader/ujaen/62265?page=89).



#### 5.4.9. *Incentivos*

Uno de los objetivos perseguidos por las AAPP es fortalecer la economía de su Estado. Con los incentivos se persigue generar un determinado comportamiento.

Las AAPP establecen políticas con sus respectivas normativas (reglamentos, ordenanzas, etc.). La mayoría de los incentivos son monetarios, pero también existen de otra índole. En la esfera empresarial, estos incentivos pueden adoptar dos tipologías diferentes: o bien ayudas directas otorgadas por la administración convocante o bien una reducción que supondrá una rebaja de su factura fiscal. Esta reducción es el que se llama incentivo fiscal. A partir de realizar una conducta deseada el contribuyente es premiado con una menor cuota a ingresar. Esta figura, los incentivos fiscales, lleva asociados problemas como la regresividad de esta figura, su complejidad en el conjunto del sistema tributario y el mantenimiento de tipos altos que igualen la pérdida de recaudación. Por toda la problemática asociada se deberá evaluar, priorizar y mantener sólo aquellas que cumplan con la finalidad que se estableció inicialmente.

Desde el Gobierno se editan diferentes guías en línea bajo el paraguas de ayudas públicas en la plataforma [pyme.es](http://pyme.es). En estas guías se recogen ayudas que otorgan y convocan las AAPP en general. El sector de ayudas públicas es muy dinámico y flexible, abandonando las ediciones impresas en papel como se venía realizando antaño.

Este conjunto de guías dinámicas organiza la información en distintas clasificaciones: guía general, guía por CA, guías por temáticas y guías por sectores. Dentro de la guía por temáticas se estudian, específicamente, las guías de incentivos para la creación de empresas, la del emprendedor, y la de fiscales y bonificaciones a la Seguridad Social.

La guía de incentivos<sup>320</sup> que se ofrecen a las pymes se pueden agrupar en dos grandes bloques. El bloque de la Seguridad Social que aglutina la mayoría de las ayudas, el 77,4% (65 de 84) y el bloque de los Incentivos, el 22,6% (19 de 84). Recayendo el peso importante en las bonificaciones a la Seguridad Social, no es de extrañar al suponer un coste estructural de gasto importante para las pymes, el coste de sus trabajadores.

Las bonificaciones a la Seguridad Social se aplican desde distintos ámbitos. A nivel

---

<sup>320</sup> Esta guía dinámica de incentivos fiscales y bonificaciones a la Seguridad Social ha sido valorada en su totalidad a fecha 13/10/2023.

estatal y dirigido a las empresas en general, en Tabla 44 se muestran ejemplos de ellas.

**Tabla 44. Bonificaciones a la Seguridad Social**

Título de la Bonificación a la Seg. Social	Normativa
Empresas que contraten de forma indefinida y creen empleo neto	Ley 25/15. BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015
Apoyo a la suspensión de contratos y a la reducción de jornada	Ley 3/12. BOE núm. 162, de 7 de julio de 2012.
Transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos	
Contratos para la formación y el aprendizaje	
Contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores	Real Decreto Ley 16/13. BOE núm. 305, de 21 de diciembre de 2013.
Regulación del régimen de las empresas de inserción	Ley 44/07. BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007

*Fuente: Guía dinámica de la plataformapyme.es*

El segundo bloque es el de los incentivos fiscales, también se determinan en función de diferentes ámbitos de aplicación. A nivel estatal y dirigido a las empresas en general se detallan en Tabla 45.

**Tabla 45. Incentivos fiscales**

Título del Incentivo Fiscal	Normativa
Incentivos fiscales para las ERD	Ley 27/14. BOE núm 288, de 28 de noviembre de 2014
Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	
Deducciones por creación de empleo	
Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo	
Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	
Impulso de la recuperación económica y el empleo	Real Decreto Ley 6/10. BOE núm. 89, de 13 de abril de 2010

*Fuente: Guía dinámica de la plataformapyme.es*

A nivel autonómico, muchas son las comunidades que fomentan el emprendimiento, el fomento y la difusión de la cultura emprendedora y disponen planes generales de emprendimiento como Andalucía regulado en la Ley 3/18, BOJA núm. 91, de 14 de mayo de 2018, o en Extremadura, con la Ley 6/08 BOE núm. 16, de 19 de enero de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A nivel estatal se documenta y cuantifican los beneficios fiscales que se le asigna a cada

tributo y la correspondiente pérdida de ingresos.<sup>321</sup> Para el ejercicio 2021 más del 52% de beneficios fiscales recaen el IVA, principalmente a través de exenciones y del tipo reducido del 10%, más del 28% en el IRPF, seguidos con casi el 10% del IS (en IS comprende desde la deducción por Investigación y Desarrollo como estímulos para la inversión en las Islas Canarias entre otros) y después con valores menores del 4 % están el IIEE y el IRNR. Además, se clasifican los beneficios fiscales según la política de gastos. Las pymes se encuentran recogidas en la política de gasto designada *Comercio, turismo y pymes*.

En el IRPF se concretan estos beneficios, principalmente, en el régimen de estimación objetiva las reducciones por rendimientos de actividades económicas, el régimen de ED por los rendimientos de nuevas actividades económicas, en empresas nuevas o reciente creación la reducción por inversión y la exención por rendimientos de trabajos llevados a cabo en el extranjero.

En el IS se materializan en el régimen especial de las ERD: libertad de amortización, amortización acelerada y reserva de nivelación. Así como en empresas de nueva creación, en el régimen especial previsto para el capital riesgo.

En el IVA se aplica un tipo reducido del 10% para el sector de la hostelería y la restauración, así como también en ferias y exposiciones comerciales.

Concesión de ayudas para el fomento de autoempleo “Plan Emprende ejercicio 2021 de Villanueva del Trabuco, ayudas a autónomos y pymes ”Reemprender” afectadas por el cese de actividad, declarado por el estado de alarma Ayuntamiento de Lucena, para el apoyo al emprendimiento y la consolidación de empresas en Priego de Córdoba.

#### **5.4.10. Subvenciones**

Las AAPP destinan fondos públicos que son concedidos a particulares y a empresas. En el régimen jurídico de las subvenciones locales se regulan aspectos como la discrecionalidad o la concurrencia competitiva como apunta REQUERO IBAÑEZ.<sup>322</sup> La potestad de

---

<sup>321</sup> PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.: “Memoria de Beneficios Fiscales”, 2021, recuperado de “[https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2021Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L\\_21\\_A\\_A2.PDF](https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2021Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_21_A_A2.PDF)”.

<sup>322</sup> REQUERO IBAÑEZ, J. L.: “El régimen jurídico de las subvenciones locales”, *Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2002, págs. 44 a 58.

subvencionar de las AAPP puede ser reglada o discrecional indica RODRÍGUEZ DÍAZ.<sup>323</sup>

La LGT ha permitido crear por primera vez una Base Nacional de Subvenciones, en adelante BNDS. Esta Base de Subvenciones es una herramienta perfecta que da cumplimiento a sus principios: publicidad, transparencia, eficiencia, etc. a través de ella se publican todas las ayudas que puede ofrecer un municipio hasta las ofertadas con cargo a fondos de la UE.

La BDNS muestra tanto las convocatorias vigentes, como los instrumentos de ayudas, los tipos de beneficiarios o por regiones de impacto entre muchas otras posibilidades de búsqueda.

Sorprende la amplia categorización de los instrumentos de ayudas. Subvención y entrega dineraria, préstamos, garantías, aportación de financiación riesgo, ventaja fiscal y otros instrumentos de ayuda.

Cada AP debe informar de las subvenciones que ofrece e indicar la base reguladora de cada subvención, su convocatoria, así como, detalles presupuestarios y aspectos básicos de la subvención.

Los procedimientos de concesiones de las subvenciones son dos según el art. 22 y ss. de la Ley General de Subvenciones. Como sistema ordinario es el régimen de concurrencia competitiva, pero también es posible el régimen de concurrencia directa o también llamado régimen de ayuda discrecional. Debiéndose utilizar el régimen de concurrencia no competitiva de forma excepcional.

Siguiendo a BURZACO SAMPER ha detectado los problemas existentes a la hora de controlar la ejecución del contrato en el régimen de concurrencia competitiva como pueden ser las cláusulas sociales que según el tamaño de la empresa deben tener un % de personas con discapacidad o un plan de igualdad.<sup>324</sup>

En teoría, el régimen de competencia competitiva se valoran las solicitudes presentadas a partir de los criterios establecidos en cada convocatoria, situándose en las primeras posiciones las mejores propuestas, siendo una concesión más justa y ecuánime.

---

<sup>323</sup> RODRÍGUEZ DÍAZ, Ó.: “La discrecionalidad en el ejercicio de la potestad subvencional”, *Auditoría Pública*, 2007, págs. 81 a 92.

<sup>324</sup> BURZACO SAMPER, M.: *Concurrencia competitiva, igualdad entre licitadores y discriminación positiva en las reservas de contratos: un análisis desde los conflictos*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2020.

En el régimen de competencia no competitiva, se resuelve, principalmente, teniendo en cuenta en el orden de llegada de la solicitud a través del registro. Las primeras solicitudes si cumplen con el resto de los requisitos tienen asegurada la subvención respecto a las últimas solicitudes que si se agota la partida presupuestaría, se quedarán sin subvención. En este caso se premia al más rápido.

En el régimen de concurrencia se asigna la subvención a discreción, según juicio de la autoridad. Habitualmente, se canalizan estas subvenciones previstas nominalmente a través de los convenios. Mediante convenio se fijan las condiciones que debe regularlo, así como los compromisos que adoptan las dos partes.

Un error que se repite cada año se produce cuando se publican bases de convocatorias restringidas a un *numerus clausus* de epígrafes de IAE. La idea que inicialmente parecía justa para aquella línea de subvención (limitarlo a ciertas actividades) se vuelve en contra al tener que denegar una subvención por no cumplir con los requisitos que marcan las bases de la convocatoria. La omisión de epígrafes consecuencias devastadoras. Las AAPP a veces no son conscientes, cuando generan bases de convocatorias de subvenciones, que se está discriminando a actividades por no constar su actividad económica con el epígrafe requerido.

No existe unanimidad en los plazos de las solicitudes de las convocatorias ni en la gestión de las subvenciones. Cada AP determina sus procedimientos, plazos, su forma de publicarlas.

Una vez justificada una subvención no se tiene que devolver. Esta ayuda de tipo económica ofrecida por un organismo público acostumbra a tener un propósito muy bien definido. Las subvenciones persiguen diferentes objetivos: influir económicamente en un determinado sector, potenciar el desarrollo local de un área, promover la competitividad de las empresas a través de sus productos y/o servicios.

Algunas subvenciones son a fondo perdido, mientras que otras son subvenciones para justificar. Ejemplos de ellas son las subvenciones para el proyecto territorio emprendedor, proyecto futuro joven, para promover el autoempleo en el ámbito del proyecto, para promover el emprendimiento en economía social, para apoyo a pymes y autónomos por las circunstancias especiales derivadas de la covid19, subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil, subvenciones en materia de gasto corriente de las pymes y autónomos del municipio de Alcaudete.

#### **5.4.11. Premios**

El tratamiento fiscal que tienen los premios entregados a las pymes es de ingreso extraordinario tanto si tributa como IRPF o por IS. Estas ayudas son consideradas a efectos de IRPF con carácter general como una ganancia patrimonial si no se obtienen en el desarrollo de una actividad económica como regula el art. 33 del IRPF. Como los premios recibidos pueden ser en valor monetario o bien en especie, cuando los premios se ofrezcan en especie se calculará su valor a precio de mercado. Los premios dependiendo del ámbito que abarquen pueden representar un impulso para la empresa como el que destina la comunidad de Madrid con una dotación económica de 20.000€ al primer premio de la categoría Emprendedoras 2023, esta categoría está dotada en su totalidad con 100.000 €. Los más comunes son premios a la excelencia empresarial, premios a emprendedores, premios que generan impacto en el territorio o premios a las empresas responsables.

Desde los que se celebran a nivel europeo como los premios europeos de promoción empresarial, su terminología en inglés *European Enterprise Promotion Awards* (EEPA), los premios pymes que realiza periódicamente la Cámara de Comercio en sus distintas sedes como el premio *Pyme del año Jaén 2021* que ha reconocido la labor de la empresa Aires de Jaén dedicada a la producción y envasado del aceite de oliva.

Con carácter general, estos premios reconocen iniciativas que se han implantado en un territorio que cumplen con los requisitos establecidos que establecen sus bases. Se pueden agrupar en diferentes categorías como son las que promocionan la iniciativa empresarial, las de internacionalización, las que apuestan por la sostenibilidad o las que mejoran el entorno empresarial entre otras.

Muchas veces más que el importe económico que puede llegar a representar para las pymes es el reconocimiento y el prestigio, lo que le da un valor único. Estos reconocimientos normalmente van acompañados de algún trofeo o distintivo que la clientela suele apreciar.

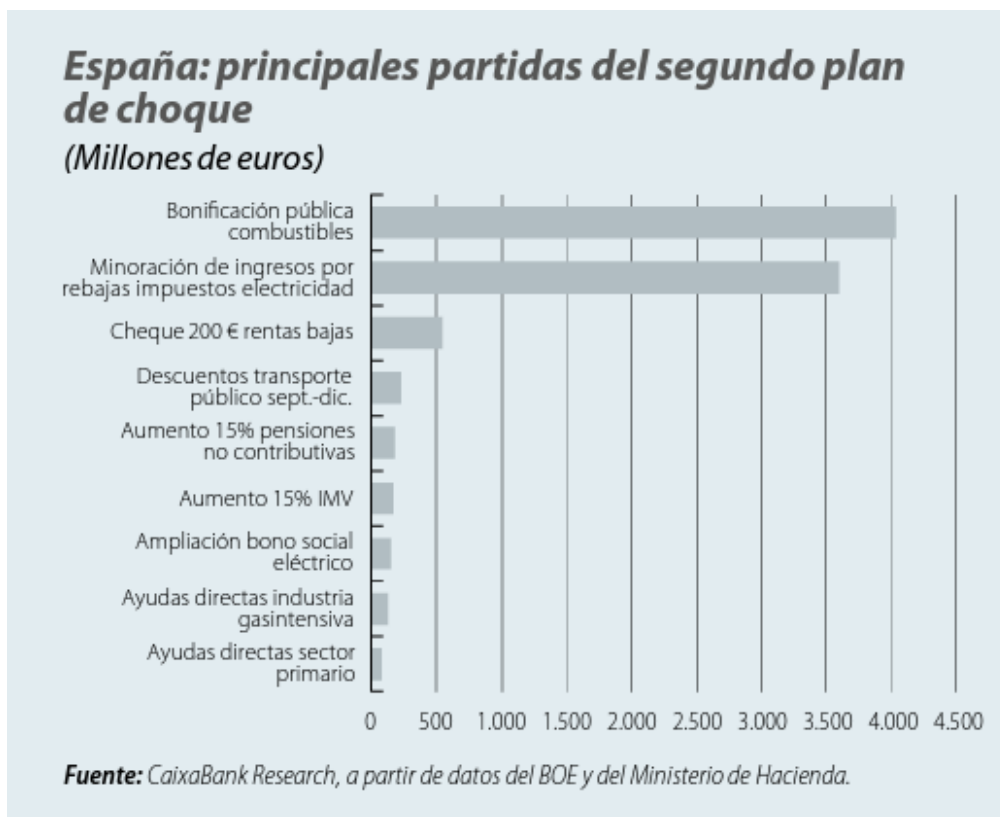
#### **5.4.12. Reducción, deducción, suspensión o eliminación de tasas**

Las rebajas fiscales suponen una disminución en el importe de los impuestos que una persona o empresa debe satisfacer. Las rebajas fiscales persiguen ser “locomotoras económicas” que ayuden a la economía, generen inversión y gastos, y, en consecuencia, que reduzca la carga fiscal del contribuyente. Se puede rebajar el importe de un impuesto a través

de diversos tipos de rebajas fiscales como reducción, deducción, suspensión o eliminación de tasas.

Hay momentos como en el de 2022 que se establecen políticas para poder contener el impacto de la elevada inflación en España. Una de las medidas adoptadas es la adopción de rebajas fiscales como el IVA del IE de la electricidad del 21% antes del abril de 2022 al 5% aplicándose tanto a consumidores finales como a empresas y negocios que tienen una potencia contratada no superior a 10 kW como señala GARCÍA ARENAS.<sup>325</sup>

**Tabla (gráfico) 46. Principales partidas del segundo plan de choque español**



El concepto de reducción fiscal se considera la reducción de la BI sobre la que se calcula el impuesto a pagar a partir de la aplicación de un tipo impositivo. La reducción fiscal debe estar motivada, pues toda reducción fiscal lleva implícito una rebaja del impuesto. La mayoría de las reducciones fiscales a largo plazo podrán crear problemas presupuestarios cuando el crecimiento económico se lentifique según señala ZUBIRI ORÍA.<sup>326</sup>

<sup>325</sup> GARCÍA ARENAS, J.: “Las claves del segundo plan de choque español”, *Informe Mensual - La Caixa* (469), 2022, págs. 20 a 21

<sup>326</sup> ZUBIRI ORIA, I.: “Las reformas fiscales en los países de la Unión Europea: causas y efectos”, *Hacienda Pública Española / Review of Public Economics*, 2001, págs. 13 a 52.

Ejemplos de gastos que las ERD se pueden compensar reduciendo la BI son la amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material o las pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores, entre otros.

En el concepto de deducción fiscal se considera la reducción de la cuota íntegra que se obtiene después de realizar el cálculo del tipo impositivo sobre la BI una vez restadas las reducciones que per tocasen. Es una rebaja igual que la reducción, pero aplicada en un momento diferente en el cálculo del impuesto.

El concepto de la deducción fiscal está muy relacionado con otro concepto como la voluntad política. Como señalan MATEO et al.<sup>327</sup> en la necesidad de establecer deducciones fiscales para potenciar los startups en España .

La suspensión de las tasas, como suspensión equivale a la interrupción, a la congelación de tasas durante el período de tiempo que se haya establecido. Como apunta GARCÍA DE ENTERRÍA, la tasa sirve como instrumento de ordenación del consumo de los servicios públicos, las tasas permiten que estén bonificadas en un % o incluso hasta el 100% si así se contempla en las Ordenanzas Fiscales.<sup>328</sup> Esta medida se ha adoptado de forma muy esporádica y surge a partir de necesidades sobrevenidas en momentos puntuales. Algunas administraciones locales han optado por la congelación de algunas tasas como puede ser la tasa de veladores durante la pandemia covid19. El sector de la hostelería ha sufrido bastante con las restricciones aplicadas durante la pandemia.

La rebaja de tasas y su eliminación son fáciles de gestionar, así como su incremento. Anualmente se aprueban las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Ejemplos de estos tributos son las tasas por expedición de documentos administrativos, licencias urbanísticas, o la tasa por utilización privativa del dominio público local.

La dinámica general es el incremento de la tasa con el paso del tiempo, año tras año.

#### ***5.4.13. Solicitud de días de cortesía al sistema de notificación electrónica***

El empresario autónomo puede solicitar unos días de cortesía a la AEAT que le asegurará

---

<sup>327</sup> MATEO, C., BAEZA A. y DEL MORAL, M.: “Por qué es necesaria una ley de startups en España”, *Revista Española de Capital Riesgo* 17, 2022.

<sup>328</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, F.: “Sobre la naturaleza de la tasa y las tarifas de los servicios públicos”, *Revista de administración pública*, 1953, págs. 129 a 160.



que, durante esos días, cómo máximo 30 al año, la Administración no le va a enviar ninguna notificación. A estos días, los autónomos, comúnmente, los denominan vacaciones fiscales. Si esta posibilidad se ofrece en la AEAT también tendría sentido poder solicitar estos días de cortesía a un nivel más pequeño como el autonómico o el local.

La notificación electrónica queda regulada en el art. 41 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las AAPP. Mientras que la elección de los días se establece en el Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, y los obligados tributarios que pueden disponer de esta posibilidad en la Orden EHA/3552/2011, de 19 de noviembre.

La obligación de consultar este buzón electrónico deja de existir durante estos días de “gracia”. Los requerimientos enviados electrónicamente se consideran como leídos (aceptados) si pasados los 10 días hábiles no se han abierto, y en este punto reside el problema.

Distintas situaciones se pueden producir, como que la persona no ha visto el correo electrónico o bien que el correo se ha ido directamente a la carpeta spam, y entonces, los plazos para realizar actuaciones empiezan a correr. como es el período sancionador, o bien si se ha requerido documentación justificativa para otorgar alguna subvención, y no se presenta a tiempo, la Administración Pública deberá denegársela, aunque cumpla “con casi” todos los requisitos por producirse desistimiento de la persona solicitante, sin que esta sea persona consciente de cómo funciona la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) en el procedimiento administrativo.

Igual que existe en la Administración Fiscal, esta medida también se debería poder ofrecer al resto de AAPP.

#### ***5.4.14. Aplazamiento o fraccionamiento de deudas y pagos***

Las pymes recurren a diferentes productos como pueden ser aval bancario o un seguro de una aseguradora como puede ser seguro de caución para llevar a cabo el aplazamiento de impuestos

Esta alternativa es ofrecida por las AAPP, la de aplazamiento o del fraccionamiento de las deudas y pagos que tienen las empresas, aunque conlleva un coste de intereses, pero lleva asociado al tipo de interés de demora aprobado en los PGE, en 2024 es del 4,02625%.

La opción del aplazamiento de impuestos consiste en retrasar el pago de impuestos respecto a la fecha que venía asignada por la AEAT. En las pymes es común la falta de liquidez, y el aplazamiento de pagos permite distribuir los gastos más a largo plazo, normalmente de esta manera se podrá afrontar estos gastos con más tiempo, habiéndose podido generar liquidez.

Se contempla una serie de impuestos y obligaciones que se permiten aplazar como son el IVA, impuestos especiales, los pagos fraccionados a cuenta, la liquidación anual y la liquidación anual en el IS. Los números de modelos formalizados de la AEAT son el 100, 130, 131, 200.

En cambio, no se pueden aplazar los pagos fraccionados a cuenta del IS y las retenciones e ingresos a cuenta. Los números de los modelos formalizados de la AEAT son el 111, 115, 123 y 202.

La petición de aplazamiento se puede solicitar dentro del plazo marcado para pagar cada impuesto, que normalmente coincidirá con el momento de realizar la autoliquidación.

Dependiendo del importe de la deuda los procedimientos cambian. El tope marcado es de 30.000 €. Para importes inferiores a 30.000 €, los plazos de fraccionamiento son de 12 meses para autónomos y la mitad para sociedades.

Si el importe es mayor de 30.000 € se debe acreditar el motivo del aplazamiento y un aval (una garantía de pago) del importe de la deuda que se quiere aplazar. Los plazos de fraccionamiento van desde 1 año a 3 años.

La AEAT dispone de herramientas de asistencia virtual, y concretamente de recaudación nos ofrecen la calculadora de plazos de pago y la calculadora de intereses y aplazamientos<sup>329</sup>.

#### **5.4.15. Exoneración de las deudas**

Una herramienta protectora que se regula en la reciente ley de la segunda oportunidad. El empresario puede llegar a librarse de las deudas contraídas. La fusión de múltiples deudas en una sola facilita el pago de esta al unificarse. También adopta el nombre de Reunificación de las deudas. Esta reunificación permite un mejor control de todas las deudas contraídas. Al ser

---

<sup>329</sup> “[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/Sede/Biblioteca/Manual/Asistencia/Guia\\_asistencia\\_sede.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Biblioteca/Manual/Asistencia/Guia_asistencia_sede.pdf)”.

mayor el importe de la deuda, la tasa de interés global debería ser menor, pero se contrae durante más tiempo. Se deben calcular los intereses y las comisiones que se contraen con esta reunificación.

Es clave mantener relaciones con cierta asiduidad con las entidades financieras. Una dicotomía que surge a partir de la Ley de la segunda oportunidad es si se debe reunificar las deudas o bien optar por acogerse a esta nueva Ley. Este nuevo mecanismo va dirigido a personas con un alto nivel de endeudamiento.

Resumiendo, brevemente las fases de la Ley de la segunda oportunidad, en la primera fase se permite hacer una reunificación mucho más adaptada que puede llegar a permitir la condonación o la reducción de parte de la deuda hasta llegar al 50% del total de las deudas. Estableciéndose un plan de pago con un plazo de devolución máximo de 10 años sin modificación de los intereses ni comisiones de las deudas y permite flexibilizar la periodicidad de los pagos a bimensual, trimestral, semestral,... Si durante la segunda fase no se llega a establecer ningún acuerdo con las entidades bancarias, esto conllevará a la exoneración completa de todas las deudas, su cancelación<sup>330</sup>.

Con carácter general, las deudas que no son negociables son las de Hacienda y las de la Seguridad Social. Pero a partir de la reciente Ley Concursal<sup>331</sup>, como novedad, se permite la exoneración de deudas de crédito público contraídas por valor de hasta 10.000 euros en materia de Seguridad Social y 10.000 euros en Hacienda si se cumplen los requisitos exigidos.

Si se tienen en cuenta que las deudas de crédito público representan un elevado porcentaje del pasivo de las pymes, la Directiva de la UE 2019/1023 dificulta la reestructuración de las pymes, pues permite a sus Estados miembros que no pueda imponer una cancelación total ni parcial de los créditos.

#### ***5.4.16. Prescripción de las deudas***

La prescripción de una acción puede llegar a producir por el transcurso del tiempo. Si el objeto de la prescripción es por deudas contraídas, el resultado es la liberación de la

---

<sup>330</sup> Según el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

<sup>331</sup> Según el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

obligación de abonar aquella deuda. Es importante distinguir que cuando prescribe una deuda lo que pasa es que finaliza la posibilidad de reclamarla, pero continua vigente la obligación de abonarla. Con carácter general las deudas prescriben a los 5 años, pero se establecen plazos distintos en otras materias como las tributarias que prescriben a los 4 años como consta en el art. 66 de la LGT, siempre que no esté tipificada de delito fiscal. Pues el delito fiscal en general cuando el importe supera los 120.000 € prescribe a los 5 años y si fuera un delito agravado, que supere los 600.000 € la prescripción es de 10 años.

Los autónomos y empresarios deben evitar como acreedores que las deudas prescriban, para paralizar la prescripción es necesario que se notifique a la persona deudora del impago que tiene contraído. Esta notificación se puede realizar de presentando reclamación ante el juzgado o bien reclamarla de forma extrajudicial a través de un sistema de comunicación que asegure su recepción como el burofax. Otros sistemas como la mensajería de *WhatsApp* se admiten siempre y cuando se indique de forma clara, inequívoca que se reclama el cumplimiento de obligación contraída.<sup>332</sup>

#### **5.4.17. Reducción de sanciones**

Cuando una persona o empresa es incumplidora de sus obligaciones fiscales, pueden dar lugar a sancionarse. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, pudiendo ser intencionales o no. Toda sanción es la consecuencia de una infracción.

La LGT establece a partir del art. 191 y ss. las sanciones pecuniarias. Las sanciones pueden ser valores fijos (multas con importe fijado) o bien valores proporcionales a partir de distintos factores, por ej. que incrementaran si existe reincidencia o intencionalidad, o se rebajará si es colaborativo con la AEAT.

Se ha incrementado un 15% la reducción para las actas que finalicen con acuerdo, pasando del 50 al 65%. También un 15% la reducción por pronto pago siempre y cuando no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción, del 25 al 40%.

Ampliación del período de iniciación del procedimiento sancionador de 3 a 6 meses si es necesario comprobar datos, comprobarlos o bien inspeccionarlos.

---

<sup>332</sup> Sentencia SAP Barcelona 478/2018, de 15 de 2018. Recuperado de “[https://vlex.es/vid/751217141?from\\_fbt=1&forw=go&fbt=webapp\\_preview&addon\\_version=6.7](https://vlex.es/vid/751217141?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=6.7)”

Lo que sorprende es la cuantía que queda establecida en el art. 305 del Código Penal, que establece un importe superior a 120.000 € para considerarse delito fiscal.

La interpretación del delito fiscal no ha sido uniforme por parte de la Jurisprudencia. Mientras que el Tribunal Constitucional consideraba que se producía delito fiscal si existía una conducta de ocultación, el Tribunal Supremo ha sido más genérico y ha considerado que se produce delito fiscal con la infracción de un deber ya sea por acción u omisión como se regula en el art. 305 del Código Penal. A partir de las últimas sentencias del Tribunal Supremo<sup>333</sup> y la del Tribunal Superior de Castilla la Mancha<sup>334</sup> se ha unificado el criterio de ambos tribunales coincidiendo que es necesario la conducta de ocultación.

La delgada línea que separa una infracción tributaria de un delito fiscal es puramente un valor económico. Porque en los dos casos, tanto en un delito fiscal como en una mera infracción tributaria, las consecuencias de no estar al día de las obligaciones tributarias comportan no poder optar a otros beneficios o incentivos fiscales como los pertenecientes a la Seguridad Social que contempla la LISOS (Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social) u otras ayudas públicas.

#### **5.4.18. Recursos digitales**

La unificación de programas que cumplan unos estándares (de contabilidad, de facturación o de gestión) para evitar el fraude.

El calendario fiscal anual\_ esta herramienta ofrecida por la AEAT pone a disposición del contribuyente, tanto da si es persona física o jurídica, el calendario fiscal anual español. Está disponible en diferentes formatos<sup>335</sup>: html, o como calendario de *Google Calendar*.

El simulador de cuotas\_del portal Importass<sup>336</sup> es un servicio digital ofrecido por la Tesorería General de la Seguridad Social dirigido a los trabajadores autónomos que informa de los trámites con la Seguridad Social y facilita la gestión del nuevo sistema de cotización por rendimientos, a partir del cálculo de previsión de los ingresos netos mensuales. Dispone

---

<sup>333</sup> STS 219/2019, de 22 de abril, la STS de la STS 448/2021, de 26 de mayo de 2021.

<sup>334</sup> ST Superior de Castilla La Mancha 5/2022, de 31 de enero de 2022

<sup>335</sup> AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Calendario del contribuyente, s.f., recuperado de "[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Bibl\\_virtual/folletos/calendario\\_contribuyente.shtml](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Bibl_virtual/folletos/calendario_contribuyente.shtml)."

<sup>336</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.: Simulador de Jubilación anticipada, s.f., recuperado de "<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/tramites/simuladorRETAPublico>".

de un área privada personal que recoge información sobre la actividad profesional como bases de cotización, domicilio de la actividad, coberturas disponibles, ...

El portal Incibe<sup>337</sup> ofrece un conjunto de herramientas de ciberseguridad como son los documentos que ofrecen sobre políticas de seguridad, el análisis de riesgo empresarial o el catálogo de ciberseguridad que incluye algunos productos de seguridad gratuitos.

Facilita Emprendre<sup>338</sup> es una herramienta gratuita que ayuda a las personas emprendedoras y startups a cumplir con la normativa de protección de datos. Se basa en cuestionarios que determinan el tratamiento de datos que realiza una empresa. Una vez finalizado el cuestionario se crea un grupo de documentos adaptados para cumplir con la normativa vigente del RGPD.

Facilita 2.0<sup>339</sup> es otra herramienta gratuita de ayuda de la AEPD que permite realizar el tratamiento de datos de escaso riesgo cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos. Mediante un cuestionario online se verifica que empresas y profesionales trabajan con datos de bajo riesgo. Esta herramienta permite el uso de plantillas que cuentan con los requerimientos elementales indicados por el RGPD necesarios (cláusulas informativas, recomendaciones o registro de actividades de tratamiento entre otras).

Calculadora para autónomos de IRPF e IVA<sup>340</sup>. Esta herramienta ofrece la posibilidad de calcular sencillamente las facturas con el desglose del IVA e IRPF. Permite escoger entre los diferentes tipos de IVA (0%, 4%, 7%, 8%, 10%, ...)

## **5.5. Valores y marcas**

### **5.5.1. La apuesta del fortalecimiento de valores**

Si partimos del pensamiento de Christian Felber los valores que se rigen en la Economía

---

<sup>337</sup> El Instituto Nacional de Ciberseguridad, (INCIBE) pone a disposición de las pymes, así como a otros colectivos, herramientas dirigidas a la prevención, detección y ofrecer respuesta a incidentes de ciberseguridad, recuperado de “[www.incibe.es](http://www.incibe.es)”.

<sup>338</sup> AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.: Facilita Emprende, s.f., recuperado de “<https://www.aepd.es/es/guias-y-herramientas/herramientas/facilita-emprende>”.

<sup>339</sup> “<https://servicios.aepd.es/AEPD/view/form/MDAwMDAwMDAwMDAwMDM4NjYwMDMxNjQ0Nzc2MjMxOTU2/?updated=true>”

<sup>340</sup> PLUS ULTRA SEGUROS.: Calculadora de autónomos: IRPF e IVA, s.f., recuperado de “<https://www.plusultra.es/canal/autonomos-pymes/calcular/calculadora-autonomos-irpf-iva>”.

del Bien Común, en adelante EBC, son valores fundamentales como la confianza, el respeto, la cooperación, la honestidad, el respeto, ...valores recogidos en las constituciones de Estados democráticos. Existiendo una vinculación directa entre el éxito de la empresa individual y su contribución al bien común. FELBER apuesta por un nuevo modelo económico, el de la EBC<sup>341</sup>.

La esencia de una empresa se refleja por sus valores. Existen directivos de empresas que las lideran a partir de valores que son transmitidos, generándose valores organizacionales. Los valores organizacionales están presentes tanto en su estructura, estrategia y misión. Disponer de coherencia en los valores de una organización está vinculada directamente con los resultados que pueda obtener como indica ARGANDOÑA RÁMIZ.<sup>342</sup>

Según el estudio de PEDRAJA-REJAS et al. la congruencia de valores es determinante para su éxito tanto en las instituciones públicas como en las empresas privadas. El estilo de liderazgo impacta sobre la eficacia.<sup>343</sup>

A través de los sistemas de Gestión de la Calidad (en adelante, SCG) las empresas intentan prosperar en su gestión interna y su imagen, pero los resultados mostrados en el estudio de FA y SAIZARBITONA no se obtiene un consenso respecto las conclusiones de la motivación y los resultados de la implantación de SCG, no aclaran si la rentabilidad obtenida es provocada por factores internos o bien externos.<sup>344</sup>

Las empresas locales portan muchos beneficios que pasan desapercibidos por la ciudadanía, generan puestos de trabajo, contribuyen a la seguridad de la zona, fomentan la diversidad en el mercado, complementan las necesidades y preferencias de la comunidad, se produce un trato directo, se impulsa la economía local, la calidad de los productos y servicios, así como del sentimiento identitario de comprar productos de la zona, etc.

---

<sup>341</sup> FELBER, C.: “Economía del bien común: un modelo económico para el futuro”, *Anuario Internacional CIDOB*, vol. 17, 2016.

<sup>342</sup> ARGANDOÑA RÁMIZ, A. “Directivos con valores, empresas con valores”, *IESE Business School* 3, 2001.

<sup>343</sup> PEDRAJA-REJAS, L. y RODRÍGUEZ-PONCE, E.: “Estudio comparativo de la influencia del estilo de liderazgo y la congruencia de valores en la eficacia de empresas privadas e instituciones públicas”, *Interciencia* 33, 2008, págs. 8 a 13.

<sup>344</sup> FA, M. C. y SAIZARBITONA, I. H.: “El boom de la calidad en las empresas españolas”, *Universia Business Review*, 2005, págs. 90 a 101.

### 5.5.2. *Las marcas*

Las marcas se pueden registrar a tres niveles geográficos diferentes: nacional, europeo o internacional. El coste medio económico es de 120 €, 800 € o 2.000 € respectivamente. En España, las empresas pueden registrar las marcas y los nombres comerciales como derechos de propiedad industrial. La competencia en materia de propiedad industrial es estatal pero las CCAA pueden incorporar en el ámbito autonómico servicios adicionales que apoyen a la propiedad industrial como asesoramiento, gestión de las marcas, etc. Estos derechos se inscriben en un registro único a nivel estatal a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, en adelante OEPM.

Una marca es reconocida como tal a partir del momento que se registró en la OEPM. A través del registro se adquiere el derecho de explotación. El registro se permite realizarlo por tres vías diferentes: registro presencial en cualquier sede de la OEPM, registro telemático, o bien por correo certificado más acuse de recibo. La vigencia del registro de la marca es por 10 años. PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ en su obra apunta alteraciones que puede sufrir el estado registral de la marca, así como su caducidad por desuso.<sup>345</sup>

Los productos y servicios que se registran como marcas se ordenan por la Clasificación Niza que se impulsó la Oficina Mundial de la Propiedad Industrial. La Clasificación Niza se organiza 45 clases. 34 clases hacen referencia a tipos de productos y 11 a servicios. Esta clasificación se actualiza anualmente desde 2013. Cada clase de producto o servicio se desglosa en múltiples opciones.

El importe de las tasas varía dependiendo de si la marca se registra en una clase o en más de una clase. Los precios orientativos para el ejercicio 2023 son 144 € por la primera clase y a partir de la segunda clase 93 €.

El marco normativo que regula la protección legal de las marcas se fundamenta en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y en el reglamento que la desarrolla. Como nos indica LEÓN MORANTE la ventaja competitiva que puede representar una marca obliga disponer de una regulación más detallada como es esta Ley.<sup>346</sup>

---

<sup>345</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "La alteración de la forma registral de la marca y su caducidad por falta de uso", *Actas de derecho industrial y derecho de autor* 35, 2014, págs. 496 a 500.

<sup>346</sup> LEÓN MORANTE, A. A.: *La marca en el tráfico mercantil*. Cantabria, 2019.



El reciente fondo EUIPO de la UE permite subvencionar y proteger los derechos de la propiedad industrial a través de bonos de ayuda: el 75% de las tasas cobradas de marcas y diseños comerciales a las pymes a nivel nacional y europeo, y el 50% a nivel internacional. Esto demuestra una gran rebaja económica para las pymes en el registro de las marcas y la importancia que adquiere tener registrado un nombre comercial, un logotipo o un producto para poder proteger los derechos de los empresarios.

La marca europea de comercio exterior ético es una herramienta que se encuentra en fase embrionaria. Este instrumento encuentra en una fase preliminar, a través del dictamen de la UE que regula el mercado europeo ético. Las empresas que elaboren productos y servicios que cumplan con los valores de la UE de economía ética como son la responsabilidad social, el respeto medioambiental o la protección de los derechos humanos entre otros, podrán clasificar sus productos/servicios de la UE con etiquetado ético. Esta clasificación permite dar más valor añadido al producto/servicio. Siguiendo a TIROLE se debe perseguir la economía del bien común, luchando contra el cambio climático y los países de la UE deberían negociar en su conjunto, con una sola voz, aprovechando la situación que gozan los Estados miembros de la UE.<sup>347</sup> La unión de ello permitirá fortalecer su posición.

El activo de la marca España Global ha variado con el paso de los años. A nivel estatal, en 2012 se impulsó la campaña de branding “Marca España”. El objetivo perseguido fue la mejora de la imagen en general del país hacia el extranjero y entre los propios españoles, intentando crear un vínculo estable en sectores como el económico, el cultural o social. Lo que proporciona esta campaña es reputación y transmitir España como país, Estado. En 2018, se modifica la marca de país por “España Global”. La construcción de una marca y su consolidación requieren de tiempo. Y las marcas de país aún necesitan más tiempo. Es una estrategia que se obtienen resultados a largo plazo, se debe aceptar, interiorizar, y su prosperidad vendrá determinada por múltiples condicionantes.

En este sentido, el valor de un potente activo es el territorio, acogiendo desde marcas de ciudades como la marca general de país como señala SÁNCHEZ GUITIÁN,<sup>348</sup> y si nos vamos al ámbito empresarial, la marca asume el máximo valor dentro de una empresa como apunta DAVIS.<sup>349</sup>

---

<sup>347</sup> Ob. Cit. 88.

<sup>348</sup> SÁNCHEZ GUITIÁN, J. M.: *Marca País: España, una marca líquida*. Pozuelo de Alarcón, Esic, 2012.

<sup>349</sup> DAVIS, S. M. *La marca: máximo valor de su empresa*. Pearson Educación, México, 2002.



## **CAP. 4 LAS PYMES DENTRO DE LOS ESTÍMULOS FINANCIERO-TRIBUTARIOS EN EL DESARROLLO LOCAL**

### **1. Instrumentos potenciadores del desarrollo económico local**

Según MIRANDA CORTINA los municipios juegan un importante papel en la promoción empresarial,<sup>350</sup> los gobiernos municipales tienen dentro de sus planes estratégicos el fomentar nuevas actividades empresariales, estimular las actividades existentes y evitar el cierre de actividades económicas en sus municipios, así como desarrollar políticas activas para generar empleo.

Por tanto, el papel que juegan las administraciones locales, como administración más cercana, es la de promocionar el desarrollo local de su actividad económica a través de las políticas monetarias y fiscales como hemos venido afirmando.<sup>351</sup>

Muchos autores coinciden que los instrumentos más utilizados por las administraciones locales para la promoción empresarial son las ayudas a la contratación de personal, subvenciones dirigidas a las pymes, la adopción de medidas que ayudan y mejoran la financiación de las pymes entre ellas los préstamos ofrecidos a un tipo de interés más preferente, fomentar la cooperación entre las diferentes administraciones como señala GARCÍA GUERRERO<sup>352</sup>, desarrollar estrategias de apoyo a la cultura emprendedora, impulsar nuevos yacimientos de empleo o financiación de nuevas iniciativas que permitan el desarrollo empresarial o infraestructuras de apoyo como parques tecnológicos entre otros. El desarrollo local presenta muchos retos como apunta MONTserrat PÉREZ HERNÁNDEZ et al<sup>353</sup>.

Los factores determinantes para la promoción de la actividad empresarial son específicos

---

<sup>350</sup> MIRANDA CORTINA, J.: "El papel de los municipios en la promoción empresarial", *REVESCO, Revista de estudios cooperativos* 68, 1999, págs. 59 a 64.

<sup>351</sup> PERALES GONZÁLEZ, A.: "El papel de la administración local en el desarrollo de los estímulos financieros a la pequeña empresa", *Revista de Estudios Jurídicos Segunda Época*, 2021, págs. e6766 a e6790.

<sup>352</sup> GARCÍA GUERRERO, D.: "La cooperación contra el fraude aduanero en la Unión Europea", *Cuadernos de derecho transnacional*, 12.2, 2020, págs. 414 a 429.

<sup>353</sup> MONTserrat PÉREZ HERNÁNDEZ, M. del P. y VÁZQUEZ BARQUERO, A.: *Los desafíos del desarrollo local*, Ed. Humberto Merrit Tapia and Georgina Isunza Vizuet, 2015, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/105498>"

de cada territorio, pero algunos son comunes como disponer de unos adecuados Planes de Ordenación Urbanística Municipal (POUMs), de las infraestructuras del municipio y de la situación de los proveedores o de las subvenciones y ayudas públicas ofrecidas por las AAPP.

Principalmente los ayuntamientos han utilizado herramientas y mecanismos que faciliten financieramente a pymes tanto cuando ha habido situaciones excepcionales como la pandemia como para llevar a cabo sus políticas y planes estratégicos. Algunos de estos planes se focalizan en apoyar y potenciar la actividad económica de sus municipios.

Si dividimos las medidas por grupos temáticos, se observa que en la fiscalidad se han producido aplazamientos en el pago de impuestos y tasas municipales, la exenciones y las bonificaciones por renta y otras medidas de progresividad, la suspensión de tasas, la flexibilización fiscal y compensaciones en tasas y precios públicos.

Dentro del grupo de ayudas económicas, su agilización y el anticipo del pago de subvenciones ha mejorado su función respecto otros años. También se han producido ayudas y bonificaciones a autónomos, comercios y empresas locales. Dependiendo del sector otra medida es la reducción de la carga impositivas a empresas locales afectadas.

Las subvenciones, las ayudas directas, los bonos consumo, los microcréditos son una muestra de ello. Las subvenciones han sido de todo tipo: por la contratación de personas desempleadas, por renovación energética, por mejora comercial o premios por nueva implantación.

Las herramientas que se enumeran a continuación se encuentran ordenadas según su envergadura, de forma general.

### ***1.1. Favorecer accesos y fomentar colaboraciones***

La falta de financiación es el principal talón de Aquiles de las pymes. Es necesario que el mercado establezca nuevas líneas de financiación que las pymes puedan acogerse. A través de la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial se ofrecen alternativas como nuevas fuentes de financiación, la promoción de mercados alternativos o los incentivos fiscales. VALENZUELA GARACH ha analizado la promoción de la financiación empresarial a partir de los cambios legislativos introducidos tras la ley 5/2015 y considera una mejora importante los cambios establecidos en la emisión de obligaciones por parte de las sociedades y las medidas de protección establecidas para las personas inversoras, entre

otras.<sup>354</sup>

En el mercado se ofrecen diferentes fuentes y mecanismos de financiación: privadas, públicas o público-privadas. Además, se permite combinarlas entre ellas dependiendo de la necesidad de cada empresa. Cada pyme debe ser conocedora de las diferentes fuentes de financiación existentes en el mercado y como complementarlas para optimizar el financiamiento convencional que ofrece el sector de la banca.

Antes de buscar financiamiento, una buena opción es crear un dossier de negociación financiera. Este documento mostrará información de la estructura financiera de la pyme que contendrá aspectos tanto cualitativos como cuantitativos. Esta herramienta muestra la financiación solicitada, cómo será devuelta y las garantías que son aportadas para su devolución.

A partir del mapa del financiamiento por sectores se obtiene una visión más global, real: el sistema bancario tradicional, el financiamiento privado, el financiamiento público, el financiamiento cooperativista, la banca ética y nuevas fuentes de financiamiento alternativo como se detalla a continuación.

Las pymes necesitan disponer de liquidez para poder operar, crecer y desarrollarse. El principal obstáculo que se encuentran es la negativa al acceso al financiamiento por parte de las entidades bancarias tradicionales (Santander, BBVA, Sabadell, La Caixa, etc.) al exigirles mayores garantías, y por su reducido tamaño, no pueden acceder a los mercados globales.

Algunos ayuntamientos optan por crear las sinergias necesarias para establecer una comunicación permanente de interlocución entre los emprendedores y las pymes con las entidades bancarias. Esta mediación se articula facilitando personas que hacen la función de mentor de orientar y acompañar a pymes y emprendedores. Como señala LÓPEZ PASCUAL que la mayor parte de las pymes consiguen financiación a través de las entidades financieras constituyéndose como un pilar fundamental del mismo modo que la autofinanciación.<sup>355</sup>

La guía, acompañamiento y supervisión del personal cualificado por parte de las AAPP puede suponer un elemento decisorio para lograr el financiamiento a través de la banca

---

<sup>354</sup> VALENZUELA GARACH, F.J.: “El nuevo régimen jurídico de la emisión de obligaciones tras la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial”, *Reformas en Derecho de sociedades*, 2017, págs. 423 a 436.

<sup>355</sup> LÓPEZ PASCUAL, J.: “Evolución y análisis de la financiación de la pyme en España”, *Revista de economía* (879), 2014, págs. 113 a 122.

tradicional. Como la ayuda que se proporciona desde las AAPP en el asesoramiento empresarial como la presentación de documentación: la situación financiera, el plan de empresa, las garantías, referencias comerciales, etc. que permita a la entidad bancaria poder realizar una valoración positiva de la situación crediticia y la capacidad de devolución de los pagos.

Además, a las pymes, les sobrepasa el recaudar fondos de capital privado y los inversores prefieren invertir en empresas más grandes. Las pymes no disponen de tanta capacidad para devolver los préstamos ni disponen de un historial crediticio robusto principalmente debido a su tamaño.

Las pymes recurren a fuentes alternativas de financiamiento que van más allá de familiares y conocidos o tarjetas de crédito como indica MARTÍN CANTADOR et al.<sup>356</sup> Pero deben de ser conocedoras que existen otras opciones a la banca tradicional para que las empresas puedan continuar con su actividad y es acceder al financiamiento a través de otras alternativas y que con carácter general operan exclusivamente en línea como Finom, Qonto o Finom, institutos y centros de desarrollo (Instituto Oficial de Crédito, Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, Enisa, Neotec, etc.).

En cuanto otros tipos de financiamiento que optan las pymes son préstamos alternativos o gubernamentales, los microcréditos, las microdonaciones (*crowdfunding*), subvenciones, la inversión económica del *Business Angel*, financiamiento de capital que consiste en vender una parte del capital a terceros (inversores) o las inversiones en capital riesgo como recoge SALDAÑA-MAYEA et al.<sup>357</sup>

### **1.1.1. Sistema bancario tradicional**

Las entidades bancarias tradicionales ofrecen a las empresas productos y servicios que permiten financiar gastos y necesidades corrientes, es decir sobre el circulante, como el anticipo del confirming, el descuento comercial (se anticipa el cobro de letras de cambio, pagarés, facturas), pólizas de crédito. El simulador de préstamo hipotecario es una

---

<sup>356</sup> MARTÍN CANTADOR, S. y SERRANO ESPEJO, L. “Alternativas de financiación de las PYMES en España”, 2017.

<sup>357</sup> SALDAÑA-MAYEA, Y. Y., GÓMEZ-MURILLO, I.D.P., LAMILLA-MIRANDA, I. M. y NAGUA-BAZÁN, L. J. “Fuentes de financiamiento alternativas para las pequeñas y medianas empresas”, *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 2020, págs. 966 a 977.

herramienta de análisis de los préstamos hipotecarios que ofrecen la banca tradicional<sup>358</sup>. Si los fondos económicos están pensados para invertirlos por un período superior al año, entonces otras opciones son los préstamos empresariales a medio y largo plazo, las modalidades de renting y leasings.

El papel de la CIRBE es un servicio público dinámico que recoge en su base de datos aquellas operaciones realizadas por entidades financieras con sus clientes como son préstamos, créditos, tarjetas de créditos, avales y riesgos, indistintamente si son persona físicas o jurídicas. Si la persona dispone en una misma entidad bancaria de un importe superior a 6.000 € a través de diferentes productos, los importes son acumulativos. Aunque hay productos como el anticipo del confirming que no consumen CIRBE. Es un registro muy diferente del Registro de Aceptaciones Impagadas, en adelante RAI.

El RAI es un registro de morosidad y el CIRBE es un registro de riesgos y el pago de estos. En el RAI aparecen sólo aquellas personas jurídicas que tienen ciertas deudas, vencidas y exigibles como establece el art. 20 de la ley Orgánica 3/2018. Cuando una persona jurídica aparece en el listado RAI es un lastre, pues le dificulta bastante la obtención de crédito.

### 1.1.2. La banca ética

La relación existente entre la banca ética y las pymes es muy característica. Ambos coinciden en valores éticos, sostenibles como apunta DE LA CRUZ AYUSO.<sup>359</sup> Como relata ALEMÁN ALONSO se ha producido un incremento de la banca cooperativa (cooperativas de crédito) así como de la banca ética en España.<sup>360</sup> Son buenas alternativas para tener en cuenta, tanto las cooperativas de crédito como la banca ética como señala CASTRO COTÓN et al.<sup>361</sup> La Banca ética se concentra en su 99% en 2014 en tres entidades: Triodos Bank, Fiare Banca Ética y Coop 57.

---

<sup>358</sup> BANCO DE ESPAÑA.: *Simuladores: calcula la cuota, la rentabilidad, la TAE y mucho más*, 2024, recuperado de "<https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/podemosayudarte/simuladores/>".

<sup>359</sup> DE LA CRUZ AYUSO, C., SASIA SANTOS P. M. y GARIBI, J.: "Lo que debe ser y es una banca ética", *Lan harremanak. Revista de relaciones laborales*, 14, 2006, págs. 175 a 204, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2195043>"

<sup>360</sup> ALEMÁN ALONSO, J. J.: "El crecimiento de la banca ética en España frente al descrédito de la banca tradicional", *Los retos de la filosofía en el siglo XXI. Actas del I Congreso Internacional de la Red española de Filosofía*, Publicacions PUV, 2015, págs. 67 a 78, recuperado de "[https://redfilosofia.es/congreso/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/9.alexalemanes@yahoo.es\\_.pdf](https://redfilosofia.es/congreso/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/9.alexalemanes@yahoo.es_.pdf)".

<sup>361</sup> CASTRO COTÓN, M. C. y ROMERO CASTRO, N.: "Cooperativas de crédito y banca ética; un camino por explorar?", *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 72, 2011, págs. 262 a 300, descargado de "<https://www.redalyc.org/pdf/174/17421345010.pdf>".

La banca ética es más holística, adopta criterios más holísticos cuando tiene que resolver peticiones de financiamiento. La actuación de la banca ética se centra en financiar proyectos de forma responsable, que impacten positivamente, en la sociedad y en el medio ambiente.

Características de la banca ética son la transparencia en sus operaciones, la apuesta por el desarrollo local, el compromiso con la responsabilidad social y comunitaria, o su involucración, participación con sus clientes.

### **1.1.3. Sistema de Financiación Pública**

Siguiendo el análisis financiero que realizan ROLDÁN y CARO de las entidades financieras, estas han evolucionado proactivamente.<sup>362</sup> Comparando fechas de 1965 a 2014, 50 años, el sistema bancario representaba el 90% al 275% del PIB, se reducen el número de bancos del 61.7% al 55.4%, se incrementan del 19.8 al 35,9%, los bancos procedentes de antiguas cajas bancos, y se derrumba el ICO del 18,4% al 3% y el resto a otras entidades. También ha variado su actividad centrándose en la concesión de créditos y prestar más servicios bancarios y financieros.

La banca oficial, de titularidad pública mediante el ICO, así como de entidades especializadas, como son el Banco de Crédito Industrial, el Banco de Crédito o el Banco Exterior de España, y a un nivel más local estaría el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) permiten proporcionar crédito a sectores muy concretos que necesitan ser reforzados con financiación adicional.

### **1.1.4. El financiamiento privado**

El financiamiento privado es otra alternativa al sistema de banca tradicional. Esta financiación se ofrece tanto a personas físicas como personas jurídicas.

Dentro del financiamiento privado se incluye lo que en lenguaje coloquial se llama las aportaciones de las 3 efes: de *family* (familia), de los *friends* ( amigos) y de los *fools* (tontos). El financiamiento privado ofrece ventajas, pero también inconvenientes. Como ventajas que presentan es que no se registra en el CIRBE (No consta) y gozan de más flexibilidad para

---

<sup>362</sup> ROLDÁN, J. M. y CARO, A.: "Academia", *50 años de análisis financiero en España*, 2014, recuperado de "<https://www.academia.edu/download/39709444/RoldyAn.pdf>".



devolver el préstamo que otros productos. Los requisitos que se solicitan para conceder este financiamiento acostumbran a ser menores, así como el importe que se puede solicitar se encuentra limitado en importe.

### **1.1.5. El financiamiento cooperativo**

Existen diferentes soluciones de financiamiento cooperativo. Los microcréditos son el instrumento financiero más utilizado, y los créditos cooperativos son una herramienta ideal para el fomento del emprendimiento en momentos inciertos como recogen MELIÁN et al.<sup>363</sup>

Los microcréditos son préstamos de pequeño importe dirigidos a emprendedores y autónomos con escasos ingresos que no acceden a los servicios financieros de banca tradicional. Como indica LACALLE CALDERÓN<sup>364</sup>, INGLADA GALIANA, Centeno y De Miguel Bilbao son un instrumento de financiación para combatir la pobreza que permiten el desarrollo social.<sup>365</sup>

Las SGRs, como entidades financieras que son facilitan a través de las garantías el acceso a la financiación de las pymes. Ejemplo de ello son Garantía SGR en Andalucía, Elkargi en San Sebastián o AvalMadrid SGR en Madrid. De un total en 2022 existen un total de 18 sociedades de garantía recíproca en España recogidas en la asociación CESGAR.<sup>366</sup> El papel que desarrollan las SGR es de intermediarios entre las pymes y las entidades de crédito llegando a ser una herramienta de promoción empresarial de primera mano. Principalmente los productos que ofrecen son avales tanto financieros como no financieros.

### **1.1.6. Otras fuentes de financiamiento alternativo**

Diferentes documentos nos informan de cómo va evolucionando una empresa como son

---

<sup>363</sup> MELIÁN NAVARRO, A., SANCHIS PALACIO, J. R. y SOLER TORMO, F. : “El crédito cooperativo como instrumento financiero para el fomento del emprendimiento en tiempos de crisis”, *Ciriec-España, Revista de economía pública, social y cooperativa* 68, 2010, págs. 111 a 139, recuperado de "https://www.redalyc.org/pdf/174/17418681007.pdf".

<sup>364</sup> LACALLE CALDERÓN, M. C.: “Los microcréditos: un nuevo instrumento de financiación para luchar contra la pobreza”, *Revista de economía mundial*, 2001.

<sup>365</sup> INGLADA GALIANA, M. E., SASTRE CENTENO, J. M. y DE MIGUEL BILBAO, M. C.: “Importancia de los microcréditos como instrumento de financiación en el desarrollo social”, *Revista Guillermo de Ockham* 13(2), 2015, págs. 89 a 100, recuperado de recuperado de "https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/394/b1193614.pdf?sequence=1".

"http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/GuillermoOckham/article/view/2264".

<sup>366</sup> [www.cesgar.es](http://www.cesgar.es)

su balance, su cuenta de resultados (o también llamada cuenta de pérdidas y ganancias).

El balance nos informa en un momento puntual de la situación patrimonial de la empresa, se expresa en unidades monetarias, dónde el activo siempre deberá dar el mismo valor que el pasivo.

Entendiéndose por patrimonio según se define en el Diccionario de Derecho <sup>367</sup> (CASADO) que se obtiene de tomar el activo (A) que comprende la suma de bienes y derechos y restarle el pasivo (P) que corresponden a las obligaciones. Obteniéndose el Patrimonio Neto del resultado de  $(A) - (P)$ . Este resultado muestra los fondos propios que dispone la empresa.

Como regla general, en España, los elementos del balance se ordenan en función de dos criterios de liquidez y de exigibilidad. En el activo, de menor a mayor liquidez, y en el pasivo de menor a mayor exigibilidad.

La pandemia covid19 ha provocado que muchas de las masas patrimoniales de nuestras empresas, así como su activo y su pasivo han cambiado. Se ha incrementado su nivel de endeudamiento, se ha descompensado su equilibrio financiero o la generación de recursos. Según la EBAE, de febrero de 2021, en el período de anterior a la pandemia de 2014 a 2019 se producían incrementos continuados de los niveles de rentabilidad del activo y de los ratios de liquidez en las empresas, tanto en pymes como en grandes empresas. Se daba un progresivo decrecimiento de los ratios de endeudamiento, por una deuda menor y aumentos de los excedentes. Este informe refleja que en 2019 el 31% de las pymes continuaban con rentabilidad negativa y el 25% de las pymes con una deuda sobre el activo superior al 80%. En empresas pequeñas tanto la facturación como la ocupación efectiva han caído más que en empresas de mayor tamaño. Esta drástica caída de la facturación conlleva el aumento de necesidades de liquidez.

Las entidades financieras y los agentes del financiamiento jugarán un papel diferente pero igual de importante para favorecer la supervivencia empresarial. Diversificar el número de entidades financieras y complementar el financiamiento con financiamiento alternativo y capitalizar la empresa son algunas de las alternativas a tener presente. La tabla 17 refleja una

---

<sup>367</sup> CASADO, L.: *Diccionario de derecho*. Valleta Ediciones, 2009, pág. 266.

gran variedad de fuentes alternativas<sup>368</sup>.

**Tabla 47. Principales fuentes de financiación alternativa**

Nº	Descripción Fuente	Nº	Descripción Fuente
1	Fondos de capital riesgo	10	Prestación de avales por la SGR
2	Bonos de internacionalización	11	Préstamos participativos
3	Banco Europeo de Inversión (BEI)	12	Préstamos entre particulares y empresas ( <i>Crowlending</i> )
4	Mercado alternativo bursátil (MAB)	13	Microfinanciación colectiva de capital ( <i>Crowdfunding</i> )
5	Mercado alternativo de renta fija (MARF)	14	Contratos de alquiler con obligación de compra ( <i>Leasing</i> )
6	Capital riesgo corporativo (CVC- <i>Venture Capital</i> )	15	Contrato de alquiler sin obligación de compra ( <i>Renting</i> )
7	Inversores Privados ( <i>Business Angels</i> )	16	<i>Factoring</i>
8	Incubadoras de <i>Startups</i>	17	Inversión en capital ( <i>Private Equity</i> )
9	Aceleradoras de <i>Startups</i>		

Fuente: Blog de Laboral Kutxa 10-12-2023

En el informe sobre la participación participativa en España 2021 se recoge la recuperación de esta plataforma *Crowdfunding* (de financiación colaborativa) llegando a superar los 220 millones de euros en 2021, tras bajar a 200 millones de euros en el 2020, año marcado por la pandemia Covid19. La financiación participativa destaca por su relación con el desarrollo local.

El *Crowdlending* es un micro mecenazgo de la deuda, en el que los inversores prestan dinero a empresas a cambio de un tipo de interés. Una pyme que tuviera capacidad de generar caja se podría financiar a través de obtener muchos préstamos. Estos préstamos acostumbran a ser de bajo importe, y los inversores están condicionados por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento al financiamiento empresarial.

El Comercio de facturas (en inglés, *Invoice Trading*) es la financiación de facturas y pagarés. En este caso una empresa cede los derechos de cobro de una factura o bien de un pagaré.

Con el paso del tiempo nacen nuevas necesidades que se reflejaran a posteriori en futuras fuentes de financiación. A partir de todo lo anterior, ejemplos de soluciones (instrumentos) de financiamiento cooperativo son los microcréditos, las garantías, las facturas de la Administración Pública, la Capitalización, préstamos y títulos participativos (*Business Angel*) o las plataformas *Crowdequity* que es un sistema de financiamiento alternativo donde las

<sup>368</sup> <https://blog.laboralkutxa.com/es/17-fuentes-de-financiacion-alternativa-que-igual-no-conocias>

empresas obtienen fondos a partir de aportaciones de múltiples inversores mediante una plataforma tecnológica y se convierten en socios.

### ***1.2.Favorecer el acceso a mercados públicos***

Existe un desconocimiento generalizado en las pymes sobre las plataformas electrónicas existentes de contratación pública. Estas plataformas son espacios digitales que dan publicidad y transparencia sobre las diferentes licitaciones y adjudicaciones públicas que ofrecen los entes públicos. Son espacios web públicos y abiertos a toda la ciudadanía (contratos que se ofrecen, importes de adjudicación, posibilidad de preguntar sobre una licitación en concreto, etc.).

Existen estas plataformas a diferentes niveles jerárquicos. A nivel estatal se cuenta con la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP o también conocida como PLACE) incluye la mayoría de información de contratación de la mayoría de los entes.

A un nivel más inferior, cuentan con sus propias plataformas: la Junta de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Rioja, Galicia, Cataluña, Euskadi y Navarra.

En la PLACSP se han detectado un conjunto de restricciones en su operatividad como son lentitud en las búsquedas, dificultades en su manejo o la incompatibilidad de datos.

Como apunta CANALS AMETLLER una medida que fomenta la participación de las pymes en la contratación pública es la división del objeto contractual y el órgano de contratación podrá incluir limitaciones en la adjudicación de los lotes, como se recoge en el art. 99.4 de la LCSP. También recoge la adjudicación de la oferta integradora más ventajosa.<sup>369</sup>

En este mismo sentido, MARTÍNEZ FERNÁNDEZ plasma que gracias a la nueva ley de contratación del sector público de 2017 unos de los objetivos perseguidos es facilitar la intervención de las pymes en los contratos públicos.<sup>370</sup>

Otra opción es la unión de las pymes para disponer de mayor capacidad sobre la

---

<sup>369</sup> CANALS AMETLLER, D.: “Divisibilidad del objeto contractual y otras medidas legales de fomento de la participación de las pymes en la contratación pública”, *Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2018, págs. 221 a 246.

<sup>370</sup> MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Medidas para facilitar a las PYMEs la participación en la contratación pública”, *Contratación Administrativa Pública. Revista de la contratación administrativa y de los contratistas* 153, 2018, págs. 94 a 103.

contratación pública. Compartiendo a ROZENWURCEL, que refleja que, en Economía, el mayor demandante de bienes y servicios es el propio Estado. Las pymes, por su capacidad, se encuentran en desventaja respecto las grandes empresas, por los excesivos requisitos exigidos como son la garantía financiera o la gran magnitud de algunos contratos, entre otros.<sup>371</sup>

Directorios y bases de datos gubernamentales. La utilización de directorios en línea de empresas que se encuentren registradas en ellos permite a las AAPP poderlas tener en cuenta en futuras necesidades de contratación. En esta dirección se habilitó para el sector de la construcción un registro único específico de empresas acreditadas en todo el territorio nacional para que contratistas y subcontratistas puedan intervenir en la subcontratación en su sector, regulado en el Real Decreto 1109/2007.

Otra herramienta es habilitar el servicio de alertas y notificaciones de los diferentes portales de contratación como el portal europeo “Tenders electronic Daily” como se ha indicado en el capítulo anterior, concretamente en los instrumentos proporcionados por la UE.

### ***1.3. Fomentar la colaboración público-privada***

Según AZNAR LÓPEZ, la colaboración público-privada, en adelante CPP, no es una herramienta nueva, en la época romana ya se daba bajo la fórmula de concesión administrativa.<sup>372</sup> Siguiendo a MIGUEZ MACHO, vemos tres tipologías de colaboración público-privada: la contractual, la institucionalizada y los convenios interadministrativos, en concreto aquellos casos de gestión de servicios públicos y la creación de entidades entre administraciones.<sup>373</sup>

La evolución que ha tenido en España la CPP es a través de distintas formas, creándose en 2007 un específico contrato de CPP que su utilización fue muy residual. Esta figura se eliminó con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público en 2018. Para que se de esta colaboración es necesario disponer de un marco legal y político que se encuentre alienado.

---

<sup>371</sup> ROZENWURCEL, G. y CREWES, L.: *Las pymes y las compras públicas*. IDRC, Buenos Aires, 2012.

<sup>372</sup> AZNAR LÓPEZ, M.: “La colaboración público-privada y su fiscalización”, *Revista española de control externo* 20 (60), 2018, págs. 31 a 97.

<sup>373</sup> MIGUEZ MACHO, L.: “Las formas de colaboración público-privada en el Derecho español”, *Revista de administración pública* (175), 2008, págs.157 a 215.

Las políticas que deben regir se deben fomentar transparencia, seguridad jurídica y la igualdad en las asociaciones. Esta colaboración debe establecer beneficios e incentivos para las dos partes, tanto para la parte pública como para la parte privada. Establecer un entorno de diálogo y comunicación efectiva para debatir, consensuar ideas, identificar oportunidades y dificultades y establecer futuras colaboraciones. El acceso a la información, así como la participación de las pymes en los procesos de contratación pública, el seguimiento y evaluación de proyectos conjuntos permitirá comprender experiencias anteriores y realizar las mejoras necesarias en futuras ediciones.

Con carácter general, el fomento de la colaboración público-privada genera resultados positivos y repercute directamente en la sociedad. El crecimiento de las empresas públicas a nivel autonómico como mecanismo alternativo para sufragar sus inversiones mediante las tipologías de CPP, eludiendo la rígida normativa de estabilidad presupuestaria.

Un claro ejemplo se observa en el ámbito urbanístico a nivel local como relata ALEMANY GARCÍAS.<sup>374</sup>

#### ***1.4. Convenios de colaboración con entidades***

Entendiéndose como convenio de colaboración aquel acuerdo sobre un tema específico entre dos partes. Estas dos partes pueden ser AAPP del mismo ámbito o bien de ámbitos diferentes como son los convenios de cooperación, los convenios de colaboración o los convenios de coordinación fiscal.

La diferencia entre las figuras jurídicas del contrato y la del convenio de colaboración no es tan fácil de discernir. Se debe tener muy claro el objeto del acuerdo y la afectación que tiene. El marco regulatorio cambia si se refleja como un convenio o bien como un contrato, como indica CHAVEZ MARÍN.<sup>375</sup> Si es como un contrato estará sujeta a la ley de contratos del Sector Público.

Las AAPP pueden firmar convenios de colaboración con entidades para poder llevar a cabo proyectos que permitan desarrollar sus planes estratégicos. Estos convenios pueden producirse a través de diferentes figuras como son convenios nominativos o licitaciones. La

---

<sup>374</sup> ALEMANY GARCÍAS, J.: La colaboración público-privada institucionalizada en el ámbito urbanístico local, Editorial Reus, Madrid, 2018.

<sup>375</sup> CHAVEZ MARÍN, A.R.: Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual, Temis, Bogotá, 2020.

diferencia entre convenio de colaboración y un contrato residirá en si se da un interés común , se persigue un interés público, o a ninguna de las partes le supone realizar un beneficio económico realizar la actuación entre otras cuestiones a analizar.

Ejemplos de convenios de colaboración son los planes de sostenibilidad turística, convenios de colaboración con colegios oficiales, con centros universitarios, con las diputaciones provinciales, con gremios sectoriales u asociaciones de comerciantes.

### ***1.5. Establecer redes de cooperación a nivel empresarial***

La cooperación se puede realizar de distintas maneras: desde compartiendo recursos entre municipios hasta llegar a un nivel más pequeño entre empresas.

Cada municipio cuenta con su propia idiosincrasia. Los municipios pueden cooperar y compartir recursos para promover el desarrollo de una zona, región. En el último informe, COTINO HUESO se propone la creación de la administración digital a partir de toda la experiencia acumulada.<sup>376</sup>

Se crean distintas entidades para trabajar conjuntamente entre varios municipios: las asociaciones intermunicipales, mesas regionales de competitividad, la compra agregada de energía para la reducción de costes de energía, consejos comarcales, mancomunidades, uniones, etc.

Estas asociaciones se unen para abordar temas en concreto como turismo, transporte, la planificación urbana acogen tanto el urbanismo.

La cooperación empresarial es la generación de alianzas entre empresas a partir de la colaboración empresarial. Establecer alianzas estratégicas para colaborar en proyectos específicos, compartir recursos o establecer acuerdos de distribución. El término en inglés que se utiliza es *joint venture*, que significa “alianza estratégica” o también se puede traducir como “empresa conjunta”.

A un nivel más comercial se encuentra la creación de una empresa que une de forma temporal a varias empresas. Es un nuevo modelo de actividad económica donde se comparten conocimientos e intereses comunes, pero manteniendo cada empresa su independencia jurídica.

---

<sup>376</sup> COTINO HUESO, L.: “La digitalización en las administraciones públicas en España”, 2023.

Prácticamente en cualquier proyecto empresarial se puede utilizar la fórmula de las *Joint Ventures*. Siguiendo a ECHARRI ARDANAZ et al. las *Joint Ventures* se pueden vehicular a través de diferentes canales como sociedades mercantiles, comunidades de bienes, UTEs, AEIEs, o cuentas en participación. Por ej. Entre el gremio de taxistas y comercios de venta al menor como las floristerías<sup>377</sup>.

Esta colaboración en las *Joint Venture* se puede dar desde diferentes ámbitos: aportando solo recursos, aportando capital o bien acordando a través de acuerdos contractuales realizar una actividad compartida. En las *Joint Ventures* se dan ventajas como facilitar el acceso a nuevos mercados, así como el acceso a la financiación, se aumenta la competitividad, reducción de costes o existe una disminución del riesgo individual pero también surgen desventajas como la lentitud en la toma de decisiones o el surgimiento de conflictos de intereses entre las empresas asociadas.

Todavía las *Joint Ventures* son más comunes en empresas de mayor tamaño. Por ejemplo, en España Inditex (del sector textil) y Tempe (del sector calzados) forman una.

## **2. Afectación de la planificación urbanística**

### ***2.1. Instrumento de planteamiento general***

La principal razón de que este instrumento esté en primera posición es su carácter transversal y la imposibilidad de llevar a cabo cualquier actuación que no se ciña al Planteamiento General del municipio.

El marco normativo de este instrumento recae en exclusiva a las CCAA debiéndose tener en cuenta su normativa específica respecto al contenido y al alcance de este instrumento de planteamiento general. Las implicaciones de esta herramienta inciden de lleno en la política económica. Con el paso del tiempo, las necesidades y las prioridades de los diferentes territorios se van alterando a nivel urbanístico, siendo necesario su actualización. Si se mira hacia atrás para ver cómo era un mismo municipio hace 30-40 años, se percibe en la actualidad que ha cambiado muchísimo su aspecto: nuevas avenidas, nuevas zonas peatonales, nuevas rotondas o el centro de la ciudad puede haberse desplazado.

---

<sup>377</sup> ECHARRI ARDANAZ, A., PENDÁS AGUIRRE Á. y DE QUINTANA SANZ-PASTOR, A.: *Joint venture*, Fundación Confemetal, Madrid, 2002.



Cada municipio se rige por su PGOU. Este plan se debe actualizar para poder satisfacer el interés general del municipio. Se plantean nuevas necesidades y se deben adaptar con un nuevo PGOU, tramitando uno de nuevo. Los Ayuntamientos se rigen por sus PGOUs, aunque a veces adoptan diferentes nombres. Por ejemplo, en Cataluña éste equivale al Plan de Ordenación Urbanística Municipal (POUM), en Galicia al Plan Xeral de Ordenación Municipal (PXOM) o en Castilla La Mancha Plan de Ordenación Municipal (POM), aunque la esencia es la misma. Cada territorio necesita disponer de esta ordenación territorial, que debe ir ajustándose al modelo territorial que se ha diseñado para ese territorio, en definitiva, al modelo de ciudad que se persigue alcanzar.

Este instrumento de planeamiento urbanístico clasifica el suelo en las siguientes tipologías: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, así como su calificación: uso y posibilidades edificatorias. Existen diferentes herramientas de consulta como son los mapas urbanísticos de las CCAA, por ejemplo, el MUC o bien la sede electrónica del Catastro<sup>378</sup>. En este mismo sentido, GOMEZ MATAS, LÓPEZ ESPADAFOR Y CHICA PALOMO apuntan sobre la importancia de la referencia catastral para evitar el fraude fiscal.<sup>379</sup>

En el mundo local, el planteamiento urbanístico que realice un municipio es fundamental. Esta herramienta limita la construcción/desarrollo de determinadas actividades económicas, puede llegar a favorecer o perjudicar a las empresas. Las tasas municipales, su influencia nunca será un valor definitivo para la empresa. Lo que sí que tendrá incidencia, cierta influencia del mundo local en la empresa es el territorio y su distribución.

La determinación de las tasas es una acción indirecta (los beneficios más los costes de implementación). La tasa de actividades va por metro cuadrado. Pero los almacenes no la generan. En teoría, cada m<sup>2</sup> está pensado para que una persona trabaje.

Para que se dé un desarrollo económico en una ciudad es imprescindible la adecuación de POUMs a la realidad. Tener un POUM desfasado, perjudica en su conjunto al municipio. Una ciudad que se diseñó hace 40 años, no refleja la demanda ni la situación óptima actual.

---

<sup>378</sup> <http://www.sedecatastro.gob.es/>

<sup>379</sup> CHICA PALOMO, M.D., LÓPEZ ESPADAFOR C.M. y GÓMEZ MATAS, P.: "La referencia catastral como medio de lucha contra el fraude fiscal." *Catastro: formación, investigación y empresa: Selección de ponencias del I Congreso Internacional sobre catastro unificado y multipropósito*. 2010.

## **2.2. Peatonalización del centro urbano**

El espacio público de las ciudades requiere adaptarse a las nuevas necesidades y a las demandas que reclama la sociedad civil. Los hábitos de consumo se modifican y requiere de un dinamismo que sea atractivo a la ciudadanía en general como traslada MAGALLANES TALAMÁS et al.<sup>380</sup> Ejemplos de estos procesos transformativos urbanísticos se han dado en Sevilla y Málaga.<sup>381</sup>

Con este tipo de actuación se persigue hacer más transitable un centro urbano, revitalizando la zona, dotándola de mobiliario urbano, y a menudo produciéndose un cambio de imagen considerable. La prioridad se le da al peatón y no al vehículo. Este nuevo entorno provoca que la gente pasee y con ello aumente la actividad comercial, hostelera y de servicios. Como, por ejemplo, la peatonalización del centro de Jaén que se llevó a cabo en 2017.

Normalmente este incremento de actividad comporta una mayor interacción social. Sin embargo, las peatonalizaciones tienen sus virtudes y sus defectos<sup>382</sup> como expresa SANZ ALDUÁN. El resultado de la peatonalización casi siempre es positivo, aunque tiene efectos colaterales como la excesiva concentración de terrazas de bares y restaurantes dificultando el paso a ciertos comercios y el paseo de los peatones como en Cartagena<sup>383</sup> o la convivencia del transporte público en las áreas peatonalizadas,<sup>384</sup> y después nadie quiere volver a la situación anterior.

## **2.3. Plan de Barrios**

Es una actuación de gran envergadura que se da en una zona determinada de una ciudad,

---

<sup>380</sup> MAGALLANES TALAMÁS, C. E. y C. I. ESPINOSA SUÁREZ.: *Ciudades, peatonalización y consumo, en la ciudadanía*. 2013.

<sup>381</sup> DEL CAMPO TEJEDOR, A., GARCIA JEREZ, F. A. y FLORES SÁNCHEZ, M.: *Proceso de peatonalización y nueva sociabilidad. Los casos de Sevilla y Málaga*. Sevilla, Fundación Centro de estudios andaluces.es, 2009.

<sup>382</sup> SANZ ALDUÁN, A.: “Elogio y censura de la peatonalización de los centros históricos”, *Boletín CF+S Escuela técnica superior de arquitectura de madrid*, 2005, págs. 67 a 70, recuperado de "<https://polired.upm.es/index.php/boletincfs/article/view/2851/2912>".

<sup>383</sup> PIQUERAS VIDAL, M. C. et al.: *Logística sostenible: análisis de los flujos logísticos generados por la actividad comercial en las zonas peatonalizadas del centro urbano de Cartagena*, Universidad Politécnica de Cartagena, Cartagena 2020.

<sup>384</sup> MATAMOROS GRANDE, S.: “Logística sostenible: análisis de los flujos logísticos generados por la actividad comercial en las zonas peatonalizadas del centro urbano de Cartagena”, *XII Congreso de ingeniería del transporte 7, 8 y 9 junio*, Universitat Politècnica de València, Valencia, 2016, págs. 2444 a 2454.

normalmente para revertir las desigualdades existentes entre barrios de la ciudad como la que se produjo en Madrid en 1979 como indica LOBÓN CALLEJA<sup>385</sup> o ERAUSQUIN MARSAL.<sup>386</sup>

La inversión económica puede llegar a ser muy elevada (de millones de euros), con la que se mejoran barrios, áreas urbanas y villas que requieran una atención especial como la de Sevilla en 2005 con una inversión que supero los 108 millones de euros como anota MARCHENA GÓMEZ et al.<sup>387</sup> Cada CA legisla sobre este tema, siendo el municipio el beneficiario de este plan, por ejemplo, en Granada, en las que se aportaron los instrumentos necesarios para realizar intervenciones de carácter social y urbanístico.<sup>388</sup>

Este plan de barrios pretende girar la situación del barrio dotándolo de buenas infraestructuras y equipamientos, como pueden ser escuelas, instalaciones deportivas, arreglos de parques, jardines, arreglos en aceras y pavimentos entre otras acciones. Se intenta con un plan de barrios buscar un mayor equilibrio en la ciudad.

#### ***2.4. Creación de zonas específicas: incubadora, aceleradora y parque tecnológico***

Los servicios ofrecidos son acceso al financiamiento, apoyo gerencial, espacios físicos y servicios compartidos, entre otros. En España han proliferado en los últimos años los “hubs” temáticos: hub turístico, de Inteligencia Artificial, hub audiovisual, hub de innovación, Madrid y Barcelona son encabezan las primeras posiciones. En los hubs se concentran en una misma área distintas empresas para colaborar entre sí e incrementar sus servicios a otros espacios.<sup>389</sup>

De incubadoras hay tanto públicas como privadas. La diferencia entre estas incubadoras es muy diferente, mientras que las incubadoras privadas su objeto es la obtención de

---

<sup>385</sup> LOBÓN CALLEJA, A.: *Alojarse o ser alojado: el plan de barrios en remodelación de Madrid (1979-1989)*. Proyecto Fin de Grado. Madrid: Biblioteca ETS Arquitectura, 2022.

<sup>386</sup> ERAUSQUIN MARSAL, A. D.: *Políticas urbanas para la regeneración de barrios vulnerables*. Barcelona, Master's Thesis, Universitat Politècnica de Catalunya, 2022.

<sup>387</sup> MARCHENA GÓMEZ, M. J. y HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, E.: “Sevilla en la primera década del siglo XXI: transformaciones urbanas hacia un nuevo modelo de ciudad”, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 2016.

<sup>388</sup> ROMERO FRÍAS, E.: *Granada Proyecta: ciudadanía y funcionariado por un turismo sostenible*, Medialab UGR, Granada, 2018.

<sup>389</sup> MANFREDI SÁNCHEZ, J. L.: ““Hubs”, ejes de industria y conocimiento en la economía del siglo XXI”, *Economía exterior: estudios de la revista Política Exterior sobre la internacionalización de la economía española*, 2014, págs. 59 a 68.

beneficio económico en las incubadoras públicas es la creación de empresas, generación de empleo y su cohesión social.

La principal diferencia entre una incubadora y una aceleradora de negocios depende de la fase en que se encuentre el proyecto empresarial. En fases iniciales es más conveniente optar por la incubadora en sus fases iniciales mientras que la aceleradora ayuda que el proyecto ya creado permita obtener beneficios. Tanto la incubadora como la aceleradora se complementan. La incubadora permite salir al mercado y la aceleradora favorece su expansión.

El auge de las incubadoras de empresas ha sido constante estos últimos años, llegándose a ser incluso exponencial, basándonos en el informe publicado del impacto de las incubadoras y acelerados en España por Social Innovation Monitor<sup>390</sup> y la Asociación Española de Startups en 2020 cuenta con un total de 215 incubadoras y aceleradoras. Las comunidades autónomas con mayor número son Madrid con 58, Cataluña 37 y Andalucía 22, y con el menor número son Cantabria y La Rioja.

## ***2.5. Infraestructuras y situación de los proveedores***

La disposición de una buena red de comunicación terrestre, marítima o incluso aérea será fundamental para el desarrollo empresarial como indica ROZAS.<sup>391</sup> Una buena accesibilidad repercute directamente en todos los agentes: proveedores, clientes, entidades, etc. Cada vez más, clientes y proveedores han priorizado que sus emplazamientos de actividades económicas fueran cercanos, próximos para facilitar su actividad empresarial como indica RENDER et al.<sup>392</sup>

La concentración de actividades similares en un mismo entorno potencia las relaciones y genera sinergias beneficiosas que tienen un efecto multiplicador, en definitiva, ventajas competitivas. Las características de ciertos productos como los agroalimentarios, muchos de ellos por ser mercancías perecederas, brinda la oportunidad de relacionarse con proveedores

---

<sup>390</sup> SOCIAL INNOVATION MONITOR (SIM): “Public Report on incubators accelerators in Spain”, 2020, recuperado de “<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/105498>”.

<sup>391</sup> ROZAS, P. y SÁNCHEZ, R.: Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico: revisión conceptual, CEPAL, 2004.

<sup>392</sup> RENDER, B. y HEIZER, J.: *Administración de la producción*, Person Educación, México, 2007.

más próximos como apunta ALFARO TANCO et al.<sup>393</sup>

Definir acuerdos y coaliciones con los proveedores permite a las empresas gozar de una situación más ventajosa en un futuro como sugiere LASETER.<sup>394</sup> Las empresas deben por un lado disponer de precios competitivos, pero también relaciones de cooperación con los proveedores.

La situación de los proveedores cobra cada vez más importancia para las pymes. Evitar la huella ecológica y optar por consumir productos/servicios cercanos permite potenciar el territorio generando un valor intangible. ¿Qué necesidad hay de comprar en el supermercado cebollas del Perú cuando España cultiva este producto? Se dan situaciones sin sentido.

Las grandes cadenas de distribución deberían establecer un código de conducta ética para poder aplicar un abastecimiento equilibrado. Un instrumento decisivo que tiene a su disposición el consumidor final es la etiqueta informativa del producto, en ella se refleja la información sobre la trazabilidad del producto. Aquellos productos con carga social y respetuosos con el medio ambiente son elementos determinantes de compra como apunta CARRERO, et al.<sup>395</sup>

En España el etiquetado de productos está condicionado al producto en sí, pues la normativa varía según el producto (alimentario, bebida alcohólica, textil, electrónico, etc.) y su regulación específica, que vendrá condicionada por la UE, al ser miembro de España de la UE.

## **2.6. APEUs y AMICs**

Ciertamente una nueva figura de promoción y mejora de las áreas urbanas que se inspira en el modelo de éxito de los BIDs empieza a tomar fuerza<sup>396</sup>. En España ha acuñado el término Distritos de Mejora Empresarial.

La gestión profesionalizada, la flexibilidad del BID, el resultado de deber cumplir con la

---

<sup>393</sup> ALFARO TANCO, J. A., RÁBADE HERRERO, L. A. Y ÁLVAREZ, J. L.: “Relaciones de integración empresa proveedor: influencia de la trazabilidad”, *Universia Business Review* 15, 2015, págs. 54 a 67.

<sup>394</sup> LASETER, T. M.: *Alianzas estratégicas con proveedores*. Barcelona: Norma, 2004.

<sup>395</sup> CARRERO, I., VALOR C. y REDONDO, R.: “Los determinantes de la compra de productos con etiquetas de contenido social y ambiental”, *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, 2015, págs. 235 a 250.

<sup>396</sup> MITCHELL, J.: “Business improvement districts and the “new”, revitalization of downtown”, *Economic Development Quarterly*, 2001, págs. 115 a 123.

cuota establecida (aportación económica) para poder ejecutar el BID por parte de todas las actividades económicas implantadas en la zona afectada por el BID y por propietarios de locales ubicados en la zona afectada por el BID son algunas de las bondades del BID.

Aunque existen también los inconvenientes, aspectos negativos que muestran los detractores. El primero es la gentrificación y desplazamiento de ciudadanía provocado indirectamente por el incremento de servicios y gastos de la vivienda. El segundo podría llegar a originar una desigual representación de los negocios al ser los grandes propietarios y empresas los que disponen de un mayor conjunto de establecimientos comerciales (y dispondrían de una mayor cuota de decisión). Y el tercero, y más importante para las pymes, supone un aumento de la carga fiscal, al establecerse mediante tasas o impuestos de obligado cumplimiento, representándoles una mayor carga financiera que a los grandes propietarios.

Recientemente, en Cataluña<sup>397</sup> se ha aprobado la Ley de las APEUS. Esta herramienta de promoción y mejora de la competitividad de las áreas económicas se basa en la colaboración público-privada. En resumidas cuentas, en un municipio se crea una asociación gestionada entre entidades públicas y privadas a través de la cual todos los negocios de un área definida geográficamente y durante un tiempo limitado se le incrementará sus impuestos a cambio de poder disfrutar de mejoras anteriormente pactadas en la zona como indica ESTEVE PARDO.<sup>398</sup>

El APEU, es un instrumento de reciente creación en Cataluña, de promoción y mejora de las áreas económicas, concretamente se ha regulado en la ley 15/2020, de 22 de diciembre. Este es un instrumento de colaboración entre Ayuntamientos y entidades. Se basa en un modelo de gestión de colaboración público privado entre empresas y Administración local que persigue el objetivo de dinamizar y promover zonas que tengan una concentración de actividad económica ya sea del tipo comercial o de servicios, industrial o turístico.

Revisando su evolución, los APEUs, son una herramienta de colaboración entre Ayuntamiento y entidades, parte de una base de carácter privado pero que persigue una finalidad pública, atiendo a su interés general. Su impacto transversal radica en la mejora del

---

<sup>397</sup> Ley 15/2020, de 22 de diciembre, de las áreas de promoción económica urbana, recuperado de "<https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2020/12/22/15/con>"

<sup>398</sup> ESTEVE PARDO, M. L.: "Los Business Improvement Districts (BID): un instrumento efectivo para la reactivación de la actividad económica urbana. Modificaciones legislativas necesarias para poder implantarlos en el ámbito local", *Anuario De Derecho Municipal*, Madrid, págs. 205 a 229, recuperado de "<https://revistasmarcialpons.es/anuarioderechomunicipal/article/view/business-improvement-districts-bid>".

entorno de la zona y en la consolidación de un modelo de ciudad cohesionado y respetuoso con el medioambiente.

Otro instrumento similar son las AMICs (Áreas municipales de impulso comercial) se regulan a partir de la Ley 6/20223, de 16 de marzo de 2023, de áreas municipales de impulso comercial de las Islas Baleares que posibilitan su creación, la finalidad principal es la revitalización de los centros comerciales urbanos abiertos y dinamizar su entorno. Su ámbito de aplicación es en las áreas comerciales delimitadas de las Islas Baleares. Esta herramienta se basa en una colaboración público-privada donde todos los establecimientos situados en planta baja, abiertos o no, deben contribuir económicamente. Esta figura se basa en la figura de los BIDS. Este instrumento, las AMIC, son una solución flexible que tiene la virtud de adaptarse a cada realidad económica.

### **3. Promoción territorial económica**

Los municipios utilizan diferentes estrategias para promocionar su territorio como la compra de inmuebles o la creación de zonas específicas como los viveros de empresas que se ha mencionada en este mismo capítulo.

La compra pública de locales y naves se produce de forma generalizada desde las AAPP. Acostumbran a ser mediadas a largo plazo, operaciones de gran repercusión económica y con unos elevados costes monetarios para el consistorio. Estas inversiones suponen una apuesta decidida por cambiar la situación en una zona determinada. Por ej. el Ayuntamiento de Barcelona compra 50 locales comerciales en el barrio del Raval y el Gótico para luchar contra la gentrificación.

Como inversión a largo plazo también se encuentran los viveros de empresas. También se conocen con el nombre de incubadoras de empresas o de negocios. Cada vez se han ofrecido más espacios físicos destinados a la promoción de las iniciativas emergentes emprendedoras que combinan la utilización de despachos con el asesoramiento en la gestión empresarial y la prestación de unos servicios comunes generalmente durante los primeros años de su constitución. La creación de incubadoras permite la cesión de espacios para nuevas actividades y futuros proyectos innovadores que se quieren llevar a cabo. Apostar por este tipo de política se debe ver a largo plazo.

En sentido contrario a la compra, la otra estrategia es la enajenación de locales

municipales que se encuentran sin uso con la idea de generar actividad económica, y a largo plazo generar recursos para la ciudad. Por ej. locales a la venta en el Prado de San Sebastián en Sevilla.

La promoción empresarial debe de ir acompañada del servicio gratuito de la VUE. La mayoría de los ayuntamientos disponen de este servicio, sobre todo aquellos que tienen una población de más de 50.000 habitantes. Desde el 2015 se han integrado las VUEs con los PAE<sup>399</sup>. Este servicio actúa como ventanilla única para todas aquellas personas que quieren emprender, empresas, comercios e intermediarios que necesitan realizar consultas y trámites relacionados con el entorno empresarial.

La Administración, y más concretamente la de ámbito local, debe ser la encargada de detectar las fortalezas y oportunidades de su territorio, así como de las debilidades y amenazas. Es el organismo que mejor conoce sus virtudes y sus deficiencias, del trabajo transversal con los diferentes servicios de la Administración (Educación, Ocupación, Industria, Movilidad, Infraestructuras, etc.)

### ***3.1. Subvenciones y otras ayudas públicas***

La mayoría de los consistorios ofrecen algún tipo de subvención a sus ciudadanos y empresas, existiendo diferentes regímenes de procedimiento de concesión de subvenciones: la concurrencia competitiva, y la concurrencia no competitiva. Dentro del régimen de competencia no competitiva se encuentran las subvenciones directas o también nombradas nominativas.

El primero, el de la concurrencia competitiva, es el procedimiento ordinario que se rige a través de compararse las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios que se han fijado anteriormente en unas bases reguladoras, así como en la convocatoria de la subvención.<sup>400</sup> En el régimen de la concurrencia no competitiva se resuelve por orden de entrada en el registro de la entidad y si se cumplen los requisitos se irá otorgando hasta finalizar el crédito presupuestario asignado. La rapidez en la presentación de la solicitud es fundamental, los primeros son los que seguro optan por la subvención. Ejemplo de ello son las ayudas “Re-

---

<sup>399</sup> RD 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

<sup>400</sup> LGS art. 22.1).



activa Autónomos Covid19” que ofreció el Ayuntamiento de Linares.

El segundo, el de las subvenciones directas, también conocidas como subvenciones nominativas, se establece en dos casos diferentes: unas las que ya se encuentran previstas en los presupuestos generales de la CA o si bien impuesto por una norma de rango legal, y las otras son cuando se acredita la dificultad de convocatoria pública o existan razones excepcionales de interés público o económico que lo desaconsejen.

Es habitual establecer convenios con las asociaciones de comerciantes, y a través de estos convenios se ofrecen subvenciones que serán nominativas.

El marco normativo<sup>401</sup> que regula las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público es complejo. Diferentes normativas (la europea, la estatal y la autonómica) se deben tener en consideración a fecha 01/06/2022.

En el nivel más alto, nos encontramos con la normativa comunitaria con los dos reglamentos de la UE, el 2015/1588 y el 2015/1589 que establecen la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a algunas categorías de ayudas estatales horizontales y las normas para la aplicación del art. 108.

A nivel estatal, rige a partir de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones de las AAPP, 7 Real Decretos (el 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el 307/2005 sobre necesidades derivadas de situaciones de emergencia o naturaleza catastrófica, el 794/2010 establece las bases reguladoras enfocadas al ámbito de la cooperación internacional, el 535/2013 regula las bases para conceder subvenciones al Tercer Sector, el 130/2019 que establece la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas, y el 821/2021 que son las bases para la realización de actividades de interés general ), 3 Órdenes : la CUL/2912/2010, EHA /1434/2007 y la EHA/1434/2007, y la resolución de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 15 de junio de 2020 sobre el registro y publicación de las convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Existe una amplia oferta normativa autonómica relacionada con las subvenciones: Aragón (Ley 5/2015), Cantabria (Ley 10/2006), Castilla y León (Ley 5/2008), Cataluña (Ley 1/2015), Extremadura (Ley 6/2011), Galicia (Ley 9/2007), Comunidad de Madrid (Ley

---

<sup>401</sup> “[https://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/subvenciones/indice\\_general.htm](https://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/subvenciones/indice_general.htm)”

2/1995), Murcia (Ley 7/2005), Navarra (Ley Foral 11/2005).

También a través de Decretos: La Junta de Andalucía (Decreto 282/2010), el Principado de Asturias (71/1992), la Comunidad Autónoma de Canarias (36/2009), La Rioja (14/2006). Y mediante Decretos Legislativos : Illes Balears (RD Lvo 2/2005), Castilla La Mancha (RD Lvo 1/2002), Cataluña (RD Lvo 3/2002), País Vasco (RD Lvo 1/1997).

Además, a toda esta normativa se le deben sumar las diferentes normativas aprobadas a nivel municipal.

Visto desde la parte del personal técnico de la Administración local la gestión de las subvenciones es lenta, y difícilmente entendible para las personas ajenas a la Administración.

Para situarnos en contexto, el tamaño del municipio tiene una afectación muy importante. En un municipio de más de 70.000 habitantes el promedio de aprobar una convocatoria sin la necesidad de hacer bases es de tres meses mínimo y haciendo bases de 6 meses. Esto implica que para poder aprobar una subvención anual es necesario planearla con tiempo.

### ***3.2. Bonos comercio***

Al principio del capítulo 3 se ha tratado este instrumento, en las consideraciones sobre el papel de las AAP. Aportando una visión muy crítica JIMÉNEZ GONZÁLEZ<sup>402</sup>.

Esta herramienta ha adoptado distintos nombres. Bonus Consum en Barcelona, Vales de Consumo en Manacor, Vales en Palma de Mallorca, Bonos Descuento en Cádiz,... Se han promovido sobre todo durante el ejercicio 2020, a partir de la pandemia covid19. Con los bonos-comercio, los ayuntamientos buscan nuevas medidas para revitalizar el sector comercial.

La corporación municipal asigna una partida presupuestaria, por ejemplo, de 25.000 euros, en bonos-comercio para incentivar las compras, la ciudadanía podrá intercambiar los vales en aquellos establecimientos que se hayan adherido a la campaña. La dinámica es que la persona consumidora compra el vale consumo y abona la mitad del valor del vale, la otra mitad será abonada por la Administración Local al comerciante. La inscripción para el comerciante es gratuita, pero es necesario adherirse a la campaña. Este instrumento persigue

---

<sup>402</sup> Véase págs. 183 y ss.

reactivar la economía de sus comercios, como han realizado los Ayuntamientos de Andújar o de Baena<sup>403</sup>.

Siguiendo a JIMÉNEZ GONZÁLEZ,<sup>404</sup> analiza las particularidades de este descuento que se aplica directamente a una compra en un establecimiento adherido. Este instrumento es impulsado por las AAPP que ha de servir para modificar comportamientos. Si los ciudadanos no varían sus hábitos de compra, se incentiva la compra puntualmente, y sólo se benefician determinados establecimientos, discriminando al resto. “*No hay nada que justifique subsidiar las compras navideñas a algunas personas*”.

### ***3.3. Disponer de una moneda local complementaria***

Las monedas sociales son una alternativa de proteger la economía a nivel local ante las crisis generalizadas que sufren los Estados. Con carácter general, los municipios, desde sus ayuntamientos, apuestan por transformar sus economías gracias a este tipo de iniciativas.

La moneda social es una herramienta transformadora de la economía, debe ser complementaria y no sustituta a la moneda de curso legal de un Estado. Siguiendo a CORRONS GIMÉNEZ, clasifica las monedas sociales en cuatro grandes categorías: mercados de trueque, bancos de tiempo, sistemas de créditos mutuos y monedas locales.<sup>405</sup>

Históricamente, a partir del período neolítico se produce el mercado del trueque, donde sus habitantes ya intercambiaban mercancías entre ellos. Este intercambio de bienes o servicios por otros bienes o servicios se ha venido produciendo desde entonces. Una variante que se produjo a posteriori son los bancos de tiempo.

Compartiendo lo que indica ARÉS MATEOS, los valores de la economía colaborativa se remontan a la prehistoria, pero su articulación y ordenación es reciente.<sup>406</sup> De la misma manera que tuvo su origen el mercado de trueque, los bancos de tiempo son sistemas que se han producido como una alternativa de intercambio donde la moneda de curso legal es

---

<sup>403</sup> NUÑEZ, S.: “Baena repartirá 25.000 € en bonos comercio para incentivar las compras”, *El Día de Córdoba* 20 de 11 de 2020, recuperado de "[https://www.eldiadecordoba.es/provincia/Baena-repartira-bonos-comercio-incentivar-compras\\_0\\_1521448287.html](https://www.eldiadecordoba.es/provincia/Baena-repartira-bonos-comercio-incentivar-compras_0_1521448287.html)".

<sup>404</sup> JIMÉNEZ GONZÁLEZ, J.L.: “Los bonos consumo son una medida populista que no cumple su objetivo”, *El Periódico de España*. Quique CURBELO. 08 de 11 de 2022.

<sup>405</sup> CORRONS GIMÉNEZ, A.: “Monedas complementarias: dinero con valores”, *Revista Internacional de Organizaciones* 18, 2017, págs. 109 a 134.

<sup>406</sup> ARÉS MATEOS, A. “Economía colaborativa en entornos de vulnerabilidad”, *Economía colaborativa y bancos del tiempo*. TIRANT LO BLANCH, 2020. 118 a 142.

reemplazada como medio de pago sin necesidad de disponer de una gran infraestructura.<sup>407</sup> Es un sistema de intercambio muy fácil de gestionar que no precisa de un amplio soporte informático.

A un nivel más avanzado, encontramos los Sistemas de Créditos mutuos y las monedas locales. Los sistemas de créditos mutuos son procesos de crédito que dependen del crédito o de la confianza que estime. Por un lado, se ofrece el excedente de mercancías y servicios a través de un sistema central de contabilidad que registra los intercambios a nivel local.

Las monedas locales transforman la economía local. Estas monedas complementan las de curso legal como refleja PRIMAVERA<sup>408</sup> en diferentes aspectos como el ambiental, justo, viable y culturalmente respetuosa.

Los nuevos avances tecnológicos permiten que las monedas complementarias se puedan diseñar técnicamente sin deber tener un soporte físico, ni en billetes ni en monedas, a través de una sencilla transacción, era algo impensable en el siglo XX. El dinero electrónico o el dinero virtual son dos sistemas que apuestan las Administraciones, por su seguridad y trazabilidad.

Basándonos en el trabajo de investigación llevado a cabo por el Observatorio de la Moneda Complementaria y la Facultad de Economía y Empresa de la Universitat Oberta de Catalunya, a lo largo del s. XXI se identifican en España 309 monedas complementarias, y en 2023, existen 64 monedas activas, de las cuales 42 están registradas en el Observatorio ([observatorimc.com](http://observatorimc.com)) como se refleja en la tabla 48.

Estas monedas complementan las de curso legal como refleja PRIMAVERA<sup>409</sup> en diferentes aspectos como el ambiental, justo, viable y culturalmente respetuosa. Pero su virtud radica en la potenciación de la economía local de un territorio. Las compras de productos y servicios recaen un municipio provocando un efecto multiplicador de retorno en la economía local.

Una apuesta diferente que está en auge a partir de la pandemia covid19 es la implantación de moneda local para favorecer la actividad económica de un territorio. En el

---

<sup>407</sup> BENITO DEL POZO, P. “Prácticas económicas alternativas y resiliencia urbana; los mercados de productores y de trueque en Oviedo”, 2017, recuperado de “<https://old.reunionesdeestudiosregionales.org/sevilla2017/media/uploads/2017/09/26/alejandro.pdf>”.

<sup>408</sup> E-ROM/doc/L\_21\_A\_A2.PDF.

<sup>409</sup> PRIMAVERA, H.: *Moneda social*. Altamira, 2004.

ámbito local, afectaría a la mayoría de las transacciones económicas que se realizan en un municipio, pudiéndose producir en el 80% de su actividad empresarial.

**Tabla (imagen) 48. Mapa Monedas complementarias registradas en España. Septiembre 2023**



Fuente: Observatorio de la Moneda Complementaria y UOC

### 3.4. Fomentar el turismo

A partir de las singularidades de un territorio, se ofrecerán medidas para potenciarlo. El turismo ha evolucionado mucho, segmentándose. Ha quedado atrás, el turismo convencional de sol y playa, proliferando otros tipos de turismo como el turismo de aventura, el

agroturismo, el cultural, el histórico, el científico, el ecoturismo o el turismo gastronómico como nos indica RODRÍGUEZ PULGARÍN.<sup>410</sup> Hasta el turismo espacial ha ganado adeptos, no han sido pocas las reflexiones legales que lo diferencian del resto de turismo como señalan SERRANO NAVALÓN et al.<sup>411</sup>

Prevalece la singularidad como elemento diferenciador. Los mercados de abastos, su ubicación en el territorio, su adaptación con las recientes remodelaciones de los mercados es una pieza clave, en sí mismos, como motor de la economía como nos indica CRESPI VALLBONA et al.<sup>412</sup>

Los productos característicos de una zona son el mejor instrumento y reflejo de la diversidad cultural y geográfica del país. Se debe defender y proteger esta riqueza a partir de una correcta aplicación de la normativa, que permita una priorización y protección jurídica mayor debido su singularidad y bajo el paraguas de la exclusividad. Una escueta muestra de estos productos son las Navajas de Albacete, el aceite de Oliva de Jaén, el queso Manchego de Castilla La Mancha o los azulejos de Sevilla.

La creación y el desarrollo de una marca de ciudad o la denominación es un elemento que acompañará al territorio durante un largo período de tiempo. Como las denominaciones de origen cualificada de los Vinos de la región de la Rioja, en especial los vinos tintos.

La creación de una marca de ciudad se basa en un valor intangible de la reputación de una ciudad. Se consigue a través de sus productos, servicios o mensajes que sean lo suficientemente atractivos y que cubran las necesidades de los clientes. Este valor tiene la capacidad de atraer inversores privados y, sobre todo, se da a nivel turístico. Por ejemplo, la marca turística de la ciudad de Jaén es “Jaén, Jaén. Auténtica”.

La celebración en un municipio de ferias, mercadillos, rutas de las tapas y otros eventos similares que concentren gran cantidad de público puede ser todo un reclamo para el comercio y la restauración del municipio. Este tipo de eventos requieren que se deba valorar los pros y los contras que supone por parte del consistorio en cuestión.

---

<sup>410</sup> RODRÍGUEZ PULGARÍN, E. A.: “Clases y tipos de turismo según actividades desarrolladas”, *Revista Vinculando* 12, 2011, págs. 98 a 104.

<sup>411</sup> SERRANO NAVALÓN, A. I. y RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: “Turismo espacial: cuestiones legales que afectan a este tipo de turismo”, *Turismo e Sociedade* 6, 2013, págs. 688 a 712.

<sup>412</sup> CRESPI VALLBONA, M. y DOMÍNGUEZ PÉREZ, M.: “Los mercados de abastos y las ciudades turísticas”, *Pasos. Revista de Turismo y Patrimonial Cultural*, 2016, 401 a 416.

## **4. A nivel impositivo**

### ***4.1. Exención del IAE***

A modo recordatorio, la recaudación del IAE es muy residual en España<sup>413</sup>. La poca afectación que representa en número de empresas que deben abonar el IAE, así como la poca recaudación que se obtiene se ha convertido en un impuesto poco analizado como indica SALMERÓN PERABÁ.<sup>414</sup> Sirve de ejemplo la recaudación local de tributos de la provincia de Jaén de 2017 donde el IAE representa el 4% en comparación con el 72% de IBI Urbano y rústico o el 19% de IVTM.

La exención del IAE se produce a nivel local, al ser un impuesto local. Queda regulada en el art. 35.4 de la LGT los casos en que se produce la exención como en personas físicas, en sujetos pasivos recogidos en el art. 82.1.c del TRLRHL, cuando la cifra de negocios sea inferior a 1 millón de euros en contribuyentes de IRNR que operen en territorio español con EP, en sujetos pasivos del IS, Sociedad Civil y entidades sin personalidad jurídica (art. 35.4 LGT) y durante los dos primeros períodos impositivos de aquellos sujetos que inicien su actividad en territorio español (art. 82.1 b del TRLRHL).

### ***4.2. Eliminación de tasas municipales***

En general, los ayuntamientos reciben ingresos por dos tipos de tasas. Por un lado, aquellas que se engloban con la prestación de servicios individualizados en el contribuyente, y por otro por el ejercicio del poder de la policía administrativa.

Todas aquellas tasas que se decida que no se van a cobrar al contribuyente en un municipio deberán ser eliminadas de las cuotas establecidas en sus ordenanzas municipales. Está permitido modificar las ordenanzas municipales para no cobrarlas en un futuro, pero si están vigentes las tasas se deben cobrar hasta su anulación.

Normalmente se eliminan las tasas municipales o se reducen casi en su totalidad, hasta el 95%, para poder beneficiar a un sector determinado de la población fundamentándose en diferentes razones, como pueden ser económicas en el caso de la restauración con la tasa de

---

<sup>413</sup> Véase págs. 169 y ss.

<sup>414</sup> SALMERÓN PERABÁ, R. A.: *El impuesto de actividades económicas*. TFG en Finanzas y Contabilidad. Jaén, Universidad de Jaén, 2020.

ocupación de las terrazas por parte de bares y restaurantes.

### ***4.3. Eliminación de tributos potestativos***

El TRLRHL establece la potestad de aplicar o no los Ayuntamientos algunos tributos indirectos que son de aplicación voluntaria como el ICIO y el IIVT .

En el primero, en el ICIO, al existir una mayor demanda de construcción en los municipios mayores (con mayor número de habitantes), los tipos impositivos se triplican o multiplican, siendo los tipos impositivos más altos los que superan el 3,7%.

En el segundo, el IIVT, también conocido como plusvalía municipal, se grava un incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana propiedad del contribuyente. Solo se debe pagar este impuesto en el momento de su venta o donación. La plusvalía no debe exceder del 30%.

## **5. Otras herramientas**

### ***5.1. La progresión fiscal fría***

La progresión fiscal fría, la presión fiscal fría, la rémora fiscal o más comúnmente conocida como la subida silenciosa de impuestos. Esta situación se produce cuando en un Estado se da un entorno económico inflacionario, los precios ascienden a causa de la inflación sin que se reajusten en función del IPC como la figura del IRPF ni el resto de los elementos. Si no se deflacta el IRPF provoca que la ciudadanía soporte una mayor carga fiscal y en consecuencia una pérdida de poder adquisitivo.

SOLER BELDA nos muestra en su investigación sobre la progresividad en las distintas reformas tributarias<sup>415</sup> desde 1978 que la presión fiscal sigue una tendencia alcista, blindada por una Constitución intocable que no contempla la voluntad de adaptarla, de modificarla y, además, se da una falta de debate sobre los principios constitucionales.

Aunque los impuestos progresivos han reducido su aplicación y el tipo marginal, se ha incrementado los tipos del resto del sistema impositivo y en consecuencia se ha producido una reducción de la progresividad.

---

<sup>415</sup> SOLER BELDA, R.: La progresividad de las reformas tributarias, Dykinson, 2015.



LÓPEZ ESPADAFOR nos indica lo fácil que resulta a las AAPP aumentar sus ingresos públicos a través de la creación de nuevos impuestos o incrementando los impuestos ya existentes en vez de buscar otras vías.<sup>416</sup>

Un ejemplo de ello es el incremento de la tasa de residuos municipales que se ha visto aumentada debido a la obligación de la cobertura de costes en la tasa de residuos a partir de la Ley 7/2022. El observatorio de la Fiscalidad de Residuos (Fundación ENT) ha analizado la evolución de la tasa de residuos en España, tanto las domiciliarias como las comerciales indicando que existe una heterogeneidad en su articulación tanto a nivel cualitativo como cuantitativo<sup>417</sup>.

## ***5.2. Evolución al alza de ciertos gastos fijos***

Partiendo de la teoría que la empresa para poder operar necesita cubrir unos gastos fijos que acostumbra a ser “reiterativos” al tenerse que abonar durante toda la actividad empresarial y que no varían en función del negocio ni de su productividad. Los gastos fijos representan una importante carga financiera.

El alquiler, los salarios del personal, los gastos de energía, las primas de seguros, la limpieza, los gastos de asesoría, los gastos de mantenimiento, etc. son ejemplos de desembolsos inherentes a la actividad principal de la empresa. No existe una relación directa con la operativa de la empresa, es decir son gastos fijos.

Las pymes en los próximos años deberán invertir en digitalización (actualización de equipos, formación de los trabajadores, ...) para poder gestionar las facturas en formato electrónico. La obligación de la factura electrónica, de utilizar este instrumento digital, es decir de la expedición y remisión de facturas en formato electrónico entre autónomos y pymes tendrá carácter obligatorio a partir del ejercicio 2025 como establece la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas. A partir de 2023 se ha exigido solamente a aquellas pymes que tienen una facturación superior a 8 millones de euros al año.

Se diferencia entre gastos y costos fijos. Los gastos fijos son gastos necesarios para

---

<sup>416</sup> LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Propuestas para intentar no subir los impuestos en tiempos de crisis, con especial atención a una visión crítica del impuesto sobre el patrimonio”, *Tributación, economía, gestión y regulación de patrimonios*, Dykinson, 2022, págs. 135 a 138.

<sup>417</sup> PUIG VENTOSA, I., CASTELLS REY, I., PELLICER GARCIA, P. (2022) *La situación de las tasas de residuos en España 2022*. CONAMA 2022.

mantener la actividad comercial mientras que los costos fijos son aquellos gastos básicos que permiten la operación básica de la empresa. A partir de la pandemia Covid19 se ha producido un aumento generalizado tanto de los gastos como de los costes fijos de una empresa.

El incremento que se está produciendo de productos básicos necesarios para el desarrollo de nuestras empresas como son el consumo energético, el coste del suministro de hidrocarburos, el consumo de agua o las materias primas, entre otros, provoca una inflación de los costes que conlleva subidas de precio de los productos reducción del beneficio, incluso llegando a generar pérdidas.

Si una de las virtudes de los gastos fijos es su previsión. Esta previsión se desvanece cuando los gastos fijos se convierten en variables, se pierde en competitividad. Si para poder funcionar una empresa es necesario disponer de suministro de energía eléctrica, este bien se debe considerar esencial<sup>418</sup> así como otros necesarios como el suministro de gas o de teléfono dependiendo de la actividad que desarrolle la empresa.

Haciendo un repaso del precio medio final anual del suministro eléctrico en España en la última década se observa que los precios totales en euros por megavatio-hora<sup>419</sup> fueron de en 2013 fue de 57,99; en 2020 de 40,37; en 2021 se eleva a más del doble en 118,7; esta tendencia alcista se repite en 2022 con 204,7 para situarse en enero de 2023 en 89,90.

### ***5.3. Las políticas y sus planes estratégicos***

Los diferentes sectores cuentan con sus propios planes estratégicos. En agricultura se cuenta con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España (PEPAC) que comprende desde 2023 hasta 2027 (4 años). En el medio rural es necesario que exista una titularidad compartida de las explotaciones agrícolas. Para evitar la despoblación de determinadas zonas, el envejecimiento de la población y erradicar la masculinización y generar un entorno óptimo. El papel de la mujer en el medio rural es clave para su desarrollo, continuar en el entorno rural, crear una familia... Son necesarias políticas discriminatorias en positivo para las mujeres, para que emprendan o continúen con explotaciones ya creadas.

La falta de certidumbre de los políticos que gobiernan un territorio lleva genera un

---

<sup>418</sup> El propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico manifiesta en su página web que “el suministro de energía eléctrica es esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad”,

<sup>419</sup> La fuente de datos es el portal [statista.com](https://www.statista.com).

descenso de la economía. Cuando las entidades trabajan con presupuestos prorrogados provoca desconfianza en su ciudadanía. El presupuesto es una herramienta fundamental para la gestión de un gobierno. Sin un presupuesto aprobado a tiempo se pueden producir casuísticas de todo tipo como pasó en 2016 en la Coruña que se descendió la licitación de obra pública un 73% durante el primer trimestre respecto el año anterior, pasando de 39 millones a 10. La posibilidad de ir a elecciones es un escenario que se da más veces de las deseadas.

La clase política ha de tener la habilidad de generar las relaciones y conexiones que permitan la gobernabilidad.

El término de gobernabilidad y el desarrollo económico de un Estado están muy vinculados. BARREDA DÍEZ nos sugiere en su obra tres teorías porqué unos países han prosperado económicamente y otros no.<sup>420</sup> Desde las condiciones geográficas, pasando por la adición de los países en el comercio internacional y la última teoría es las instituciones deben ser de calidad, para poder ser incentivadoras y generar una conducta económica deseable.

Otra situación que se está produciendo, con carácter general es la infodemia. Dándose la sobreabundancia de información, algunas noticias son precisas, pero otras no como las *fake news*, se han extendido a partir de la pandemia covid19. Existen portales periodísticos como maldita.es que se basan en la transparencia y etiquetan aquellas noticias que son falsas como bulos. La desinformación puede venir provocada por distintos actores (Estados, empresas, partidos políticos, etc.) persiguiendo distintos fines.

De igual manera, pero durante un período de tiempo más concreto es cuando se produce un parón “normativo”, después de unas elecciones o por la falta de llegar al consenso para gobernar. La afectación más importante de los gobiernos en funciones es la limitación de su capacidad, mientras esté en funciones no se podrá aprobar presupuestos o presentar proyectos de ley, entre otras.

Siguiendo a GALINDO MARTÍN analiza en su artículo el papel que desarrolla la gobernanza de las instituciones en relación con su política fiscal a través de las inversiones y la distribución de la renta concluyendo que la gobernanza genera un efecto positivo sobre el crecimiento económico a través de su política fiscal si se dan mejoras en el gasto público y se

---

<sup>420</sup> BARREDA DÍEZ, M.: *La Gobernabilidad en la Era Global*, Barcelona, UOC, 2020.

ofrecen rebajas impositivas.<sup>421</sup>

Los planes estratégicos, que lleva a cabo una corporación, permiten a través de sus proyectos (como el de plan de dinamización comercial) permiten realizar acciones que influirán directamente en las pymes, así como en su revitalización. El abanico de acciones es muy amplio, desde acciones que van desde la celebración de mercados, ferias y actuaciones musicales entre otras, pasando por acciones formativas o la rehabilitación de un mercado municipal.

Lástima que la planificación de los planes estratégicos se encuentre supeditada en la mayoría de los casos al período de tiempo que dura una legislatura municipal, 4 años cuando los expertos indican que un plan estratégico típico debería durar entre 5 y 10 años dependiendo múltiples factores como la complejidad, los objetivos, ... aunque se debe analizar en cada caso que plan estratégico se quiere desarrollar como indica RODRIGUEZ.<sup>422</sup>

#### **5.4. La Brecha fiscal**

DURAN-CABRÉ et al., ESTELLER-MORÉ, entre otros autores consideran en el siguiente artículo<sup>423</sup> que la brecha fiscal es un válido instrumento de gestión pública y animan al resto de AAPP a utilizarlo y compartir los resultados. La brecha fiscal es definida como la diferencia entre la cuota que debería pagar un contribuyente y la recaudación final que se produce. La brecha fiscal muestra la diferencia entre la recaudación que debería haber sido y la que se ha producido.

La brecha fiscal permite conocer el grado de cumplimiento fiscal. Si en un Estado la brecha fiscal va aumentando, se tendrá que valorar como revertir la situación lo antes posible para que se cumpla la normativa o bien realizar las modificaciones que se consideren oportunas.

Tres situaciones forman la brecha fiscal. La primera cuando se produce la

---

<sup>421</sup> GALINDO MARTÍN, M. Á.: “Gobernanza, política fiscal y crecimiento económico”, *Revista de Economía*, 2007, págs. 25 a 34, recuperado de ["https://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/download/1025/1025"](https://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/download/1025/1025).

<sup>422</sup> RODRÍGUEZ, E. M.: “Planificación estratégica: fundamentos y herramientas de actuación”, 2018, recuperado de ["https://elibro.net/es/ereader/ujaen/78217?page=150"](https://elibro.net/es/ereader/ujaen/78217?page=150).

<sup>423</sup> DURÁN-CABRÉ, J.M., ESTELLER MORÉ, A., MAS-MONTSERRAT, M., y SALVADORI, L.: “The tax gap as a public management instrument: application to wealth taxes”, *Applied Economic Analysis* 27 , 81, 2019, págs. 207 a 225.

infradeclaración. La infradeclaración consiste en declarar el hecho imponible pero no en su totalidad, sino que, de forma incompleta, por un importe menor. La segunda es cuando se da el impago en el plazo voluntario. En esta situación se llega a presentar la declaración, pero no el plazo de tiempo voluntario. Y la tercera situación, la más grave, es cuando se oculta y no se presenta la declaración, no declarándose el hecho imponible, aunque lo exige la normativa.

El valor medio obtenido de la brecha fiscal del Impuesto del IP de 2014 en Cataluña es de 44,34% siendo la fuente principal la infradeclaración con un 97,28% del total. Y muy similar respecto los valores de ISD con un 41% siendo la infradeclaración del 85%.

El desglose del IP de infradeclaración muestra que el 56,40 % corresponde a patrimonio no declarado en el extranjero, el 36,08% a exención por participaciones en entidades o patrimonio empresarial, el 4,63% corresponde a joyas, antigüedades, etc. y de forma residual el 0,17% a infradeclaración de actas.

La dificultad radica en conocer cuánto dinero se han ahorrado los empresarios, en este caso, en ayudas, subvenciones, bonificaciones o reducciones, entre otras. Habrá figuras impositivas que por sus características es más automático de calcular, pero otras, difícilmente se podrán informar. Conocer la recaudación que debería haber sido y la que realmente se ha producido es un gran reto a alcanzar.

### ***5.5. Nuevos modelos de emprendimiento y crecimiento***

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ en este artículo ya planteaba medidas de carácter jurídico privado para facilitar la creación de nuevas iniciativas económicas que coinciden con carácter general con el acceso al crédito y otras medidas que fomenten el emprendimiento <sup>424</sup>.

Reempresa es un modelo de emprendimiento cuyo objetivo es fomentar la continuidad de las empresas que son o pueden ser viables económicamente, evitándose el cierre empresarial por falta de relevo. Existe en algunos municipios de Cataluña el proyecto Reempresa<sup>425</sup>, un nuevo modelo de emprendimiento empresarial. Consiste en un intercambio profesional por el cual un emprendedor accede a la propiedad de una empresa de otro, en funcionamiento, para hacerse cargo de ella, con la intención de hacerla crecer sin haber de empezar por la fase de

---

<sup>424</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "Medidas de carácter jurídico privado por parte del legislador español para las nuevas iniciativas" emprendedoras", *Revista crítica de derecho privado* 12, 2015, págs. 765 a 786.

<sup>425</sup> [www.reempresa.org](http://www.reempresa.org)

creación. En este mecanismo se ponen en contacto la empresa que quiere ceder el negocio y la que lo quiere emprender. Las causas que pueden llevar a una persona a dar de baja la actividad económica de la empresa son muy diversas: por jubilación, por cambio de domicilio, por falta de tiempo, etc.

Con esta herramienta, se facilita el contacto entre la pyme que busca un relevo y la persona emprendedora que quiere comprar la empresa y hacerla crecer sin necesidad de comenzar desde cero. El cedente es la persona que transmite la empresa y el cesionario la persona que la recibe, coloquialmente se llama traspaso de un negocio. Se realiza el acompañamiento entre la persona cedente y el cesionario para garantizar la cesión empresarial, además se ofrece acompañamiento. En la cesión empresarial se produce un cambio de titularidad del negocio, que no necesariamente vaya acompañado de un cambio del nombre comercial de la empresa.

### ***5.6. Formación y asesoramiento***

En muchas ocasiones los ayuntamientos ofrecen asesoramiento a las empresas. Es un servicio específico tanto para la creación de empresas como para su consolidación. Un ejemplo de ello es el Ayuntamiento de Jaén, que dispone de servicios como la elaboración del plan de empresa y análisis de su viabilidad, así como formación empresarial o información sobre ayudas y subvenciones, o la reorientación del negocio. En el capítulo 6 de esta tesis se amplía en diferentes apartados la formación y el asesoramiento.

### ***5.7. Listados de empresas***

Existen distintas bases de datos con diferentes finalidades. Las que muestran las empresas existentes en un territorio, de carácter informativo económico, o bien la base de datos Orbit que dispone de aquellas empresas que tienen patentes.

La dificultad radica en el mantenimiento de un censo actualizado de empresas de una zona, incluidos los autónomos. La fiabilidad y la validez de los datos es clave como nos indica CORRAL.<sup>426</sup> ¿De qué sirve realizar una actualización del censo de actividades de un municipio si prácticamente al día siguiente ya se encuentra desfasado?

---

<sup>426</sup> CORRAL, Y.: “Validez y confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos”, *Revista Ciencias de la Educación* 33, 2009, págs. 228 a 247.

Existen los registros públicos de las AAPP, directorios en línea como las Páginas Amarillas o *Google Maps* que permite extraer información y organizarla por lista. La entidad Cámara de Comercio dispone de un censo público de empresas que filtra por diferentes criterios de búsqueda: nombre del titular, código postal, dirección o código de la actividad, pero se encuentra limitado el resultado a 50 resultados (50 empresas). La fiabilidad de los datos no se puede asegurar.

Aunque la parte de servicios de datos especializados es lo que funciona mejor a nivel empresarial, pero supone un costo adicional económico difícil de asumir por parte de las pymes. Directorios como el SABI disponen de una amplia base de datos económica y financiera de empresas tanto ubicadas en territorio español como en Portugal. Informa tanto de aspectos generales como de sus cuentas anuales. Un ejemplo es el que muestra VAN DIJK.<sup>427</sup> Pero la desventaja, es que su uso gratuito está restringido a fines de investigación académica y el número de descargas también se encuentra limitado, pudiendo llegar a mostrar información desactualizada. Dependiendo de las versiones de pago escogida se podrá acceder a mayor o menor información (regional, nacional o completa). Solo muestra empresas constituidas bajo personas jurídicas y no muestra la información de personas físicas (autónomos), esta es otra gran desventaja.

Como no se dispone de un directorio de autónomos ni de empresas consultable elaborado por las AP que se encuentre mantenido. Esta falta de información, de transparencia es suplida a través de otras herramientas como las redes sociales, por gremios sectoriales, por asociaciones de comerciantes, etc.

Las redes sociales pueden ayudar a obtener más información sobre la búsqueda de empresas (LinkedIn, Instagram, etc.). El informe destaca que en España cerca de 44 millones de personas son usuarias de las redes sociales y el 75% de la navegación se centra en la búsqueda de información como refleja GALAN-LADE et al.<sup>428</sup>

Conocer el número de actividades empresariales que existen en un municipio es básico para poder determinar su evolución, realizar comparaciones entre años, así como dar a conocer a la ciudadanía esta información. Un ejemplo de ello lo encontramos en el Ayuntamiento de Jaén, que realizará en breve este censo en comercios y hostelería según la

---

<sup>427</sup> VAN DIJK.: *Manual del usuario SABI*, Bureau van Dijk Electronic Publishing SA., Alcobendas, 2017.

<sup>428</sup> GALAN-LADE, M.M. y ALVES H.M.: *Social Marketing and Sustainable Development Goals (SDGs): Case Studies for a Global Perspective*. Cham: Springer Nature Switzerland, 2023.

noticia publicada en el portal del Ayuntamiento de Jaén en 2021.<sup>429</sup> Acostumbra a pasar que se realiza un censo por parte del ayuntamiento, pero esta fotografía queda rápidamente desfasada debido al dinamismo de las actividades del sector comercial (apertura, cambio de titulares o de actividad económica y cierres de tiendas), por lo que es siempre importante ir actualizando en la medida de las posibilidades.

Disponer de un censo de actividades económicas actualizado es una petición reiterada por el personal técnico de los ayuntamientos, de ayuntamientos que son de un tamaño grande aquellos que están en poblaciones a partir de 50.000 habitantes<sup>430</sup>. Debe existir traspaso de información entre administraciones, se deben generar los automatismos y compartir la información

Disponer de esta herramienta, así como aplicaciones para dispositivos móviles que permiten la localización de éstos y su difusión, permite a la ciudadanía encontrar empresas y comercios del municipio a través de Internet y redes sociales.

## **6. Elementos complementarios transversales**

### **6.1. Territorio y urbanismo**

Existen un conjunto de inversiones que son fundamentales para la promoción de las pymes, permitiendo su desarrollo económico.

El concepto de territorio se puede analizar desde diferentes prismas. Como concepto geográfico, político, etc. Si partimos de la concepción de territorio que nos ofrece BELDA PÉREZ-PEDRERO sobre el uso de este concepto en Derecho, tanto a nivel constitucional como jurisprudencial se usa para cumplir distintas finalidades: como elemento identificativo del Estado español estableciendo límites a la eficacia de las normas jurídicas en este ámbito, así como a sus divisiones estatales (CCAA, provincias y municipios).<sup>431</sup>

---

<sup>429</sup> AYUNTAMIENTO DE JAÉN.: Promoción Económica realizará un censo de los comercios y los negocios de hostelería y conocerá las demandas de estos sectores mediante una encuesta en cada uno de los establecimientos, Jaén, 2021, recuperado de "<https://www.20minutos.es/noticia/4567389/0/el-ayuntamiento-realizara-un-censo-de-los-comercios-y-negocios-de-hosteleria-de-la-ciudad/>"

<sup>430</sup> La ley de Bases del Régimen Local establece cinco categorías diferentes: menores de 1.000 habitantes, entre 1.000 y 5.000 habitantes, entre 5.000 y 20.000 habitantes, entre 20.000 y 50.000 habitantes y mayor de 50.000 habitantes.

<sup>431</sup> BELDA PÉREZ-PEDRERO, E.: "El uso del concepto "territorio" en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *Revista de estudios políticos*, 2002, págs. 219 a 266, recuperado de



A partir de aquí, cada territorio cuenta con sus propias características que son únicas, desde su superficie terrestre, su relieve, su medio natural, su paisaje natural, sus construcciones, así como los usos que se establezcan en su suelo.

La geografía y la ordenación del territorio es un espacio, un área delimitada de superficie terrestre administrada por un Estado, de una región. Y más concretamente, la planificación en el desarrollo económico local debe basarse en el establecimiento de una metodología: fijar los objetivos, los recursos y los agentes de desarrollo local como nos muestra ALBUQUERQUE LLORENS.<sup>432</sup>

Una de las virtudes del territorio es el sentido de pertenencia que genera en sus ciudadanos, este bien “inmaterial” junto con la cohesión y la identidad permite diseñar políticas económicas como nos indica LEÓN SEGURA et al.<sup>433</sup>

## 6.2. Infraestructuras

Las empresas destacan por tener unas necesidades específicas a cubrir dependiendo de su tipología y su ubicación geográfica, pero con carácter general han de disponer de infraestructuras: infraestructuras logísticas, de comunicaciones, de red de transporte, de acceso a suministros básicos (electricidad, agua...), de servicios públicos y tecnológicos.

Pero sin duda las más imprescindible después de las infraestructuras de energía y suministros le siguen la conectividad a Internet que ofrece disponer de unas buenas redes de comunicación, de sistemas informáticos y dispositivos móviles o los sistemas de automatización de procesos y tareas. En esta dirección las infraestructuras que necesitan las pymes para poder desarrollar su actividad se tratan en el Plan Digital 2020<sup>434</sup>.

Las pequeñas y medianas empresas deben poder ofrecer una gestión profesionalizada a través de la utilización de programas informáticos como son los sistemas de ERP que planifican los recursos empresariales y de CRM de gestión y de relación de los clientes.

---

"<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/249225.pdf>".

<sup>432</sup> ALBUQUERQUE LLORENS, F.: *Metodología para el desarrollo económico local*, 1997, recuperado de "<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b356dee5-c72c-434b-b733-39476eaa6388/content>".

<sup>433</sup> LEÓN SEGURA, C.M. y PEÑATE LÓPEZ, O.: “Territorio y desarrollo local”, *Economía i desarrollo* 146.1-2, 2011, págs. 5 a 18.

<sup>434</sup> CEOE.: “Plan Digital 2020: la digitalización de la sociedad española”, CEOE: *Retrieved April*, 12, 2017.

Según Mikle<sup>435</sup> plasma que casi en la mitad de los casos el 42% de las start ups fracasan por la falta de necesidad del producto en el mercado, el 29% por la falta de capital económico, el 23% por no disponer del personal adecuado y el 19% por ser absorbido por la competencia.

### **6.3. La movilidad**

Es necesario diferenciar entre la movilidad urbana que se produce en las capitales de provincias o en grandes ciudades del resto, de municipios más pequeños. Durante las últimas dos décadas se han seguido estrategias para reducir el tránsito del vehículo privado en la zona centro (acostumbra a ser en el casco histórico) debido a la peatonalización de determinadas áreas. La movilidad que se da en un territorio puede representar un gran problema para el municipio o para los municipios colindantes.

Factores externos como la pandemia covid19 activaron la forma de teletrabajo en las empresas de forma obligatoria. Esto provocó una reducción de la movilidad, tanto en frecuencia como en duración de los recorridos que todavía a 2023 ha generado en muchas empresas la adopción de una forma mixta de trabajo, conviviendo el formato presencial y telemático en una misma semana. La pandemia accionó esta nueva forma de trabajar, y, en consecuencia, se ha conseguido el propósito de la mejora de la movilidad en las ciudades como indica TACORONTE VERANO et al.<sup>436</sup>

A parte de la movilidad urbana, existe la movilidad de las empresas dentro del territorio español. El cambio de ubicación de las empresas se ha producido a dos niveles diferentes. Por un lado, nivel de localización física de las empresas. Y por el otro lado, la deslocalización fiscal o registral.

En esta última movilidad cabe destacar las consecuencias derivadas de las relaciones entre el Estado, sus administraciones y sus empresas. La deslocalización empresarial en España se puede observar desde dos enfoques: el de emigrar líneas de producción, sedes o bien empresas completas, y el segundo enfoque es el relacionado con la esfera económica, con las variaciones que acontecen en la dimensión de los sectores económicos y en sus

---

<sup>435</sup> MIKLE, L.: “Startups and reasons for their failure”, *SHS Web of Conferences*. EDP Sciences, 2020.

<sup>436</sup> TACORONTE VERANO, D., SUÁREZ FALCÓN, H. y SOSA CABRERA, S.: “El teletrabajo y la mejora de la movilidad en las ciudades”, *Investigaciones europeas de dirección y economía de la empresa* 20.1, 2014, págs. 41 a 46.

actividades productivas como señala FERNÁNDEZ-OTHEO et al.<sup>437</sup>

El objetivo principal de la deslocalización es el abaratamiento de costes. Aunque la deslocalización de empresas en su totalidad afecta más a las grandes empresas, se extiende e implica al conjunto de España como es el caso de Ferrovial que trasladará su sede social a los Países Bajos que dispone de una tributación fiscal más baja.

CCAA como Aragón y Cataluña han adoptado una figura urbanística que permite aminorar la deslocalización de empresas a través de dotar de mayor agilidad administrativa la gestión para evitar la fuga de empresas. Aragón ha sido la pionera en establecer y regular los PIGAs. PIGA es el acrónimo de Planes de Interés General de Aragón. Tanto los planes como los proyectos PIGAs por su trascendencia como por su incidencia territorial gozan de una prioridad respecto otros planes.

#### **6.4. Ciudades inteligentes**

Como constata la estrategia del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes<sup>438</sup> impulsada por el Gobierno de España en 2015, en España el 80% de la población reside en una ciudad, la forma de relacionarse de la ciudadanía ha cambiado gracias a las aplicaciones informáticas, generándose en el entorno una gran cantidad de información datos (consumos energéticos, digitalización de empresas, de productos, de servicios, etc.). Un tráfico importante de datos que permite mejorar la ciudad y la calidad de vida de sus residentes. La demanda de nuevos productos y servicios es imparable desde espacios urbanos más amables, mejorar la accesibilidad o la movilidad de ciertas áreas. La dinamización de la economía se produce tanto a nivel local como estatal.

Según VILLAREJO GALENDE,<sup>439</sup> la UE apuesta ofrecer mejores servicios públicos urbanos gracias a las Ciudades Inteligentes, en inglés *Smart Cities*. El concepto de *Smart City* es bastante reciente, nace a finales del siglo XX y se encuentra en permanente evolución. La idea central de una *Smart city* es una ciudad que gracias a las TICs así como, del resto de recursos para generar una mayor eficiencia en la gestión de la energía, reducir la emisión de

---

<sup>437</sup> FERNÁNDEZ-OTHEO, C. M., LABRADOR, L. y MYRO, R.: “Deslocalización de empresas y actividades productivas en España”, *Mediterráneo económico*, 2007, págs. 57 a78.

<sup>438</sup> MINISTERIO DEE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.: “Plan Nacional de Ciudades Inteligentes”, 2015.

<sup>439</sup> VILLAREJO GALENDE, H. :“Smart Cities: una apuesta de la Unión Europea para mejorar los servicios públicos urbanos”, *Revista de estudios europeos* 66, 2015, págs. 25 a 51.

CO<sub>2</sub> y aumentar el bienestar de su ciudadanía, partir de tres pilares: el desarrollo económico, el social y el urbanístico.

Todas las ciudades inteligentes necesitan ser más equitativas, seguras y eficientes si son lideradas por gobiernos locales más inteligentes que dirijan con sistemas de planificación estratégica, con políticas sostenibles y herramientas de gobernanza local.

El portal Cities in Motion<sup>440</sup> refleja los valores de algunas ciudades y la posición que ocupan en el ranking a partir de analizar distintas categorías por anualidades. Aquí cada anualidad es tratada como un índice. En el índice de 2022 las categorías se desglosan en gobernanza, planificación urbana, tecnología, medio ambiente, proyección internacional, cohesión social, movilidad y transporte, capital humano y economía. Madrid y Barcelona se posicionaron en los puestos 27 y 31 mientras que otras ciudades como Sevilla en el puesto 95 y Murcia en el 112.

### **6.5. Presupuesto participativo**

La mejor manera de implicar a la ciudadanía de un municipio es haciéndola partícipe, ofreciéndole la oportunidad de colaborar, de implicarse, de opinar en proyectos y actividades que están todavía por ejecutar. Aunque solo fuera votar el 1% del presupuesto municipal en que se debe invertir o como se debe repartir. Que lógica tiene poder conocer cómo se distribuye el presupuesto anual de un equipo de gobierno municipal si siempre obtiene mayoría absoluta, si no permite que su ciudadanía participe de él.

El concepto de presupuesto participativo difiere entre países de la UE y tampoco existe una metodología única para determinarlo. La herramienta de presupuesto participativo está muy vinculada a la esfera política municipal, arranca en ciudades de izquierda como Córdoba, Rubí y San Feliu de Llobregat, pero con el cambio de legislatura de 2003 se deja de priorizar este instrumento como señala SINTOMER.<sup>441</sup>

La exitosa experiencia de Porto Alegre con el presupuesto participativo es el resultado de la detección de unas necesidades ciudadanas que se han vehiculado para resolverlas conjuntamente desde la acción de gobierno. Dónde se participa para poder decidir, aquí está

---

<sup>440</sup> <https://citiesinmotion.iese.edu/indicecim/>

<sup>441</sup> SINTOMER, Y.: “Los presupuestos participativos en Europa: retos y desafíos”, *Revista del clad Reforma y Democracia* (31), 2005, págs. 1 a 17.

la clave como indica BUENROSTRO SÁNCHEZ.<sup>442</sup>

Aunque la apuesta por el presupuesto participativo se encuentra en una fase muy embrionaria, se espera que con el paso del tiempo y con una mayor implicación por parte de la ciudadanía se llegue a valores más altos.

## **7. Desafíos por superar de las AAPP**

### **7.1. *Publicación de legislación tributaria de aplicación inmediata***

Lo que inicialmente podría pensarse que es una buena práctica como es la publicación de importantes leyes u otras normas de rango diferente del ámbito tributario produce el efecto contrario al publicarse en fechas poco recomendables como son para Navidad o durante el mes de agosto.

Analizando esta informalidad que viene provocada por el Estado, HERNÁNDEZ BERENGUEL et al.<sup>443</sup> afirman que existe normativa tributaria que entra en vigor, de forma inmediata, al día siguiente de su publicación, provocando que no se ha tenido en cuenta una cuestión elemental como es el conocimiento de las nuevas normativas y su aplicación correcta por parte de los administrados. Al no contemplar un período “vacatio legis” es probable que la gran mayoría desatiendan, inconscientemente, las nuevas normas.

Recientemente se ha producido esta situación con la Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes, más comúnmente conocida con la Ley de *Startups*.

### **7.2. *Información desactualizada***

El hecho de disponer de herramientas como la base de datos SABI (sus siglas corresponden a Sistema de Análisis de Balances Ibéricos) permite disponer de información general de más de 2,7 millones de empresas españolas que se encuentran constituidas como personalidad jurídica. Ofrece información financiera y de márketing estratégico. El SABI

---

<sup>442</sup> BUENROSTRO SÁNCHEZ GALINDO HERVÁS, I. E.: “Ciudadanía y presupuesto participativo: anotaciones al caso de Porto Alegre como práctica ciudadana”, *Revistas científicas*, 2004, págs. 66 a 98, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/21113>".

<sup>443</sup> HERNÁNDEZ BERENGUEL, L. y SOTELO, E.: “La informalidad y la tributación: ¿problema del estado o de los contribuyentes?”, *THEMIS: Revista de Derecho*, 2009, págs. 45 a 67.

presenta muchas ventajas: ubicación geográfica de las empresas, buscar por tendencias y cientos de criterios, informes periódicos, pero también desventajas como que la presentación de información va con un retraso de dos años (en el 2022 muestra la fotografía de 2020) y que no aparecen los autónomos, las personas físicas que realizan actividades económicas.

### ***7.3. Comunicarse de forma eficaz e inclusiva***

Se debe cambiar la dinámica del procedimiento dirigido hacia la ciudadanía. El lenguaje administrativo y jurídico se debe adaptar a la gran mayoría. Tanto el lenguaje, el contenido como la forma. Escribiendo para que nos entiendan. Utilizar un lenguaje llano.

### ***7.4. Simplificación administrativa***

A nivel de gestión interna se debería evitar la exigencia de múltiples requisitos que paraliza la gestión de subvenciones.

Las subvenciones europeas requieren excesivos requisitos y trámites para poder optar a ellas. Tanto a nivel operativo interno en las AAPP como cuando las solicita una persona externa a la organización.

### ***7.5. Apostar por una dotación realista del personal necesario***

Dotar del personal necesario a las AAPP es una prioridad. Contar con una buena redistribución de los recursos humanos. La AP debe de ser un referente para las empresas y en consecuencia para su promoción económica. Con la pandemia, se han cambiado los circuitos de atención a las personas y a las empresas, así como los canales de formación y asesoramiento.

Existe una demanda reiterativa de falta de habilitados nacionales. Los secretarios de los Ayuntamientos son una figura clave en los consistorios. Tanto los secretarios, como los interventores y los tesoreros son funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones se encuentran recogidas den el RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula este régimen jurídico.

Los habilitados nacionales garantizan los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad económica-financiera y transparencia. Principalmente son de Secretaría,

Intervención-Tesorería, Secretaría-Intervención y otras que son encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Cuando existe un problema estructural como es la falta de secretarios e interventores en las administraciones locales, este hecho obstaculiza la gestión de las entidades locales, principalmente en ayuntamientos. Produciéndose diferentes situaciones como puede ser la disputa de los secretarios de carrera en los grandes municipios, pequeños municipios que se quedan sin secretario durante más de un año, nombramientos accidentales de funcionarios de plantilla para cubrir estas deficiencias que se sobrecargan de trabajo o bien dejan de hacer otras funciones importantes, diputaciones que asumirán las funciones de los secretarios en los pequeños municipios, provisionalidad excesiva del secretario como pasó en el Ayuntamiento de Almería que estuvo 11 años.

La necesidad de convocar este tipo de plazas es una queja unánime y reiterativa de muchos municipios en España.

#### ***7.6. Mayor traspaso de información entre AAPP***

Compartir la información entre las distintas AAPP debería ser más ágil. Esta falta de transparencia provoca que se den errores. Cómo se entera la Administración Local que una actividad económica se ha dado de baja si no se lo comunica directamente al Ayuntamiento. La rapidez en las altas, bajas y cambios de titular en las actividades económicas, y principalmente en las actividades comerciales, muchas veces distorsiona la realidad.

Algunos ayuntamientos están ofreciendo información que se encuentra desactualizada.

### **8. Retos**

#### ***8.1. Actividades que no necesitan licencia de actividades***

No todas las actividades requieren una licencia para poder desarrollar su actividad. Anteriormente sí, pero a partir del Real Decreto -ley 19/2012 de “medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios” se modificaron los procedimientos de tramitación en los municipios de España para agilizar la implantación de nuevos negocios. Se pasó del único trámite, el de la licencia, a implantarse dos procedimientos: la comunicación previa y la declaración responsable.

Dependiendo del negocio será necesario licencia y los que no, los que no necesitan licencia, sí deben presentar la comunicación previa junto a la declaración responsable. Como norma general, las actividades comerciales minoristas y/o los servicios que se desarrollen en EP que no superen los 300 metros cuadrados y que se consideran por sus características inocuas, no necesitaran licencia.

Además, con carácter general quedan excluidas de este requisito las que se desarrollen en el domicilio particular como actividades profesionales, siempre que no ocasionen molestias a los vecinos ni se suponga una venta directa. También tendrán una consideración similar aquellas actividades que se encuentran ubicadas en equipamientos de titularidad municipal o de características similares como Mercados de Abastos. Se deberá analizar caso por caso.

## **8.2. *La despoblación de un territorio***

Uno de los grandes retos es poner freno a la despoblación que sufren algunos territorios en España. Basándonos en el estudio SESPAS elaborado por BURILLO-CUADRADO et al. las Comunidades más despobladas son Castilla la Mancha y Castilla y León.<sup>444</sup> Los territorios que se van despoblando padecen problemas económicos, demográficos y sociales. Diferentes estrategias intentan frenar la pérdida de población y establecer el reequilibrio territorial generada por diversas causas : la escuela rural, la creación de servicios en el medio rural, disponer de infraestructuras como la implantación del 5G en las zonas sin cobertura, reformulación de las políticas, etc.

La Asociación Española contra la Despoblación ha editado una guía sobre la vivienda colaborativa en municipios pequeños. Guía para el desarrollo de la vivienda colaborativa en pequeños municipios.

Existe una ligera tendencia a la repoblación rural, a volver a hacer uso tradicional de un territorio, los efectos que ha provocado la despoblación pueden verse revertidos a partir de una nueva demanda social como es la repoblación rural como indica PALACIO.<sup>445</sup> También influyen el teletrabajo y los elevados costes de la vivienda que hacen cuestionarse nuevos

---

<sup>444</sup> BURILLO-CUADRADO, M. P. y BURILLO MOZOTA, F.: “Las regiones desfavorecidas de España ante la Política de Cohesión 2021-2027”, 2018, recuperado de "<https://www.celtiberica.es/wp-content/uploads/2019/04/6-Monografi%CC%81as-ISC-n%C2%BA2-copia.pdf>".

<sup>445</sup> PALACIO, S.: “De la despoblación a la repoblación rural de las montañas”, *Ecosistemas* 30 (1), 2021, págs. 2164 a 2164.



cambios de hábitos y de vida en un entorno más sostenible y natural.

### 8.3. *La pérdida de comercio minorista*

Los centros urbanos van perdiendo masa de comercio minorista es uno de los principales problemas que afecta a los municipios del siglo XXI como señalan SIMÓ LÓPEZ et al.<sup>446</sup>

La despoblación de los pequeños municipios, la falta de relevo generacional en las empresas (incluye comercios), el envejecimiento generalizado de la población, pero de forma más acusada en los pequeños municipios es una realidad donde han intervenido múltiples factores: políticas poco eficaces y centralizadas, las decisiones empresariales, las decisiones personales todo ello ha afectado tanto número como en el tiempo como indica COLLANTES et al.<sup>447</sup>

Basándonos en los datos publicados en 2021 por el DIRCE el comercio minorista (también conocido como comercio al detalle) representa el 14% del total de establecimientos.

REBOLLO ARÉVALO concluye que la mayoría de los comerciantes son titulares de pequeños establecimientos y disponen de una dimensión económica mínima para poder llevar una gestión empresarial<sup>448</sup>.

En cambio, BURRUEZO GARCÍA<sup>449</sup> apuesta por la gestión moderna del comercio al por menor, identificación de la clientela, localización de su emplazamiento... y en esta misma dirección apuntan MARÍN GARCÍA et al. en la innovación en las TIC, permiten analizar los datos y se establece una relación existente entre el comercio al detalle: la satisfacción del cliente y la lealtad del establecimiento comercial.<sup>450</sup>

La evolución del urbanismo comercial en ciertos municipios ha obligado a blindar la implantación de nuevos establecimientos en determinadas zonas que puedan provocar un

---

<sup>446</sup> SIMÓ LÓPEZ, M., CASELLAS, A. y AVELLANEDA, P.: “Comercio minorista y peatonalización: evolución y adaptación en la ciudad costera de Malgrat de Mar (Barcelona)”, *Anales de geografía de la Universidad Complutense* 38.1, 2018, pág. 219.

<sup>447</sup> COLLANTES, F. y PINILLA, V.: La verdadera historia de la despoblación de la España rural y cómo puede ayudarnos a mejorar nuestras políticas. Zaragoza: AEHE, Asociación Española de Historia Económica, 2020.

<sup>448</sup> REBOLLO ARÉVALO, A.: “Gestión empresarial: estrategias del comercio minorista”, *Distribución y consumo* 15, 1994, págs. 10 a 24.

<sup>449</sup> BURRUEZO GARCÍA, J. C.: La gestión moderna del comercio minorista: el enfoque práctico de las tiendas de éxito, Esic, Madrid, 2003.

<sup>450</sup> MARÍN GARCÍA, A. y GIL SAURA, I.: “Innovar en el comercio minorista; influencia de las TIC y sus efectos en la satisfacción del cliente”, *Cuadernos de Gestión*, Valencia, 2017, págs.109 a 134.

efecto negativo sobre la zona, por ej. por existir concentración de estos. Esta restricción siempre se llevará a cabo con carácter excepcional y sus motivos deben estar fundamentados. Aunque con el paso del tiempo cabe plantearse si la restricción de la apertura de nuevos establecimientos es más o menos perjudicial que la instalación de otros establecimientos que no se encuentran restringidos.

Con de la Directiva de Servicios de la UE llegó la liberación de los servicios de mercados, y con ello, a la simplificación administrativa a través de dos nuevas figuras jurídicas: el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa.

La declaración responsable, equivaldría a la versión anterior del documento declaración jurada. En la declaración responsable la persona hace saber que cumple con los requisitos exigidos y se mantendrá en esta situación mientras desarrolle la actividad económica. En cambio, el mecanismo de comunicación previa es una comunicación informativa donde se notifica a la autoridad competente que se va a realizar una actividad económica antes de iniciarla. El objetivo que se persigue con este documento es facilitar el control a la administración pública. La comunicación previa se aporta en casos como la apertura de comercios, en la realización de obras menores o en la realización de actividades públicas.

La regulación jurídica de los horarios comerciales también tiene afectación en la esfera económica. Como indica MATEA ROSA, España cuenta con una normativa de las menos restrictivas de la UE, pero en cambio se producen entre CCAA desigualdades del marco normativo general.<sup>451</sup> Mientras que el modelo comercial de Madrid apuesta por una liberalización de los horarios comerciales, Cataluña apuesta por blindar el comercio de proximidad, limitando las horas máximas diarias, los domingo y festivos que se permite su apertura comercial.

#### **8.4. *Objetivo: una administración enfocada al cliente***

Según el Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BEPSAP) de enero de 2022, España cuenta con un total de 2.717.738 personas (efectivos), repartidos en los siguientes sectores públicos: el 18,9% del Estado, el 59,3% de las CCAA y el 21,8% de la Administración Local que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y

---

<sup>451</sup> MATEA ROSA, M. L.: “Regulación de los horarios comerciales en España y comparación internacional”, *Boletín Económico de ICE*, 2012, pág. 3023.

Consejos Insulares.

La distribución por territorio de efectivos por la Administración Pública se produce de forma desigual. Uno de los últimos informes sobre la percepción ciudadana en la prestación de servicios públicos de 2016 refleja la necesidad de simplificar trámites y procesos dirigidos a las personas, automatización de gestiones sencillas, promover la empatía y consultar a los ciudadanos.

Las AAPP tienen que cambiar su enfoque. Se debe reorientar al cliente. Su cliente es el ciudadano o el usuario que solicita la prestación de un servicio. En esta nueva conceptualización de ciudadano-cliente, la administración pública se debe adaptar.

En la Jornada de Tributos celebrada con periodicidad anual, concretamente el 14/06/2023, en Barcelona, se apunta que se debe avanzar hacia un modelo de gobierno de los datos.

La administración debe ser dirigida por una administración de datos, debe haber una estandarización de datos, la Ley 30/92 que no hace falta adjuntar datos, la administración debe ser única. La proactividad de servicios implica tener datos para conocer el cliente y la compartición de datos. Una vez que tenemos los datos se deben reutilizar. En estos momentos, la gestión de los datos se realiza de forma estanca, cada departamento tiene sus datos. Se debe ser más eficaz, más eficiente.

Se debe partir de la realización de un inventario para conocer los datos, poderlos compartir y explotarlos: la gestión, protección, la compartición, la capacitación y la gestión del cambio. Las organizaciones deben repensar todos los procesos. Los trámites deben ser fáciles para el ciudadano. Se deben tener nuevos roles y perfiles de los funcionarios públicos. A cada unidad de negocio se debe tener un responsable de datos.

Nos debe acompañar la tecnología y la parte de normativa.

El gobierno de los datos, el marco de trabajo es el modelo del gobierno de los datos, y luego está la modelización de los datos (hojas de Excel). Es pionero en Cataluña Decreto 76 de Administración electrónica donde se establece que el gobierno de los datos es el eje del modelo de los datos. La gran diferencia es que la empresa privada ya tiene incorporado el CRM, a nivel público no está habilitado.

Nos falta que el modelo de los datos, debe ser un gobierno de datos de país. Debe ser un modelo compartido y común, que permita adaptarse a diferentes entornos. No es lógico que

de una persona cada administración tenga una parte de la información.

En la metodología del gobierno de los datos se utiliza la metodología DAMA en el sector público. El modelo es central federal. Es un modelo muy consensuado.

Sin adentrarnos demasiado en el ámbito de actuación del modelo se debe cuidar la gestión de los metadatos y su catálogo para poder reutilizarlo en un futuro, la calidad de los datos (precisos, veraces, coherentes), la seguridad de los datos, la modelización y arquitectura de datos se pueden dividir en diferentes datos como datos maestros, datos de referencia o datos de negocio, la gestión archivística y conservación, la ética de los datos, la analítica de los datos, el intercambio y la interoperabilidad de los datos.

La analítica de los datos debe encaminarse a ser una analítica prescriptiva, actuar de forma proactiva. No pedir más datos a la ciudadanía. No somos capaces de indicar los datos que se tienen de una persona. Se debe promover el cambio de cultura de la administración. Los Ayuntamientos tienen una infraestructura mínima respecto a otras administraciones.

Existen herramientas para el Gobierno de los datos. Es muy importante la gestión del cambio, hay una parte de formación del empleado público, jornadas de formación... La gestión del cambio se debe hacer desde un liderazgo existente.

Ejemplo núm.1 de un ayuntamiento. La guía de visualización de datos para entender los datos en el portal de la transparencia (de datos abiertos). También se ha hecho una guía de modelo. Una guía ética, el principio ético de la inteligencia digital, el humanismo y la brecha digital.

Ejemplo núm. 2. El Ayuntamiento de Tarragona explica el ejemplo de compartir datos que falta dentro del ámbito tributario. Acciones futuras que se pueden desarrollar son establecer en las Ordenanzas fiscales los recargos de IBI por pisos vacíos o bien permitir el acceso a una zona restringida o elaborar una tasa de residuos justa que vincule el padrón municipal, con los pisos y con residuos. Ahora ya se le puede sacar provecho a los datos y se debería poder realizar actuaciones encaminadas a su explotación.

## CAP. 5 ESTÍMULOS ANTE LA ERA DIGITAL Y SU ARTICULACIÓN FINANCIERA/TRIBUTARIA

### 1. Competitividad

Estamos inmersos en un período en el que las tecnologías digitales han entrado en nuestras vidas transformando la sociedad, así como la interacción de las personas, el acceso a la información, la aparición de nuevos modelos de negocio, comunicación instantánea, la automatización de procesos... en definitiva, las reglas del juego han cambiado provocando importantes cambios en nuestra forma de vivir, trabajar y relacionarnos. A nivel empresarial toca adaptarse, reinventarse o “morir”. La competencia se encuentra activa y disponible las 24 horas al día, 365 días al año.

La conectividad de nuestras empresas es un factor de ventaja competitiva de las pymes como indica GENTIL MORENO,<sup>452</sup> la evolutiva transformación digital de nuestra industria se plasma en el incremento de la conectividad, de los protocolos, la protección de las comunicaciones como puntualiza DEL VAL ROMAN<sup>453</sup>. Según el INE a finales de 2022 el 94,5% de la población es usuaria de Internet en territorio español. Tiene un peso importante el año 2020-2021<sup>454</sup>. Como nos indica OCHOA TREPAT la aparición de nuevos negocios digitales implica por sus características que requieren de un asesoramiento diferenciador respecto los negocios tradicionales. En los negocios digitales ni la base ni la capacidad económica que se grava corresponde con el modelo clásico. Las tarifas quedan obsoletas en el actual sistema tributario español cuando se trata de clasificar y hacerlos tributar. Por ej. la retribución en función del número de visitas en *influencers*, *youtubers* o *instagramers*. Será necesario que la AEAT lo incorpore en sus esquemas.<sup>455</sup>

La incentivación fiscal de la inversión en I+D de las empresas españolas es destacada por

---

<sup>452</sup> GENTIL MORENO, A.: “La conectividad empresarial como factor de ventaja competitiva de las pymes”, *Ignis* 5, 2013, págs. 83 a 97.

<sup>453</sup> DEL VAL ROMÁN, J. L.: “Industria 4.0: la transformación digital de la industria”, *Revista Deusto Ingeniería*, 2016, 10.

<sup>454</sup> FUNDACIÓN TELEFÓNICA.: “Sociedad Digital en España 2020-2021: El año en que todo cambió”, 2021.

<sup>455</sup> OCHOA TREPAT, M. L.: “Asesoramiento fiscal de los negocios digitales”, *Crónica tributaria* (2021): 177-180.

CORCHUELO MARTÍNEZ-AZÚA y MARTÍNEZ ROS como concedora por empresas que dedican una parte a I+D pero que no se favorecen de estos incentivos.<sup>456</sup> Son valorados los beneficios que reportan estos incentivos fiscales, pero no los aplican. Su aplicación queda obstaculizada entre otros motivos por la falta de recursos, la no obtención de los resultados vinculados con la innovación o la falta de información.

En esta misma dirección, CORCHUELO MARTÍNEZ-AZÚA y MARTÍNEZ ROS analiza las distintas variables de los obstáculos de las empresas para participar en el sistema de incentivos fiscales a la I+D obteniendo como resultado la incertidumbre legal, la falta de información sobre tecnología y su entorno, la falta de recursos humanos cualificados y la falta de resultados en mejoras y resultados.<sup>457</sup>

La globalización plantea nuevos retos. La globalización económica que vivimos ha permitido a los países operar fuera de sus límites físicos territoriales, abriendo sus fronteras que tantas limitaciones comerciales representaban, y con ello aportando tanto beneficios como dificultades. Se han establecido unas nuevas reglas del juego. Esto ha conllevado la internacionalización y expansión de los mercados, de los trabajadores y un cambio dinámico de las interacciones que se producen en este nuevo mundo globalizado.

Si tenemos en cuenta este proceso de globalización como uno un proceso dinámico de interdependencia entre diferentes Estados, las empresas deben adaptarse a este nuevo entorno para que el mercado no las excluya como apunta GUTIÉRREZ BENÍTEZ.<sup>458</sup>

Para que todo el proceso de comunicación digital fluya se debe contar con buenas infraestructuras en telecomunicaciones, así como con todo el operativo para la comunicación digital, en el que un puntal clave es tener a la gente bien formada en nuevas tecnologías, para que dispongan de suficiente madurez en las TICs.

En España, un reto para muchas microempresas según datos del 2019 es que no existe la suficiente cobertura y despliegue de fibra óptica. En el territorio español, esta es del 80%

---

<sup>456</sup> MARTÍNEZ ROS, E. y CORCHUELO MARTÍNEZ-AZÚA, B.: *Aplicación de los incentivos fiscales a la inversión I+ D en las empresas españolas*. Instituto de Estudios Fiscales, 2008.

<sup>457</sup> CORCHUELO MARTÍNEZ-AZÚA, B. y MARTÍNEZ ROS, E.: "Incentivos fiscales a la inversión en I+ D y su aplicación en España", *XVI Encuentro de Economía Pública*. Granada, Palacio de Congresos 5 y 6 febrero 2009, 2009.

<sup>458</sup> GUTIÉRREZ BENÍTEZ, G.: *Digital city: Paradigm of urban globalization*, Bitácora Urbano Territorial, Bogotá, 27 (1), 2017, págs.79 a 88.

como se aprecia a través de la consulta de las zonas blancas y las zonas grises<sup>459</sup>. Para un Estado donde la mayoría de actividad comercial no se encuentra todavía digitalizada, esta limitación supone un importante reto.

Según BAÑÓN RUBIO y SANCHEZ ARAGÓN las pymes disponen de un conjunto de recursos estratégicos para ser más competitivas y sostenibles. No obstante, es necesario ceñirse a las particularidades y necesidades de cada subsector económico y diferenciarlos.<sup>460</sup> Las conclusiones del estudio de BAÑÓN indican lo importante que son para las pymes para poder tener éxito competitivo los factores claves son tanto internos como externos. Tomando de ejemplo su propia clasificación, la elaborada por BAÑÓN RUBIO y ARAGÓN SANCHEZ los recursos se agrupan por tipología: los tecnológicos e innovación, la calidad, las capacidades directivas, los recursos humanos, los comerciales y la cultura.

### **1.1. Tecnología e Innovación**

La gestión de la innovación no es una tarea fácil para las pymes, es una tarea complicada. Según HIDALGO NUCHERA cuatro son las funciones del proceso de gestión de la tecnología: evaluación de la competitividad, diseño de la estrategia tecnológica, incremento del patrimonio tecnológico y la implementación de las fases de desarrollo.<sup>461</sup> Además, más autores se pronuncian en esta dirección<sup>462</sup>.

Del informe publicado por el Gobierno de España sobre el *Plan de Digitalización de las Pymes 2021-2025*<sup>463</sup> bajo el contexto europeo se puede extraer algunas de las siguientes conclusiones. La primera es que existen mayores diferencias de digitalización en función del tamaño y del sector al cual pertenezcan las empresas. La segunda es el uso de dispositivos,

---

<sup>459</sup> La App de zonas blancas y grises NGA informa para el año 2020 de esta herramienta que se encuentra disponible de forma gratuita para su consulta a través de del portal del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, recuperado de ["https://advancedigital.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=1f63f6fc84b443dc996346c5e32657b8"](https://advancedigital.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=1f63f6fc84b443dc996346c5e32657b8)

<sup>460</sup> BAÑÓN RUBIO, A. y ARAGÓN SÁNCHEZ, A. A.: "Recursos estratégicos en la pymes", *Revista europea de dirección y economía de la empresa* 17 (1), 2008, págs. 103 a 126.

<sup>461</sup> HIDALGO NUCHERA, A.: "La gestión de la tecnología como factor estratégico", *Economía industrial* 330, 1999, págs. 43 a 54.

<sup>462</sup> LÓPEZ MIELGO, N., MONTES PEÓN, J. M. y VÁZQUEZ ORDÁS, C. J.: *Cómo gestionar la innovación en las pymes*. Oleiros: Netbiblio, 2007

<sup>463</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. "PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE PYMES 2021-2025", 2021, recuperado de [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127\\_plan\\_digitalizacion\\_pymes.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127_plan_digitalizacion_pymes.pdf).

mientras que en microempresas representa el 4,6%, este valor casi se cuadruplica en pymes y grandes empresas llegando a alcanzar el 16,8%. La tercera conclusión es el liderazgo de sectores como información y comunicación, hoteles y agencias de viajes son líderes. Y la última es que solo las grandes empresas emplean a especialistas en tecnologías.

¿Qué se entiende por digitalización? Aquí se aborda su significado en su sentido más amplio. Una empresa digitalizada utiliza herramientas digitales como pueden ser desde ordenadores, dispositivos móviles, plataformas de comunicación, entre otras, que permiten interactuar con las personas con el fin de satisfacer necesidades específicas.

En el contexto empresarial se utiliza la información digital obtenidas a través de diferentes soportes para automatizar procesos de negocios, así como los flujos de trabajo. Con carácter general, aquellas empresas que se organizan y se reestructuran en torno a infraestructuras de los medios y su comunicación digitales.

La digitalización conlleva un cambio de pensamiento y de la forma de actuar respecto a una empresa tradicional. Además, es uno de los diez ejes de acción definidos por las directrices generales de la política industrial<sup>464</sup>, junto con otros ejes como son la innovación o la sostenibilidad.

De acuerdo con el diccionario de dirección de empresas y marketing define el termino innovación como el proceso por el que una idea creativa se convierte en un producto, servicio o método de operación útil.<sup>465</sup> Según FRASCATI se sintetizaría a una idea que se vende.<sup>466</sup> Pero seguramente este concepto está mejor detallado por MCCRAW que define la innovación como “*Es la introducción de nuevos procesos y servicios, nuevos procesos, nuevas fuentes de abastecimiento y cambios en la organización industrial, de manera continua, y orientados al cliente, consumidor o usuario*”. SCHUMPETER insistía que las empresas para sobrevivir tienen que seguir innovando y volviendo a innovar de forma permanente, todo el tiempo.<sup>467</sup>

---

<sup>464</sup> MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “Directrices generales de la política industrial española 2030”, 2019, recuperado de "[https://www.une.org/normalizacion\\_documentos/Directrices\\_generales\\_de\\_la\\_politica\\_industrial\\_espanola\\_fe\\_b\\_2019.pdf](https://www.une.org/normalizacion_documentos/Directrices_generales_de_la_politica_industrial_espanola_fe_b_2019.pdf)"

<sup>465</sup> SASTRE CASTILLO, M. A.: *Diccionario de Dirección de Empresas y Marketing*. Editorial del Economista, Madrid, 2009.

<sup>466</sup> MANUAL, F. et al.: “Guidelines for Collecting and Reporting Data on Research and Experimental Development, the Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities”, 2015, recuperado de. "<http://www.oecd.org/sti/frascati-manual-2015-9789264239012-en.htm>", 2015.

<sup>467</sup> MCCRAW, T. K.: *Joseph Schumpeter: Innovación y destrucción creativa*, Belloch S.L., Barcelona, 2013.



Se recuerda que la irrupción de Internet provocó y continúa produciendo un cambio en nuestro entorno socioeconómico: un acceso generalizado a la información, sustitución de los intermediarios tradicionales por los digitales, aparición de nuevos modelos de negocio y de realizar pagos, cambio de las pautas de los consumidores. Comparto la idea que ya no es necesario innovar para mejorar o competir sino para poder subsistir.

Muchos son los autores que nos revelan que la innovación y el emprendimiento permiten generar un modelo de crecimiento estable que perdura ante momentos de crisis.<sup>468</sup>

A nivel estatal se han recogido políticas de fomento la innovación en planes como el Plan Estatal de investigación científica y técnica y de innovación 2017-2020 que ofrecía el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, y la actual Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación<sup>469</sup> de 2021-2027. Estas políticas se basaban en ayudas de I+D+i que se instrumentalizaban a través de convocatorias públicas como son subvenciones, préstamos no reembolsables, anticipos reembolsables y otros tipos de préstamos.

La concesión de ayudas que impulsan la innovación en las pymes se realiza a través de diferentes programas como puede ser “Activa Startups”. Mientras que a nivel europeo el programa de referencia en investigación e innovación ha sido Horizonte en sus diferentes ediciones: horizonte 2020 o el actual nuevo horizonte 2021 hasta el 2027

Si se compara España con otros países dispone de un amplio conjunto de incentivos fiscales en I+D. Una crítica que se reitera es si se debe incentivar a una empresa tecnológica que en si llevase a cabo su objeto, la innovación. La tendencia es que cada vez más países añaden este tipo de incentivos en sus políticas y representan un mayor peso respecto el resto de las ayudas.

Los incentivos en I+D se establecen en el IS. Pudiéndose ser en base o en cuota como son la libertad de amortización de bienes, el régimen de *patent box*, deducción en cuota por actividades de I+D o de innovación tecnológica.

También se debe tener presente que las empresas pueden acogerse a otras bonificaciones como por el personal investigador, concretamente en las cuotas de la Seguridad Social.

---

<sup>468</sup> URRIOLAGOITIA, L. y ALEMANY, L.: “Emprendimiento innovador y crecimiento económico: abriendo la caja negra desde la investigación académica”, *ICE, Revista de Economía*, 2018, págs.11 a 14.

<sup>469</sup> MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN. “Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027”, 2020, recuperado de “<https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:e8183a4d-3164-4f30-ac5f-d75f1ad55059/EECTI-2021-2027.pdf>”. Esta publicación recoge el instrumento de base que ha de permitir consolidar y robustecer la política española de I+D+i

A nivel estatal se cuenta con un registro público específico, concretamente el Registro de la Pyme Innovadora, donde las empresas pueden darse de alta<sup>470</sup> mediante el Registro Único de Solicitantes (RUS). Si se compara la participación de las pymes en proyectos de I+D es baja en relación con la media de la UE, posiblemente no ayuda la complejidad de los requisitos para optar a estos incentivos.

En la creación de la comisión de innovación del caso 22@Network<sup>471</sup> es fortalecer las relaciones entre las instituciones y las empresas a partir del concepto innovación. Objetivos como construir un sistema local de innovación de referencia, la potenciación de mecanismos de intercambio entre los diferentes agentes, aprovechar el *know-how* o coordinar los diferentes agentes y empresas que intervienen en los procesos de innovación. Como ejemplo del concepto de innovación abierta se observa en la fundación KIMbcn, el Knowledge Innovation Market Barcelona<sup>472</sup>

Diferenciar entre Innovación e ID es crucial. Como indica PÉREZ LÓPEZ<sup>473</sup> la innovación es bien gestionada por las grandes empresas, pero en las pymes se agrava por contar con estructuras más reducidas, y no disponen ni de los recursos materiales ni de los humanos para gestionar adecuadamente el proceso de innovación.

Las pymes deben innovar, pero les falta la metodología y los recursos, el nivel de aplicación tecnológica no suele requerir grandes desarrollos. Cuentan con el apoyo de las AAPP, articulando éstas programas de ayuda para el proceso de innovación, como el reciente programa del Kit Digital que se detalla más adelante<sup>474</sup>.

Los servicios fundamentales en el proceso de innovación, orientados a la pyme se pueden resumir en tres. El primero es el servicio de innovación en producto (*Conceptlab*), el segundo es el Servicio de información tecnológica que interese y como impactaría en la empresa (*Techpulse*), y para finalizar, el tercero que es un servicio de detección de nuevas oportunidades (nuevas estrategias y/o productos)

De las diferentes apreciaciones que se pueden derivar de los conceptos “transformación

---

<sup>470</sup> <https://aplicaciones.ciencia.gob.es/pyi/>

<sup>471</sup> UOC.: “Conceptos y modelos de innovación a 22@Network, Anglofort, 2011, págs. 10 a 31.

<sup>472</sup> [www.kimglobal.com](http://www.kimglobal.com)

<sup>473</sup> PÉREZ LÓPEZ, M. A.: “Metodología de innovación para ofrecer servicio de consultoría a empresas en un centro tecnológico, *Universitat Politècnica de Catalunya, 2016*, recuperado de "[https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97708/maperez\\_PFC\\_v5.pdf?sequ2016ence=1](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97708/maperez_PFC_v5.pdf?sequ2016ence=1)"

<sup>474</sup> <https://www.red.es/es/iniciativas/proyectos/kit-digital>

digital” relacionado con el mundo empresarial se escoge el de transformar el modelo de negocio para que se ajuste a las nuevas necesidades que tiene el usuario digital, siendo nuestro objetivo final llegar a cubrir las necesidades de nuestro cliente digital.

Si se parte de la premisa que todos los usuarios tienen un dispositivo móvil. En consecuencia, es necesario como mínimo distinguir dos clases de empresas: las tradicionales y las empresas digitales.

A posteriori, si nos guiamos por las directrices marcadas por la nueva política industrial española 2030<sup>475</sup> marcada por el Ministerios de Industria, Comercio y Turismo en febrero de 2019 adopta diferentes ejes de actuación. En total son 10 ejes, como la digitalización, la innovación, o la sostenibilidad.

Periódicamente, el Instituto Nacional de Estadística realiza encuestas sobre el uso de TIC en las empresas. Según el estudio sobre el uso de TIC en las empresas realizado en España durante el 2020 y primer trimestre del 2021.<sup>476</sup>

La transformación de una empresa a un modelo digital es por una cuestión de supervivencia a largo plazo. Hoy en día estamos en la era de la digitalización de servicios dados en remoto, en la era de la servificación. Aparecen nuevas tecnologías como el metaverso donde se combinan tres entornos digitales como la realidad virtual, realidad aumentada e internet. El metaverso es un desafío para las empresas tanto a nivel de protección de datos personales y sus transacciones como a posibles fraudes y riesgos de seguridad que afectan a los entornos virtuales, ofrece una nueva forma de operar entre las empresas, clientes y trabajadores, debiéndose reformular el Derecho de la competencia de la UE como nos sugiere CRUZ ÁNGELES<sup>477</sup>.

Las personas están en un proceso de cambio constante, los consumidores han cambiado su forma de interactuar con las marcas, ya sea a través de la relación que se produce entre

---

<sup>475</sup> MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “Política Industrial España 2030”, 2019, recuperado de ["http://industria.gob.es/es-es/Documents/Directrices%20Generales%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20industrial%20espa%C3%B1ola%2025.02.19%20FINAL.pdf"](http://industria.gob.es/es-es/Documents/Directrices%20Generales%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20industrial%20espa%C3%B1ola%2025.02.19%20FINAL.pdf).

<sup>476</sup> (INE) Se analizan aspectos como la disposición de ordenadores, conexión a internet , disponer de página web corporativa, la utilización de los medios sociales o las compras y las ventas que se realizan a través de comercio electrónico. Reiterándose diferencias de comportamiento en empresas que disponen de menos de 10 trabajadores respecto a empresas con un tamaño superior de 10 trabajadores, recuperado de ["https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica\\_C&cid=1254736176743&menu=ultiDatos&idp=1254735576799"](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176743&menu=ultiDatos&idp=1254735576799).

<sup>477</sup> CRUZ ÁNGELES, J.: "Los guardianes de acceso al metaverso.(Re) pensando el Derecho de la competencia de la Unión Europea", *Cuadernos de derecho transnacional* 15.1, 2023, págs. 275 a 296.

empresas, como entre empresas que ofrecen sus productos o servicios y sus consumidores. En este sentido se apuesta por la libre circulación de datos de no personales en la UE, impulsado por el Reglamento de la UE 2018/1807 que establece el marco jurídico para que se compartan estos datos, por ej. los datos generados por IA o *IoT*, para que se pueda aprovechar su potencial, como nos recuerda CRUZ ÁNGELES<sup>478</sup>.

La transformación digital debe permitir a las empresas crear una mayor ventaja competitiva a través de la mejora de procesos y mejor el rendimiento de la empresa, permitiendo la creación de sinergias en la forma de relacionarse las personas. Como indica FONCILLAS se producirá una buena transformación digital de una empresa cuando ésta identifique los factores y las variables necesarias para alcanzar el éxito en su transformación digital.<sup>479</sup> Disponer de los datos, su recolección y posterior análisis de datos es fundamental para poder ofrecer mejores servicios y productos. Las empresas deben focalizarse en el cliente y no en el producto.

Antes de iniciar la transformación digital en una empresa es necesario partir de una evaluación inicial. De la realización de un diagnóstico para saber cómo se encuentra de digitalizada la empresa a una fecha en concreto, para saber su maduración tecnológica.

Una segunda parte es ver como se debe diseñar o rediseñar el modelo de negocio digital.

En una tercera fase se deberán marcar los objetivos, si no se dispone ni de tiempo ni de presupuesto se deberá priorizar que acciones realizar inicialmente, y otras dejarlas para más adelante.

Bajo el nombre Kit Digital es el programa que financia la UE. Divide pymes en tres segmentos diferentes: hasta 2, entre 3 y 9, y de 10 a 49 trabajadores. A mayor número de trabajadores, mayor ayuda se puede solicitar. El programa Kit Digital consta de un catálogo de soluciones digitales que las pymes las pueden solicitar a través de los agentes digitalizadores que se han habilitado. El catálogo consta de la solución de comercio electrónico, factura electrónica, web y presencia tanto básica como avanzada, la gestión de procesos, la gestión de redes sociales y de clientes, las comunicaciones seguras, la ciberseguridad, el servicio de oficina virtual, el BI y analítica o el *Marketplace*. Se financia a

---

<sup>478</sup> CRUZ ÁNGELES, J.: “La libre circulación de datos (no) personales en el mercado único digital europeo”, *Retos del Derecho ante un mundo global*, 2020, págs. 747 a 771.

<sup>479</sup> FONCILLAS, P. “No dejes que la transformación digital te engañe”, *Harvard Deusto business review*, 2022, págs. 20 a 31.

través de unos bonos digitales que están dotados económicamente. Al empresario se le subvenciona una parte hasta alcanzar la totalidad del bono y lo que debe abonar el empresario es el IVA.

Al sistema jurídico se le planea el reto de ordenar la digitalización, o también llamada cuarta revolución. Los continuos avances tecnológicos, sus interrelaciones con la sociedad civil, así como las repercusiones en el ámbito empresarial obligan al sistema jurídico a adaptarse. El Derecho privado debe dar respuesta y aplicarlo ante las nuevas experiencias jurídicas que surgen como nos señala ZURERA et al<sup>480</sup>.

El último informe elaborado por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (en adelante, ONTSI) dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital recoge el avance de tecnologías digitales llevado a cabo por parte de las empresas españolas<sup>481</sup>. Se reitera una vez que se produce de forma desigual esta transformación digital tanto por tamaños como por sectores.

“Plan España Digital 2025” es un plan específico que se ha elaborado en España que digitaliza el sector empresarial. Consta de diez ejes estratégicos que van en línea con las políticas digitales que ha marcado la CE desde garantizar la conectividad digital hasta acelerar la digitalización de las empresas. Este plan cuenta con cinco ejes de actuación dirigidos a dar impulso a las pymes.<sup>482</sup>

El “Plan de digitalización pymes 2021-2025” es un programa de apoyo para la adopción de soluciones digitales para ayudar a las pymes en sus procesos de digitalización.

En la misma dirección surge el “Programa Digital Toolkit” (DTK) es una de las herramientas que permiten acelerar la digitalización de las pymes, a través de paquetes de herramientas digitales básicas como pueden ser aplicaciones, webs, comercio electrónico, aplicaciones de digitalización, etc. A través de la colaboración público-privada.

Los “Bonos de Conectividad Pyme” corresponden a un conjunto de ayudas pensadas

---

<sup>480</sup> ZURERA PANIAGUA, M., CRUZ ÁNGELES, J., MARTÍN RIOS, B. y NOVO FONCUBIERTA, M. *El sistema jurídico ante la digitalización: estudios de derecho privado*, Tirant Lo Blanch, 2023, págs. 313 a 497.

<sup>481</sup> OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD. “Uso de tecnologías digitales por empresas en España”, Ed. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2022, recuperado de "<https://www.ontsi.es/es/publicaciones/uso-tecnologia>”.

<sup>482</sup> LA MONCLOA.: “Plan España Digital 2025”, recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/230720-Espa%C3%B1aDigital\\_2025.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/230720-Espa%C3%B1aDigital_2025.pdf)”.

para invertir en conectividad para las empresas como son la comunicación online de clientes y proveedores o integración de herramientas, entre otras<sup>483</sup>

El programa “Protege tu Empresa” que como su nombre indica pone el centro de atención en la ciberseguridad. Incluye acciones de educación y comunicación en seguridad, focalizándose en cuatro ejes: sensibilización, formación, cooperación y herramientas.<sup>484</sup>

Programa “Acelera Pyme” que se centra en apoyar a las pymes en su proceso de incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

El sector industrial necesita ser más competitivo y eficaz para adaptarse a los nuevos retos y oportunidades que se le presentan como pueden ser adaptar sus procesos, ofrecer nuevos productos o renovar su línea de producción. Las necesidades de este sector requieren de un tratamiento especial.

La estrategia de Industria Conectada 4.0 ofrece un conjunto de programas de apoyo para poder llevar a cabo la transformación digital con más éxito. Son los siguientes:

El primero es la Herramienta de Autodiagnóstico Digital Avanzada (HADA).<sup>485</sup> Es una aplicación gratuita de autodiagnóstico online que, evalúa a las empresas para obtener una valoración sobre su estado de madurez digital. Se divide la empresa en cinco dimensiones (estrategia de mercado, infraestructura, organización y personas, procesos, productos y servicios ) analizándose sus distintas áreas y permite obtener un informe que invitan a la reflexión interna de la organización.

El segundo es Activa Industria 4.0<sup>486</sup> es un programa de consultoría especializada en la Transformación Digital dirigido a aquellas empresas que su actividad económica es industrial productiva y se encuentre recogida en la sección C – Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). El programa se cofinancia a diferentes niveles (Gobierno, CA y las empresas beneficiarias), se bonifica por encima del 90%, incluye diagnóstico, visitas a la empresa, 50 horas de asesoramiento, plan de transformación digital y talleres prácticos.

---

<sup>483</sup> MÍNGUEZ, R.: ¿Cómo abordar la cuestión de la Digitalización de las Pymes y microempresas? Madrid: Fundación Alternativas, 2019.

<sup>484</sup> ESPAÑA DIGITAL 2026.: "Protege tu empresa", s.f., 2024, recuperado de "<https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/protege-tu-empresa>".

<sup>485</sup> HADA forma parte de esta iniciativa (HADA), H. d. (2020). Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Obtenido de Mincotur.es: <https://hada.industriaconectada40.gob.es/hada/register>

<sup>486</sup> <https://www.industriaconectada40.gob.es/programas-apoyo/Paginas/programas.aspx>

El tercero Activa Financiación<sup>487</sup> es un programa que se solicita ayuda financiera, en formato mixto de préstamo y subvención, pensado para que se puedan acoger cualquier empresa que desarrolle actividad industrial englobada en la sección C- Divisiones 10 a 32 de CNAE y actividades complementarias. La ayuda para pymes será de 5 años con 2 años de carencia.

El cuarto es Activa Retos Industriales<sup>488</sup> persigue conectar startups, empresas de nueva generación, con prestigiosas empresas industriales en España y permitir el fomento de la innovación abierta.

El quinto Activa Ciberseguridad<sup>489</sup> es un programa gratuito de Innovación enfocado a mejorar la ciberseguridad de la pyme que esté ubicada en cualquier provincia del territorio nacional. Consta de cuatro actuaciones que se complementan como son el diagnóstico inicial, análisis del cumplimiento, propuesta de implantación del plan de ciberseguridad y el seguimiento y la valoración de las medidas implantadas.

Y por último Activa Crecimiento es un programa de consultoría personalizada, se destinan 50 horas, dirigido a pymes del sector industrial que opten por crecer en alguna de estas seis áreas: financiación, recursos humanos, operaciones, marketing y comercialización, digitalización e innovación.

Las empresas relacionadas con los sectores de la información y de las telecomunicaciones, los científicos y los técnicos son los que se hallan más digitalizados en comparación con sectores como el metalúrgico o bien la construcción, que muestran valores más bajos de transformación digital.

La tecnología de la IA es adoptada por un 8% de las empresas, el *Big data* (el análisis de gran cantidad de datos permite la reducción de costes y se ha producido gracias a la existencia de herramientas analíticas más fáciles y el *cloud computing*) asciende a un 11% mientras que casi se triplica en grandes empresas, (con el 29%) o el Internet de las cosas que es la tecnología que más se ha incrementado, de forma exponencial, generando grandes expectativas en el crecimiento del internet de las cosas gracias a las múltiples aplicaciones que se pueden dar en distintos sectores como agricultura, fabricación, etc.

---

<sup>487</sup> Ibidem 96

<sup>488</sup> Ibidem 96

<sup>489</sup> <https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad>

### **1.1.1. *Compartición de datos***

Se está produciendo un extensivo uso de compartir datos de forma electrónica en las pymes. Las empresas de tamaño mediano o grande ya cuentan con sistemas empresariales para poder gestionar sus empresas con eficacia y eficiencia. Entre los sistemas que más se utilizan de gestión son los de logística, de gestión de almacén, de procesos industriales, de gestión de producto, de gestión de clientes (CRM) o de recursos y operaciones internas (ERP), así como software especializado.

El ERP es la solución que permite planificar los recursos de una empresa, integrándolos. Normalmente se controla la producción, el inventario, los pedidos, los pagos o la contabilidad entre otros. Como apunta BENVENUTO VERA en su artículo, la implementación de estos sistemas causa un impacto en la gestión empresarial e integración con otras TIC, obedeciendo este cambio a obtener diferentes resultados como son una mejora en el proceso de toma de decisiones a partir de datos confiables y precisos, la reducción de operaciones innecesarias o bien la optimización de procesos de la organización<sup>490</sup>.

Según CABALLERO RODRÍGUEZ, para la óptima digitalización de la pyme, segrega la digitalización de las pymes basándose en tres ejes el sector de la pyme, su tamaño empresas con más y con menos de 10 trabajadores y su nivel de digitalización, en tres niveles: básico, medio y avanzado.<sup>491</sup>

### **1.1.2. *Blockchain***

A partir de 2009 empieza una nueva era para las empresas con la tecnología *blockchain* como indica PARRONDO TORT.<sup>492</sup> La tecnología *blockchain* se basa fundamentalmente en el registro distribuido de un conjunto de cadenas de bloques que se guardan y administran de forma segura a través de algoritmos criptográficos que almacenan los datos en la cadena. Los *blockchains* (en español se traduce por cadenas de bloques) se pueden clasificar por

---

<sup>490</sup> BENVENUTO VERA, A.: “Implementación de sistemas ERP, su impacto en la gestión de la empresa e integración con otras TIC”, *Capic Review* 4, 2006.

<sup>491</sup> CABALLERO RODRÍGUEZ, J.: *Digitalización de la pyme española*. Barcelona: Escuela de Organización Industrial, Barcelona, 2015.

<sup>492</sup> PARRONDO TORT, L.: “Tecnología blockchain, una nueva era para la empresa”, *Blockchain, bitcoin y criptomonedas: Bases conceptuales y aplicaciones prácticas*. Gráficas Rey, 2017, Cornellà de Llobregat, págs. 11 a 31.



*blockchains* públicos y *blockchains* privados como nos apunta SEVILLANO ACEVEDO.<sup>493</sup> Los *blockchains* públicos son accesibles al público en general, como ejemplo son las criptomonedas: Bitcoin, Ether, etc. Y los *blockchains* privados se encuentran limitado a un grupo específico personas o entidades. En el sector inmobiliario a través del registro de contratos a través de un *Smart contract* y almacenándolo en una *blockchain*.

Aunque está tecnología se popularizó por el auge de la criptomoneda Bitcoin, abarca una aplicabilidad mucho más amplia, desde el registro de cualquier tipo de operación digital, patentes, establecer un contrato entre empresas, adquisiciones de bienes o derechos digitales.

En los sectores económicos la tecnología *blockchain* se utiliza como un sistema trazable y seguro, dónde se ha encontrado un nicho de mercado en el sector de la logística. En este sentido, industrias alimentarias pueden controlar la cadena de distribución desde el inicio hasta llegar al distribuidor final, en el sector agrícola *blockchain* mejora la calidad de los productos, así como su procedencia. En el sector energético el *blockchain* permite transacciones de suministro eléctrico y de gas sin importar la hora del día, a nivel de producción la tecnología *blockchain* conseguiría acabar con las falsificaciones al poderse verificar si el producto es una copia o no del original, incrementándose el valor de la marca.

Siguiendo a ARROYO GUARDEÑO et al.,<sup>494</sup> en las tecnologías de *blockchain* surgen riesgos y problemas como son la gestión de la privacidad, en la escalabilidad, en el rendimiento, la gestión de claves en criptografía, la inmutabilidad en *blockchain* públicas.

El amplio repertorio de utilidades de esta nueva tecnología está revolucionando el mercado: ofrece condiciones más justas, automatiza los pagos, permite transacciones económicas casi instantáneas, minimiza los riesgos en la verificación de las propiedades de bienes inmuebles, etc. y se deberá estar atento a su evolución en los próximos años, así como las repercusiones que tiene en la economía en general.

### **1.1.3. Inteligencia Artificial (IA)**

La adopción de la tecnología de IA es aplicable en general a todos los sectores de la economía. Se vaticina que llegue a ser un gran impulsor del desarrollo económico, tanto a

---

<sup>493</sup> SEVILLANO ACEVEDO, J. M.: “Estudio de tecnologías Bitcoin y Blockchain”, *TFM*. UOC, 2018

<sup>494</sup> ARROYO GUARDEÑO, D. , DÍAZ VICO, J. y HERNÁNDEZ ENCINAS, L.: *Blockchain*. Madrid: CSIC, 2019.

nivel nacional como a nivel europeo, y permite mejorar en competitividad. A fecha de hoy, primer trimestre de 2022, todavía se encuentra en una fase inicial, al ser adoptada por el 8% de las empresas, pero se prevé que se extienda en un futuro reciente. Por CCAA destaca la comunidad madrileña con un 11,5%, Cataluña 8,9%, Andalucía 6,9% o la Rioja con 4,2%.<sup>495</sup>

A priori, parece lejano alcanzar el objetivo perseguido por la Comisión Europea de que el 75% las empresas europeas adopten esta tecnología para el 2030.<sup>496</sup>

Por tipología de uso la IA se utiliza en los procesos de producción, de logística, de ventas, de seguridad de las TIC o bien en la gestión de empresas y/o recursos humanos, entre otras.

Ejemplos de tecnologías de IA son por ejemplo las que reconocen y procesan imágenes a partir de la identificación de objetos o personas, las que hacen un reconocimiento de voz (convirtiendo el lenguaje hablado por una persona en un formato legible para una máquina), el aprendizaje automático o *machine learning* a partir de analizar datos, la minería de texto, la generación de lenguaje escrito o hablado, el movimiento físico de las máquinas a partir de decisiones autónomas.

Se encuentran ordenadas, de mayor a menor porcentaje, algunas de las causas por las que el empresario no utiliza la IA son las siguientes: la falta de conocimientos, los costes parecen demasiado elevados, la disponibilidad y/o calidad de los datos, la incompatibilidad con los equipos y el software, la falta de claridad sobre las consecuencias legales, el problema con la protección de datos, las consideraciones éticas o bien se considera que no útil para la empresa.

La IA se aplica en las pymes en diferentes áreas como son la sostenibilidad,<sup>497</sup> en *chatbots*,<sup>498</sup> analizar el riesgo de impago de clientes en las pymes,<sup>499</sup> el marketing, etc. Numerosas son las ventajas de la implementación de IA como nos apunta DELGADO

---

<sup>495</sup> Fuente: INE Elaborado a partir de las TIC en empresas con 10 o más empleados a partir de los datos del primer trimestre de 2021 por empresas que utilizan las tecnologías de IA. No se ha tenido en cuenta los CNAE 56, 64-66 y 95.1.

<sup>496</sup> Este objetivo forma parte de la estrategia Decenio Digital.

<sup>497</sup> CHÁVEZ BRAVO, J. C.. “La inteligencia artificial y su sostenibilidad en las pymes”, *Big Bang Faustiniiano* 10, 2021.

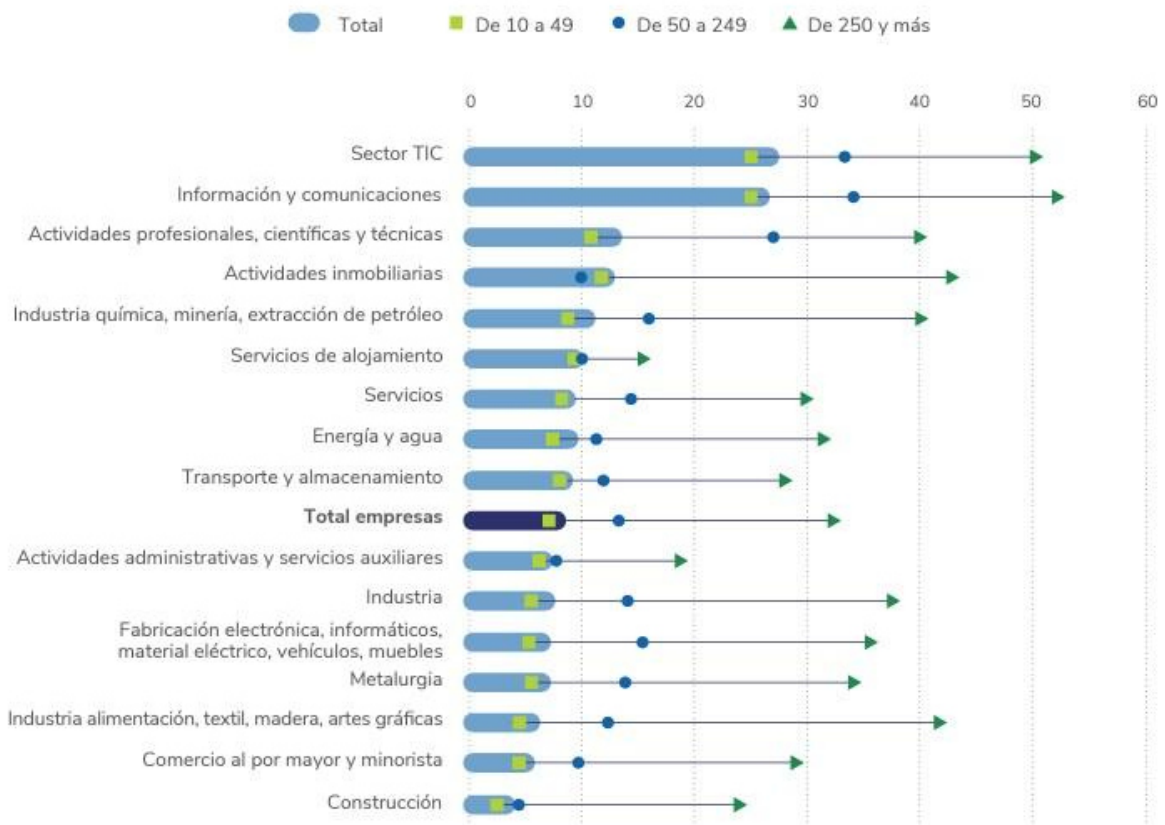
<sup>498</sup> GÓMEZ LORENTE, L. M.: *Inteligencia artificial y pymes*. TFG. Cartagena: Chatbots, 2021.

<sup>499</sup> JIMÉNEZ, I. y HERNÁNDEZ, L.: “La gestión del riesgo de crédito en la era de la inteligencia artificial”, *Economía Industrial* 423, 2022, págs. 153 a 164.

PABÓN<sup>500</sup> desde herramientas gratuitas de Amazon o Google hasta herramientas en la nube.

El abanico de posibilidades de aplicación de la IA en pymes es muy amplio: análisis predictivo y de datos, asistente virtual, *chatbot*, automatización de procesos, personalización de experiencias, optimización de precios, reconocimiento de voz y texto,... como se observa en la tabla 49.

**Tabla (gráfico) 49. Empresas que utilizan tecnología IA**



Fuente: INE

#### 1.1.4. Internet de las cosas (IoT)

Según SALAZAR y SILVESTRE, el término IoT (acrónimo en inglés de *Internet of things*) recoge la interconexión en red de objetos habituales que están equipados con inteligencia. La usabilidad de estas aplicaciones IoT y los servicios relacionados son ilimitados, encontrándose extendida a casi todos los sectores económicos: sensores de

<sup>500</sup> DELGADO PABÓN, K. Y.: Beneficios de la implementación de la inteligencia artificial en las pequeñas y medianas empresas. Universidad de Pamplona, Pamplona, 2022.

aparcamiento, administración del agua, aulas virtuales, biochips que permiten el monitoreo de enfermedades o análisis predictivo en la fabricación.<sup>501</sup>

A partir de utilizar dispositivos interconectados a través de Internet como pueden ser máquinas con sensores (medidores inteligentes) que interactúan con el mundo físico. El 76% de las empresas lo usan para asegurar la seguridad de las instalaciones. Se observa una mayor usabilidad en sectores relacionados con la energía y el agua. La previsión a corto plazo es que experimente un crecimiento exponencial el IoT.

### **1.1.5. *Análisis de grandes datos (Big Data)***

La ciencia de grandes datos está en auge. En general, a partir de la evaluación de los datos, permite una predicción sobre algún comportamiento. La correcta gestión de estos datos ofrece a nuevas oportunidades de crecimiento, así como crear nuevos productos. Conocer el mercado permite saber cuáles son sus necesidades o generarlas desde cero si fuera el caso, ofrece competir mejor, innovar como hemos visto en el apartado anterior y crear valor.

La técnica de analizar grandes cantidades de datos generadas de forma inteligente por actividades realizadas de forma electrónica y a través de la comunicación entre máquinas. La recopilación de todo tipo de datos generados por una empresa (clientes, proveedores, rendimiento de maquinaria, dispositivos, ...) permiten a posteriori procesarlos y obtener una predictibilidad que puede ser usada para priorizar clientes, establecer nuevos servicios, automatizar procesos, encontrar nuevas oportunidades de negocio, adquirir más stock, etc.

El *big data* va dirigido a todo tipo de empresas a partir del manejo de diferentes fuentes como son la geolocalización, las redes sociales, a través de sensores propios o de dispositivos portátiles. Este análisis es usado por el 11% de las empresas en general. Siendo las grandes empresas quienes más lo usan, el 29%, frente al 9% de las pequeñas empresas.

Nos señala TASCÓN RUIZ en su obra se está produciendo por parte de las empresas un almacenamiento de miles de datos. Tanto el *big data* como el internet de las cosas modifican nuestra sociedad y nuestra vida diaria, a partir de sus algoritmos personalizados, pero aún se

---

<sup>501</sup> SALAZAR, J.y SILVESTRE, S.: “Internet de las cosas”, 2016, recuperado de “[https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/100921/LM08\\_R\\_ES.pdf](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/100921/LM08_R_ES.pdf)”.

está lejos de saber sacarle partido al verdadero valor de los datos.<sup>502</sup>

El ahorro de costes, la mejora de la experiencia de cliente, la automatización de decisiones se consigue a partir del *big data*. Según LOIDI et al. en la actualidad, estamos viviendo la 4ª Revolución Industrial. En ella se introducen las nuevas tecnologías en la industria 4.0 a través de varios ejes como son el *big data* y el análisis de datos, la computación en la nube, la robótica, el internet de las cosas, la realidad aumentada o la ciberseguridad.<sup>503</sup>

### **1.1.6. La Computación en la nube**

Cada vez más se utiliza el servicio de computación en la nube (en inglés, *cloud computing*). Para las pymes sirve de palanca porque las habilita y se les permite acceder a servicios de forma ágil e ilimitada, no necesitan disponer de infraestructuras. Los datos se procesan y almacenan en centros de datos remotos, a través de un diseño modular que se adapta a las necesidades del cliente y es más resistente. La computación en la nube permite ahorrar costes y mantenimiento de servidores, se paga normalmente por uso y permite ser más ágiles las organizaciones a partir de tener habilitada una conexión a internet.

Con carácter general se agrupan los servicios que ofrece la computación en la nube en tres tipos: la infraestructura como servicio (IaaS), el software como servicio (SaaS) y la plataforma como servicio (PaaS).

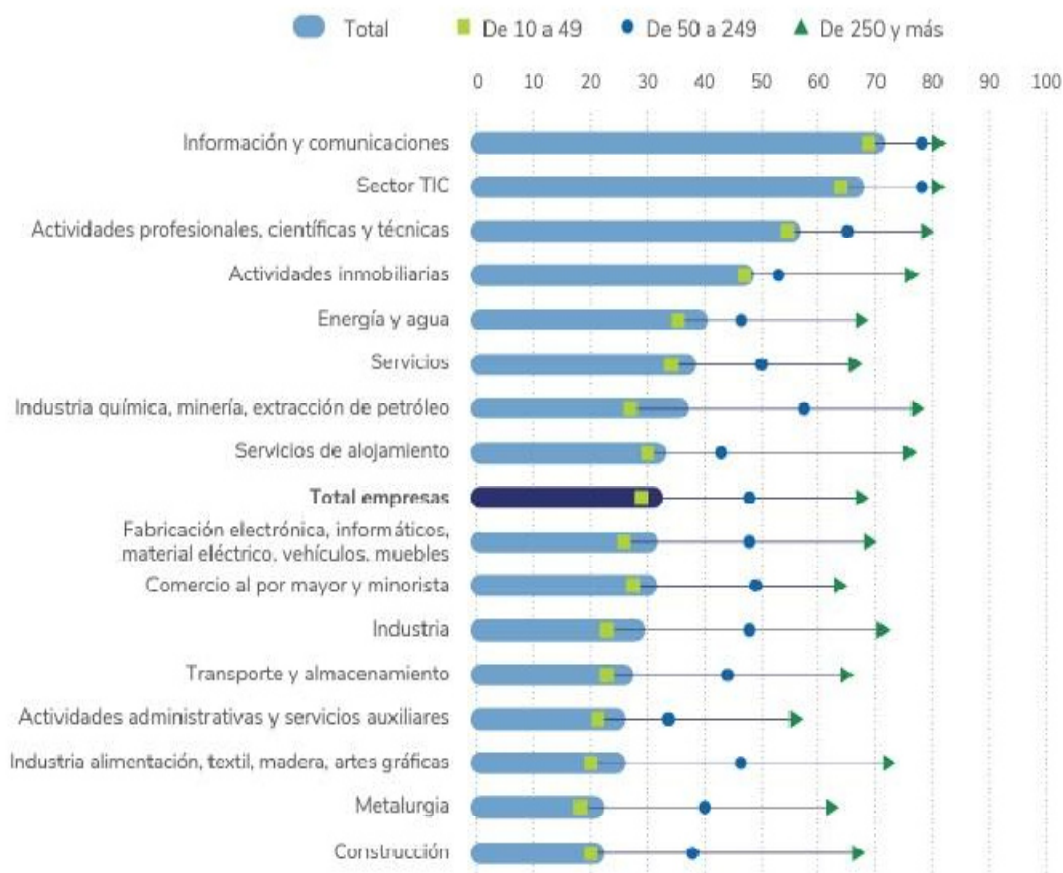
Entrando más en detalle, ejemplos de los servicios de Cloud Computing que utilizan las empresas son múltiples: el correo electrónico, almacenamiento de información (de ficheros), los servidores de BBDD de las empresas, aplicaciones ofimáticas, programas financieros y contables, programas de seguridad, aplicaciones para tratar la información de los clientes (CRM), software específico de la empresa, aplicaciones de planificación de recursos empresariales (ERP), plataformas destinadas al desarrollo, pruebas o implementación de aplicaciones como refleja la Tabla 50.

---

<sup>502</sup> TASCÓN RUIZ, M.: Big Data y el internet de las cosas: qué hay detrás y cómo nos va a cambiar, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2020.

<sup>503</sup> LOIDI J. y BALDOVINO, J.: ADN digital: aprendiendo a gestionar tus activos digitales, Granica, Buenos Aires, 2020.

**Tabla (gráfico) 50. Empresas que utilizan Cloud Computing y tamaño de estas (% total de empresas con acceso a Internet)**



Fuente: INE

Considerando lo que expone ZAMBRANO VERDESOTO en su obra las empresas que adquieren las herramientas necesarias para ofrecer una buena gestión comercial gozarán de un positivo crecimiento comercial, mejorando sus ventas e influirá en la fidelización de su clientela.<sup>504</sup>

La evolución que ha tenido este servicio en las empresas españolas en los últimos cinco años, desde el 2016 al 2021, es de tendencia al alza. Pasando en el 2016 del 19,3% al 32,4% en 2021 de empresas que consumen servicios de *Cloud Computing*. A mayor tamaño de empresa, mayor es el número de este servicio usado por ellas. Según el INE el 29% en pequeñas empresas, el 48% en medianas y el 68% en las grandes.

<sup>504</sup> ZAMBRANO VERDESOTO, G. J.: “La gestión de relación con los clientes (CRM) en el desarrollo comercial de las empresas”, *Espíritu Emprendedor* 4.3, 2020, págs. 49 a 64.

## **1.2. Servicios digitales: los grandes retos marcados**

Las herramientas y las soluciones digitales son un pilar fundamental para poder automatizar tareas, predecir tendencias del mercado, anticiparse a los cambios: nuevas formas de contactar con la clientela, nuevas plataformas de pago, libera a los trabajadores de tareas repetitivas que no ofrecen valor añadido y permiten la fidelización del cliente.

### **1.2.1. Sitio web y comercio electrónico**

La UE dispone de un conjunto de herramientas indicadas para la digitalización de una empresa que se recogen en el marco de la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española que cubre el período 2017-2027, así como para abrir una tienda en línea como refleja su portal web<sup>505</sup>.

En 2024, de la colaboración entre diferentes agentes económicos ICEX y Adigital ha surgido la publicación “El libro blanco del comercio transfronterizo” que ha de servir de base a las pymes en su proceso de internacionalización en este ámbito y cuenta con un portal propio en Internet<sup>506</sup>.

En esta misma línea, distintos organismos como ONTSI, RED.ES o la CNMC publican periódicamente informes relacionados con el comercio electrónico. La encuesta anual sobre el uso de TIC y comercio electrónico en las empresas elaborado por el INE es una muestra muy completa. En esta encuesta se analizan datos como el uso de ordenadores y redes telemáticas, el comercio electrónico, el uso de internet, seguridad TIC, robótica, TIC y el medio ambiente, entre otros conceptos.

Los sitios web, los correos electrónicos se han convertido en las nuevas tarjetas de presentación en este caso tarjetas de presentación “virtuales”. El porcentaje de empresas en España que disponen de página web varía en función de su tamaño. Consultada la encuesta publicada por el INE de 2022 sobre el uso de las TICs y el correo electrónico en las empresas se observa que existe una gran diferencia entre las empresas que tienen conexión a internet y página web, mientras que las empresas con menos de 10 trabajadores no llegan al 31%, en empresas de mayor tamaño a partir de 10 trabajadores casi llega al 80%. Todavía hay un gran

---

<sup>505</sup> DIGITALIZAR UNA EMPRESA.: Web Europa.eu. 2020, recuperado de “[https://europa.eu/youreurope/business/running-business/digitalising/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/business/running-business/digitalising/index_es.htm)”.

<sup>506</sup> <https://www.ecommerceparaexportar.es/>

desfase y desconocimiento de las TIC en las empresas.

El uso de las TIC y el comercio electrónico en las empresas durante los años 2022 y 2023 se puede ver en la tabla 51.

**Tabla 51. Uso de las TIC y comercio electrónico en las empresas. Años 2022-23**

Indicadores sobre uso TIC en las empresas - Años 2022-2023			
		Empresas con menos de 10 empleados	Empresas con más de 10 empleados
Disponen de ordenadores	1	88,74	99,50
Tiene conexión a internet	1	85,03	98,99
Tiene conexión a internet y página web	2	30,63	78,53
Utilizan medios sociales	2	33,92	63,57
Realizan ventas por comercio electrónico	1	14,16	31,69
Realizan compras por comercio electrónico	1	21,73	41,78

1. Datos medidos en porcentaje sobre el total de empresas de cada tipo

2. Datos medidos en porcentaje sobre el total de empresas con conexión a internet de cada tipo

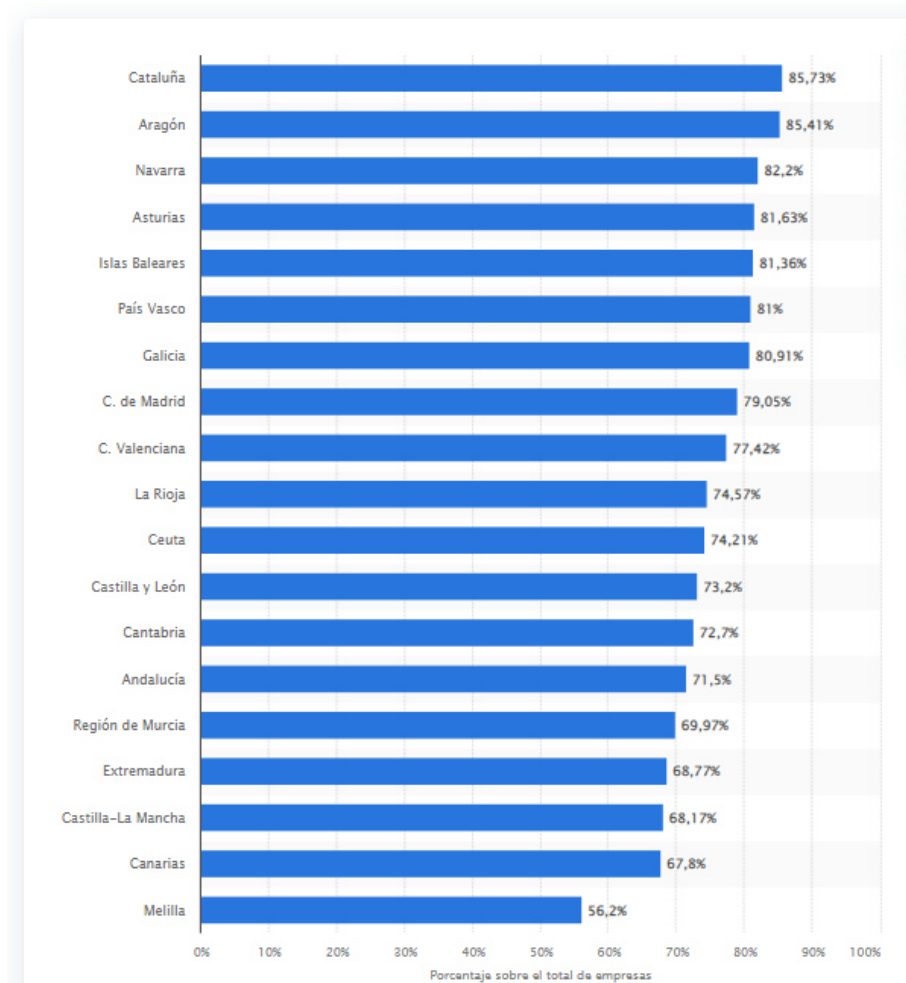
*Fuente: INE*

El desarrollo de sitios web y el comercio electrónico permiten ser un canal más de información, así como desarrollar tiendas en línea, abiertas 24 horas los 365 días del año. Pero es necesario complementar estos servicios con el marketing digital, la optimización de dispositivos móviles mediante sus aplicaciones, la gestión de redes sociales y la creación de contenido digital atractivo, soporte técnico o consultoría empresarial entre otros servicios y dotarlos de las personas para que los gestionen.

La Tabla 52 muestra el porcentaje de empresas con página web y conexión a Internet por CCAA durante el 1r trimestre de 2020. Se excluyen las empresas con menos de 10 empleados. Sorprende que queden excluidas de esta muestra las empresas que tiene menos de 10 trabajadores, que corresponden a la gran mayoría de las empresas, concretamente al 95,62% según la tabla 16 que muestra información sobre el número de empresas por tramos de números de asalariados.



**Tabla (gráfico) 52. Porcentaje de empresas con página web y conexión a Internet. Por CAs. 1r trimestre 2020**



*Fuente: Portal statista.com*

Se abre un nuevo paradigma. El trato que se puede ofrecer como empresa a nuestros clientes. La valoración de los comentarios, la mejora de procesos, el lenguaje que se utiliza. Esta opción permite ofrecer un automatismo y una respuesta que permita la fidelización.

Tanto los asistentes virtuales como los *chatbots* requieren de integración y de mantenimiento en portales y páginas web, que solo las empresas medianas o grandes pueden dar cobertura a esta herramienta inteligente. MEDINA et al. presentan la asistente virtual Elvira en la página web de la Universidad de Granada y destaca la proliferación de asistentes virtuales a partir de la última década.<sup>507</sup>

### 1.2.2. *Aplicaciones móviles*

Las aplicaciones móviles (apps) para dispositivos móviles son aplicaciones de software programas que disponen las empresas. Estas van dirigidas a un público muy concreto. Dependiendo de cómo se generan se dividen en aplicaciones nativas, las aplicaciones web i las aplicaciones híbridas o multiplataformas. Las nativas se han creado para ejecutarse desde un dispositivo móvil. Se caracterizan por ser más seguras, más rápidas y estables, pero se necesita personal desarrollador de esta app.

Las aplicaciones móviles son consideradas necesarias y útiles por las empresas, optimizan las relaciones con sus clientes, permiten la obtención de datos, mejoran la experiencia de los usuarios o fidelizan los usuarios como detalla el informe de Accenture Mobility Research 2015 según ZAPATA PALACIOS <sup>508</sup>. En esta misma dirección CARRASCO USANO analiza como los smartphones han sido la palanca, el punto de inflexión que ha desbancado a los ordenadores, y el conjunto de los sectores económicos pueden beneficiarse de las aplicaciones móviles.<sup>509</sup>

Las aplicaciones híbridas son más económicas, una vez construido el código se compila para Android e IOS como son *React Native* o *Flutter*. Mientras que las aplicaciones web no requieren de instalación en el dispositivo ya que se accede a la aplicación a través de un navegador web.

Existen una gran variedad de aplicaciones web: las aplicaciones de redes sociales (Instagram, Youtube, Tiktok,...), las de herramientas útiles (lector QR, Calculadora, Tiempo, etc), de productividad (Trello, Hootsuite, Todoist,...), de ocio (Airbnb, Spotify, Netflix,...),

---

<sup>507</sup> MEDINA, J., EISMAN, E. M., CASTRO, J. L.: “Asistentes virtuales en plataformas 3.0”, IE Comunicaciones. *Revista iberoamericana de informática educativa*, 2013, págs. 41 a 49.

<sup>508</sup> ZAPATA PALACIOS, L.: *Industria de la comunicación y economía digital: guía básica del Dircom*, vol. 449, Ed. UOC, 2016.

<sup>509</sup> CARRASCO USANO, S.: *Análisis de la aplicación de la tecnología móvil en las empresas*. Valencia: Universitat Politècnica de València (tesi doctoral), 2015.

de finanzas y tecnología (PayPal, Splitwise,...), de organización (Evernote, Google Drive,...), de gestión de inventarios (Oddo, Square, Zoho,...).

Las apps para empresas mejoran su productividad y rendimiento. Un ejemplo de ello es la gestión de inventarios en las pymes, como nos detalla Bayas et al., dominar el inventario es un factor estratégico en la administración de empresas, una buena gestión del inventario garantiza mayores ganancias. Las más demandadas son las aplicaciones de organización, las de gestión de inventarios, las de gestión (ERP y control de empleados), las de productividad y las de atención al cliente.<sup>510</sup>

### ***1.2.3. Desarrollo de clústeres como impulsores de la digitalización***

El economista Michael Potter en la década de los 90 popularizó este concepto. Las características de un clúster son la intervención de gran variedad de actores relacionados con una misma actividad económica, la proximidad geográfica que se localizan unas empresas de otras, la interacción de empresas, y que las actividades que se llevan a cabo tienen un objetivo común.

Entendiéndose un clúster como una concentración de empresas relacionadas entre sí, situadas en una zona geográfica relativamente acotada, para llegar en si misma a un nodo productivo especializado que presenta ventajas competitivas.

Competitividad (método Deming, calidad total o control del proceso, entre otros), procesos de mejora continua, la creatividad, el último recurso a explotar.<sup>511</sup>

En la transición entre los modelos de la innovación se debe tener en cuenta la introspección, el consenso, los valores, la incertidumbre,...

Han aparecido nuevos agentes como las AEIs. La Orden IET/1444/2014 regula este tipo de agrupaciones. Deben coincidir en una misma zona geográfica o sector productivo las empresas, los centros de formación y los centros tecnológicos.

Podemos encontrar AEIs que forman parte de un variado grupo de sectores. Como por ej.

---

<sup>510</sup> GARRIDO BAYAS, I. Y. y CEJAS MARTÍNEZ, M.: “La gestión de inventario como factor estratégico en la administración de empresas”, *Negotium: Revista de ciencias gerenciales* 13 (37), 2017, págs. 109 a 129.

<sup>511</sup> BELLO PÉREZ, C. J.: *Producción y operaciones aplicadas a las PYME*, 4, Ecoe, Bogotá, 2019, recuperado de “<https://elibro.net/es/creader/ujaen/126182?page=452>”.

Inoleo (AEI del sector oleícola) en Jaén, AeiCiberseguridad (AEI del sector ciberseguridad) en Valladolid, Hoturna (AEI del sector hostelería y turismo) en Navarra o Modacc (Clúster del sector textil y calzado) en Barcelona. Aunque el número tal de AEIs registrados es de 94, cuenta con más de 9.300 empresas, de las cuales 7.440 el 80% corresponden a pymes que supera los 3 millones de empleados según la nota de prensa publicada por el Gobierno (Moncloa) en 2022.

Según TRULLÉN et al. la principal razón por la que las empresas de un sector se concentran es porque se producen economías de aglomeración que dan lugar a rendimientos crecientes en eficiencia y competitividad gracias a la colaboración entre ellas.<sup>512</sup>

Para poder recibir apoyo necesario (económico) es imprescindible que las AEI se encuentren inscritas en el Registro de AEI, y a partir de la notificación de la inclusión en el registro, tendrá una vigencia de cuatro años, a posteriori se tendrá que realizar su renovación.

Si reúnen los requisitos establecidos de "quorum" de empresas, contar con la participación de organismos de investigación y formación, del plan estratégico de viabilidad, asegurar su competitividad y la proyección internacional.

Un nuevo marco jurídico se está desarrollando por parte del Ministerio de Justicia para adaptarse a la realidad. Tres son las leyes, los pilares: La ley de Eficiencia Organizativa, La Ley de Eficiencia Procesal y la Ley de Eficiencia Digital que forman parte del Plan de Justicia 2030<sup>513</sup>.

En la futura ley de eficiencia digital se ofrecerán más servicios y funciones a través de la Carpeta Justicia. Uno de estos servicios será el gran reto de ofrecer la posibilidad de constituir una empresa ante notario de forma telemática, sin necesidad de encontrarse de forma presencial como regula la transposición de la directiva europea. Esta nueva normativa permitirá ofrecer una gestión notarial digitalizada, así como se trabaja en implementar un expediente judicial electrónico. A fecha junio de 2022 se ha aprobado el proyecto, pero todavía hace falta esperar hasta su aprobación definitiva.

---

<sup>512</sup> TRULLÉN, J. y CALLEJÓN, M.: "Las agrupaciones de empresas innovadoras", *Mediterráneo Económico* 13, 2008, págs. 459 a 479.

<sup>513</sup> LA MONCLOA.: "Presentación PL Eficiencia Digital", recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719\\_Presentacion\\_PL-eficiencia-digital.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719_Presentacion_PL-eficiencia-digital.pdf)"

La carta de los derechos digitales también afecta a las pymes<sup>514</sup>. Esta carta ha sido aprobada por el Gobierno español y recoge los derechos digitales de los empleados en entornos digitales y de trabajo a distancia.

La importancia del emprendimiento, los diversos tipos de innovación no siempre han de ser tecnológicos. Diferenciar entre invención (descubrir, entiéndase como el acto que permite crear un nuevo proceso o bien) e innovación, se considera innovación cuando la invención ha sido lanzada al mercado.

La innovación de un bien puede ser básica, se crea un nuevo bien, o bien aplicada siendo una versión mejorada del producto anterior. Esta se puede dar tanto en bienes tangibles como en bienes intangibles. Además, la innovación puede ser simple, o por el contrario, tecnológicamente sofisticada.

Se considera un emprendedor innovador cuando es el primero en lanzar un producto/servicio o en satisfacer una necesidad o el primero en aproximarse a un cliente o localización. Para este autor VASCONCELLOS, la innovación consiste en crear por primera vez un segmento de mercado o nicho.

La ratio es que 1 de cada 3 innovaciones fracasa por el tema de la financiación.<sup>515</sup>

#### **1.2.4. *WhatsApp y WhatsApp Business***

La aplicación de mensajería móvil WhatsApp es una de las populares en el mundo, convirtiéndose en una herramienta de interacción entre los usuarios y las pymes sobre todo a partir del confinamiento que provocó la pandemia covid19. El comercio minorista y empresas de servicios empezaron a utilizar de forma masiva esta aplicación para comunicarse con sus clientes, recepción de pedidos o envío de información de promociones.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ nos advierte que un desafío importante que surge para nuestro ordenamiento jurídico es la necesidad de ofrecer la máxima seguridad jurídica debido al auge de las relaciones contractuales surgidas a través de distintas redes sociales

---

<sup>514</sup> LA MONCLOA.: “Carta de Derechos Digitales Redes”, recuperado de “[https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf)”.

<sup>515</sup> VASCONCELLOS E SÀ, J. A.: “Cómo innovar: Mi empresa es mi primer empleo”, Laberinto, 2016, págs. 43 a 83.

como WhatsApp<sup>516</sup>. Este nuevo consumidor, el digital, deberá poder disponer de todas las garantías y la protección de derechos, de igual modo que cualquier otro consumidor.

En febrero de 2020 cuenta con más de 2 billones de usuarios activos al mes a nivel mundial.

Aunque inicialmente WhatsApp se diseñó para interactuar entre personas, en 2021 ha salido una nueva versión dirigida al sector empresarial llamada WhatsApp Business. Es una nueva funcionalidad de WhatsApp orientada a para Empresas. Se podría decir que está destinada a cubrir ciertas necesidades de las pymes.

Con WhatsApp Business permite crear y compartir el catálogo de productos y servicios de una empresa, la comunicación bidireccional con los clientes, automatizar respuestas, organizar etiquetas, entre otras opciones como señala CAMPINES BARRIA.<sup>517</sup> Aunque actualmente, la pasarela de pago no se encuentra integrada desde WhatsApp, en un futuro WhatsApp intentará poder ofrecer esta posibilidad., entonces la Administración Tributaria se enfrenta a un nuevo reto como indica GIL RODRÍGUEZ.<sup>518</sup>

Factores determinantes como la usabilidad, la facilidad o la atractividad, prevé que en un futuro amplie los servicios que ofrece, permitiendo las compras desde la plataforma de WhatsApp Business, creación de formularios personalizados y permita la realización de pagos móviles. Se dibuja un futuro prometedor y como cualquiera otra plataforma de comercio electrónico la fiscalidad de las compras estará sujeta a la regulación fiscal de cada país en el que se produce la transacción (en el Estado de origen y no de destino) como se establece en la normativa del IVA a nivel europeo a partir del 1 de julio de 2021.

### ***1.2.5. Incorporación de nuevas pasarelas de pago para las empresas***

En el mercado han aparecido sistemas alternativos de pago inmediato que se vinculan directamente a través de la cuenta bancaria a partir del número de teléfono y de la dirección

---

<sup>516</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Nuevos retos para el Derecho Privado: La protección del consumidor (usuario) en redes sociales”, *Contratación privada, empresa y responsabilidad*, Aranzadi Civitas, 2021, págs. 355 a 387.

<sup>517</sup> CAMPINES BARRIA, F. J.: “Componentes de WhatsApp Business y su utilización para estrategias de marketing efectivas”, *Ciencia Latina Revista científica multidisciplinar*, 2023, 3408 a 3418, recuperado de "[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7187](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7187)".

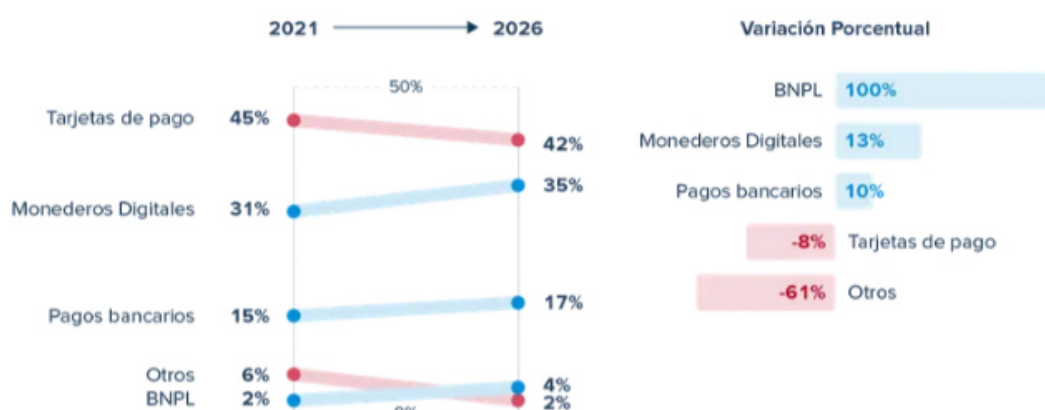
<sup>518</sup> GIL RODRÍGUEZ, I.: “La brecha digital, un reto pendiente para la Administración Tributaria”, *Nueva fiscalidad 2*, 2023, págs. 105 a 147.

de correo electrónico. España pertenece a uno de los mercados de comercio electrónico que están más en auge en Europa. Proliferan los monederos virtuales como los servicios de pagos de banca abierta al momento: Bizum, Revolut, Paysafe o HeyTrade entre otros.

Véase la tabla (gráfico) 51 de Estimación de la cuota de mercado de los pagos en España para el período 2021 a 2026.

Como destaca PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ La banca está ofreciendo productos y servicios bancarios innovadores y disruptivos que podría conllevar a una reducción de la protección de los consumidores.<sup>519</sup>

**Tabla (gráfico) 51. Estimación de la cuota de mercado de los pagos en España entre 2021 y 2026**



Fuente: TrueLayer

Los monederos virtuales han experimentado un crecimiento, estimándose una cuota de mercado de los pagos entre 2021 y 2026 entorno al 31% y el 35%.

En concreto, el pago mediante Bizum o Paypal también permite incorporarlo a otras plataformas como puede ser página web. Cada entidad bancaria dispone de sus propias condiciones y servicios. Se deberá estar atento a las limitaciones de número de transferencias, 60 es el número vigente en agosto de 2023 para usuarios particulares, y de los importes máximos que se puede realizar, en el caso de las empresas y negocios no cuentan con estas limitaciones en Bizum. Bizum diferencia entre los perfiles de usuario particular o empresas.

<sup>519</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "La protección de los consumidores y las nuevas tendencias disruptivas del mercado financiero: la globalización digital de la banca." *Revista crítica de derecho privado* 14, 2017, págs. 475 a 512.

Las empresas como cualquier método de pago deberán declarar todas las transferencias recibidas por estos canales como las transferencias enviadas.

Este nuevo sistema es posible, que facilita la interacción entre clientes y empresas. SÁNCHEZ COLLADO analiza el desarrollo y evolución de este medio de pago que se ha extendido y aceptado rápidamente entre la ciudadanía en España.<sup>520</sup> La empresa para poder iniciar el cobro mediante este nuevo sistema de pago, esta debe contactar con la entidad bancaria para que habilite esta opción. La red de entidades bancarias que tiene habilitado este sistema de procesamientos de pagos son 4B, Euro600 y Servired. A posteriori se han fusionado formando Redsys que gestiona el 85% de los pagos nacionales<sup>521</sup>.

DELGADO TEJERO destaca que el ingreso de nuevos actores y disponer del marco jurídico europeo correspondiente de los servicios de pagos electrónicos como la Directiva de Servicios de Pago 2 (en adelante, PSD2) ha facilitado e impactado en la esfera financieras y en la interacción de los consumidores.<sup>522</sup>

### ***1.3. La calidad del producto y/o servicio***

El producto, ya sea una mercancía o un servicio, debe ajustarse a la calidad que se quiere ofrecer. Se puede incrementar o reducir la calidad de un productor, dependiendo del objetivo que persigamos, pero lo que sí que se debe conocer es el inventario que está disponible en el punto de venta.

Resumiendo, la directriz marcada por RINCÓN SOTO,<sup>523</sup> la pyme por muy pequeña que sea debe de realizar inventario de forma permanente desde el primer momento, el método de valuación (Kárdex, Promedio Ponderado, PEPS, ...) será diferente dependiendo del producto evaluado.

Ofrecer un producto de calidad es fundamental el desarrollo de nuevos productos o servicios. Aspectos como la velocidad de las telecomunicaciones o el IoT han permitido

---

<sup>520</sup> SÁNCHEZ COLLADO, L.: Desarrollo y evolución de los medios de pago a lo largo de la Historia y análisis de los principales medios de pago en la actualidad, Valladolid, 2021.

<sup>521</sup> TRUELAYER. *:Un recorrido por las opciones de pagos alternativos en Europa*, recuperado de “<https://truelayer.com/es-es/informes/alternativas-a-las-tarjetas/opciones-de-pagos-alternativos-en-europa/>”

<sup>522</sup> DELGADO TEJERO, M.: “La revolución tecnológica de la banca: Motor de crecimiento para las pymes españolas”, *Discurso de clausura*, 2022.

<sup>523</sup> RINCÓN SOTO, S.: Guía de costos para micro y pequeños empresarios: una manera fácil y sencilla de crecer, 1. Ecoe, Bogotá, 2011.



mejorar los productos y servicios por parte de las empresas como nos confirma FLÓREZ URIBE.<sup>524</sup>

Para que las pymes puedan ofrecer un producto de calidad es necesario contar con las infraestructuras. Una buena calidad de los productos o servicios de las pymes repercute positivamente en su éxito competitivo.

#### ***1.4. Los recursos humanos y la cultura organizacional***

Un punto débil que sufre España es la débil asignación de recursos en I+D+i, que esta a su vez, debe de ir acompañada del incremento más recursos como son los recursos humanos y los financieros. La falta de personal cualificado se traduce en un déficit de talento. Este déficit es endogámico. Como constata el Observatorio de la Ingeniería de España, en adelante OIE, en su informe de 2022, se prevé un déficit de 200.000 ingenieros en los próximos diez años.<sup>525</sup>

Los trabajadores de las pymes tienen un peso muy importante. A todo esto, hay que añadir la fuga de personal de alta dirección y de personal clave puede llegar a provocar el cierre de las empresas, pues el conocimiento que disponen del sector es de difícil sustitución.

La cultura organizacional de una empresa se percibe por el resto de la ciudadanía como un valor compartido o no como comparte FERNÁNDEZ GARCÍA.<sup>526</sup> Los valores, las creencias y los principios que comparten marcan diferencia entre unas empresas y otras.

El modelo de la responsabilidad compartida, en adelante RC, tiene una afectación directa en la empresa. Este reciente modelo de gestión permite a través de la implicación de las personas de una organización, en función del rol que dispongan, asumen su papel asignado. Este modo de organización aumenta la motivación de los trabajadores al considerarse parte activa y reconocida como trabajadores que participan en las empresas, favoreciendo la comunicación, el trabajo en equipo, se produce una transmisión de conocimientos y experiencias, entre muchos otros beneficios.

El mayor activo de las empresas son sus trabajadores, y contar con el compromiso de su

---

<sup>524</sup> Ob. Cit. 119.

<sup>525</sup> OIE, OBSERVATORIO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA.: “Revista del COIT y de la AEIT”, recuperado de “<https://bit.coit.es/>”.

<sup>526</sup> FERNÁNDEZ GARCÍA, R.: La mejora de la productividad en la pequeña y mediana empresa. S. Vicente: Editorial Club Universitario, 2013.

personal permite alcanzar metas grupales como indica GOYA ARAMBURU y RIVERA HERNÁNDEZ.<sup>527</sup> A través de la RC se establece más confianza, más participación y más transparencia. Se establecen unos objetivos, se adoptan los criterios y unos indicadores para la evaluación de los resultados tanto a nivel individual de cada trabajador como a nivel grupal, de toda la organización.

El empoderamiento incrementa el talento humano. Cuando las personas de una organización se autogestionan como indica AMEZCUA et al.,<sup>528</sup> se da una responsabilidad compartida entre los trabajadores, a través del compromiso que adopta el personal directivo y el resto de los subordinados, repercutiendo favorablemente en la productividad de una empresa y posteriormente en la satisfacción organizacional de las empresas.

La RC está muy vinculada a un tipo de liderazgo organizacional. Concretamente al liderazgo compartido, a la implicación de los miembros de una organización en que asuman sus responsabilidades y otorgar poder a los miembros en todos los niveles. Sin embargo, puede llegar a producirse una falta de unanimidad, desorden del papel que debe desarrollar cada miembro dentro de la organización, hasta incluso el respeto y la pérdida de autoridad.

Ejemplos de pymes que apuestan por la RC son las Sociedades Colectivas. En la Sociedad Colectiva la unión de dos o más personas que se focalizan en realizar conjuntamente una actividad económica, asumiendo los socios un elevado grado de compromiso, de confianza y de responsabilidad. Otro ejemplo son las empresas que participan en el proyecto europeo *Share* (*Share* en inglés significa Compartir).

El estudio europeo *European Innovation Scoreboard 2009* señala que la pyme puede innovar empezando por llevar a cabo un uso intensivo de las tecnologías disponibles como pueden ser usar sistemas de gestión integral con ERP, control de horario informatizado o control del uso de Internet. Pero existen otras prácticas de innovación como son el benchmarking competitivo, las colaboraciones informales o los proyectos de innovación en paralelo.

---

<sup>527</sup> GOYA ARAMBURU, N. y RIVERA HERNÁNDEZ, O.: *Organización de Empresas*, Universidad Deusto, San Sebastián, 2010.

<sup>528</sup> AMEZCUA GARCÍA, E. L., QUIROZ DE LA CRUZ, E. M. y PÉREZ CEBALLOS, V.: “El empowerment como estrategia de crecimiento del talento humano”, *Revista Ciencia Administrativa* (1), 2019, págs. 33 a 37.

### **1.5. El área comercial de una empresa**

Para poder avanzar es clave que las pymes coleccionen información de sus clientes, de sus proveedores, de sus competidores, de sus preferencias... Tener un buen conocimiento del sector y de la evolución del mercado marcará la diferencia.

Una empresa puede seguir estrategias diferentes sobre la gestión de sus clientes. Se encuentran aquellas empresas ya consolidadas que el producto se vende solo gracias al posicionamiento de la marca y a su aceptación por parte de la clientela por ejemplo un teléfono, una bebida azucarada,... No obstante, en la mayoría de las pymes esta situación no se reproduce. El comercio tradicional, las empresas han de conocer a su clientela para poderlos fidelizar y llegar a retener a la clientela que rentable como señala MARTÍNEZ-VILANOVA.<sup>529</sup>

En plena era digital ¿Cómo es posible que las pymes no tengan el control de stocks digitalizado o un programa informático del tipo CRM? Una queja de un cliente se debe ver como un regalo, como una oportunidad de mejora como indican BARLOW et al., es una buena herramienta estratégica que permite el crecimiento y la supervivencia de los negocios.<sup>530</sup>

La gestión de los clientes debe estar digitalizada. Conocer las preferencias, así como tener información sobre los perfiles de nuestra clientela ayudará a poder ofrecer productos o servicios que pueden llegar a ser comprados, y de esta manera incrementar el número de ventas.

Con la explotación de la información de una solución de CRM se reducen los costes de adquisición, se ofrece un trato adaptado a una misma tipología de clientes, mejora la organización interna de la empresa, se incrementan las ventas, etc. Además, los costes económicos son mínimos e incluso existen CRM gratuitos, de código abierto.

#### **1.5.1. La importancia de una buena imagen empresarial**

Si la empresa cuenta con una buena imagen de cara al exterior, esto generará unos

---

<sup>529</sup> MARTÍNEZ-VILANOVA MARTÍNEZ, R.: Gestión de la clientela: la manera de conseguir y retener clientes rentables. ESIC Editorial, 2004.

<sup>530</sup> BARLOW, J. y MOLLER. C.: Una queja es un favor: cómo utilizar los comentarios de los clientes como herramienta estratégica, Norma, Barcelona, 2005.

valores intangibles como son la confianza y la lealtad de la ciudadanía que se trasladará en mayores ventas . La proyección de la imagen que ofrece una empresa puede provocar tanto incrementos como descensos en las ventas.

MÍNGUEZ expone que existe cierta ambigüedad entre los términos reputación, imagen e identidad. Mientras que la identidad representaría la personalidad corporativa, la imagen corporativa es el conjunto de “elementos” que el público asocia a una organización, y la identidad es el juicio sobre la organización cuando se le equipara con el mejor del sector.<sup>531</sup>

RAMÍREZ y GRANER exponen que la imagen corporativa puede llegar a representar una ventaja competitiva para las pymes, simboliza la representación mental de un arquetipo de una empresa.<sup>532</sup>

La buena imagen empresarial se genera con el paso del tiempo. Un cambio brusco de la imagen de una empresa puede repercutir en los resultados de ésta. La imagen de una empresa está formada por diferentes elementos gráficos comunicativos: etiquetas, logotipos, cartel, tarjetas de presentación, etc.

A modo de conclusión, la adaptabilidad de la pyme es clave. Tener la capacidad de adaptación para que las pymes puedan adaptarse a las nuevas tendencias y a los cambios del mercado. La flexibilidad de las pymes al disponer de estructuras menos rígidas, poder implantar cambios más rápidos, poder ofrecer nuevos servicios. Des del momento que los usuarios realizan acciones tan sencillas como la elección de un restaurante que vendrá condicionada por los comentarios mostrados por la clientela que ha asistido a él, la pyme casi que está obligada a tener presencia en las redes sociales.

Como señala BBVA, es necesario la reinención de la empresa en la era digital que impacta y configura una nueva realidad económica, tecnológica.<sup>533</sup> Las empresas analógicas deberán transformarse en parte en empresas digitales a nivel tecnológico. Cuando una empresa quiere evolucionar de empresa analógica a empresa digital, ha de tener en cuenta que necesita, además de incorporar la parte tecnológica requerirá un proceso de adaptación y actualización tanto a nivel organizativo como estructural.

---

<sup>531</sup> MÍNGUEZ, N.: “Un marco conceptual para la imagen corporativa”, Zer: Revista de estudios de comunicación= Komunikazio ikasketen aldizkaria 5 (8), 2000, págs. 1 a 11.

<sup>532</sup> RAMÍREZ SANDOVAL, J. I. y GOCHICOA GRAMER, E. F.: “Imagen corporativa: ventaja competitiva para las organizaciones PYME”, Revista Ciencia Administrativa, 2010, págs. 1 a 9.

<sup>533</sup> BBVA.: Reinventar la empresa en la era digital, BBVA Madrid, 2015.

Un claro ejemplo es el recurso de la firma digital en los autónomos y en las empresas. Existiendo obligación para poder hacer gestiones con la Administración que se identifiquen autónomos y empresarios a través de la firma digital. Con la firma digital se permite firmar documentos, contratos, facturas electrónicas, realizar solicitudes en los registros electrónicos o recibir notificaciones electrónicas, entre muchas otras gestiones. Pero este recurso, la firma digital, se encuentra poco normalizado. Sobre todo, a los empresarios autónomos todavía les cuesta abrir las notificaciones electrónicas y realizar gestiones a través de las sedes electrónicas de las distintas administraciones.

## 2. Transición ecológica

Para GARCIA la transición ecológica es imprescindible pero muy complicada. Esta transformación es la que nos permite pasar del modelo en el cambio social de una situación ambientalmente insostenible a una situación sostenible. Esto pasa por adoptar las políticas necesarias para disponer de un modelo productivo y social que resulte más ecológico.<sup>534</sup>

Los Estados que han sobrepasado los límites del desarrollo, es decir, que se posicionan por encima de lo que el ecosistema puede sostener, dependen de la voluntad de sus gobiernos que se produzca esta transición. Ejemplo de ello, es la transición energética como uno de los pilares de la transición ecológica.

El vigente concepto de sostenibilidad se muestra en el Informe Brundtland elaborado por la ONU en 1987. En este documento se refleja las consecuencias negativas que sufre el medioambiente debido al desarrollo económico y a la globalización.<sup>535</sup>

Décadas más tarde, la sostenibilidad se centra en los siguientes tres pilares: la protección del medio ambiente, en la promoción del desarrollo social y en el desarrollo económico sin dañar el medio ambiente.

En este sentido, la sostenibilidad en las pymes es una prioridad fundamental que se han marcado distintas entidades en los últimos años. Una de ellas, es la iniciativa española que

---

<sup>534</sup> GARCÍA, E.: “La transición ecológica: definición y trayectorias complejas”, *Ambienta. La Revista del Ministerio de Medio Ambiente* 125, 2018, págs. 88 a 100.

<sup>535</sup> Es un informe socioeconómico que propone los principios para el desarrollo sostenible. Entendiéndose como desarrollo sostenible, el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las próximas generaciones. Adoptó el apellido la presidenta que lo elaboró, Brundtland. Aunque su título original fue Our Common Future, en español Nuestro futuro común.

forma parte del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

En España las pymes llevan a cabo iniciativas y prácticas relacionadas con el desarrollo sostenible como queda reflejado en el estudio presentado por el Consejo General de Economistas de España y el Consejo General de la Ingeniería Industrial de España (COGITI) en octubre de 2021 que trata sobre el desarrollo sostenible de la pyme en España.

La misión de este pacto mundial es recoger los diez principios universales más los 17 ODS, también llamados Objetivos Globales. La alineación de las estrategias de las empresas con los diez principios universales que se basan en cuatro grandes áreas de actuación: derechos humanos, normas laborales, medioambiente y anticorrupción.

Los ODS se recogen para todos los países del mundo, para afrontar de forma conjunta los grandes retos que tiene por delante la humanidad y garantizar las mismas oportunidades para todas las personas y que llevar una vida mejor sin comprometer el planeta.

Existen varios programas de sostenibilidad orientados a cubrir las necesidades de mejora económica sostenible de las pymes. Todas comparten mejorar los procesos y llevar a cabo actuaciones a favor de la eficiencia energética, la reducción de la huella de carbono o impulsar la economía circular

Existen dos conceptos que se interrelacionan con la transición ecológica como son la Responsabilidad Social de la Empresa (RSE) y la Responsabilidad Compartida (RC). Los enfoques varían mientras que en la RSE va focalizado a asumir un papel activo más allá de su objetivo económico dirigiendo la promoción de la sostenibilidad a su círculo más cercano (trabajadores, clientes, proveedores, grupos de interés). En la RC su enfoque es más amplio e intenta colaborar y participar con diferentes actores: empresas, sociedad civil, gobiernos, ..., para tratar desafíos y problemas complejos que repercuten a la sociedad, en este caso la sostenibilidad.

Si la empresa dispone de un modelo de gestión organizacional como es la responsabilidad compartida mejorará su competitividad como organización. La empresa ética como apunta BAÑÓN GOMIS et al.<sup>536</sup>

España a través del siguiente órgano, del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (en adelante CERSE) desarrolla la estrategia española de responsabilidad social

---

<sup>536</sup> BAÑÓN GOMIS, A. J., GUILLÉN PARRA, M. y RAMOS LÓPEZ, N.: “La empresa ética y responsable”, *Universia Business Review* 30, 2011, págs. 32 a 43.

de las empresas.<sup>537</sup>

Los desafíos que presentan los Estados como el cambio climático, la escasez de agua, la desertificación, el aumento del nivel del mar, etc. Son ocasionados el 97% por la acción humana, son problemas que vienen derivados de la industrialización y del crecimiento de la población.

## **2.1. Eficiencia energética**

La energía, y en concreto su coste, es un factor clave de competitividad para las empresas. Reducir los costes energéticos de las pymes causa un gran beneficio en ellas. Además, la implantación de soluciones a nivel empresarial que apuesten por una mejora de la eficiencia energética es uno de los objetivos marcados en la agenda 2030. La concepción de eficiencia energética es muy amplia sin embargo es un recurso poco aprovechado como señala POVEDA.<sup>538</sup> Para llevar a cabo estas soluciones se apuesta por ofrecer ayudas e iniciativas que impulsen estas mejoras.

### **2.1.1. Ayudas cofinanciadas**

Ejemplo de ello son las ayudas cofinanciadas para la implementación de soluciones por las Cámaras de Comercio y a los fondos europeos del programa FEDER o los grupos de compra agregada vinculados a un territorio y no a un sector económico en particular.

Con carácter general estas ayudas, en concreto, requieren que las empresas financien el 100% de la solución, y a posteriori, recibirá una ayuda del 50% que corresponde al cofinanciamiento de FEDER.

### **2.1.2. Auditorías y diagnósticos energéticos**

Las Administraciones de ámbito más cercano como las locales, ofrecen gratuitamente el servicio de auditorías energéticas a los diferentes sectores de la sociedad: agrario, industrial, comercial, ciudadanía, o comunidad de propietarios. En esta misma línea se encuentran los

---

<sup>537</sup> LOZANO SOLER, J.M., MURILLO BONVEHÍ, D. y URRIOLAGOITIA DORIA MEDINA, L. E.: “RSE y Pyme: Del discurso a la implementación. Una perspectiva europea”, 2009, recuperado de “<http://www.ipyme.org/Publicaciones/RSE-PYME.pdf>”.

<sup>538</sup> POVEDA, M.: “Eficiencia energética: recurso no aprovechado”, *Revista Energética*, 2007, págs. 1 a 19.

diagnósticos energéticos o adherirse a grupos de compra agregada de energía de un municipio.

### **2.1.3. Grupo de compra agregada de energía**

Se entiende por compra agregada cuando un grupo de empresas se unen para comprar energía de forma conjunta para ahorrar en costes y mejorar en competitividad vinculada a un territorio impulsada por el sector público. Siguiendo a MOREO MARROIG existe un conjunto de técnicas e instrumentos que tienen unas particularidades económicas y presupuestarias para realizar la compra agregada, interviniendo la AP con el objetivo de reducir gastos.<sup>539</sup> Algunas AAPP apuestan por realizar subastas o licitaciones electrónicas donde se licita la adjudicación de diferentes lotes, tanto de alta como de baja de tensión y con precios fijos y precios variables (de mercado). En el caso del Ayuntamiento de Rubí gestionó en 2019 más de 25GWh de energía 100% renovable con más de 75 puntos de suministro, siendo los precios más baratos que el de la energía convencional, contando con una rebaja inicial en el precio de salida de 400.000 € las más de 55 empresas y comercios que se han incorporado a este pionero grupo de compra agregada.

La Inversión y promoción en energías renovables se incluye en esta categoría. Así como su planificación e implantación.

## **2.2. Reducción de la huella de carbono**

La reducción de la huella de carbono consiste en la disminución efectiva de las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas se consigue a través de empresas y/o personas. Existen diferentes mecanismos para disminuir la huella de carbono: la mejora de la eficiencia energética en edificios, procesos y transporte, adoptar las energías renovables para la generación de electricidad, la promoción del transporte sostenible (desde la sustitución de vehículos tradicionales hasta el modelo de compartir vehículos), teletrabajar o aplicar una gestión de residuos eficiente.

---

<sup>539</sup> MOREO MARROIG, T.: “Aspectos económico-presupuestarios de las técnicas e instrumentos para la compra agregada”, *Compra y demanda agregada en la contratación del sector público: un análisis jurídico y económico*. Aranzadi Thomson Reuters, 2016, págs. 67 a 128.



A nivel público se han seguido políticas y medidas para mitigar el cambio climático. Una de estas medidas es el registro de huella de carbono. Es un registro informativo de carácter voluntario, se articula en base al RD163/2014 y permite calcular el grado de participación de las empresas entorno a la huella de carbono bajo la premisa Calculo, Reduzco, Compenso.

La reducción de la huella de carbono se puede conseguir con un mayor consumo de energías renovables. Se incentivan todo tipo de programas como las ayudas dirigidas a renovables marinas “Renmarinas Demos”, proyectos extraordinarios de instalaciones de biogás, de redes de calor y frío que se basen en energías renovables. La Red REBECA es una red de Economía Baja en Carbono.

A principios de 2023 solo las empresas que superen los 50 trabajadores, las que tengan una facturación superior a 10 millones de euro o las empresas que operan en la Islas Baleares.

En la esfera económica española, y más concretamente, en la Comunidad Autónoma de Cataluña están vigentes los siguientes impuestos: el de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos de tracción mecánica, el de emisión de gases y partículas producidas por la industria, las instalaciones que inciden en el medio ambiente, así como las emisiones de aviación comercial.

El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono es un impuesto finalista, es un tributo propio de la CA de Cataluña y de Navarra. Sería lógico que también estuviera implementado en el resto de CCAA .

### ***2.3. Impulsar la economía circular***

La economía circular transforma los modelos empresariales como nos afirman HENZEN Y WEEK, las empresas pasan de lo lineal a lo circular modificando sus modelos de negocio: los flujos físicos, las relaciones con los clientes, proveedores y asociados, los ingresos, estructura y costos y financiación.<sup>540</sup>

SASTRE SANZ identifica más de 113 referencia entre ellas incluye IVA Reducido o exención en productos de segunda mano, en servicio de reparaciones, el pago por generación de residuos, beneficio fiscal en las tasas municipales de residuos, modulación del IS según la

---

<sup>540</sup> HENZEN, R. y WEEK, E.: *Economía circular: un enfoque práctico para transformar los modelos empresariales*, Marge Books, Sabadell, 2022, recuperado de <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc21.feld>.

proporción de materiales reciclados utilizados, modulación el IS a empresas según los criterios de sostenibilidad utilizados, o beneficios fiscales para empresas que implanten un modelo de negocio circular, entre otros.<sup>541</sup>

A partir de 2023, se han establecido en el territorio español herramientas fiscales para estimular la economía circular a través de dos impuestos especiales de nueva creación. El primero es el impuesto sobre los envases de plástico no reutilizable cuya base imponible se calcula por la cantidad de plástico no reciclado expresado en Kilogramo y el tipo de gravamen es de 0,45 € por Kg. Y el segundo impuesto es sobre depósito de residuos en vertederos, su incineración y coincineración de residuos la base imponible se mide dependiendo del producto. Estos dos impuestos contemplan un conjunto de supuestos de no sujeción y también de exenciones.

También se establecen deducciones fiscales como las donaciones de bienes a entidades sin fines lucrativos destinadas a cubrir fines de interés general, o el autoconsumo de bienes, sus posibles alteraciones por depreciación de bienes o revalorización.

A nivel más local, el TRLRHL contempla en el art. 34 apartado 6 poder aplicar una bonificación de hasta el 95% de su cuota íntegra en tasas.

El sector público incentiva que se invierta en nuevas tecnologías y en procesos circulares, a partir de deducciones o exenciones fiscales, reduciendo su coste de inversión y fomentando la incorporación de prácticas sostenibles. Por ejemplo, la moneda social impulsada por la Administración se convierte en una gran herramienta para fomentar la economía circular .

Según SEDEÑO LÓPEZ, el concepto de economía circular todavía se encuentra en construcción, confluyendo distintos conceptos que cabalgan en dos pilares fundamentales el respeto de nuestro entorno y una mayor sostenibilidad. Además, las medidas tributarias que incentivan la economía circular son los tributos, principalmente los impuestos (y en menor medida las tasas y las contribuciones especiales) que parten de la fiscalidad ambiental, y destacar dentro de ésta la fiscalidad de la energía. En 2022 no existen impuestos ambientales a nivel europeo, pero no se descarta que en un futuro existan. El impuesto medioambiental, conocido como IVPEE es el impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía (IVPEE).

---

<sup>541</sup> SASTRE SANZ, S.: *Instrumentos fiscales para una Economía Circular en España*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2019.

Este controvertido impuesto se grava producir e incorporar energía al sistema eléctrico de energía eléctrica.<sup>542</sup>

A nivel estatal, no se ha detectado una relación clara entre la economía circular y los impuestos estatales: el Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEH) Y el IEC Impuesto Especial sobre el Carbón (IEC). El impuesto IEH corresponden a aquellos impuestos que gravan los hidrocarburos como gasolina, gas natural, gasóleo, etc. que son utilizados como combustible o carburante. Su aplicación es selectiva, aplicándose a Península e Islas Baleares, pero no en Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Una nueva herramienta sería aplicar la diferenciación de tasas impositivas distintas, como sería el hipotético caso de un impuesto reducido para productos fabricados a partir de materiales reciclados. Otra medida es aplicar una tasa impositiva más elevada para desincentivar el uso de ciertos productos, como los no reciclables como el reciente impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Herramientas más tradicionales como los depósitos o los sistemas de devolución fomentan la recogida selectiva de productos, así como alargar la vida útil de los productos a través de su reciclaje, generando economía circular.

ARNEDO LASHERAS et al. en el ámbito de la economía circular se basa alrededor a tres ejes: la estrategia empresarial, el modelo de negocio y el grupo de soluciones de certificación específicas basadas en la prevención y en la gestión como las etiquetas ambientales, huella hídrica, ecodiseño...<sup>543</sup>

A modo de conclusión la economía circular ha generado una nueva forma de producción y de consumo responsable como señala BELDA HERIZ.<sup>544</sup>

La tendencia del futuro es poder medir y comunicar la sostenibilidad de una empresa. Se trabaja desde diversas administraciones como el Departamento de Acció en Cataluña que informa sobre como calcularla e informar, se trata de generar valor.

Medir y comunicar la sostenibilidad de las pymes. Se debe reportar y se trata de crear

---

<sup>542</sup> SEDEÑO LÓPEZ, J.F.: Fiscalidad en la economía circular: situación actual y propuestas de reforma, Tirant lo Blanch, 2022.

<sup>543</sup> ARNEDO LASHERAS, R., JACA GARCÍA, C., LEON PERFECTO, C. y ORMAZÁBAL GOENAGA, M.: *Guía práctica para implantar la economía circular en las pymes*, AENOR ediciones, Madrid, 2020.

<sup>544</sup> BELDA HÉRIZ, I.: *Economía circular: un nuevo modelo de producción y consumo sostenible*. Tébar Flores, 2018.

valor. La sostenibilidad debe generar valor para toda la comunidad y las empresas deben dar la solución a la sociedad. Las empresas deben ser un agente activo para dar soluciones.

Las entidades bancarias todos tienen una parte de que sus inversiones vayan a inversiones verdes, y con mejores características que otras inversiones. Hay una guía informativa del ICAC (Art. 49 del Código de Comercio) están obligadas las Sociedades Mercantiles. Respecto el balance social podrán servir en parte, pero se debe cumplir sobre lo que marca el art. 49.

El responsable de sostenibilidad recae en el área de RRHH, en área de medioambiente, no siempre las grandes empresas tienen un área específica de sostenibilidad. Pero un responsable de sostenibilidad debería haber.

### **3. Certificaciones, sellos y marcas de calidad**

Los sellos y las certificaciones son herramientas que visualizan el cumplimiento y el compromiso de unos estándares específicos por parte de las empresas. Estas herramientas proporcionan valores como la credibilidad o confianza, generan ventaja competitiva y diferenciación, mejora continua, posibilita el acceso a nuevos mercados y oportunidades de negocio, mejoran su reputación, etc.

Las empresas que acrediten cumplir con los estándares requeridos en la materia deseada podrán obtener la certificación o el sello después de pasar la auditoria correspondiente. Las más comunes son en gestión de la calidad ISO 9.001, en gestión ambiental ISO 14.001, en responsabilidad social corporativa la ISO 26.000 o en gestión energética 50.001.

Cada empresa debe calcular los costes y conocer las condiciones asociados que garanticen que se encuentran alienados con los objetivos y las necesidades de la empresa. Los sistemas de gestión certificables son imprescindibles para la mejora de la productividad en las pymes como nos señala FERNÁNDEZ GARCÍA.<sup>545</sup> Como nos indica el Cuaderno sobre la Gestión de la Calidad Total (2009)<sup>546</sup> “Las certificaciones son el principio del camino, no la meta”.

En España algunas pymes como son las intensivas en I+D+i pueden ser certificadas por

---

<sup>545</sup> Ob. Cit. 513

<sup>546</sup> BRONCANO GUTIÉRREZ, S.: Cuaderno para emprendedores y empresarios gestión de la calidad total, El Cid Editor, 2009.

la Asociación Española de Normalización y Certificación, en adelante AENOR, siempre que cumplan con los criterios establecidos para su inclusión automática en el registro del Ministerio de Ciencia e Innovación. Los certificados de Pyme Innovadora y Joven Empresa Innovadora para recientes empresas creadas que realicen actividades en esta área, I+D+i, son algún ejemplo de ellas.

A posteriori, este Ministerio publicará los datos sobre la emisión de informes motivados de un ejercicio fiscal que comprende tanto el régimen de deducción fiscal en I+D+i, como las bonificaciones en la cuota de la Seguridad Social.

La tendencia de este tipo de certificaciones es al alza. El auge de estas certificaciones en las pymes se han más que triplicado en una década en España. Mientras que en el 2011 fueron certificadas 599 pymes en el 2020 se certificaron 2.019 pymes.

Si la certificación es favorable permite su inclusión inmediata en el registro del Ministerio de Ciencia e Innovación y se le reconoce con el sello oficial de “Pyme Innovadora”, gozando del régimen de deducción fiscal regulado en el art. 35 del IS con una bonificación del 40% en las aportaciones de empresa a las cuotas de la Seguridad Social por personal investigador según queda recogido en el Real Decreto 475/2014.

#### **4. Nuevos sistemas de comunicación**

##### ***4.1. Los certificados digitales***

Desde hace algún tiempo las diferentes AAPP evolucionan en sintonía con los nuevos procedimientos y permiten realizar un amplio conjunto de trámites de forma virtual, es decir, telemáticamente. Esta presentación en formato telemático se realiza a partir de certificados digitales. Los diferentes sistemas de identificación digital existentes como son el de la FNMT (Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre): el Documento Nacional de Identidad Electrónico 4.0, el sistema cl@ve, o el IdCAT móvil, entre otros.

Para poder utilizar un certificado digital es necesario descargarlo, instalarlo, y realizar una copia de seguridad de éste.

Estos certificados permiten realizar trámites en organismos de diferente índole como son el SEPE, en la Seguridad Social, en la AEAT, en el Ministerio de Justicia, en los Ayuntamientos, etc.

Un certificado digital es un instrumento que permite ahorrar tiempo y desplazamientos innecesarios. Permite ser más competitivos y mejorar en eficacia y eficiencia.

La app Clave Pin, igual que la app de la AEAT, es también gratuita, y permite la identificación de la persona mediante claves concertadas para poder realizar ciertos trámites. El usuario usa la clave que ha escogido y la AEAT devuelve directamente un código breve (pin) en la pantalla del dispositivo.

El auge de Internet y los recientes sistemas de comunicación surgidos, como son las notificaciones electrónicas o el uso de las redes sociales (como Facebook o Twitter – X) proporcionan nuevos canales de comunicación.

#### **4.2. La Administración electrónica**

La reciente Administración electrónica es un nuevo modelo de AP que permite relacionarse con ella a través de Internet, modernizando la Administración y ganando en eficacia<sup>547</sup> y eficiencia. Para poder llevarla a cabo se ha trabajado desde el 2004 implantando un conjunto de iniciativas en diferentes ámbitos como a nivel de infraestructuras, soluciones y servicios comunes Siguiendo a ARAGUAS GALCERA, la define como un nuevo modelo de gestión de la actividad administrativa que a fecha de 2012 la adaptación del marco jurídico español se encontraba incompleto,<sup>548</sup> aunque hubo avances como fue la Ley 11/2007<sup>549</sup>. A posteriori el ordenamiento jurídico español ha regulado leyes como la 39/2015 i la 40/2015 que han impulsado definitivamente la Administración electrónica.

Se han realizado importantes avances como la interconexión de las AAPP, la habilitación de la identidad electrónica y de la firma electrónica, una plataforma de intermediación de datos que permite la sustitución de los certificados en soporte papel, el archivo o las notificaciones electrónicos.

La brecha digital generacional que puede darse en ciertos colectivos de personas afectará durante un tiempo a las relaciones de los contribuyentes con las Administraciones

---

<sup>547</sup> Este principio queda recogido en el art. 103.I de la CE, así como en art.45 de la Ley30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente hasta el 2015.

<sup>548</sup> ARAGUAS GALCERA, I.: “La administración electrónica en España: de la "administración en papel" a la "e-administración", *Revista chilena de Derecho y Ciencia Política* 3, 2012, págs.109 a 139.

<sup>549</sup> Esta ley se centra en asegurar que los ciudadanos puedan acceder a las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho más y sea una obligación para las Administraciones.

electrónicas.

Como nos indica OLARTE ENCABO en su obra el tamaño de las empresas determina su nivel de digitalización, así como una lentitud de la penetración digital en la cultura empresarial española.<sup>550</sup> A empresas más pequeñas su nivel de digitalización es menor que las grandes empresas.

Los sistemas de identificación y firma electrónica aceptados por la AEAT son el certificado electrónico, el documento nacional de identidad electrónico (DNIe), el sistema de clave Pin y el número de referencia. Además, dentro de la categoría certificado electrónico existen diferentes tipos y con diferentes ciclos de vida del certificado. Ejemplos de certificados son el de la persona física, el de representante de personas jurídicas, el de representante de Entidades sin personalidad jurídica, el de representante de administrador único o solidario o certificados de la Administración Pública.

Cuando la Administración se tiene que relacionar con el interesado para dar respuesta o comunicar alguna petición, acción o cualquier otra actividad que genera derechos y obligaciones lo realiza mediante el sistema de notificación. Hace una década el empresario podía recibir la notificación a través de carta notificada enviada por correo postal pero este sistema ha pasado realizarse electrónicamente a través de la notificación electrónica.

Las notificaciones electrónicas pueden tener carácter voluntario u obligatorio. Quedando recogidos los obligados que tienen la obligación de recibir por medios electrónicos según el art. 14.2 de la Ley 39/2015 como son las personas jurídicas, las SL y las SA, las entidades sin personalidad jurídica o las UTEs, entre muchas otras. Los obligados no deben suscribirse a ningún procedimiento pues automáticamente ya se encuentran suscritos a todos ellos. La generación del alta se produce de forma automática.

En cambio, en las notificaciones electrónicas de suscripción voluntaria, se pueden realizar en la página web de la AEAT en el apartado de Notificaciones Electrónicas o bien en la página web [notificaciones.060.es](http://notificaciones.060.es)

---

<sup>550</sup> OLARTE ENCABO, S.: “Brecha digital, pobreza y exclusión social”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 2017, págs. 285 a 313.

### **4.3. La AEAT en redes sociales, adaptándose a su público**

En 2021 ya cuenta con una antigüedad superior a una década la cuenta de la AEAT en Twitter, aunque más reciente son otras cuentas como la de la AEAT de Cataluña. A diferencia de la mayoría de las cuentas de Twitter que son, principalmente, informativas, esta es exclusivamente una cuenta de carácter técnico. Manteniendo siempre la bidireccionalidad. La AEAT transmite información tributaria y a da respuesta a las preguntas técnicas que han planteado todo tipo de usuarios/personas a través de los tweets. Los tweets son mensajes cortos que contienen un número limitado de caracteres, inicialmente eran 140 pero se ha ampliado a 280. Esta cuenta se denomina @informaticaaeat

Otro recurso de comunicación es el *chat*. El *chat* permite la comunicación bidireccional en tiempo real. Se accede a él a través de la pantalla emergente habilitada para ello. Es necesario para acceder al servicio identificarse de forma simple con los dos campos de referencia que se solicitan un nombre o un *Nick* y la dirección de correo electrónico. Este sistema se ofrece en un horario más amplio desde las 9 h hasta las 19 h los días laborables (de lunes a viernes) e incluso en agosto, aunque con un horario más reducido de 9 h a 15 h. De chats hay habilitados tanto a nivel estatal en su página corporativa como en agencias autonómicas como en la AEAT de Andalucía.

La AEAT dispone de un canal propio donde sube y comparte vídeos en esta plataforma de vídeos desde finales del 2018. El contenido de los videos va dirigido a todo de tipo de personas tanto físicas como jurídicas y muestra un conjunto muy amplio de temas (sociedades, patrimonio, declaraciones informativas, herramientas de asistencia virtual, deducciones, cita previa, certificados electrónicos, ...). Cuenta con diferentes listas de reproducción, y se va publicando contenido de forma periódica. Lamentablemente dispone de menos de 700 suscriptores, aunque esta baja cifra es normal en perfiles de esta índole.

Además, recientemente se ha habilitado la aplicación móvil *AEAT* que permite realizar el aplazamiento de deudas (incluye una herramienta para calcular los costes del aplazamiento y los intereses), la consulta de deudas y pagar deudas desde los dispositivos móviles, sin necesidad de desplazarse a la oficina de la AEAT.

Esta aplicación se puede descargar en los dispositivos móviles que dispongan de sistema operativo Android cuya versión sea 6.0 o bien superior o bien para iOS a partir de la versión 11 o superior.



Poder llegar a todos los públicos es lo que pretende el Ministerio de Hacienda y Función Pública dispone de cuenta en Tik Tok @haciendagob, en este mismo sentido, llega a una población más joven.

#### ***4.4. Más aplicaciones informáticas***

##### ***4.4.1. Calendario del contribuyente***

El avance en las nuevas tecnologías ha permitido a la AEAT ofrecer a los ciudadanos los servicios gratuitos de disponer del calendario del contribuyente en formato digital, el cotejo de documentos y la suscripción a avisos de la AEAT a través de su portal corporativo.

Este calendario se ofrece en versión Calendar y HTML. Sigue los estándares de las aplicaciones de calendarios. La suscripción a este calendario está disponible correo de Gmail, Outlook, Appel iCal, Thunderbird, etc.).

##### ***4.4.2. Cotejo de documentación electrónica***

La confrontación de documentos permite comprobar la autenticidad e integridad de un documento que forma parte de la gestión documental de la AEAT, a través de la inserción del Código Seguro de Verificación (CSV). Con carácter general no se exige esta identificación, pero en casos especiales sí. Con la inserción en la aplicación del CSV se accede a la visualización del documento administrativo que se encuentra en la sede electrónica de la AEAT. Se requiere que la empresa disponga de cierta cultura informática para poder acceder a este cotejo.

##### ***4.4.3. Suscripción a avisos informativos***

La suscripción a este tipo de comunicación , avisos de información con carácter relevante, es voluntaria. Para poder acceder a esta información se requiere de la suscripción en este canal. Permitiendo la aplicación acceder a dispositivos móviles o bien por correo electrónico.

Si se llegan a producir avisos de notificaciones emitidas por la AEAT como regula la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP. Estos avisos de notificaciones no tendrán en ningún caso la consideración de notificación, solo la

de aviso.

## **CAP. 6 POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN ANTE EL ESTÍMULO FINANCIERO AL DESARROLLO EMPRESARIAL COMPLEMENTARIAS A SU DIMENSIÓN FINANCIERA**

### **1. Fomentar el espíritu empresarial y consolidar el trabajo autónomo**

Hace más de dos décadas, concretamente en mayo de 2020, los Estados miembros de la UE adoptan un conjunto de acciones englobadas en diez líneas de actuación que han de permitir apoyar, favorecer e impulsar a las pequeñas empresas. Estas líneas de acción se encuentran recogidas en la Carta europea de la pequeña empresa.

La Carta europea de la pequeña empresa fue aprobada por el Consejo Europeo, y su primera línea de actuación se centra en el espíritu empresarial, enseñarlo desde edades tempranas desde todos los ámbitos: familiares, educativos, culturales,...

En este mismo sentido, se recoge en el *Libro blanco del emprendimiento*<sup>551</sup> surgido a partir del foro internacional celebrado en Andalucía en 2016 que debe potenciar la cultura emprendedora desde el inicio de la etapa escolar y durante toda la vida escolar, formativa o universitaria, así como después a lo largo de las diferentes etapas que transcurren en la vida de las personas. Esta cultura emprendedora se puede trabajar a partir de la importancia de la capacitación, el desarrollo de habilidades y competencias como pueden ser el trabajo en equipo, la iniciativa, la responsabilidad o la toma de decisiones como nos detallan sus autores en el Libro Blanco de la Iniciativa Emprendedora en España.<sup>552</sup>

Para poder llevar a cabo esta cultura se debe primero formar al profesorado y ofrecerle herramientas para poder enseñar bien a los alumnos.

Existen diferentes herramientas y estrategias didácticas que favorecen la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas como el aprendizaje basado en los proyectos de

---

<sup>551</sup> MARINA, J.A.: El libro blanco del emprendimiento, Jaén, 2015, recuperado de "[https://www.planestrajajaen.org/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/plan-estrategico/otras-publicaciones/LIBRO\\_BLANCO\\_-\\_Jose\\_Antonio\\_Marina.pdf](https://www.planestrajajaen.org/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/plan-estrategico/otras-publicaciones/LIBRO_BLANCO_-_Jose_Antonio_Marina.pdf)"

<sup>552</sup> ALEMANY GIL, M.L., ÁLVAREZ BARRERA, C., PLANELLAS ARAN, M. y URBANO, D.: *El Libro Blanco de la Iniciativa Emprendedora en España*, Barcelona, Urbano, 2011.

emprendimiento (ABPE)<sup>553</sup>.

Ejemplos de estas herramientas son el aprendizaje por proyectos, la resolución de problemas de la vida real a través de la metodología (ABP o el término PBL en inglés) que se basa en el constructivismo. A partir de una situación propuesta el alumno debe buscar, analizar, utilizar la información e integrar el conocimiento para su resolución o la propuesta educativa de aprendizaje por servicios (ApS) donde los estudiantes se forman mediante la participación en un proyecto orientado a resolver una necesidad real en una comunidad y mejorar, así las condiciones de vida de las personas o bien la calidad del medio ambiente

A un nivel distinto, más institucional, se ha creado una nueva oficina que centraliza la ayuda que se quiere ofrecer a autónomos y emprendedores para poder iniciar su actividad empresarial. Esta reciente oficina es de ámbito nacional y se denomina ONE. ONE forma parte de la estrategia “España Nación Emprendedora”<sup>554</sup>. Esta estrategia contiene un conjunto de más de 50 medidas que persiguen potenciar el emprendimiento innovador en España, que han de ayudar a su recuperación económica y social, y situarlo en una de las primeras posiciones a nivel europeo para el 2030.

El inicio de la plataforma ONE se articula a partir de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y se nutre de la Red Nacional de Centros de Emprendimiento y los PAEs.

Los diferentes servicios de ocupación<sup>555</sup> en España fomentan la actividad emprendedora y el autoempleo en coordinación con los organismos y las unidades competentes en materia de promoción económica, de la economía social y la creación de empresas. El fomento de emprender y del autoempleo son los servicios y los programas que se dirigen a promover las iniciativas empresariales mediante la economía social, el trabajo autónomo u otras fórmulas

---

<sup>553</sup> CAÑÓN AGUDELO, B.E. y PEÑA FERNÁNDEZ, A.R.: “Aprendizaje basado en proyectos de emprendimiento (ABPE), una estrategia didáctica que favorece habilidades emprendedoras, en la implementación de la cátedra para la paz”, 2017, recuperado de "<http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/8473/37072C235.pdf?sequence=1&isAllowed=y>".

<sup>554</sup> LA MONCLOA.: “Estrategia España Nación Emprendedora”, 2021, recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/110221-Estrategia\\_Espana\\_Nacion\\_Emprendedora.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/110221-Estrategia_Espana_Nacion_Emprendedora.pdf)".

<sup>555</sup> Ejemplos de estos servicios de ocupación son el SEPE, los servicios autonómicos de empleo, las agencias de colocación, los Centros de Orientación e Información Profesional, los programas específicos de empleo y formación, la Red EURES o los Ayuntamientos entre muchos otros. Todos ellos se caracterizan por disponer de recursos, programas, ofrecer el asesoramiento, facilitar la intermediación laboral y promover la empleabilidad.

jurídicas.

## **2. La Formación**

### ***2.1. La formación antes de emprender***

Cuando una persona está valorando la posibilidad de emprender, de tener su propio negocio, es bueno analizar aspectos que se pueden pasar por alto, y afectaran de algún modo en él. Como pueden ser: cultura financiera, autodiagnósticos o análisis DAFO<sup>556</sup>.

Primero mejorar su cultura financiera. Esto le permitirá escoger para acceder a un buen financiamiento. Conocer herramientas disponibles en el mercado y saber cuándo utilizarlas puede marcar la diferencia entre poder mantener la actividad económica de una empresa o bien haberla de cerrar.

Entre estas herramientas útiles y sin coste económico para el empresario se encuentra el autodiagnóstico<sup>557</sup>. Es un instrumento interactivo dirigido a emprendedores y empresarios que evalúa las aptitudes emprendedoras (motivación, innovación, capacidad de relación, propensión al riesgo o iniciativa personal entre otras) a través de un cuestionario de preguntas que concluye con una valoración personalizada y una serie de recomendaciones.

Otra herramienta es la herramienta estratégica que evalúa el estado de un proyecto, situación o empresa es el análisis DAFO.

La siguiente herramienta es muy básica y clarificadora, es el Plan de Empresa o Plan de Viabilidad. La realización de este documento debe servir de guía de planificación empresarial, así como, de instrumento para el desarrollo de nuevas actividades y estrategias. El plan de empresa debe abarcar todas las áreas de la actividad empresarial (viabilidad técnica, económica, etc.).

Complementando las herramientas anteriores se encuentran los Estudios de mercado. La realización de este tipo de valoraciones no asegura el éxito empresarial, pero ayudan a

---

<sup>556</sup> DAFO es el acrónimo de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades. El análisis DAFO, esta herramienta es ideal como planteamiento tanto para nuevos proyectos empresariales como para reflexionar si la empresa ya se encuentra creada. Permite analizar tanto de forma interna (Fortalezas y Debilidades) como de forma externa (Amenazas y Oportunidades) las diferentes estrategias y priorizar en que orden se deberán llevar a cabo.

<sup>557</sup> Es una prueba de actitudes emprendedoras.

poderse decidir.

Siempre es necesario planificar las necesidades de financiamiento tanto a corto como a medio plazo de una empresa :¿se parte de alguna estructura financiera? ¿Qué capacidad tendrá para generar el flujo de caja operativo? Este documento debe ser dinámico y no se ajusta a ningún modelo estándar pero sí que coincide, en términos generales con antecedentes del promotor y del negocio, el entorno, los clientes, la competencia, los proveedores, los canales de distribución, el producto o servicio, las infraestructuras, la financiación prevista, la organización y recursos humanos, la planificación del inicio de actividad, un estudio económico-financiero completo que incluya plan de inversiones y de financiación , así como las previsiones de tesorería y resultados como el balance de situación.

Reitero una vez más la importancia de la elección de la forma jurídica que mejor se adapta a cada negocio. Este apartado ya ha sido tratado en profundidad en el capítulo I.

Aprovechar los portales y recursos generados por las AAPP para la promoción económica ofrecidos, algunos presencialmente y otros telemáticamente como el servicio de asesoramiento personalizado destinado a las empresas para que mejoren su competitividad de Pyme Clinic<sup>558</sup>, el portal web Plataformapyme.

Plataformapyme que pertenece a la unidad orgánica de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa<sup>559</sup> (DGIPYME) que pertenece al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Ofrece un conjunto de servicios interactivos personalizados que para poder disponer de ellos solo requieren registrarse en su sistema., el CIRCE.

El CIRCE es un instrumento integrado. Mediante este sistema de información se permiten realizar, de forma telemática, trámites iniciales para la constitución y puesta en marcha de algunas sociedades mercantiles. Así pues, el CIRCE es facilitador de la creación de empresas mediante acuerdos y comunicaciones con otros organismos y administraciones que intervienen en el proceso de creación de empresas.

Con carácter general la tramitación del CIRCE se realiza a través del personal técnico que da asistencia en los PAEs<sup>560</sup>. Existen en todo el territorio español distribuidos diferentes puntos donde se atiende a las personas que quieren emprender un negocio, se les asesora.

---

<sup>558</sup> <https://pymeclinic.es/>

<sup>559</sup> RD 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo “<https://www.boe.es/eli/es/rd/2018/08/03/998/con>”

<sup>560</sup> A través del portal que se ha habilitado “[www.paelectronico.es](http://www.paelectronico.es)”

Estos puntos de atención son ofrecidos sin coste alguno.

Los PAE pueden depender de dos tipologías de entidades diferentes: las públicas o las privadas como son cámaras de comercio, organizaciones empresariales o colegios profesionales. Estos centros son los encargados de facilitar procedimientos como son la creación de empresas, el inicio de la actividad y su desarrollo, prestar servicios de información, ayudar en la tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo en el importante tema de la financiación empresarial.

La tabla 52 muestra el número de centros de atención al emprendedor existentes por cada una de las CCAA. Siendo la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Andalucía y Cataluña quienes encabezan esta clasificación con 881, 770 y 689 centros respectivamente. En general, los municipios que cuentan con una población mayor de 50.000 habitantes disponen de un punto de atención al emprendedor.

**Tabla 52. N.º de Centros de atención al emprendedor, por CA**

CA	Núm. PAEs
Andalucía	770
Aragón	44
Asturias	70
Baleares	51
Canarias	105
Cantabria	29
Castilla la Mancha	161
Castilla y León	138
Cataluña	689
Comunidad Valenciana	471
Extremadura	56
Galicia	179
La Rioja	27
Madrid	881
Murcia	77
Navarra	5
País Vasco	70
Ceuta	2
Melilla	5
<b>Total</b>	<b>3830</b>

Fuente: Elaboración a partir de la Red PAE <https://paeelectronico.es/>

Resumiendo, en general los PAE cumplen la misión de ofrecer los servicios de información y asesoramiento a las personas emprendedoras tanto en sus inicios (definiendo sus iniciativas empresariales) como durante sus primeros años de actividad.

MIRANDA HOYES apunta que la formación se debe ver como una inversión. El recurso más importante que cuentan las empresas es su capital humano. Atraer el talento de los trabajadores, su desarrollo y saberlo retener es la clave para el éxito empresarial.<sup>561</sup> El talento humano es el generador de ventaja competitiva.

Contar con trabajadores formados es clave para que las empresas puedan valerse en un futuro. La formación tiene que servir de palanca para ayudar a nuestras empresas, si son jóvenes para crecer y si son empresas consolidadas para mantenerse operativas en el mercado. Permitiéndolas mejorar su productividad, transferir conocimientos, generar mayores y mejores rendimientos empresariales, en definitiva, adaptarse a la globalización en

---

<sup>561</sup> MIRANDA HOYES, D.: “Motivación del talento humano: La clave del éxito de una empresa”, *Revista Investigación y Negocios* 9, 2016, págs. 20 a 27.



un entorno enormemente competitivo.

Para la empresa, muchos son los beneficios que comporta la formación: aumento de la productividad de los trabajadores, aumenta la calidad de los servicios que se ofrecen, contar con trabajadores más motivados, generación de mayor confianza en la empresa, aumenta el tiempo de permanencia en una organización o reduce el absentismo laboral, entre otros muchos.

Siguiendo a ALONSO y GARCÍA nos recuerdan que existe una heterogénea literatura sobre la gestión del talento como capital intelectual: Kristof, Rotwell, Pascal o Capelli.<sup>562</sup>

La Estrategia Española de Activación para el Empleo, que se elabora en colaboración con las CCAA y con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, incluye el análisis de la situación y tendencias del mercado de trabajo, los principios de actuación y objetivos estructurales a alcanzar, y el marco presupuestario (fuentes de financiación y criterios de gestión de los fondos). Se incluyen tanto las políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se desarrollen en el conjunto del Estado, como los servicios y programas que se realizan con fondos estatales como los que las CCAA realizan con recursos económicos propios.

Esta estrategia se articula en torno a seis ejes diferentes: orientación, formación, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, el emprendimiento y la mejora del marco institucional. El eje núm. 2, el de la Formación, incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral. Mientras que el eje núm. 5, el del Emprendimiento, comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

En este apartado es clave saber el motivo que empuja a una persona a querer desarrollar una actividad económica en un municipio. Es importante diferenciar que tipo de persona

---

<sup>562</sup> ALONSO, Á. y GARCÍA MUIÑA, F. E.: "La gestión del talento: Líneas de trabajo y procesos clave", *Intangible capital*, 2014, págs. 1003 a 1025, recuperado de "<https://www.redalyc.org/pdf/549/54932957007.pdf>"

empresaria quiere emprender. En general, nos encontramos con estas cuatro categorías.

La primera es el emprendedor por necesidad: Esta persona quiere emprender una nueva actividad como resultado para cubrir unas necesidades personales y familiares (por ejemplo, para capitalizar la prestación de desempleo). Mientras que la segunda es el emprendedor por excelencia. Es aquella persona que analiza el mercado en busca de necesidades y oportunidades. Opta por emprender una actividad para hacer negocio y desarrollar su trabajo como forma de vida. Le gusta decidir, ser su propio jefe y tomar sus propias decisiones.

La tercera es el empresario inversor. Esta persona dispone de capital y crea la empresa para poder extraer un beneficio, por ej. con la idea de venderla en un futuro. A partir del 2010, cogió fuerza el modelo de negocio de franquicia. Siguiendo a PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ esta nueva forma de emprender ha atraído a nuevos inversores, el contrato de franquicia ofrece el éxito y la rentabilidad sobre una base de experiencia de negocio probada desde la perspectiva comercial. Mientras que, si se observa desde una perspectiva más empresarial, la franquicia sería uno de los mecanismos más fiables y de menor riesgo a emprender por parte de los nuevos inversionistas que se inician en mundo empresarial.<sup>563</sup>

Y la cuarta categoría acoge otros tipos: empresario por azar, por relevo generacional, etcétera. En este grupo se engloban todos aquellos tipos que no se recogen en los tres grupos anteriores.

## **2.2. La formación en una empresa activa**

Se puede distinguir dos tipos de formaciones que ofrecen las empresas: las intrínsecas y las extrínsecas. Las formaciones intrínsecas o “exclusivas” son aquellas formaciones que realiza la propia empresa para formar a sus trabajadores en una determinada área, como puede ser un curso de ventas dirigido a los trabajadores del área comercial. O bien las formaciones extrínsecas que se refieren a aquellas que reciben los trabajadores pero que tienen carácter general y permite su capacitación en cualquier trabajo como puede ser un curso de contabilidad.

La impartición de cursos, de carácter obligatorios, como son los cursos de Prevención de

---

<sup>563</sup> PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "La franquicia como negocio jurídico", *El contrato de franquicia. Un nuevo modelo de negocio para las nuevas tendencias y necesidades del mercado*, Tesis Doctoral, Granada, 2014, págs. 61 a 114.

Riesgos Laborales o los que habilitan a desempeñar algunos trabajos como el de manipulador de alimentos o el de carretillero no tienen cabida en este apartado.

La diferenciación entre los diferentes tipos de formación subvencionada, bonificada no siempre es clara para las pymes. La bonificación de la formación se encuentra en función del crédito anual asignado a la empresa. El crédito depende del número de trabajadores y de las cotizaciones ingresadas, reduciéndose la bonificación en futuras cotizaciones a la Seguridad Social.

Las empresas que tienen una cierta envergadura cuentan con su propio plan de formación, en el que se establecen objetivos, se identifican las necesidades, se diseña el plan, se ejecuta y posteriormente se evalúa. Si las empresas no disponen de su propio plan de formación, siempre se pueden acoger a formaciones que realizan las AAPP.

El plan de formación lo elabora la dirección de la empresa, y éste queda reflejado en un documento con el fin de asegurar la formación de su personal en un período acotado en el tiempo. Los beneficios que genera la formación recaen tanto en los trabajadores como indirectamente en la empresa, en su competitividad y en la estabilidad de los puestos de trabajo como recoge Comunicación.<sup>564</sup>

Coincido completamente con la fórmula de Victor Küppers. Los conocimientos (C) y las habilidades (H) suman, pero la actitud (A) multiplica.  $V = (C+H) \times A$ <sup>565</sup>.

Existe una multiplicidad tanto de entidades públicas como de organizaciones empresariales y sindicales que ofrecen formación subvencionada de índole muy diversa: ofimática, idiomas, logística o gestión contable. La formación puede clasificarse en Formación permanente o continuada, para la promoción, para la jubilación, cursos subvencionados, permisos individuales de formación, etc.

### **3. La colaboración entre el mundo educativo y la empresa**

Se evidencia de forma reiterada a través de diferentes estudios publicados la necesidad de

---

<sup>564</sup> MAD COMUNICACIÓN.: *El plan de formación de la empresa: guía práctica para su elaboración y desarrollo*. 3ª. FC Ediciones, 2019, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/130256>".

<sup>565</sup> KUPPERS V.: *Vivir la vida con sentido*, Plataforma Editorial, Barcelona, 2016. Y su web recuperado de "<http://www.kuppers.com/>"

aumentar los conocimientos económicos y financieros de la población española.<sup>566</sup> Tomando como referencia la Encuesta de Competencias Financieras en las pequeñas empresas 2021 <sup>567</sup> muestra una relación entre el nivel formativo de los empresarios y el tamaño de las pymes. Existiendo menores conocimientos financieros cuando se reduce el tamaño de la empresa, los conocimientos en propietarios con menos de 20 trabajadores son inferiores que en empresas que tienen de 20 a 49 trabajadores. Además, las empresas que disponen de más de 10 trabajadores tienden a marcar objetivos financieros a largo plazo, siendo esto beneficioso en conjunto para la empresa.

La evolución del sistema educativo español sufre de importantes debilidades: la poca incentivación para acceder a la educación secundaria postobligatoria, deficiencias en el aprendizaje de idiomas extranjeros, continua el abandono escolar de jóvenes que no disponen de titulación, etc.<sup>568</sup>

Las múltiples reformas educativas que se han dado en España, concretamente 8 en 40 años de democracia, sitúa el sistema en un sistema educativo muy cambiante e inmaduro. Suponiendo casi una reforma educativa por legislatura como se observa en la tabla 53.

**Tabla 53. Lista de las reformas educativas en España a partir de 1980**

<b>REFORMAS EDUCATIVAS EN ESPAÑA a partir de 1980</b>	
1980 LO del Estatuto de Centros Escolares	2002 LO de Calidad de la Enseñanza
1985 LO Reguladora del Derecho a la Educación	2006 LO de la Educación (LOE)
1990 LO de Ordenación General del Sistema Educativo	2013 LO de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)
1995 LO de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes	2020 LO de Modificación de la LO de Educación

*Fuente: Elaboración a partir del BOE*

Por tanto, se puede afirmar que, al no contar con un sistema educativo sólido, esto ha provocado una inestabilidad repercutiendo en la calidad de la enseñanza como señalan autores como FERNÁNDEZ SORIA,<sup>569</sup> en este mismo sentido, se expresa MEDINA

<sup>566</sup> HERNÁNDEZ VILLACORTA, M. A.: “Necesidad de aumentar el nivel de la educación financiera en Estudios reglados no especializados”, *Educade: revista de en contabilidad, finanzas y administración de empresas* 13, 2022, págs. 41 a 59.

<sup>567</sup> ANGHÉL, B., LACUESTA GABARAIN, A. y TAGLIATI, F.: “Encuesta de Competencias Financieras en las Pequeñas Empresas 2021: principales resultados”, 2021, recuperado de "<https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriasadas/DocumentosOcasiones/21/Fich/do2129.pdf>."

<sup>568</sup> <<https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/4549>>.

CALERO MARTÍNEZ, J.: La equidad en la educación: informe analítico del sistema educativo español. Ministerio de Educación, Ministerio de Educación, Madrid, 2006.

<sup>569</sup> Juan Manuel Fernández Soria , catedrático de Teoría e Historia de la Educación en la Universidad de

FERNÁNDEZ,<sup>570</sup> fruto que se recogerá en un futuro. Ante esta situación también se pronuncia CAMPILLO FRUTOS<sup>571</sup> indicando que cuando se producen cambios importantes en la educación, es necesario de amplios periodos de maduración y aprobación tanto a nivel de la comunidad educativa como en el conjunto de la sociedad.

Los estudios de FP no han gozado siempre una buena consideración como se recoge en el análisis sobre las sucesivas reformas de la FP en España o la paradoja entre integración y segregación escolar.<sup>572</sup> En este mismo sentido, RIVERA MARTÍN<sup>573</sup> recoge en su artículo el bajo número de alumnos que cursan la FP Dual, un 4,3% versus el 27% de la media de la UE en 2013.

Asimismo, durante décadas se fomentó los estudios universitarios, casi desprestigiando los estudios que provenían de otras ramas educativas formativas como eran los estudios de formación profesional, o la nueva formación profesional dual como detalla CALERO en su informe<sup>574</sup>.

A largo plazo ha provocado ciertos desequilibrios como puede ser un exceso de titulados universitarios sin posibilidad de incorporarse al mercado de trabajo al encontrarse saturado como son los estudios de Bellas Artes, Humanidades, Ciencias Políticas, Periodismo o Diseño entre otras. Uno de los criterios más utilizados antes de escoger los estudios universitarios es conocer el índice de ocupabilidad.<sup>575</sup>

En 2020 las normas básicas del sistema educativo español vigente y su estructura se enmarcan bajo dos leyes: la LOE de 2006, y la LOMCE de 2013.

---

Valencia considera que la ausencia de un marco normativo estable provoca que tanto el profesorado como la comunidad social no comprendan y dejen de asumir sus obligaciones. Afectando a la falta de igualdad de oportunidades, generando alumnos repetidores y tasas de abandonos escolares que influirán en la población más desfavorecida pero también a todo el conjunto.

<sup>570</sup> MEDINA FERNÁNDEZ, O.: “Política educativa y educación de personas adultas”, *Crónica: Revista de pedagogía y psicopedagogía* 6, 2021, págs.129 a 147.

<sup>571</sup> CAMPILLO FRUTOS, S.: “Evolución histórica de la Formación Profesional y las exigencias del mercado de trabajo”, *Educación en el 2000: Revista de Formación del Profesorado*, 2003, págs. 25 a 28.

<sup>572</sup> MERINO PAREJA, R.: “Las sucesivas reformas de la formación profesional en España o la paradoja entre integración y segregación escolar”, *Education Policy Analysis Archives* Vol. 21 Núm. 66., 2013, págs. 1 a 15.

<sup>573</sup> RIVERA MARTÍN, J.: “Los retos de la formación profesional: la formación profesional dual y la economía del conocimiento”, *Revista Internacional de Organizaciones = International Journal of Organizations* 17, 2016, págs. 141 a 168.

<sup>574</sup> CALERO, J.: “La equidad en educación: informe analítico del sistema educativo español”, Ministerio de educación, 2006.

<sup>575</sup> El Informe de Infoempleo publicado por la empresa Adecco sirve de referencia, informa sobre la oferta y la demanda de Empleo en España en 2020. Clasificando las titulaciones en tres grados cuando se produce una ocupabilidad: alta, mediana y baja.

La estructura del sistema educativo español clasifica las enseñanzas en no universitarias, universitarias, y las de régimen especial que engloban las enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas. En el grupo de las enseñanzas no universitarias se encuentran desde la educación infantil (hasta los 6 años), la educación Primaria que es obligatoria (de 6 a los 12 años), la Educación Secundaria Obligatoria, en adelante ESO (de 12 a 16 años), y a partir aquí existen diferentes itinerarios a cursar no teniendo carácter obligatorio como son el Bachillerato, la FP básica y la FP de grado medio.

El art. 2 de la LOMCE recoge como uno de sus fines la necesidad de desarrollar el espíritu empresarial. En este mismo sentido, se refleja esta necesidad de desarrollar y promover la educación para el emprendimiento, así como continuar desarrollando las destrezas de emprendimiento entre los más jóvenes en los últimos informes del Instituto de la Empresa Familiar de 2019<sup>576</sup>, en los de Eurydice<sup>577</sup> y en autores como DIEGO RODRÍGUEZ y VEGA SERRANO.<sup>578</sup>

En España la edad legal mínima para trabajar es a partir de los 16 años. La inserción de los menores al mundo laboral coincide con haber cumplido 16 años o bien cuando finaliza la etapa de los estudios obligatorios como se recoge en el art. 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Al sistema de FP actual se ha incorporado el sistema dual, concretamente, la formación profesional dual. Siguiendo el modelo del sistema dual de formación de Alemania que sirve de ejemplo para muchos otros países. Como señala BRUNET ICART y BÖCKER ZAVARO,<sup>579</sup> la evolución del modelo de la FP ha sido muy dinámica, con constantes reformas, intentándose adaptar a los sucesivos cambios que se producen en el entorno productivo.

El sistema de FP debe ir de acorde con las necesidades de un territorio. Hay zonas en las que se concentra un volumen importante de empresas de un determinado sector, como por ej.

---

<sup>576</sup> INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR.: “Formación de calidad para un empleo de calidad”, 2019, recuperado de "<https://www.iefamiliar.com/publicaciones/formacion-de-calidad-para-un-empleo-de-calidad/#cf-popup>".

<sup>577</sup> EACEA / Eurydice. “La educación para el emprendimiento en los centros educativos en Europa”, Ed. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016.

<sup>578</sup> DIEGO RODRÍGUEZ, I. y VEGA SERRANO, J.A.: “La educación para el emprendimiento en el sistema educativo español. Año 2015”, 2015. *Ministerio de Educación, 2016, recuperado de* "[https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f\\_codigo\\_agc=18191](https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=18191)".

<sup>579</sup> BRUNET ICART, I. y BÖCKER ZAVARO, R.: “El modelo de formación profesional en España”, *RIO: Revista Internacional de Organizaciones* 18, 2017, págs. 89 a 108, recuperado de "<https://doi.org/10.17345/rio18.89-108>".

el industrial o el sector químico.

Aunque se está iniciando la colaboración entre los centros que imparten los estudios de FP Dual y las empresas, se observa que en las enseñanzas superiores esta colaboración es mucho más sólida. El bagaje que existe en la colaboración entre el mundo universitario y la empresa se ha reforzado en distintas formas de colaboración. La transmisión del conocimiento, la innovación y la colaboración son el objetivo perseguido. Las universidades ofrecen con un amplio conjunto de recursos y colaboraciones que ayudan a la investigación, a la transferencia de conocimiento especializado o al emprendimiento, en definitiva, ayudan al crecimiento económico.

Las aulas de empresa, las cátedras universitarias, los proyectos de Investigación y Centros de Investigación, programas específicos, los convenios de colaboración, cursos, eventos, conferencias, seminarios y/o análogos son algunas de las herramientas enriquecedoras que contribuyen al desarrollo empresarial, complementándolo.

### ***3.1. Las aulas de empresa***

En general, las aulas de empresa son aulas creadas dentro del propio centro educativo y cuentan con la financiación económica de las empresas para promover actividades que son de su interés. Principalmente en actividades de I+D+i.

Tanto las aulas de empresa como las cátedras persiguen el desarrollo de la docencia, la investigación, la innovación o la transferencia de tecnología entre otras finalidades. En ambos casos son una colaboración estratégica a largo plazo. Ejemplo de ello es el aula de empresas de la Escuela Universitaria de Osuna ofrece un servicio guiado para poder realizar prácticas tanto en entidades públicas como privadas que tengan suscrito previamente un convenio de colaboración. Este servicio es brindado por el equipo docente al alumnado que está cursando un grado universitario en este centro y que cumpla con los requisitos establecidos. Como norma general, la remuneración de las prácticas dependerá según el tipo de práctica que realice si son curriculares, no se compensa, o extracurriculares sí que se compensa económicamente.

La finalidad básica de las aulas de empresas es ofrecer un aprendizaje práctico por un tiempo limitado. El becario se acerca al entorno laboral donde en un futuro desarrollará su vida profesional, y posibilita la consolidación de la formación que se ha recibido en el centro

universitario. Según BERNABÉ FERNÁNDEZ, GRAFULLA VALDIVIELSO y ISPÍZUA ANDUIZA el aprendizaje que se está produciendo en las aulas de empresa simbolizan un proyecto de innovación educativa respecto los métodos clásicos de enseñanza y de formación. Un ejemplo ilustrador es el aula de empresa de la Escuela de Ingenieros de Bilbao.<sup>580</sup>

### **3.2. Las cátedras universitarias**

De la colaboración entre entidades e instituciones con las empresas del sector productivo surgen las cátedras. Las cátedras universitarias sirven de pasarela entre las empresas y el talento universitario. Las empresas precisan personas formadas y el mejor escenario para localizarlas es el mundo universitario.

Las cátedras universitarias ofrecen un conjunto amplio de servicios que permiten la transferencia del conocimiento y la innovación. Entre ellos se destaca las reuniones técnicas de coordinación, soporte técnico en la difusión de actividades, soporte en las redes sociales, herramientas de trabajo o tramitación de ayudas y premios.

Mediante los convenios de colaboración y patrocinios se potencia esta relación de empresas con el mundo universitario. Apelando a RUIZ CORBELLA y BAUTISTA-CERRO la responsabilidad social en la universidad española es necesaria como agente participante en la realidad que se vive en un territorio, es un elemento cohesionador y motor de desarrollo productivo. La universidad debe ser cómplice e impulsora de nuevas investigaciones.<sup>581</sup>

Existen cátedras universitarias que abarcan casi todos los sectores y sus correspondientes áreas de conocimientos: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura. Ejemplos de éstas son en el sector primario Cátedra Caja Rural con Aoves de Jaén, el sector automovilístico SEAT con la UPC (Universidad Politécnica de Cataluña), en el sector empresarial Cátedra Santander de Empresa Familiar de la UJA (Universidad de Jaén) y en el sector terciario la Cátedra de

---

<sup>580</sup> BERNABÉ FERNÁNDEZ, M., GRAFULLA VALDIVIELSO, C. y ISPÍZUA ANDUIZA, R.: “Aprendizaje en las Aulas de Empresa: Un proyecto de Innovación Educativa”, *II Conferencia de Ingeniería de Organización*. Vigo, 2002. 97 a 103, recuperado de "[http://adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002//calidad\\_universitaria/C012.pdf](http://adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002//calidad_universitaria/C012.pdf)".

<sup>581</sup> RUIZ CORBELLA, M. y BAUTISTA-CERRO RUIZ, M. J.: “La responsabilidad social en la Universidad española”, *Salamanca* 28, 2016, págs. 159 a 188, recuperado de "<http://dx.doi.org/10.14201/teoredu281>".



Turismo Inteligente patrocinado por la Junta de Andalucía.

En 2018 el Sistema Universitario Español contaba con 1.159 cátedras. La distribución territorial de las cátedras universitarias se produce de forma desigual teniendo mayor peso en comunidades como Madrid con 270, Comunidad Valenciana 178, Cataluña 164 o Andalucía 158, mientras que en quinta posición está Aragón con 72.

Un ejemplo de esta colaboración es el informe el Barómetro Industrial<sup>582</sup> que elabora el COGITI y la Cátedra Internacional COGITI de Ingeniería y Política Industrial (UCAM) y CGEE.

### ***3.3. Los proyectos de investigación y centros de investigación***

Algunos ejemplos de estas colaboraciones son los proyectos de investigación entre universidades y empresas que acostumbran a recibir financiamiento tanto del sector público y como del sector privado donde se investigan temas de interés común. En este mismo sentido, pero a un nivel superior se encuentran los centros de investigación conjuntos.

Aunque gran parte de los centros de investigación se focalizan en algún aspecto de la rama sanitaria, también existen los centros de investigación enfocados a las pymes como son el Centro de Investigación en Economía Digital de Madrid, el Centro para el Desarrollo tecnológico Industrial (CDTI) que sirve de apoyo a las empresas en materia de I+D y en la innovación empresarial o la Universidad Politécnica de Valencia que cuenta con diversos centros que se centran en temas como la gestión empresarial o la dirección de proyectos.

### ***3.4. Los convenios de colaboración, programas y formaciones específicas***

Un instrumento que se utiliza para por parte de la comunidad universitaria son los convenios de colaboración empresarial. Cada universidad establece las bases y los requisitos que debe regir en sus convenios de colaboración (objeto, obligaciones de las partes: entidad/empresa colaboradora, universidad, plazo de vigencia, etc.). Por ej. La Universidad de Jaén ofrece la difusión de la colaboración a cambio de las aportaciones económicas recibidas de aquellas empresas que financien actividades de interés general. Estas ayudas

---

<sup>582</sup> ECONOMISTAS.ES.: “Barómetro Industrial. Informe Nacional 2020/21”, 2021, recuperado de “<https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Bar%C3%B3metro%20Industrial.%20Informe%20nacional%202021.pdf>”.

están dirigidas a cubrir una parte de los gastos.

La consideración fiscal que tienen estas ayudas económicas es de operaciones no sujetas al IVA. La Universidad emitirá justificante de ingreso, pero no emitirá factura. Se consideran los importes de estas ayudas como gastos fiscalmente deducibles a efectos de IRPF o IS.

Del mismo modo que el mundo empresarial colabora con los centros educativos (universidades, institutos, etc) para fomentar programas dirigidos a sus trabajadores para formarlos y capacitarlos mejor, el IEE también forma a futuros emprendedores.

Global Consortium of Entrepreneurship Centers (GCEC) es una de las organizaciones más relevantes que lidera temas emergentes y de importancia de los centros de emprendimiento vinculados a universidades. Su cooperación, colaboración con nuevos modelos y empresas emergentes, así como sus iniciativas y sus espacios sobre emprendimiento sirven de referencia a nivel mundial. Dentro de esta organización se encuentra el IEE. El IEE<sup>583</sup> es la primera aceleradora de España, que proporciona y desarrolla programas formativos para que los emprendedores desarrollen su negocio empresarial.

Otra colaboración muy conocida y demandada son los programas de prácticas y empleo. Estos programas van dirigidos a estudiantes graduados o a punto de graduarse, mientras los estudiantes se incorporan al mundo laboral las empresas se benefician del talento de los estudiantes.

Un agente muy importante, para tener en cuenta, son las Oficinas de Transferencia de Resultados (OTRIS) son los interlocutores entre el mundo universitario y el tejido empresarial<sup>584</sup>. Permiten las relaciones entre las empresas y otros agentes socioeconómicos. Más de 65 universidades en España (Salamanca, Málaga, La Rioja, Sevilla...) son miembros de la RedOtri, a parte de otros socios como son fundaciones e institutos (Instituto de Salud Carlos III, Instituto Español de Oceanografía,...).

El Observatorio del Emprendimiento Red GEM España recoge en su Informe GUESSS (*Global University Entrepreneurial Spirit Student's Survey*) España 2021 la evaluación del espíritu emprendedor de los universitarios<sup>585</sup>. Algunos de los puntos que destaca este informe

---

<sup>583</sup> THE EUROPEAN INSTITUTE FOR ENTREPRENEURSHIP (EIE) . “The European Institute for Entrepreneurship (EIE) “2023. *The European Institute for Entrepreneurship (EIE)* . <eiespain.com>.

<sup>584</sup> Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).: recuperado de “<http://www.redotriuniversidades.net>”.

<sup>585</sup> FERNÁNDEZ DE CALEYA, R. y MAYLIN, C.: *Informe GUESSS España 2021: El espíritu*

es que en España el 23% de los universitarios tiene la intención a corto plazo (a cinco años vista) de crear una empresa mientras que el porcentaje en la UE del 26% y la diferencia aumenta con respecto EUA que se encuentra al 40%.

Las conferencias, seminarios, mesas redondas, eventos, cursos y cualquier otra formación de características similares permiten y promueven el intercambio de experiencias, necesidades y resolución de problemas que ayudan tanto des de la vertiente académica como a la empresarial. Todas ellas persiguen la transferencia de conocimiento y el desarrollo económico.

### **3.5. Los patrocinios y las donaciones empresariales**

La empresa patrocinadora es aquella que apoya con patrocinio, el más común es el patrocinio financiero en el que la empresa desembolsa una determinada cantidad de dinero para cubrir las necesidades de la entidad financiada o de su evento. Pero también se dan otros tipos de patrocinios como el patrocinio en especie de recursos materiales, productos o servicios, el patrocinio de marca o el patrocinio deportivo. Establecer las diferencias entre los conceptos de patrocinio, mecenazgo y esponsorización como nos sugiere CLOTAS CIERCO<sup>586</sup>, es fundamental y puntualiza que en el patrocinio empresarial se produce el intercambio comercial a cambio de obtener beneficios por la inversión realizada a largo plazo: mejora de la imagen, incrementar su notoriedad, mostrar nuevo producto, nunca es desinteresado el patrocinio empresarial.

La financiación de actividades, a través de aportaciones económicas, es una línea de colaboración con las instituciones educativas, a cambio se hará difusión publicitaria como recogen los contratos de patrocinio publicitarios. La empresa patrocinadora intercambia una cantidad de dinero establecida en el contrato de patrocinio por publicidad.

Las actividades que son susceptibles de ser patrocinadas son congresos, jornadas, conferencias, actividades específicas, publicación de libros o becas entre otras. El patrocinio publicitario se encuentra sujeto al tipo de IVA asignado al considerarse que equivale a una prestación de servicios.

---

*emprendedor de los estudiantes universitarios*, Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, 2021, recuperado de “[https://www.guesssurvey.org/resources/nat\\_2021/GUESSS\\_Report\\_2021\\_Spain.pdf](https://www.guesssurvey.org/resources/nat_2021/GUESSS_Report_2021_Spain.pdf)”.

<sup>586</sup> CLOTAS CIERCO, P.: “Técnicas de patrocinio y de captación de recursos externos”, *Técnicas y recursos para la gestión cultural*. UB Virtual, Barcelona, 2003, págs. 1 a 57.

Existen proyectos liderados por la comunidad educativa que son susceptibles de obtener financiación complementaria a través de las donaciones. Estas posibles donaciones vienen aportadas por personas, entidades y empresas. Se caracterizan por ser aportaciones dinerarias de pequeño valor económico, pero son realizadas por numerosas personas, entidades y/o empresas.

Estas microdonaciones, o también denominado micromecenazgo, se recoge como incentivo fiscal en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Las deducciones que contempla esta ley se dividen en dos grandes grupos. El primer grupo dirigido a personas físicas que se podrán deducir en el IRPF el 80% los primeros 150 € de donación y a partir de 150 € el 35% como norma general. Y el segundo grupo, el de personas jurídicas, que permite deducirse el 40%, si en los dos ejercicios anteriores hubieran realizado donaciones a la misma entidad por un importe superior o igual en los dos ejercicios anteriores, y si no se cumple esta condición entonces se podrá deducir el 35%.

Además, se puede incrementar el porcentaje de la deducción en un 5% más, siempre y cuando la donación esté destinada a financiar programas de investigación universitaria y doctorado como queda regulado en Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Según el informe anual de 2016 de Universo *Crowdfunding* España recaudó más de 73 millones de €, suponiendo un incremento del 145% respecto el 2015<sup>587</sup>. El auge del micromecenazgo está vinculado también al auge de plataformas de micromecenazgo tratadas en el capítulo anterior (el cuarto) al tratar otras fuentes de financiamiento alternativo. A modo de apunte, según el portal *CrowdSpace* consultado el 30 de octubre de 2023, en España existen 42 plataformas activas de micromecenazgo.

Por destacar algunas de las plataformas de micromecenazgo relacionadas con las empresas emergentes se encuentran *Crowdcube*, *The Crow Angel*, *SociosInversores* o *MytripleA*.

---

<sup>587</sup> Según el portal UniversoCrowdfunding, en 2016 el crowdfunding se distribuyó el 29,07% en préstamos, el 26,15% en inmobiliario, el 21,97% en inversión, 17,10% en recompensas y 5,71% en donaciones, recuperado de <https://www.universocrowdfunding.com/el-crowdfunding-recaudo-en-espana-113-millones-de-euros-en-2016/>

#### **4. La divulgación y la reutilización de la información**

##### ***4.1. Las campañas de comunicación***

La sensibilización a nivel de escuelas/institutos/universidades puede ayudar a futuros emprendedores.

La difusión de todo tipo de herramientas y mecanismos de ayudas dirigidos a las pymes es un factor clave. Pero igual de importante es gestionarlos correctamente en tiempo y forma. La presentación de proyectos debe contar con unos plazos acordes con la dificultad del proyecto. Por ej, dejar solo 10 días es muy justo para las pymes y autónomos como ha pasado con el Fondo de Recuperación y Resiliencia en España durante el ejercicio 2021.

Dar a conocer oficinas existentes específicas que pueden ayudar a las pymes, además de las VUE y las oficinas municipales de los Ayuntamientos como pueden ser la reciente oficina Next Generation UE en Barcelona o la agencia para la competitividad de la empresa (abreviada Acció).

Falta hacer pedagogía a la ciudadanía sobre la importancia de las pymes. Es necesaria la realización de campañas informativas. Hasta el 2014 la AEAT ha realizado campañas de sensibilización del fraude en televisión y spots publicitarios sobre la declaración de la renta. La forma de comunicarnos debe ampliarse a otros medios de comunicación como redes sociales (Facebook, Instagram, etc.). Una alternativa es aprovechar los días especiales para sensibilizar como el 16 de abril que es el Día Mundial del Emprendimiento, el 12 de mayo que es el día Europeo de la pequeña y mediana empresa para concienciar del valor que aportan a nuestra sociedad o el 21 de enero que se conmemora el Día Europeo de la Mediación.

##### ***4.2. Las herramientas de gobierno abierto***

El portal de datos abiertos acostumbra a ser un repositorio de más bases de datos. Los municipios generan sus propias bases de datos. Se recogen datos de todo tipo, desde económicos hasta demográficos. Conocer este tipo de información antes de instalar una actividad empresarial en una zona es un valor añadido que permitirá afinar al empresario sobre cómo debe o dónde montar la empresa.

La concienciación de la importancia de la difusión y de la explotación de los datos

abiertos que disponen las AAPP a través de sus portales de transparencia y datos abiertos. Los datos deben ser accesibles, inteligibles y útiles. El triángulo de transparencia, participación y buen gobierno nos ha de permitir interactuar con los datos creando sinergias con las empresas. Disponer de información pública será válida siempre y cuando se encuentre actualizada.

Las plataformas de participación ciudadana se encuentran en una fase embrionaria. Falta la cultura de la participación. Adherirse a ellas permite gozar de una mayor representatividad de la sociedad civil. Los ciudadanos deberían participar más en los asuntos públicos.<sup>588</sup> Lástima que se limite tanto la participación en los presupuestos municipales, normalmente se permite opinar sobre un 5% del mismo.

Existen un conjunto de portales que contienen un repositorio de base de datos que permiten ofrecer datos abiertos, vigentes y actualizados que posibilitan descargarse en formato reutilizable, mejora la participación de los ciudadanos en los procesos y ofrece transparencia, entre otros aspectos. Estas herramientas son ofrecidas por las AAPP que abarcan diferentes ámbitos desde el estatal, autonómico o local.

En España a nivel estatal se va avanzando con el IV Plan de Gobierno Abierto vigente para el período 2020-2024<sup>589</sup>

Este plan facilita la difusión y explotación de los datos abiertos. Permitiendo que los datos sean accesibles, inteligibles y útiles. La información que se muestra permite segregarla en diferentes categorías y analizar los datos, incluso descargarlos normalmente bajo el formato de hoja de cálculo para su explotación. Los datos se actualizan frecuentemente, dependiendo de los datos con periodicidad (diariamente, mensual, trimestral, anual o superior al anual).

La tabla 54 muestra el conjunto de los datos abiertos ofrecidos por las CCAA. Destaca el País Vasco como la comunidad con mayor conjunto de datos informados.

---

<sup>588</sup> CORCHETE MARTÍN, M. J.: “La participación ciudadana en los asuntos públicos y su contribución a la calidad de la democracia”, s.f. *Reflexiones al hilo de algunas experiencias participativas*, descargado de "<http://dx.doi.org/10.14201/teoredu281>".

<sup>589</sup> IV PLAN DE GOBIERNO ABIERTO DE ESPAÑA 2020-2024.: Transparencia web, 2020, recuperado de "[https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:d306cd62-cc0f-40a1-9be8-fe24eccc10d/IVPlanGobiernoAbierto\\_ES\\_vdef.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:d306cd62-cc0f-40a1-9be8-fe24eccc10d/IVPlanGobiernoAbierto_ES_vdef.pdf)".

**Tabla 54. Datos abiertos por CCAA**

CA <sup>590</sup>	Conjunto de datos	CA	Conjunto de datos
Andalucía	676	Cataluña	999
Aragón	2.143	Comunidad Valenciana	998
Asturias	1.339	La Rioja	373
Canarias	180	Islas Baleares	329
Cantabria	342	Murcia	525
Castilla-La Mancha	243	Galicia	385
Extremadura		Castilla y León	655
País Vasco	5840	Ceuta	
Madrid	192	Melilla	
Navarra			

Fuente: <https://datos.gob.es/es/catalogo>

Abundan los datos sobre la demografía, censos de actividades económicas: comercio, industria y turismo, el sector público, entre otras. Ejemplos de conjunto de datos son los datos de superficies y producciones agrícolas, calendario de apertura de comercios, censo de instalaciones deportivas, censo de centros educativos bilingües, catálogo de inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía, marcas de calidad turística, recaudación de ingresos tributarios, subvenciones y ayudas concedidas, producciones ganaderas, número de empresas de comercio según rama de actividad, ...

#### **4.3. La pluralidad de agentes económicos**

El rol de los agentes económicos interfiere en la esfera empresarial. En ocasiones, las patronales, las federaciones, los gremios, las asociaciones, los consejos comarcales, los autónomos, los empresarios, las diputaciones, las cámaras de comercio y otras muchas organismos y entidades se solapan e reiteran peticiones y servicios. Por citar algunas de ellos nos encontramos con la ATA, FEMP, CEOE, CONPYMES, las Cámaras de Comercio, la CEPYME, Asociación española de Asesores Fiscales que se organiza a partir de una sede central y con demarcaciones distribuidas por todo el territorio nacional o la AIREF que vela por la sostenibilidad financiera de las AAPP.

Los códigos de conducta de los agentes ya sean públicos o privados, condicionan

firmemente las negociaciones en cualquier sentido según SEBASTIÁN et al.<sup>591</sup>

A través de sus representantes, las pymes, participan en diferentes órganos como son en consejos y en mesas. En estos espacios transversales, se recogen sus peticiones, votos y se suelen llegar a consensos respecto a la temática tratada.

Disponer de espacios que permitan establecer comunicación con los diferentes agentes que intervienen en la actividad económica es saludable. Es muy importante que se genere comunicación entre las partes, el diálogo. Buen ejemplo de ello son las constituidas mesas de diálogo social. En las mesas de diálogo social se produce, en sentido amplio, al permitir la comunicación, la consulta y la negociación las partes sobre cuestiones de interés común. En esta dirección, ERMIDA URIARTE<sup>592</sup> profundiza en su obra sobre la teoría y la práctica del diálogo social.

Como organismos públicos se destacan el ICO, ICEX, COFIDES, el CDTI, la Empresa Nacional de Innovación S.A.

Por otra parte, las alianzas con el sector bancario ayudan a impulsar actividades económicas en todos los sectores, permitiendo fortalecer el tejido productivo e industrial. Ejemplo de ello son los minicréditos de hasta 50.000 € que el Gobierno de Canarias impulsó con la colaboración de CaixaBank en 2020. Estos minicréditos del sector primario perseguían promocionar el consumo de productos ecológicos y de proximidad.

#### ***4.4. La multiplicidad de recursos disponibles***

La pandemia covid19 ha producido una proliferación de cursos, webinars, formaciones, talleres, clases magistrales, foros de debate, coloquios, jornadas, congresos... todo tipo de formación complementaria que se ha impartido en formato telemático.

El plan estratégico de la AIREF de 2020 a 2026, Para asegurar una buena gestión y velar por un óptimo crecimiento económico, tanto a medio como a largo plazo, a través de la sostenibilidad de las finanzas públicas, es el encargo que tiene la AIREF.

Estas formaciones se han ofrecido por parte de múltiples actores desde diferentes agentes

---

<sup>591</sup> SEBASTIÁN, C. y SERRANO, G. R.: “El entorno de la actividad empresarial en España: un análisis comparado con la OCD”, *Papeles de Economía Española*, 2012, págs. 2 a 18, recuperado de “[https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_PEE/132art02.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/132art02.pdf)”.

<sup>592</sup> ERMIDA URIARTE, O.: “Diálogo social: teoría y práctica”, *IUSLabor – UPF*, 2006, págs. 1 a 16.



económicos: AAPP, organizaciones varias (Asociaciones de empresas, confederaciones empresariales, confederación española de comercio, federaciones, FEDA PIMEC, Unión Gremial, etc.), Sindicatos: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera, Central Sindical Independiente y de funcionarios, Confederación General del Trabajo,..., Entidades: asociaciones de comerciantes, asociaciones de servicios, Universidades, escuelas de negocios, Diputaciones, Consejos comarcales, Cámaras de comercio, Consejos comarcales o FEM, entre otras.

Cuando hay mucha información se desinforma. Existen tantas comunicaciones con las empresas y los agentes de distintos sectores del ámbito empresarial y económico, que con el fin de favorecer e impulsar la actividad empresarial han provocado una saturación de información. Ofrecer formación que permita la transferencia de conocimiento y luego su aplicabilidad es fundamental.

En formación existen un importante repertorio de recursos disponibles en la red como el Programa Informa o los portales de educación financiera.

El Programa Informa<sup>593</sup>. Este recurso es una amplia base de datos que informa sobre los principales criterios que se aplican en la normativa tributaria, incorpora buscador con múltiples opciones de búsqueda para poder concretar la información que se desea hallar.

Los Portales de educación financiera como pueden ser a Red Española de Educación Financiera<sup>594</sup> este portal está pensado para un público en general. Y existen más especializados como Edufiemp<sup>595</sup> cuyo público objetivo son los empresarios y emprendedores, o Funcas<sup>596</sup>, centro de análisis que forma parte de la Obra Social de CECA.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo editó en el 2020 una guía sobre el empresario individual que se basa básicamente en su creación y puesta en marcha.

---

<sup>593</sup> Es un repositorio de datos organizado de forma pregunta y respuesta que informa sobre los criterios que se usan en la aplicación de la normativa tributaria.  
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRIINF>

<sup>594</sup> RED ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN FINANCIERA. *Red Española de Educación Financiera web*. 2008, recuperado de “<http://www.rededuccionfinanciera.es/>”.

<sup>595</sup> PORTAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES.: *Portal de Educación Financiera*. 2020, recuperado de “<https://edufiemp.edufinet.com/>».

<sup>596</sup> Web Funcas. *Funcas web*. 2013, recuperado de [www.funcas.es](http://www.funcas.es).

## 5. Las desconocidas figuras de mediación empresarial

Los procesos de mediación se remontan a miles de años atrás como apunta KRAMER<sup>597</sup> como forma de resolver los conflictos comunitarios. Lo que se ha surgido en las últimas décadas es la profesionalización de la figura del mediador. Como señala DE DIEGO VALLEJO<sup>598</sup>, una definición ampliada del conflicto podría ser que es aquella situación en la que dos o más personas entran en conflicto o desacuerdo porque son incompatibles o se perciben así sus posiciones, intereses, valores, necesidades o deseos, donde las emociones y los sentimientos juegan un papel destacado, y dependiendo de cómo sea el proceso de resolución del conflicto puede resultar la relación robustecida o bien más deteriorada.

VALENZUELA GARACH analiza con detalle la mediación bancaria desde la perspectiva de resolución de conflictos: la herramienta de la mediación en los conflictos bancarios, los beneficios que ofrecen a las dos partes y el marco legislativo así como los procesos de mediación que se rigen por el principio de confidencialidad y neutralidad.<sup>599</sup>

Según OTERO PARGA,<sup>600</sup> principalmente tres son las vías alternativas a la judicial: la conciliación, el arbitraje y la mediación. Describe tanto las razones a favor como su economía de costos, una incidencia más adecuada del ejercicio de los derechos y la efectividad de la fórmula utilizada. Como las razones en contra como que esta vía no puede ser utilizada para todos los casos o que la mediación conlleva la “desjudicialización” del derecho.

El marco jurídico de la mediación se encuentra regulado en la ley 5/2012, en su RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012 y se trabajó en la reformulación de la Ley 5/2012 con el anteproyecto de la Ley de Impulso de la Mediación en 2019<sup>601</sup> y se prevé que en un futuro la ley de eficiencia procesal impulse la mediación empresarial. En esta futura regulación el modelo de la mediación cambiará su exclusividad de voluntaria por “obligatoriedad mitigada”. Esto significa que los

---

<sup>597</sup> KRAMER, S. N.: *The Summerians. Their history, culture, and character*. Chicago: University of Chicago Press, 2010.

<sup>598</sup> DE DIEGO VALLEJO, R. y GESTOSO GUILLÉN, C.: *Mediación: Proceso, tácticas y técnicas*. Pirámide, Madrid, 2012.

<sup>599</sup> VALENZUELA GARACH, F.J.: “La mediación bancaria”, *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*. Tecnos, 2015. p. 295 a 301

<sup>600</sup> OTERO PARGA, M.: “Ventajas e inconvenientes de la Mediación”, *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente*. Tecnos, Madrid, 2007, págs. 124 a 143.

<sup>601</sup> LA MONCLOA.: *Anteproyecto de Ley de impulso de la mediación*. 11 de 1 de 2019, recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/110119-enlacemediacion.aspx>.

litigantes deberán asistir a una reunión informativa antes de interponer la demanda ante el juzgado en un número tasado de materias.

Recientemente en España se aprueba en 2012 la Ley 5/2012, de 6 de Julio, que regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Desde su publicación se ha apostado por su promoción y difusión de la Mediación en España, así como realzar el valor de la mediación en la sociedad y para su sistema de justicia en su conjunto (GENN). Se han constituido Instituciones de Mediación o servicios de mediación, entre otros, por parte de las administraciones autonómicas y locales dirigidos a sus centros de atención a la familia; sin embargo, pocas son las iniciativas que se han dado en el ámbito empresarial, donde esta resolución puede ser muy idónea entre las partes, ya que, en muchas ocasiones, deben seguir relacionándose y conviviendo por ej. conflictos entre arrendador y arrendatario o dentro de las empresas familiares.

Según MOORE,<sup>602</sup> los conflictos se pueden agrupar en diferentes categorías: conflictos de datos, de intereses, estructurales, de valores, en las relaciones, de factores físicos limitantes. La dinámica del proceso (el conflicto y su escalada).

Existen diferentes instrumentos en nuestro ordenamiento jurídico que permiten la resolución de conflictos sin necesidad de litigar. Son los métodos Alternativos a la vía jurisdiccional de Resolución de Conflictos, denominados métodos ARD (acrónimo de *Alternative Dispute Resolution*)<sup>603</sup> como los mecanismos de la negociación, el arbitraje, la mediación hasta incluso otros procedimientos híbridos.

A continuación, se focaliza en las figuras del arbitraje y de la mediación empresarial. Estas dos herramientas son dos procesos de negociación, que intentan facilitar una vía de diálogo para poder resolver el conflicto existente. Ofrecen oportunidades de cambiar la situación que genera disputa, intentando abrir una comunicación entre las partes, basándose en el respeto y la confianza. Son procedimientos más rápidos y alternativos a las resoluciones que ofrecen los tribunales de justicia.

JACA MUNDUATE y DIAZ MEDINA nos dan su visión de la gestión del conflicto en

---

<sup>602</sup> MOORE, C.W.: El proceso de la mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos. Barcelona, Granica, 1995.

<sup>603</sup> GONZÁLEZ CANO, M. I.: “Los métodos alternativos de resolución de conflictos”, *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente*. Madrid, Tecnos, 2007, págs.131 a 143.

su obra.<sup>604</sup> Es común que se produzca los conflictos en las organizaciones.

### ***5.1. La conciliación empresarial***

En otros países esta vía se encuentra más desarrollada, como por ejemplo en Colombia. Colombia desde el 2009 cuenta con un centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la superintendencia de las Sociedades que dispone de su propio reglamento, descargable en pdf en [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) En él se describe en su art. 1 la misión del centro: “Contribuir en la solución de los conflictos empresariales, a través de la conciliación y el arbitraje, generando soluciones que faciliten el desarrollo económico y social de las empresas”.

### ***5.2. El arbitraje empresarial***

El arbitraje es un instrumento de competitividad empresarial. Esta institución tiene un largo camino por recorrer gracias a sus potencialidades. Resulta más económico y genera mayor confianza entre las partes, así como el cumplimiento voluntario del laudo. El arbitraje es un procedimiento neutral que permite la resolución de los conflictos, controversias o divergencias que surgen en el seno de una empresa de forma extrajudicial. Es una alternativa que cuenta con la misma validez y eficacia que una sentencia judicial.

Las partes en conflicto de forma libre aceptan por escrito que sea un tercero quien realice el arbitraje de la controversia que se ha establecido.

Características del arbitraje son su flexibilidad, la eficiencia y la imparcialidad. La flexibilidad del arbitraje radica en la adaptación de las reglas que deben regir el procedimiento, adaptándose a cada particularidad. La eficiencia reside en contar con árbitros especializados en la temática origen del conflicto. Y la imparcialidad al ser una tercera persona quien resolverá el conflicto.

Los servicios de arbitraje empresarial son ofrecidos por entidades como la CEA, CEPYME, la Cámara de Comercio o las Diputaciones.

Los arbitrajes pueden ser de índole interna o internacional. La CEA ha sido la impulsora,

---

<sup>604</sup> JACA MUNDUATE, L., MEDINA DÍAZ, F. J.: *Gestión del conflicto, negociación y mediación*. Ediciones Pirámide, Madrid, 2014.

aunque a posteriori, muchas instituciones ofrecen esta alternativa.

Según el Estudio sobre el Arbitraje en España de Roca Junyent se superaron en 2018 y 2019 los dos millones de asuntos en el ámbito civil.<sup>605</sup>

### **5.3. La mediación empresarial**

Según RODRÍGUEZ,<sup>606</sup> la mediación en España se está produciendo de forma gradual, el auge de este método alternativo de resolución de disputas mercantiles, que se ve favorecido como alternativa, entre otras, a la alta tasa de congestión de asuntos mercantiles en los Juzgados y Tribunales españoles, así como por el proceso en sí mismo. El proceso judicial es largo (el tiempo medio de este trámite ronda los dos años), costoso y, los resultados finales, no pocas veces, no es del todo satisfactorio. Con el instrumento de la mediación se evitan muchos pleitos según nos reitera Antonio Doreste como presidente del TSJC, y reiteradas sentencias del Tribunal Supremo.<sup>607</sup>

Dentro del Foro del Ministerio de Justicia existe la Asociación Española de Mediación<sup>608</sup>.

Es una institución sin ánimo de lucro. Está prevista en la futura Ley de impulso de la mediación que las personas que actúen como mediadores deben inscribirse en el Registro de Mediadores e Institución de Mediación que dependerá del Ministerio de Justicia o bien en los registros habilitados por las CCAA. Esto irá acompañado de la modificación de los estudios universitarios en Derecho, así como de otros grados afines. También se deberán adaptar la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para incorporar este nuevo servicio. Está previsto que una vez publicada esta futura ley entre en vigor 3 años después de su publicación para dotar de margen temporal para su adaptación reglamentaria, así como fomentar la presencia de la figura del mediador en todos los partidos judiciales.

Características del proceso de mediación son la voluntariedad de someterse las partes a él, la confidencialidad de los temas tratados, la figura del tercero imparcial, el protagonismo

---

<sup>605</sup> GAY, M.E.: “Arbitraje en España”, *elDial.com Contenidos Jurídicos*, 2020, recuperado de “<https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-contingut-generic/Arbitraje-en-Espana.-Maria-Eugenia-Gay.pdf>”.

<sup>606</sup> RODRÍGUEZ, L.F.: *Mediación mercantil en España*. Dykinson, Madrid, 2017.

<sup>607</sup> STS de 19 de enero de 2012. Véase también, entre otras, las STSS 18 de junio de 2010, 3 de julio de 2009 o 2 de julio de 2009.

<sup>608</sup> ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN.: Web Asociación Española de Mediación , 2016, recuperado de “<https://www.asedmed.org/>”.

de las partes, la neutralidad, los acuerdos, el diálogo es fundamental. Aunque no todas las disputas mercantiles son idóneas para resolverse con este método, la mediación.

La Mediación mercantil resulta efectiva y beneficios para resolver conflictos de los socios de las pymes, como ha estudiado HERNANDO CEBRIÁ<sup>609</sup>, o bien en empresas familiares.

Además, principalmente por una falta de desconocimiento de este método, así como de su funcionamiento. Existen diferentes modalidades de mediación: la institucional (se acuda una organización que servirá como herramienta conductora que se basa en su propio reglamento), ad hoc (sin soporte administrativo de ninguna organización y sin reglamento de mediación específico) e híbrida.

Se observa que existe una falta de cultura de la mediación mercantil en España, donde se debería priorizar los métodos ARD versus tratamientos más drásticos como el arbitraje o los juicios. Se necesita un cambio de mentalidad que exige un esfuerzo compartido tanto por parte de las universidades de Derecho para reforzar y animar a sus profesionales para su desarrollo, así como capacitarlos de los conocimientos oportunos para poder resolver las confrontaciones a través un óptimo diagnóstico que permita resolver el conflicto. Su eficacia vendrá determinada por la resolución satisfactoria juntamente en un plazo de tiempo razonable y con economía de medios. En el siguiente manual.<sup>610</sup>

Cabe destacar la reciente ley 16/2021, de 14 de diciembre que incluye en su disposición final cuarta como método extrajudicial de resolución de conflictos, la mediación. Se llevará a cabo siguiendo los términos, condiciones y los efectos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Un ejemplo muy positivo para las empresas es esta adecuación de la ley de la cadena alimentaria a la normativa de la UE en materia de prácticas comerciales desleales<sup>611</sup>.

Otro ejemplo es el Reglamento que desarrolló las Cortes Valencianas de la ley 24/2018 sobre la mediación en todas las jurisdicciones. Concretamente en los siguientes sectores:

---

<sup>609</sup> HERNANDO CEBRIÁ, L.: “Mediación en el ámbito del Derecho de Sociedades”, *La mediación en asuntos mercantiles*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 248 a 283, recuperado de “<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5322991>”.

<sup>610</sup> CASTILLEJO MANZANARES, R., ALONSO SALGADO, C. y CASTILLEJO MANZANARES, C. “Marco normativo de la mediación civil y mercantil”, *Manual de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 195 a 227.

<sup>611</sup> <https://blog.sepin.es/2021/12/mediacion-ley-cadena-alimentaria/>

civil, familiar, mercantil, laboral, tráfico, administrativo y contencioso administrativo y de mediación en general. Además, con el Decreto 55/2021, de 23 de abril (SP/LEG/33754) se pretende garantizar la profesionalidad de la mediación.

Desde las delegaciones territoriales del Gobierno se anima a la formación de profesionales (por ej. abogados, notarios, sociólogos, etc.) sobre mediación, y a inscribirse a las respectivas bolsas de los centros de mediación. Poniéndose en valor que trabajar en un centro de mediación es una oportunidad de colaboración a través de la prestación de un servicio público que resulta más ágil y beneficioso para las partes litigantes evitando el desgaste que comporta un juicio.





## CONCLUSIONES

Tras la tesis elaborada sobre los instrumentos financieros y tributarios para la promoción de las pequeñas y medianas empresas, y en especial, para poder resolver la pregunta si se ayuda más a las empresas de mayor tamaño que a las pymes, de todo lo analizado podríamos extraer las siguientes conclusiones:

Los principios generales del ordenamiento tributario español se escinden en principios de ordenación y de aplicación. Dentro de los principios de ordenación tienen un mayor peso el de capacidad económica y el de generalidad, pero también se alinean el de igualdad, el de progresividad o el de no confiscatoriedad. El principio de progresividad genera polémica. Este principio se aplica en la fiscalidad directa con las figuras impositivas como IRPF, IP o ISD, pero no en la fiscalidad indirecta por ejemplo en el IVA.

Otros principios de ordenación menos destacados son el principio de equitativa distribución de la carga tributaria, el de legalidad o de reserva de ley y el de principio de seguridad jurídica pero igual de importantes. Hace falta destacar que el principio de seguridad jurídica se encuentra en permanente revisión, con la afectación que tiene generando incerteza y su impredecibilidad.

Algunos de los principios de aplicación del ordenamiento tributario son la proporcionalidad, el de eficacia o el principio de limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones fiscales. Como se observa el principio de proporcionalidad debe estar íntimamente relacionado con la capacidad económica del obligado tributario, mientras que el principio de eficacia debería asegurar una recaudación que alcance los objetivos marcados o que produzca resultados exitosos.

Existen conceptos que necesitan reformulación como domicilio, establecimiento permanente, la deuda tributaria, el fraccionamiento de pago o la prescripción fiscal o el tiempo de inactividad de un negocio para adaptarse a la realidad del momento. El comercio electrónico, los móviles y las nuevas tecnologías permiten dirigir y realizar la mayoría de las gestiones sin tener que desarrollarse en un lugar fijo. Por otra parte, se detecta ambigüedad en los textos de la AEAT. Por ej, en las guías dinámicas de ayudas dirigidas a las pymes existe poco rigor en el uso de términos, especialmente refiriéndose a: empresario individual, emprendedor, pequeña empresa, microempresa, autónomo, pyme, empresa de reducida

dimensión o mediana empresa. Se constata que no existe un criterio unánime que describa que es un empresario individual, y tampoco que es una empresa. Dependiendo de la rama del Derecho, tiene una apreciación u otra, no es lo mismo en materia mercantil, que en laboral o fiscal. Y dentro de una misma rama como la tributaria, se percibe esta ambigüedad vinculada a la normativa entre distintas figuras impositivas como IRPF, IS o IVA. Además, el dinamismo del mercado modificará la política fiscal para adaptarla al momento vigente.

Propongo que la Administración incorpore en sus textos normativos (Subvenciones, Ayudas, Incentivos, etc.) unos criterios de clasificación de las empresas concisos y concretos que han de permitir seguir unos estándares, y facilitar su gestión. Como guía podría usar el concepto de pyme recogido en la recomendación 2003/361/CE de la Comisión que establece tres categorías de empresas microempresas, pequeñas y medianas empresas, eliminándose el término ERD que genera confusión entre las personas físicas, y en cambio se encuentra vinculada a persona jurídica.

Queda constatado la falta de unificación de criterios en la clasificación de actividades económicas ha derivado en una amalgama de clasificaciones (CIU-Rev. 4, CAPA 2000, CNAE-2009, IAE-96, o la CCAE-2009). Con carácter general, el epígrafe asignado a una actividad económica condicionará la relación entre el empresario y las AAPP, a través del epígrafe del IAE se gestionan los impuestos, y en cambio la lista de epígrafes del CNAE se utiliza básicamente para fines estadísticos.

La evolución de los identificadores tributarios de CIF y CIE a NIF y NIE han permitido mejorar, concentrándose el NIF tanto para personas físicas como jurídicas, mientras que el NIE corresponde al número de identificación fiscal de extranjeros. Una propuesta de mejora sería poder identificar a los empresarios individuales (autónomos) con una letra, de la misma manera que se hace con las sociedades. Se le podría asignar una letra libre. De esta manera, se diferenciaría mejor la persona física de la persona autónoma, como igualmente tiene que llevar una contabilidad separada, la personal de la del negocio. Facilitaría su tratamiento por ejemplo en solicitudes de subvención. Permitiendo a una persona física si está al corriente de todos los pagos y no tiene deudas contraídas por parte de su empresa, que pueda recibir subvenciones y ayudas.

La fiscalidad de las empresas viene determinada por la forma jurídica del titular que desarrolla la actividad económica. Es transcendental la forma jurídica que adopta la empresa cuando se crea, y la repercusión que tienen en sus fases posteriores, siendo determinante

aspectos tan importantes como la responsabilidad que se está dispuesto a asumir como empresario/socio, el capital, el número de socios que necesita el proyecto empresarial, la fiscalidad, los trámites a realizar, las obligaciones administrativas, la forma jurídica para contratar con la AAPP. Además, cada municipio tiene potestad para fijar los importes de las tasas de las licencias de actividades a través de sus ordenanzas fiscales, así como el establecimiento de los criterios para poder exonerar de licencias unas actividades económicas y otras no.

Existe una multiplicidad de organismos, contenidos y servicios orientados a la asistencia de creación de empresas, en comparación con los servicios que se ofrecen para negocios que no tienen la condición de ser de nueva creación.

Cuando las políticas y estrategias traspasan el marco normativo de un país, y es la propia UE quien determina a través de distintos instrumentos las políticas y estrategias que deberán seguir sus Estados miembros. La complejidad y la diversidad de políticas (subvenciones directas, contratos adjudicados por licitaciones, el FEDER, FSE, FC, FEADER, FEMP, Fondo de Solidaridad, ...), instrumentos (préstamos, garantías, Agenda 2030, Semestre Europeo,..) programas diferentes que pueden adoptar los Estados para promocionar y estimular el crecimiento económico a partir de operadores internacionales como el Fondo Europeo de Inversiones o el Banco Europeo, es dispar, no produciéndose siempre una distribución equitativa entre las empresas.

El apoyo a las pymes por parte de la UE se materializa tanto en instrumentos de carácter permanente que se engloban en 4 grandes áreas: dirigidas a la búsqueda de financiación, las de información y orientación, las que ofrecen formación y asociaciones y las que buscan ayuda y asesoramiento. Como en instrumentos temporales como *Next Generation* de la UE. La multitud de programas e instrumentos acaban provocando un galimatías, si además el portal web de la UE es muy técnico y poco agradable de consultar esto puede llegar a provocar que instrumentos muy bien diseñados y con gran capacidad que provocan que la promoción empresarial se deje de utilizar o solicitar por desconocimiento de estas herramientas.

A un nivel más nacional, en España, las estrategias y políticas públicas financiero-tributarias se concretan con periodicidad anual en los Presupuestos Generales del Estado.

El actual sistema de financiación autonómica genera competencia desleal entre las autonomías del territorio fiscal debido a la aplicación de diferentes bonificaciones y

deducciones dirigidas a las empresas y nuevos inversores .

A un nivel de administración más reducido, el local, entidades locales a través de sus ordenanzas y reglamentos pueden aplicar bonificaciones de hasta el 95% en impuestos como el IBI, el IAE o el ICIO. El papel que juegan las administraciones locales, como administración más cercana, es la de promocionar el desarrollo local de su actividad económica a través de las políticas públicas y fiscales. Para ello, se utilizan un gran conjunto de instrumentos potenciadores del desarrollo económico local. Liderando este grupo está el favorecer el acceso al financiamiento en las empresas, sino se posibilita el acceso al crédito, difícilmente las pymes podrán adquirir recursos, invertir o saldar deudas. La demanda de facilitar el financiamiento a las pymes es una petición histórica que se reitera con el paso del tiempo. Los empresarios deben ser conocedores de las diferentes fuentes de financiación existentes, tanto las internas como las externas, y cómo van adaptándose e introduciendo nuevos contenidos.

La planificación fiscal es útil y necesaria siempre que se produzca dentro de la esfera de la legalidad. Por razón de capacidad, las grandes empresas disponen de más recursos, y en consecuencia estarán mejor dotadas que las pymes. La afectación de las figuras tributarias debido a la elevada cantidad de impuestos, a sus posibles regímenes y a sus constantes actualizaciones, inciden en su correcto funcionamiento y cumplimiento. Además, a partir de 2025 las pymes estarán obligadas a expedir y remitir facturas electrónicas.

Para que un estado alcance la neutralidad fiscal, que es uno de los objetivos principales de su política fiscal y tributaria, es necesario disponer de un sistema impositivo equitativo. El concepto de neutralidad fiscal persigue que los comportamientos económicos de los contribuyentes no deben ser alterados por motivos fiscales. Un sistema fiscal neutral potencia la competencia al no ofrecer ventajas o desventajas a ciertos agentes económicos. El concepto de neutralidad fiscal difiere bastante al de equidad fiscal. La equidad fiscal persigue una distribución justa de la carga tributaria del contribuyente, que cada contribuyente participe al sostenimiento de los gastos públicos en función a su capacidad económica, debiendo existir una proporcionalidad. Mientras que el concepto de equidad fiscal se encuentra en constante debate y revisión en los sistemas tributarios. La equidad fiscal se encuentra condicionada por aspectos como el principio de capacidad de pago o las circunstancias personales del contribuyente.

Mi propuesta sería que una parte de las sanciones se articulen a partir de tasas

impositivas progresivas a los contribuyentes, por ejemplo, las sanciones de tráfico. Otro debate para tener presente es si las sanciones económicas modifican el comportamiento del contribuyente.

En la práctica es que los impuestos deben aplicarse de forma justa a todas las actividades económicas como nos plantea López Espadafor al final lo que se persigue es disponer de un sistema fiscal más justo y eficiente a través de las tasas impositivas que sean razonables y equitativas.<sup>612</sup> Pues la evasión fiscal se producirá lamentablemente si el contribuyente no tiene nada que perder, no pagará los impuestos debidos, si no tiene capacidad de pago. La diferencia entre infracción tributaria y delito fiscal es puramente numérica, que se superen los 120.000 €. El importe establecido para que un delito tenga la consideración de delito fiscal es a partir de 120.000 €. Se han incrementado las reducciones de las sanciones. A modo de ejemplo, las actas que finalizan con acuerdo, la sanción queda reducida un 65%, antes del 50%, y en aquellas sanciones que se abonan por pronto pago la reducción es del 40%, antes del 25%.

La última etapa del ciclo de la vida de una empresa es la fase más olvidada, a la que menor atención se les presta, y requiere tanta o más atención que el resto de las fases. Si el empresario es persona jurídica, cronológicamente, las fases que deberá seguir la empresa es la disolución, la liquidación y su posterior extinción. Se ha avanzado con la nueva reforma concursal se ha dotado de más recursos, con procesos especiales para pymes que cuenten con menos de 10 trabajadores y se ha reducido el tiempo de promedio eran 4 a 5 años, a un solo año. Hasta incluso con la nueva Ley de la segunda oportunidad se puede dar la exoneración total de las deudas a aquellas empresas que se encuentran en situación de insolvencia financiera siempre que hayan actuado de buena fe.

La actividad económica de las pymes presenta desafíos importantes como la falta de financiación, se deben proporcionar a las pymes nuevas líneas de financiación., tanto da si provienen del sistema bancario tradicional, del financiamiento público como de del privado, del cooperativo, de la banca ética, o de otras fuentes de financiamiento alternativo. A esta falta de financiación se une la falta de liquidez de las empresas, que es uno de sus principales problemas, y especialmente de las pymes, como se refleja en los dos documentos claves en la instrumentación del análisis económico-financiero como son el balance y la cuenta de

---

<sup>612</sup> Ob. Cit. 246

pérdidas y ganancias.<sup>613</sup>

A parte de los instrumentos financieros tradicionales como préstamos, créditos, *leasing* o *factoring* existen otros instrumentos alternativos como los préstamos participativos, los microcréditos, las fórmulas de capital riesgo o las líneas de financiación propuestas por el ICO, aunque no existe homogeneidad en su concesión por parte de las entidades colaboradoras. Además, también existen instrumentos no económicos como los servicios de información, la formación, el asesoramiento, la ayuda en especie, la subvención indirecta en especie, la reducción el plazo de pago de las operaciones comerciales o la solicitud de días de cortesía en el sistema de notificación electrónica.

La falta de certidumbre y de confianza de la clase política que genera entre la ciudadanía repercute directamente en la economía. Se constata este hecho en la aprobación tardía del presupuesto anual que es importantísima para la gestión del gobierno. No se debe olvidar que la gobernabilidad y el desarrollo económico están estrechamente relacionados.

El poder de atracción de la inversión en un territorio está muy vinculado a su estructura impositiva. La competitividad fiscal de una zona se determina por los siguientes elementos: disponer de tasas impositivas menores, disponer de una amplia oferta de incentivos fiscales, tener un marco normativo fiscal estable sin cambios bruscos. Aunque no se pueden obviar otros elementos como son la ubicación geográfica, la red de infraestructuras y los servicios públicos, y la calidad de vida.

Los incentivos fiscales no se deben perpetuar en el tiempo. Han sido concebidos para poder rebajar la carga fiscal de las empresas en un momento determinado y para unos sectores determinados. No considero oportuno que se deban eternizar en el tiempo este tipo de herramientas.

La concienciación y la apuesta del fortalecimiento de los valores fundamentales en una empresa marcan la diferencia y la esencia de esta. Los beneficios que aportan las empresas locales, a veces, pasan desapercibidos, pero generan puestos de trabajo, contribuyen a la seguridad de la zona, fomentan la diversidad en el mercado, complementan las necesidades y preferencias de la comunidad, se produce un trato directo, se impulsa la economía local, la calidad de los productos y servicios, así como del sentimiento identitario de comprar

---

<sup>613</sup> MASSONS I RABASSA, J.: *Finanzas, Análisis y estrategia financiera*. Barcelona, Hispano Europea, 2008.

productos de la zona.

Los grandes desafíos que muestra un territorio es su despoblación o la pérdida de actividad económica, así como la pérdida de comercio minorista. Un conjunto de medidas se puede adoptar dependiendo de las características de cada región: facilitar el acceso a la vivienda, mejora de la red de infraestructuras y los servicios públicos, apoyar a las pymes, incentivar fiscalmente a los contribuyentes mediante exenciones, reducción de impuestos o establecer prácticas que ayuden al desarrollo sostenible, entre otras.

Respecto a la digitalización de las empresas, existe una estrecha relación entre el tamaño de las empresas y el sector económico al cual pertenecen. A mayor tamaño de la empresa mayor es su maduración tecnológica, así como los servicios de *Cloud Computing* usados por estas. Además, la maduración tecnológica puede llegar a ser antagónica entre empresas que están agrupadas en la misma categoría, de pymes.

Una propuesta a considerar es resumir en una representación gráfica las necesidades que debe tener cubierta una pyme. De la misma manera que existe la pirámide de Maslow donde se muestra la jerarquía de las necesidades humanas, se debería poder visualizar las necesidades empresariales en la esfera digital.

Ha quedado constatado que más de la mitad de las pymes no priorizan en tecnología e innovación. En consecuencia, las convocatorias de subvenciones de digitalización dirigidas a las pymes como el Kit Digital se han tenido que ampliar el plazo de solicitud al no agotarse el presupuesto económico asignado. Se reitera una vez más que existe tanta disparidad entre los datos y la actividad que gestiona un autónomo a la de una mediana empresa (hasta 250 trabajadores) que no se puede evaluar las necesidades de la misma manera, se produce de forma desigual la importancia, la gestión y los recursos que se destinan a desarrollar su actividad empresarial.

La situación de España es de un Estado descentralizado que otorga autonomía administrativa y financiera tanto a sus 17 CCAA con sus respectivos estatutos de autonomía más Ceuta y Melilla, y a sus Administraciones locales distribuidas en más de 8.100 municipios. Produciéndose entre CCAA competitividad fiscal muy dispares y, en consecuencia, hay algunas CCAA que son más atractivas, al soportar menores cargas impositivas. Originándose una repercusión económica directa en las empresas y en su ciudadanía como se detecta en el IRPF. En el cálculo del IRPF se suman los dos tipos de escalas, la escala estatal y la autonómica. Provocando que una misma persona dependiendo

de la CA puede llegar a soportar una tributación, casi de diez puntos de diferencia, del 44,50% en Madrid respecto al 54% de Valencia.

España no dispone de un solo modelo de financiación fiscal, no existe uniformidad fiscal al haber de convivir el régimen foral y el régimen común, incluso se detectan diferencias entre comunidades que se rigen por el régimen común, habiendo de soportar tributaciones más elevadas tanto los ciudadanos y como las empresas. Estas desigualdades generaran inevitablemente diferencias y discrepancias.

En el sistema tributario español, la fiscalidad de los tributos se puede clasificar en directa o indirecta. Destacan IRPF o IS como figuras impositivas directas que se aplican a la capacidad económica de las personas, mientras que los tributos de la fiscalidad indirecta, como el IVA y el ITPyAJD, se aplican sobre el uso, consumo o transmisión de bienes y servicios. Por otra parte, la actividad económica de un territorio genera otras figuras impositivas como son el IVA, el IAE, IIEE, impuestos municipales o el IRNR.

El impuesto que genera más ingresos por excelencia es el IRPF, un tributo de carácter personal, progresivo y directo que grava la renta de las personas físicas. En el ejercicio 2021 es el IRPF con el 42%, seguido del IVA con el 32%, después el IS con el 12%, y le siguen los IEs con el 9% y otros con el 4% y el IRNR representa solo el 1%. Estos valores siguen una tendencia continuista respecto años anteriores.

En el régimen de ED, el criterio de deducibilidad de los gastos no ha sido homogéneo, y ha ido variando con el paso del tiempo, generando confusiones entre el personal de las administraciones. La interpretación de algunos gastos como posibles desviaciones (atenciones a los clientes, viajes, el vehículo, gastos de la vivienda, etc.) ha generado una tendencia por parte de la AEAT de denegar gastos por no estar vinculados al ingreso. Aunque actualmente se ha establecido que se considerará un gasto como deducible si se encuentra vinculado a la actividad económica desarrollada, si se puede justificar mediante factura y que quede reflejada en la contabilidad de la empresa.

El régimen de EO del IRPF se encuentra desfasado. En este régimen se tributa por unos valores establecidos que no se ajustan a la realidad. Este sistema genera un trato desigual entre empresas con la misma capacidad económica, que han de tributar más, al regirse por el método de estimación directa, es decir, por sus rendimientos reales. Es sabido que por sus características este régimen estimula el fraude fiscal.

El debate sobre la continuidad del régimen de módulos persiste en el tiempo. Con una



afectación superior al millar de personas, no se puede mantener un régimen que se ideó hace más 4 décadas para facilitar la gestión administrativa a ciertos colectivos como pequeños comercios, restauración o taxistas que ha dejado de tener sentido con los avances tecnológicos que se disponen: ordenadores, móviles e internet. No se puede considerar tecnológicamente a una empresa para unos temas sí, y para otros temas como el tributario, no. Una posible solución es la adaptación progresiva del sistema EO al sistema de ED.

Es necesario replantearse profundamente el contenido de los manuales prácticos que dispone la AEAT en su portal, al ser documentos de referencia dirigidos a todos los públicos.

Teniendo presente que el IS es un impuesto directo y proporcional que se debe abonar por el hecho de obtener beneficios. El IS ofrece mejor accesibilidad a algunas ventajas fiscales como son deducciones y beneficios fiscales.

El gravamen del 25% en el IS se encuentra reducido en el 15% para empresas de nueva creación, el 20% para sociedades cooperativas fiscalmente protegidas o el 10% para entidades sin fines lucrativos, i el 1% de las SICAV. Respecto los criterios de deducción de gastos en el IS ha seguido similar dinámica, que, para el IRPF, definición poco clara del concepto gasto deducible y en cambio sí, una interpretación negativa de éste regulada en el art. 15 de la LIS (reparto de dividendos, multas, donativos, etc.).

El IVA es la segunda figura impositiva que recauda más ingresos en el territorio peninsular español que recae sobre el consumo de bienes y servicios con la salvedad que en las Islas Canarias se utiliza el IGIC, y en Ceuta y Melilla el IPSI. España es el único país de la UE que no contempla exenciones en el IVA para las micropymes, al no tener un umbral establecido todas las empresas han de estar en el sistema del IVA, el resto de los países de la UE han establecido umbrales de facturación que permiten quedar fuera de declarar este impuesto.

Hace falta una revisión apurada del IVA asignado a los productos y servicios , así como su organización en tramos. ¿Se debería reducir el IVA del carné de conducir? ¿Conducir un coche es un lujo o una necesidad?

Si existen productos y servicios que son de primera necesidad como el suministro de agua o de electricidad. Sería óptimo plantearse rebaja el IVA de estos dos suministros. Al ser suministros fundamentales y claves para la gestión diaria.

Se continúa reflejando un desfase importante entre la normativa estatal del IVA en

relación con la directiva europea del IVA. Cada Estado escoge que tipo de IVA quiere aplicar. Mientras que España reguló tres tramos (el general del 21%, el reducido del 10% y el superreducido del 4%).

Tomando como punto de partida que los impuestos especiales gravan determinados consumos específicos como el suministro de energía, del carbón, de las bebidas alcohólicas o de los carburantes, entre otros. Aunque la recaudación de los impuestos ambientales es residual en comparación con otras figuras impositivas, la afectación que tiene los tributos medioambientales en la empresa es notable. España tiene regulado un mayor número de tributos ambientales que otros países de la UE, produciéndose conflictividad entre el incremento (estatal, autonómico y local) creados bajo el paraguas de lo medioambiental, en el sentido genérico “del bien común”.

Los aspectos más llamativos son la elevada presión fiscal que deben soportar las empresas en España que es superior a la media de la UE, acompañado de la complejidad de las figuras impositivas que no facilita su gestión. Además, los requisitos como las normas específicas se modifican continuamente para adaptarse a las nuevas circunstancias del mercado.

Se constata que la simplificación administrativa por ejemplo en la Ley de Auditoría de Cuentas<sup>614</sup>, la reducción de la burocracia o la adaptación del lenguaje jurídico por un lenguaje inclusivo. Estos tres elementos facilitarán el cumplimiento fiscal, reduciéndose la morosidad empresarial y disminuirá la carga administrativa. Estas oportunidades de mejoras transversales se pueden complementar con la atracción de la inversión o la estimulación en la participación de la contratación pública. El mayor demandante de bienes y servicios es un Estado. Pero la gran mayoría de las pymes desconoce cómo acceder a la contratación pública y no disponen de los recursos humanos ni materiales para gestionar licitaciones ni contratos públicos.

Aunque el fomento de la CPP es lento, por ejemplo, en APEUS o AMIC. Existen a nivel municipal elementos transversales como el PGOU o el POUM que si se encuentran actualizados aseguran el crecimiento y la mejora de la actividad, el Plan de Barrios, el turismo, la elaboración de planes estratégicos o establecer una moneda local complementaria. Para conocer un territorio es clave saber qué actividades económicas se están desarrollando,

---

<sup>614</sup> Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

ser conscientes de los productos que se fabrican y se venden, sin necesidad de ir a buscar fuera lo que puede ofrecer el municipio.

La eliminación de tasas municipales y de los tributos potestativos son otras opciones que el consistorio municipal puede llevar a cabo. El presupuesto participativo no ha adquirido la madurez necesaria como mecanismo de colaboración entre el gobierno local y la ciudadanía. Los municipios que disponen de presupuesto participativo asignan alrededor del 5% a consulta pública.

Los bonos comercio, las subvenciones y las ayudas públicas suponen incentivos para las pymes. Pero lo que no se debe permitir es que estas subvenciones se vuelvan imprescindibles para la continuidad de una actividad económica. ¿Es lícito condicionar la viabilidad de un negocio a partir de las ayudas que recibe?

Otros desafíos que se deberían evitar por parte de las AAPP son: el primero la publicación de legislación tributaria de aplicación inmediata, sobre todo, a finales de año o en período de vacaciones. El segundo es disponer de una dotación realista del personal involucrado en la gestión como puede ser disponer de un número adecuado de los habilitados nacionales. El tercero es una mayor coordinación entre AAPP permitiendo el traspaso de información entre ellas, asegurando una comunicación efectiva y manteniendo como objetivo una administración enfocada al cliente.

Otras propuestas que se podrían implementar es ampliar el período de aplazamiento de deudas inferiores a 30.000 € con la AEAT más para facilitar su retorno, por ejemplo, en 6 meses más.

Respecto la corresponsabilidad fiscal, en sus orígenes, se adaptó este sistema para poder contar con la complicidad de las CCAA en la toma de decisiones. El equilibrio es complicado, pues las CCAA que son fiscalmente más atractivas implícitamente tendrán un mayor poder de atracción de nuevos inversores y de empresas. La lógica se trunca cuando cada CA debería gastar en función de los ingresos que obtenga y no a partir de lo que ingresen los demás.

Algunas áreas del estado del Bienestar se encuentran descentralizadas como Educación y Sanidad, siendo las CCAA quienes tienen competencias sobre estas, así como en políticas sociales. La financiación autonómica obtiene sus ingresos a partir de su gestión y de las transferencias económicas recibidas por el gobierno central. Llegándose a producir que las regiones con mayor capacidad económica puedan disponer de mayores recursos, generando

disparidad entre regiones, y la distribución de fondos del Gobierno central no siempre garantiza la igualdad entre las CCAA.

La transición ecológica de las pymes se da en medidas como los grupos de compra agregada de energía, la reducción de la huella de carbono, el impulso de la economía circular o el impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables.

La limitación geográfica que supone un negocio físico se suple con la presencia de páginas webs, con la opción de ofrecer comercio electrónico y poder mostrarse en diferentes redes sociales. No siempre los cambios en la era digital vienen acompañados de grandes desembolsos económicos. El comercio minorista y de servicios ha encontrado la alternativa, a partir de pandemia covid19, como la utilización de WhatsApp como canal de comunicación con la clientela. Se tendrá que estar muy atento al nuevo canal de pago bizum así como a la futura integración de la pasarela de pago de WhatsApp Business y la afectación que tiene este escape virtual en el comercio electrónico sin necesidad de contar con la implantación de un *ecommerce*.

El grado de soltura tecnológica que deben tener las personas con la operativa de bizum no es equiparable con la usabilidad de la firma digital, las notificaciones electrónicas, los certificados digitales y la administración electrónica en general. La brecha digital se detecta principalmente, en autónomos y pequeños empresarios cuando solicitan subvenciones o bien cuando reciben notificaciones. La AEAT se ha modernizado para llegar a todos los públicos incorporando nuevos canales de comunicación, aparte de Twitter y el canal de YouTube ,como son Tik Tok o una app propia, ofreciendo nuevas herramientas de gobierno abierto que posibilitan la difusión y la explotación de los datos o la participación en órganos como son en las mesas de diálogo social o en los consejos consultivos.

En materia formativa, podría afirmarse que es necesario aumentar los conocimientos económicos y financieros de la población española. El sistema educativo español presenta importantes debilidades, debido en parte, por la continua modificación de normas troncales como son en Educación, 8 reformas fiscales en 40 años de democracia, que ésta a su vez repercute en la calidad de la enseñanza.

El desprestigio de la FP y el favoritismo por cursar estudios universitarios ha generado desequilibrios en el sistema, generando exceso de titulados en algunas ramas que el sistema no es capaz de absorber a nivel de ocupabilidad. Pero esta situación está revirtiendo gracias a la nueva reformulación de la FP dual.

La formación necesaria para poder desarrollar un negocio empresarial requiere de disponer de competencias que no se enseñan en el sistema educativo español. Muestra de ello son la oratoria, la persuasión, la iniciativa, el pensamiento crítico, la resiliencia, la proactividad, etc. Detectada esta falta de enseñanza de competencias básicas en los estudios reglados se anima al Gobierno Central a revisar las asignaturas y valorar la posibilidad de introducir de forma gradual este tipo de contenidos en las asignaturas troncales, desde el ciclo de primaria, secundaria y hasta el Bachillerato si lo considerasen oportuno.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, se debería poder valorar los conocimientos mínimos imprescindibles de una persona antes de emprender un negocio. Es más, las Administraciones locales podrían incluso exigir algún tipo de documentación: Test de actitudes emprendedoras, plan de empresa, estudio de mercado o análisis DAFO que condicionará la expedición de la licencia de la actividad.

Podría afirmarse que la poca utilización de los PAEs es debido en parte por el desconocimiento de los servicios ofrecidos por la Administración local, de la gratuidad de estos, así como de la desconfianza que genera explicar una idea de negocio que podría ser un éxito.

Es necesario destacar la gran ventaja que han supuesto tanto el DUE como el CIRCE. Aunque en un futuro se podría mejorar el CIRCE acogiendo un mayor número de sociedades mercantiles en España.

Reitero una vez más que la importancia del capital humano y de su formación es clave para las empresas.

Por lo que respecta a la colaboración entre el mundo educativo y la empresa permite ser un pilar estratégico en la transmisión de conocimiento tanto a corto como a largo plazo a través de las aulas de empresa, cátedras universitarias, OTRIS, programas específicos, centros de investigación, etc. El papel de los convenios de colaboración y los patrocinios es clave en cualquier territorio. La magnitud de algunos proyectos requiere de las fuentes de financiamiento provenientes tanto del sector público como del sector privado.

Los patrocinios y las donaciones empresariales han sido y son una forma de colaboración entre el mundo empresarial y el resto de los agentes: AAPP, entidades, asociaciones, clubs deportivos o sociedad civil, entre otros. Principalmente, las aportaciones económicas ayudan a financiar la actividad, pero también se producen otros tipos de alianzas como la entrega de recursos materiales o el micromecenazgo.

Pondría más en valor herramientas como certificaciones, sellos, marcas de calidad que ofrecen un instrumento que verifica que se cumple con los estándares oportunos. Esta diferenciación se debe poner en relieve como una ventaja competitiva. Los sistemas de gestión certificables representan una mejora de la productividad en las pymes, y cada año, se incrementa el número de pymes que son certificadas por AENOR.

No se debe olvidar que algunas de las certificaciones conllevan no solo la certificación, sino que además podrá beneficiarse de deducciones fiscales como la bonificación del 40% en las aportaciones de la empresa a las cuotas de la Seguridad Social del personal investigador que tenga a su cargo.

Tanto la Carta europea de la pequeña empresa, el Libro blando del emprendimiento, la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los diferentes servicios de ocupación en España, los Ayuntamientos y el actual marco jurídico normativo (Ley de Emprendedores, Ley de Fomento del Trabajo Autónomo, Ley de Apoyo a los Emprendedores y su internacionalización o la reciente Ley de *Startups*) fomentan el espíritu empresarial y consolidar el trabajo autónomo.

Conocer los motivos por los que una persona quiere emprender un negocio proporciona la información necesaria a la Administración para poder guiarlo. No se puede ni se debe dar el mismo tratamiento a un emprendedor por necesidad, a un emprendedor por excelencia, a un emprendedor inversor que a un emprendedor por relevo generacional.

En una empresa activa se debe fomentar la formación, preferiblemente intrínseca y una vez cubierta, la extrínseca. Han proliferado en el mercado una amplia oferta de formación. Constatándose una pluralidad de actores y de recursos disponibles que saturan la oferta formativa, produciendo el efecto contrario al deseado, y en consecuencia su rechazo.

Apuesto por realzar las desconocidas figuras de la conciliación, el arbitraje y la mediación empresarial como un sistema alternativo facilitador para poder resolver un conflicto existente, constatándose la falta de cultura de la mediación mercantil en España. Una alternativa a considerar es que antes de ir vía judicial que se tuviera que presentar un acta de conciliación adaptada a la temática empresarial.

Las campañas de comunicación y divulgación ayudan a hacer pedagogía, pero deben ser campañas diseñadas que muestren valores, que sensibilicen con el público, del tipo la importancia del comercio local o de disponer de las industrias.

Con todo lo expuesto se constata que existen grandes diferencias entre las empresas que se engloban dentro de la categoría pymes: el número de trabajadores, el sector, el volumen de negocios, su capacidad de innovación, la ubicación de la empresa o la competencia, entre otras características permiten concluir, con carácter general, que las pymes no disponen de los suficientes recursos humanos ni tecnológicos para apostar por la contratación pública.

Para garantizar la subsistencia y el crecimiento de las pymes, que son fundamentales para la economía española, es crucial que las políticas a nivel nacional e internacional se adapten adecuadamente. Es esencial lograr una alineación entre las políticas de la UE y las internas, de manera que se puedan crear condiciones óptimas para su desarrollo y consolidación.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADAME MARTÍNEZ, F. D.: “Análisis de la perspectiva ambiental de la tributación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el entorno de las restantes comunidades autónomas y de la Unión Europea”, 2020.
- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.: “Facilita Emprende”, s.f., recuperado de "<https://www.aepd.es/es/guias-y-herramientas/herramientas/facilita-emprende>".
- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Informe anual de recaudación tributaria del ejercicio 2019”, recuperado de "[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2019/IART19\\_es\\_es.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2019/IART19_es_es.pdf)".
- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Informe mensual de recaudación tributaria nº 06, 2023”, recuperado de "[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_mensuales\\_recaudacion\\_tributaria/2023/IMR\\_23\\_06\\_es\\_es.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2023/IMR_23_06_es_es.pdf)".
- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Buscador de IAE”, 2023, recuperado de "<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/buscador-iae.html>".
- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.: “Calendario del contribuyente, s.f., recuperado de "[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Bibl\\_virtual/folletos/calendario\\_contribuyente.shtml](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Bibl_virtual/folletos/calendario_contribuyente.shtml)".
- ALBI, E., PAREDES, R. y RODRÍGUEZ ONDARZA, J. A.: *Sistema fiscal español*. Ariel, 2011, recuperado de "[https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros\\_contenido\\_extra/39/38436\\_Sistema\\_fiscal\\_espanol\\_I.pdf](https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros_contenido_extra/39/38436_Sistema_fiscal_espanol_I.pdf)".
- ALBUQUERQUE LLORENS, F.: *Metodología para el desarrollo económico local*, 1997,



recuperado de "<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b356dee5-c72c-434b-b733-39476eaa6388/content>."

ALEMÁN ALONSO, J. J.: "El crecimiento de la banca ética en España frente al descrédito de la banca tradicional", *Los retos de la filosofía en el siglo XXI. Actas del I Congreso Internacional de la Red española de Filosofía*, Publicacions PUV, 2015, págs. 67 a 78, recuperado de "[https://redfilosofia.es/congreso/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/9.alexalemanes@yahoo.es\\_.pdf](https://redfilosofia.es/congreso/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/9.alexalemanes@yahoo.es_.pdf)."

ALEMANY GARCÍAS, J.: *La colaboración público-privada institucionalizada en el ámbito urbanístico local*, Editorial Reus, Madrid, 2018.

ALEMANY GIL, M.L., ÁLVAREZ BARRERA, C., PLANELLAS ARAN, M. y URBANO, D.: *El Libro Blanco de la Iniciativa Emprendedora en España*, Urbano, Barcelona, 2011.

ALFARO TANCO, J. A., RÁBADE HERRERO, L. A. y ÁLVAREZ, J. L.: "Relaciones de integración empresa proveedor: influencia de la trazabilidad", *Universia Business Review* 15, 2015, págs. 54 a 67.

ALONSO NUEZ, M. J. y GALVE GÓRRIZ, C.: "Acciones e Investigaciones Sociales", 2008, recuperado de "<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/ais/article/view/332>."

ALONSO, Á. y GARCÍA MUIÑA, F. E.: "La gestión del talento: Líneas de trabajo y procesos clave", *Intangible capital*, 2014, págs. 1003 a 1025, recuperado de "<https://www.redalyc.org/pdf/549/54932957007.pdf>"

ÁLVAREZ ARIAS, O.: "La reinterpretación del concepto "establecimiento permanente" previsto en los convenios de doble imposición a través de los cambios semánticos", *Revista de Contabilidad y Tributación*, 2023, págs.149 a 172.

ÁLVAREZ GARCÍA, S. y CANTARERO PRIETO, D.: "Transferencias, Corresponsabilidad fiscal y reforma del sistema de financiación autonómico", *Revista de Estudios Regionales* (78), 2007, págs. 329 a 339.

AMEZCUA GARCÍA, E. L., QUIROZ DE LA CRUZ, E. M. y PÉREZ CEBALLOS, V.: "El empowerment como estrategia de crecimiento del talento humano", *Revista Ciencia Administrativa* (1), 2019, págs. 33 a 37.

AMOR ALAMEDA, A. y FRANCO GONZÁLEZ, A.: "El nuevo régimen especial del grupo

de entidades en el IVA”, *Cuadernos de Información económica*, 2007, págs. 23 a 32, recuperado de "[https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_CIE/198art05.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/198art05.pdf)."

ANGHEL, B., LACUESTA GABARAIN, A. y TAGLIATI, F.: “Encuesta de Competencias Financieras en las Pequeñas Empresas 2021: principales resultados”, 2021, recuperado de "<https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/DocumentosOcasionales/21/Fich/do2129.pdf>."

ARAGUAS GALCERA, I.: “La administración electrónica en España: de la "administración en papel" a la "e-administración"”, *Revista chilena de Derecho y Ciencia Política* 3, 2012, págs. 109 a 139.

ARÉS MATEOS, A.: “Economía colaborativa en entornos de vulnerabilidad”, *Economía colaborativa y bancos del tiempo*, Tirant lo Blanch, 2020, págs. 118 a 142.

ARGANDOÑA RÁMIZ, A.: “Directivos con valores, empresas con valores”, *IESE Business School* 3, 2001.

ARNEDO LASHERAS, R., JACA GARCÍA, C., LEON PERFECTO, C. y ORMAZÁBAL GOENAGA, M.: *Guía práctica para implantar la economía circular en las pymes*, AENOR ediciones, Madrid, 2020.

ARRIBAS GARCÍA, V.: “El principio de capacidad económica en los rendimientos de actividades económicas determinados con el método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)* 28, 2021, págs. 83 a 111.

ARROYO GUARDEÑO, D., DÍAZ VICO, J. y HERNÁNDEZ ENCINAS, L.: *Blockchain*. CSIC, Madrid, 2019.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN.: *Web Asociación Española de Mediación*, 2016, recuperado de "<https://www.asedmed.org/>".

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.: “El pleno aprueba la modificación del IBI para bonificar a empresas y familias numerosas”, *Ayuntamiento de Alicante*, 2020, recuperado de "<https://www.alicante.es/es/noticias/pleno-aprueba-modificacion-del-ibi-bonificar-empresas-y-familias-numerosas>".

AYUNTAMIENTO DE JAÉN.: *Promoción Económica realizará un censo de los comercios y los negocios de hostelería y conocerá las demandas de estos sectores mediante una encuesta en cada uno de los establecimientos*, Jaén, 2021, recuperado de "<https://www.20minutos.es/noticia/4567389/0/el-ayuntamiento-realizara-un-censo-de-los-comercios-y-negocios-de-hosteleria-de-la-ciudad/>".

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.: “Estrategia de movilidad sostenible y espacio público”, s.f., recuperado de "<https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/46/23/4623.pdf>."

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.: *Ordenanzas municipales 2022*, Zaragoza, 2022, recuperado de "<https://www.zaragoza.es/cont/paginas/noticias/presentacinproyectoordenanzasfiscales2022.pdf>".

AZNAR LÓPEZ, M.: “La colaboración público-privada y su fiscalización”, *Revista española de control externo*, 20 (60), 2018, págs. 31 a 97.

BANCO DE ESPAÑA.: *Simuladores: calcula la cuota, la rentabilidad, la TAE y mucho más*, 2024, recuperado de "<https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/podemosayudarte/simuladores/>".

BAÑÓN GOMIS, A. J., GUILLÉN PARRA, M. y RAMOS LÓPEZ, N.: “La empresa ética y responsable”, *Universia Business Review* 30, 2011, págs. 32 a 43.

BAÑÓN RUBIO, A. y ARAGÓN SÁNCHEZ, A. A.: “Recursos estratégicos en la pymes”, *Revista europea de dirección y economía de la empresa*, 17 (1), 2008, págs. 103 a 126.

BARLOW, J. y MOLLER, C.: *Una queja es un favor: cómo utilizar los comentarios de los clientes como herramienta estratégica*, Norma, Barcelona, 2005.

BARREDA DÍEZ, M.: *La Gobernabilidad en la Era Global*, UOC, Barcelona, 2020.

BBVA.: *Reinventar la empresa en la era digital*, BBVA, Madrid, 2015.

BELDA HÉRIZ, I.: *Economía circular: un nuevo modelo de producción y consumo sostenible*, Tébar Flores, 2018.

BELDA PÉREZ-PEDRERO, E.: “El uso del concepto "territorio" en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Revista de estudios políticos*, 2002, págs.

- 219 a 266, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/249225.pdf>".
- BELLO PÉREZ, C. J.: *Producción y operaciones aplicadas a las PYME*, 4, Ecoe, Bogotá, 2019, recuperado de "<https://elibro.net/es/ereader/ujaen/126182?page=452>".
- BENITO DEL POZO, P.: “Prácticas económicas alternativas y resiliencia urbana; los mercados de productores y de trueque en Oviedo”, Sevilla, 2017, recuperado de "<https://old.reunionesdeestudiosregionales.org/sevilla2017/media/uploads/2017/09/26/alejandro.pdf>".
- BENVENUTO VERA, A.: “Implementación de sistemas ERP, su impacto en la gestión de la empresa e integración con otras TIC”, *Capic Review* 4, 2006,
- BERNABÉ FERNÁNDEZ, M., GRAFULLA VALDIVIELSO, C. y ISPÍZUA ANDUIZA, R.: “Aprendizaje en las aulas de empresa: Un proyecto de innovación educativa”, *II Conferencia de Ingeniería de Organización*, Vigo, 2002, págs. 97 a 103, recuperado de "[http://adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002//calidad\\_universitaria/C012.pdf](http://adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002//calidad_universitaria/C012.pdf)".
- BOXÓ CIFUENTES, J.R., ARAGÓN ORTEGA, J., RUIZ SICILIA, L., BENITO RIESCO, O. y RUBIO GONZÁLEZ, M. Á.: “Teoría del reconocimiento: aportaciones a la psicoterapia”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 2013, págs. 67 a 79, recuperado de "<https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsig/v33n117/05.pdf>".
- BRAÑA PINO, F. J.: “PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN Y CRISIS FISCAL”, *Hacienda Pública Española*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983, págs. 113 a 127.
- BRONCANO GUTIERREZ, S.: *Cuaderno para emprendedores y empresarios gestión de la calidad total*, El Cid Editor, Santa Fe, 2009.
- BRUNET ICART, I. y BÖCKER ZAVARO, R.: “El modelo de formación profesional en España”, *RIO: Revista Internacional de Organizaciones* 18, 2017, págs. 89 a 108, recuperado de "<https://doi.org/10.17345/rio18.89-108>".
- BUENROSTRO SÁNCHEZ, I. E.: “Ciudadanía y presupuesto participativo: anotaciones al caso de Porto Alegre como práctica ciudadana”, *Revistas científicas*, 2004, págs. 66 a 98, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/21113>".
- BURILLO-CUADRADO, M. P. y BURILLO MOZOTA, F.: “Las regiones desfavorecidas

de España ante la Política de Cohesión 2021-2027”, 2018, recuperado de  
"https://www.celtiberica.es/wp-content/uploads/2019/04/6-Monografi%CC%81as-  
ISC-n%C2%BA2-copia.pdf".

BURRUEZO GARCÍA, J. C.: *La gestión moderna del comercio minorista: el enfoque práctico de las tiendas de éxito*, Esic, Madrid, 2003.

BURZACO SAMPER, M.: *Concurrencia competitiva, igualdad entre licitadores y discriminación positiva en las reservas de contratos: un análisis desde los conflictos*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2020.

CABALLERO RODRÍGUEZ, J.: *Digitalización de la pyme española*. Escuela de Organización Industrial, Barcelona, 2015.

CALDERÓN CARRERO, J. M. C. y QUINTAS SEARA, A.: “Una aproximación al concepto de planificación fiscal agresiva” utilizado en los trabajos de la OCDE, ”*Revista de Contabilidad y Tributación-CEF*, 2016, págs. 41 a 92, recuperado de "https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/4549".

CALERO MARTÍNEZ, J. : *La equidad en la educación: informe analítico del sistema educativo español*. Ministerio de Educación, Madrid, 2006.

CALVO ORTEGA, R.: *¿Hay un Principio de Justicia Tributaria?*, Aranzadi/Civitas, 2012.

CALVO ORTEGA, R.: “Curso de Derecho Financiero”, *Curso de Derecho Financiero*, 2009.

CAMACHO LARAÑA, I., FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.L. y MIRALLES MASSANÉS, J.: *Ética de la empresa*, Desclée de Brouwer, Madrid, 2009.

CÁMARA BARROSO, M. del C.: “La inconstitucionalidad de la plusvalía municipal en los casos de pérdidas”, *XVII Semana de la Ciencia, 15 noviembre 2017*. Departamento de Administración y Dirección de Empresas y Economía, Madrid, 2018, recuperado de <https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20.500.12226/77/La%20inconstitucionalidad%20de%20la%20plusvalía%20municipal%20en%20los%20casos%20de%20transmisiones%20con%20pérdidas%20-%20semana%20de%20la%20ciencia.pdf>.

CAMPILLO FRUTOS, S.: “Evolución histórica de la Formación Profesional y las exigencias del mercado de trabajo”, *Educación en el 2000: Revista de Formación del Profesorado*, 2003, págs. 25 a 28.

CAMPINES BARRIA, F. J.: “Componentes de WhatsApp Business y su utilización para

estrategias de marketing efectivas”, *Ciencia Latina Revista científica multidisciplinar*, 2023, 3408 a 3418, recuperado de "[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7187](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7187)".

CANALS AMETLLER, D.: “Divisibilidad del objeto contractual y otras medidas legales de fomento de la participación de las pymes en la contratación pública”, *Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2018, págs. 221 a 246.

CAÑÓN AGUDELO, B.E. y PEÑA FERNÁNDEZ, A.R.: “Aprendizaje basado en proyectos de emprendimiento (ABPE), una estrategia didáctica que favorece habilidades emprendedoras, en la implementación de la cátedra para la paz”, 2017, recuperado de "<http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/8473/37072C235.pdf?sequence=1&isAllowed=y>".

CARMONA FERNÁNDEZ, N.: “Almacenaje y logística. Establecimiento permanente: Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 23 diciembre, 2022 (V2612-22)” *Carta tributaria. Revista de opinión* (95), 2023, pág. 11.

CARMONA RUIZ, R., CANTÓN VÁZQUEZ, R. y GONZÁLEZ POL, E.: “La política de subvenciones de las Administraciones Públicas”, 1997, recuperado de "<https://idus.us.es/handle/11441/85514>".

CARNICERO MANRIQUE, E.: “El presupuesto dinámico” *Harvard-Deusto Finanzas y Contabilidad*, 1999, págs. 57 a 64, descargado de "<https://merit.url.edu/ca/publications/el-presupuesto-din%C3%A1mico-2>".

CARRASCO USANO, S.: *Análisis de la aplicación de la tecnología móvil en las empresas*, Universitat Politècnica de València, Tesis doctoral, Valencia, 2015.

CARRERO, I., VALOR C. y REDONDO, R.: “Los determinantes de la compra de productos con etiquetas de contenido social y ambiental”, *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, 2015, págs. 235 a 250.

CARRETERO GONZÁLEZ, C. y FUENTES GÓMEZ, J.C.: “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, 2019, págs. 7 a 40.

CASA RIBÉ, E.: *Diccionario de administración y contabilidad de empresa; contabilidad financiera y de gestión*, J. M. Bosch, Barcelona, 2009.

CASADO, L. “Diccionario de derecho”, Valleta Ediciones, 2009, pág.266.

CASTILLEJO MANZANARES, R., ALONSO SALGADO, C. y CASTILLEJO

MANZANARES, C.: “Marco normativo de la mediación civil y mercantil”, *Manual de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 195 a 227.

CASTRO COTÓN, M. C. y ROMERO CASTRO, N.: “Cooperativas de crédito y banca ética ¿un camino por explorar?”, *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 2011, págs. 262 a 300, descargado de "<https://www.redalyc.org/pdf/174/17421345010.pdf>".

CAZORLA PRIETO, L. M. y CHICO DE LA CÁMARA P.: *Introducción al sistema tributario español*. Aranzadi/Civitas, Madrid, 2022.

CEAJE.: “Informe sobre medidas económicas 2020”, descargado de "<https://ceaje.es/medidas-economicas-ceaje/>".

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS. “CIS.”.: *Opinión pública y política fiscal, 2022*, descargado de "[https://www.cis.es/documents/d/cis/es3374marmt\\_a](https://www.cis.es/documents/d/cis/es3374marmt_a)".

CEOE.: “Plan Digital 2020: la digitalización de la sociedad española”, *CEOE: Retrieved April, 12, 2017*.

CEPYME.: *Crecimiento Empresarial. Situación de las pymes en España comparada con la de otros países europeos*. 2022, descargado de "<https://www.cepyme.es/wp-content/uploads/2021/11/Documento-Crecimiento-Empresarial-CEPYME.pdf>".

CEPYME.: “Observatorio de morosidad 2º trimestre 2021”, 2021, recuperado de: [https://www.cepyme.es/wp-content/uploads/2021/09/Observatorio-de-morosidad\\_2do-trimestre\\_2021-1.pdf](https://www.cepyme.es/wp-content/uploads/2021/09/Observatorio-de-morosidad_2do-trimestre_2021-1.pdf)>

CEPYME.: “Observatorio de morosidad Cuarto Trimestre 2022”, 2023, descargado de "[https://cepyme.es/wp-content/uploads/2023/05/CEPYME-Observatorio-de-morosidad\\_4to-trimestre-2022\\_DEF.pdf](https://cepyme.es/wp-content/uploads/2023/05/CEPYME-Observatorio-de-morosidad_4to-trimestre-2022_DEF.pdf)".

CESGAR.: “XII Informe "La financiación de la pyme en España", 2022, descargado de [https://cesgar.es/wp-content/uploads/2023/04/XII-Informe-financiacion-de-la-pyme\\_SGR-CESGAR.pdf](https://cesgar.es/wp-content/uploads/2023/04/XII-Informe-financiacion-de-la-pyme_SGR-CESGAR.pdf).

CHAMORRO Y ZARZA, J.A.: *Derecho tributario de la empresa*. Tecnos, 2019.

CHAMORRO Y ZARZA, J.A.: “Los principios constitucionales del Derecho Financiero y Tributario y su deseable implementación en el derecho de la Unión Europea,

"*Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 60, 2012, págs. 323 a 338.

CHÁVEZ BRAVO, J. C.: "La inteligencia artificial y su sostenibilidad en las pymes", *Big Bang Faustiniiano*, 2021.

CHAVEZ MARÍN, A.R.: *Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual*, Temis, Bogotá, 2020.

CHICA PALOMO, M.D., LÓPEZ ESPADAFOR C.M. y GÓMEZ MATAS, P. "La referencia catastral como medio de lucha contra el fraude fiscal." *Catastro: formación, investigación y empresa: Selección de ponencias del I Congreso Internacional sobre catastro unificado y multipropósito*. 2010.

CIRCE, *Web de CIRCE*, s.f., recuperado de

"[https://administracion.gob.es/pag\\_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/Iniciativas/CIRCE.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/Iniciativas/CIRCE.html)".

CLOTAS CIERCO, P.: "Técnicas de patrocinio y de captación de recursos externos", *Técnicas y recursos para la gestión cultural*, UB Virtual, Barcelona, 2003, págs. 1 a la 57.

COLLADO YURRITA, M.A.: "Tema1. Concepto y contenido del Derecho Financiero. El Derecho Tributario" *Derecho Financiero y Tributario. Parte general*, Atelier, 2021, págs. 27 a 34.

COLLANTES, F. y PINILLA, V.: *La verdadera historia de la despoblación de la España rural y cómo puede ayudarnos a mejorar nuestras políticas*, AEHE, Asociación Española de Historia Económica, Zaragoza, 2020.

CONDE RUIZ, J. I.; "Reflexiones sobre la Fiscalidad de las Grandes Empresas Multinacionales en España", Ed. Fedea, 2015, descargado de "<https://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2015/07/FPP2015-06.pdf>".

CORCHETE MARTÍN, M. J.: "La participación ciudadana en los asuntos públicos y su contribución a la calidad de la democracia", s.f., *Reflexiones al hilo de algunas experiencias participativas*, descargado de "<http://dx.doi.org/10.14201/teoredu281>".

CORCHUELO MARTÍNEZ-AZÚA, B. y MARTÍNEZ ROS, E.: "Incentivos fiscales a la inversión en I+ D y su aplicación en España", *XVI Encuentro de Economía Pública*, Palacio de Congresos 5 y 6 febrero 2009, Zaragoza, 2009.



- CORONA RAMÓN, J.F.: “Empresa familiar: aspectos jurídicos y económicos”, *Deusto*, 2011, págs. 62 a 64.
- CORRAL GUERRERO, L.: “La capacidad económica de contribuir”, *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 2004, págs. 27 a 43.
- CORRAL, Y.: “Validez y confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos”, *Revista Ciencias de la Educación* 33, 2009, págs. 228 a 247.
- CORREA, I. : *Manual de licitaciones públicas*. ILPES, 2002.
- CORRONS GIMÉNEZ, A.: “Monedas complementarias: dinero con valores”, *Revista Internacional de Organizaciones*, 18, 2017, págs.109 a 134.
- COSULICH AYALA, J.: *La evasión tributaria*, 1993, descargado de "<https://es.scribd.com/document/426601924/Evasion-tributaria-Cosulich-Ayala-J-1993-pdf>".
- COTINO HUESO, L.: “La digitalización en las administraciones públicas en España”, 2023.
- CRESPI VALLBONA, M. y DOMÍNGUEZ PÉREZ, M.: “Los mercados de abastos y las ciudades turísticas”, *Pasos Revista de Turismo y Patrimonial Cultural*, 2016, pág. 401 a 416.
- CRUZ ÁNGELES, J.: “El futuro del Programa Next Generation (UE): en aras de una Europa más verde, digital, resiliente e inclusiva”, *Desafíos del derecho de la Unión Europea en materia financiera y tributaria*, 2023, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8985354>".
- CRUZ ÁNGELES, J.: “La libre circulación de datos (no) personales en el mercado único digital europeo”, *Retos del Derecho ante un mundo global*, 2020, págs. 747 a 771.
- CRUZ ÁNGELES, J.: “Los guardianes de acceso al metaverso. (Re) pensando el Derecho de la competencia de la Unión Europea”, *Cuadernos de derecho transnacional* 15.1, 2023, págs. 275 a 296.
- CRUZ ÁNGELES, J.: “Los nuevos retos de la Fiscalidad de la Unión Europea”, *Cuadernos Derecho Transnacional* 15, 2023, pág. 1432.
- CRUZ ÁNGELES, J.: "Vera Esquivel, Germán. Derecho Internacional Ambiental, " *Revista electrónica iberoamericana* 16.2, Ara Editores, Perú, 2022, págs.210 a 215.
- CRUZ GOYA, C. G. : *Los fondos estructurales de la UE con especial referencia al FEDER y*

*su aplicación a Canarias*, Universidad de La Laguna, TFG, Tenerife, 2022.

CUBERO TRUYO, A., TORIBIO BERNÁRDEZ, L. M. y TORIBIO BERNÁRDEZ, L.F.:  
*Los principales impuestos del sistema tributario*. Tecnos, 2019.

DAVIS, S. M.: *La marca: máximo valor de su empresa*, Pearson Educación, Madrid, 2002.

DE CISNEROS, M. J.: “Estructura jurídica del sistema tributario”, *Anales de la Universidad de Murcia*, Murcia, 1962, págs. 120 a 126, recuperado de  
"https://revistas.um.es/analesumderecho/article/download/103421/98401".

DE DIEGO VALLEJO, R. y GESTOSO GUILLÉN, C. *Mediación: Proceso, tácticas y técnicas*. Pirámide, Madrid, 2012.

DE LA CORTE, J. y LALLANA, F. *Sorbos de emprendimiento*. Barcelona: Plataforma, 2019, recuperado de "https://sorbosdeemprendimiento.com".

DE LA CRUZ AYUSO, C., SASIA SANTOS P. M. y GARIBI, J.: “Lo que debe ser y es una banca ética”, *Lan harremanak. Revista de relaciones laborales*, 2006, págs. 175 a 204, recuperado de "https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2195043".

DE LA TORRE GARCÍA, S.: “Tratamiento fiscal de las operaciones entre partes vinculadas”, TFG, Dir. GÓMEZ MATAS, P., Universidad de Jaén, 2018.

DEL CAMPO TEJEDOR, A., GARCIA JEREZ, F. A. y FLORES SÁNCHEZ, M.: *Proceso de peatonalización y nueva sociabilidad. Los casos de Sevilla y Málaga*. Fundación Centro de estudios andaluces.es, Sevilla, 2009.

DEL VAL ROMÁN, J. L.: “Industria 4.0: la transformación digital de la industria”, *Revista Deusto Ingeniería*, 2016.

DELGADO GARCÍA, A.M.: “Algunas consideraciones fiscales sobre la creación de empresas”, *Nueva Fiscalidad*, 2020, págs. 81 a 109.

DELGADO GARCÍA, A.M. y OLIVER CUELLO, R. *Fiscalidad internacional y aduanera*, UOC, Barcelona, 2012, recuperado de "https://openaccess.uoc.edu/".

DELGADO PABÓN, K. Y. : *Beneficios de la implementación de la inteligencia artificial en las pequeñas y medianas empresas*, Universidad de Pamplona, Pamplona, 2022.

DELGADO TEJERO, M.: “La revolución tecnológica de la banca: Motor de crecimiento para las pymes españolas”, *Discurso de clausura*, 2022.

- DELOITTE y TOUCHE.: *Economía y negocios: De la A a la Z.*, Espasa Calpe, Madrid, 2007.
- DIEGO RODRÍGUEZ, I. y VEGA SERRANO, J.A.: “La educación para el emprendimiento en el sistema educativo español. Año 2015”, *Ministerio de Educación, 2016*, recuperado de "[https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f\\_codigo\\_agc=18191](https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=18191)".
- DIEP DIEP, D.: *Fiscalística*, Pac S. A. de C. V. México, 1999.
- DÍEZ ZAERA, J.: “El sistema español de financiación autonómica”, *IV Jornada de Derecho parlamentario México-España. Retos del Estado moderno*, Fundación Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2013, págs. 1 a 26.
- DIGIPYME.: s.f., recuperado de "<https://transmisionempresas.es/>".
- DIGITALIZAR UNA EMPRESA.: *Web Europa.eu*, 2020, recuperado de "[https://europa.eu/youreurope/business/running-business/digitalising/index\\_es.html](https://europa.eu/youreurope/business/running-business/digitalising/index_es.html)".
- DIRCE, A.: *Portal IPYME*, 2020, recuperado de <https://estadisticas.ipyme.org/Empresas/Comparativos/InformesComparativos.aspx>.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES (COMISIÓN EUROPEA).: "Informe anual de 2020 sobre la aplicación de los instrumentos de la Unión Europea para la financiación de la acción exterior en 2019", 2021, recuperado de "<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/f5a06b62-6cdf-11eb-aeb5-01aa75ed71a1>".
- DOMÍNGUEZ RODICIO, J.R., SANZ GADEA, E., DE BUNES IBARRA, J.M., ADAME MARTÍNEZ, F. y DE JUAN PEÑALOSA, J.L.: *50 años de evolución impositiva. Avanzando juntos, superando barreras*, AEDAF, Madrid, 2019, recuperado de "<https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/44858/50-anos-de-evolucion-impositiva-avanzando-juntos-superando-barreras>".
- DURÁN, M. L. y GARCÍA, A.: “Residencia fiscal: problemática y cuestiones actuales”, Instituto de Estudios Fiscales, 2019, recuperado de "[https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos\\_trabajo/2019\\_06.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2019_06.pdf)".
- DURÁN-CABRÉ, J.M., ESTELLER MORÉ, A., MAS-MONTSERRAT, M., y SALVADORI, L.: “The tax gap as a public management instrument: application to

wealth taxes” *Applied Economic Analysis* 27, 2019, págs. 207 a 225.

EACEA / Eurydice.: “La educación para el emprendimiento en los centros educativos en Europa”, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016.

EC.: *Environmental taxes: a statistical guide*, s.f., 2013 (ed).

ECHARRI ARDANAZ, A., PENDÁS AGUIRRE Á. y DE QUINTANA SANZ-PASTOR, A.: *Joint venture*, Fundación Confemetal, Madrid, 2002.

ECONOMIPEDIA, ESCUELA DIGITAL DE EDUCACION ECONÓMICA Y FINANCIERA.: *Economipedia*, s.f., recuperado de "<https://www.economipedia.com>".

ECONOMISTAS.ES.: “Barómetro Industrial. Informe Nacional 2020/21”, 2021, recuperado de "<https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Bar%C3%B3metro%20Industrial.%20Informe%20nacional%202021.pdf>".

ECONOMISTAS.ES.: “Desarrollo sostenible de la Pyme en España”, 2021, recuperado de "<https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Estudio%20Desarrollo%20sostenible%20de%20la%20pyme%20en%20Espa%C3%B1a.pdf>".

ECONOMISTAS.ES.: "ICREG. Informe sobre la competitividad regional en España 2021", 2021, recuperado de "<https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/ICREG-Web1612.pdf>".

EDGAR SALAS, L. : “Emisión de bonos y la valuación con las tasas de interés”, *Revista Contribuciones a la Economía*, 2018, recuperado de "<https://eumed.net/ce/2018/4/bonos-valuacion-tasas.html>".

EL PERIÓDICO DE ESPAÑA.: “El mapa de precios del aceite de oliva en Europa”, *El Periódico de España*, 15 de 9 de 2023, recuperado de "<https://www.epe.es/es/reportajes/20230915/mapa-precios-aceite-oliva-europa-luxemburgo-espana-92084374>".

ENACHE, C.: *Índice Autonómico de Competitividad Fiscal: IACF 2021*, Tax Foundation y Fundación para el Avance de la Libertad, 2021.

ERAUSQUIN MARSAL, A. D.: *Políticas urbanas para la regeneración de barrios vulnerables*, Master's Thesis, Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona, 2022.

ERMIDA URIARTE, O.: “Diálogo social: teoría y práctica”, *IUSLabor - UPF*, 2006, págs. 1 a 16.

ESCUELA EUROPEA DE EMPRESA.: “Licitaciones públicas: ¿Qué son y cómo participar?”, s.f., recuperado de "<https://escuelaeuropeadeempresa.eu/licitaciones-publicas-que-son-y-como-participar/>".

ESPACIOPYMES.COM.: *Traslado de domicilio social a otra provincia*, 2022, recuperado de "<https://espaciopymes.com/noticias/traslado-de-domicilio-social-a-otra-provincia/>".

ESPAÑA DIGITAL 2026.: "Protege tu empresa", s.f., 2024, recuperado de "<https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/protege-tu-empresa>".

ESQUIVEL, G. y LARRAIN, F.: “¿Cómo atraer inversión extranjera directa?”, *Corporación Andina de Fomento*, 2001, págs. 1 a 55.

ESTALELLA SILVELA, C.: *Análisis de la inversión en energías renovables en España*, TFG, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid, 2019.

ESTEVE PARDO, M. L.: “Los Business Improvement Districts (BID): un instrumento efectivo para la reactivación de la actividad económica urbana. Modificaciones legislativas necesarias para poder implantarlos en el ámbito local”, *Anuario De Derecho Municipal*, Madrid, págs. 205 a 229, recuperado de "<https://revistasmarcialpons.es/anuarioderechomunicipal/article/view/business-improvement-districts-bid>".

FA, M. C. y I. H. SAIZARBITONA.: “El boom de la calidad en las empresas españolas”, *Universia Business Review*, 2005, págs. 90 a 101.

FAYOS GARDÓ, T. y CALDERÓN GARCÍA, J. M.: “¿A qué barreras se enfrentan hoy las pymes en el mercado de las licitaciones públicas internacionales?”, *Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española*, 2017, págs. 49 a 64.

FAYOS GARDÓ, T., CALDERÓN GARCÍA, H. y MIR PIQUERAS, J.: “Eficiencia, competitividad y políticas de promoción empresarial. Estudio del sector agroalimentario en España”, *Economía Industrial*, 2009, págs. 111 a 122, recuperado de "<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/373/111.pdf>".

- FELBER, C.: “Economía del bien común: un modelo económico para el futuro”, *Anuario Internacional CIDOB*, vol. 17, 2016.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ, A.: “Pasado, presente y futuro del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte”, *Quincena Fiscal*, 2024.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.F.: *El régimen general de los impuestos especiales*, Aranzadi/Civitas, 2021.
- FERNÁNDEZ DE CALEYA, R. y MAYLIN, C.: *Informe GUESSSS España 2021: El espíritu emprendedor de los estudiantes universitarios*, Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, 2021, recuperado de "[https://www.guesssurvey.org/resources/nat\\_2021/GUESSSS\\_Report\\_2021\\_Spain.pdf](https://www.guesssurvey.org/resources/nat_2021/GUESSSS_Report_2021_Spain.pdf)".
- FERNÁNDEZ GARCÍA, R.: *La mejora de la productividad en la pequeña y mediana empresa*, Editorial Club Universitario, S. Vicente Alicante, 2013.
- FERNÁNDEZ-OTHEO, C. M., LABRADOR, L. y MYRO, R.: “Deslocalización de empresas y actividades productivas en España”, *Mediterráneo económico*, 2007, págs. 57 a 78.
- FERREIRO LAPATZA, J. J.: “La estimación objetiva en la nueva Ley del IRPF”, *Quincena Fiscal*, 2007, págs. 9 a 14.
- FLÓREZ URIBE, J. A.: *Proyectos de inversión para las PYME: creación de empresas*, Ecoe, Bogotá, 2017.
- FONCILLAS, P.: “No dejes que la transformación digital te engañe”, *Harvard Deusto business review*, 2022, págs. 20 a 31.
- FRAILE FERNÁNDEZ, R.: “La matrícula del IAE: firmeza, variación censal y aplicación de la Regla especial para sectores en crisis”, *Nueva fiscalidad 2*, 2021, págs. 301 a 313, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8052705>".
- FRAILE FERNÁNDEZ, R.: “Las reservas de capitalización y nivelación de la nueva ley del Impuesto de Sociedades y su virtualidad para las entidades sociales”, *Revista Vasca de Economía Social*, 2015, págs. 35 a 51, recuperado de "<https://doi.org/10.1387/revs.15259>".
- FUNDACIÓN TELEFÓNICA.: “Sociedad Digital en España 2020-2021: El año en que todo

cambió”, 2021.

GALÁN GONZÁLEZ, J. L. y VECINO GRAVEL, J.: *Las fuentes de rentabilidad de las empresas*, 1997, recuperado de "<https://idus.us.es/handle/11441/76248>".

GALAN-LADE, M.M. y ALVES H.M.: *Social Marketing and Sustainable Development Goals (SDGs): Case Studies for a Global Perspective*, Cham: Springer Nature, Switzerland, 2023.

GALINDO MARTÍN, M. Á.: “Gobernanza, política fiscal y crecimiento económico”, *Revista de Economía*, 2007, págs. 25 a 34, recuperado de "<https://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/download/1025/1025>".

GARCÍA ARENAS, J.: “Las claves del segundo plan de choque español”, *Informe Mensual - La Caixa* (469), 2022, págs. 20 a 21.

GARCÍA DE ENTERRÍA, F.: “Sobre la naturaleza de la tasa y las tarifas de los servicios públicos”, *Revista de administración pública*, 1953, págs. 129 a 160.

GARCÍA GUERRERO, D.: *Estudio de la disciplina aduanera de la Unión Europea*, Universidad de Jaén, 2021, págs. 207 a 221, recuperado de "<http://ruja.ujaen.es/jspui/bitstream/10953/1200/1/TESIS%20pdf.pdf>".

GARCÍA GUERRERO, D.: “Consideración fiscal de la propiedad en el ámbito estatal”, en LOPEZ ESPADAFOR C.M. (Dir), *Dimensión fiscal del Derecho de Propiedad*, Dykinson, Madrid, 2021, págs.143 a 172.

GARCÍA GUERRERO, D.: “El trámite de audiencia en los procedimientos tributarios aduaneros: normativa interna «versus» disciplina de la Unión Europea”, *Quincena fiscal* 19, 2022.

GARCÍA GUERRERO, D.: "La cooperación contra el fraude aduanero en la Unión Europea", *Cuadernos de derecho transnacional*, 12.2, 2020, págs. 414 a 429.

GARCÍA GUERRERO, D.: "Las mercancías y su problemática tributaria ante el Derecho comunitario originario", *Las mercancías y su problemática tributaria ante el Derecho comunitario originario*, 2022, págs. 107 a 130.

GARCÍA GUERRERO, D. y LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *Régimen fiscal y cooperación en materia aduanera en la Unión Europea*, . 1a ed., Thomson Reuters Aranzadi, 2022.

GARCIA MELERO, E.: *Tenemos un nivel de riqueza parecido al del 1992*, s.f, recuperado

de "<https://youtu.be/G7GDr04cgtw?si=VnzNF0q7ndr4FZ-X>".

- GARCÍA NOVOA, C.: “El principio constitucional de seguridad jurídica y los tributos. Algunos aspectos destacables”, *Revista Técnica Tributaria*, 2019, págs. 53 a 77, recuperado de "<https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/42955/el-principio-constitucional-de-seguridad-juridica-y-los-tributos-algunos-aspectos-destacables>".
- GARCÍA PRADO, E.: *Proyecto y viabilidad del negocio o microempresa*, IC, 2018.
- GARCÍA, E.: “La transición ecológica: definición y trayectorias complejas”, *Ambienta. La Revista del Ministerio de Medio Ambiente*, 125, 2018, págs. 88 a 100.
- GARCÍA, P.: “Medios de pago para operaciones corrientes en las pymes”, *Estrategia financiera* 283, 2011, págs. 34 a 42.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y FERNÁNDEZ GUADAÑO, J.: “El empresario individual: situación actual y propuestas de actuación futuras”, *Red CIRIEC* 52, 2005, págs. 201 a 218.
- GARCÍA-OLÍAS JIMÉNEZ, C.: “El concepto tributario de establecimiento permanente”, *Actualidad Jurídica* 1578-956X, 2011, págs. 229 a 235.
- GARRIDO BAYAS, I. Y. y CEJAS MARTÍNEZ, M.: “La gestión de inventario como factor estratégico en la administración de empresas”, *Negotium: Revista de ciencias gerenciales* 13, 2017, págs 109 a 129.
- GAY, M.E.: “Arbitraje en España”, *elDial.com Contenidos Jurídicos*, 2020, recuperado de "<https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-contingut-generic/Arbitraje-en-Espana.-Maria-Eugenia-Gay.pdf>".
- GENTIL MORENO, A.: “La conectividad empresarial como factor de ventaja competitiva de las pymes”, *Ignis* 5, 2013, págs. 83 a 97.
- GIL RODRÍGUEZ, I.: “La brecha digital, un reto pendiente para la Administración Tributaria”, *Nueva fiscalidad* 2, 2023, págs. 105 a 147.
- GÓMEZ FORTÚN, F. : *Regulación sobre el otorgamiento de licencias de actividad en España*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2014, recuperado de "<http://hdl.handle.net/11531/701>".
- GÓMEZ LORENTE, L. M.: *Inteligencia artificial y pymes*, TFG, Chatbots, Cartagena, 2021.
- GÓMEZ MATAS, P.: “La actividad financiera pública como vehículo de políticas sociales a



favor de los discapacitados”, Universidad de Jaén, 2008.

GÓMEZ MATAS, P. y LÓPEZ MARTÍNEZ, J.: “La necesaria reforma de la Ley General Presupuestaria”, *Civitas. Revista española de Derecho Financiero* 62, 1989, págs. 203 a 232.

GÓMEZ MATAS, P.: “Los rendimientos del capital mobiliario en la imposición sobre la renta de las personas físicas”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada* 10, 1986, págs. 55 a 86.

GONZÁLEZ ALVARADO, T. E.: “Problemas en la definición de microempresa”, *Revista Venezolana de Gerencia* 10, 2005, págs. 408 a 423.

GONZÁLEZ CANO, M. I.: “Los métodos alternativos de resolución de conflictos”, *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente*, Tecnos, Madrid, 2007, págs. 131 a 143.

GONZÁLEZ MADRID, R.: “IVA: Pymes financiando pago de impuestos de grandes empresas”, *Observatorio Económico* (129), 2018, págs. 2 a 3, recuperado de "<https://doi.org/10.11565/oe.vi129.33>".

GONZÁLEZ MEDINA, A. Á.: “Radiografía del emprendimiento en Europa”, *eXtoikos* 2, 2018, págs. 25 a 31, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6538862.pdf>".

GONZÁLEZ ORTIZ, D.: “Otras obligaciones tributarias. Tema 3”, 2010, recuperado de "[https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22719/C05\\_Derecho\\_Tributario+\\_Tema+3.pdf?sequence=1](https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22719/C05_Derecho_Tributario+_Tema+3.pdf?sequence=1)"

GONZÁLEZ PASCUAL, J. y GOMES BASTOS, R. V.: *La morosidad; un acuciante problema financiero de nuestros días*, Dpto. Contabilidad y Finanzas de la UNIZAR, Zaragoza, 2014.

GOROSPE OVIEDO, J.I.: *Derecho Financiero y Tributario: parte General: esquemas y resúmenes*, Segunda edición. Dykinson, Madrid, 2012.

GOYA ARAMBURU, N. y RIVERA HERNÁNDEZ, O.: *Organización de Empresas*, Universidad Deusto, San Sebastián, 2010.

GUAMÁN HERNÁNDEZ, A.: *Diligencia debida en derechos humanos y empresas transnacionales: de la ley francesa a un instrumento internacional jurídicamente*

*vinculante sobre empresas y derechos humanos*, Universidad Pablo de Olavide, 2018, recuperado de

"[https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/download/3492/2761](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/download/3492/2761)".

GUERRERO RUBIO, J. J. y GARCÍA ALVAREZ, S.: "Esperando una reforma tributaria integral: un año de parches fiscales", *España 2022. Un Balance*, 181, 2023.

GUIJARRO CALVO, R.: "Biblioteca Jurídica", *Principios tributarios en la legislación justinianea*, Almería, 2021, recuperado de

"[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-R-2021-10091100920](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-10091100920)".

GUTIÉRREZ BENÍTEZ, G.: *Digital city: Paradigm of urban globalization*, Bitácora Urbano Territorial, Bogotá, 2017, págs. 79 a 88.

GUTIÉRREZ, D. M. y MUNDET, H. B.: "La fiscalidad en España. ¿Una limitación en el desarrollo de las pymes?", *Cuadernos de Contabilidad* 21, 2020, págs. 1 a 16, recuperado de "<https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc21.feld>".

HENZEN, R. y WEEK, E.: *Economía circular: un enfoque práctico para transformar los modelos empresariales*, Marge Books, Sabadell, 2022, recuperado de <https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/218905>.

HERNÁNDEZ BERENGUEL, L. y SOTELO, E.: "La informalidad y la tributación: ¿problema del estado o de los contribuyentes?", *Themis: Revista de Derecho*, 2009, págs. 45 a 67.

HERNÁNDEZ DE COS, P. y PÉREZ GARCÍA, J. J.: "La nueva ley de estabilidad presupuestaria", *Boletín económico Banco de España*, 2013, págs. 65 a 78.

HERNÁNDEZ DE COS, P. y PÉREZ, J. J.: "Reglas fiscales, disciplina presupuestaria y corresponsabilidad fiscal", *Papeles de Economía Española*, 2015, págs. 174 a 184 y 225 a 226.

HERNÁNDEZ VERGARA, A., HERRERO DE EGAÑA, J. M. y ESPINOSA DE LOS MONTEROS. : *Ley General Tributaria y sus Reglamentos*, Cizur Menor, Aranzadi Thomson-Reuters. 6. 2018.

HERNÁNDEZ VILLACORTA, M. A.: "Necesidad de aumentar el nivel de la educación financiera en Estudios reglados no especializados", *Educade: revista de educación en*

*contabilidad, finanzas y administración de empresas* 13, 2022, págs.41 a 59.

HERNANDO CEBRIÁ, L.: “Mediación en el ámbito del Derecho de Sociedades.” *La mediación en asuntos mercantiles*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 248 a 283, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5322991>".

HERRÁN PIÑAR, A. y HERNÁNDEZ ORTEGA, L.: *Fiscalidad y pymes: una relación compleja*, Tirant lo Blanch, 2021.

HIDALGO NUCHERA, A.: “La gestión de la tecnología como factor estratégico”, *Economía industrial* 330, 1999, págs. 43 a 54.

HUERTA ARRIBAS, E., NOVALES CINCA, A. y SALAS FUMÁS, V.: “Condiciones que favorecen el emprendimiento; análisis económico y propuestas”, *Cuadernos de Información Económica* 282, 2021, recuperado de "<https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2021/05/CIE-282-Digital.pdf>".

IGLESIAS BONORA, A., HERNÁNDEZ LLOREDA, A., CORREDOIRA DELGADO, D., AMALDO BENZO, E., RUIZ CENTENO, G., DE LA VEGA RIVOIR, L., ONCINS FANNING, M.C., LÓPEZ HERNÁNDEZ, N. y GARCÍA CARRASCOSA, S.: *Guía legal para Pymes*, Expansión, Madrid, 2017, recuperado de "<https://es.scribd.com/document/373898684/Guia-Legal-Para-Pymes>".

INGLADA GALIANA, M. E., SASTRE CENTENO, J. M. y DE MIGUEL BILBAO, M. C.: “Importancia de los microcréditos como instrumento de financiación en el desarrollo social”, *Revista Guillermo de Ockham* 13(2), 2015, págs. 89 a 100, recuperado de "<http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/GuillermoOckham/article/view/2264>".

INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR.: “Formación de calidad para un empleo de calidad”, 2019, recuperado de "<https://www.iefamiliar.com/publicaciones/formacion-de-calidad-para-un-empleo-de-calidad/#cf-popup>".

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.: "Uso de TIC y de comercio electrónico en las empresas. Año 2022-Primer trimestre 2023", 2023, recuperado de "[https://www.ine.es/dyns/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica\\_C&cid=1254736176743&menu=ultiDatos&idp=1254735576799](https://www.ine.es/dyns/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176743&menu=ultiDatos&idp=1254735576799)".

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.: “Simulador de jubilación anticipada”, s.f., recuperado de "<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/tramites/simuladorRETAPublico>".

- IV PLAN DE GOBIERNO ABIERTO DE ESPAÑA 2020-2024.: *Transparencia web*, 2020, recuperado de "[https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:d306cd62-cc0f-40a1-9be8-fe24e10d/IVPlanGobiernoAbierto\\_ES\\_vdef.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:d306cd62-cc0f-40a1-9be8-fe24e10d/IVPlanGobiernoAbierto_ES_vdef.pdf)".
- JABALERA RODRÍGUEZ, A.: "Derechos y garantías de los obligados tributarios en el intercambio internacional de información tributaria", *Estudios sobre el sistema tributario actual y la situación financiera del sector público, Homenaje al Profesor Dr. D. Javier Lasarte Álvarez*, Instituto de Estudios Fiscales, 2014, págs. 2301-2324.
- JACA MUNDUATE, L. y MEDINA DÍAZ, F. J.: *Gestión del conflicto, negociación y mediación*, Pirámide, Madrid, 2014.
- JIMÉNEZ CABALLERO, J. L. y JIMÉNEZ NAHARRO, F.: *Formas de acceso a la inversión en mercados emergentes*. VI Foro de Finanzas, Jaén, 1998.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, J. L.: "La importancia de la competencia en los mercados", 30 aniversario de la UPLGC Cultura Científica. Servicio de Publicaciones, 2020, págs. 32 a 33, recuperado de "<http://hdl.handle.net/10553/118874>".
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, J.L.: "Los bonos consumo son una medida populista que no cumple su objetivo." *El Periódico de España*. Quique Curbelo, 08 de 11 de 2022.
- JIMÉNEZ, I. y HERNÁNDEZ, L.: "La gestión del riesgo de crédito en la era de la inteligencia artificial", *Economía Industrial* 423, 2022, págs. 153 a 164.
- JIMÉNEZ LÓPEZ, J.M.: *El responsable tributario*, Dir. GÓMEZ MATAS P., TFG, Universidad de Jaén, 2018.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J.et al.: "Lecciones de derecho mercantil. *Lecciones de derecho mercantil, 2023*".
- JUNTA DE ANDALUCÍA.: "Los Centros Comerciales Abiertos, fórmula de éxito para la modernización y revitalización de los centros urbanos", *Es Andalucía* 07 de 11 de 2018, recuperado de "<https://www.europapress.es/esandalucia/cadiz/noticia-centros-comerciales-abiertos-formula-exito-modernizacion-revitalizacion-centros-urbanos-20180711185008.html>".
- KRAMER, S. N.: *The Summerians. Their history, culture, and character*, University of Chicago Press, Chicago, 2010.
- KÜPPERS, V.: *Vivir la vida con sentido*, Plataforma Editorial, Barcelona, 2016.

- LA MONCLOA.: *Anteproyecto de Ley de impulso de la mediación*. 11 de 1 de 2019, recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/110119-enlacemediacion.aspx>.
- LA MONCLOA.: “Carta de Derechos Digitales Redes”, 14 de 07 de 2021, recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf)".
- LA MONCLOA.: “Estrategia España Nación Emprendedora”, 11 de 02 de 2021, recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/110221-Estrategia\\_Espana\\_Nacion\\_Emprendedora.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/110221-Estrategia_Espana_Nacion_Emprendedora.pdf)".
- LA MONCLOA.: “Industria lanza una nueva convocatoria de 50 millones de euros para apoyar a las empresas innovadoras”, Nota de prensa 28 de 06 de 2022. recuperado de "<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/industria/Paginas/2022/280622-prtr-aeis.aspx>".
- LA MONCLOA.: “Plan España Digital 2025”, 23 de 07 de 2020, recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/230720-Espa%C3%B1aDigital\\_2025.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/230720-Espa%C3%B1aDigital_2025.pdf)".
- LA MONCLOA.: “Presentación PL Eficiencia Digital”, 19 de 07 de 2022, recuperado de "[https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719\\_Presentacion\\_PL-eficiencia-digital.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/220719_Presentacion_PL-eficiencia-digital.pdf)".
- LACALLE CALDERÓN, M. C.: “Los microcréditos: un nuevo instrumento de financiación para luchar contra la pobreza”, *Revista de economía mundial*, 2001, recuperado de "<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/394/b1193614.pdf?sequence=1>".
- LARCH M., BUSSE M., GABRIJELCIC M., JANKOVICS L. y MALZUBRIS J.: “Análisis del marco presupuestario de la Unión Europea y su posible reforma: la disyuntiva entre reducir y compartir gastos”, 2023.
- LASETER, T. M.: *Alianzas estratégicas con proveedores*, Norma, Barcelona, 2004.
- LEIVA-BONILLA, J. C.: “PYMES: Ciclo de vida y etapas de su desarrollo”, *TEC Empresarial*, 1.1659-2395, 2006, págs. 38 a 42, recuperado de "<https://hdl.handle.net/2238/5524>".

- LEÓN MORANTE, A. A.: *La marca en el tráfico mercantil.*, Cantabria, 2019.
- LEÓN SEGURA, C.M. y PEÑATE LÓPEZ, O.: “Territorio y desarrollo local”, *Economía i desarrollo*, 2011, págs. 5 a 18.
- LOBÓN CALLEJA, A.: *Alojarse o ser alojado: el plan de barrios en remodelación de Madrid (1979-1989)*, Proyecto Fin de Grado, Biblioteca ETS Arquitectura, Madrid, 2022.
- LOIDI J. y BALDOVINO, J.: *ADN digital: aprendiendo a gestionar tus activos digitales*, Granica, Buenos Aires, 2020.
- LOMBANA COY, J. y MARTÍNEZ MARTELO, D.: *Pymes: rutas para la exportación*, Universidad del Norte, 2015, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/69896>".
- LÓPEZ CÓRDOVA, R.C.: “La evasión tributaria y su consecuencia en el desarrollo económico del país”, *In Crescendo*, 2014, págs.253 a 266, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5127653.pdf>".
- LÓPEZ ESCARCENA, S.: “Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en Derecho”, *Ius et Praxis*, 2017, págs. 231 a 246, recuperado de "<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000100010>".
- LÓPEZ ESPADAFOR, C. M.: “El impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica en el panorama de la armonización fiscal comunitaria”, *Noticias de la Unión Europea* , 273, 2007, págs. 69 a 78.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Cómo concretar la prohibición de confiscatoriedad haciendo el sistema tributario más justo”, *Crónica Tributaria*, 2018, págs. 147 a 187, recuperado de <https://www.ief.es/vdocs/publicaciones/1/166.pdf#page=147>.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Consideraciones sobre neutralidad fiscal en el ámbito empresarial”, *Revista de Contabilidad y Tributación CEF*, 2005, págs. 103 a 140.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La cifra de negocios frente a la renta en la articulación del Impuesto sobre Actividades Económicas”, *Crónica Tributaria* 110, 2004, recuperado de "<https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/01croni-1.PDF>".
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La doble imposición interna”, *Lex Nova*, Valladolid, 1999, págs. 15 a 25.

- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La evolución de la doble imposición en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas”, *Nueva Fiscalidad* 1, 2004.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La inclusión de los Impuestos Especiales en la base imponible del IVA como situación de sobreimposición”, *Quincena fiscal*, 2018, págs. 23 a 54.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “La tributación de las empresas agrícolas dedicadas al aceite de oliva en España: elementos comparativos con Italia”, *Nueva Fiscalidad*, 2016, págs. 9 a 32.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Propuestas para intentar no subir los impuestos en tiempos de crisis, con especial atención a una visión crítica del impuesto sobre el patrimonio”, *Tributación, economía, gestión y regulación de patrimonios*, Dykinson, 2022, págs. 135 a 138.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: “Visión crítica de la Ley de impuestos especiales”, *Nueva Fiscalidad*, 2004, págs. 614 a 615.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *El Derecho Financiero y Tributario como articulación jurídica de la redistribución de la riqueza*, Dykinson, 2023.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *Fiscalidad Internacional y territorialidad del tributo*, McGraw-Hill, Madrid, 1995.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M.: *Principios básicos de fiscalidad internacional*. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2010.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., CARRIÓN MORILLO, D., MUÑIZ PÉREZ, J.C. y GARCÍA GUERRERO, D.: *Bases de la fiscalidad internacional y de la Unión Europea*, Dykinson, Madrid, 2020, págs. 90 a 94.
- LÓPEZ ESPADAFOR, C.M. y GARCÍA GUERRERO, D.: *Cuestiones tributarias actuales a la luz del derecho de propiedad: disciplina de la Unión Europea versus disciplina estatal*. Dykinson, 2021.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, P.: “Emisión de bonos corporativos durante la pandemia de covid19: comparativa con la crisis financiera global”, *Boletín económico*, 2021, pág.10.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, J. y LÓPEZ MOLINO, A.M.: “El impuesto sobre actividades económicas”, 2013, recuperado de

"<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8052705>".

LÓPEZ MIELGO, N., MONTES PEÓN, J. M. y VÁZQUEZ ORDÁS, C. J.: *Cómo gestionar la innovación en las pymes*, Netbiblo, Oleiros, 2007.

LÓPEZ PASCUAL, J.: "Evolución y análisis de la financiación de la pyme en España", *Revista de economía* (879), 2014, págs. 113 a 122.

LOZANO SOLER, J.M., MURILLO BONVEHÍ, D. y URRIOLAGOITIA DORIA MEDINA, L. E.: "RSE y Pyme: Del discurso a la implementación. Una perspectiva europea", 2009, recuperado de "<http://www.ipyme.org/Publicaciones/RSE-PYME.pdf>".

MAD COMUNICACIÓN.: *El plan de formación de la empresa: guía práctica para su elaboración y desarrollo*, 3ª FC Ediciones, 2019, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/130256>".

MAGALLANES TALAMÁS, C. E. y ESPINOSA SUÁREZ, C. I.: *Ciudades, peatonalización y consumo, en la ciudadanía*, 2013.

MALDONADO GUTIÉRREZ, D. y BENITO MUNDET, H.: "La fiscalidad en España: ¿una limitación al desarrollo de las pymes?", *Cuadernos de Contabilidad* 21, 2020, págs. 1 a 16.

MANFREDI SÁNCHEZ, J. L.: "'Hubs', ejes de industria y conocimiento en la economía del siglo XXI", *Economía exterior: estudios de la revista Política Exterior sobre la internacionalización de la economía española*, 2014, págs. 59 a 68.

MANZANO SILVA, M.E. y PABLOS MATEOS, F.: "Sistemas tributarios de España y Portugal. Tablas de equivalencias", *Extremadura-Portugal: una guía para la cooperación transfronteriza*, 2020, recuperado de "[https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/12458/1/978-84-09-24023-4\\_165.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/12458/1/978-84-09-24023-4_165.pdf)".

MARCHENA GÓMEZ, M. J. y HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, E.: "Sevilla en la primera década del siglo XXI: transformaciones urbanas hacia un nuevo modelo de ciudad", *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 2016.

MARÍN GARCÍA, A. y GIL SAURA, I.: "Innovar en el comercio minorista; influencia de las TIC y sus efectos en la satisfacción del cliente", *Cuadernos de Gestión*, Valencia, 2017, págs. 109 a 134.



- MARINA, J.A.: *Libro blanco del emprendimiento*. Jaén, 2015, recuperado de  
"[https://www.planestrajalen.org/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/plan-estrategico/otras-publicaciones/LIBRO\\_BLANCO\\_-\\_Jose\\_Antonio\\_Marina.pdf](https://www.planestrajalen.org/export/sites/default/galerias/galeriaDescargas/plan-estrategico/otras-publicaciones/LIBRO_BLANCO_-_Jose_Antonio_Marina.pdf)".
- MÁRQUEZ Y MÁRQUEZ, A.: *Renta de Aduanas*. Edersa, Madrid, 1979.
- MARTÍN CANTADOR, S. y SERRANO ESPEJO, L.: “Alternativas de financiación de las PYMES en España”, 2017.
- MARTÍN QUERALT, J. B.: “El principio de proporcionalidad como límite a las discriminaciones por razón de residencia”, *La problemática de la residencia fiscal desde una perspectiva interna e internacional*, Wolters Kluwer, 2018, pág. 2.
- MARTÍNEZ BARGUEÑO, M.: “La modernización del lenguaje administrativo”, *Revista de Estudios de la Administración local y autonómica*, 1991.
- MARTÍNEZ CARRASCO, R. D.: *Productos financieros básicos y su cálculo*, Club Universitario, Alicante, 2013, recuperado de  
"<https://elibro.net/es/ereader/ujaen/62265?page=89>".
- MARTÍNEZ CARRASCO, R.D.: *Manual de contabilidad para PYMES*, Club Universitario, Alicante, 2009.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “La participación de las pymes en las licitaciones públicas”, *II Congreso Anual del Observatorio de Contratación Pública*, Barcelona, 2018.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Los riesgos de los contratos menores para una contratación sociamente eficiente.” *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, 2018, págs. 129 a 144.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Medidas para facilitar a las PYMES la participación en la contratación pública”, *Contratación Administrativa Pública. Revista de la contratación administrativa y de los contratistas* 153, 2018, págs. 94 a 103.
- MARTÍNEZ ROS, E. y CORCHUELO MARTÍNEZ-AZÚA, B.: *Aplicación de los incentivos fiscales a la inversión I+ D en las empresas españolas*, Instituto de Estudios Fiscales, 2008.
- MARTÍNEZ-VILANOVA MARTÍNEZ, R.: *Gestión de la clientela: la manera de conseguir*

*y retener clientes rentables*, ESIC Editorial, 2004.

MASSONS I RABASSA, J.: *Finanzas, análisis y estrategia financiera*. Hispano Europea, Barcelona, 2008.

MATAMOROS GRANDE, S.: “Logística sostenible: análisis de los flujos logísticos generados por la actividad comercial en las zonas peatonalizadas del centro urbano de Cartagena”, *XII Congreso de ingeniería del transporte 7, 8 y 9 junio*. Universidad Politécnica de Valencia, 2016. Valencia, págs. 2444 a 2454.

MATAS TARDIU, A.: *El epicentro empresarial: 13 marcos de referencia para potenciar su empresa y conseguir resultados excepcionales*, Insight, 2021.

MATEA ROSA, M. L.: “Regulación de los horarios comerciales en España y comparación internacional”, *Boletín Económico de ICE*, 2012, pág.3023.

MATEO, C., BAEZA A. y DEL MORAL, M.: “Por qué es necesaria una ley de startups en España”, *Revista Española de Capital Riesgo* 17, 2022.

MAZZEO, J.V., MOYANO RUIZ M.L. y NARA , C.N. *Factoring. Liquidez para las empresas*. Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, 2012.

MCCRAW, T. K.: *Joseph Schumpeter: Innovación y destrucción creativa*, Belloch S.L., Barcelona, 2013.

MEDINA FERNÁNDEZ, O.: “Política educativa y educación de personas adultas”, *Crónica: Revista de pedagogía y psicopedagogía* 6, 2021, págs.129 a 147.

MEDINA, J., EISMAN, E. M. y CASTRO, J. L.: “Asistentes virtuales en plataformas 3.0.” *IE Comunicaciones. Revista iberoamericana de informática educativa*, 2013, págs. 41 a 49.

MELIÁN NAVARRO, A., SANCHIS PALACIO, J. R. y SOLER TORMO, F.: “El crédito cooperativo como instrumento financiero para el fomento del emprendimiento en tiempos de crisis”, *Ciriec-España, Revista de economía pública, social y cooperativa* 68, 2010, págs. 111 a 139, recuperado de "<https://www.redalyc.org/pdf/174/17418681007.pdf>".

MERINO PAREJA, R.: “Las sucesivas reformas de la formación profesional en España o la paradoja entre integración y segregación escolar”, *Education Policy Analysis Archives*, vol. 21 núm. 66, 2013, págs. 1 a 15.

- MIGUEZ MACHO, L.: “Las formas de colaboración público-privada en el Derecho español”, *Revista de administración pública* 175, 2008, págs. 157 a 215.
- MIKLE, L.: “Startups and reasons for their failure”, *SHS Web of Conferences*, EDP Sciences, 2020.
- MINGORANCE-ARNÁIZ, A.C. y OLMEDO PAMPILLÓN, R.: “La evolución de las pymes en España”, *Publicaciones del Colegio de Economistas de Madrid*, 2016, págs. 7 a 22, recuperado de "[https://www.researchgate.net/profile/Maricruz-Lacalle-Calderon/publication/354313510\\_Microfinanzas\\_para\\_el\\_emprendimiento\\_en\\_Espana/links/6130bd3fc69a4e48797373e8/Microfinanzas-para-el-emprendimiento-en-Espana.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Maricruz-Lacalle-Calderon/publication/354313510_Microfinanzas_para_el_emprendimiento_en_Espana/links/6130bd3fc69a4e48797373e8/Microfinanzas-para-el-emprendimiento-en-Espana.pdf)".
- MÍNGUEZ, N.: “Un marco conceptual para la imagen corporativa”, *Zer: Revista de estudios de comunicación= Komunikazio ikasketen aldizkaria* 5, 2000, págs. 1 a 11.
- MÍNGUEZ, R.: *¿Cómo abordar la cuestión de la Digitalización de las Pymes y microempresas?*, Fundación Alternativas, Madrid, 2019.
- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.: “PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE PYMES 2021-2025”, 2021, recuperado de "[https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127\\_plan\\_digitalizacion\\_pymes.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127_plan_digitalizacion_pymes.pdf)".
- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.: “Plan Digitalización Pymes 2017”, 2017, recuperado de "[https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127\\_plan\\_digitalizacion\\_pymes.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127_plan_digitalizacion_pymes.pdf)".
- MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.: “Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027”, 2020, recuperado de "<https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:e8183a4d-3164-4f30-ac5f-d75f1ad55059/EECTI-2021-2027.pdf>".
- MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.: “Capítulo III: Tributación autonómica”, 2023, recuperado de "<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/Capitulo-III-Tributacion-Autonomica-2023.pdf>".

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.: “Recaudación y estadísticas del Sistema Tributario Español 2009-2019”, recuperado de ["https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/Recaudacion/2019/Analisis-estadistico-recaudacion-2019.pdf"](https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/Recaudacion/2019/Analisis-estadistico-recaudacion-2019.pdf).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “ Herramienta de Autodiagnóstico Digital Avanzada (Hada)”, 2020, recuperado de ["https://hada.industriaconectada40.gob.es/hada/register"](https://hada.industriaconectada40.gob.es/hada/register).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “Directrices generales de la política industrial española 2030”, 2019, recuperado de ["https://www.une.org/normalizacion\\_documentos/Directrices\\_generales\\_de\\_la\\_politica\\_industrial\\_espanola\\_feb\\_2019.pdf"](https://www.une.org/normalizacion_documentos/Directrices_generales_de_la_politica_industrial_espanola_feb_2019.pdf).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “Inversión extranjera 2022”, 2023, recuperado de <https://comercio.gob.es/InversionesExteriores/Documents/2022%20EN%20CIFRAS.pdf>.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.: “Política Industrial España 2030”, 2019, recuperado de ["http://industria.gob.es/es-es/Documents/Directrices%20Generales%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20industrial%20espa%C3%B1ola%2025.02.19%20FINAL.pdf"](http://industria.gob.es/es-es/Documents/Directrices%20Generales%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20industrial%20espa%C3%B1ola%2025.02.19%20FINAL.pdf).

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.: “Plan Nacional de Ciudades Inteligentes”, 2015, recuperado de [https://plantl.mineco.gob.es/planes-actuaciones/Bibliotecaciudadesinteligentes/Detalle%20del%20Plan/Plan\\_Nacional\\_de\\_Ciudades\\_Inteligentes\\_v2.pdf](https://plantl.mineco.gob.es/planes-actuaciones/Bibliotecaciudadesinteligentes/Detalle%20del%20Plan/Plan_Nacional_de_Ciudades_Inteligentes_v2.pdf).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.: “Balance energético de España 1990-2021”, s.f., Ed. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, recuperado de ["https://energia.gob.es/balances/Balances/balandeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-1990\\_2021.ods"](https://energia.gob.es/balances/Balances/balandeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-1990_2021.ods).

MIRALLES MASSANÉS, J.: “La empresa como organización: empresa y sociedad”, BELTRÁN DE HEREDIA IRAURGUI, Pablo J. *Ética y actividad empresarial*, 2014,

págs. 33 a 61, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=3940>".

MIRANDA CORTINA, J.: “El papel de los municipios en la promoción empresarial”, *REVESCO, Revista de estudios cooperativos* 68, 1999, págs. 59 a 64.

MIRANDA HOYES, D.: “Motivación del talento humano: La clave del éxito de una empresa”, *Revista Investigación y Negocios* 9, 2016, págs. 20 a 27.

MITCHELL, J.: “Business improvement districts and the “new” revitalization of downtown”, *Economic Development Quarterly*, 2001, págs. 115 a 123.

MONTOLIO, E. y TASCÓN, M.: *El derecho a entender. La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía*, Los libros de la Catarata, 2020.

MONTORO ROMERO, C.: “La Contención del Gasto Público”, *Cuadernos de Estrategia* 14, 1990, págs. 37 a 52, recuperado de "<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2772860.pdf>".

MOORE, C.W.: *El proceso de la mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*, Granica, Barcelona, 1995.

MOREO MARROIG, T.: “Aspectos económico-presupuestarios de las técnicas e instrumentos para la compra agregada”, *Compra y demanda agregada en la contratación del sector público: un análisis jurídico y económico*, Aranzadi Thomson Reuters, 2016, págs. 67 a 128.

MORESCO SUÁREZ, A.: “La declaración anual de operaciones con terceros”, *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia* 3 (2), 1987, págs. 1106 a 1123.

MÜLLER, A. y CHICA PALOMO, M. D.: “El impuesto de actividades económicas alemán como modelo de propuesta de reforma para el IAE español”, *Crónica Tributaria* 138, 2011, págs. 103 a 134, recuperado de "[https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/138\\_Muller.pdf](https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/138_Muller.pdf)".

NACIONES UNIDAS.: “Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023 Edición Especial”, s.f., recuperado de "[https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf)".

NAHARRO MORA, J.M.: *Evolución y problemas del derecho presupuestario*, Universidad, 1952.

NAVARRO FAURE, A.: “La adecuación del método de estimación objetiva de la base

imponible por signos, índices y módulos a los principios de Justicia Tributaria”, Alicante, 1993, págs. 69 a 100.

NUÑEZ, S.: “Baena repartirá 25.000 € en bonos comercio para incentivar las compras”, *El Día de Córdoba*, 20 de 11 de 2020, recuperado de "[https://www.eldiadecordoba.es/provincia/Baena-repartira-bonos-comercio-incentivar-compras\\_0\\_1521448287.html](https://www.eldiadecordoba.es/provincia/Baena-repartira-bonos-comercio-incentivar-compras_0_1521448287.html)".

OBSERVATORIO DE SOSTENIBILIDAD.: “Descarbonización 2021 en Europa, España y Comunidades Autónomas”, 2021, recuperado de "<https://www.observatoriosostenibilidad.com/2021/04/19/descarbonizacion-2021-en-europa-espana-y-comunidades-autonomas/>".

OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD.: “Uso de tecnologías digitales por empresas en España”, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2022, recuperado de "<https://www.ontsi.es/es/publicaciones/uso-tecnologias-digitales-empresas-Espana-2022>".

OBSERVATORIORSC.ORG.: “Acuerdo sobre la Directiva Europea de Diligencia Debida: Un paso fundamental, pero una oportunidad perdida para lograr un cambio transformador”, 15 de 12 de 2023, recuperado de "<https://observatoriorsc.org/acuerdo-sobre-la-directiva-europea-de-diligencia-debida-un-paso-fundamental-pero-una-oportunidad-perdida-para-lograr-un-cambio-transformador/>".

OCDE.: “Frascati Manual 2015”, recuperado de "<http://www.oecd.org/sti/frascati-manual-2015-9789264239012-en.html>".

OCDE.: “La OCDE eleva a más de 200 mil millones anuales los ingresos por el impuesto global de sociedades del 15%”, 18 de 01 de 2023, *Rtve.es/Europa Press*, recuperado de "<https://www.rtve.es/noticias/20230118/ocde-eleva-impuesto-minimo-global-sociedades-del-15-a-200000-millones-anuales/2416363.shtml>".

OCHOA TREPAT, M. L.: “Asesoramiento fiscal de los negocios digitales.” *Crónica tributaria*, 2021, págs. 177 a 180.

OFICINAS DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN. *Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)*, 2021, recuperado de "<http://www.redotriuniversidades.net>".

OIE, OBSERVATORIO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA.: “Revista del COIT y de la AEIT”, 09 de 01 de 2023, recuperado de "<https://bit.coit.es/el-oie-presenta-su-primer-estudio-sobre-la-ingenieria-en-espana/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Observatorio%3F%20E1%20Observatorio%20de%20la,universidades%20con%20mayor%20relevancia%20en%20la%20ingenier%C3%ADa%20espa%C3%B1ola>".

OLARTE ENCABO, S.: “Brecha digital, pobreza y exclusión social”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 2017, págs. 285 a 313.

OTERO PARGA, M.: “Ventajas e inconvenientes de la Mediación”, *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente*. Tecnos, Madrid, 2007, págs. 124 a 143.

PACTO MUNDIAL RED ESPAÑA, CEPYME y ECONOMISTAS CONSEJO GENERAL.: “Guía para PYMES ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, 2020, recuperado de "<http://www.afaemme.org/sites/default/files/GUIADEPYMES.pdf>".

PADILLA RUIZ, P.: “¿Es posible la exención por minusvalía en el IVTM de camiones o motocicletas?”, *Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal*, 2016, págs. 2796 a 2801.

PALACIO, S.: “De la despoblación a la repoblación rural de las montañas”, *Ecosistemas* 30, 2021, págs. 2164 a 2164.

PALAO TABOADA, C.: “La declaración previa de operaciones posiblemente constitutivas de elusión fiscal”, *Revista de Contabilidad y Tributación, CEF*, 2015, págs. 43 a 80, recuperado de "<https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/4967>".

PARDINA CARRANCO, M. P.: *Internacionalización de pymes*, Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, Madrid, 2017, págs. 26 a 34.

PARRONDO TORT, L.: “Tecnología blockchain, una nueva era para la empresa”, *Blockchain, bitcoin y criptomonedas: Bases conceptuales y aplicaciones prácticas*, Gráficas Rey, Cornellá de Llobregat, 2017, págs. 11 a 31.

PAULANO ASENSIO, A.: *Consecuencias de la crisis financiera en la financiación de las pymes*, TFG, Universidad de Jaén, Jaén, 2016.

PAVÓN SÁEZ, M.: *Claves prácticas protocolo familiar: estructura y contenido*, Lefebvre-El

Derecho, SA, 2018.

PEDRAJA-REJAS, L. y RODRÍGUEZ-PONCE, E.: “Estudio comparativo de la influencia del estilo de liderazgo y la congruencia de valores en la eficacia de empresas privadas e instituciones públicas”, *Interciencia* 33, 2008, págs. 8 a 13.

PERALES GONZÁLEZ, A.: “El papel de la administración local en el desarrollo de los estímulos financieros a la pequeña empresa”, *Revista de Estudios Jurídicos Segunda Época*, 2021, págs. e6766-e6790.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "La alteración de la forma registral de la marca y su caducidad por falta de uso." *Actas de derecho industrial y derecho de autor* 35, 2014, págs. 496 a 500.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "La franquicia como negocio jurídico", *El contrato de franquicia. Un nuevo modelo de negocio para las nuevas tendencias y necesidades del mercado*, Tesis Doctoral, Granada, 2014, págs. 61 a 114.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "La protección de los consumidores y las nuevas tendencias disruptivas del mercado financiero: la globalización digital de la banca." *Revista crítica de derecho privado* 14, 2017, págs. 475 a 512.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J.: "Medidas de carácter jurídico privado por parte del legislador español para las nuevas iniciativas" emprendedoras", *Revista crítica de derecho privado* 12, 2015, págs. 765-786.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Lección IV. La Empresa”, *Derecho Mercantil I*, 2023, págs. 87 a 112.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Nuevos retos para el Derecho Privado: La protección del consumidor (usuario) en redes sociales”, *Contratación privada, empresa y responsabilidad*, Aranzadi Civitas, 2021, págs. 355 a 387.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L.: “Tema IV: Sociedad Anónima (I).” *Derecho de Sociedades y otros operadores del mercado*, 2015, págs.71 a 86.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L. “Tema XI: La sociedad de responsabilidad limitada” *Derecho Mercantil I*, 2023, págs. 277 a 304.

PÉREZ HERNÁNDEZ M. del P. M. y VÁZQUEZ BARQUERO.: *Los desafíos del desarrollo local*, Ed. Humberto Merrit Tapia and Georgina Isunza Vizuet, 2015,



recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/105498>".

PÉREZ LÓPEZ, M. A.: “Metodología de innovación para ofrecer servicio de consultoría a empresas en un centro tecnológico”, *Universitat Politècnica de Catalunya*, 2016, recuperado de "[https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97708/maperez\\_PFC\\_v5.pdf?sequ2016ence=1](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/97708/maperez_PFC_v5.pdf?sequ2016ence=1)".

PÉREZ MÉNDEZ, J. A. , CASTRO PÉREZ, O. y BERMEJO CORNEJO, B.: “Gestión del capital circulante y rentabilidad en pymes”, *Revista de Contabilidad y Dirección*, 2009, págs. 119 a 140.

PIQUERAS VIDAL, M. C. et al.: *Logística sostenible: análisis de los flujos logísticos generados por la actividad comercial en las zonas peatonalizadas del centro urbano de Cartagena*. Universidad Politécnica de Cartagena, Cartagena, 2020.

PIZARRO AMIGO, M. y BARROILHET ACEVEDO, C.: “Costumbres y prácticas uniformes para los créditos documentarios”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2008.

PLATAFORMA MULTISECTORIAL CONTRA LA MOROSIDAD.: “Informe sobre Morosidad. Estudio Plazos de Pago en España 2020”, 2020, recuperado de "<https://pmcm.es/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Morosidad-2020-PMcM-baja.pdf>".

PLATAFORMA MULTISECTORIAL CONTRA LA MOROSIDAD.: “Informe sobre Morosidad. Estudio Plazos de Pago en España 2021”, 2021, recuperado de "[https://pmcm.es/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Morosidad-2021\\_Rueda-de-Prensa-9-feb-1.pdf](https://pmcm.es/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Morosidad-2021_Rueda-de-Prensa-9-feb-1.pdf)".

PLUS ULTRA SEGUROS.: “Calculadora de autónomos: IRPF e IVA”, (s.f.), recuperado de "<https://www.plusultra.es/canal/autonomos-pymes/calculador/calculadora-autonomos-irpf-iva>".

PORTAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES.: *Portal de Educación Financiera*. 2020, recuperado de "<https://edufiemp.edufinet.com/>".

POVEDA BLANCO, F.: “Aspectos relevantes del Impuesto de Actividades Económicas”, *Harvard Deusto*, 2014, recuperado de

"<https://elibro.net/es/ereader/ujaen/14955?page=2>".

POVEDA, M.: "Eficiencia energética: recurso no aprovechado", *Revista Energética*, 2007, págs. 1 a 19.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.: "Memoria de Beneficios Fiscales", 2021, recuperado de "[https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2021Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L\\_21\\_A\\_A2.PDF](https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2021Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_21_A_A2.PDF)".

PRIMAVERA, H.: *Moneda social*. Altamira, 2004.

RAMÍREZ SANDOVAL, J. I. y GOCHICOA GRAMER, E. F.: "Imagen corporativa: ventaja competitiva para las organizaciones PYME", *Revista Ciencia Administrativa*, 2010, págs. 1 a 9.

REAF.: "Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2020 REAF", 2020, recuperado de "<https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Documentos/Panorama2020.pdf>".

REBOLLO ARÉVALO, A.: "Gestión empresarial: estrategias del comercio minorista", *Distribución y consumo*, 1994, págs.10 a 24.

RED ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN FINANCIERA. *Red Española de Educación Financiera web*, 2008, recuperado de "<http://www.rededuccionfinanciera.es/>".

RENDER, B. y HEIZER, J.: *Administración de la producción*, Person Educación, México, 2007.

REQUERO IBÁÑEZ, J. L.: "El régimen jurídico de las subvenciones locales", *Fundación Democracia y Gobierno Local*, 2002, págs. 44 a 58.

REYES RECIO, L. y SACRISTÁN NAVARRO, M.A.: "Análisis de las diferencias de comportamiento de las empresas familiares cotizadas", *Revista Europa de Dirección y Economía de Empresa* 12.2, 2003, págs. 57 a 70.

RIES, E.: *The startup way*. Mishawaka, Indianapolis, EUA, 2017.

RINCÓN SOTO, S.: *Guía de costos para micro y pequeños empresarios: una manera fácil y sencilla de crecer*, Ecoe, Bogotá, 2011.

RIVERA MARTÍN, J.: "Los retos de la formación profesional: la formación profesional dual y la economía del conocimiento", *Revista Internacional de Organizaciones = International Journal of Organizations* 17, 2016, págs. 141 a 168.

- RODRÍGUEZ BRAUN, C. y RALLO, J.R.: *Una crisis y cinco errores*. Ed. Almuzara, Madrid, 2009.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Ó.: “La discrecionalidad en el ejercicio de la potestad subvencional”, *Auditoría Pública*, 2007, págs. 81 a 92.
- RODRÍGUEZ PULGARÍN, E. A.: “Clases y tipos de turismo según actividades desarrolladas”, *Revista Vinculando* 12, 2011, págs. 98 a 104.
- RODRÍGUEZ, E. M.: “Planificación estratégica: fundamentos y herramientas de actuación” 2018, recuperado de "<https://elibro.net/es/ereader/ujaen/78217?page=150>".
- RODRÍGUEZ, L. F.: *Mediación mercantil en España*. Dykinson, Madrid, 2017.
- ROJAS ORTEGA, A.: “El principio constitucional de buena fe ante la Administración Pública”, *Revista de la Sala Constitucional*, 2021, págs. 186 a 214, recuperado de "[https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/2021/Articulo/PDF/El\\_principio\\_constitucional\\_de\\_buena\\_fe\\_ante\\_la\\_Administracion\\_Publica.pdf](https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/2021/Articulo/PDF/El_principio_constitucional_de_buena_fe_ante_la_Administracion_Publica.pdf)".
- ROLDÁN, J. M. y CARO, A.: “Academia”, *50 años de análisis financiero en España, 2014*, recuperado de "<https://www.academia.edu/download/39709444/RoldyAn.pdf>".
- ROMERO FLOR, L. M.: *Manual de Derecho Financiero Autonómico y Local*. 1, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2015.
- ROMERO FRÍAS, E.: *Granada Proyecta: ciudadanía y funcionariado por un turismo sostenible*, Medialab UGR, Granada, 2018.
- ROMERO LUNA, I. y FERNÁNDEZ SERRANO, J.: *Un análisis de la heterogeneidad empresarial en la Unión Europea. Implicaciones para la política europea de fomento empresarial*, Gobierno Vasco, 2007.
- ROZAS, P. y SÁNCHEZ, R.: *Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico: revisión conceptual*, CEPAL, 2004.
- ROZENWURCEL, G. y CREWES, L.: *Las pymes y las compras públicas*, IDRC, Buenos Aires, 2012.
- RUIZ CORBELLA, M. y BAUTISTA-CERRO RUIZ, M. J.: “La responsabilidad social en la Universidad española”, *Salamanca*, 2016, págs. 159 a 188, recuperado de "<http://dx.doi.org/10.14201/teoredu281>".

- RUIZ-JARABO COLOMER, I.: *Impuestos o libertad: La hernia fiscal que estrangula a los españoles*, Gaveta, 2022.
- RUS RUFINO, S. y TREVINYO-RODRÍGUEZ, R. N.: “Redefiniendo la empresa familiar”, *Deusto*, 2011, págs. 40 a 64.
- SAINZ DE BUJANDA, F.: *Hacienda y Derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962.
- SAINZ DE BUJANDA, F.: *Sistema de Derecho Financiero*, vols.I - II, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1975 - 1985.
- SAINZ DE VICUÑA ANCÍN, J.M.: “El plan estratégico en la práctica”, Ed. Esic Market, 2015, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/69896>".
- SALASA BOIX, R. R.: *Cuestiones elementales sobre los tributos ambientales*, 2013.
- SALAZAR, J. y SILVESTRE S.: “Internet de las cosas”, 2016, recuperado de "[https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/100921/LM08\\_R\\_ES.pdf](https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/100921/LM08_R_ES.pdf)".
- SALDAÑA-MAYEA, Y. Y., GÓMEZ-MURILLO, I.P., LAMILLA-MIRANDA, I. M. y NAGUA-BAZÁN, L. J.: “Fuentes de financiamiento alternativas para las pequeñas y medianas empresas”, *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 2020, págs. 966 a 977.
- SALMERÓN PERABÁ, R. A.: *El impuesto de actividades económicas*, TFG en Finanzas y Contabilidad. Universidad de Jaén, Jaén, 2020.
- SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, V. M.: “¿Qué es el hecho imponible en el IVTM?: reflexiones a partir de determinados supuestos específicos”, *Tributos Locales* 36, 2004, págs.74 a 79.
- SÁNCHEZ COLLADO, L.: *Desarrollo y evolución de los medios de pago a lo largo de la Historia y análisis de los principales medios de pago en la actualidad*, Valladolid, 2021.
- SÁNCHEZ DORRONSORO, G.: “La Plataforma de Contratación del Sector Público”, *Revista de la contratación administrativa y de los contratistas*, 2017, págs. 60 a 63.
- SÁNCHEZ GUITIÁN, J. M.: *Marca País: España, una marca líquida*, Esic, Pozuelo de Alarcón, 2012.
- SÁNCHEZ HUETE, M. Á.: “Estimación objetiva, prevención del fraude y

blanqueo” *Quincena Fiscal*, (11), 2012, págs. 19 a 44.

SÁNCHEZ OLTRA, S.: *Evolución en la regulación del Impuesto sobre Sociedades*. TFG, Universidad Miguel Hernández, Elche, 2020.

SANCHÍS PALACIO, J. R.: “Panorama actual sobre la investigación en economía social y cooperativa en España desde la perspectiva estratégica”, *Ciriec España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, 2001, págs. 187 a 232.

SANZ ALDUÁN, A.: “Elogio y censura de la peatonalización de los centros históricos”, *Boletín CF+S Escuela técnica superior de arquitectura de madrid*, 2005, págs. 67 a 70, recuperado de "<https://polired.upm.es/index.php/boletincfs/article/view/2851/2912>".

SANZ GÓMEZ, R. J.: “Elusión fiscal. Regulación en la Unión Europea”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, 2017, págs. 251 a 259.

SASTRE CASTILLO, M. A.: *Diccionario de Dirección de Empresas y Marketing*, Editorial del Economista, Madrid, 2009.

SASTRE SANZ, S.: *Instrumentos fiscales para una Economía Circular en España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2019.

SEBASTIÁN, C. y SERRANO, G. R.: “El entoro de la actividad empresarial en España: un análisis comparado con la OCD”, *Papeles de Economía Española*, 2012, págs. 2 a 18. recuperado de "[https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_PEE/132art02.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/132art02.pdf)".

SEDEÑO LÓPEZ, J.F.: *Fiscalidad en la economía circular: situación actual y propuestas de reforma*. 1, Tirant lo Blanch, 2022.

SERRANO ANTÓN, F.: “El principio de corresponsabilidad fiscal: fundamento y límites de los ingresos en la Constitución española”, *Revista de Derecho*, 2017, págs. 77 a 104, recuperado de "<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/427>".

SERRANO DOMÍNGUEZ, I. S.: “Principio de generalidad tributaria y los derechos de los contribuyentes en los procedimientos del derecho”, Ed. Benemérita Universidad Autónoma de PUEBLA, 2018, recuperado de "<https://hdl.handle.net/20.500.12371/7205>".

SERRANO NAVALÓN, A. I. y RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: “Turismo espacial: cuestiones

- legales que afectan a este tipo de turismo”, *Turismo e Sociedade* 6, 2013, págs. 688 a 712.
- SEVILLANO ACEVEDO, J. M.: “Estudio de tecnologías Bitcoin y Blockchain”, *TFM*. UOC, 2018.
- SIMÓ LÓPEZ, M., CASELLAS, A. y AVELLANEDA, P.: “Comercio minorista y peatonalización: evolución y adaptación en la ciudad costera de Malgrat de Mar (Barcelona)”, *Anales de geografía de la Universidad Complutense* 38.1, 2018, pág. 219.
- SIMÓN MATAIX, M.: “La disyuntiva entre estimación directa y estimación objetiva en el IRPF y las consecuencias jurídicas del error en las declaraciones de los contribuyentes”, *Carta Tributaria. Monografías* 12, 2002, págs. 1 a 23.
- SINTOMER, Y.: “Los presupuestos participativos en Europa: retos y desafíos”, *Revista del clod Reforma y Democracia*, 2005, págs. 1 a 17.
- SISTEMA DE ANÁLISIS DE BALANCES IBÉRICOS.: SABI. *SABI Sistema de Análisis de Balances Ibéricos = Sistema de Análises de Balanços Ibéricos. Bureau van Dijk*, 1989.
- SOCIAL INNOVATION MONITOR (SIM).: “Public Report on incubators accelerators in Spain”, 2020, recuperado "de <https://elibro.net/es/lc/uj/en/titulos/105498>".
- SOLER BELDA, R.: *La progresividad de las reformas tributarias*, Dykinson, 2015.
- TACORONTE VERANO, D., SUÁREZ FALCÓN, H. y SOSA CABRERA, S.: “El teletrabajo y la mejora de la movilidad en las ciudades”, *Investigaciones europeas de dirección y economía de la empresa*, 2014, págs. 41 a 46.
- TASCÓN RUIZ, M.: *Big Data y el internet de las cosas: qué hay detrás y cómo nos va a cambiar*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2020.
- THE EUROPEAN INSTITUTE FOR ENTREPRENEURSHIP (EIE).: “The European Institute for Entrepreneurship (EIE)”, 2023, recuperado de "<https://eiespain.com>."
- TIROLE, J. : *La economía del bien común: ¿Qué ha sido de la búsqueda del bien común? ¿En qué medida la economía puede contribuir a su realización?* Taurus, Madrid, 2017.
- TORIBIO BERNÁRDEZ, L.: “Sombras y luces de los recargos por declaración extemporánea: el concepto de requerimiento previo y los discutibles requisitos

introducidos para las autoliquidaciones presentadas a la vista de una anterior regularización”, *Quincena fiscal*, 2022.

TOSCA MAGAÑA, S., MAPÉN FRANCO, F. D. y MARTÍNEZ PRATS, G.: “Facturación electrónica como herramienta para aumentar la productividad de la empresa”, *Revista Investigación y Negocios*, 2021, págs. 6 a 15.

TRUELAYER.: “Un recorrido por las opciones de pagos alternativos en Europa”, s.f, recuperado de "<https://truelayer.com/es-es/informes/alternativas-a-las-tarjetas/opciones-de-pagos-alternativos-en-europa/>".

TRULLÉN, J. y CALLEJÓN, M.: “Las agrupaciones de empresas innovadoras”, *Mediterráneo Económico* 13 (1), 2008, págs. 459 a 479.

UOC.: “Conceptos y modelos de innovación a 22@Network” Anglofort, 2011, págs. 10 a 31.

URBANO PULIDO, D.: *La creación de empresas en Catalunya: organismos de apoyo y actitudes hacia la actividad emprendedora*. Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme, Barcelona, 2006.

URRIOLAGOITIA, L. y ALEMANY, L.: “Emprendimiento innovador y crecimiento económico: abriendo la caja negra desde la investigación académica”, *ICE, Revista de Economía*, 2018, págs. 11 a 14.

VALENZUELA GARACH F.J.: “Algunas cuestiones sobre los derechos del socio en la empresa familiar”, *Cuestiones civiles y mercantiles en la empresa familiar*, Wolters Kluwer, 2022.

VALENZUELA GARACH, F.J.: “El capital social: aportaciones que no forman parte del capital social”, *Tratado de derecho de cooperativas*, 2013, págs. 610 a 624.

VALENZUELA GARACH, F.J.: “El nuevo régimen jurídico de la emisión de obligaciones tras la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial”, *Reformas en Derecho de sociedades*, 2017, págs. 423 a 436.

VALENZUELA GARACH, F.J.: “La mediación bancaria”, *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*. Tecnos, 2015. p. 295 a 301.

VALENZUELA GARACH, F.J.: “Lección IV. La empresa: elementos y negocios jurídicos sobre la empresa”, *Derecho mercantil I.: Material de estudio y cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Avicam, 2020, págs. 79 a 101.

- VALENZUELA GARACH, F.J. y PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J., eds. *Reformas en derecho de sociedades*, Marcial Pons, 2017.
- VAN DIJK, BUREAU, & INFORMA, S. A. *Manual del usuario SABI*, Bureau van Dijk Electronic Publishing SA, Alcobendas, 2017.
- VASCONCELLOS, J. A.: “Cómo innovar: Mi empresa es mi primer empleo”, *Laberinto*, 2016, págs. 43 a 83.
- VELA GONZÁLEZ, E. W.: “El factoring”, 2009, recuperado de "<https://elibro.net/es/lc/ujaen/titulos/29120>".
- VILLAREJO GALENDE, H.: “Smart Cities: una apuesta de la Unión Europea para mejorar los servicios públicos urbanos”, *Revista de estudios europeos* 66, 2015, págs: 25 a 51.
- VILLAREJO GALENDE, H. y CALONGE VELÁZQUEZ, A.: “Las principales novedades de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, (46), 2018, págs. 7 a 64.
- VIVANCO VERGARA, M. E.: “Los manuales de procedimientos como herramientas de control interno de una organización”, *Universidad y Sociedad* 9, 2017, págs. 247 a 252.
- WEB FUNCAS. *Funcas web*. 2013, recuperado de "<https://www.funcas.es>".
- ZAMBRANO VERDESOTO, G. J.: “La gestión de relación con los clientes (CRM) en el desarrollo comercial de las empresas”, *Espíritu Emprendedor* 4.3, 2020, págs. 49 a 64.
- ZAPATA PALACIOS, L.: *Industria de la comunicación y economía digital: guía básica del Dircom*, vol. 449, UOC, 2016.
- ZUBIRI ORIA, I.: “Las reformas fiscales en los países de la Unión Europea: causas y efectos”, *Hacienda Pública Española / Review of Public Economics*, 2001, págs. 13 a 52.
- ZURERA PANIAGUA, M., CRUZ ÁNGELES, J., MARTÍN RIOS, B. y NOVO FONCUBIERTA, M.: *El sistema jurídico ante la digitalización: estudios de derecho privado*, Tirant lo Blanch, 2023, págs. 313 a 497.